

ESCRITURA, PODER Y VIDA CAMPESINA EN LA CASTILLA DEL SIGLO XIV: EL REGISTRO NOTARIAL DE CASTRILLO-TEJERIEGO (1334-1335)

Carlos M. Reglero de la Fuente

Mauricio Herrero Jiménez

Manuscrito en caligrafía medieval, escrito en tinta negra sobre papel amarillento. El texto es un documento notarial que trata sobre la escritura, poder y vida campesina en la Castilla del siglo XIV, concreta mente en el Registro Notarial de Castrillo-Tejeriego (1334-1335). El manuscrito consta de varias páginas de texto continuo, dividido en secciones por signos de puntuación y separado en párrafos por saltos de línea.

ESCRITURA, PODER Y VIDA CAMPESINA EN LA CASTILLA DEL
SIGLO XIV: EL REGISTRO NOTARIAL DE CASTRILLO-TEJERIEGO
(1334-1335)

Monografías de la Sociedad
Española de Estudios Medievales

14

CARLOS M. REGLERO DE LA FUENTE
MAURICIO HERRERO JIMÉNEZ

*ESCRITURA, PODER Y VIDA CAMPESINA EN LA
CASTILLA DEL SIGLO XIV: EL REGISTRO NOTARIAL
DE CASTRILLO-TEJERIEGO (1334-1335)*

MURCIA

2021



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales

Título: Escritura, poder y vida campesina en la Castilla del siglo XIV: el registro notarial de Castrillo-Tejeriego (1334-1335)

Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 14

Autores:

Carlos M. Reglero de la Fuente y Mauricio Herrero Jiménez

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

El estudio que compone esta monografía ha sido evaluado por expertos a través del sistema de pares ciegos.

Publicación financiada por el proyecto de investigación: El ejercicio del poder: espacios, agentes y escrituras (siglos XI-XV) (HAR2017-84718-P), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, Agencia Estatal de Investigación y Fondo Europeo de Desarrollo Regional en la convocatoria I+D (Excelencia) del año 2017.



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales

CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES



© De los textos: los autores

© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales y Editum

© Imagen de la portada: Registro notarial de Gonzalo Pérez. España. Ministerio de Cultura y Deporte.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, PL CIVILES, VARELA (F), CAJA 941,1/942,1

ISBN: 978-84-17865-84-9

Depósito Legal: MU 494-2021

Diseño e impresión: Compobell, S.L. Murcia

Impreso en España

ÍNDICE

Introducción	11
Capítulo 1. Castrillo-Tejeriego antes del registro de Gonzalo Pérez.....	15
1. Del alfoz de Peñafiel al señorío de los obispos de Osma	15
2. La disputa con Olivares por los términos comunes	18
Capítulo 2. Una aproximación a la antropónima y onomástica castellana en la primera mitad del siglo XIV	21
1. Las formas antropónimicas: el dominio de las formas de dos elementos	23
2. La onomástica: nombres y apellidos	25
2.1. El nombre propio	25
2.2. El segundo elemento del nombre.....	27
3. La expresión del parentesco y la vecindad	31
Capítulo 3. La vida económica: el predominio de una actividad agropecuaria conectada al mercado	33
1. Castrillo-Tejeriego en la Edad Moderna	34
1.1. La información de 1558	34
1.2. El catastro de Ensenada (1750-1754)	35
2. Un pueblo de mediano tamaño	36
2.1. El número de habitantes.....	36
2.2. La posición de Castrillo en la jerarquía de poblamiento comarcal..	37
2.3. La cotidianeidad de las migraciones de corto radio	38
3. Actividad agropecuaria y mercado	39
3.1. El mercado de la tierra: la compraventa de heredades en Castrillo y Sinova.....	40
3.2. El mercado de productos agropecuarios	49
3.3. Las actividades agropecuarias	55
3.3.1. Arrendamientos de heredades	55
3.3.2. Los propietarios de bueyes	57
3.3.3. Otras actividades agropecuarias.....	58
4. La presencia de las actividades artesanales en el medio rural	59
5. Algunos elementos de comparación con épocas posteriores	61

Capítulo 4. El ejercicio del poder: señores y concejo	63
1. El Becerro de las Behetrías y el obispo don Bernabé de Osma	63
2. Juan Ruiz de Gaona y los tenentes del castillo.....	66
3. Violencias nobiliarias: los saqueos de Juan Núñez de Lara.....	68
4. La encomienda de Ruy González Castañeda.....	70
5. La presencia de otros señores de la comarca	71
6. El concejo.....	73
Capítulo 5. Los vecinos	81
1. Clérigos, iglesias y freiras	81
2. Las herencias y sus conflictos	87
3. El matrimonio: cartas de dote y arras.....	90
4. Esbozo de una sociedad.....	92
Capítulo 6. Las familias de Castrillo-Tejeriego: análisis prosopográfico ...	95
1. Martín Pérez, portero del rey, vecino y morador de Castrillo.....	95
2. Algo más que campesinos.....	96
2.1. Los hijos de Martín Pérez.....	96
2.2. El escribano Gonzalo Pérez y sus hijos.....	99
3. Las familias de los alcaldes.....	100
3.1. La familia de don Rodrigo	100
3.2. Los hijos de Domingo Rodríguez	102
3.3. Domingo Ramos.....	105
3.4. Pedro Fernández, yerno de Pedro Martín	106
4. Las otras familias de propietarios de bueyes	107
4.1. Los hijos de Pedro Bermejo	107
4.2. Doyuanes hijo de don Gonzalo.....	108
4.3. La familia de doña Lucía.....	109
4.4. Don Aparicio, sus hijos y yernos, y sus familias	110
a) Ruy Pérez y Pedro Rodríguez.....	111
b) Juan Domínguez y sus hermanos	112
c) Don Romero, hijo de Domingo Fijo, y sus hermanos.....	115
d) Los Tarugo	117
4.5. Las familias de Fernando Gallego y don Antolino	118
4.6. Don Tello y los hijos de Pedro Puentes	122
4.7. Alfonso Fernández de Tudela	123
4.8. Los hijos de don Juan de Valbuena.....	125
4.9. Pedro Gil	126
4.10. Los hijos de Yuan Pérez	127
4.11. Otros propietarios de bueyes.....	128
5. Otros deudores	129

Capítulo 7. Un registro castellano de 1334-1335 en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid	135
1. La antigüedad del registro de 1334-1335 del escribano público de Castrillo-Tejeriego Gonzalo Pérez.....	139
2. Las notas del registro (1334-1335)	143
3. El modo de registrar	150
Capítulo 8. La “substancia del hecho” (o negocios) de las notas del registro de Castrillo-Tejeriego	159
1. Negocios de derecho privado	161
1.1. Negocios sobre el crédito.....	161
Obligaciones.....	161
Avenencias	165
Fianzas.....	165
Recibo de manda testamentaria	166
Reconocimientos de deuda.....	166
Reconocimientos de pago.....	167
Recudimiento o pago	168
1.2. Negocios sobre bienes	168
Compraventas.....	168
Renuncia de compraventa.....	171
Permutas	171
Arrendamientos	172
Partición de herencia	173
Empeños.....	173
1.3. Documentos sobre la representación de la persona	174
Poderes	174
1.4. Documentos sobre el régimen dotal	175
2. Asuntos del concejo	176
3. Negocios de la justicia	178
Bibliografía.....	183
Edición del registro de Castrillo-Tejeriego (1334-1335)	197
1. Normas de edición y transcripción.....	197
2. Registro de Castrillo-Tejeriego	199
3. Índices	284
Índice de personas.....	285
Índice de lugares.....	305
Índice de materias	307

Índice de recursos	309
Índice de cuadros.....	309
Índice de gráficos.....	309
Índice de figuras	309

INTRODUCCIÓN

Entre las muchas sorpresas agradables que depara al investigador el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, se encuentra el Registro notarial de Gonzalo Pérez, escribano de Castrillo Tejeriego (Valladolid), de los años 1334-1335, el más antiguo de los hasta ahora conocidos en la Corona de Castilla. Lo localizamos en agosto de 2017, en la sección de Pleitos Civiles, Varela (F), Caja 941,1/942,1, donde se describe como “Pleito litigado por el monasterio de Santo Domingo de Silos con Juan Velázquez, señor de Villavaquerín (Valladolid), caballero de la orden de Santiago, vecino y regidor de Valladolid, contador mayor de los Reyes Católicos y de su Consejo, sobre el término despoblado de Sinova y otros, y su jurisdicción civil y criminal”. La importancia del documento nos llevó a abordar su estudio desde una doble perspectiva, la aportada por dos áreas de conocimiento diferentes: la de Historia Medieval, a la que está adscrito Carlos Reglero, y la de Ciencias y Técnicas Historiográficas, a la que pertenece Mauricio Herrero.

Los primeros resultados de esta investigación se han publicado en sendos artículos de revistas a cargo de los autores de este libro. Mauricio Herrero Jiménez publicó «Palabra de notario. El registro de Gonzalo Pérez, escribano de Castrillo Tejeriego (1334-1335)» en la revista *Historia. Instituciones. Documentos*, y Carlos M. Reglero de la Fuente, «Crédito, acreedores y deudores en un pueblo castellano: Castrillo Tejeriego (1334-1335)» en el *Anuario de Estudios Medievales*, ambos aparecidos en 2020. Este libro completa el estudio y añade la edición de la fuente.

Esta investigación se ha realizado al amparo del proyecto de investigación El ejercicio del poder: espacios, agentes y escrituras (siglos XI-XV) (HAR2017-84718-P), financiado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, Agencia Estatal de Investigación y Fondo Europeo de Desarrollo Regional en la convocatoria I+D (Excelencia) del año 2017. Proyecto que tiene aún hoy entre sus objetivos el estudio del documento escrito, de sus elementos internos y externos y de su historia archivística, así como explicar el fin con que se escribe y por qué se escribe.

Las fechas en que Gonzalo Pérez copió las notas de los negocios que pasaron ante él, el año 1334 y parte de 1335, proporcionan al documento el primer valor destacable, el de ser el registro castellano más antiguo conocido. Pero, claro es, a lo largo de los diferentes capítulos del trabajo, y a través de los análisis hechos

por Carlos Reglero (capítulos 1 a 6), se hace evidente no únicamente esa circunstancia, sino la calidad, la condición y el extraordinario potencial informativo del registro para conocer el mundo rural de Castilla en el segundo tercio del siglo XIV, que se muestra en las notas que informan de los negocios que hicieron los vecinos de Castrillo-Tejeriego y de los pueblos del contorno. Información que acrecienta su significación por la escasez de los registros notariales en Castilla frente al número de ellos conservados en Aragón en los siglos XIV y XV, que han permitido interesantes estudios en el caso del reino de Valencia o la Cataluña rural¹. Aun así, la penuria registral castellana (y no únicamente notarial), la precedencia en el tiempo del registro de Castrillo-Tejeriego y su propio tamaño limitan la capacidad de este último como fuente, puesto que es imposible establecer secuencias temporales que manifiesten la evolución de fenómenos como la deuda, la compra de tierras o los precios, por referir algunos de ellos. A pesar de esos límites, el registro de Gonzalo Pérez permite conocer negocios de derecho privado de los que no hallamos testimonios en otra documentación o, al menos, en la manera en que aparecen en él reunidos, de forma tan abundante en el caso de compraventas y préstamos, junto a cartas de dote y arras y a las actuaciones judiciales del concejo. Negocios y notas registrales en muchos de los cuales interviene un destacable número de campesinos, que no hallamos en la documentación señorrial, monástica o catedralicia. Campesinos, eso sí, que no solo habrían de poder acudir y pagar al notario, sino tener capacidad de contraer deudas y sobre todo obligarse a pagarlas, luego campesinos con caudales, renta o hacienda que los situaba en los grupos superior y medio del mundo campesino; el resto aparece en el registro de forma ocasional, sobre todo como testigos.

La realidad, pues, de la fuente, en la que entran los límites advertidos, justifican los temas y el tratamiento de los mismos, así como el enfoque prosopográfico por el que ha optado Carlos Reglero. Lo que ha exigido, en primer término, el estudio de las primeras noticias sobre Castrillo-Tejeriego que explican los orígenes del señorío sobre el lugar y la importancia de los espacios no cultivados, sin presencia prácticamente en el registro; el análisis, en segundo lugar, de la antropónima y onomástica de sus habitantes, fundamental para un enfoque prosopográfico y para la identificación a los vecinos del lugar y de su comarca que ocupan los folios del registro. Análisis que ha permitido además realizar una aproximación demográfica, tanto en lo referente al volumen de población como a su movilidad geográfica y a su situación económica. La vida económica y sobre todo la vinculación al mercado de los vecinos de Castrillo-Tejeriego y sus contornos está muy bien documentada en el registro, sobre todo el mercado del crédito, al que se vinculan los mercados de la tierra (fundamentalmente mediante compraventas y en menor medida arren-

¹ Una muestra de sus posibilidades para la investigación: *Aragón en la Edad Media: Perspectivas actuales*.

damientos) y de la producción agropecuaria. Mercados con presencia destacada, frente a la escasa relevancia de las noticias sobre la artesanía rural.

Más generoso se muestra el registro en la información que proporciona sobre el ejercicio del poder en Castrillo, lo que ha permitido un destacado ámbito de estudio. El señorío sobre el lugar que describe el Registro es más complejo que el mostrado en el Becerro de las Behetrías, debido a la presencia de un teniente, un alcaide del castillo y un encomendero. A ello se han de añadir las noticias de los señores de la comarca que aparecen en las notas del registro y en Castrillo a través de sus criados y servidores, o en sus acciones violentas en medio de la rebelión de Juan Núñez de Lara. No faltan en el minutario de Gonzalo Pérez las notas que dan cuenta del poder del concejo de Castrillo-Tejeriego y sus oficiales, los alcaldes y el juez que ejercen justicia en el lugar o recaudan tributos para los señores, haciendo de intermediarios.

Carlos Reglero centra su última parte en el estudio de dos aspectos de la vida familiar: las herencias y el matrimonio. Basado todo ello en el amplio análisis prosopográfico de las familias más conocidas del lugar de Castrillo.

Si el enfoque prosopográfico, los análisis antropónimos, onomásticos, los estudios demográficos, económicos y de mercado, así como lo que atañe al ejercicio del poder ha sido objeto de trabajo de Carlos Reglero, lo que toca al registro como producto y testimonio de las acciones y actividades del notario Gonzalo Pérez ha sido estudiado por Mauricio Herrero (capítulos 7 y 8), que, en primer lugar, aborda lo que atañe a la historia archivística del registro y explica la presencia del mismo formando parte del proceso del pleito que litigaron a principios del siglo XVI algunos vecinos de Castrillo-Tejeriego con Juan Velázquez porque este entraba las tierras y viñas que estos poseían en término de Sinova, entre Castrillo-Tejeriego y Villavaquerín, y les tomaba el pan de las mismas. Su presentación en la Audiencia y Chancillería de Valladolid, el 9 de octubre de 1520, testimonia la consideración de lo escrito, de su permanencia, su estabilidad y su firmeza como testimonio de las cosas pasadas. Esa consideración debiera haber provocado la conservación en Castilla de registros notariales desde mediados del siglo XIII, pero no fue así. Y de ahí el epígrafe en el que no solo se destaca la circunstancia de la antigüedad del registro y de ser el más antiguo conocido de la Corona de Castilla, al que le sigue el registro de Ágreda de 1338-1344², sino que se contempla la cronología de los escasos registros notariales castellanos del siglo XIV y primeros años del XV, que, por lo demás, testimonian una evidente actividad registral y notarial, que se fundamentó en textos forales y legislativos, y sobre todo en Fuero Real, Espéculo y Partidas.

² RUBIO SEMPER, *Fuentes medievales sorianas. Ágreda-I*. ID., *Fuentes medievales sorianas. Ágreda-II*. HURTADO QUERO, *Fuentes medievales sorianas. Ágreda-IV*.

A continuación, se aborda en otro epígrafe, de un lado, el análisis de las notas del registro de Gonzalo Pérez, de la autoridad y legitimación de esas imbreviaturas o “minutas matrices”, de su garantía y autenticidad; de otro, del modo y manera de anotar y formular el discurso diplomático, que se hace guardando o cumpliendo escrupulosamente la norma, y decir norma es decir Partidas; y por último, de la disposición de las notas en el registro, que el escribano público hace siguiendo el orden del calendario, con una escritura que domina muy bien, la letra de albalaes del XIV, y apostillando, cuando lo precisa, para aclarar oscuridades relativas a intervinientes, negocios o derechos registrales.

En un último capítulo, Mauricio Herrero aborda el análisis de lo que concierne a los negocios de las notas del registro de Castrillo-Tejeriego. La “substancia del fecho” de que hablan las Partidas. Esos negocios y las notas que los contienen ofrecen un universo jurídico y diplomático diverso y rico en su tipología, en el que hallamos negocios y tipos de derecho privado (la inmensa mayoría), sean estos sobre el crédito, sobre bienes, sobre la representación de las personas o el régimen dotal; asuntos del concejo o negocios de la justicia.

A los capítulos de la parte de estudio (el primer bloque) se añaden dos bloques más: el segundo, que contiene la edición del registro de Castrillo-Tejeriego; y un tercero en el que se incluyen los índices de personas, lugares y materias, que facilitan el acceso a la información contenida en el manuscrito; ambos a cargo de Mauricio Herrero.

Concluimos esta introducción, no sin antes agradecer a quienes trabajan en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid su siempre extraordinaria disposición y la generosidad con que resuelven lo mucho que pedimos. Agradecemos igualmente a José L. García Cuesta la realización del mapa.

CAPÍTULO 1. CASTRILLO-TEJERIEGO ANTES DEL REGISTRO DE GONZALO PÉREZ

Las noticias sobre Castrillo-Tejeriego se remontan a los siglos XII y XIII¹. Aunque son muy escasas en comparación con las ofrecidas por el registro notarial, sí que ilustran dos aspectos importantes: la evolución de la organización territorial y el origen del señorío de los obispos de Osma sobre Castrillo; de esta organización territorial derivó una comunidad parcial de términos con el vecino Olivares de Duero, con sus conflictos².

1. DEL ALFOZ DE PEÑAFIEL AL SEÑORÍO DE LOS OBISPOS DE OSMA

El topónimo Castrillo aparece por primera vez en la donación que Alfonso VII hizo de Sinova al monasterio de Santo Domingo de Silos (1126): esta aldea lindaba con Villavaquerín al oeste, aguas abajo del arroyo de Jaramiel, y al este, aguas arriba, lo hacía con Castrillo³. El rey sitúa Sinova en el alfoz de Peñafiel, en el que también se encontraría Castrillo. Se trata todavía del alfoz castral de Peñafiel, sujeto al castillo y su teniente, no a la villa y su concejo⁴. En las inmediaciones de Castrillo, dentro de su actual término municipal, estaba Capelludos, mencionado por primera vez en el año 1087, actualmente un despoblado, cuya iglesia se conserva⁵.

La progresiva disgragación del alfoz de Peñafiel propició que el castillo de Castrillo-Tejeriego se convirtiese en centro de una tenencia. A su frente, en los años 1165-1169, estaba Martín Fernández La Correia⁶, un caballero de la comarca que tenía

1 Abreviaturas utilizadas: ACP= Archivo de la Catedral de Palencia; ARCHV= Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

2 Algunas breves notas sobre la historia del lugar se recogen en VALLEJO DEL BUSTO, *El Cerrato Castellano*, pp. 125-129. Más extensa es la obra de FUENTE SANCHO, *Historia de Castrillo-Tejeriego* (consultado el 22 de junio de 2020).

3 VIVANCOS GÓMEZ, *Documentación de Santo Domingo de Silos*, doc. 41, pp. 52-53.

4 Sobre el paso de los alfozes castrales a los alfozes concejiles: MONSALVO ANTÓN, «De los alfozes regios al realengo concejil». REGLERO DE LA FUENTE, *Espacio y poder*, pp. 270-293. MONSALVO ANTÓN, *La construcción del poder real*, pp. 82-88.

5 Capelludos es uno de los lugares donde tenía heredades Gonzalo Álvarez, quien se las donó a Cluny en 1087. Sus propiedades se extendían desde Liébana y el norte de Palencia hasta Campos y Cerrato: REGLERO DE LA FUENTE, *El monasterio de San Isidro de Dueñas*, doc. 33, pp. 362-364.

6 La noticia se contiene en la data de cuatro compraventas del monasterio cisterciense de Santa Ma-

derechos señoriales en la ribera del Duero burgalesa⁷. Martín donó una serna en Capelludos al monasterio cisterciense de Santa María de Valbuena⁸. Este monasterio adquirió, en esos mismos años, cincuenta y cinco tierras y dos viñas a cuatro “hombres de Castrillo”, heredades que se localizan en término de Castrillo y Capelludos.

Cuadro 1
Adquisiciones del monasterio de Valbuena en Castrillo y Capelludos

Vendedores	Objeto de la venta	Precio
doña Especiosa y su hijo	14 tierras	
Pedro Juan el Rubio y sus hermanas, Eulalia y Coloma	28 tierras y 1 viña	1 yegua ensillada, 24 ovejas con sus crías, 1 marueco
Pedro Estébanez y su mujer María	10 tierras y 1 viña	6 maravedís, 1 cabra, 1 cordero
Esteban Pérez y su hijo	3 tierras	1 vaca

El monasterio de Valbuena estaba entonces expandiendo su dominio por el alto valle del Jaramiel, donde fue adquiriendo los lugares de Castrillo de Cisla, Jaramiel, Quintanilla y Término. Allí creó sendas granjas en la segunda mitad del siglo XII y primeros años del XIII⁹. Las confirmaciones pontificias de Urbano III (1187) e Inocencio III (1199) incluyen entre las propiedades de Valbuena la casa de Santa María de Capelludos, a la que se adscribirían las compras antes señaladas. Con ello, cerraba a los vecinos de Castrillo la posibilidad de extender sus cultivos por este valle.

Las compraventas del monasterio de Valbuena fueron ratificadas en el concejo de Santa María de Castrillo, primera noticia de su existencia, lo que indica que Capelludos se incluía dentro de su territorio. La data menciona al alcaide del

ría de Valbuena de Duero (HERRERO SALAS, *Colección de Valbuena*, doc. 2-5, pp. 73-75) realizadas por el abad Guillermo, que lo fue entre aproximadamente 1163 y 1168. Se conserva un resumen o extracto de estos documentos en la colección Salazar y Castro, datado en la era 1165, que correspondería al año 1127. Sin embargo, ese año todavía no existía el monasterio. En la data se dice que reinaba Alfonso en Castilla bajo la tutela del conde Nuño de Lara, lo que permite fecharlo entre los años 1165 y 1169, en tiempos de Alfonso VIII (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, vol. I, pp. 170-179). Es posible que el autor del extracto-resumen corriese erróneamente el *anno Domini* por la era hispánica.

⁷ Su hijo Fernando Martínez pleiteó en 1177 sobre los términos de Vadocondes y Guma (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, vol. II, doc. 290, pp. 476-478).

⁸ La noticia se recoge en una confirmación de Inocencio III (HERRERO SALAS, *Colección de Valbuena*, doc. 46, p. 119).

⁹ Tales granjas fueron confirmadas por los reyes Alfonso VIII (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, vol. II, doc. 529, pp. 905-906) y Fernando III (GONZÁLEZ, *Fernando III*, vol. II, doc. 247, pp. 287-288), y por los papas Urbano III (HERRERO SALAS, *Colección de Valbuena*, doc. 35, p. 107) e Inocencio III (IBID., doc. 46, p. 119).

castillo (Álvaro), quien gobernaba la fortaleza en ausencia del señor o teniente, que no residía en ella de forma habitual. Además, se cita al juez (García) y al sayón (don Munio), sin que se aclare si dependían del teniente, lo más probable en estos años, o del concejo. En 1228 se documenta al merino de Castrillo, lugar que se denomina ya “Castriel de Trashiriego”¹⁰. Todos ellos son oficiales habituales en el gobierno local en la Castilla de estos siglos¹¹.

En 1230 aparece un nuevo documento datado en Castrillo-Tejeriego: una compra realizada por don Juan, abad de Santa María de Valladolid (1219-1231) y canciller del rey Fernando III¹². Don Juan había comprado poco antes Castrillo-Tejeriego¹³, lugar que acabó donando a la catedral de Osma. La donación pudo producirse durante su gobierno de dicha sede, de la que fue obispo entre 1231 y 1240, antes de ser promovido a la de Burgos (1240-1246), o bien en un su testamento¹⁴. Por otra parte, Santa María de Valladolid había adquirido bienes en Olivares de Duero en tiempos del canciller, propiedades que eran administradas por el abad¹⁵. Todo ello provocó una disputa entre Valladolid y Osma por Castrillo, pues el infante don Felipe, hijo de Fernando III y abad de Valladolid (1243-1258), lo reclamó. En 1253 dicho infante reconocía al nuevo obispo de Osma, don Gil, sus derechos en Castrillo y se comprometía a no perturbárselos, aunque dejaba a salvo el derecho de Santa María de Valladolid a reclamarlos judicialmente¹⁶. Hay pocas noticias sobre el señorío de los obispos de Osma en Castrillo, más allá de la referencia a un fuero del lugar, que se encontraba en el archivo de la catedral¹⁷.

¹⁰ HERRERO SALAS, *Colección de Valbuena*, doc. 72, p. 150.

¹¹ MONSALVO ANTÓN, «Territorialidad regia», pp. 250-251.

¹² MAÑUECO VILLALOBOS y ZURITA NIETO, *Santa María la Mayor de Valladolid, siglo XIII*, vol. I, doc. 28, pp. 148-149. CASTRO TOLEDO, *Documentos de la colegiata de Valladolid*, doc. 122, pp. 181-182.

¹³ El documento no se conserva, solo una noticia en un antiguo inventario del archivo de la catedral de Osma, en que se precisa que la adquirió siendo abad de Valladolid: Archivo de la Catedral de El Burgo de Osma, *Inventario antiguo de la Santa Iglesia de Osma* (s. XIV), fol. 6r (Rollo 07469R, Servicio de Reproducción de Documentos de la Dirección de Archivos Estatales), en adelante *Inventario antiguo*.

¹⁴ Sobre Juan de Osma: GONZÁLEZ, *Fernando III*, vol. I, pp. 504-509. La noticia de la donación a la catedral de Osma se conserva en el mismo inventario, en el que se añade que se realizó junto con los lugares de Fecantejo, Valtablado y Renales (*Inventario antiguo*, fol. 4r).

¹⁵ MAÑUECO VILLALOBOS y ZURITA NIETO, *Santa María la Mayor de Valladolid, siglo XIII*, vol. I, doc. 29, pp. 153-154. CASTRO TOLEDO, *Documentos de la colegiata de Valladolid*, doc. 116, pp. 172-174; doc. 123, p. 182.

¹⁶ MAÑUECO VILLALOBOS y ZURITA NIETO, *Santa María la Mayor de Valladolid, siglo XIII*, vol. I, doc. 46, pp. 258-259. CASTRO TOLEDO, *Documentos de la colegiata de Valladolid*, doc. 150, pp. 213-214. El índice de Osma se refiere a como el infante don Felipe “desamparó” Castrillo-Tejeriego (*Inventario antiguo*, fol. 3v), lo que ha de ponerse en relación con este documento.

¹⁷ *Inventario antiguo*, fol. 2v y 4r.

2. LA DISPUTA CON OLIVARES POR LOS TÉRMINOS COMUNES

La disgragación de los alfores castrales dio lugar a conflictos en torno al uso de los montes y pastos¹⁸. Una de las soluciones fue mantener el uso compartido entre dos o más lugares de aquellos montes en disputa. Eso fue lo que sucedió entre Castrillo-Tejeriego y Olivares de Duero. Un acuerdo entre ambos concejos (1277) dispuso que se mantuviese la costumbre guardada en tiempos de los abades Juan (1219-1231), Benito (1231-1241) y don Felipe (1243-1258). Ambos concejos podrían cortar y pacer en común el monte de las Verdugadas, sito entre ambos pueblos, pero no romperlo y, además, debían dejar para monte las roturaciones realizadas desde tiempos del abad Juan. La única excepción era la serna vieja, sita en Valdorrio, que había sido del canciller Juan. Si algún concejo incumplía el acuerdo, pagaría al señor del otro lugar cien maravedís¹⁹.

El conflicto por el monte resurgió periódicamente. En 1309 el abad de Valladolid logró que Fernando IV mandase a los de Castrillo respetarlo, pues se negaban a ello tras haberse quemado parcialmente la carta que tenía el concejo de Olivares²⁰. De nuevo en 1331-1332 los concejos se disputaron el aprovechamiento del monte. Las partes acordaron comprometer el litigio en manos de jueces árbitros, a quienes los respectivos señores –el obispo de Osma don Bernabé, y el abad de Valladolid, Rodrigo Rodríguez– otorgaron su poder, obligándose a respetar la sentencia. Al parecer, el conflicto había derivado en la realización de prendas entre las partes e incluso en la muerte de algunos hombres, entre otros daños. El arbitraje reguló minuciosamente el uso de tales montes y pastos²¹.

En primer lugar, se ratificó la prohibición de hacer nuevas roturaciones en el monte; los de Castrillo podrían seguir cultivando la serna del obispo, cuando su señor se lo mandase, pero sin ampliarla. Cuando la serna no estuviese labrada ni tuviese mies, los ganados de ambos concejos podrían entrar a pacer en ella. La redacción de este pasaje sugiere que la serna se encontraba en el monte y que no era labrada todos los años, ni siquiera de una forma regular, sino a voluntad del obispo.

En segundo lugar, se reservó el aprovechamiento de algunos espacios a los respectivos concejos. Así, los de Olivares no podían entrar en dos dehesas del concejo de Castrillo (Encinedo y Estepar), ni cortar leña en el monte de Cabezo Mediano. Por su parte, los de Castrillo no podían acceder a dos dehesas de

¹⁸ REGLERO DE LA FUENTE, «Roturación y aprovechamiento económico», pp. 493-494. Id., *Espacio y poder*, pp. 225-229.

¹⁹ ARCHV, Pergaminos, carpeta 90, n.^º 11.

²⁰ Ibid.

²¹ ARCHV, Pergaminos, carpeta 90, n.^º 12.

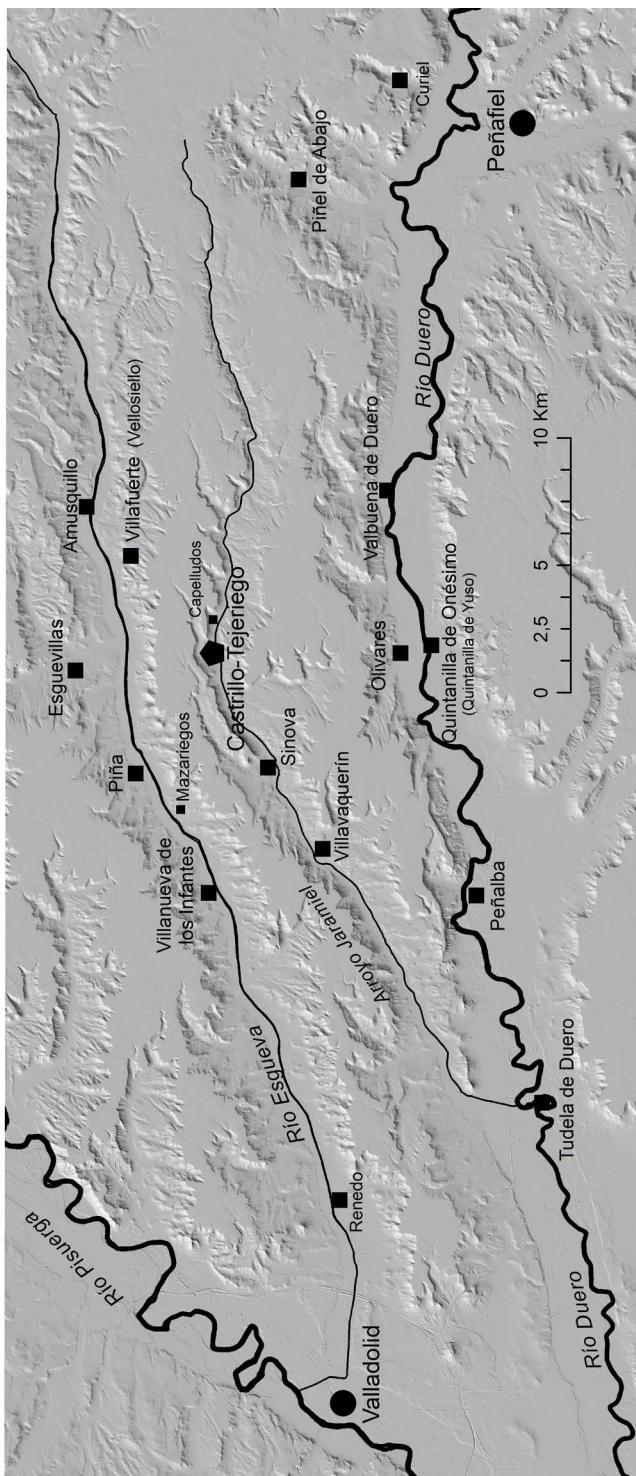
Olivares (Cabezo de San Cristóbal y Dehesa Vieja). Se trata de una medida habitual en este tipo de acuerdos²².

El resto de los montes y pastos sitos entre ambos lugares y, en especial, el monte de las Verdugadas, serían de aprovechamiento común para los vecinos de ambos concejos, tanto para apacentar sus ganados como para cortar leña. Además, los ganados de Olivares podrían atravesar el término de Castrillo para beber las aguas del arroyo Jaramiel, paciendo el término, mientras no dañasen los cultivos. Lo mismo podrían hacer los de Castrillo para abrevar sus rebaños en el río Duero. Mientras pasaban por los montes del concejo vecino, los pastores podían cortar leña para hacer fuego, pero no llevársela. Por último, se mandaba que los ganados que allí paciesen fuesen propiedad de los vecinos, es decir, que estos no podían traer a pacer animales de otros lugares. Si surgía la duda sobre la propiedad del rebaño, el pastor debía jurar a quien pertenecía.

La sentencia no satisfizo las aspiraciones de los vecinos de Castrillo. Sus procuradores, Gonzalo Pérez y don Rodrigo, alegaron que no entendían de pleitos, y que, por tanto, solo consentían aquello que debían en derecho y no más, lo que era una argucia legal para reservarse el derecho a litigar sobre la cuestión. Gonzalo Pérez debe de ser el escribano del concejo, el autor del registro que se estudia en este trabajo. Su nombre ya figura en la carta de compromiso, datada en Castrillo-Tejeriego el 17 de diciembre de 1331, entre cuyos testigos se encuentra como escribano de Castrillo-Tejeriego, junto con tres clérigos del lugar (Benito Pérez, Juan Martínez y Juan Fernández) y Ruy Pérez, juez. Todos ellos se nombran en el registro, que se elaboró apenas tres años después.

22 REGLERO DE LA FUENTE, *Espacio y poder*, pp. 235-243, 270-293.

Castrillo-Tejeriego y su comarca en el registro de Gonzalo Pérez



CAPÍTULO 2. UNA APROXIMACIÓN A LA ANTROPONIMIA Y ONOMÁSTICA CASTELLANA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIV

El registro de Castrillo-Tejeriego está lleno de nombres de personas, fundamentalmente vecinos del lugar y de los pueblos cercanos. El total se acerca a los 2200 nombres, que corresponden a unos 525 individuos. No es posible conocer el número exacto porque, a pesar de los esfuerzos del escribano Gonzalo Pérez por diferenciar a los protagonistas de sus notas, a los testigos o a los propietarios de parcelas limítrofes, la homonimia y la diversidad de formas con que, en ocasiones, se designa al mismo individuo, dificultan conocer a quién se está refiriendo. Un buen ejemplo de esta variedad de designaciones es don Romero, del que contamos con veintisiete menciones: trece como don Romero y catorce como Romero Martínez; en diecinueve ocasiones su nombre va completado con la expresión de su parentesco, siendo en quince de ellas su condición de yerno de don Aparicio, en dos la de hijo de Domingo Fijo y en las dos últimas la de hermano de María Antolín. El problema de la homonimia se abordará más adelante, baste ahora con señalar que había al menos cuatro personas llamadas Domingo Rodríguez: el hijo de don Rodrigo, el hijo de Pedro Bermejo, el padre de Ruy Pérez y el nieto de Pedro Yuánez, además de un Domingo Rodrigo y un Domingo Ruiz. Ello es poco en comparación con los veintidós Domingo Pérez.

A caballo entre las décadas de 1980 y 1990 se desarrolló el proyecto de investigación GREHAM, sobre la antropónima y onomástica medieval europea¹. En España su principal resultado fue un libro dedicado a su evolución desde el siglo IX a inicios del XIII, con especial atención a los cambios experimentados en el siglo XI, lo que Zimmerman denominaba la “revolución antropónímica”². Por lo que respecta a los reinos de Castilla y de León, la situación hacia 1200 se caracterizaba por la hegemonía de las formas de dos elementos, compuestas en general por el nombre personal seguido del nombre del padre en genitivo (*nomen paternum*).

¹ BOURIN, *Genèse médiévale de l'anthroponymie moderne*. BOURIN y CHAREILLE, *Genèse médiévale de l'anthroponymie moderne. Persistance du nom unique*. BOURIN y CHAREILLE, *Études d'anthroponymie médiévale*. BEECH, BOURIN y CHAREILLE, *Personal Names Studies*.

² MARTÍNEZ SOPENA, *Antropónima y sociedad*, en especial los trabajos de: MARTÍNEZ SOPENA, «La antropónima leonesa»; GARCÍA DE CORTÁZAR, DÍEZ HERRERA, PEÑA BOCOS, «Antropónima de Burgos»; GARCÍA DE CORTÁZAR, DÍEZ HERRERA, PEÑA BOCOS, «Antropónima y sociedad».

En el caso de la nobleza, tendía a añadirse un tercer elemento, un topónimo que indicaba su principal señorío e identificaba a la familia; tendencia ya consolidada a inicios del siglo XIV³. Por otra parte, la gran variedad de nombres existente (stock onomástico) antes del año 1000, se vio considerablemente reducida desde mediados del siglo XI, con el triunfo de los nombres asociados a la tradición cristiana, como Pedro, Martín, Juan o Domingo, y, en un lugar secundario, algunos de origen germánico-visigodo, como Rodrigo, Fernando o Gonzalo.

Los estudios sobre la onomástica y antroponimia española entre los siglos XV y XVII reflejan una realidad diferente. Por una parte, continúa el reducido stock de nombres propios o de pila, que, para los hombres, oscila entre los 37 y 75, según los casos, y para las mujeres entre 23 y 30. No hubo grandes variaciones respecto a la Edad Media, aunque la Contrarreforma influyó en la incorporación de algunos nombres como Jesús, Joaquín o José, y en la desaparición de los nombres veterotestamentarios. Por lo que respecta a las formas antroponímicas y la transmisión de los nombres destaca, en primer lugar, la “incertidumbre onomástica”, pues un individuo puede ser nombrado de distintas formas. Lo más habitual es contar con un nombre de pila o nombre propio y un sobrenombre, un “proto-apellido”; la filiación sirve para identificar a buena parte de los individuos, unida a elementos como la vecindad, profesión, apodo... Hasta el siglo XVIII, el segundo elemento del nombre cambia con frecuencia de una generación a otra, aunque en algunas regiones se consolida pronto su transmisión, es decir, el apellido. Los niños y criados solo utilizan el nombre de pila, al igual que muchas mujeres, a las que se designa por su parentesco (la mujer de...) o un apodo. La transmisión del apellido de padres a hijos se da ya a fines del siglo XV y en el siglo XVI en una parte de la población, entre el 25 y 40% según los estudios, en especial en el caso de los primogénitos⁴.

El registro de Castrillo-Tejeriego ofrece la oportunidad de conocer la situación en la comarca castellana del Cerrato en la primera mitad del siglo XIV. Los personajes recogidos se distribuyen entre tres generaciones: la de quienes eran adultos en los años 1334-1335, la de sus padres o suegros, muchos de ellos fallecidos, que se mencionan en relación con ellos, y, en ocasiones, la de sus hijos o, excepcionalmente, abuelos. Como las formas antroponímicas utilizadas incluían con frecuencia el nombre del padre, se puede estudiar la transmisión del apellido o del nombre paterno.

La metodología empleada es similar a la del proyecto GREHAM. En primer lugar, se ha procurado evitar la duplicación de nombres, o al menos reducirla considerablemente, mediante la identificación de los individuos; también se

³ MARTÍNEZ SOPENA, «La evolución de la antroponimia».

⁴ SÁNCHEZ RUBIO Y TESTÓN NÚÑEZ, «Situación y perspectiva de los estudios de antroponimia», pp. 96-121.

han excluido aquellos personajes que no residían en Castrillo-Tejeriego y su comarca, la mayoría de ellos nobles y miembros del clero catedralicio, caso del merino del Infantado, del ricohombre don Juan Núñez de Lara, del obispo Bernabé de Osma o de algunos miembros del cabildo de Palencia. Todo ello reduce el número de individuos analizados a unos 500, de los que algo más de 420 son hombres y cerca de 80 mujeres. Una segunda clasificación distingue entre los vecinos de Castrillo-Tejeriego y los de los pueblos de su entorno. En el caso de los hombres, ello permite dividir el grupo en dos mitades casi iguales, en el de las mujeres, las de Castrillo son el triple que las otras. Esta última división no deja de presentar múltiples problemas, pues no siempre se expresa donde reside el propietario de una tierra o un testigo, un vecino de un lugar puede morar en otro, puede haber cambios de residencia o se puede ser propietario de tierras en un término sin morar allí. Con todo, resulta de interés la comparación de ambos espacios.

1. LAS FORMAS ANTROPONÍMICAS: EL DOMINIO DE LAS FORMAS DE DOS ELEMENTOS

Los hombres y mujeres que aparecen en el registro son identificados mediante antropónimos compuestos de uno o más elementos. Una primera opción es utilizar un solo nombre o apodo, lo que se denomina “forma simple”. Al nombre puede añadirse una designación complementaria que indica su oficio, categoría social, función, o procedencia; también puede ir precedido de la distinción social don o doña. Otra opción, mayoritaria, son las formas de dos elementos: al nombre personal se le añade un segundo elemento. Este último puede ser el nombre personal del padre en genitivo o nominativo (Fernández, García), el “apellido” del padre, un apodo, oficio, gentilicio... Como en el caso de los nombres simples, estas formas de dos elementos pueden estar completadas por designaciones complementarias y topónimos. A su vez, estas formas se pueden completar con dos tipos de información, no excluyentes, el parentesco y la vecindad; esta información suele colocarse a continuación del nombre, pero también puede ir antes del mismo.

En conjunto, las formas de dos elementos, con o sin designaciones complementarias, dominan claramente sobre las formas simples (72% - 28%), si bien hay una clara diferencia entre hombres y mujeres, pues, entre estas últimas, ambas formas están casi igualadas, mientras que entre los hombres se supera ligeramente la proporción de tres a uno. Si se analizan las formas simples, se observa que aquellas compuestas solo por un nombre personal (11%) designan fundamentalmente a hijos de un personaje nombrado con anterioridad; se trata de niños o adolescentes que carecen del estatus de vecino, según el uso que

se constata en siglos posteriores⁵. Cuando el nombre personal va precedido de don o doña (15%) no se completa con un segundo nombre en nominativo o genitivo, aunque sí que puede haber una designación complementaria que indique su oficio, su condición clerical, o un topónimo. En este caso se trata de individuos relevantes dentro de la sociedad local, y, con frecuencia, de una cierta edad (la mitad de ellos figuran como padres de otro adulto).

Algo más de la mitad de los individuos son designados usando una forma de dos elementos sin designación complementaria (53%). En este caso, el escribano nunca utiliza el distintivo don/doña, aunque un mismo individuo puede aparecer en una ocasión con una forma de dos elementos y en otra con su nombre personal precedido de don: Esteban Pérez es don Esteban; Romero Martínez, don Romero; María Mínguez, doña María. Entre los hombres son abundantes los casos de formas de dos elementos con designación complementaria (22%), pero no entre las mujeres (4%).

Entre las designaciones complementarias, tanto de formas de uno como de dos elementos, destaca el uso de topónimos. En conjunto, se añaden al 12% de los individuos, pero con claras diferencias. El escribano rara vez los utiliza para los vecinos de Castrillo-Tejeriego (3%), mientras que la cuarta parte de los comarcanos lo incorporan. Hay una perspectiva claramente local en este uso, pues muestra como un individuo es conocido en Castrillo-Tejeriego. El caso de Benito Sánchez, vecino de Castrillo, resulta muy expresivo. En aquellas notas en que presta dinero o compra una tierra a un vecino de Castrillo, se le denomina simplemente Benito Sánchez, pero cuando el negocio implica a vecinos de otros lugares, el escribano lo llama Benito Sánchez de Castrillo-Tejeriego. En este sentido, el topónimo era una alternativa a la expresión de la vecindad. Cuando el topónimo se refiere a un lugar más lejano (Alayza, Arzeniega, Fuentevellida, Huerta, Gaona), es posible que se trate de miembros de la baja nobleza, al servicio de los señores de la comarca. Así, Juan Pérez de la Huerta, vecino de Villavaquerín, se declara vasallo del caballero Juan Martínez de Leiva y Álvar González de Fuente Vellida, criado de Álvar López (de Torquemada).

El uso de apodos no es frecuente (6%). Pueden sustituir al nombre o al apellido o completarlos, y es bastante más habitual entre los vecinos de Castrillo que entre los de su comarca. De nuevo se trata de una perspectiva local de la onomástica. El apodo es necesario para distinguir a los homónimos en el lugar, a la vez que denota una mayor familiaridad con el personaje en cuestión. La mención del oficio (tejedor, saquero, zapatero), función (clérigo, alcalde) o condición social (portero del rey) aparece en la décima parte de los casos, combinado igualmente

⁵ IBID., p. 115.

con formas de uno o dos elementos. Son siempre hombres, casi la mitad de ellos clérigos, y una cuarta parte oficios artesanales o del campo.

2. LA ONOMÁSTICA: NOMBRES Y APELLIDOS

2.1. El nombre propio

El número de nombres diferentes se eleva a 54 en el caso de los hombres y 19 en el de las mujeres, si bien, en la onomástica masculina se incluyen tres variantes del mismo nombre (Rodrigo y Ruy, Mateos y Maté, Juan y Yuan) y cuatro nombres compuestos, que integran dos nombres en uno (Doyuanes, Doyagüe, Doyuste, Yuanesteban), sin estas variantes y formas compuestas, el número de nombres masculinos se reduciría a 47 (ver cuadro 2). Excluyendo aquellos individuos que son conocidos solo por su apodo, habría un stock de 13 nombres de hombres y 24 de mujeres por cada 100 individuos. Esta media es muy engañosa, dado el peso de un pequeño grupo de nombres dominantes.

Entre los varones el nombre más frecuente es Domingo (ver cuadro 2). Domingo es el nombre de los dos santos más ligados a la comarca: santo Domingo de Silos y santo Domingo de Guzmán (nacido en Caleruega). Esta concentración de la onomástica no es una novedad, pues a fines del siglo XII, el nombre más frecuente ya designaba al 20% del total de individuos en León y al 25% en Castilla, tras un largo proceso de crecimiento desde inicios el siglo XI, acentuado en el siglo XII. Del mismo modo, el número de nombres necesario para designar a la mitad de la población era de tres en la primera mitad del siglo XIV en Castrillo (Domingo, Juan y Pedro), los mismos que en Castilla a fines del XII, aunque en León fuesen entonces cinco. La principal diferencia con la época anterior estriba en la reducción del número de los “nombres dominantes”, aquellos que designan al menos al 3% de los individuos. Si en León y Castilla eran nueve a fines del siglo XII, en Castrillo-Tejeriego y su comarca eran solo cinco en la primera mitad del XIV. Los indicadores antes señalados muestran que la mayor parte de los individuos utilizaban los mismos nombres. Los diez más frecuentes (Domingo, Juan, Pedro, Martín, Doyuanes, Fernando, Gonzalo, Ruy, Alfonso y Rodrigo) designaban a cuatro de cada cinco individuos, mientras que nada menos que 26 nombres, casi la mitad, solo a uno.

Al comparar los nombres propios de los vecinos de Castrillo-Tejeriego con los de la comarca se observan pequeñas diferencias en la posición ocupada por unos y otros. Así, tanto Domingo como Martín son más frecuentes en la comarca que en Castrillo, mientras que Juan y Pedro abundan más en este lugar, hasta el punto de que Juan y Domingo comparten el primer puesto. Hay también nombres que

aparecen en un espacio sí y otro no, pero ninguno de ellos con más de dos casos (Antolino, Aparicio, Gil...). Todo ello revela las preferencias familiares en el proceso de elección de nombre.

Cuadro 2
Nombres masculinos más frecuentes

Nomen	Castrillo	Clérigos	Comarca	Total	Porcentaje
Domingo	46	1	51	98	22,2
Doyuanes	13		4	17	3,8
Doyagüe			2	2	0,5
Doyuste	1			1	0,2
Juan	51	10	24	85	19,2
Yuan	7		3	10	2,3
Yuanes	3			3	0,7
Pedro	32	5	22	59	13,3
Martín	11	1	27	39	8,8
Fernando	8		6	14	3,2
Ruy	10		1	11	2,5
Rodrigo	6		2	8	1,8
Alfonso	6	1	2	9	2
Gonzalo	3	1	5	9	2
Diego	5		3	8	1,8
Esteban	4		1	5	1,1
Asensio	2		2	4	0,9
Benito	2	1	1	4	0,9
García	2		2	4	0,9
Romero	3		1	4	0,9
Andrés	1		2	3	0,7
Aparicio	2	1		3	0,7
Bartolomé	1		2	3	0,7
Miguel	1		2	3	0,7

Las conclusiones sobre la onomástica femenina son más inciertas, dado el menor número de casos conocidos (ver cuadro 3). Su principal característica es la hegemonía de María, que utilizan nada menos que el 64% de las mujeres. Ya en el siglo XII María era el nombre más frecuente tanto en León como Castilla, pero solo representaba a un tercio de la población. La consecuencia lógica es la escasa representación del resto de los nombres: de doce hay un único ejemplo y tan solo

Yllana alcanza los cinco. Aunque estas conclusiones están condicionadas por el escaso número de casos, puede verse como las cuatro hijas conocidas de Fernando Pelaz se llamaban María, distinguiéndose entre sí por el segundo elemento del nombre: doña María, María Mínguez, María García y María Fernández. Como en el caso de los nombres de varón, hay algunas diferencias entre Castrillo y su comarca: se mencionan cuatro Yllanas en la comarca por una en Castrillo, mientras que este lugar hay tres Mayor y dos Cecilia, por ninguna en la comarca.

Cuadro 3
Nombres de mujeres

Nombre	Castrillo	Comarca	Total	Porcentaje
María	41	14	55	64,3
Yllana	1	4	5	6,0
Juana	3		3	3,6
Mayor	3		3	3,6
Cecilia	2		2	2,4
Lucía		2	2	2,4
Teresa	1	1	2	2,4
Aparicia	1		1	1,2
Blanca	1		1	1,2
Coloma	1		1	1,2
Deva	1		1	1,2
Dominga	1		1	1,2
Elvira	1		1	1,2
Marina		1	1	1,2
Mencía	1		1	1,2
Mioro	1		1	1,2
Olalla	1		1	1,2
Pascuala		1	1	1,2
Toribia	1		1	1,2
Urraca		1	1	1,2

2.2. El segundo elemento del nombre

El segundo elemento del nombre ha de ser estudiado tanto desde la perspectiva onomástica como desde la de su transmisión entre generaciones, pues, con el

tiempo, acabó dando origen al apellido. Para su análisis se ha optado por agrupar los de hombres y mujeres, ya que el número de estas últimas es muy reducido para resultar fiable (39). En total se analizan unos 350 individuos, que utilizan 75 nombres, gentilicios, apodos y oficios que funcionan como tales al carecer de un artículo: así, siguiendo este criterio formal, se excluye a don Domingo el Maestro, pero se incluye a Pedro Cabrero.

Cuadro 4
Apellidos más frecuentes

Apellido	Clérigos	Hombres Castrillo	Hombres comarca	Mujeres	Total	Porcentaje
Pérez	2	39	36	10	87	24,7
Martín	2	21	16	6	45	12,8
Martínez		7	3		10	2,8
Fernández	2	12	16	1	31	8,8
González	1	12	2	2	17	4,8
Rodríguez	3	10	2		15	4,3
Ruiz		1	4		5	1,4
Rodrigo		1			1	0,3
Domínguez	1	7	4	1	13	3,7
Mínguez		1	3	3	7	2
Domingo		2		1	3	0,9
García	1	6	5	1	13	3,7
Yuánez		4	3	5	12	3,4
Doyuanes		13	4		17	4,8
Juan		2	1		3	0,9
Gil	1	1	5	1	8	2,3
Sánchez		3	1		4	1,1
Aparicio		2		1	3	0,9
Esteban		1	2		3	0,9
Fijo		2	1		3	0,9
Gómez		1	2		3	0,9
Llorente		1	1	1	3	0,9

El más frecuente es Pérez, con cerca de la cuarta parte, un porcentaje ligeramente superior al del nombre Pedro. Otra cuarta parte se la reparten Martín / Martínez y Fernández, con lo que basta con tres o cuatro, según contabilicemos Martín y

Martínez, para designar a la mitad de los individuos. La concentración onomástica del segundo elemento del nombre es, por tanto, algo menor que la del primero, pero, aún así, elevada. Como contrapunto, 44 son utilizados por una persona, y solo doce por más de tres. Como en el caso de los nombres, se ha tenido en cuenta la diferencia gráfica entre nombres que tienen un mismo origen lingüístico, como Martín y Martínez, Domínguez y Mínguez, Rodríguez, Ruiz, Rodrigo y Rodriguero, o Yuánez y Juan (ver cuadro 4).

Al igual que sucede con los nombres propios, también hay ligeras variantes locales. El peso de Pérez y Martín entre los varones es muy similar, pero no sucede lo mismo con los siguientes. En Castrillo se opta por Fernández, González, Rodríguez y Martínez, mientras que en la comarca Fernández es tan importante como Martín, seguido por García y Gil. Entre las mujeres, tras Pérez y Martín, destaca Yuánez, también relevante entre los varones si se incluyen sus formas Doyuanes y Juan.

Una característica destacada es que el 90% de los individuos utiliza como segundo elemento del nombre un nombre propio en nominativo o genitivo hispánico, es decir, declinado en -ez. Si bien, solo 48 de los 75 “apellidos” estudiados (64%) pueden funcionar también como nombres propios; los 27 restantes fueron en origen expresiones de parentesco (Fijo, Nieto, Fijuelo), de una ocupación u oficio (Abad, Cabrero, Cantero, Escudero, Melero, Pastor) o un gentilicio o topónimo mayor o menor que pasó a utilizarse como nombre (Serrano, Gallego, Azcona, Manzano, Moral, Puentes). A veces conservan todavía su anterior valor, de forma que Fernando Gallego es también “el Gallego”⁶. Destacan también los apodos, aunque el origen y significado de algunos sea incierto: Bermejo, Chico, Cuatromanos, Descalzo, Reyes, Sarzo, Seniza, Tarugo, Terrón, Parrellano o Caballo. La mayoría de estas 27 designaciones son utilizadas por un único individuo, lo que acentúa su carácter de apodo, pero en tres ocasiones las comparten dos o tres parientes (Fijo, Nieto, Bermejo), lo que muestra que se estaban transformando en un apellido.

Una cuestión importante es si existían apellidos que se transmitiesen de una generación a otra, si todavía se utilizaba el sistema del *nomen paternum* (nombre del padre en genitivo), que había dominado en los siglos XI-XII, o si había otras alternativas. Para este análisis es necesario que se conozca el nombre del padre y el apellido del hijo, lo que sucede en 159 casos, y, para ver la transmisión de apellidos, que también se conozca el apellido del padre, lo que reduce la muestra a 121 casos. Los resultados no dejan de ser expresivos: el 19,5% utiliza el *nomen pater-*

⁶ ARCHV, *Pleitos civiles. Varela (f)*, Caja 941, 1, Registro notarial de Castrillo Tejeriego de 1334-1335, Asiento n.^o 7 (en adelante, este documento se cita por el número de asiento, según el orden de su edición en este libro).

num, mientras que el 21,5% mantiene el apellido paterno. Esto supone que el 59% del total no utiliza ninguno de los dos sistemas. Hay ligeras diferencias entre los hombres de Castrillo, los de la comarca y las mujeres, pero apenas suponen dos puntos porcentuales sobre la media. Por último, hay que considerar la posibilidad de que ese segundo elemento sea un segundo nombre de pila, dado que no se usa en genitivo sino en nominativo (María Llorente, Pedro Gil, Domingo Rodrigo).

Otra vía de aproximación a este problema es el estudio de algunas familias en que se conocen grupos de hermanos y sus respectivos apellidos. La variedad de situaciones es grande. Los dos hijos de Pedro Puentes llevan el *nomen paternum* Pérez, sin embargo, lo más frecuente es que los nombres de los hermanos no coincidan. Es el caso de los hijos del Gonzalo Pérez escribano; el que parece ser el mayor de ellos, Ruy Pérez, lleva el apellido del padre, mientras que el segundo, Pedro González, recurre a la fórmula del *nomen paternum*, y un tercero, Juan, todavía usa solo el nombre de pila.

Las posibilidades son muy variadas. Puede haber un “segundo elemento” más frecuente entre los hijos, combinado con otro de origen desconocido: entre los hijos de Martín Pérez hay dos o tres Martínez y un Sánchez; entre los de Domingo Rodríguez, tres Rodríguez y un Pérez. Hay familias en las que cada hijo lleva uno diferente, como sucedía con las hijas de Fernando Pelaz (cf. supra) o con los hijos del clérigo don Aparicio, uno llamado Pérez y otro Rodríguez; entre los hijos de Domingo Juan se encuentran un Domínguez, un Juan, un Pérez y una Llorente. Finalmente, los hijos pueden compartir este segundo elemento, pero sin que este proceda del padre, como sucede con los tres hijos de Domingo Martín, el Campurriano, que usan Pérez. Esto puede deberse a que lo tomasen de la madre, caso de los dos hijos de Yuan Domínguez y María Pérez, que se apellidan Pérez; María era hija de Pedro Domínguez, por lo que ella utilizaba el *nomen paternum*, que transmitió a sus hijos. Desgraciadamente, rara vez se conoce el segundo elemento del nombre de la madre, por lo que no puede medirse este fenómeno.

En general, las características de este segundo elemento del nombre son las propias de los siglos finales de la Edad Media y el inicio de la Edad Moderna, pues, como se ha indicado, la transmisión del apellido de padres a hijos tardó en imponerse en todos los grupos sociales⁷.

⁷ SÁNCHEZ RUBIO y TESTÓN NÚÑEZ, «Situación y perspectiva de los estudios de antropónimia», pp. 111-121. El apellido empezó a difundirse entre la alta nobleza en la baja Edad Media: GERBET, *La nobleza en la Corona de Castilla*, pp. 106-117.

3. LA EXPRESIÓN DEL PARENTESCO Y LA VECINDAD

La amplitud de la homonimia, tanto en el primer como en el segundo elemento de la forma antroponímica, explica el recurso frecuente al parentesco como forma de identificar al sujeto. El escribano utilizó este procedimiento para designar a las personas en cerca de dos terceras partes de las ocasiones (64%). No se trata de algo sistemático, de un elemento integrado en el nombre, sino de una forma de concretar, de evitar confusiones entre homónimos. Ello permite que nueve de cada diez individuos puedan relacionarse con, al menos, un pariente.

Entre los hombres, lo más frecuente es la expresión de la filiación (83%), más entre los vecinos de la comarca (92%) que entre los de Castrillo (75%). En segundo lugar, se encuentra la condición de yerno (8%), mucho más entre los vecinos de Castrillo (12%) que entre los de la comarca (4%). El tercer puesto lo ocupan los hermanos (4%), de nuevo algo más en Castrillo que en la comarca. De hecho, la variedad de parentescos expresados es mucho mayor entre los vecinos de Castrillo-Tejeriego, de modo que aquí abuelo, cuñado, marido, nieto, padre, sobrino y tío aparecen en una o dos ocasiones.

El caso de las mujeres es diferente, pues la condición de hija y de mujer o viuda están muy equilibradas (40% vs. 36%). Entre las vecinas de Castrillo predomina la de hija (47% vs. 30%), mientras que entre las de la comarca la proporción se invierte (33% vs 50%). En tercer lugar, figuran las hermanas, que en Castrillo suponen la décima parte del total. Se menciona puntualmente a la abuela, madre o nuera. Hay que destacar que en una pequeña parte de los casos la expresión de ser hijo, hija o yerno se refiere a una mujer, no a un hombre.

La expresión de la vecindad fue otro de los elementos utilizados para identificar a los personajes. En este caso, más que de porcentajes, hay que referirse a la función desempeñada dentro del registro. Así, se expresa la vecindad de quienes intervienen en un negocio, aunque el escribano no siempre lo haga cuando se trata de vecinos de Castrillo. Entre los testigos se menciona para distinguir a los de otros lugares, aunque no siempre se utilice la fórmula completa, “vecino de X”, sino que, con frecuencia, se limita a añadir el topónimo tras el nombre. Por el contrario, es raro que se exprese para los propietarios de heredades colindantes con la descrita, incluso si no son vecinos de Castrillo.

CAPÍTULO 3. LA VIDA ECONÓMICA: EL PREDOMINIO DE UNA ACTIVIDAD AGROPECUARIA CONECTADA AL MERCADO

Los asuntos de naturaleza económica ocupan la mayor parte de los folios del registro: deudas, compraventas, acuerdos matrimoniales o hereditarios... Todo ello permite ofrecer un panorama de la vida económica de Castrillo-Tejeriego centrado en el dinero y la propiedad. A pesar de la abundante información, no deja de ser un panorama parcial que privilegia unos aspectos sobre otros. La perspectiva general que surge de las notas registrales de Castrillo es la de una economía ligada al mercado, como es habitual en este tipo de fuente. Desgraciadamente, al tratarse de un registro aislado en el tiempo y al carecer de fuentes complementarias, no es posible medir el grado de inserción de estas actividades agropecuarias en el mercado, qué parte de su producción destina al mismo cada una de las familias, cómo evoluciona en el tiempo. Es evidente que no se trata de una economía autárquica, la dificultad se encuentra en valorar su grado de comercialización, en compararlo con épocas anteriores y posteriores, pero también con otros espacios de la Europa de la primera mitad del siglo XIV¹.

Una primera aproximación se ofrece desde la información proporcionada por dos documentos de época moderna. En 1558 la Contaduría Mayor de Hacienda realizó una información sobre la riqueza de los vecinos del lugar, que se quejaban de que pagaban muchos impuestos. Dos siglos después, ya a fines del Antiguo Régimen, el Catastro de Ensenada permite conocer el aprovechamiento del término, la calidad de la tierra y sus cultivos, la población y la producción. Aunque en ninguno de los dos momentos la situación fuese la misma que en 1334, ambas averiguaciones ofrecen una visión de conjunto. En segundo lugar, se aborda el peso demográfico de Castrillo en la primera mitad del siglo XIV, tanto en términos absolutos como relativos, en comparación con los lugares próximos. En ello prima un análisis prosopográfico, que también evidencia los movimientos migratorios,

¹ Una magnífica síntesis sobre los debates historiográficos en torno a la evolución económica y la comercialización de la economía europea, y mediterránea, en torno a 1300 en: BOURIN, MENANT y TO FIGUERAS, «Les campagnes européennes avant la peste», así como el conjunto de trabajos recogidos en BOURIN, MENANT y TO FIGUERAS, *Dynamiques du monde rural*. Igualmente BOURIN, CAROCCI, MENANT y TO FIGUERAS, «Les campagnes de la Méditerranée occidentale». Una perspectiva hispánica de estos problemas en LALIENA CORBERA y LAFUENTE GÓMEZ, *Una economía integrada*.

fundamentalmente de corto radio. En tercer lugar, se analiza la actividad agropecuaria y su conexión con el mercado, a través de la compraventa de heredades y de productos agropecuarios; el mercado del crédito ya ha sido analizado en un artículo previo². Los arrendamientos de tierras o la presencia de artesanos en el medio rural son otra muestra de esta conexión al mercado del mundo campesino.

1. CASTRILLO-TEJERIEGO EN LA EDAD MODERNA

1.1. La información de 1558

La información realizada en 1558 detalla la riqueza de cada vecino y la situación económica de Castrillo-Tejeriego³. El diezmo se estimaba en 160 fanegas de trigo, 140 de cebada, 45 de centeno y 40 de avena, junto con 250 cántaras de mosto, aunque, lógicamente, variaba cada año⁴. Esta producción agrícola se completaba con la derivada del aprovechamiento de los espacios incultos, donde se apacentaban 2600 ovejas y 400 cabras; había 300 colmenas y se aprovechaba la leña del monte, que se llevaba a vender a Valladolid⁵. Había algunos artesanos: tres tejedores de costales y sayales, uno de lienzos, dos zapateros y un herrero. Para el cultivo de las tierras contaban con dieciséis parejas de bueyes, doce de mulas y cuatro de yeguas. Además, casi todos los vecinos tenían un asno para llevar la leña a Valladolid.

El número de vecinos pecheros y viudas ascendía a 123, además de 10 huérfanos; 44 forasteros tenían heredades en el término. Entre los vecinos había labradores que tenían sus propias tierras, pero también numerosos jornaleros, que podían tener alguna pequeña propiedad, como una viña; parte de las viudas y ancianos eran calificados de pobres (“bibe poblemente”), al igual que muchos jornaleros. Muchos vecinos vivían de cortar la leña en los montes concejiles, en la suerte que les asignaba el concejo cada año el día de Todos los Santos. Los señores del lugar habían adquirido en las últimas décadas muchas tierras y, además, eran propietarios de la cuarta parte de las ovejas y la octava parte de las cabras. A ello se sumaban las tierras de clérigos y cofradías, o las del alcaide del castillo, todas ellas exentas de tributar. De la Fuente Sancho estima que en torno al 40% de los vecinos eran labradores con tierras y uno o, excepcionalmente, dos bueyes, otro

² Sobre la relación entre el mercado y la economía campesina: SALRACH MARÉS, «Sociedad rural y mercados».

³ Tomo los datos de FUENTE SANCHO, *Historia de Castrillo-Tejeriego*, pp. 333-343.

⁴ En 1557 habían sido 140 fanegas de trigo, 180 de cebada, 25 de centeno y 70 de avena, además de 545 cántaras de vino.

⁵ Se estima en 7 carretadas de leña por vecino, cada carretada equivale a la carga que podían traer dos mulas. Ello supone una producción de cerca de 900 carretadas.

40% jornaleros, un 10% pastores y el resto clérigos, artesanos o servidores de diverso tipo; muchos vecinos eran considerados pobres⁶.

1.2. El catastro de Ensenada (1750-1754)

A mediados del siglo XVIII los vecinos de Castrillo-Tejeriego respondieron a la encuesta promovida por el Marqués de la Ensenada para conocer la riqueza del reino de Castilla, con vistas a imponer una contribución única⁷. Declararon que su término se componía de 6367 obradas, de las cuales la cuarta parte eran tierras de cereal de secano, y el resto terrenos incultos: montes (35%), pastos y cuestas (39%) y prados y eras (1%)⁸. La obrada se componía de 600 estadales de 10 pies, lo que equivale a una superficie de 0,465825 hectáreas⁹. Ello supone que el término declarado era de 2965 hectáreas, de las que solo 745 eran tierras de labor. Nada se dice sobre el aprovechamiento compartido de términos con los vecinos de Olivares.

Estas tierras de labor se clasificaban, como era habitual, en tres calidades. Las de primera calidad eran 55 hectáreas, las de segunda 186 y las de tercera 503. En las de primera se sembraban dos fanegas y media de trigo morcajo por obrada, es decir, mezclado con centeno, o cuatro y media de cebada, que rendían de media respectivamente diez o veinte fanegas, lo que equivale a cuatro veces lo sembrado de trigo y algo más de cebada. Las de segunda calidad se sembraban también de trigo morcajo, con el mismo rendimiento por volumen, si bien la semilla se reducía a dos fanegas, con lo que la cosecha era de ocho. Por último, las de tercera calidad se sembraban de centeno o avena, con una carga y media que rendía ocho, más de cinco veces lo sembrado, pero de un cereal de inferior calidad.

La producción total puede estimarse a partir de los diezmos, que de media alcanzaban 350 fanegas de trigo, 180 de cebada, 80 de centeno y 50 de avena, además de lana, corderos, queso y cabritos. Otros datos interesantes son la presencia de 118 colmenas para la producción de miel y el pago al señor del lugar, por entonces el duque de Frías, de 42 cargas de pan mediado, mitad trigo y mitad cebada, lo que equivale a 84 fanegas de trigo y otras tantas de cebada. Este pan era la cosecha de una serna que el concejo consideraba propiedad comunal, y que era labrada por los vecinos de la villa. Probablemente se trata de la misma serna que en los siglos XIII y XIV aparece primero en manos del canciller Juan y luego de los obispos de Osma, aunque es posible que se hubiese ampliado la su-

6 FUENTE SANCHO, *Historia de Castrillo-Tejeriego*, p. 343.

7 Archivo General de Simancas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, leg. 659.

8 En la actualidad el término municipal tiene una superficie de 35,98 km². Las 6367 obradas del Catastro de Ensenada equivalen a solo 29,65 km², sin que, aparentemente, haya habido ningún cambio.

9 RIVERO PRÍNCIPE, *Tablas de reducción de las antiguas medidas*, pp. 16, 90.

perficie cultivada. Por último, la población del lugar se establece en 58 vecinos y 8 viudas, señalando que dos viudas equivalían a un vecino.

Los datos de los siglos XVI o XVIII no pueden extrapolarse sin más al siglo XIV, pero sí que ilustran un paisaje dominado por los montes y pastos, con una superficie de cultivo reducida y, en general, de escasa calidad. Ello se corresponde con el paisaje propio de la comarca de Cerrato hasta épocas recientes. Se trata de un páramo calcáreo, tradicionalmente ocupado por montes, navas y pastos, en el que se abren pequeños valles fluviales surcados por arroyos como el Jaramiel o ríos como el Esgueva. Castrillo se sitúa a mitad del curso de dicho arroyo, donde el valle empieza a ensancharse.

2. UN PUEBLO DE MEDIANO TAMAÑO

2.1. El número de habitantes

El primer censo general de pecheros de Castilla no se elaboró hasta 1528. En el mismo, Castrillo-Tejeriego consta con 133 vecinos pecheros, es decir, sin incluir a clérigos e hidalgos, al mismo nivel que Esguevillas (136) y por encima de otros lugares comarcanos que aparecen con frecuencia en el registro: Villavaquerín (112), Piña de Esgueva (80), Vellostillo, hoy Villafuerte, (62) o Mazariegos (9)¹⁰. En 1591 el número de pecheros de Castrillo-Tejeriego se había reducido a 96, a los que se sumaban un hidalgo y cinco clérigos¹¹. Los datos anteriores son todos mucho más inciertos. Así, a inicios del siglo XV se realizó un recuento de fuegos con el fin de distribuir el pedido en cada merindad, pero no se conserva el recuento, solo la carga fiscal asignada a cada lugar¹². En función de tales datos, y aplicando los coeficientes correspondientes, Castrillo-Tejeriego tendría 67 fuegos fiscales, por delante de Piña de Esgueva (65), Villavaquerín (50), Mazariegos (11), pero muy por detrás de Esguevillas (163) o Vellostillo (80).

Las cifras de los siglos XV y XVI permiten valorar los datos disponibles para mediados del siglo XIV. Una primera aproximación la ofrece el recuento de los vecinos que son nombrados en el registro. El total de personajes mencionados en el mismo asciende a unos 525, pero si eliminamos aquellos que no son vecinos o moradores de Castrillo-Tejeriego, el número se reduce a unos 200-210 hombres y unas 59 mujeres. La cifra está muy por encima de las conocidas para siglos posteriores, pero ello se debe a que se juntan tres generaciones, pues se nombra a muchos padres

¹⁰ *Censo de 1528*, vol. II, pp. 8, 285-286.

¹¹ *Censo de 1591*, p. 794.

¹² REGLEO DE LA FUENTE, «El poblamiento en el noreste de la Cuenca del Duero». ORTEGO RICO, «Pedido regio y repartimientos en Castilla».

o suegros, incluso algún abuelo, que ya han fallecido, y también a hijos e hijas menores (se caracterizan por ser designados solo con el nombre propio, seguido de su filiación). En el caso de las mujeres, además del grupo de madres o hijas menores, figuran propietarias de heredades en Castrillo-Tejeriego que no residen necesariamente en el lugar, así como otras de las que no se expresa el nombre de su marido. Por ello, he excluido a aquellos padres o abuelos que no consta que siguiesen vivos, y a quienes fallecieron antes de mayo de 1335, cuando se cierra el registro; igualmente he excluido a los hijos que testifican con sus padres, a los menores mencionados en los repartos hereditarios, y a las mujeres cuyo marido se conoce. Aunque las incertidumbres sean muchas, este descarte permite una aproximación más fiable. Así se reduce el total de vecinos documentados a unos cien hombres laicos, diez clérigos, seis viudas y dos *freiras*, además de otras dieciséis mujeres propietarias de heredades. La cifra final se situaría entre las de 1591 y 1528 (96-133), un número que parece bastante más próximo a la realidad dentro de la incertidumbre de la fuente y el método. Entre los laicos se incluyen los no pecheros, pero, al igual que en 1591, parecen poco importantes, pues solo Martín Pérez, portero del rey y vecino de Castrillo-Tejeriego, puede adscribirse a este grupo, dado que no eran vecinos de Castrillo ni el alcaide del castillo ni sus caballeros o escuderos. Por supuesto, al igual que en el siglo XVI, las cifras se refieren a unidades familiares, de forma que habría que multiplicar por entre 3,5 y 4,5 para obtener el total de habitantes (unos 400-500 en 1334-1335).

2.2. *La posición de Castrillo en la jerarquía de poblamiento comarcal*

Una segunda vía de aproximación a la población de Castrillo-Tejeriego a mediados del siglo XIV y, en especial, a su importancia relativa en la comarca es la conocida como *Estadística Palentina*¹³. Se trata de un inventario de las parroquias de la diócesis de Palencia, que no incluye las dependientes de Santa María de Valladolid ni de otros monasterios u órdenes militares. Fue realizado en 1345 por orden del obispo de Palencia, don Vasco¹⁴. Entre sus finalidades estaba fijar cuántos clérigos podía sostener cada parroquia con sus rentas, clasificados según su grado (presbíteros, diáconos, subdiáconos y graderos). El presbítero recibía una ración entera, media el diácono, el subdiácono una cuarta y el gradero una sexta parte, además, el presbítero que ejercía de cura recibía media ración extra¹⁵. Esto permite clasificar los lugares en función del número de raciones, reflejo aproxima-

13 SAN MARTÍN PAYO, «La más antigua estadística».

14 Jonás Castro ha señalado que la mención del monasterio de Santa Clara de Tordesillas como propietario de derechos en distintas iglesias indica que ha de ser posterior a 1363 (CASTRO TOLEDO, *Colección diplomática de Peñafiel*, p. 229). Sin embargo, es probable que se trate de adiciones al manuscrito original, pues se menciona al obispo don Vasco como impulsor de su realización, y Vasco fue trasladado a Toledo en 1353.

15 GARCÍA Y GARCÍA, *Synodicon Hispanum. Burgos y Palencia*, p. 361.

do del potencial económico de sus parroquias. Este último se basaba fundamentalmente en los diezmos e, indirectamente, en la población.

Castrillo-Tejeriego se encontraba en el arciprestazgo de Peñafiel, mientras que Esguevillas, Piña y Villavaquerín pertenecían al de Cevico de la Torre. Entre ambos arciprestazgos sumaban 74 lugares, con 90 iglesias parroquiales. Castrillo-Tejeriego ocupaba el séptimo lugar por número de raciones (6,5), justo por detrás de Esguevillas (7,25). El núcleo principal era Peñafiel (30,25), seguido por Vertavillo (17,33), Cevico de la Torre (12,5), Cabezón de Pisuerga (12,25) y Curiel de Duero (10,9). Por debajo aparecen Piña de Esgueva (4,25), Vellostillo (3,75), Villavaquerín (3,25), Mazariegos o Sinova (1,67), estos dos últimos en el mínimo de raciones posible para una iglesia (un presbítero-cura y un gradero). Castrillo-Tejeriego era pues un pueblo relativamente grande, aunque no de los mayores. Estaba claramente por debajo tanto de los grandes núcleos urbanos del obispado, Valladolid y Palencia, como de villas como Paredes de Nava (46,5 raciones), Carrión (40,8), Peñafiel (30,25), Medina de Rioseco (25,5), Tordesillas (20) o Dueñas (16,6), entre otras. Era pues un núcleo marcadamente rural, que destacaba en medio del reducido tamaño de los pueblos del Cerrato y la tierra de Peñafiel, cuya riqueza agrícola era inferior a los de Tierra de Campos.

2.3. La cotidianeidad de las migraciones de corto radio

El estudio prosopográfico refleja los movimientos migratorios. Las migraciones de largo radio, de más de cien kilómetros, quedan de manifiesto en personajes como Fernando Gallego (el Gallego), Domingo Martín el Campurriano (de Campoo), doña María la Serrana, Pedro Serrano o Domingo Martín Sandoval (del noreste de Burgos o del sur de Segovia). En un radio intermedio, entre treinta y sesenta kilómetros se encuentran Santa María del Campo (Pedro Fernández, el Saquero, hijo de Juan Ramiro de Santa María del Campo) y Cuéllar (doña Yllana de Cuéllar, Doyuanes de Cuéllar), mientras que en el entorno inmediato, a menos de veinticinco kilómetros, aparecen Tudela de Duero (Alfonso Fernández, hijo de Andrés Domínguez de Tudela), Canillas de Esgueva (Pedro López de Caniellas) o Valbuena de Duero (Yuanes Domingo y Doyuanes eran hijos de don Juan de Valbuena).

Los flujos de población circulan en ambos sentidos, tanto por los matrimonios, en especial de las mujeres, como por el oficio. Así, entre las propietarias de heredades en Castrillo estaban doña Pascuala de Valladolid o María Pérez, que moraba en Cuéllar y acudió a Castrillo “a uer mi ffazienda de los míos bienes que yo tengo”¹⁶. Marina Martín, hija de Juan Martín, clérigo de Castrillo, había casado con un vecino de Quintanilla Artera, cerca de Torrelobatón, y ejercía como tutora

16 Asiento n.º 121.

de dos de sus hermanos menores¹⁷. Doña María, hija de Juan Domínguez, estaba casada con un vecino de Esguevillas; doña Lucía, hija de don Romero, con uno de Vellostillo y una hija de Doyuanes Barbademoro con uno de Valbuena¹⁸.

Los matrimonios entre vecinos de dos lugares pueden explicar el que uno de los hermanos resida en un lugar diferente al de su padre, madre o hermanos. Es el caso de Diego, hijo de María Yunes Blanca, que vivía en Vellostillo, mientras su madre viuda lo hacía en Castrillo¹⁹. Don Domingo, uno de los tres hijos conocidos de don Gonzalo, era vecino de Villavaquerín, y los otros dos lo eran de Castrillo; Pedro Rodríguez y Sancho Rodríguez, hijos de Domingo Rodríguez de Castrillo, vivían en Quintanilla de Abajo (hoy Quintanilla de Onésimo), mientras su hermano Ruy Pérez era vecino y alcalde de Castrillo. Martín Pérez, hijo de Domingo Martín el Campurriano de Castrillo, era vecino de Valbuena de Duero²⁰, pero sus dos hermanos, Gonzalo Pérez y Domingo Pérez, lo eran de Castrillo. En el caso de los clérigos, la obtención de un beneficio en una iglesia de otro lugar motivaba el traslado, caso de Juan Fernández, hijo de don Antolino, que era clérigo en Villavaquerín, mientras sus hermanos seguían residiendo en Castrillo.

Se pueden encontrar ejemplos similares en los pueblos vecinos, en los que el topónimo atribuido al hijo es diferente del paterno. Ello muestra la fluidez de estas migraciones de corto radio, numerosas pero difíciles de cuantificar. Un caso diferente lo constituye la emigración a Valladolid. La villa, principal centro económico de la comarca, servía de morada, temporal o permanente a los hijos de Martín Pérez, que mantenían su vecindad en Castrillo: Nicolás Martínez se declaraba morador en Valladolid²¹ y su hermano Benito Sánchez, el principal prestamista, alternaba la residencia en Castrillo y Valladolid²²; sus hermanos Alfonso, María y Fernando Martínez, también vivían fuera de Castrillo.

3. ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y MERCADO

La mayor parte del término de Castrillo estaba ocupado por montes y pastos, lo que propiciaba su aprovechamiento ganadero y forestal, tal y como reflejan el acuerdo de 1277 y la sentencia de 1332. Estas actividades son conocidas en otros estudios sobre la Castilla medieval²³. El registro notarial apenas hace re-

17 Asiento n.º 37.

18 Asiento n.º 156, 120, 73.

19 Asiento n.º 48, 84.

20 Asiento n.º 32.

21 Asiento n.º 101, 153, 154.

22 Asiento n.º 76.

23 Entre otros: REGLERO DE LA FUENTE, *Espacio y poder*, pp. 153-253. ALFONSO ANTÓN, *La colonización cisterciense*, pp. 147-184. MONTES ROMERO-CAMACHO, *El paisaje rural sevillano*, pp. 241-245. OLIVA HERRER,

ferencia a ellas, pues se centra en las agrarias, pero sí que ilumina, aunque sea parcialmente, su relación con el mercado.

3.1. El mercado de la tierra: la compraventa de heredades en Castrillo y Sinova

El registro notarial contiene cuarenta y seis notas de compraventa de bienes inmuebles, además de una permuta²⁴ y cuatro notas de otro tipo que dan noticia de una compraventa²⁵. Se trata del segundo tipo de nota más frecuente, por detrás de las obligaciones y reconocimientos de deuda. Tres notas se refieren a lugares de la comarca (Mazariegos, Piña o Esguevillas) y están protagonizadas por vecinos de tales lugares, sin ninguna relación conocida con Castrillo, por lo que se han excluido de este análisis. Sí que se han incluido doce compraventas que afectan a tierras del contiguo término de Sinova, pero que fueron adquiridas por vecinos de Castrillo. Las treinta y seis restantes comportan la venta de bienes inmuebles en término de Castrillo, mayoritariamente efectuada entre vecinos del lugar, aunque en nueve casos, una cuarta parte, el vendedor no lo sea, y en dos tampoco el comprador.

El tipo de bienes adquiridos refleja la variedad de los mismos, que no deja de ser limitada en el mundo rural castellano. Destacan las tierras con treinta compras (63%) frente a solo cuatro que se refieren a viñas (9%); siete afectan a solares y casas, en general solo una parte de los mismos (15%), a ello se añaden una era y un huerto, que suelen localizarse cerca de la zona habitada; las otras cuatro compras afectan a varios tipos de bienes conjuntamente, ya se trate de todo lo que el vendedor posee en Castrillo, ya de viñas combinadas con tierras o huertos.

Los pagos se realizaron tanto en dinero, o al menos fueron valorados en maravedís, como en especie, fundamentalmente con ovejas y cereal (trigo, cebada y centeno). Es difícil conocer el valor de los productos entregados como pago, pues no se cuenta con series de precios fiables, aunque se puede estimar en torno a la sexta o séptima parte del total pagado²⁶. La inversión en tierras sigue ocupando el primer lugar, con más de dos terceras parte del total; las compras

La Tierra de Campos a fines de la Edad Media, pp. 113-192. OLMO HERGUEDAS, *La comunidad de villa y tierra de Cuéllar*, pp. 129-154. MARTÍN CEA, *El mundo rural castellano*, pp. 78-136. CLEMENTE RAMOS, *La economía campesina*.

24 Asiento n.^º 7.

25 Asiento n.^º 79, 81, 108, 129.

26 Se entregaron 16 ovejas como pago. En una deuda del mismo registro, 15 ovejas con sus crías se valoran en 150 mrs, pero el precio del animal variaba en función de la edad. En cuanto al cereal, su precio oscila a lo largo del año y de un año a otro, de forma que las 2,5 heminas de trigo entregadas en los primeros meses de 1334, en plena carestía, pudieron valer entre 10 y 12 maravedís, mientras que sendas cargas de cebada y centeno pagadas en julio de 1334 y abril de 1335, no valdrían mucho más, a pesar de ser una cantidad mayor.

de viñas no alcanzarían la décima parte de la inversión, ligeramente por debajo de lo gastado en adquirir partes de solares y casas.

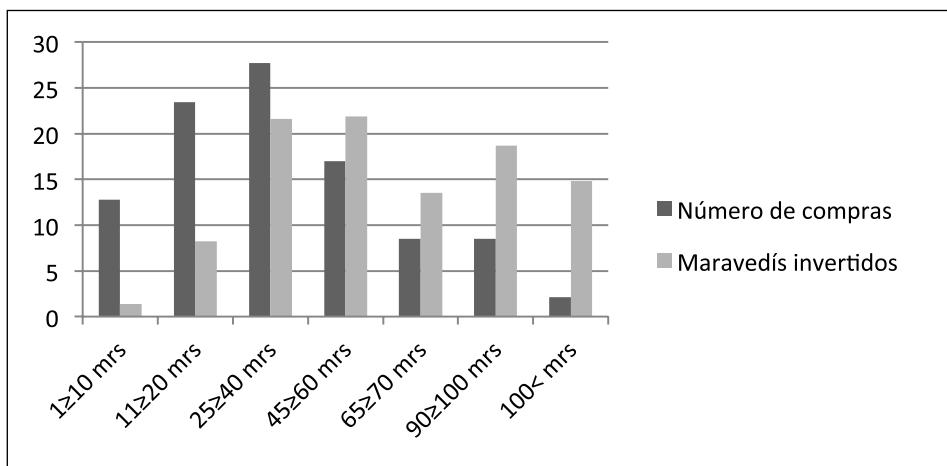
Las compras estudiadas se produjeron entre febrero de 1334 y abril de 1335, y tan solo en abril de 1334 no se registró ninguna. Su distribución no es homogénea. En cuanto al número de compras (incluidas las noticias en otros tipos de documentos), destacan los meses de febrero de 1334 (8) y marzo de 1335 (7), seguidos de diciembre de 1334 (5); por contra, entre julio y octubre de 1334, en los meses de la cosecha e inmediatamente siguientes, solo se realizaron cuatro. La oposición principal, en este caso, se da entre el final del invierno y los meses posteriores a la cosecha, lo que se ajusta a las necesidades de los vendedores de procurarse liquidez antes de los meses de soldadura, cuando ya se han agotado las reservas del año anterior o se prevé que lo hagan. Si se fija la atención en el dinero gastado, los contrastes temporales se acentúan: entre julio y septiembre de 1334 solo se invirtieron 36 mrs y una carga de centeno y cebada, mientras que solo en febrero de ese año la cantidad ascendió a 316 mrs, casi nueve veces más. Por contra, la única compra del mes de octubre fue también la más importante de las registradas, con nada menos que 200 mrs y diez ovejas, superando a cualquiera de los otros meses, incluidos aquellos con siete u ocho compras.

No resulta posible establecer el precio de la tierra, pues solo en dos ocasiones se indica la superficie adquirida: en marzo de 1335 se vendieron cuatro obradas en Sinova por 60 mrs, y en mayo de ese mismo año cinco yugadas (palabra que, en este caso, sería sinónimo de obrada) por 60 mrs. Hay que tener en cuenta que el precio de la tierra está condicionado por otros factores, además de la superficie: la calidad de la tierra o viña, las labores que ha recibido, si está sembrada y, en ese caso, el tiempo que falta para la cosecha y cuánto se prevé recoger; la necesidad del vendedor y el interés del comprador; la coyuntura económica, que reduce su valor en tiempos de carestía, como sucedería en el primer semestre de 1334; la existencia de relaciones de parentesco entre comprador y vendedor, etc.²⁷

Si se estudia el valor de cada compra, se observa que casi dos tercios no superan los 40 mrs, mientras que solo tres alcanzan los 100 mrs. Desde el punto de vista de la cantidad invertida, casi la mitad del total se concentra en las compras de más de 60 mrs, mientras que la mitad de las compras de menor precio no alcanzan la cuarta parte de lo gastado.

²⁷ FELLER y WICKHAM, *Le marché de la terre au Moyen Âge*, en especial las conclusiones de Chris Wickham, pp. 625-641.

Gráfico 1
Compraventas en Castrillo y Sinova (en porcentaje)



Las cifras antes ofrecidas no dejan de ser el resultado de la suma de decisiones individuales, que llevan a comprar o vender bienes, por motivos muy variados. El estudio de algunos casos resulta significativo. Desde la perspectiva de los compradores, destaca la figura de Benito Sánchez, protagonista de trece compras, más de la cuarta parte, en las que invirtió 524,2 mrs, cuatro ovejas y media hemina de trigo. Benito Sánchez es además el principal acreedor de Castrillo: vende cereales a crédito, compra por anticipado, presta dinero...²⁸. Casi todas sus compras se sitúan en término de Sinova, y se realizan durante los primeros cinco meses de cada año, es decir, aprovechando las mayores necesidades económicas de los campesinos. En total adquiere dieciséis tierras, de las que la mitad lindan con alguna que ya era suya, con un claro propósito de ampliar el tamaño de sus parcelas²⁹. De hecho, desde mayo de 1334, en todas las compras hay al menos una parcela que linda con las suyas, en tres ocasiones por dos partes, lo que permitía juntar tres parcelas; además, otras tierras se adquieren en los mismos pagos. Dos de los vecinos que vendieron tierras a Benito Sánchez lo hicieron en dos ocasiones, y uno de ellos había recibido previamente dinero o cereal en préstamo³⁰. Con todo, la mayor parte de los vendedores no figuran como deudores de Benito. No se trata de préstamos realizados con el objetivo de apoderarse de una tierra, sino de la inversión de parte del capital o beneficios obtenidos en la actividad crediticia: el valor de las compras representa un tercio de lo prestado.

28 REGLERO DE LA FUENTE, «Crédito, acreedores y deudores», pp. 368-369.

29 Asiento n.º 24, 27, 59, 60, 124, 126, 132, 141, 144, 148, 149.

30 Se trata de Gómez Fernandez de Valdepero (Asiento n.º 22, 61).

El segundo comprador de tierras por importancia, y también el segundo acreedor por cuantía de la deuda en Castrillo, es Domingo Martín, el cura de la iglesia parroquial. Su inversión ascendió a 350 mrs y once ovejas, lo que representaría una cantidad próxima a la de Benito Sánchez, dado el valor de los animales entregados³¹. La principal diferencia es que adquirió un menor número de tierras, siete, pero de mayor valor y, presumiblemente, tamaño. Así, en la primera de sus compras pagó 100 mrs por una sola parcela, y en la segunda 200 mrs y diez ovejas por tres; en esta última se dan siete lindes de una parcela (propietarios o caminos), cuando lo habitual es que sean entre dos y cuatro. Las dos ventas principales fueron realizadas por vecinos de otros lugares (Piña y Villavaquerín), que se desprendieron de sus tierras en Castrillo y Sinova. La tercera la hizo Diego, hijo de Juan Martín el prior, uno de los vecinos de Castrillo más endeudados en estos años, a quien Domingo también prestó cereal³².

Otro vecino que aprovechó la coyuntura para ampliar sus propiedades fue Pedro Bermejo, que realizó cuatro compras por valor de 137 mrs, pagados por dos tierras, dos viñas y la tercera parte de un solar a lo largo de 1334³³. En su caso, destaca que tres de los cuatro vendedores, también enajenaron propiedades a otros vecinos, lo que muestra que había un mercado de la tierra con demanda, a pesar de los malos tiempos. Una de las adquisiciones fue inmediatamente cedida al escribano Gonzalo Pérez; esto sugiere que la compró por voluntad de este, tal vez para satisfacer una deuda³⁴.

El cuarto comprador, en virtud de la cuantía invertida, fue Martín Pérez, portero del rey, el único vecino de Castrillo que puede adscribirse al grupo de servidores del rey y, probablemente, a la baja nobleza. Compró un huerto y una tierra entre diciembre de 1334 y enero de 1335, por un total de 100 mrs³⁵. Otros veintitrés compradores adquirieron heredades en una o dos compras por menos de 100 mrs. Entre ellos solo aparecen dos mujeres, ambas viudas³⁶.

En el otro extremo del arco de compradores puede situarse Domingo Rodríguez, nieto de Pedro Yuánez. Era un criado agrícola, “mançebo”, del escribano Gonzalo Pérez, quien el 20 de febrero le pagó 11 mrs y 2 novenes por la soldada de dicho

³¹ Asiento n.º 13, 98, 138.

³² REGLEO DE LA FUENTE, «Crédito, acreedores y deudores», pp. 369, 374.

³³ Asiento n.º 21, 66, 100, 127.

³⁴ Lo mismo hizo Ruy Pérez, hijo del escribano, quien traspasó a su padre una tierra comprada por 20 mrs en pago de lo que le debía (Asiento n.º 78). De este modo, Gonzalo Pérez adquirió una tierra y un tercio de solar, sin realizar ninguna compra directamente. Ruy Pérez es el tercer acreedor más importante de Castrillo, pero su inversión en tierras fue pequeña, con un total de 35 mrs, que se reducirían a 15 si se descuenta la que cede a su padre (Asiento n.º 78, 85).

³⁵ Asiento n.º 113, 128.

³⁶ Asiento n.º 119, 155.

año, hasta esa fecha. El dinero fue invertido ese mismo día en la compra de una tierra por 13 mrs, lo que explica la inusual fecha de pago de su soldada³⁷. El trabajo como mancero le permitía así adquirir tierras con las que mejorar su posición económica y social.

Cuadro 5
Compradores de Castrillo-Tejeriego

Comprador	Compras	Mrs	Pago en especie
Benito Sánchez	13	542,2	4 ovejas; 0,5 hemina de trigo
Domingo Martín, cura	3	350	11 ovejas
Pedro Bermejo	4	137	
Martín Pérez, portero del rey	2	100	
Juan Rodríguez, clérigo	1	90	
Pedro Santos, clérigo	1	70	
Juan Domínguez, hijo de Domingo Juan	1	65	1 carga de cebada
Domingo Fijo, hijo de Domingo Fijo	1	60	1 oveja
Doyuanes, hijo de don Juan	1	45	
Alfonso Fernández de Tudela	1	38,5	
don Aparicio, hijo de Fernando Gallego	1	38	
Pedro Fernández, hijo de Fernando Gallego	1	35	
Doyuanes, hijo de don Gonzalo	2	31	
Domingo Gómez	1	30	2 heminas de trigo
Ruy Pérez, hijo de Gonzalo Pérez	2	30	
Ruy Pérez, hijo de Domingo Rodríguez	1	20	
Domingo Pérez, hijo de Yuanes Martín	1		1 carga de pan
don Romero (Martínez)	1	18	
don Rodrigo, hijo de don Rodrigo	2	16	
María Mínguez, viuda de Martín	1	15	
Domingo Rodríguez, nieto de Pedro Yuáñez	1	13	
Benito Pérez	1	12	
Juan González, clérigo	1	11	
María Yuáñez, viuda de don Esteban	1	6	
Domingo Juan, hijo de Domingo Juan	1	3,2	

37 Asiento n.^o 14, 15.

Otro grupo de compradores, y vendedores, está formado por parientes cercanos, que se redistribuyen los bienes recibidos como herencia. Así, las hijas que han casado con vecinos de otros lugares, venden su herencia en Castrillo a un pariente. Es el caso de doña María, casada con un vecino de Esguevillas, que vendió a su padre toda su herencia en Castrillo, se ha de suponer que la materna, por 65 mrs y una carga de cebada³⁸. De forma similar, Marina Martín, vendió su parte y la de dos de sus hermanos —probablemente bajo su tutela— en el solar que su padre, el clérigo Juan Martín, tenía en Castrillo; las compró Domingo Fijo, quien era tío y testamentario del difunto³⁹; la venta se realizó en mayo de 1334, poco después de la muerte de Juan Martín, quien todavía vivía en enero de ese año⁴⁰; Marina moraba en Quintanilla Artera, cerca de Torrellobatón (a más de 50 kilómetros de Castrillo), de donde era vecino su marido. Igualmente, Sancho Rodríguez, que era vecino de Quintanilla de Abajo, aldea de Peñafiel, vendió todo lo que había heredado de su padre en Castrillo a su hermano Juan Rodríguez, clérigo, por 90 mrs, aplazando el pago de 30 de ellos unos meses⁴¹.

El fallecimiento conllevaba el cumplimiento de las obligaciones y últimas voluntades del difunto, lo que también forzaba la venta de heredades. Así, los hijos de Pedro Alberte, clérigo de Piña, vendieron una viña por 60 mrs para pagar su sepultura y oblaciones mortuorias a la iglesia de Piña: “la vestimenta que metieron al dicho Per Aluerte a su ffinamiento e paral annal del pan e vino e candela que mandó a la eglisia a su ffinamiento”⁴²; el comprador fue, de nuevo, un pariente, el tío de los dos huérfanos. Un clérigo era el encargado de “pagar el alma” de María Pérez, es decir, de cumplir sus mandas testamentarias, para lo que vendió por 45 mrs una casa que la difunta había comprado con su marido⁴³; es posible que el comprador fuese cuñado de María. Un caso diferente es el de doña Mayor, viuda de don Antolino, que vendió a su hijo y a su yerno la mitad de un huerto que había sido de su madre y dos viñas por 35 mrs; esta es la primera de tres ventas que doña Mayor realiza en febrero, mayo y agosto de 1334⁴⁴, lo que sugiere una falta de liquidez en un año de carestía.

Un grupo especial de ventas está motivado por el impago de un tributo concejil, de forma que no las realiza el propietario, sino los cogedores de dicho tributo. Los afectados fueron Diego, hijo de Juan Martín el prior, en tres ocasiones⁴⁵, y, en dos,

38 Asiento n.º 156.

39 Asiento n.º 37, 109.

40 Asiento n.º 19.

41 Asiento n.º 106, 107.

42 Asiento n.º 99.

43 Asiento n.º 71.

44 Asiento n.º 16, 66, 85.

45 Asiento n.º 74, 96, 152.

el matrimonio formado por Domingo Martín y doña Juana, hija de don Antolino⁴⁶. En todos los casos se trata de cantidades muy pequeñas, entre 1 y 9 mrs, razón por la que solo se vende parte de una casa o de una tierra. Las ventas se realizan “al tanto e medio, commo es uso del dicho conceio, e quando uolla quisieren quitar, si la uos touiéredes arada o baruechada, que la esquilmedes esse anno primero siguiente”. Ello lo interpreto en el sentido de que el antiguo propietario podía recuperar la heredad, teniendo que pagar un 50% más (*tanto e medio*), teniendo el comprador la facultad de recoger la primera cosecha si ya estaba sembrada o barbechada. Por todo ello, la venta era simultáneamente un préstamo con prenda.

Las ventas para el cobro de un tributo no fueron las únicas ventas forzadas. El referido Diego, hijo del Prior, vio como los alcaldes mandaban vender medio solar que había sido de su padre, a instancia de uno de sus deudores, que reclamaba el préstamo y los gastos ocasionados; como la cantidad obtenida en la subasta (38,5 mrs) no cubría lo adeudado, se mandó vender también una carga de centeno⁴⁷. En otra ocasión fueron los fiadores quienes instaron la venta de tres tierras por 50 mrs, alegando que ellos habían tenido que pagar la deuda⁴⁸.

Entre los motivos aducidos para una venta, resulta excepcional el de un solar en Mazariegos, pues el precio, 16 mrs, fue empleado en pagar a un zapatero de Piña por haber enseñado el oficio al vendedor del solar⁴⁹. Lo que no aparecen son tierras compradas con motivo de un matrimonio, aunque ello se puede deber a que solo hay tres cartas de dote y arras. El padre de una de las novias había comprado una viña y dos tierras a inicios de 1334, pero el nombre de los pagos en que se sitúan no coincide con los de las heredades que entregó a su hija un año después⁵⁰.

Un elemento importante a tener en cuenta es que vender una tierra no implica necesariamente que se esté en una mala situación económica. El mayor comprador de todos, Benito Sánchez, también realizó una venta⁵¹, al igual que el clérigo don Aparicio, quien tenía una buena posición económica⁵². Además, el vendedor en un caso puede ser el comprador en otro. En diciembre de 1334, Romero Martínez y su hermana María Antolín vendieron su parte en un solar por 38 mrs⁵³, pero en marzo del año siguiente fue Romero Martínez quien compró a su hermana una viña por 18 mrs⁵⁴. Romero Martínez, yerno de Aparicio, es otro

46 Asiento n.^º 115, 116.

47 Asiento n.^º 79.

48 Asiento n.^º 162.

49 Asiento n.^º 130.

50 Asiento n.^º 4, 5, 143.

51 Asiento n.^º 129.

52 Asiento n.^º 14, 103, 112.

53 Asiento n.^º 117.

54 Asiento n.^º 151.

de esos vecinos que parece gozar de una buena posición económica, lo que no impide que se deshaga de su parte en un solar heredado de su abuelo; de hecho, los beneficios obtenidos por dicha venta coinciden prácticamente con lo pagado por la viña tres meses después. Existe por tanto una política de reorganización del patrimonio que conlleva las ventas. Desde luego se podía realizar una permuta, como la que hizo el escribano Gonzalo Pérez⁵⁵, pero ello resultaba mucho menos flexible que vender y comprar cuando había un mercado de la tierra lo suficientemente fluido, como parece ser el caso.

Cuadro 6
Vecinos de Castrillo que venden heredades

Vendedor	Ventas	Mrs	Especie
Diego, hijo de Juan Martín el prior	5	107,7	
María García, hija de Fernando Pelaz	2	75	
Benito Sánchez	1	70	
Domingo, hijo de don Alario	1	65	
doña Mayor, viuda de don Antolino	3	65	
María Pérez, hija de Pedro Rodriguero (testamento)	1	45	
María Pérez, hija de Tomé Cavallo	1		1 carga de pan
María Antolín, hija de Domingo Fijo	2	37	
Simén Pérez y su mujer	1	35	
Pedro López, hijo de Juan Díaz de Canillas, y sus hijas	1	30	2 heminas de trigo
María Llorente, hija de Domingo Juan	1	27	
Juan Aparicio, hijo de Doyuanes	2	27	
Domingo Martín, yerno de don Antolino, y su mujer	3	21,2	0,5 hemina de trigo
don Aparicio, clérigo	1	13	
Asensio Pérez, hijo de Domingo Abad	1	12	

Otra cuestión a destacar es la escasez de mujeres entre los compradores (solo dos), lo que contrasta con las que aparecen como vendedoras: diez ventas son realizadas en exclusiva por una mujer, la mitad de las veces viuda⁵⁶. Este número debería incrementarse con otros catorce casos en que la venta la realiza un matri-

55 Asiento n.^º 7.

56 Asiento n.^º 3, 16, 21, 66, 82, 85, 127, 150, 151, 155.

monio o un grupo de hermanos y hermanas⁵⁷; en buena parte de ellos lo que se vende son los bienes de la mujer o madre. Las razones serían dos. En primer lugar, que la tierra actuaba como un medio de ahorro que la viuda o huérfana podía utilizar en caso de necesidad. La segunda, el matrimonio con un vecino de otro lugar hacía que la herencia de una mujer fuese más difícil de administrar.

Cuadro 7
Vecinos de lugares comarcanos que venden a vecinos de Castrillo

Vendedor	Ventas	Mrs	Especie
Doyague, hijo de don Fernando, de Villavaquerín, su mujer e hijo	2	260	10 ovejas
Domingo Martín, hijo de Abril Ceniza, de Villavaquerín	2	130	
Gómez Fernández, de Sinova, y su mujer	3	125	
Gonzalo Gil, de Piña	1	100	
Domingo Martín, hijo de don Nicolás, de Esguevillas, y su mujer	1	65	1 carga de cebada
don Juan, hijo de Domingo Boval, de Villavaquerín	1	60	4 ovejas
Sancho Rodríguez, hijo de Domingo Rodríguez, de Quintanilla	1	90	
Martín Pérez, hijo de Gonzalo Pérez, de Sinova, y su mujer	2	80	
Marina Martín, de Quintanilla Artera, y sus hermanos	1	60	1 oveja
García Pérez, de Alcubilla, y su mujer	1	50	
Gil Pérez, hijo de García González, de Villavaquerín	1	40	
Pedro Fijo, hijo de Martín, de Sinova	1	33	
Juan Martín, clérigo de Villavaquerín	1	30	
doña Yllana, viuda de Gonzalo Pérez, de Sinova	1	20	

En conclusión, las compraventas de tierras y otras heredades se realizan fundamentalmente entre campesinos. Todavía no se da la penetración del capital urbano en este pueblo, relativamente alejado de villas como Peñafiel o Valladolid. Sin embargo, la emigración de Castrillo a Valladolid de una familia de campesinos ricos, y comerciantes de cereal, que está teniendo lugar en estos años, genera un grupo de propietarios de tierras residentes en las villas. Otro aspecto a destacar es la influencia de la coyuntura: la carestía de 1333-1334 favoreció la venta de

57 Asiento n.º 27, 28, 37, 71, 78, 98, 99, 100, 113, 115, 116, 117, 132, 156.

tierras en ese año y el siguiente para comprar cereal y pagar las deudas, al igual que la inversión realizada por quienes habían sacado provecho de los préstamos al vender cereal, como Benito Sánchez o el cura Domingo Martín. Las herencias eran otro elemento que impulsaba la venta de heredades: quienes no moraban en Castrillo o su entorno inmediato tenían que optar entre el arrendamiento y la venta. Los parientes figuran como compradores destacados en este último tipo de transacciones, pero no fueron los únicos.

3.2. El mercado de productos agropecuarios

La producción agropecuaria de Castrillo-Tejeriego estaba claramente conectada al mercado, aunque no fuese un centro mercantil en sí mismo. Ello no supone que toda la producción se destinase al mercado, pues indudablemente el autoconsumo era importante. Habitualmente se distinguen tres niveles de actividad comercial en la Castilla plenomedieval, el del azogue o centro de intercambio local diario, el del mercado comarcal de periodicidad semanal y el de la feria, de ámbito regional o suprarregional y periodicidad anual o bianual⁵⁸. Los tres niveles quedan reflejados en el registro notarial de Gonzalo Pérez. En tres ocasiones se menciona el Azogue de Castrillo⁵⁹, lo que indica que contaba con un espacio comercial preferente, tal vez una plaza. Sin embargo, no hay noticia explícita de que allí se celebrase un mercado ni de que hubiese tiendas. Tal vez esté relacionado con este mercado local la venta de un asno el 30 de noviembre de 1334 (miércoles), pues tanto el comprador como el vendedor eran vecinos de Piña, no de Castrillo; el precio del animal ascendió a 40 mrs, que fueron pagados con dos tierras, una colmena y 15 mrs en dineros⁶⁰.

El segundo nivel está representado por los mercados de la comarca. Se mencionan en varios reconocimientos de deuda a la hora de fijar el precio a pagar por los cereales prestados. Al margen de una referencia genérica al primer mercado que se celebrase en la comarca en el mes de mayo⁶¹, hay tres contratos que concretan que sería el mercado de Peñafiel del primer jueves de mayo⁶², y otro habla del mercado de Valladolid por Santa María de Agosto⁶³. Este mercado de agosto en Valladolid era el heredero de la antigua feria, la que se desarrolló en la segunda mitad de ese mes entre mediados del siglo XII y mediados del siglo XIII. Alfonso X retrasó su fecha a la segunda quincena de septiembre, a la vez

⁵⁸ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El mercado*, pp. 47-66. DUFOURCQ y GAUTIER-DALCHÉ, *Historia económica y social*, pp. 171-173.

⁵⁹ Asiento n.º 19, 25, 140.

⁶⁰ Asiento n.º 108.

⁶¹ Asiento n.º 19.

⁶² Asiento n.º 6, 22, 123.

⁶³ Asiento n.º 83.

que añadió una segunda feria de quince días, mediada la cuaresma⁶⁴. Esta feria de cuaresma es fijada como plazo para el pago de otra deuda⁶⁵. Todo ello sitúa Castrillo entre dos importantes centros comerciales: Valladolid y Peñafiel, más ligado en lo cotidiano al segundo, pero dentro de la órbita de influencia del primero. Hay que tener en cuenta que, en línea recta, Peñafiel distaba veinticuatro kilómetros, mientras que Valladolid estaba a treinta, una diferencia aproximada de una legua, significativa para la época.

La influencia comercial de Valladolid se pone también de manifiesto en que una nota utiliza la medida de Valladolid para fijar el volumen de centeno adeudado: dos cargas a cuatro fanegas la carga⁶⁶. Esta precisión era importante, pues las unidades de volumen en que se medía el cereal variaban de un lugar a otro⁶⁷. Así, la carga de Esguevillas, y parece que también la de Villavaquerín, constaba de 14 heminas⁶⁸, la que debían pagar ciertos vecinos de Vellostillo tenía 13,5⁶⁹, mientras que la de Castrillo-Tejeriego solo tenía 12 heminas habitualmente⁷⁰, y subrayo lo de habitualmente porque en una ocasión debía tener 13 heminas⁷¹. Otra nota señala que dos fanegas de trigo equivalían a 6 heminas, lo que supone que la medida más habitual en el registro de Castrillo era la carga de cuatro fanegas y doce heminas. No obstante, la tercera parte de las deudas emplean una medida diferente; en cuatro ocasiones estas deudas se refieren a vecinos que no eran de Castrillo, pero en un caso se pacta entre los del lugar.

La diversidad de medidas se pone de manifiesto en la necesidad de precisar a cuál se refieren los contratantes. Lo habitual es que se hable simplemente de “la medida derecha deste dicho logar de Castriell Traseriego”⁷², pero también hay medidas *derechas* de Esguevillas⁷³ o de Valladolid⁷⁴. La medida era una realidad física, que custodiaba un vecino del lugar. Por ello, en Castrillo se habla también

⁶⁴ MARTÍNEZ SOPENA, «El Valladolid medieval», pp. 95-97, 111-112. PINO REBOLLEDO, *Catálogo de los pergaminos*, doc. 13, 18, pp. 64-70, 92-96. PINO REBOLLEDO, *El Concejo de Valladolid*, doc. 3, 4, pp. 87-89.

⁶⁵ Asiento n.º 107.

⁶⁶ Asiento n.º 22.

⁶⁷ CLEMENTE RAMOS, *La economía campesina*, pp. 17-37.

⁶⁸ Asiento n.º 29, 30, 6.

⁶⁹ Asiento n.º 123.

⁷⁰ Asiento n.º 94, 95, 112, 139, 140, 147, 158, 159.

⁷¹ Asiento n.º 77.

⁷² Asiento n.º 94, 112, 123, 139, 147.

⁷³ Asiento n.º 30.

⁷⁴ Asiento n.º 22.

de la “medida de Juan Pérez, fijo de Pero Bermeio”⁷⁵ o de “la hemina de Johán Pérez, fíllo de don Pero”⁷⁶, personajes que han de identificarse⁷⁷.

La producción de cereal de Castrillo-Tejeriego en el siglo XIV incluía el trigo, la cebada y el centeno; todos ellos seguían siendo cultivados a mediados del siglo XVIII, cuando se había añadido la avena, de la que no hay referencias en el registro. En dos de los tres arrendamientos que se conservan, el pago se realiza en pan terciado, es decir, trigo, centeno y cebada a partes iguales, lo mismo que en la renta anual que unos hijos se comprometen a pagar a su madre en el momento de distribuir la herencia paterna⁷⁸. En un tercer arrendamiento el pago se realiza solo en trigo y centeno, con una proporción ligeramente mayor del primero (dos cargas de trigo frente a una carga y nueve heminas de centeno)⁷⁹. Sin embargo, si sumamos las cargas de cada uno de los cereales mencionadas por cualquier concepto, el equilibrio se rompe, de forma que entre las más de 85 cargas contabilizadas predomina claramente el trigo (44%), sobre la cebada (30%) y el centeno (26%). Indudablemente puede pensarse en una sobredemanda del trigo como medio de pago, pero esta desigualdad también se repite en el siglo XVIII, aunque no en la misma proporción⁸⁰.

Estas cantidades de cereal se mencionan por varios conceptos: renta por la tierra (3 notas), pago en una compra (3), acuerdos matrimoniales o sucesorios (2), tributo del concejo (1) u orden de pago (1) pero fundamentalmente como deuda resultado de una compra con pago aplazado o un préstamo (38). Los créditos presentes en el registro han sido analizados en un artículo independiente de este trabajo⁸¹. En el mismo se puso de relieve como una parte significativa de las deudas estaba ligada al mercado del cereal. Por una parte, era habitual prestar cereal durante los primeros meses del año, a devolver en el mes de mayo. En la práctica, la deuda no podía saldarse en dicho mes. Lo que se hacía era convertir entonces el préstamo de cereal en un préstamo en dinero, valorando el cereal al precio del mercado de inicios de mayo, cuando su valor alcanzaba el máximo anual. Se trataba de una venta a crédito, con la fijación diferida del precio. Esta operación

75 Asiento n.º 19.

76 Asiento n.º 158.

77 En una ocasión se menciona la “uestra hemina”, en un préstamo realizado por Pedro Fernández, yerno de Pedro Martín, de Castrillo-Tejeriego, a unos vecinos de Villavaquerín (Asiento n.º 159), con ello creo que se está refiriendo a la hemina de Castrillo, que era diferente de la de Villavaquerín.

78 Asiento n.º 94, 101, 112.

79 Asiento n.º 147.

80 En el Catastro de Ensenada los diezmos de trigo suponían el 53%, los de cebada el 27%, los de centeno el 12%, y los de avena el 8%. Ello marca un avance del trigo con respecto a la cebada y el centeno, pero hay que tener en cuenta que se trata de trigo morcajo, es decir, mezclado con centeno, y que el terreno dedicado al centeno se ha dividido entre éste y la avena, pues conjuntamente suman el 20%

81 REGLERO DE LA FUENTE, «Crédito, acreedores y deudores».

podía estar vinculada a una tercera: la compra anticipada de la cosecha. El acreedor establecía dos opciones: el pago en dinero en la fecha fijada, que solía ser el 15 de agosto o el 2 de septiembre, fiestas de Santa María de Agosto o San Antolín de Septiembre, o bien, si no se había liquidado la deuda en tales fechas, la entrega de cereal, valorado al precio que hubiese alcanzado el 15 de agosto en el mercado de Valladolid, el más concurrido de la comarca y justo después de la cosecha. Esto supone que el deudor pagaba al precio más alto del año y vendía al más bajo. El acreedor ni siquiera necesitaría cobrar un interés para obtener beneficio (lo que no quiere decir que no lo hiciera), su beneficio se encontraba en la diferencia de precios entre la venta y la compra.

La mala cosecha de 1333 conllevó una gran carestía del cereal en toda la Península, agravada en Castilla por la devaluación de la moneda⁸². Benito Sánchez, el principal acreedor, hizo constar ante el concejo que el 30 de abril de 1334 la fanega de cebada se había pagado a 16 mrs⁸³, es decir a 64 mrs la carga. No era una exageración, pues en diciembre de ese año cobró 60 mrs por una carga de cebada prestada en el primer semestre del año⁸⁴. No obstante, el precio no era uniforme, pues otro de los grandes acreedores del lugar, Ruy Pérez, hijo del escribano Gonzalo Pérez, tasó las fanegas de trigo que vendía a 13 mrs (seis casos entre el 14 y el 21 de mayo) o 12 mrs (dos casos del día 22 de mayo), lo que respectivamente supone 52 y 48 mrs la carga⁸⁵. Esto puede indicar que el cereal estaba bajando de precio, conforme se aproximaba una buena cosecha⁸⁶. Ello se ve claramente en la segunda quincena de junio: el día 16, una fanega de pan mediado, trigo y cebada, se compró por 7 mrs y 2 novenes, es decir a 28,8 mrs la carga⁸⁷ y el día 28 una carga de centeno se subastó por tan solo 9 mrs⁸⁸. De hecho, el precio habitual del cereal era inferior. Las cuentas de los monasterios benedictinos del año 1338 valoran en 14 mrs la carga de trigo en el priorato de Santa María de Duero, a una veintena de kilómetros de Castrillo, y la de cebada a 8 mrs; precios que se reducen a 10 y 5 mrs respectivamente en el priorato de San Zoilo de Carrión⁸⁹.

⁸² REGLERO DE LA FUENTE, «Les disettes», p. 318. Sobre las crisis de subsistencia ver: OLIVA HERRER Y BENITO I MONCLÚS, *Crisis de subsistencia*; en especial se refiere a la crisis de 1333 en Cataluña el trabajo de Soldevila i Temporal, «Carestías y crisis de subsistencia». La relación entre carestías y guerras, como la que sacudía Castilla en estos años, en: BENITO I MONCLÚS Y RIERA I MELIS, *Guerra y carestía*.

⁸³ Asiento n.º 35.

⁸⁴ Asiento n.º 109.

⁸⁵ Asiento n.º 42-48.

⁸⁶ Con todo, el precio de venta variaba en función del vendedor y del comprador. El caso más notable es el de la carga de cebada que el cura Domingo Martín vendió a don Tello el 12 de mayo por 30 mrs (Asiento n.º 39), la mitad del precio que dos semanas antes reclamaba Benito Martín.

⁸⁷ Asiento n.º 74.

⁸⁸ Asiento n.º 79.

⁸⁹ FÉROTIN, *Recueil des chartes*, doc. 363, p. 398; PÉREZ CELADA, *Documentación de San Zoilo de Carrión*, p. 84.

Sin duda, ambos cenobios, declararon el precio más bajo del mercado, pues les interesaba rebajar sus ingresos, y el volumen de las respectivas cargas puede no coincidir; con todo, es indicativo del alza de precios en un año de carestía, en que el trigo pudo cuadriplicar a fines de abril el precio de agosto-septiembre.

Al margen de los cereales, la vid era el otro gran cultivo de Castrillo en el siglo XIV. Su importancia era bastante menor. Así, solo hay cinco transacciones de viñedos frente a treinta que se refieren a tierras de cereal, aunque en ambos casos hay que añadir otras tres en que se enajenan junto con otros tipos de propiedad. El precio medio pagado por cada pieza de viña en Castrillo, sin tener en cuenta la superficie, es similar al de las parcelas de tierra, e incluso menor si se incluyen las adquisiciones en Sinova.

Las noticias sobre el comercio de vino son mucho más escasas que sobre el de cereal. La abundancia de notas que aluden a la venta, compra o deudas en cereal contrasta con la escasez sobre el vino. Desde luego, hay referencias a su consumo o al pago de multas en vino⁹⁰, pero poco se sabe de su producción⁹¹. Hay que destacar el acuerdo entre los herederos del clérigo don Aparicio y su madre doña Teresa. Se comprometían a entregarle cada año, por San Martín de noviembre, nueve cargas de pan terciado y tres modios de vino “de las vinnas de aquí, si lo en ellas ouiere”. Cada uno de los cinco herederos de don Aparicio debía dar su parte del vino, “e si non lo ouiere en ellas, que uos lo non demos”, lo que muestra que esta renta era una forma de participar en la cosecha de las viñas de la familia⁹². La fecha de entrega del vino, 11 de noviembre, está condicionada por el tiempo necesario para la fermentación del mosto después de la cosecha.

Una realidad diferente aparece en el contrato de arrendamiento de la uva del mañuelo de la cofradía de Santa María de Capelludos que, el 7 de septiembre de 1334, tomaron un clérigo y dos laicos por 44 mrs, en los que se incluía el diezmo. La fecha del contrato sugiere que los arrendadores se tenían que hacer cargo de la vendimia. Por otra parte, la fecha de pago de la deuda, el día de Entroido de 1335, al inicio de la Cuaresma, suponía que había varios meses para comercializar el vino, para esperar a que su calidad mejorase y subiese su precio⁹³. En este caso, el arrendamiento estaba ligado al mercado del vino, más que a su autoconsumo.

90 Asiento n.º 8, 10, 68, 99, 157.

91 Un vecino de Villavaquerín se quejó ante el merino del Infantado de que las tropas de don Juan Núñez habían destruido un almacén donde tenía cubas con vino, por lo que lo perdió (Asiento n.º 165, 51); un clérigo de Valbuena de Duero se comprometió a pagar una deuda con el pan y vino que le correspondiese cada año en la iglesia del lugar (Asiento n.º 57).

92 Asiento n.º 112.

93 Asiento n.º 89.

La cría de ganado también se vincula al mercado. Es el caso del cerdo, o mejor dicho del *tocino*, es decir, del cerdo después de la matanza, sin vísceras ni lomo⁹⁴. Hay noticias de su venta por los reconocimientos de deuda realizados en los meses de febrero de los años 1334 y 1335. Del primer año solo se conserva un registro⁹⁵, frente a los cinco del año siguiente⁹⁶. Ello puede deberse a la coyuntura: la carestía del cereal en 1334 llevaría al campesinado a no endeudarse para comprar carne de cerdo, como sí pudieron hacer al año siguiente. Llama la atención la diferencia de precio entre ambos años, 9 mrs en 1334 frente a 25-30 mrs por tocino en 1335. Al margen del tamaño del animal, lo más probable es que la primera deuda corresponda solo a una parte de la venta, o a que se comprase solo una parte del tocino. Otra diferencia importante es que, en 1335, la fecha de pago se fija a inicios de septiembre, tras la cosecha, mientras que en 1334 se hace en el mes de julio, al inicio de la misma. Si el tocino de 1334 fue vendido por un vecino de Castrillo, Martín Pérez, portero del rey, cuatro de las ventas de 1335 fueron realizadas por Juan Fernández, hijo de don Tomé de Villamediana, que moraba en la casa de San Román, junto a Valbuena de Duero (a unos diez kilómetros de Castrillo)⁹⁷; este Juan también actuó como fiador de la última venta, realizada por un destacado vecino de Castrillo, don Rodrigo hijo de don Rodrigo. Se trata pues de alguien que se desplazó a Castrillo para vender allí sus tocinos a crédito, por valor de más de 150 mrs, el 14 y 15 de febrero. Las ligeras variaciones de precios del tocino, y el hecho de que una de estas ventas incluyese además una “enjundia”, la grasa del cerdo, muestra que había lugar para la negociación entre las partes, para valorar la mercancía en función de criterios diversos.

Las ovejas figuran también en las transacciones. Anteriormente se ha visto cómo en cuatro compraventas parte del precio se pagó con ovejas, entregándose un total de dieciséis⁹⁸. Como en el caso del cereal o los cerdos, solo se registran aquellas compraventas de animales que dieron lugar a una deuda importante. Este fue el caso del contrato suscrito en diciembre de 1334 entre Benito Sánchez, el mayor acreedor de Castrillo, y el clérigo Juan Alfonso. Benito Sánchez pagó 150 mrs por quince ovejas, preñadas o paridas con sus corderos, fijándose las edades de cada una de ellas. El clérigo debía entregarlas antes de Pascua de Resurrección, por lo que, de hecho, se trata de una compra con pago adelantado⁹⁹. El precio medio pagado fue

94 COVARRUBIAS, *Tesoro de la lengua Castellana*, fol. 189r.

95 Asiento n.º 20.

96 Asiento n.º 133-137.

97 Habría que añadir una quinta venta, al propio notario, a la que este hace referencia al señalar que el pago de una nota se carga: “Al tocino que me vendió Juan Fferrnández” (Asiento n.º 137).

98 Asiento n.º 37, 98 138, 141.

99 Cinco de dos dientes, cinco de cuatro dientes y cinco de seis dientes (Asiento n.º 118). Las de dos dientes tienen entre 12 y 18 meses; las de cuatro entre 24 y 30, y las de seis, entre 36 y 40 meses. El siguiente grupo de dientes nace ya con cuatro años, y a partir de ahí empieza su desgaste,

de 10 mrs por oveja con su cría, pero hay que tener en cuenta que se compran ovejas de edades diferentes y se paga por adelantado, por lo que se trata de un precio aproximado, sin duda inferior al de una venta directa en otra época del año.

3.3. Las actividades agropecuarias

Las noticias contenidas en el registro se centran en las compraventas y deudas, por ello hablan más del mercado de la tierra y de los productos agropecuarios que de la explotación de la tierra o de los espacios incultos, aspectos estos últimos presentes en otras fuentes castellanas de la época. Ello es parte de su valor, pero también muestra sus limitaciones. No obstante, hay algunas noticias de interés.

3.3.1. Arrendamientos de heredades

Los tres arrendamientos de heredades conservados en el registro están unidos a sendos préstamos, que el propietario hace al cultivador de la tierra. Otro elemento común es que los propietarios no eran vecinos o moradores del lugar, al contrario que los cultivadores. En tercer lugar, los tres están ligados a herencias, que dieron lugar a disputas entre los hermanos. No se trata de arrendamientos de una parcela, sino del conjunto de propiedades heredadas, que habían formado parte de una explotación mayor. Por tanto, no tienen por qué ser los únicos arrendamientos que hubo en estos años en Castrillo-Tejeriego, se trata solo de los que cumplen unas características muy concretas.

Los arrendamientos se escrituraron entre septiembre de 1334 y marzo de 1335¹⁰⁰. En los tres casos se describe lo arrendado como aquello que se había heredado de los respectivos padres y madres, si bien, en un caso se enumera un primer grupo de propiedades que habían pertenecido a otra persona (dos tierras, dos mitades de tierras y medio cañamar), añadiendo “et todo el sesmo de las tierras que son en todo el término deste logar de Castrielo que uos cayó de parte de uuestro padre, que Dios perdone, que son para pan leuar”. Entre las cláusulas del arrendamiento se encuentra la de “hacer sana” la heredad frente a terceras personas que la reclamasen. No era una mera fórmula. En noviembre de 1334, Nicolás Martínez, morador en Valladolid, arrendaba a tres vecinos de Castrillo lo que él y su hermana María habían heredado en Castrillo-Tejeriego de su padre Martín Pérez. El 26 de marzo siguiente, los tomadores de la renta le requerían ante el escribano Gonzalo Pérez, pues el concejo de Castrillo, Benito Sánchez y Benito Pérez clérigo les tenían embargada buena parte de dicha heredad. Ante ello, Nicolás requirió a Benito Pérez para que dejase libre la heredad; Benito Pérez respondió que a él

considerándose al animal ya viejo. Por tanto, el acreedor se garantizaba una relativa juventud de las ovejas que adquiría.

¹⁰⁰ Asiento n.º 94, 101, 147.

se la había arrendado Alfonso Martínez, hermano de Nicolás¹⁰¹. Nicolás Martínez, María, Alfonso Martínez y Benito Sánchez eran hermanos, por lo que, tras este doble arrendamiento, se percibe una disputa por la herencia de Martín Pérez entre sus hijos, la cual repercutió sobre los arrendatarios de los bienes. Hay que llamar la atención sobre el hecho de que el arrendamiento de Alfonso Martínez a Benito Pérez no figura en el registro de Gonzalo Pérez, tal vez porque pasase ante un escribano de Valladolid, donde residía Alfonso.

Los otros dos arrendamientos se hicieron en el mismo contexto sucesorio. Fernando Martínez, hijo de Martín Pérez, y probablemente hermano de los anteriores, arrendó su herencia en Castrillo a un vecino del lugar, en septiembre de 1334, al inicio del año agrícola¹⁰². En cambio, el arrendamiento que Pedro Rodríguez de Quintanilla hizo a su hermano Ruy Pérez, vecino de Castrillo, lleva fecha de marzo de 1335; por lo que el arrendador se reservaba el fruto de dos tierras que tenía sembradas¹⁰³. La razón de esta fecha tan tardía son los problemas en torno a la herencia paterna¹⁰⁴, el arrendamiento fue, en este caso, la forma de resolverlos.

Fernando Martínez entregó su heredad por cuatro años, que habían empezado a contar en Santa María de Agosto, por 5,5 cargas de pan terciado anual a pagar el día de San Antolín. El primer año, el arrendador no debía pagar la renta, pero tenía que devolver en esa fecha las dos cargas de trigo que le prestaba. El pago se realizaría en el propio Castrillo y, como Fernando Martínez no parece que morase allí de forma permanente, dispuso que se lo entregase a ciertas personas en su nombre; incluso preveía que, si nadie recogía dicho pan, para considerarlo pagado bastaría con que lo dejase en la calle, a vista de hombres buenos¹⁰⁵.

Por su parte, Nicolás Martínez pactó un plazo de tres años, con una renta de 9 cargas y 3 fanegas de pan terciado, de nuevo por el día de San Antolín. Como en el caso anterior, el primer año no se pagaría renta, ya que barbecharían la tierra. Sin embargo, los arrendatarios debían devolver el primer año 20 de los 80 mrs que el arrendador les prestaba, mientras que los 60 restantes los entregarían el día de San Miguel (29 de septiembre) del último año de la renta. Esta última fecha está ligada a que la heredad no solo tenía tierras, sino también viñas, que los arrendatarios se comprometían a labrar de sus labores (excavar, podar y cavar), sin que pagasen renta alguna en uva o vino. Las partes pactaron además una rebaja de la renta en caso de que el pedrisco arrasase más de la mitad del cereal¹⁰⁶.

¹⁰¹ Asiento n.º 101, 153, 154.

¹⁰² Asiento n.º 94.

¹⁰³ Asiento n.º 147.

¹⁰⁴ Asiento n.º 92, 106.

¹⁰⁵ Asiento n.º 94, 95.

¹⁰⁶ Asiento n.º 101.

En el tercer arrendamiento se fija igualmente un plazo de tres años, con una renta de trigo (2 cargas) y centeno (1 carga y 9 heminas) a pagar, de nuevo, por San Antolín; el primer año no se pagaría ninguna renta, pues los campos debían barbecharse, de forma que solo habría dos cosechas o esquilmos. Como en los otros dos casos, también se reconoce una deuda, de 40 mrs, que en este caso debía devolverse al final del contrato, en San Cebrián (16 de septiembre).

Los elementos comunes en estos tres arrendamientos son el corto plazo (3-4 años), la fecha de pago (2 de septiembre), la exención de renta el primer año por tener que barbechar las tierras, el pago en dos o tres cereales y la realización de un préstamo previo al arrendamiento o junto con él.

3.3.2. Los propietarios de bueyes

Una de las notas más interesantes y difíciles de interpretar del registro de Gonzalo Pérez es una lista de bueyes, con su valor y sus propietarios¹⁰⁷. La lista figura bajo el epígrafe: “Esto es el apreçiamiento de los buex que leuó García López de Torquemada e Sancho Rroy de Villén Gómez”. Carece de fecha y no se explicita el motivo por el que tales bueyes fueron tomados. La lista incluye 27 bueyes de 25 propietarios diferentes, pues solo dos tenían una pareja de bueyes. Hay que destacar que tres de estos propietarios son mujeres (12%), todas ellas viudas designadas por el nombre de su marido (la de Pedro Gil, la del Tejero, la de Primiano).

El gran problema para valorar esta lista es si todos los bueyes del lugar fueron tomados por estos dos caballeros o solo una parte. En muchos pueblos castellanos había prados o dehesas destinados exclusivamente a los bueyes, y lo más probable es que fuesen tomados de uno de ellos, lo que no implica que todos estuviesen allí en ese momento. El número de bueyes representa 13,5 yuntas, y con las mismas se podrían arar algo más de 400 hectáreas, calculando unas 60 obradas por yunta a año y vez, una superficie muy inferior a la cultivada en el siglo XVIII (más de 700 hectáreas).

Es evidente que el buey era el animal de labranza en Castrillo-Tejeriego en 1334, pues no hay ninguna referencia a mulas en todo el texto, y el número de bueyes es muy considerable. Otros dos hechos son significativos. El primero, que el número de propietarios de bueyes de esta lista es muy inferior al de vecinos del lugar, que supera el centenar, y al de propietarios de tierras conocidos, en torno a esa cifra, aunque no todos fuesen vecinos de Castrillo. En segundo lugar, tan solo dos vecinos tenían una pareja de bueyes, lo que supone que deberían asociarse o tomar prestado otro buey para arar sus campos.

¹⁰⁷ Asiento n.º 9.

Otro elemento importante que se deduce de la lista es la significativa diferencia de valor de los bueyes. Nueve se tasaron en 40 mrs, seis en 60 mrs y cinco en 50 mrs, lo que supone que tres cuartas partes se encuentran en la franja 40-60 mrs. Por encima de ese precio, un buey alcanza los 70 mrs, casi el triple que el menos apreciado (25 mrs). Otros cuatro fueron tasados entre 30 y 35 mrs. Sin duda su edad y potencia física influía en ello. Estos precios pueden compararse con los 60 mrs que en marzo de 1335 se pagaron por cuatro o cinco obradas de tierras¹⁰⁸, con los 10 mrs de media por una oveja con su cría¹⁰⁹, o con los entre 25 y 30 mrs por un *tocino*¹¹⁰.

3.3.3. Otras actividades agropecuarias

Además de las parcelas de cereal (las tierras de pan llevar) y viñedos, las heredades incluían huertos, prados y eras¹¹¹, lo habitual en la época en estas comarcas. Más allá de las menciones genéricas, se habla de huertos concretos, que son vendidos o heredados, enteros o en parte, solos o junto con otros bienes¹¹². Hay también referencias a prados concretos, como lindes de tierras¹¹³, o a la venta de una era por 12 mrs¹¹⁴, una cantidad que se sitúa en la franja inferior de lo pagado en la compra de heredades, aunque haya tierras o viñas por precios similares o menores. Igualmente, hay una mención a cañamares, tierras sembradas de cáñamo, una situada cerca de un puente y, por tanto, del arroyo¹¹⁵. Todo ello muestra otros aprovechamientos del terreno, aunque con una importancia mucho menor que el cereal y viñedo.

Al igual que en el Catastro de Ensenada, se constata la presencia de colmenas tanto en Castrillo y Mazariegos¹¹⁶ como en Villavaquerín, donde dos vecinos denunciaron su destrucción por las tropas de don Juan Núñez¹¹⁷. Si en Mazariegos dos colmenas fueron vendidas junto con unas tierras, en Castrillo una colmena fue parte de unas arras, acompañando a las tierras, viñas y una cuba. El padre de uno de los vecinos de Villavaquerín se llamaba Gil Melero¹¹⁸, lo que indica la importancia de tal actividad en su economía.

108 Asiento n.º 126, 149.

109 Asiento n.º 118.

110 Asiento n.º 133-137.

111 Asiento n.º 105, 156.

112 En febrero de 1334 se vendía la mitad de un huerto y dos parcelas de viña por 35 mrs (Asiento n.º 16), la misma cantidad por la que se vendía un huerto en diciembre (Asiento n.º 113), mientras en abril de 1335 se resolvían las disputas en torno a una herencia, que incluía parte de otro huerto (Asiento n.º 125).

113 El prado de Martín Martínez (Asiento n.º 13), el de Almendrales (Asiento n.º 129).

114 Asiento n.º 81.

115 Asiento n.º 94, 98.

116 Asiento n.º 143, 108.

117 Asiento n.º 50, 51, 164, 165.

118 Asiento n.º 6, 64.

La principal actividad ganadera era el pastoreo de ovejas. Aunque solo un vecino lleve el apellido Pastor¹¹⁹, la cría y cuidado de los rebaños debía ocupar a parte de la población. Un conflicto en torno al robo de unas ovejas en abril de 1334 revela que tales rebaños podían estar integrados tanto por las ovejas propias como por otras que se tomasen “a vellar a pastorío”; así, el alcalde Domingo Ramos había tomado las de la cofradía de Capelludos junto con las suyas¹²⁰. Por otro lado, el acuerdo con el concejo de Olivares se refiere a la práctica de tomar rebaños de otros términos para apacentar en los propios, lo que se prohibió hacer en los montes comunes. Junto con las ovejas, hay referencias a la venta de cerdos.

4. LA PRESENCIA DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES EN EL MEDIO RURAL

La economía de Castrillo-Tejeriego y su entorno era predominantemente agropecuaria. Ello no impidió que también se desarrollase una modesta actividad artesanal por parte de algunos vecinos. En general, se trataba de actividades muy ligadas a la producción o transformación de productos agropecuarios. La mayoría de las referencias son oficios asociados a un nombre¹²¹.

Entre los testigos se menciona a Esteban Pérez, molinero del molino de Álvar López¹²², cuya situación no se precisa. Hay sendas referencias a un molino en término de Sinova¹²³ y a una aceña “vieja” en el de Castrillo¹²⁴. Junto al molinero, otro oficio frecuente en el medio rural es el de herrero. Destaca Alfonso Pérez, yerno de Juan García, que figura con frecuencia como testigo¹²⁵ pero también como deudor o fiador¹²⁶. Menor relieve tienen Pedro González, a quien se le demanda una deuda ante los alcaldes de Castrillo¹²⁷, y Pedro Ruiz, herrero de San Llorente¹²⁸, otro pueblo de la comarca, quien aparece como testigo.

119 Asiento n.º 98.

120 Asiento n.º 31.

121 La actividad artesanal está presente en el mundo rural castellano, aunque se tienen pocas noticias al respecto fuera de las villas y para épocas anteriores al siglo XV: MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos*, pp. 486-493; REGLERO, *Espacio y poder*, pp. 245-248; ALFONSO ANTÓN, *La colonización cisterciense*, pp. 179-182; BORRERO FERNÁNDEZ, *El mundo rural sevillano*, pp. 326-329; OLMO HERGUEDAS, *La comunidad de villa y tierra de Cuéllar*, pp. 145-146, 270-272; RUIZ GÓMEZ, *Las aldeas castellanas*, pp. 233-245. MARTÍN CEA, *El mundo rural castellano*, pp. 128-133; CASADO, *Señores, mercaderes y campesinos*, pp. 239-247.

122 Asiento n.º 12.

123 Asiento n.º 100.

124 Asiento n.º 162.

125 Asiento n.º 5, 29, 43, 44, 58, 61, 71, 86, 94, 137, 159, 161.

126 Asiento n.º 41, 42, 73.

127 Asiento n.º 87.

128 Asiento n.º 50, 164.

Los oficios relacionados con el vestido y calzado son los que están mejor representados, con tres zapateros, dos tejedores y un pellejero, si bien tres de ellos Domingo Pérez el Pelligero, de Castrillo¹²⁹, Domingo Pérez el Texedor, vecino de Vellostillo¹³⁰ y, muy probablemente, don Martín el Zapatero, padre de don Tello, vecino de Castrillo¹³¹, ya habían fallecido. Sí que vivía Pedro Fernández Texedor, que era propietario de una tierra en término de Castrillo¹³². Los otros dos zapateros eran vecinos de Mazariegos y Piña de Esgueva. En 1335, Alfonso, hijo de Juan Pérez, zapatero y vecino de Mazariegos, vendía su parte en un solar por 16 mrs; dicha cantidad fue entregada a Juan, zapatero de Piña, “porque me mostrase <el mester de la> çapatería”¹³³. Un testimonio, tan interesante como aislado, de la enseñanza de oficios artesanales en el mundo rural, fuera del marco familiar.

La actividad constructiva está representada por un cantero¹³⁴ y un tejero¹³⁵, a quienes se menciona en asuntos relacionados con sus respectivas mujeres. Una de ellas era propietaria de un buey¹³⁶, lo que indica que la familia compatibilizaba las actividades artesanales y agrícolas. Un pago en Sinova, la Tejera, muestra también esta actividad de fabricación de tejas y, en general, la alfarería¹³⁷.

Otro artesano de Castrillo fue Pedro Fernández, el Saquero, es decir, un fabricante de sacos, al que se conoce fundamentalmente por sus deudas impagadas. En junio de 1334, reconocía una deuda de 33 mrs, conjunta con Alfonso Pérez herrero, en favor de Domingo Martín, cura, a quien se comprometía a pagar en Santa María de Agosto¹³⁸. Poco después de esta fecha, ya en solitario, se obligaba a pagar 50 mrs al mismo acreedor, 20 por San Miguel de septiembre y 30 por San Martín de noviembre¹³⁹. A fines de noviembre, como no había pagado nada, los alcaldes de Castrillo le dieron por preso, de forma que su mujer tuvo que obligar sus bienes al pago antes de Navidad, reconociendo que su marido no tenía con qué hacerlo¹⁴⁰.

Existió pues una actividad artesanal en Castrillo-Tejeriego y en los pueblos de su entorno, pero con límites muy claros. De los trece artesanos mencionados, tres habían fallecido y, al menos, otros tres eran vecinos de otros lugares, por lo que su número no pasaría de siete. Si el herrero Alfonso Pérez parece tener una bue-

¹²⁹ Asiento n.^º 44, 57.

¹³⁰ Asiento n.^º 48, 84, 161.

¹³¹ Asiento n.^º 39, 67.

¹³² Asiento n.^º 125.

¹³³ Asiento n.^º 130.

¹³⁴ Asiento n.^º 34.

¹³⁵ Asiento n.^º 21.

¹³⁶ Asiento n.^º 9.

¹³⁷ Asiento n.^º 144.

¹³⁸ Asiento n.^º 73.

¹³⁹ Asiento n.^º 86.

¹⁴⁰ Asiento n.^º 105.

na posición social, a pesar de las deudas, Pedro Fernández el Saquero no podía hacer frente a las mismas. La lista de oficios se completa con un sangrador, ya fallecido, propietario de una tierra en Castrillo¹⁴¹, un tabernero del lugar de Alcubilla¹⁴² y, tal vez, ese “maestro” de Vellostillo¹⁴³, estos dos últimos mencionados como padres, sin que se sepa si seguían vivos.

5. ALGUNOS ELEMENTOS DE COMPARACIÓN CON ÉPOCAS POSTERIORES

Resulta interesante comparar las informaciones ofrecidas por el registro notarial de 1334-1335 y otras fuentes contemporáneas con la averiguación de 1558 y el Catastro de Ensenada, fuentes separadas por aproximadamente dos siglos. Un primer elemento de reflexión es la superficie cultivada. En 1350 se dice que la tercia pontificia ascendió a 70,5 cargas de cereal, lo que equivale a 282 fanegas, es decir, que los diezmos de ese año habrían alcanzado unas 846 fanegas. Sin embargo, en 1558 se declararon solo 385 fanegas de diezmo promedio y 660 en 1750. Por contra, en 1334 se da noticia de 27 bueyes (es decir 13,5 parejas), mientras que en 1558 había 18 parejas de bueyes, 12 de mulas y 4 de yeguas de labor. Como no es lógico que se lograse una mayor producción con un menor número de animales de labor, hay que pensar que la lista de bueyes de 1334 es incompleta, o bien que los vecinos alquilaban o compraban bueyes en el momento de la labranza a vecinos de otros lugares. Por otra parte, los valores de diezmos de 1558 parecen muy bajos.

En cuanto a los cultivos, destaca la desaparición del cultivo de la vid entre 1558 y 1750, pero tanto en 1334 como en 1558 es relevante. Ello es importante, pues esta actividad permitía la subsistencia del campesinado con pocas tierras. En cuanto a los cereales cultivados, en 1334-1335 no aparece la avena, que en los siglos XVI y XVIII comparte tierras con el centeno.

Un elemento común a 1334-1335 y 1558 es la presencia de un reducido grupo de artesanos, tanto el tradicional herrero como oficios relacionados con el vestido, calzado o fabricación de sacos o costales. Otras actividades económicas están menos representadas en 1334. El aprovechamiento de los espacios incultos es el gran ausente del registro. Sin duda hay noticias de los rebaños de ovejas o de la presencia de colmenas, pero la importancia que la recogida de leña tiene para los habitantes del lugar, el volumen de los rebaños de ovejas y cabras o el número de colmenas se nos escapa.

¹⁴¹ Asiento n.º 80.

¹⁴² Asiento n.º 162.

¹⁴³ Asiento n.º 123.

Los datos sobre la propiedad de la tierra en el siglo XIV son más incompletos que los de los siglos XVI y XVIII, con todo, la impresión es que hubo cambios importantes. En primer lugar, mientras que en 1334 la propiedad del obispo de Osma parece limitarse a la serna del monte, en el siglo XVI los Velasco, señores del lugar, invirtieron en tierras, formando una extensa heredad. De igual forma, aunque en el siglo XIV los clérigos y la cofradía de Capelludos ya tenían tierras, parece que estas se ampliaron considerablemente en los siglos siguientes. Otro elemento a destacar es el elevado porcentaje de jornaleros en época moderna, que no resultan perceptibles en el siglo XIV, no porque no los hubiese, sino porque no compraban ni vendían tierras, ni siquiera las heredaban, ni podían endeudarse en grandes cantidades. Pueden aparecer como propietarios de un pedazo de tierra o viña en un lindero o como testigos, pero son difíciles de identificar. Es probable que la sociedad de Castrillo en el siglo XIV no fuese tan desigual como la del siglo XVI-XVIII, pero no hay información suficiente para medirlo. En cualquier caso, hay que tener en cuenta la existencia de estos jornaleros, pastores y pobres a la hora de interpretar los datos del registro, donde figura especialmente el grupo de los labradores, más o menos hacendados, con sus problemas económicos en años de carestía.

En conclusión, la economía y sociedad de la primera mitad del siglo XIV es similar a la del siglo XVI o XVIII, pero con algunas diferencias significativas, difíciles de medir. Con todo hay que tener siempre en cuenta que las noticias aquí recogidas se refieren a un lugar concreto, Castrillo-Tejeriego. Las propiedades de los señores eran muy importantes en 1334 en lugares vecinos como Sinova o Villavaquerín, como muestra la documentación de Santo Domingo de Silos.

CAPÍTULO 4. EL EJERCICIO DEL PODER: SEÑORES Y CONCEJO

El *Becerro de las Behetrías* es una fuente excepcional que ofrece una visión general del señorío en la Castilla de mediados del siglo XIV. Su estudio, y comparación con los datos ofrecidos por otras fuentes locales, ha puesto de manifiesto que se trata de una información incompleta, que necesita ser matizada. Esto sucede claramente en Castrillo, donde el obispo de Osma era señor del lugar, pero había además un teniente y un alcaide del castillo real, un noble que actuaba como encomendero, y otros nobles que se hicieron presentes de forma pacífica o violenta. Por otra parte, el concejo jugaba un papel fundamental en el ejercicio del poder local, pues recaudaba los tributos para los diferentes señores, y sus alcaldes impartían justicia. El concejo era simultáneamente un intermediario entre los señores y los vecinos, y una instancia de poder.

1. EL BECERO DE LAS BEHETRÍAS Y EL OBISPO DON BERNABÉ DE OSMA

En las Cortes celebradas en Valladolid en 1351 se ordenó la realización de una pesquisa para conocer los derechos del rey y de los señores en cada lugar en el reino de Castilla. Esta tarea, realizada ese año y el siguiente, se plasmó en la confección de un libro, conocido como *Becerro de las Behetrías*. Dentro del mismo, Castrillo-Tejeriego está incluido en la Merindad del Infantado de Valladolid, indicándose que pertenecía al obispado de Palencia. El señorío correspondía al obispo de Osma, situación que, como ya se ha dicho, se remontaba al primer tercio del siglo XIII. Las rentas cobradas por el rey eran los servicios y las monedas, y se indicaba expresamente que no le pagaban martiniega, fonsadera¹ ni yantar; este último pecho tampoco se pagaba “a otro”, por lo que se entiende que no se daba a los miembros de la familia real, adelantados o merinos.

¹ En 1294 Sancho IV había dispuesto que los concejos de Valbuena de Duero y Castrillo-Tejeriego pagasen a Ruy Díaz, abad de Valladolid, la fonsadera cada vez que se demandase (CASTRO TOLEDO, *Documentos de la colegiata de Valladolid*, doc. 249, pp. 343-344; MAÑUECO VILLALOBOS y ZURITA NIETO, *Santa María la Mayor de Valladolid, siglo XIII*, vol. II, doc. 122, pp. 277-278). Este puede ser el origen de que no pagasen la fonsadera al rey, pero ello no supone que estuviesen exentos.

Las rentas del señor parecen bastante moderadas. Se dice que “en manera de martieniega”, el pechero mayor pagaba ocho sueldos, y el mediano cuatro; esta carga aparece tanto al hablar de los derechos del señor como de los del rey, cuando se indica que se paga al señor, pero la coincidencia de cantidades y de forma de pago sugiere que se trata del mismo pecho. Además, pagaban al obispo un yantar de 72 mrs, “por persona mayor”, lo que creo ha de interpretarse como un pago del conjunto de los habitantes del lugar por el hecho de que el obispo era una “persona mayor”². Por último, se recoge la obligación de seis días de trabajo para labrar y trillar, que recaía en los pecheros mayores.

El concepto de pechero mayor no se precisa, pues debía definirse en el fuero, que no se conserva. Hay que pensar que, como en el cercano Palazuelos, se fijase en función de la riqueza de los campesinos. Allí, el fuero de 1224 indicaba que quien tuviese un yugo de bueyes, o bien un buey y un asno, o bienes muebles por valor de doce maravedís, pagase un maravedí; el que tuviese bienes muebles por valor de seis maravedís pagaría medio maravedí; el que tuviese un asno, la tercera parte de un maravedí, y el que tuviese solo el solar, un sueldo. La medida fue ratificada en el fuero de fines del siglo XIII, simplificándola a los valores en dinero³.

La obligación de la prestación de sernas por parte de los pecheros mayores puede entenderse en el sentido de que aquellos que tienen bueyes eran los obligados a arar y trillar. Esto ha de ponerse en relación con la sentencia arbitral en el pleito de términos con Olivares, en la que se decía que el obispo tenía una serna en el monte que cultivaban los vecinos del lugar cuando el señor se lo mandaba. La misma idea se recoge en el Catastro de Ensenada. Ello puede corresponder tanto a un cultivo de año y vez, como a ciclos más largos, dado que la serna estaba en el páramo, donde las tierras eran de peor calidad y, por tanto, podía optarse por dejarlas descansar más tiempo.

En conjunto, las rentas descritas en el Becerro de las Behetrías no parecen muy gravosas en el contexto de la época, y la existencia de un solo señor indicaría un señorío bastante simple, sin embargo, la realidad era diferente, y el registro notarial se refiere tanto a otras cargas como a otros señores.

Las referencias al obispo de Osma se reducen a cuatro notas, en una de ellas de forma muy tangencial⁴. Por entonces ocupaba la sede don Bernabé (1329-1348),

² El yantar del rey se fijó desde Sancho IV en 600 mrs, el del infante heredero en 300, el de la reina en 200 y el del merino mayor en 150 (LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real*, pp. 37-39).

³ GONZÁLEZ DÍEZ, *El régimen foral vallisoletano*, pp. 141-144. La misma medida aparece en los fueros de Fuentetaja y San Miguel de Valvení (IBID., pp. 121-125).

⁴ Uno de los vecinos se obliga a comparecer ante el alcaide para un juicio, “e los míos bienes obligados al obispo de Osma” (Asiento n.º 25), en cuanto señor del lugar.

cuyo nombre propio se menciona en una ocasión⁵, mientras que en las demás es simplemente el “obispo de Osma”. Bernabé era un clérigo de origen portugués, antiguo canónigo de Coímbra, de donde fue promovido a la sede de Badajoz (1324-1329), antes de alcanzar la de Osma; el matrimonio de Alfonso XI con María de Portugal, de la que fue médico, favoreció su carrera en la corte, y llegó a ser canciller del infante don Pedro (1342-1347)⁶. Se trata pues de un personaje de la corte, ligado al servicio de la reina, lo que explica su presencia en Valladolid, mucho más cerca de Castrillo-Tejeriego que su sede de Osma⁷. Las reinas castellanas eran tradicionalmente señoras de Valladolid, y así consta en 1339 en el caso de María de Portugal, a quien servía don Bernabé⁸.

Una primera noticia se refiere a unas cartas que el obispo envió al alcaide del castillo y al concejo de Castrillo, cuyo contenido no se precisa, y que fueron recibidas por el concejo el 4 de septiembre de 1334⁹. El portador era García González, hermano del maestrescuela de Palencia Francisco Domínguez. Llama la atención que el intermediario esté ligado a la sede palentina, no a la de Osma, pero ello se explica en el marco de la relación del obispo con la casa de la reina. Francisco Domínguez era un clérigo de la reina María¹⁰, por lo que su actividad se desarrollaba en el mismo ámbito que don Bernabé, *físico* de la reina; Francisco había sido chantre de Lamego, por lo que también sería originario de Portugal¹¹. Por otra parte, un García González fue provisto de una canonjía en la iglesia de Santa María de Valladolid, a instancias de la reina Beatriz de Portugal (1331)¹²; es probable que se trate del mismo personaje. Todo ello refuerza la consideración de don Bernabé como un señor geográficamente próximo a Castrillo, unido al círculo portugués de la corte.

El 15 de diciembre de 1334, el concejo reconocía una deuda de 800 mrs con el obispo don Bernabé, “nuestro señor”, que se comprometía a pagar en dos plazos en 1335: Carnestolendas (fines de febrero o inicios de marzo) y Santa María de Agosto¹³. Formalmente era un préstamo, pero ello no implica que el obispo hu-

⁵ Asiento n.^º 114.

⁶ UBETI ARTETA, *Listas episcopales medievales*, vol. I, p. 44; IBID. vol. II, p. 272. EUBEL, *Hierarchia catholica*, vol. I, p. 283. LOPERRÁEZ, *Descripción histórica*, vol. I, pp. 286-294. GONZÁLEZ CRESPO, *Colección documental de Alfonso XI*, doc. 88-144 (obispo de Badajoz), doc. 154-335 (obispo de Osma), doc. 290-320 (canciller del infante). DÍAZ MARTÍN, *Los oficiales de Pedro I*, p. 65.

⁷ En enero de 1333 compró el lugar de Cuzcurita estando en Valladolid (LOPERRÁEZ, *Descripción histórica*, vol. I, p. 287).

⁸ RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, vol. I, p. 165.

⁹ Asiento n.^º 88.

¹⁰ Así consta en una carta de Juan XXII de enero de 1331: MOLLAT, *Jean XXII (1316-1334)*, *Lettres communes*, doc. 052290, tomado de *Ut per litteras apostolicas* (LITPA) (URL: <https://about.brepolis.net/ut-per-litteras-apostolicas-papal-letters/>, consultado 10, agosto, 2008).

¹¹ IBID., doc. 061745.

¹² IBID., doc. 055745, 055760.

¹³ Asiento n.^º 114.

biese entregado dinero al concejo; es posible que fuese el aplazamiento del pago de alguna renta o tributo del año 1334. Finalmente, en abril de 1335, el concejo nombró a varios vecinos para que acudiesen a Valladolid a tratar con el obispo sobre 1200 mrs que demandaba al concejo Gonzalo Ruiz de La Guarda, de nuevo sin que se explique el motivo de tal petición¹⁴. En cualquier caso, estas dos noticias muestran como el concejo debía acudir a su señor para los asuntos más importantes, al igual que había necesitado su consentimiento para comprometer en manos de árbitros el pleito con Olivares sobre sus montes y términos (1331)¹⁵.

2. JUAN RUIZ DE GAONA Y LOS TENENTES DEL CASTILLO

Castrillo-Tejeriego era sede de un castillo, sito en el cerro que dominaba la población. Sus primeras noticias se remontan al siglo XII, como ya se ha indicado. En 1334-1335 el castillo seguía siendo un castillo del rey, quien lo había entregado en tenencia a Juan Ruiz de Gaona¹⁶. Así lo afirmaba el alcaide, que decía tenerlo “por el rrey e por Juan Rroyz”¹⁷.

Juan Ruiz de Gaona era un caballero alavés del linaje de los Gaona. Esta familia remonta sus orígenes al siglo XI, estando su solar en la aldea de Gauna. A inicios del siglo XIV se encontraba entre los principales linajes de Álava, junto con los Ayala, Mendoza, Hurtado de Mendoza, Rojas, Velasco, Guevara, Abendaño, y formaba parte de la Cofradía de Álava cuando esta se disolvió (1332). Por entonces, destacaba entre sus miembros Fernando Ruiz de Gaona, arcediano en la diócesis de Calahorra, cuyo testamento se conserva (1350). Hermanos suyos fueron Lope Sánchez de Gaona y Juan Ruiz de Gaona; los tres medraron al servicio de Alfonso XI. En 1344 Juan Ruiz de Gaona era merino de la merindad de Álava, guarda mayor de Alfonso XI y miembro de la Orden de la Banda. Por su parte, Lope Sánchez de Gaona recibió del rey el señorío de Erenchun (1340), cuando era guarda del rey. Hay noticias de otros miembros de la familia en estos años, al margen de los hijos del arcediano, como Ruy Díaz de Gaona o Dia Ruiz de Gaona¹⁸. El teniente del castillo de Castrillo-Tejeriego era, probablemente, el hermano del arcediano y caballero de la Orden de la Banda.

No hay noticias de la presencia de Juan Ruiz de Gaona en Castrillo-Tejeriego, pero sí de otro miembro de la familia: Ruy Sánchez hijo de Sancho Ruiz de Gaona, cuyo parentesco con el teniente se desconoce. En abril de 1335 se declaraba veci-

¹⁴ Asiento n.º 157.

¹⁵ ARCHV, Pergaminos, carpeta 90, n.º 12.

¹⁶ Asiento n.º 8, 75, 77.

¹⁷ Asiento n.º 8.

¹⁸ GARCÍA FERNÁNDEZ, «Vida y muerte», p. 147. LAHOZ, «El sepulcro de don Fernán Ruiz de Gaona».

no y morador en Villavaquerín, cuando recibía en préstamo de Pedro Fernández, yerno de Pedro Martín de Castrillo-Tejeriego, dos cargas de trigo y una carga de cebada¹⁹. Se trata de una cantidad considerable a esas alturas del año agrícola, desde luego superior a lo que una familia necesitaría para su consumo hasta la nueva cosecha, y que, a diferencia de la mayoría de los préstamos realizados en el registro, se devolvería en cereal tras la cosecha. Era una condición claramente ventajosa, pues el cereal valía más en abril que en agosto. Puede pensarse en un interés encubierto, aumentando la cantidad realmente prestada, pero otra explicación es que se buscase el favor de un miembro de esta poderosa familia, cuya presencia en Villavaquerín ha de estar ligada a la tenencia del castillo de Castrillo.

La guarda efectiva del castillo recaía en los alcaides nombrados por Juan Ruiz de Gaona. Se conoce el nombre de dos de ellos: Pedro Martínez, en marzo de 1334²⁰, y Ruy Martínez, desde junio de ese año. Este último reclamó al concejo, el 1 de junio de 1334, el pago de un “pecho forero”, que los de Castrillo “avían a dar al rey, nuestro señor”, por Pentecostés (15 de mayo). Ruy Martínez justificaba el cobro por la necesidad de tener pan, vino y carne en el castillo, que gastaría en servicio del rey, y para las otras cosas necesarias. Se trata de una prestación conocida en Castilla bajo diversas denominaciones: castellería, tenencia, mena..., a veces pagada bajo la forma de marzadgas, fumazgas o yantares²¹. El concejo no había pagado a su tiempo, debido a la gran carestía por la mala cosecha de 1333, e intentó ganar tiempo pidiendo al alcaide una carta del rey o de Juan Ruiz ordenando el pago de tales maravedís. Ruy Martínez se negó, alegando que no necesitaba tal carta pues era un hecho que tenía el castillo, y mandó cerrar las puertas de Castrillo-Tejeriego, encerrando a sus habitantes hasta que pagasen²².

Ruy Martínez figura como parte o testigo en tres reuniones del concejo²³ y como testigo en dos contratos de particulares de 1335. En enero se cita tras él a Lope Sánchez de Arzeniega²⁴ y en marzo a Ruy López hijo de Lope Yuánez de Alayza²⁵. Es la única vez que aparecen estas personas, cuyos nombres contienen sendos topónimos alaveses; ello, unido a la forma antropónímica (nombre propio + nombre paterno + topónimo), sugiere que se trate de sendos hidalgos alaveses. Su presencia en Castrillo estaría ligada a la tenencia del castillo por Juan Ruiz de Gaona.

19 Asiento n.^º 159.

20 Asiento n.^º 25, 166. En una nota de 1 de marzo de 1334 se interlinea Gil Martínez alcaide, pero, en la misma nota, se ha tachado al inicio otra redacción en la que se mencionaba por dos veces a Pedro Martínez alcaide. Dado que el 3 de marzo otra nota menciona como alcaide por tres veces a Pedro Martínez (Asiento n.^º 25), hay que pensar en un error de escritura de Gil por Pero.

21 ESTEPA, *Las behetrías castellanas*, vol. I, pp. 238-245, en especial 238-240.

22 Asiento n.^º 8.

23 Asiento n.^º 88, 114, 122.

24 Asiento n.^º 132.

25 Asiento n.^º 148.

Ruy Martínez es también el acreedor en dos reconocimientos de deuda realizados el 16 y 19 de junio de 1334, el primero por Yanes Domingo hijo de don Juan de Valbuena (12 mrs), y el segundo por parte de don Tello, Juan Pérez hijo de Domingo Juan y Juan Martín yerno de María Aparicio (dos cargas y media de cebada de trece heminas la carga). Ambos préstamos debían devolverse por Santa María de Agosto²⁶. Cabe plantearse si esta deuda deriva de una venta de cereal, de un préstamo en moneda o bien, del aplazamiento de un pago debido al alcaide. En este último caso cabría relacionarlo con ese *pecho* que debían pagar los vecinos del lugar al teniente del castillo. Si se tratase de una venta o préstamo de cereal, Ruy Martínez estaría prestando el mismo cereal que el 1 de junio exigía al concejo y vecinos del lugar como “pecho forero”.

El alcaide del castillo conservaba algunas funciones judiciales en Castrillo. Así consta por una demanda ante los alcaldes en marzo de 1334. Un vecino demandó a otro ante el alcaide Pedro Martínez. Le acusaba de romper la tregua puesta entre el demandado y su mujer, pariente del demandante, al haberla agredido. El alcaide ordenó al juez de Castrillo que retuviera preso al acusado. Este fue liberado dos días después, tras presentar fiadores, bajo la promesa de comparecer a cierto plazo ante el alcaide o, en su ausencia, ante el juez, so pena de 100 mrs, que recibiría el alcaide²⁷. Estos poderes, que excedían lo estrictamente militar, explican su presencia en reuniones del concejo.

3. VIOLENCIAS NOBILIARIAS: LOS SAQUEOS DE JUAN NÚÑEZ DE LARA

La relación de Castrillo-Tejeriego con los poderosos no se limita a su señor, el obispo de Osma, ni a los tenentes del castillo, sino que, de forma puntual, se extiende a otros señores de la comarca. Entre todos ellos, el más poderoso era don Juan Núñez III, señor de Lara y de Vizcaya, cuyo poder en la Castilla meridional era fuerte. Don Juan Núñez, aliado con don Juan Manuel y el rey de Portugal, se sublevó contra Alfonso XI en varias ocasiones entre 1331 y 1336. En 1334 y 1336 don Juan Núñez se hizo fuerte en Lerma, donde fue sitiado por el monarca. En este contexto se produjeron correrías de saqueo por la comarca, que llegaron hasta Castrillo-Tejeriego y Villavaquerín.

El 20 de mayo de 1334 el merino del Infantado, García López de Cerezo²⁸, recibía las querellas de dos vecinos de Villavaquerín por los males causados por las tropas de don Juan Núñez de Lara (“el rrastro de don Juan Núñez”). Al parecer, llegó

²⁶ Asiento n.º 75, 77.

²⁷ Asiento n.º 25, 166.

²⁸ El merino García López reaparece como testigo de una nota el día 28 de mayo (Asiento n.º 58).

hasta el lugar un contingente al mando de un tal Juan Fernández, del que se dice que traía un rocín de color endrino, que era de la montaña y que vivía con Sancho Ortiz Calderón²⁹. Los Calderón son clasificados por Carlos Estepa dentro de la nobleza comarcal de las Asturias de Santillana, asentada en las merindades de Aguilar y Asturias de Santillana, lo que cuadra con esa “Montaña” a que se refieren los querellantes³⁰. Juan Fernández sería un miembro de su mesnada, de escaso relieve, por lo que los testigos tuvieron que dar muchos detalles para identificarlo.

Miguel Pérez, hijo de Juan Llorente, vecino de Villavaquerín, denunció que le habían quemado un almacén o bodega (“çillero”) donde tenía unas cubas con vino, de modo que había perdido el edificio y el vino, además de unas colmenas. Por su parte, Juan Pérez de la Huerta, vecino del mismo lugar, le acusó de robarle unas ropas, entre ellas una “piell” —una especie de abrigo—, y destruirle unas colmenas. Este último se declaraba vasallo de Juan Martínez de Leiva, un caballero riojano que jugó un destacado papel en tiempo de Alfonso XI, primero al servicio del infante Felipe, luego de los Haro y los Lara, pero también del propio monarca. En 1331 se convirtió en mayordomo de Juan Núñez de Lara y participó en la rebelión contra el rey; al año siguiente volvió al servicio de Alfonso XI en el cerco de Gibraltar, junto con el Lara. No participó en la nueva rebelión de don Juan Núñez, sino que permaneció al servicio del monarca³¹. No se sabe si el ataque contra uno de sus vasallos tiene alguna relación con tal cambio de fidelidad.

Las fechas de esta denuncia permiten relacionar el robo de un rebaño de ovejas en Castrillo con estos saqueos. El 24 de abril de 1334 los mayordomos de la iglesia de Santa María de Capelludos reclamaron a Domingo Ramos, alcalde de Castrillo, el rebaño de ovejas de la iglesia, de cuyo pastoreo le habían encargado. Domingo Ramos se excusó, diciendo que, temiendo el robo, les había comunicado que se hiciesen ellos cargo del rebaño, pero que ellos habían respondido que bastaba con que las herrase con el hierro de Santa María, y que ellos asumirían el riesgo. A esto respondieron los clérigos que Domingo Ramos había puesto a salvo su rebaño en Tudela, dejando en Castrillo el de la iglesia, razón por la que fue robado. Domingo replicó que, aunque puso parte de su rebaño a salvo, otra parte fue robada junto con las ovejas de la iglesia³². Es probable que la derrama que hizo el concejo mediado el mes de junio esté relacionada con estos robos. La recaudación se hacía junto con Ruy González de Castañeda, y se motivaba “por el

²⁹ Estas notas aparecen primero escritas con brevedad en las fechas correspondientes (Asiento n.^º 50, 51), y luego puestas en limpio al final del cuaderno (Asiento n.^º 164, 165).

³⁰ ESTEPA, *Las behetrías castellanas*, vol. II, pp. 50-53. En las Asturias de Santillana el *Becerro de las Behetrías* menciona a Ruy Sánchez Calderón, cuyo *nomen paternum* coincide con el nombre personal de Sancho Ortiz Calderón.

³¹ SÁNCHEZ DE MORA, «Juan Martínez de Leiva».

³² Asiento n.^º 31.

rrastro de don Johán Núñez que adeuió deste logar”³³. Lo que no queda claro es si el dinero se destinaba a compensar a los vecinos que habían sido robados o a pagar la protección de Ruy González Castañeda.

4. LA ENCOMIENDA DE RUY GONZÁLEZ DE CASTAÑEDA

Ruy González de Castañeda aparece mencionado cuatro veces en el registro notarial, en relación con diversos pagos que recibe del concejo de Castrillo-Tejeriego. Estepa señala que Ruy era hijo de Diego Gómez II de Castañeda y de Juana Fernández de Guzmán, reuniendo la herencia de ambas familias³⁴. Salvador de Moxó incluye a los Castañeda entre las familias de la nobleza vieja, señalando que fue una de las que sobrevivió a Pedro I y al ascenso de los Trastámaro. Ruy casó con doña Elvira Laso de la Vega, de quien tuvo a Juan Rodríguez Castañeda, que se adhirió al bando de Enrique II en su revuelta contra Pedro I. Ello no es extraño, pues este último rey había mandado matar a Ruy González Castañeda en Toro (1356)³⁵.

En las proximidades de Castrillo, según el *Becerro de las Behetrías*, Ruy figura entre los señores de Velloillo y Esguevillas, además de como encomendero de Valbuena de Duero, lugar de la abadía homónima, y señor de la behetría de Villanueva de Gonzalo García (en Castroverde de Cerrato)³⁶. Sus señoríos se extienden por otras merindades de Castilla, como las Asturias de Santillana, donde era divisero en muchas behetrías. Su nombre figura incluso entre los ricos hombres que confirman algunos privilegios rodados del reinado de Alfonso XI (1331, 1345-1348)³⁷.

Su relación con Castrillo nunca se explicita. Se le menciona por primera vez el 16 de junio de 1334, cuando el concejo estaba recaudando “con Rruy Gonçález de Castanneda” quince cargas de pan, trigo y cebada por mitad, “por el rrastro de don Johán Núñez que adeuió deste logar”³⁸. En septiembre de ese año era el beneficiario de un yantar que el concejo le tenía que haber pagado en el mes de marzo³⁹. Finalmente, en diciembre de 1334 y marzo de 1335, se estaban recaudando 200 mrs “por el coffecho de la guarda”, que el concejo había otorgado a Ruy González en San Martín de noviembre de 1334⁴⁰. En diciembre de 1334 también se menciona que el concejo había mandado dar cuarenta cargas de pan al referido

33 Asiento n.^º 74.

34 ESTEPA, *Las behetrías castellanas*, vol. I, p. 340.

35 MOXÓ, «De la nobleza vieja», pp. 153-154.

36 MARTÍNEZ DÍEZ, *Libro Becerro de las Behetrías*, vol. I, pp. 113-115, 131.

37 GONZÁLEZ CRESPO, *Colección documental de Alfonso XI*, doc. 164, 303, 320, 334, 335, pp. 300, 509, 549, 584, 591.

38 Asiento n.^º 74.

39 Asiento n.^º 96.

40 Asiento n.^º 115, 152.

Ruy González ese año, sin que se especifique la causa, ni si es un tributo diferente de los anteriores⁴¹. Así pues, percibía al menos un yantar en marzo (coincidiendo con la marzadga regia) y otra renta por San Martín, en las mismas fechas que la martiniega. Lo más probable es que tuviese algún tipo de encomienda sobre el lugar, de manos del obispo de Osma, similar a la que el abad de Valbuena le concedió sobre el pueblo de Valbuena de Duero, y que las contribuciones del concejo se incrementasen este año con motivo de los ataques de don Juan Núñez de Lara y la necesidad de defender militarmente la comarca.

Un testimonio tardío en un pleito por el lugar de Sinova indica que Juan Rodríguez de Castañeda, alguacil de la casa y corte real, había comprado Castrillo a los obispos de Osma. Este personaje puede identificarse con Juan Rodríguez de Castañeda II, señor de las Hormazas, que fue alguacil de la reina Catalina de Lancaster. Sucedió a su padre homónimo, muerto en la batalla de Aljubarrota (1385) y vivió hasta mediados del siglo XV. Ello deja un amplio margen para la adquisición del señorío de Castrillo⁴².

5. LA PRESENCIA DE OTROS SEÑORES DE LA COMARCA

Otra familia de caballeros asentada en la comarca era la de los Torquemada. Carlos Estepa clasifica esta familia entre los caballeros de la nobleza regional castellana. En la primera mitad del siglo XIV destaca la figura de Álvar López de Torquemada, quien en 1314 era vasallo del infante don Pedro, y cuyos hijos eran señores de vasallos en varios lugares del entorno de Castrillo, según el *Becerro de las Behetrías* (1352): los Torquemada aparecen en Esguevillas; y los hijos de Álvar López de Torquemada se encontraban entre los señores de Vellostillo y Villanueva de Gonzalo García, aquí junto con los descendientes de Lope González de Torquemada. Entre los parientes de Álvar López destaca su hermano Ruy González de Torquemada y dos sobrinos de Juan Rodríguez de Torquemada, García López y Lope Alfonso, quienes en 1319 vendieron sus heredades en Castil de Peones a las Huelgas, bajo la tutela de su tío⁴³.

El registro notarial se refiere a Álvar López de Torquemada en tres ocasiones, para identificar a tres de sus servidores, que testifican en sendas notas: a sus criados Álvar González de Fuembellida y Ruy García hijo de Pedro Martín de Enzinias, y a Esteban Pérez, molinero del molino de Álvar López⁴⁴. Mayor relación con Castrillo

41 Asiento n.º 116.

42 FUENTE SANCHO, *Historia de Castrillo-Tejeriego*, p. 69. Moxó, «De la nobleza vieja», p. 154.

43 ESTEPA, *Las behetrías castellanas*, vol. I, pp. 406-408.

44 Asiento n.º 12, 17, 90.

tuvo García López de Torquemada quien, junto con Sancho Ruiz de Villángomez, se llevó veintisiete bueyes de Castrillo, en fecha incierta.

Hay dos razones por las que estos caballeros pudieron tomar los bueyes del lugar. La primera, como prenda para el alcaide del castillo de Castrillo-Tejeriego. En la otra cara del folio en que aparece esta lista figura la reclamación realizada por Ruy Martínez, alcaide del castillo, el 1 de junio de 1334 para que le pagasen el “pecho forero” por la tenencia del castillo. El alcaide había mandado cerrar las puertas del lugar hasta que lo hiciesen, y tomar los bueyes pudo ser otra forma de presión⁴⁵. Pero también puede tratarse de parte del botín obtenido por los partidarios de don Juan Núñez de Lara, que asolaron los términos de Castrillo-Tejeriego y Villavaquerín antes del 24 de abril. La *Crónica de Alfonso XI* menciona al escudero García López de Torquemada entre los partidarios de don Juan Núñez de Lara durante el cerco de Lerma (1335-1336). Aunque llegó en el ejército real, optó por meterse en la villa con el rebelde, por ello tuvo que abandonar el reino cuando se rindió Lerma⁴⁶. Con todo, tales acontecimientos tuvieron lugar en 1336, por lo que no es seguro a quien servía en 1334.

Los Lucio eran otra de las familias de caballeros de la nobleza castellana regional, como los Torquemada. Gonzalo González de Lucio era natural en trece behetrías de la merindad de Villadiego, y sus hermanos están presentes en las behetrías de las merindades de Castrojeriz y Candemuñó⁴⁷. Es probable que pertenezca a esta familia Juan Fernández, hijo de Fernando González de Lucio, quien figura como testigo en un préstamo de Benito Sánchez el 30 de mayo de 1334⁴⁸. Su presencia puede estar ligada a la pesquisa que realizaba el merino del Infantado, García López⁴⁹, quien aparece los días 20 y 28 de mayo, en esta última fecha como testigo de la reclamación de un préstamo ante los alcaldes de Sinova por parte del referido Benito Sánchez⁵⁰.

Por su parte, Gonzalo Ruiz de la Vega, hijo de Garcilaso I y Juana de Castañeda, pertenecía a otra familia de la nobleza de caballeros, de ámbito regional. Sus heredades se encontraban en las Asturias de Santillana, aunque su hermana Juana heredó bienes en Torquemada y Fuentes de Valdepero, en la comarca estudiada. En 1335 Gonzalo era mayordomo del infante don Fadrique, lo que le sitúa en el

⁴⁵ Asiento n.º 8.

⁴⁶ ROSELL, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, vol. I, pp. 276 (cap. CLIX), 283 (cap. CLXXII). CATALÁN, *Gran Crónica de Alfonso XI*, vol. II, pp. 138 (cap. CLXXXIII), 163 (cap. CXCVII). SÁNCHEZ DE MORA, «La trama vasallática de los Lara», p. 1118.

⁴⁷ ESTEPA, *Las behetrías castellanas*, vol. I, pp. 412-413.

⁴⁸ Asiento n.º 67.

⁴⁹ Asiento n.º 164, 165.

⁵⁰ Asiento n.º 58.

ámbito regio⁵¹. En 1335 Gonzalo Ruiz de la Vega demandó al concejo de Castrillo 1200 mrs en nombre de su suegro Gonzalo Ruiz de la Guarda, asunto que el concejo mandó a tratar con su señor el obispo⁵². De nuevo, no se explicita el motivo de esta petición de dinero, en qué basaba Gonzalo Ruiz de la Guarda su reclamación.

Un elemento importante a destacar es la escasa penetración de la propiedad territorial de los señores en el término de Castrillo, al margen de la «serna del obispo» mencionada en los acuerdos con Olivares. Hay una decena de referencias a tierras de *palacio*, pero todas ellas corresponden al término de Sinova⁵³. Sinova era un pequeño lugar, señorío del monasterio de Santo Domingo de Silos⁵⁴, y las tierras de *palacio* eran las que pertenecían al monasterio, y que serían arrendadas o cultivadas directamente. En Castrillo tan solo se mencionan heredades de las iglesias de Santa María Magdalena, la parroquial, y de Santa María de Cepilludos, la ermita y sede de una cofradía.

6. EL CONCEJO

El concejo de Castrillo-Tejeriego aparece repetidamente en la documentación, con el significado del conjunto de los vecinos del lugar, al margen de las personas que lo componen. Al igual que el término convento en el mundo monástico, tiene la doble connotación del conjunto de miembros de una comunidad y la comunidad en sí misma, que trasciende a sus miembros, la institución.

El concejo de Castrillo-Tejeriego se reunía en el cementerio de la iglesia parroquial, Santa María Magdalena, tras hacer repicar la campana⁵⁵. Todos los vecinos tenían obligación de acudir a sus reuniones, aunque no siempre lo hacían, por lo que el 8 de abril de 1335 se ordenó que “el que non llegare a conçeio” pagase media cántara de vino por cada vez⁵⁶. La asistencia de todos buscaba el conocimiento general de sus decisiones, pero no implicaba que tales decisiones se tomasen por votación o mayoría de los asistentes. Así, cuando el concejo y el alcaide recibieron sendas cartas del obispo de Osma, señor de Castrillo, el referido alcaide y “algunos omes bonos del dicho conçeio”, no todos los presentes, fueron quienes deliberaron y alcanzaron un acuerdo conjunto (“acordados en vno”)

51 ESTEPA, *Las behetrías castellanas*, vol. I, p. 418-419.

52 Asiento n.^º 157.

53 Asiento n.^º 24, 59, 60, 81, 98, 124, 132, 141, 148.

54 REGLERO, «Poder regio y dominios monásticos», pp. 172, 174. PÉREZ CELADA, «El mundo monástico», pp. 6-8.

55 Asiento n.^º 76, 88, 114, 122, 157.

56 Asiento n.^º 157.

para responder al obispo⁵⁷. El concejo contaba con sus oficiales, dos alcaldes y un juez, además de con un “escribano público del concejo”, Gonzalo Pérez, el autor del registro, y que utiliza esta denominación fundamentalmente en las actuaciones del concejo y otras de carácter público⁵⁸.

Se conocen los nombres de cuatro alcaldes y tres jueces. Domingo Ramos y Ruy Pérez, hijo de Domingo Rodríguez, fueron alcaldes hasta el 28 de junio de 1334⁵⁹, mientras que don Rodrigo, hijo de don Rodrigo, y Pedro Fernández, yerno de Pedro Martín, figuran como tales desde el 12 de julio de 1334⁶⁰. En el caso del juez se documenta un primer cambio entre marzo y abril de 1334. Así, en marzo de 1334 actuaba como juez Ruy Pérez, que no ha de confundirse con el alcalde homónimo⁶¹; en abril y junio de ese año lo era Pedro Fernández hijo de Fernando Gallego⁶², y desde julio de 1334 hasta abril de 1335 Doyuanes hijo de don Gonzalo⁶³. La razón del primer cambio pudo ser el fallecimiento del referido Ruy Pérez, dado que en septiembre de 1334 se menciona a la viuda e hijos de Ruy Pérez, hijo de don Aparicio clérigo⁶⁴.

Las funciones atribuidas al concejo eran de variada naturaleza, destacando las fiscales y económicas. El concejo se encargó de recaudar quince cargas de pan mediado con motivo de la razzia de don Juan Núñez de Lara⁶⁵, un yantar que pagó a Ruy González de Castañeda por marzo⁶⁶, ciertos maravedís por San Martín “por el coffecho de la guarda” o cuarenta cargas de pan para el mismo ricohombre⁶⁷. Fue también el que envió a dos vecinos a negociar un préstamo para pagar cuatro cargas de pan a un canónigo de Palencia⁶⁸, sin duda por los diezmos que percibía en el lugar; o quien reconoció una deuda de 800 mrs con el obispo de Osma⁶⁹.

57 Asiento n.º 88.

58 Asiento n.º 8, 31, 68, 69, 92, 146, 153, 154, 162, 164, 165, 166. Sobre los concejos rurales y sus oficiales en la Castilla medieval: MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos*, pp. 508-512, 517-519; CASADO, *Señores, mercaderes y campesinos*, pp. 536-539; RUIZ GÓMEZ, *Las aldeas castellanas*, pp. 315-319.

59 Asiento n.º 22, 79.

60 Asiento n.º 81, 127. No había una fecha única para elegir alcaldes. Así, en Murcia se hacía el 24 de junio, festividad de San Juan: TORRES FONTES, «Evolución del concejo de Murcia», p. 17. En Sahagún, el día de San Pedro (29 de junio): REGLERO DE LA FUENTE, «Imágenes, espacios, gestos», p. 96. En Paredes de Nava, en febrero o marzo (MARTÍN CEA, *El mundo rural castellano*, pp. 274, 276, 278, 281, 282).

61 Asiento n.º 25, 166.

62 Asiento n.º 34, 68.

63 Asiento n.º 82, 87, 114, 147.

64 Asiento n.º 90.

65 Asiento n.º 74.

66 Asiento n.º 96.

67 Asiento n.º 115, 116, 152.

68 Asiento n.º 76.

69 Asiento n.º 114.

El impago de las rentas señoriales o los tributos reales llevó a nombrar procuradores o personeros para negociar las condiciones en las que satisfacer sus deudas. Entre estas rentas impagadas se encontraban las tercias reales, los dos novenos de los diezmos que, desde Fernando III, habían conseguido percibir los monarcas castellanos de forma más o menos regular, gracias a sucesivas concesiones del papa o por la costumbre⁷⁰. En enero de 1335, el concejo designaba a cinco vecinos para ir a Curiel, donde había sido emplazado por los que cobraban las tercias reales en el obispado de Palencia⁷¹. De nuevo el 8 de abril daba poder a cuatro vecinos con el mismo propósito⁷². Ese mismo día, otros cinco vecinos eran enviados a Valladolid para tratar con su señor sobre los 1200 mrs que demandaba Gonzalo Ruiz de la Guarda. Todos estos personeros o procuradores recibían el poder de negociar en nombre del concejo, pero también la garantía de que el concejo asumiría lo que acordasen y no sufrirían perjuicio en sus propios bienes. El endeudamiento a corto plazo del concejo de Castrillo obligaba a constantes renegociaciones de sus deudas⁷³.

Las funciones judiciales recaían en los alcaldes, pero el juez y el alcaide del castillo también jugaban un papel. El caso mejor conocido es la actuación contra Alfonso Fernández de Tudela, acusado de romper la tregua puesta con su mujer, doña María. El 1 de marzo de 1334, en presencia del escribano público y “estando Domingo Rramos e Rruy Pérez, alcaldes del dicho concejo, asentados en el poyo que está ante la puerta de las casas en que mora Domingo Pérez, ffijo de Pero Cabrero, juzgando, parescieron ante ellos a juyzio” el referido Alfonso y Diego Martínez. Este último acusaba a Alfonso de haber roto la “tregua” que los alcaldes habían puesto entre Alfonso y su mujer, que era hermana de Diego, “porque auía mala vida en vno, e quel dio fferidas sin rrazón”. La gravedad del asunto residía en la ruptura de la tregua, que estaba seriamente penada, pues había herido a doña María con posterioridad a que se dictase una tregua⁷⁴. Diego reclamaba la pena para sí, alegando que el derecho que el señor tenía a la misma se había perdido al no haber actuado de oficio. Alfonso negó los hechos, y los alcaldes declararon que, tras la anterior denuncia y petición de Diego, habían acudido ellos y el alcaide a casa de doña María, quien había rechazado que pusiesen tregua entre ella y su marido (“la dicha donna María que dixiera que Dios non lo quisiese, que ella tregua ouiesse con su marido”). Ante ello,

70 NIETO SORIA, *Iglesia y poder real en Castilla*, pp. 118-123.

71 Asiento n.º 122.

72 Asiento n.º 157.

73 REGLERO DE LA FUENTE, «Crédito, acreedores y deudores», pp. 375-376.

74 Sobre las treguas y su ruptura legisló Alfonso X en las *Siete Partidas*, Partida VII, Título XII, Leyes 1-3. (ALFONSO X, *Las siete partidas*, III, pp. 602-604). Sobre el maltrato a las mujeres por sus maridos en la Castilla medieval, con una cronología en torno a 1500 para los casos prácticos, ver ÁLVAREZ BEZOS, *Violencia contra las mujeres*, pp. 93-153.

los alcaldes dieron por libre a Alfonso de tal demanda⁷⁵. El asunto no terminó allí, pues el 3 de marzo, Alfonso Fernández tuvo que presentar fiadores para garantizar que comparecería el Domingo de Ramos en el Azogue de la villa ante el alcaide Pedro Martínez o, si no estaba en Castrillo, ante el juez Ruy Pérez. La pena por no hacerlo sería de 100 mrs, una cantidad considerable, que avalaron los dos mayores acreedores del lugar: Benito Sánchez y el cura Domingo Martín⁷⁶. Alfonso declaraba que había sido preso por tal pleito; de hecho, en unas líneas tachadas del proceso del día 1, el escribano había anotado que Alfonso Fernández comparecía llevado por el juez Ruy Pérez, que lo tenía preso en su casa por mandato del alcaide Pedro Martínez, por razón del quebrantamiento de la tregua.

El 30 de abril de 1334 vuelven a actuar los alcaldes y el juez en un asunto de justicia criminal. Dos vecinas, doña Deva, mujer de don Ramiro cantero, y María Pérez, hija de Yuan Domínguez, se encontraban presas en casa del juez, en esos momentos Pedro Fernández. El juez requirió a los alcaldes que hiciesen pregónar si alguien las acusaba de algún *maleficio*, y si no, que las liberasen. La razón del juez era de tipo práctico: el problema que le generaba esta prisión, alegando que las dos mujeres no tenían medios de vida ni nadie le daba una casa para alojarlas. Tras el pregón, como nadie compareció ante los jueces a denunciarlas, fueron liberadas⁷⁷. Al igual que en el caso anterior, los alcaldes optaron por liberar al preso, sin entrar a juzgar el fondo del asunto. En ambas ocasiones, las funciones judiciales recayeron en los alcaldes, mientras que el juez se encargó de la prisión de los acusados, función en la que el alcaide del castillo tenía un puesto jerárquicamente superior, aunque no se explicita.

Además de los asuntos de naturaleza criminal, los alcaldes se encargaban de solventar los de tipo económico, el impago de deudas. Un buen ejemplo es la demanda puesta por Fernán Martínez, hijo de don Lucas, contra Diego Martínez, hijo de Juan Martín el prior. Le reclamaba 30 mrs de una deuda, con las costas y daños, que ascendían a otros 10 mrs. Los alcaldes llamaron al deudor, quien declaró que no tenía con qué pagar. Por ello, entregaron al acreedor una propiedad del deudor para que la vendiese en almoneda en el concejo, y, como esta no cubriese todos los gastos, hicieron vender una carga de centeno del deudor. Ello permitió pagar al escribano 5 mrs y a los alcaldes cobrar 4 mrs⁷⁸. Peor suerte corrió Pedro Fernández Saquero, a quien los alcaldes “dieron por preso” ante

⁷⁵ Asiento n.º 166.

⁷⁶ Asiento n.º 25.

⁷⁷ Asiento n.º 34.

⁷⁸ Asiento n.º 79.

el impago de la deuda⁷⁹, lo que llevó a su mujer a obligar sus bienes al pago⁸⁰. En otra ocasión, se exigió al acreedor demandante que probase la deuda, bajo la pena que mandaba el fuero⁸¹. Sin embargo, no se explicita la intervención de los alcaldes cuando los cogedores de las derramas concejiles vendían los bienes de algún vecino por no haber pagado⁸², aunque es plausible que estuviesen ejecutando su mandato.

El concejo y sus alcaldes podían intervenir en otros asuntos de naturaleza variada. Así, la freira de Santa María de Capelludos tenía una carta del concejo, “seellada con su sello pendiente” (la única referencia al sello del concejo en el registro), para recibir las limosnas y mandas testamentarias dirigidas a la ermita que habitaba⁸³. En otro campo diferente, fue uno de los alcaldes quien encabezó al concejo para pedir al alcaide que reabriese las “puertas de la villa”, cuando las hizo cerrar por el impago del “pecho forero” debido al castillo⁸⁴.

Algunas de las notas utilizan la expresión “omes bonos” con significados diferentes. Fundamentalmente se trata aquellos cuyo testimonio está fuera de duda, tanto por sus conocimientos⁸⁵ como por su fama: ante ellos se ha de pagar la renta de unas heredades en ausencia del propietario⁸⁶, valoran la cosecha arrasada por el pedrisco⁸⁷, lo que se ha de arreglar en unas casas⁸⁸ o la calidad de unas ovejas⁸⁹, acompañan a los alcaldes a casa de la mujer maltratada para preguntarle si quería tregua con su marido⁹⁰. Ello justifica que fuesen ellos quienes diesen consejo a los alcaldes en un juicio⁹¹ o participasen en la toma de decisiones dentro del concejo⁹². No es un estatus heredado, ni hay un número limitado de hombres buenos, sino que es algo que se adquiere, tal y como expresan los padres de una pareja que iba a casarse, y a quienes donaron bienes para que “les faga Dios omes bonos”⁹³.

79 Asiento n.º 104.

80 Asiento n.º 105.

81 Asiento n.º 87.

82 Asiento n.º 74, 96, 115, 116, 152.

83 Asiento n.º 2.

84 Asiento n.º 8.

85 BENITO I MONCLÚS, «Marché foncier et besoin d'expertise».

86 Asiento n.º 94.

87 Asiento n.º 101.

88 Asiento n.º 103.

89 Asiento n.º 118.

90 Asiento n.º 166.

91 Asiento n.º 166.

92 Asiento n.º 88.

93 Asiento n.º 143.

Cuadro 8
Oficiales, cogedores, personeros y testigos del concejo

Nombre	Oficio/Función	Personero	Testigo
don Rodrigo	alcalde	1	8
Ruy Pérez	alcalde	1	4
Domingo Ramos	alcalde	1	2
Pedro Fernández	alcalde		5
Doyuanes	juez		2
don Romero (Martínez)	cogedor (4)	2	2
Domingo Juan, hijo de Domingo Juan	cogedor (2)	1	
Pedro Bermejo	cogedor (2)	1	1
Doyuanes, hijo de Doyuste	cogedor (1)	1	
Domingo Pérez, hijo de Yuan Pérez		2	2
Juan Domínguez, hijo de Martín Fernández		1	5
Domingo Pérez, hijo de Yuan Domínguez		1	3
Domingo Pérez, hijo de Yanes Martín		1	3
Benito Sánchez		1	1
Domingo Martín, cura			2
Juan Rodríguez, clérigo			2
Domingo Martín, hijo de don Bernabé			2
Domingo Rodríguez, hijo de don Pedro			2
Doyuanes Barbademoro			2
Pedro Fernández, hijo de Fernando Gallego	juez		3
Ruy Pérez	juez		1

El calificativo de “omes bonos” nunca se aplica a nadie en concreto, pero las notas referentes al concejo (actuaciones de los alcaldes, recaudación de tributos, nombramiento de procuradores y personeros) recogen una amplia lista de vecinos, todos hombres, que ejercen los oficios del concejo, actúan por delegación suya o simplemente, son anotados como testigos por el escribano. Se trata de un grupo amplio, que se aproxima a los cuarenta individuos, pero solo diecinueve aparecen en más de una ocasión⁹⁴. Entre ellos se encuentran los cu-

⁹⁴ No obstante, entre quienes solo aparecen en una ocasión se encuentran los jueces Ruy Pérez, fallecido poco después, y Pedro Fernández, así como uno de los personeros del concejo, Juan Domínguez (Asiento n.º 157).

tro alcaldes, tres de los cuales fueron además personeros del concejo⁹⁵, y uno de los jueces. Igualmente figuran los cuatro cogedores de los tributos concejiles, que además fueron personeros del concejo. Otros cinco se mencionan como personeros del concejo en una o dos ocasiones, además de como testigos en reuniones del concejo, y dos son clérigos. Desde luego no son todos los hombres buenos del lugar, pero sí su parte más notable. Entre ellos están los dos grandes acreedores: Benito Sánchez y Domingo Martín clérigo. Quien no aparece nunca en estas reuniones es Martín Pérez, portero del rey.

95 Asiento n.^o 76, 157.

CAPÍTULO 5. LOS VECINOS

El registro notarial permite asomarse a la vida de las familias de Castrillo, a su posición económica, sus propiedades y sus deudas, a su presencia en la comunidad, en el concejo, a sus relaciones familiares a través de matrimonios y herencias. Todo ello ofrece una visión de la sociedad de este pueblo castellano en la primera mitad del siglo XIV, en especial de sus sectores más hacendados, los pecheros mayores y medianos a los que se refiere el *Becerro de las Behetrías*. Los campesinos sin tierras o con apenas propiedades, sin capacidad de endeudarse en varias decenas de maravedís, apenas figuran en la documentación. El conocimiento de esas familias es mucho peor, más allá de su presencia como testigos en alguna nota, o puntuales referencias a sus propiedades y deudas. En este apartado se analiza la actividad de los clérigos, un grupo de vecinos con un estatus jurídico propio, así como dos aspectos de la vida familiar, las herencias y los matrimonios.

1. CLÉRIGOS, IGLESIAS Y FREIRAS

La *Estadística Palentina* (1345) señalaba que en Castrillo-Tejeriego solo había una iglesia parroquial, bajo la advocación de Santa María Magdalena, en la que podían sostenerse cuatro presbíteros, de los cuales uno sería el cura o párroco, un diácono, dos subdiáconos y seis graderos. En el cercano Villavaquerín había dos iglesias, consagradas a San Salvador y Santa Lucía, pero solo mantenían dos presbíteros, uno de ellos cura, un diácono y tres graderos. Mientras, la iglesia de Santa Marina de Sinova, dedicada a Santa Marina, tenía solo un presbítero-cura y un gradero¹. En término de Castrillo se encontraba además la ermita de Santa María de Capelludos, que no se menciona en la *Estadística Palentina* por no ser parroquial; allí residían varias *freiras*², además de dar nombre a una cofradía³.

Las iglesias y cofradía eran propietarias de heredades y bienes. Entre los linderos se mencionan sendas tierras o viñas de las iglesias de Santa Marina de Sinova⁴ y Santa

1 SAN MARTÍN PAYO, «La más antigua estadística», pp. 86, 71-72.

2 Asiento n.º 2, 103, 110.

3 Asiento n.º 89.

4 Asiento n.º 144.

María de Capelludos⁵, pero no de Santa María Magdalena de Castrillo. No da la impresión de que fuesen grandes propietarias. No obstante, la iglesia de Capelludos tenía un rebaño de ovejas, cuyo robo en abril de 1334 reclamaron los mayordomos de dicha iglesia, Pedro Santos y Domingo Martín, clérigos de Castrillo⁶. Por su parte, la cofradía de Capelludos era propietaria de un majuelo, cuya uva, incluyendo el diezmo, se arrendó en septiembre por 44 mrs a tres vecinos del lugar, uno de ellos el clérigo Benito Pérez. El pago se realizaría a los mayordomos de la cofradía que, probablemente eran los mismos que en la anterior nota aparecen como mayordomos de la iglesia⁷. A pesar de no ser parroquial, la iglesia de Capelludos parece que era el centro de devoción de los habitantes de Castrillo y articulaba a sus clérigos.

La iglesia de Santa María Magdalena, parroquia de Castrillo, disponía de otros ingresos, tuviese o no heredades, los diezmos. Ello permitió a su cura, Domingo Martín, prestar una carga de cebada a un vecino del lugar, estableciendo que debería devolver la cebada o 30 mrs, según decidiese la referida iglesia⁸. Parte de estos diezmos, en teoría un tercio, estaba destinada a la catedral de Palencia, las llamadas tercias episcopales o pontificias, que, en el caso de Castrillo, eran percibidas por el cabildo y, en su nombre, por ciertos canónigos en calidad de prestimonia, de ahí su denominación de prestameros. Según el servicio del año 1350, eran prestameros en Castrillo Ordón Álvarez, que recibía cuatro quintas partes, y Esteban Domínguez, a quien correspondía el otro quinto. Ese año se estimó que las tercias ascendían a 70,5 cargas de pan⁹. Ordón Álvarez es mencionado en el registro en junio de 1334, como Ardón Álvarez, canónigo de la iglesia de Palencia, perceptor de tres cargas de centeno y una de cebada, que el concejo había tenido que tomar prestadas de Benito Sánchez¹⁰. Es lógico pensar que se trata de parte de lo que le debían pagar en concepto de tercias del año anterior. Las tercias reales, los dos novenos del diezmo que percibía el rey, tampoco fueron pagadas a tiempo por el concejo, que, en enero y abril de 1335, nombraba procuradores para negociar su pago con sus recaudadores en el obispado de Palencia¹¹.

Los clérigos y la iglesia de Castrillo estaban sujetos al pago de los servicios eclesiásticos. En el de 1350 los clérigos de Castrillo-Tejeriego tuvieron que pagar 80 mrs y a la fábrica de su iglesia se asignaron 14 mrs, mientras que los prestameros de la catedral, que recibían un tercio de los diezmos al igual que los clérigos, solo

5 Asiento n.º 140.

6 Asiento n.º 31.

7 Asiento n.º 89.

8 Asiento n.º 39.

9 ACP, Archivo Capitular, n.º 2289 (Armario 11, legajo 1, n.º 2-C), fol. 23v.

10 Asiento n.º 76.

11 Asiento n.º 122, 157.

pagaron 28,1 mrs¹². Estos servicios no dejaban de suscitar conflictos, como muestra que en junio de 1345 Domingo Martín, clérigo de Castrillo, como procurador del arciprestazgo de Peñafiel, solicitase a los receptores de la décima de ese año que le mostrasen la bula del papa en la que se disponía cómo debían pagar¹³.

Las notas registrales recogen los nombres de más de veinte clérigos¹⁴, pero, como es habitual, la mitad no eran de Castrillo, sino de entre seis y ocho lugares más: Quintanilla de Yuso (Pedro Rodríguez), Villanueva de los Infantes (Juan Núñez), Valbuena de Duero (Pedro Yllán), Castronuevo (Alfonso Gil), Piña de Esgueva (Pedro Alberte), Villavaquerín (Juan Domínguez, Juan Martín, Juan Fernández) y, tal vez, Renedo (Juan Alfonso) y Sinova (Juan Martín). Por otra parte, varios de los clérigos parece que ya habían fallecido (Gonzalo Pérez cura, Domingo Martín escolán), o lo hicieron durante este año y medio (don Aparicio, Juan Martín de Castrillo, Pedro Alberte), de forma que no todos son contemporáneos.

Las noticias sobre los clérigos giran en torno a tres cuestiones fundamentales: las donaciones, los negocios y la familia. La primera de ellas, las donaciones u oblaciones percibidas por clérigos e iglesias, es la peor documentada. En general, tenemos noticias de aquellas derivadas de un fallecimiento. Los herederos de Pedro Alberte, clérigo de Piña, tuvieron que vender una viña por 70 mrs para pagar “la vestimenta que metieron al dicho Per Aluerte a su ffinamiento e paral annal del pan e vino e candela que mandó a la eglisia a su ffinamiento”¹⁵. Lo elevado del donativo deriva de su condición de clérigo del lugar. Por su parte, el clérigo Juan Rodríguez, hijo de Martín Yuánez, pleiteó con Cecilia, hija de Domingo Pérez por una viña, que el clérigo decía que le había legado María Pérez, hija de don Rodrigo. La disputa fue puesta en manos de árbitros, que le adjudicaron la mitad de la viña¹⁶. Finalmente, los clérigos figuran como albaceas (*mansesores*) en la ejecución de los testamentos, lo que solía ir ligado a la percepción de alguna manda¹⁷.

Los negocios de los clérigos, tanto en lo referente a préstamos como a compraventas, están mejor documentados. Los clérigos figuran como acreedores y compradores, pero también como deudores y vendedores. El segundo acreedor por volumen de capital prestado, tras Benito Sánchez, fue el cura Domingo Martín. Entre sus deudores se encuentran sobre todo vecinos de Castrillo¹⁸ pero también

¹² ACP, Archivo Capitular, n.º 2289, fol. 38r, 23v.

¹³ CASTRO TOLEDO, *Colección diplomática de Peñafiel*, doc. 216, p. 156.

¹⁴ El acuerdo con Olivares menciona a tres clérigos de Castrillo en diciembre de 1331: Benito Pérez, Juan Martínez y Juan Fernández, todos ellos presentes en el registro (ARCHV, Pergaminos, carpeta 90, n.º 12).

¹⁵ Asiento n.º 99.

¹⁶ Asiento n.º 68.

¹⁷ Asiento n.º 69, 71.

¹⁸ Asiento n.º 36, 39, 62, 70, 72, 73, 86, 104.

otros de Villavaquerín o Vellostillo¹⁹. Realizó diez préstamos, por una cantidad total de 325 mrs y carga y media de cereal. Domingo fue también uno de los grandes inversores en tierras en este año, como ya se ha señalado anteriormente; en lo que gastó 350 mrs y once ovejas²⁰. Hay que destacar que uno de los préstamos lo hizo en condiciones muy ventajosas para el deudor, cobrando el cereal a mitad de precio del mercado, si bien, el verdadero acreedor era la iglesia parroquial²¹.

El otro clérigo que figura entre los acreedores de Castrillo es Juan González, con un solo préstamo por valor de 25,5 mrs y tres heminas, a su tío Yanes Domingo²²; también compró una tierra por 11 mrs²³. La lista de deudores es mucho más amplia. Juan Martín de Castrillo recibió de Benito Sánchez una carga de cebada en enero, que acabó pagándose a 60 mrs²⁴. Juan Rodríguez, hijo de Domingo Rodríguez, se endeudó en 30,5 mrs con su hermano Sancho, tras comprarle sus heredades en Castrillo²⁵. Entre los clérigos deudores de fuera de Castrillo destaca Pedro Yllán, que obtuvo 400 mrs de Benito Sánchez, a pagar en ocho años, para lo que puso como garantía el pan y vino que le correspondiese en su iglesia de Santa María de Valbuena; se trata de una cantidad muy elevada, sin que se especifique la finalidad de la misma²⁶. Benito Sánchez también prestó dinero a Juan Núñez, clérigo de Villanueva de los Infantes²⁷, a Juan Fernández y a Juan Domínguez, ambos de Villavaquerín²⁸, y a Juan Alfonso, que probablemente lo era de Renedo²⁹. Los clérigos eran una parte importante entre su clientela. Por lo que respecta a la venta de heredades, el clérigo don Aparicio vendió una tierra por 13 mrs³⁰ y Juan Martín de Villavaquerín otra por 30 mrs³¹.

El clérigo Benito Pérez, por su parte, optó por los arrendamientos como forma de obtener más ingresos. Así, junto con dos laicos, arrendó la uva del majuelo de Capelludos³², y además tomó a renta de Alfonso Martínez, hijo de Martín Pérez, su heredad en Castrillo, lo que le terminó enfrentando con quienes habían arrendado esos mismos bienes de Nicolás Martínez, hermano de Alfonso³³. Un caso

¹⁹ Asiento n.º 52, 54.

²⁰ REGLERO DE LA FUENTE, «Crédito, acreedores y deudores», pp. 369.

²¹ Asiento n.º 39.

²² Asiento n.º 38.

²³ Asiento n.º 3. REGLERO DE LA FUENTE, «Crédito, acreedores y deudores», pp. 369.

²⁴ Asiento n.º 19, 109.

²⁵ Asiento n.º 106, 107.

²⁶ Asiento n.º 57.

²⁷ Asiento n.º 23.

²⁸ Asiento n.º 6, 64, 145, 146.

²⁹ Asiento n.º 118.

³⁰ Asiento n.º 14.

³¹ Asiento n.º 144.

³² Asiento n.º 89.

³³ Asiento n.º 153, 154.

diferente fue la compra de heredades por Juan Rodríguez, clérigo de Castrillo, y el arrendamiento que hizo Pedro Rodríguez, clérigo de Quintanilla de Yuso, su hermano, pues ambos negocios se inscriben en el arreglo de la herencia paterna³⁴.

La familia de los clérigos es otra cuestión interesante. Se observa que los clérigos suelen estar emparentados con personajes de cierto relieve dentro del lugar, aunque no necesariamente los más ricos. Ello no obsta para que no se tenga noticia de ningún pariente de clérigos como Benito Pérez o Pedro Santos, a pesar de su relevancia. Juan Rodríguez, clérigo de Castrillo, y Pedro Rodríguez, clérigo de Quintanilla de Yuso eran hijos de Domingo Rodríguez de Castrillo. Se les conocen dos hermanos, Sancho Rodríguez, que era vecino de Quintanilla, y Ruy Pérez, que lo era de Castrillo, donde fue alcalde. No son los únicos hermanos clérigos de quienes hay noticia, pues Juan Domínguez y Juan Martín, hijos de Pedro Martín de Villavaquerín, también lo eran³⁵.

Juan Fernández, clérigo de Villavaquerín, era hijo de don Antolino y doña Mayor, y hermano de Asensio González, Pedro González, doña Juana mujer de Domingo Martín hijo de don Bernabé, y de la mujer de Pedro Fernández. Domingo Martín, cura de Castrillo, tenía un hermano llamado Pedro³⁶; no es posible identificarlo con certeza, al no proporcionarse el apellido, pero había un Pedro Martín que era suegro del alcalde Pedro Fernández³⁷. Doyuanes era hermano del clérigo Juan González³⁸, y Yuanes Domingo, hijo de don Juan de Valbuena, era su tío³⁹; ambos hermanos aparecen con frecuencia en el registro. Juan Fernández, clérigo de Castrillo, que no hay que confundir con su homónimo de Villavaquerín, era hermano de Juan Aparicio⁴⁰ y, por tanto, hijo de Doyuanes Tarugo. De Juan Rodríguez, hijo de Martín Yuáñez, solo se conoce a su padre, al que se ha de mencionar para distinguir a este clérigo de su homónimo, el hijo de Domingo Rodríguez.

Otro grupo de clérigos es conocido por sus hijos e hijas. Pedro García, clérigo de prima, tenía un hijo llamado Juan Fernández, ambos contaban con propiedades en el lugar⁴¹. Un cura ya fallecido, Gonzalo Pérez, tenía una hija llamada María González, que vivía junto a unas casas que habían sido de su padre⁴². En el primer semestre de 1334 falleció el clérigo Juan Martín, que dejó al menos cuatro hijos e hijas: Marina Martín, casada con un vecino de Quintanilla Artera, Pedro Santos,

34 Asiento n.^º 106, 107, 147.

35 Asiento n.^º 144, 145, 146.

36 Asiento n.^º 49.

37 Asiento n.^º 82.

38 Asiento n.^º 140.

39 Asiento n.^º 38, 75.

40 Asiento n.^º 63, 133.

41 Asiento n.^º 144, 120.

42 Asiento n.^º 71.

María Alba y Alfonso y, dado que de la herencia se hicieron siete partes, es posible que hubiese otros tres⁴³. Este clérigo de Castrillo era sobrino de Domingo Fijo, hijo de Domingo Fijo⁴⁴; Domingo Fijo estaba emparentado con Domingo Tarugo y, por tanto, con el clérigo Juan Fernández antes mencionado⁴⁵; además, don Romero Martínez, hijo Domingo Fijo, estaba casado con una hija de don Aparicio, clérigo. Este don Aparicio fue otro de los clérigos que murió a mediados de 1334, y dejó numerosos descendientes de su relación con doña Teresa: dos hijos vivos y otros dos ya fallecidos, los cuales le habían dejado nueve nietos⁴⁶. Los hijos y yernos de don Aparicio figuran con frecuencia en la documentación, identificándose precisamente por su parentesco con este clérigo; Ruy Pérez, uno de los hijos, fue juez a inicios de 1334⁴⁷.

Entre los clérigos de fuera de Castrillo, también se le conocen dos hijos a Pedro Alberte, que lo era de Piña⁴⁸. Así pues, al menos cinco de los clérigos conocidos tuvieron hijos, la cuarta parte del total. Ello no quiere decir nada sobre el resto, pues las noticias sobre los hijos suelen proceder de las herencias. Otro eclesiástico relacionado con Castrillo fue Juan Martín el prior, cuyo monasterio no se menciona. Este dejó al menos dos hijos: Diego o Diego Martínez⁴⁹ y doña María, mujer de Alfonso Fernández de Tudela⁵⁰. Este Alfonso Fernández, hijo de Andrés Domínguez de Tudela, era hermano de otro clérigo, Juan Alfonso, que parece lo era de Renedo⁵¹. Llama la atención esta tendencia a emparentar entre las familias de los clérigos, si el hermano del clérigo Juan Alfonso casó con la hija de Juan Martínez el prior, una hija del clérigo don Aparicio casó con un sobrino de Juan Fernández clérigo y primo de Juan Martín clérigo

El panorama eclesiástico de Castrillo quedaría incompleto sin referirse a las *freiras* de Capelludos. No se trata propiamente de monjas, sino más bien de mujeres consagradas a la vida religiosa fuera de cualquier orden. En septiembre de 1334 se menciona a María Gil “ffreyra de Sancta María de Capelludos”, que recibía las donaciones y limosnas para dicha ermita, alentadas por el concejo⁵². Otra freira, doña Cecilia, era madre de Juan Martín, uno de los propietarios de bueyes⁵³, aunque

⁴³ Asiento n.º 37.

⁴⁴ Asiento n.º 109.

⁴⁵ Asiento n.º 111.

⁴⁶ Asiento n.º 90, 91, 112.

⁴⁷ Asiento n.º 25, 166.

⁴⁸ Asiento n.º 98. También se menciona a una hija de Domingo Martín escolán (Asiento n.º 125), aunque su condición clerical sea más dudosa (Asiento n.º 125).

⁴⁹ Asiento n.º 36, 38, 99.

⁵⁰ Asiento n.º 166.

⁵¹ Asiento n.º 118.

⁵² Asiento n.º 2.

⁵³ Asiento n.º 140, 9.

tal vez ya hubiese fallecido; tuvo que desempeñar un papel relevante en el lugar, dado que su hijo se identifica como suyo, no del padre. Una tercera *freira* fue María Pérez, hija de don Rodrigo, y hermana del alcalde homónimo⁵⁴. Finalmente, el epígrafe de una nota de un préstamo de Domingo Martín, cura, dice que es “para la Enparedada”⁵⁵, aunque luego no se menciona ninguna mujer en la nota. Es posible que se trate de una de estas freiras (María Pérez realizó varios préstamos), pero no puede asegurarse. El emparedamiento contaba con una larga tradición que, en el ámbito espacial del Cerrato está ligado a la figura de santo Domingo de Silos y su relación con santa Oria de Villavelayo, así como al monasterio de Silos y la emparedada Constanza en el siglo XIII⁵⁶. En cualquier caso, estas freiras son ejemplos de un tipo de religiosidad femenina difundido en la época, que puede corresponder con miembros de la orden tercera franciscana, con beatas o ermitañas⁵⁷.

2. LAS HERENCIAS Y SUS CONFLICTOS

El sistema hereditario castellano primaba la transmisión de los bienes a los descendientes del difunto, ya fuesen varones o mujeres, y, en caso de que hubiese fallecido uno de ellos, sus derechos a la herencia pasaban a sus respectivos hijos. En ausencia de hijos, los bienes pasarían a los ascendientes, ya fuesen padres o abuelos, y en ausencia de descendientes y ascendientes a los parientes colaterales más próximos: hermanos, tíos, sobrinos..., cuyos derechos primaban sobre los de la viuda o viudo⁵⁸. Si el difunto hacía testamento, podía *mejorar* a unos hijos sobre otros, entregándoles una mayor parte de la herencia (cuota de mejora), y también podía hacer mandas en favor de su mujer, de instituciones religiosas, o de quienes no fuesen sus parientes (cuota de libre disposición). A tal fin podía dedicar un tercio o un quinto de sus bienes. Si no tenía descendientes legítimos, su capacidad de libre disposición aumentaba⁵⁹.

El registro no incluye ningún testamento, pero sí hace referencia a herencias y contiene divisiones hereditarias, todas ellas dentro del marco jurídico antes señalado. Un primer aspecto que llama la atención cuando se nombra a los propietarios de las parcelas colindantes con las vendidas, arrendadas o heredadas –en

54 Asiento n.º 68, 97, 103, 110. REGLERO DE LA FUENTE, «Crédito, acreedores y deudores», pp. 370-371.

55 Asiento n.º 52.

56 MUÑOZ FERNÁNDEZ, «Oria de Villavelayo» p. 52. L'HERMITE-LECLERCQ, «Reclusion in the Middle Ages».

57 Sobre estas formas de vida religiosa, fuera de la vida regular: MIURA ANDRADES, *Frailes, monjas y conventos*, pp. 231-248. Id., «Algunas notas sobre las beatas andaluzas». MUÑOZ FERNÁNDEZ, *Beatas y santas neocastellanas*. Id., «Las expresiones femeninas del monacato».

58 Al respecto son ilustrativas las disposiciones de Alfonso X en las *Siete Partidas*, Partida VI, Título XIII (ALFONSO X, *Las siete partidas*, III, pp. 477-481).

59 BERMEJO CASTRILLO, *Parentesco, matrimonio*, pp. 479-685.

total más de doscientas-, es que la quinta parte se atribuyen a los herederos, hijos, hijas o nietas de alguien, como colectivo. Ello no se debe a una sobremortalidad en estos años, sino al largo proceso de división de la herencia, que podía prolongarse años.

La partición de la herencia entre los hijos, hijas y nietos de don Aparicio, está bien documentada. El clérigo don Aparicio falleció entre junio y septiembre de 1334. Había tenido, al menos, dos hijos y dos hijas de doña Teresa, de los cuales le sobrevivieron un hijo y una hija. Otro hijo fallecido, poco antes que su padre, tenía a su vez dos hijos y dos hijas. Por su parte, la hija difunta había dejado tres hijos y dos hijas, una de las cuales ya estaba casada. Conforme a lo dispuesto en la legislación, la herencia se dividió en cuatro partes, como pone de manifiesto la partición del solar y casas que habitaba el padre⁶⁰. Cada hijo superviviente recibió una parte, mientras que las de los difuntos pasaron a sus respectivos hijos, nietos de don Aparicio. También se dividieron las heredades, aunque no se conserva la partición, tan solo el compromiso de las partes de respetarla y pagar las mandas del testamento. Este compromiso fue ratificado por el hijo e hija supervivientes, y por el yerno y nuera, viudos de los hijos difuntos, en representación de su respectiva prole; entre los nietos, solo lo confirmó la nieta que estaba casada⁶¹. Unos meses después, los herederos alcanzaron un acuerdo para entregar una renta anual a doña Teresa para su mantenimiento. A quienes habían intervenido en el acuerdo anterior se sumó ahora el marido de la nieta⁶². Es posible que buena parte de estas disposiciones estuviesen en el testamento perdido de don Aparicio, pero también que fuesen un acuerdo entre los herederos para evitar conflictos y asegurar el sostenimiento de quien era madre, suegra o abuela de todos ellos.

Los repartos hereditarios no fueron siempre tan pacíficos, como prueban las disputas entre los hijos de Martín Pérez o los de Domingo Rodríguez, dos de los principales propietarios de Castrillo, que dieron lugar a reclamaciones ante los alcaldes en torno al pago de las deudas dejadas o la explotación de las tierras⁶³.

Además de la herencia de los padres, hay referencias a otras de abuelos y colaterales. Es el caso del reparto de los bienes de Domingo entre sus dos hermanos. Domingo había salido de la tierra, y no se conocía su paradero, por lo que sus hermanos deberían devolverle su heredad si regresaba. En este caso parece que se repartió la herencia materna, que comprendía los bienes de sus abuelos, pero también de un tío y un primo⁶⁴. Quien no participó en el reparto fue un tercer her-

⁶⁰ Asiento n.º 91.

⁶¹ Asiento n.º 90.

⁶² Asiento n.º 112.

⁶³ Asiento n.º 92, 154.

⁶⁴ Asiento n.º 111.

mano, tal vez porque fuese hijo de otra madre. Por su parte, Antón Pérez recibió la herencia de su tío Pedro Gil, sin que se sepa si la viuda de éste obtuvo algo más que su dote y arras⁶⁵. Esta ausencia o limitación de los derechos de la viuda se observa también en el caso de doña Lucía, que retuvo la casa que había comprado con su marido y el usufructo de la mitad del solar en que moraba, pero tuvo que ceder la otra parte del solar y un huerto, heredado por su marido, a quien probablemente era la hermana de este⁶⁶.

El reparto de la herencia era solo una primera fase en la distribución de los bienes del difunto. Se observa cómo, con posterioridad, hay acuerdos entre los herederos para redistribuirlos. Es lo que sucedió entre los hijos de Domingo Rodríguez: un hermano compró a otro sus heredades en Castrillo, mientras que un tercero arrendó a un cuarto sus tierras en el lugar. Quienes vendieron y arrendaron moraban en otro pueblo, Quintanilla, donde es posible que recibiesen otra parte de la herencia⁶⁷. Por otro lado, la nieta de don Aparicio vendió a su padre sus bienes en Castrillo, que procederían de la herencia materna⁶⁸, y Domingo Fijo compró a tres de los hijos de su sobrino una parte en un solar⁶⁹. Estas ventas entre familiares permitían obtener liquidez a quienes moraban en otro lugar, deshaciéndose de una herencia difícil de administrar.

La división del patrimonio familiar en la herencia tenía un notable impacto económico y social. Ya se ha indicado como la heredad del clérigo don Aparicio se dividió en cuatro partes, al igual que la de Domingo Rodríguez. Fernando Martínez, hijo de Martín Pérez, tenía una sexta parte de las tierras de su padre en Castrillo⁷⁰, y el solar del clérigo Juan Martín se dividió en siete suertes⁷¹. Cuando María Mínguez vendió a su padre su heredad en Castrillo por 65 mrs y una carga de cebada⁷², se trataba de la quinta parte de la herencia de su madre, que a su vez era la cuarta parte de la herencia de don Aparicio, es decir, un vigésimo del total, aunque sin duda, su madre también tendría otros bienes de su dote o adquiridos durante su matrimonio. De forma similar, los tres hijos de Martín Pérez que arrendaron su herencia, lograron una renta media de unas cinco cargas de pan terciado, pero ello era solo una sexta parte de la renta que habría podido obtener su padre⁷³. Las herencias de hermanos o tíos fallecidos sin hijos, o las ventas entre parientes, paliaban la tendencia a la fragmentación de la propiedad. Todo este

⁶⁵ Asiento n.º 80.

⁶⁶ Asiento n.º 125.

⁶⁷ Asiento n.º 106, 147.

⁶⁸ Asiento n.º 156.

⁶⁹ Asiento n.º 37.

⁷⁰ Asiento n.º 94.

⁷¹ Asiento n.º 37.

⁷² Asiento n.º 156.

⁷³ Asiento n.º 94, 101.

panorama hereditario se complicaba por los sucesivos matrimonios, que daban lugar a hermanos con distintos padres o madres. En el estudio prosopográfico se analiza el caso de doña Lucía, casada dos veces y que divide los bienes de su primer matrimonio con quien debe ser pariente de su primer marido. También allí se abordarán los de los hijos de Martín Pérez, Domingo Rodríguez o Domingo Fijo, que parecen proceder de dos matrimonios diferentes.

3. EL MATRIMONIO: CARTAS DE DOTE Y ARRAS

El registro incluye una carta de arras, otra de dote y una tercera de dote y arras. La carta de dote corresponde a dos familias con una posición social y económica destacada en el lugar⁷⁴, hasta el punto que el padre del novio fue alcalde. La carta de arras⁷⁵ y la de dote y arras⁷⁶, son de familias de una posición inferior, pero por encima de la media del campesinado de Castrillo. El matrimonio era, desde la perspectiva jurídica, un contrato legal, que comportaba un pacto entre dos familias. Los padres entregaban a sus respectivos hijos los bienes con que debían sustentarse e iniciar su vida común, de ahí las típicas expresiones: “con que les ffaga Dios bien”, “con que les ffaga Dios bien e merçed”⁷⁷, “al tiempo que casaren, Dios queriendo ... con que los ffaga Dios omes bonos”⁷⁸.

La donación que el novio o su padre realizan en la carta de arras tiene dos componentes. En primer lugar, dos o tres vestidos para la novia. En segundo, las heredades, que son las arras propiamente dichas. Así, Doyuanes, hijo de Domingo Yuste, prometió dar a su mujer, viuda de un matrimonio anterior, “vna saya de blanqueta nueua de tela, de qual color la ella quisiere, e vna piel de corderinas”⁷⁹, mientras que Juan Domínguez prometió para su nuera, que parece casaba en primeras nupcias con su hijo, siendo ambos jóvenes, “vn pellote de tela de tornayre e vna piel nueua de corderinas nueua buena”, además de “vna saya de blanqueta, de qual color la ella quisiere”⁸⁰. En ambos casos hay dos elementos comunes: la saya de blanqueta, una típica prenda de “vestir el cuerpo”, que se llevaba sobre la camisa, en un tejido de lana de escasa calidad; y la piel corderina, que era un traje largo y con mangas que se vestía sobre la saya, como prenda exterior; en uno de los casos se añadía un pellote de tela, que era otra

74 Asiento n.º 140.

75 Asiento n.º 120.

76 Asiento n.º 143.

77 Asiento n.º 140.

78 Asiento n.º 143. MARTÍN CEA, *El mundo rural castellano*, pp. 342-347; expresiones similares en IBID. p. 345.

79 Asiento n.º 120.

80 Asiento n.º 143.

prenda de “vestir el cuerpo”, diferenciada de la piel por sus aberturas laterales y que podía estar forrada de piel o tela, como en este caso⁸¹. En las dos cartas de arras, la promesa de entregar los vestidos estaba garantizada por el empeño de una tierra, que obtendría la novia en caso de no recibir las prendas.

Las heredades entregadas como dote, arras o *donadío*, son variadas y difíciles de valorar, pues no se da su extensión. Doyuanes ofreció a su mujer doña Lucía una viña y una tierra⁸². La dote ofrecida por Juan Martín para su hija María parece mayor: dos tierras, una de ellas sembrada, una viña y un solar con sus casas⁸³, lo que es otra muestra del superior nivel económico de estas familias. En la tercera carta, que reúne dote y arras, las arras incluían una tierra y dos viñas, y la dote una viña y una tierra; hay que destacar que la viña dada en dote lindaba con la entregada como arras, y la tierra con otra de la herencia del novio⁸⁴.

Las dos dotes incluyen además otro tipo de bienes. En un caso, tres cargas de trigo⁸⁵, y en el otro una colmena y una cuba de roble de dos modios y medio, complementaria de la donación de viñas⁸⁶. En este último acuerdo, el padre del novio se comprometía además a pagar unas “bonas bodas a todos nuestros parientes”, lo que interpreto como las comidas que acompañaban a la boda⁸⁷. Desde luego, la dote y arras no cubrían todo el ajuar doméstico o el mobiliario habitual, ya porque solo se pusiesen por escrito los elementos más valiosos entre los donados, ya porque se esperase que el resto fuese adquirido por los contrayentes. Al respecto, la herencia que Antón Pérez recibió de su tío Pedro Gil, que había dejado viuda, incluía instrumental agrícola (una reja, un trillo), de transporte y almacenamiento (un serón y media carral), y ajuar de cocina (dos escudillas, un tajador, un mortero), además del mueble más típico de la época (un arca)⁸⁸. No hay tampoco mención a la ropa de cama, vajillas...

La composición de la dote y arras es claramente diferente de la conocida para Cataluña, al igual que lo es el sistema de herencia. Los ajuares de las novias catalanas eran mucho más ricos pues a los vestidos nupciales, compuestos igualmente por dos piezas, se añadía la ropa de cama y el arcón de la novia, que contenía

⁸¹ BERNIS MADRAZO, *Indumentaria medieval española*, pp. 36-38. MARTÍN CEA, *El mundo rural castellano*, pp. 318-322.

⁸² Asiento n.º 120.

⁸³ Asiento n.º 140.

⁸⁴ Asiento n.º 143.

⁸⁵ Asiento n.º 140.

⁸⁶ Asiento n.º 143.

⁸⁷ Asiento n.º 143.

⁸⁸ MARTÍN CEA, *El mundo rural castellano*, pp. 331-336.

distintos tejidos⁸⁹. Sin embargo, la dote no incluía tierras ni viñas, como sucede en Castilla, y, en general, era una compensación que excluía de la herencia. En Castilla, al mantener las hijas el derecho a la herencia junto con los hijos, y al recibir tierras y viñas como dote, se reducía el valor del ajuar.

4. ESBOZO DE UNA SOCIEDAD

El centenar de familias que habitaban Castrillo-Tejeriego en la primera mitad del siglo XIV eran fundamentalmente campesinas⁹⁰. Sin duda, el castillo estaba en poder de un alcaide que ha de adscribirse a la nobleza, al igual que algunos de los hombres que lo acompañaban. Pero ni uno ni otros eran vecinos del lugar, estaban de paso, como demuestra el cambio de alcaide en el primer semestre de 1334. Entre los vecinos, solo Martín Pérez puede considerarse un noble, dada su condición de servidor del monarca como “portero del rey”. No hay apenas noticias suyas ni en el registro ni fuera del mismo. Ausente de las reuniones concejiles, sus compras y los reconocimientos de deuda a su favor muestran una buena situación económica.

El carácter campesino de esta sociedad no quiere decir, ni mucho menos, uniforme. A pesar de la falta de catastros fiscales, las diferencias económicas entre unos vecinos y otros son evidentes. Por encima del resto destacan dos familias, la de Martín Pérez y la del escribano Gonzalo Pérez. La primera, manteniendo su vecindad en Castrillo, reparte su morada entre este pueblo y la villa de Valladolid. Al margen de poseer una heredad importante, destaca por la actividad comercial de uno de sus miembros, Benito Sánchez, el mayor acreedor del lugar. Benito negocia con cereal, que vende a crédito y compra antes de la cosecha, aprovechando sus oscilaciones de precio a lo largo del año: vendiendo al precio de los meses de soldadura y comprando al de las semanas de la cosecha. También compra por adelantado ovejas y presta dinero, teniendo entre los clérigos de la comarca un grupo importante de clientes, al igual que actúa de fiador en fianzas judiciales para un vecino de Castrillo. Una parte de los beneficios de su actividad fueron reinvertidos en la compra de tierras en el término contiguo de Sinova, eso sí, aplicando los mismos criterios de rentabilidad al comprar durante los meses previos a la cosecha, aprovechando las necesidades de los campesinos. Un carácter diferente tiene la familia de Gonzalo Pérez, el escribano de Castrillo, que alterna esta actividad con la agrícola, para lo que contaba con un criado o mancebo. Tanto él como su hijo aprovecharon la carestía para vender cereal a buen precio, a crédito,

89 To FIGUERAS, «El consumo y la comercialización de paños de lana». Sobre la herencia: To FIGUERAS, «Systèmes successoraux et mobilité sociale».

90 En el capítulo 6 se estudia a las familias mejor documentadas.

y adquirir algunas propiedades. Ambas familias compaginan así la actividad campesina con otras, ya sean comerciales, financieras o notariales.

Entre el sector más enriquecido del campesinado se encuentran también las familias de los cuatro alcaldes de estos dos años. Nuestro conocimiento sobre ellas resulta desigual, y no parecen formar un bloque homogéneo. Si las familias de don Rodrigo y de Pedro Fernández figuran dentro del grupo de acreedores, tanto Domingo Ramos como sus hijos se endeudan; el padre con un judío de Peñafiel, don Creciente, y sus hijos entre sí en el momento de redistribuirse la herencia paterna. Ello no supone que tengan una mala situación socio-económica, como se muestra en el acuerdo matrimonial de un hijo de Ruy Pérez o en la condición de clérigos de dos hermanos.

El grupo de campesinos hacendados, un término que hay que utilizar dentro de unos claros límites, se extiende a otras familias de propietarios de uno, rara vez dos bueyes, además de solares, tierras, huertos o viñas. Algunos, como los hijos de Pedro Bermejo, adquieren tierras durante la época de carestía, o venden cereal a crédito a sus vecinos. Aparecen también como personeros del concejo en algunos asuntos. Las cartas de dote y arras que firman no dejan de ser modestas, pero todas ellas incluyen alguna tierra o viña, además del vestido de la novia.

Hay que tener en cuenta que las diferencias económicas entre este grupo de “pecheros mayores”, según los denomina el *Becerro de las Behetrías*, y otros campesinos propietarios, los “pecheros medianos”, no son insalvables, y los matrimonios entre ellos son frecuentes, como muestra la diversidad de situaciones económicas entre unos parientes próximos (caso de la familia del clérigo don Aparicio). Más aún, esta situación puede ir cambiando a lo largo del tiempo, desde la entrada en la comunidad local con el matrimonio, la toma de apellido y la propiedad de las primeras tierras —lo que también supone su acceso a la condición de vecinos pecheros— y la edad adulta. Las tierras se heredan de padres y parientes, pero también se compran si la situación económica es favorable. Por todo ello, unos hermanos parecen contar con una posición más desahogada que otros. Las deudas pueden ser el resultado de un año de carestía, pero también de los múltiples negocios desarrollados, caso de don Tello, quien arrienda tierras para cultivar o viñas para vendimiar en sociedad con otros vecinos, endeudándose con ellos.

La presencia de este importante grupo de pecheros mayores y medianos, no debe hacer olvidar la mala situación atravesada por otras familias, que se pone claramente de manifiesto durante la carestía del cereal y cuando el concejo recauda los tributos para pagar al señor, al encomendero, o alguna exigencia derivada de la guerra civil que asolaba Castilla. Es el caso de la familia de don Antolino, aunque entre sus hijos esté uno de los clérigos de Villavaquerín, o de Diego, hijo de Juan Martín el prior, cuyos bienes son vendidos o subastados para hacer frente a

sus deudas. Estos ejemplos revelan al grupo más humilde del lugar, que no tiene bueyes ni tierras, o pocas, que no desempeña oficios concejiles ni recibe poderes para representar al concejo, que puntualmente aparece como testigo o como deudor, entre otras razones porque carece de solvencia para endeudarse en grandes cantidades ante escribano. Solo rara vez se revela la situación del grupo más humilde, al que pertenecerían doña Deva, mujer de don Ramiro cantero —a quien no se vuelve a mencionar—, o María Pérez hija de Yuan Domínguez, a quienes los alcaldes dejaron libres a petición del juez, dado que no tenían de qué mantenerse ni nadie ofrecía una habitación para tenerlas presas.

CAPÍTULO 6. LAS FAMILIAS DE CASTRILLO-TEJERIEGO: ANÁLISIS PROSOPOGRÁFICO

El estudio prosopográfico de las familias de Castrillo-Tejeriego permite conocer la variedad de situaciones económicas existentes dentro de esta sociedad de campesinos, incluso entre parientes, entre hermanos o primos. Mientras unos parecen gozar de una buena situación, otros tienen una notable falta de liquidez o están claramente endeudados. Ello a pesar de que el reparto de la herencia es fundamentalmente igualitario. Estas diferencias se dan dentro del mismo grupo de los labradores hacendados.

1. MARTÍN PÉREZ, PORTERO DEL REY, VECINO Y MORADOR DE CASTRILLO

El censo de 1591 solo mencionaba un hidalgo en Castrillo. La escasa presencia de la pequeña nobleza en la villa es una constante, más allá de los caballeros y escuderos ligados a la tenencia y guarda del castillo, que no eran vecinos. En los años 1334-1335 tan solo un vecino y morador puede adscribirse a este grupo: Martín Pérez, portero del rey. Figura en cinco notas: en dos como acreedor, en dos como comprador y en una como testigo¹. Los dos préstamos que realiza son de pequeñas cantidades, en febrero y abril de 1334, durante la carestía: 9 mrs a tres vecinos de Piña de Esgueva por la venta de un tocino² y 14 mrs a un vecino de Castrillo³, tal vez por la venta de una fanega de trigo o cebada, dado que era el precio que alcanzaba entonces. Las compras las realizó en el siguiente año agrícola, en diciembre de 1334 y enero de 1335, a sendos vecinos de Castrillo: un huerto por 35 mrs y una tierra por 65 mrs⁴, lo que supone una inversión total de 100 mrs, importante, aunque inferior a las realizadas por Benito Sánchez o el cura Domingo Martín. Todo ello muestra una buena posición económica, aunque con menor dinamismo que los antes mencionados.

¹ Asiento n.^º 160.

² Asiento n.^º 20.

³ Asiento n.^º 33.

⁴ Asiento n.^º 113, 128.

2. ALGO MÁS QUE CAMPESINOS

2.1. *Los hijos de Martín Pérez*

La familia más adinerada de Castrillo, a la luz del registro, es la formada por los hijos de Martín Pérez: Benito Sánchez, Nicolás Martínez, Alfonso Martínez, María y, tal vez, Fernando Martínez. Entre todos ellos, el registro destaca la actividad de Benito Sánchez, el mayor acreedor del lugar. A lo largo de estos meses hay noticia de treinta y un préstamos (veinte en dinero y once en cereal), por un total de 1 695,5 mrs y veintitrés cargas de cereal⁵. Su actividad como prestamista está muy ligada al comercio de cereal: en los primeros meses del año agrícola presta cereal, cuyo precio se fija en función del que alcance a principios del mes de mayo en un mercado de la comarca, en especial el de Peñafiel. Una variante de este sistema es prestar el cereal para devolver en el mes de mayo, cuando se realiza un nuevo préstamo en dinero por el precio que alcanza entonces en el mercado. Su actividad comercial se completa con la compra de cereal por anticipado, pues en la mitad de los préstamos en dinero, si no se pagan el día fijado, se tienen que devolver en cereal, al precio que este hubiese alcanzado en el mercado de Valladolid el día de Santa María de Agosto, es decir, justo después de la cosecha, en su mínimo anual. Su actividad comercial no se limita al cereal, pues también presta dinero a devolver en ovejas⁶. Los préstamos realizados le llevan en ocasiones a comparecer ante los alcaldes de Castrillo o de Sinova para reclamar el pago⁷, pero también a otorgar cartas en que reconoce la extinción de las deudas previas⁸.

En segundo lugar, Benito adquirió quince tierras, en término de Sinova, por 523 mrs (cf. supra), aprovechando también los meses de enero a mayo, cuando las necesidades de dinero o cereal de los campesinos crecían. En ocasiones, estas compras están relacionadas con préstamos anteriores⁹. Además, se constata su presencia en el mundo de las fianzas judiciales, cuando avala, junto con el cura Domingo Martín, el otro gran acreedor de Castrillo, la comparecencia en juicio de Alfonso Fernández de Tudela¹⁰.

La importancia de Benito Sánchez en la vida económica de la localidad y su comarca (un grupo significativo de sus deudores proceden de pueblos del entorno) no iba unida a una presencia continuada en el concejo. Solo en tres ocasiones es

⁵ Asiento n.º 6, 17, 18, 19, 22, 23, 32, 35, 55, 56, 57, 58, 61, 63, 64, 67, 76, 83, 84, 87, 93, 109, 118, 123, 131, 142, 145, 146, 160, 161, 163.

⁶ Asiento n.º 118. REGLERO DE LA FUENTE, «Crédito, acreedores y deudores», pp. 359-360, 367-369.

⁷ Asiento n.º 58, 87.

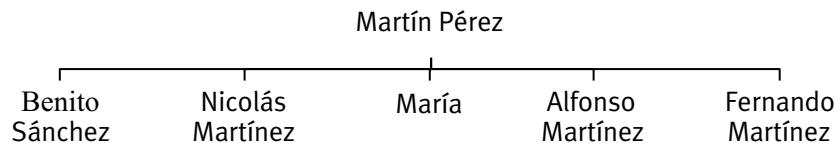
⁸ Asiento n.º 109, 146, 160.

⁹ Asiento n.º 24, 27, 59, 60, 65, 115, 116, 124, 126, 129, 132, 141, 144, 148, 149.

¹⁰ Asiento n.º 25.

recogido como testigo por el escribano¹¹. En una de ellas, acude al concejo para ser nombrado personero para negociar el pago de las tercias reales, junto con otros tres vecinos¹²; tal vez el concejo pensaba pagar dicho tributo con un préstamo del propio Benito. De hecho, dos vecinos fueron enviados a Valladolid para que negociasen con Benito Sánchez una deuda de ocho cargas de pan que el concejo tenía con él, pues este se las había anticipado al prestamero del cabildo de Palencia. El pago se había retrasado, dado que se preveía el pago de las penas correspondientes, “si las él quisiere leuar”¹³. Ya en abril de 1334 Benito había reclamado a los propios alcaldes el pago de otras dos cargas y una fanega de cebada¹⁴.

Su actividad se extiende también a la representación de terceros en disputas o arrendamientos. Así fue personero de María Yuáñez, hija de Domingo Martín escocés, en la disputa por una herencia¹⁵, y cuando Fernando Martínez, probablemente hermano de Benito, arrendó unas tierras en Castrillo, Benito Sánchez fue uno de los designados para cobrar la renta en su nombre¹⁶. La carta de personería de María Yuáñez había sido otorgada ante un escribano de Valladolid, otra muestra de cómo acudía allí con frecuencia, lo que no es extraño dado que era el principal centro mercantil de la región y Benito Sánchez era, ante todo, un hombre de negocios.



Nicolás Martínez aparece en Castrillo el 30 de mayo de 1334, testificando en tres cartas de su hermano Benito Sánchez, parentesco que se explicita, al igual que el ser hijo de Martín Pérez¹⁷. Regresa el 13 de noviembre para arrendar sus heredades en el lugar, momento en que se declara morador en Valladolid. Nicolás arrendó a tres vecinos de Castrillo —don Tello, Esteban Pérez y Domingo Pérez— todo lo que él y su hermana María tenían en Castrillo, procedente de la herencia de sus padres. El plazo era de tres años, debiendo pagar el segundo y tercer año nueve cargas y nueve fanegas de pan terciado, con diversas condiciones. El

¹¹ Asiento n.º 81, 147, 157.

¹² Asiento n.º 157.

¹³ Por todo ello, el concejo daba poder a sus personeros para conseguir las mejores condiciones de cualquier prestamista, ya fuese cristiano, moro o judío (Asiento n.º 76).

¹⁴ Asiento n.º 35.

¹⁵ Asiento n.º 125.

¹⁶ Asiento n.º 94.

¹⁷ Asiento n.º 56, 57, 67.

arrendamiento iba asociado a un préstamo de 80 mrs a los arrendatarios¹⁸. Pocos meses después, en marzo de 1335, Nicolás tuvo que regresar a Castrillo, ante la reclamación de los arrendatarios de no poder labrar las tierras por impedírselo el concejo del lugar, Benito Sánchez y Benito Pérez clérigo¹⁹. El motivo era que el referido clérigo había tomado a renta buena parte de esas heredades de Alfonso Martínez, otro hermano de Nicolás²⁰. De toda esta disputa se deduce que Martín Pérez había muerto recientemente, y que sus hijos se disputaban la herencia, por una parte, Nicolás y María, y por otra, Alfonso y Benito. En cuatro ocasiones, los “hijos de Martín Pérez” aparecen como propietarios de tierras o viñas colindantes con una parcela que se vende²¹, otro indicio de que la herencia no había sido dividida definitivamente. En cualquier caso, la renta pagada por la heredad es lo suficientemente importante como para pensar en una propiedad extensa.

Otro de los escasos arrendamientos del registro lo realizó Fernando Martínez, hijo de Martín Pérez, que puede ser hermano de los anteriores, aunque no se explice. En este caso, se trata de la heredad que había sido de Pedro Pérez (dos tierras, dos medias tierras y medio cañamar) y de todas las tierras de pan llevar que había heredado de su padre (un sexto del total). El contrato se hizo por cuatro años, por cinco cargas y media de pan terciado a partir del segundo. Como en el caso anterior, el arrendamiento iba unido a un préstamo, en este caso de dos cargas de trigo. Entre las condiciones del contrato se detallaba la forma de pago, previendo que Fernando no estuviese en Castrillo, lo que indica que no moraba allí habitualmente. El arrendatario podría entregárselo a don Tello, en segundo lugar, a Benito Sánchez (¿su hermano?), en tercero, al escribano Gonzalo Pérez, o a quien Fernando mandase a recibirllo²².

Todo lo anterior sugiere que los hijos de Martín Pérez, aunque fuesen legalmente vecinos de Castrillo-Tejeriego y tuviesen allí importantes propiedades heredadas de sus padres, ya no moraban en el lugar, sino en Valladolid. No obstante, mantenían una conexión económica con Castrillo a través del arrendamiento de sus tierras, de la realización de préstamos y, en el caso de Benito Sánchez, del comercio de cereales con ventas a crédito y compras por adelantado de la cosecha.

¹⁸ Asiento n.º 101.

¹⁹ Asiento n.º 153.

²⁰ Asiento n.º 154. En el registro aparece también Alfonso Martínez, escribano público de Valladolid (Asiento n.º 79), pero nada permite pensar que se trate del mismo.

²¹ Asiento n.º 97, 119, 128, 151.

²² Asiento n.º 94, 95. Fernando figura también como testigo en un registro (Asiento n.º 93) y como propietario de una tierra (Asiento n.º 151).

2.2. *El escribano Gonzalo Pérez y sus hijos*

Gonzalo Pérez fue el escribano que confeccionó el registro objeto de este estudio. En numerosas ocasiones actúa en su condición de escribano público del concejo de Castrillo²³, pero también era vecino del lugar, donde desarrollaba una actividad económica al margen de su oficio. Su nombre figura ya en la carta del compromiso del pleito con Olivares, en 1331, junto con tres clérigos y el juez de Castrillo²⁴. Tuvo al menos tres hijos: Ruy Pérez, Pedro González y Juan, que también se mencionan en el registro.

Gonzalo Pérez era simultáneamente escribano y labrador. Figura como propietario de un buey valorado en 60 mrs, en la franja superior del espectro²⁵, así como de tierras y viñas. En una permute entregó una tierra a cambio de dos viñas²⁶, más tarde compró otras dos viñas por 15 mrs²⁷ y su hijo le entregó una tierra que acababa de comprar, por 20 mrs que le debía²⁸; además se le cita entre los linderos de sendas tierras²⁹. Ello no supone que labrase personalmente estas heredades, pues hay constancia de que tenía un *mancebo*, a quien el 20 de febrero pagó 11,2 mrs por su soldada de ese año, hasta la fecha³⁰.

Gonzalo Pérez anotó en una hoja de su registro dos pequeños préstamos, de los que habitualmente no solían inscribirse, pues su escasa cuantía no compensaba los gastos. Así, María Pérez, hija de Sandoval, debía pagarle 5 mrs el día de Santa María de Agosto, por pan y “lienço”³¹, mientras que Yuanes Domingo se comprometió a devolverle 10 mrs³². Ambas deudas derivan de pequeñas ventas, otra de las actividades económicas del escribano. Gonzalo también había prestado dinero a su hijo Ruy Pérez, quien se lo devolvió cediéndole una tierra valorada en 20 mrs³³ y dos deudas por un total de 52 mrs³⁴. En este contexto de negocios campesinos se entiende que Fernando Martínez hijo de Martín Pérez le designase entre quienes podían cobrar la renta de la heredad que había arrendado en Castrillo³⁵.

23 Asiento n.º 8, 31, 58, 68, 69, 79, 92, 146, 153, 154, 162, 164, 165, 166.

24 ARCHV, Pergaminos, carpeta 90, n.º 12.

25 Asiento n.º 9.

26 Asiento n.º 7.

27 Asiento n.º 66.

28 Asiento n.º 78.

29 Asiento n.º 97, 155.

30 Asiento n.º 15.

31 Asiento n.º 10.

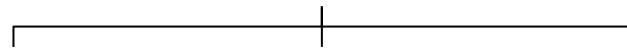
32 Asiento n.º 11.

33 Asiento n.º 78.

34 Asiento n.º 40, 41.

35 Asiento n.º 94.

Gonzalo Pérez, escribano



Ruy Pérez

Pedro (González)

Juan

Entre los hijos de Gonzalo Pérez destaca Ruy Pérez, que debía ser el mayor. Ruy Pérez es el segundo acreedor de Castrillo por número de operaciones (14), y el tercero por capital prestado (208 mrs y tres cargas de cereal). Sus ventas o préstamos, realizadas en mayo y junio de 1334, se dirigen a vecinos de Castrillo; se trata de cantidades entre 12 y 26 mrs, el precio de una o dos fanegas de trigo³⁶, cuyo pago se fija el 15 de agosto; solo en una ocasión, y junto con el cura Domingo Martín, prestó a dos vecinos de Vellostillo³⁷. Es posible que alguna de estas deudas derivase de un anterior préstamo de cereal, pues en abril de 1335 prestó tres cargas de cereal para devolver a mediados de mayo, es decir, para fijar el precio en dicho momento³⁸. En dos ocasiones parece que el préstamo se solventó mediante la venta de una tierra: doña Mayor, viuda de don Antolino, le vendió una por 15 mrs el 16 de agosto³⁹, momento en que debía pagar el préstamo de 12 mrs recibido a inicios de junio⁴⁰; por su parte, Domingo Martín, hijo de don Bernabé, que le adeudaba 12 mrs por una fanega de trigo⁴¹, le vendió una tierra por 20 mrs en junio⁴².

El escribano incluye con frecuencia a sus hijos entre los testigos. A Ruy Pérez lo diferencia por su filiación del homónimo hijo de Domingo Rodríguez⁴³. Juan figura simplemente como hijo de Gonzalo, sin especificar apellido⁴⁴, mientras que a Pedro lo apellida González solo en una de las siete ocasiones en que aparece⁴⁵.

3. LAS FAMILIAS DE LOS ALCALDES

3.1. *La familia de don Rodrigo*

Don Rodrigo, hijo de don Rodrigo, y su hermana María Pérez, freira de Santa María de Capelludos, son otros dos de los acreedores de Castrillo. Una disputa

³⁶ Asiento n.º 12, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49.

³⁷ Asiento n.º 54.

³⁸ Asiento n.º 158. REGLERO DE LA FUENTE, «Crédito, acreedores y deudores», pp. 367, 370.

³⁹ Asiento n.º 85.

⁴⁰ Asiento n.º 53.

⁴¹ Asiento n.º 47.

⁴² Asiento n.º 78.

⁴³ Asiento n.º 3, 90, 113, 130, 137, 139.

⁴⁴ Asiento n.º 19, 21, 57, 115, 125, 130, 136.

⁴⁵ Asiento n.º 18, 57, 67, 94, 113, 119, 123.

sobre una viña menciona a los padres y abuela de María Pérez. La viña había sido de María Yuánez, mujer de don Rodrigo hijo de doña Yllana. Cuando murió María Yuánez, dejó la viña a su marido e hijos, entre los que se encontraba la referida María Pérez⁴⁶. Esta aparece en 1334-1335 como freira de Santa María de Capelludos, un estatus semirreligioso que explica que no morase en Castrillo sino en *Viellar*⁴⁷, un topónimo que tal vez corresponda a Capelludos, dado que algunos despoblados son conocidos como villares⁴⁸. María Pérez gozaba de una buena posición económica, lo que le permitió realizar tres préstamos por valor de 200 mrs tanto bajo la fórmula tradicional del *mutuum*⁴⁹, como la del *commodatum*⁵⁰. Esta última la proporcionaba el usufructo de la heredad y de las rentas que generase mientras durase el préstamo⁵¹.

Don Rodrigo, hijo de don Rodrigo, hermano de María fue alcalde de Castrillo desde julio de 1334⁵²; figura como testigo en muchas notas, incluso antes de acceder a ese oficio⁵³ o sin hacer constar su condición de alcalde⁵⁴. De su estatus destacado da idea el que fuese el procurador del obispo de Osma y del concejo en el pleito con Olivares por los términos y montes en 1332⁵⁵. También fue uno de los enviados por el concejo a su señor el obispo para tratar la demanda de 1 200 mrs que hacía Gonzalo Ruiz de la Guarda, un asunto de gran importancia económica⁵⁶.

Era uno de los propietarios de bueyes, con un ejemplar valorado en 60 mrs, en la franja superior de precios⁵⁷, y también de tierras⁵⁸. Adquirió dos pequeñas parcelas que eran de Diego, hijo del Prior, por 16 mrs, que fueron subastadas por el concejo ante el impago de sendas derramas⁵⁹. No se trata de una inversión importante, como tampoco los préstamos que realizó por 76 mrs, una cantidad muy por debajo de la de su hermana. De hecho, estos últimos derivan de la venta

46 Asiento n.º 68. La viña fue finalmente dividida por la mitad entre el clérigo Juan Rodríguez, a quien se la había dado María Pérez, y Cecilia, hija de Domingo Pérez el Crespo. No es posible saber si Cecilia tenía algún derecho a la herencia de María Yuánez o si esta última solo era propietaria de la mitad de la viña, ya por herencia, ya porque fuese resultado de un contrato de complantación, en el que la viña se divide entre el propietario del suelo y el cultivador.

47 Asiento n.º 97, 110.

48 MENDOZA PUERTAS, «Toponimia y arqueología malagueñas», pp. 500-501. GORDÓN PERAL, *Toponimia sevillana*, p. 374. BALLESTER, «Arqueotopónimos hispánicos», p. 8.

49 Asiento n.º 110.

50 Asiento n.º 97, 103.

51 REGLERO DE LA FUENTE, «Crédito, acreedores y deudores», pp. 360-361, 367, 370.

52 Asiento n.º 81, 82, 87, 88, 91, 104, 105, 109, 114, 122, 127, 132, 157, 162.

53 Asiento n.º 4, 39, 48, 58, 166.

54 Asiento n.º 68, 76, 79, 89, 94, 130, 137, 146, 147, 149, 152.

55 ARCHV, Pergaminos, carpeta 90, n.º 12.

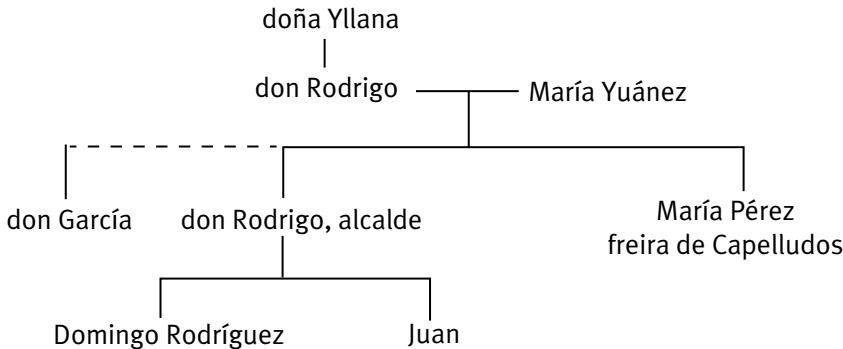
56 Asiento n.º 157.

57 Asiento n.º 9.

58 Asiento n.º 82, 127.

59 Asiento n.º 74, 96.

a crédito de tres *tocinos* en febrero de 1335 a seis vecinos del barrio de San Torcad de Esguevillas, que debían pagar el 2 de septiembre, tras la cosecha⁶⁰.



Se conocen dos hijos de don Rodrigo, hijo de don Rodrigo, llamados Domingo Rodríguez⁶¹ y Juan⁶². También se menciona a don García, hijo de don Rodrigo⁶³, tal vez un hermano, dado el uso del apelativo “don”, inusual en jóvenes.

3.2. *Los hijos de Domingo Rodríguez*

Los problemas derivados de la herencia de otro Domingo Rodríguez ilustran la actividad de otra de las familias destacadas de Castrillo, presente también en Quintanilla de Yuso. Domingo Rodríguez tuvo al menos cuatro hijos: Ruy Pérez, que fue alcalde de Castrillo, Juan Rodríguez clérigo en Castrillo, Pedro Rodríguez, clérigo en Quintanilla, y Sancho Rodríguez, vecino de Quintanilla. Se conserva además el contrato matrimonial suscrito entre Ruy Pérez y Juan Martín, hijo de la Freira, para sus hijos Juan y María.

Domingo Rodríguez ya había fallecido en septiembre de 1334, cuando sus hijos y herederos disputaban sobre su herencia y deudas. Desde junio de ese año se mencionan como linderos tres tierras⁶⁴, una viña⁶⁵ y un huerto⁶⁶ de los hijos o herederos de Domingo Rodríguez. Domingo había contraído una deuda con don Creciente, judío de Peñafiel⁶⁷. Los herederos litigaron sobre dicho préstamo y

⁶⁰ Asiento n.º 135, 136.

⁶¹ Asiento n.º 4, 100, 106, 107, 108, 110, 117, 121, 128, 146.

⁶² Asiento n.º 5, 21, 45, 130.

⁶³ Asiento n.º 24.

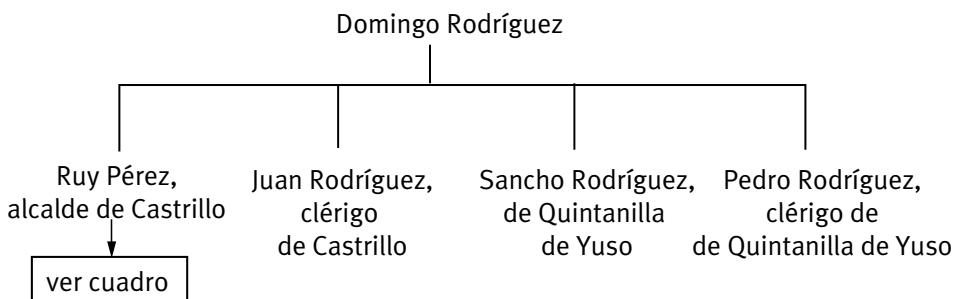
⁶⁴ Asiento n.º 113, 129, 162.

⁶⁵ Asiento n.º 68.

⁶⁶ Asiento n.º 113.

⁶⁷ REGLERO DE LA FUENTE, «Crédito, acreedores y deudores», p. 377. Las ordenanzas dadas a Peñafiel por don Juan Manuel en 1345 limitaban el interés al que los judíos de la villa podían prestar, conforme a lo dispuesto en el Fuero Real: PEÑA BARROSO, «Los judíos de Peñafiel», p. 256.

comprometieron el pleito en el arcipreste (de Peñafiel), que debió ordenar su pago. Como los hermanos no solventasen la deuda, Ruy Pérez fue excomulgado. La razón del impago no era la falta de medios, sino la querella por la herencia. Ruy Pérez defendía que cada hermano debía pagar su parte, y requirió para ello a Sancho y a Juan, a este último por sí y por sus hermanos menores, de los que era tutor. Sancho respondió que no había recibido nada de la herencia paterna, por lo que no estaba obligado al pago⁶⁸. En los meses siguientes, varias transacciones entre los hermanos, muestran cómo se resolvió el litigio.



A finales de noviembre, Sancho Rodríguez, vecino y morador de Quintanilla de Yuso, aldea de Peñafiel, vendió a su hermano Juan Rodríguez toda la herencia paterna en Castrillo-Tejeriego por 90 mrs; Juan aplazó el pago de la tercera parte hasta mediada la feria de Cuaresma de Valladolid, por lo que hizo un reconocimiento de deuda⁶⁹. El plazo y la mención de la feria sugieren que Juan pensaba vender algo allí. Por su parte, Pedro Rodríguez de Quintanilla, que era clérigo como su hermano Juan, arrendó a su otro hermano Ruy Pérez, todas las tierras de pan llevar que tenía en Castrillo, reservándose la cosecha de las dos tierras que tenía sembradas. La renta sería por tres años, por dos cargas de trigo y dos menos una tercia de centeno, con exención el primer año; además Ruy reconocía deber 40 mrs a Pedro, que se comprometía a pagar al finalizar el arrendamiento⁷⁰. Se trata de una renta importante, pues Fernando Martínez, hijo de Martín Pérez (cf. supra), había arrendado sus heredades por cinco cargas y media.

Los problemas de herencia se extendían a la herencia materna de Ruy Pérez. En mayo de 1334, impugnó una venta realizada por Pedro Fijo, vecino de Sinova, alegando que la tierra que había vendido pertenecía al propio Ruy Pérez y a sus sobrinos, hijos de sus hermanos⁷¹. Dado que no se menciona a los otros tres hermanos,

68 Asiento n.º 92.

69 Asiento n.^º 106, 107.

70 Asiento n.º 147.

71 Asiento n.º 65.

y que en la herencia paterna varios eran menores, hay que pensar que Ruy Pérez era hijo de una primera mujer de Domingo Rodríguez, mientras Sancho, Juan y Pedro lo serían de otra. La herencia en Sinova correspondería a la madre de Ruy, que también habría tenido otros hijos o hijas, fallecidos dejando descendencia. Es probable que Pedro Fijo de Sinova fuese pariente de la madre de Ruy Pérez.

Mientras negociaba con sus hermanos, Ruy Pérez trataba con Juan Martín, hijo de la freira doña Cecilia, el matrimonio entre sus hijos Juan⁷² y María. Juan Martín y doña María, padres de la novia, entregaron en febrero de 1335 dos cargas de trigo, y prometieron otra para agosto, además de dos tierras, una de ellas sembrada, una viña y un solar y casas en Castrillo, bajo el Azogue. No se conserva lo que Juan recibió de su padre.⁷³

Ruy Pérez era un personaje destacado en Castrillo. Era alcalde en el primer semestre de 1334⁷⁴, cuando también fue elegido como tercero en un arbitraje, para lo que debía contar con el acuerdo de ambas partes⁷⁵. Ya habiendo abandonado este oficio, el concejo le dio poder para acudir a Valladolid ante el obispo de Osma para tratar un asunto importante⁷⁶. Otro indicio de su prestigio es su frecuente mención como testigo en las notas, tanto cuando fue alcalde como después⁷⁷. Su consideración social iba acompañada de una buena posición económica, pues es uno de los veinticinco propietarios de bueyes, con un ejemplar valorado en 50 mrs, algo por encima de la media⁷⁸, así como de tierras⁷⁹ y casas⁸⁰. Su única deuda, en el registro, fue con su hermano, por la compra de una tierra, y su solvencia se reconoce en su actuación como fiador⁸¹.

Hay pocas noticias sobre sus otros hermanos, al margen de las ligadas a la herencia paterna. Juan Rodríguez, que era clérigo en Castrillo, aparece como testigo⁸² y propietario de una tierra⁸³. Sancho solo testifica en el arrendamiento entre sus hermanos Pedro y Ruy⁸⁴, lo que no es extraño dado que vivía en Quintanilla. Sin embargo, Pedro, que era clérigo en este último lugar, figura como testigo en cuatro notas⁸⁵.

72 Juan ya es mencionado como testigo en febrero de 1334 (Asiento n.º 21).

73 Asiento n.º 140.

74 Asiento n.º 8, 9, 22, 25, 35, 75, 76, 79, 166.

75 Asiento n.º 68.

76 Asiento n.º 157.

77 Asiento n.º 22, 25, 61, 75, 76, 88, 90, 104, 106, 108, 114, 120, 135, 153, 160.

78 Asiento n.º 9.

79 Asiento n.º 16.

80 Asiento n.º 71.

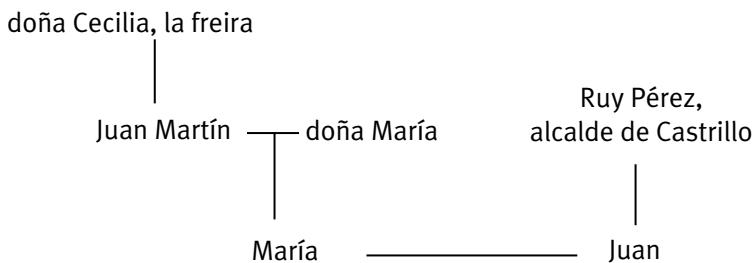
81 Asiento n.º 49.

82 Asiento n.º 14, 53, 111, 155.

83 Asiento n.º 80.

84 Asiento n.º 147.

85 Asiento n.º 24, 91, 137, 166.



Por su parte, Juan Martín, hijo de la Freira, consuegro de Ruy Pérez, aparece con frecuencia. Hay que destacar que es uno de los pocos vecinos cuyo parentesco se refiere a su madre, no a su padre o suegro; sin embargo, no hay más noticias de doña Cecilia, al margen de su condición de freira. Juan Martín figura sobre todo como testigo⁸⁶. Era propietario de un buey⁸⁷, y aunque se conservan cuatro reconocimientos suyos de deuda, no parece que correspondan a una mala situación económica. En septiembre de 1334 fue uno de los tres arrendadores de la uva de la cofradía de Capelludos, junto con el clérigo Benito Pérez y Domingo Fijo, dos vecinos con buena posición económica; la deuda era parte del negocio, pues la uva se compraba antes de la cosecha y el pago se aplazaba hasta inicios del año siguiente, cuando ya se podía vender el vino⁸⁸. Las otras tres deudas las contrajo con Benito Sánchez, conjuntamente con otros vecinos del lugar. Así, en febrero de 1334, Juan Martín, Domingo Pérez hijo de Pedro Puentes, y Domingo Juan, los tres propietarios de bueyes, y la hermana de este último, compraron a crédito tres cargas y media de cebada, por las que en mayo se fijó que pagarían en agosto 192,5 mrs o su valor en cereal⁸⁹; se trata de una venta anticipada de la cosecha, tal vez ligada a unas tierras que cultivasen conjuntamente. El otro préstamo, en este caso solidario con don Tello, es diferente, pues se reciben 36 mrs, no cereal, a devolver el 24 de junio, antes de la cosecha, por lo que debían confiar en poder pagarla con otro tipo de ingresos. Indudablemente Juan Martín carecía de liquidez, pero en las tres ocasiones se asocia con otros vecinos del lugar para arrendar o endeudarse, lo que parece más ligado a sus negocios que a una mala situación económica.

3.3. Domingo Ramos

Domingo Ramos fue alcalde de Castrillo en el primer semestre de 1334⁹⁰, tiempo en el que el concejo le dio poder para acudir a Valladolid a negociar una deuda

⁸⁶ Asiento n.^º 22, 40, 48, 91, 93, 113, 134, 141, 142.

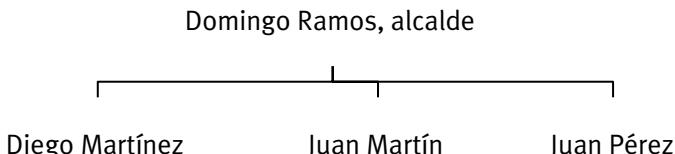
⁸⁷ Asiento n.^º 9.

⁸⁸ Asiento n.^º 89.

⁸⁹ Asiento n.^º 18, 63.

⁹⁰ Asiento n.^º 8, 31, 35, 76, 79, 166.

con Benito Sánchez⁹¹. Su estatus social se refleja también en la frecuencia con que es mencionado como testigo, incluso después de dejar su oficio⁹²; característica que comparte uno de sus hijos, Diego Martínez⁹³, mientras que los otros dos testifican de forma puntual, Juan Martín⁹⁴, o no lo hacen, Juan Pérez.



La posición económica de la familia parece buena, dado que ninguno de ellos figura como deudor y que Diego Martínez actuó de fiador en un préstamo⁹⁵. Tanto Domingo Ramos⁹⁶, como sus hijos Diego Martínez⁹⁷ y Juan Pérez⁹⁸, son citados como propietarios de tierras, viñas o solares. Diego Martínez era además propietario de un buey, con un valor intermedio⁹⁹, y su padre de un rebaño de ovejas, encargándose incluso del pastoreo del rebaño de la iglesia de Capelludos¹⁰⁰. Domingo Ramos no sería el pastor, pero sí era considerado el responsable jurídico de la custodia de tal rebaño.

3.4. Pedro Fernández, yerno de Pedro Martín

Pedro Fernández, yerno de Pedro Martín, fue alcalde entre julio de 1334 y mediados de 1335¹⁰¹. Al margen de sus actuaciones colegiadas, junto con don Rodrigo¹⁰², destaca que a dicho periodo correspondan trece de sus quince menciones como testigo¹⁰³. Ya antes de ser alcalde actuó como árbitro en la disputa por una viña, por designación de Cecilia, hija de Domingo Pérez el Crespo, frente al clérigo Juan Rodríguez¹⁰⁴. De su otra actividad poco se sabe. En abril de 1335 prestaba dos cargas de trigo y una de cebada a Ruy Sánchez, hijo de Sancho Ruiz de Gaona, vecino de Vi-

91 Asiento n.º 76.

92 Asiento n.º 11, 22, 68, 109, 114, 118, 157.

93 Asiento n.º 1, 50, 63, 109, 149, 162, 164.

94 Asiento n.º 118.

95 Figura como tal en dos fases del mismo préstamo: Asiento n.º 6, 64.

96 Asiento n.º 80, 155.

97 Asiento n.º 7, 126, 137.

98 Asiento n.º 7, 78.

99 Asiento n.º 9.

100 Asiento n.º 31.

101 Asiento n.º 82.

102 Asiento n.º 87, 104.

103 Asiento n.º 31, 68, 82, 84, 88, 91, 98, 105, 109, 114, 122, 127, 129, 157, 162.

104 Asiento n.º 68.

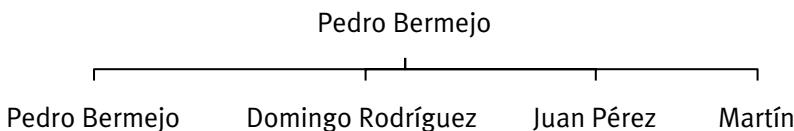
llavaquerín, a devolver después de Santa María de Agosto¹⁰⁵. Como se ha señalado, el deudor parece ser un miembro de la familia de caballeros de los Gaona, tenentes del castillo de Castrillo, por lo que la operación excede la mera relación económica y se enmarca en las relaciones sociales y de poder en el lugar y su comarca. Ello puede explicar que el préstamo se devuelva en cereal después de la cosecha. No se conoce el nombre de su padre ni hay otras noticias de su suegro Pedro Martín.

4. LAS OTRAS FAMILIAS DE PROPIETARIOS DE BUEYES

Uno de los indicios que permiten identificar a los campesinos con una posición económica mejor, dentro del conjunto, es la posesión de bueyes y su valor. No ha de ser visto como un factor único, sino en el contexto de menciones como propietarios de heredades, en relación con sus deudas, su presencia como testigos, etc. Algunas de estas familias ya han sido tratadas, se analizan a continuación las demás.

4.1. Los hijos de Pedro Bermejo

Los hijos de Pedro Bermejo, o don Pedro¹⁰⁶, tenían un solar y un huerto en Castrillo, aún indivisos¹⁰⁷. Aparecen con frecuencia entre los testigos del registro: Pedro Bermejo hijo de Pedro Bermejo¹⁰⁸, Domingo Rodríguez¹⁰⁹, Juan Pérez¹¹⁰ y Martín¹¹¹. La carencia de apellido de este último sugiere que se trata de un individuo bastante joven.



Dos de los hermanos, Pedro Bermejo y Juan Pérez eran propietarios de sendos bueyes, valorados en 40 y 30 mrs respectivamente¹¹², e igualmente de sendas tierras¹¹³ y sendos solares¹¹⁴. Pedro Bermejo fue cogedor de dos de las derramas concejiles¹¹⁵, y

¹⁰⁵ Asiento n.^º 159.

¹⁰⁶ Asiento n.^º 157, 158.

¹⁰⁷ Asiento n.^º 91, 125.

¹⁰⁸ Asiento n.^º 13, 20, 46, 49, 55, 56, 61, 70, 115, 120.

¹⁰⁹ Asiento n.^º 90, 96, 98, 100, 127, 133, 134, 137, 150, 157.

¹¹⁰ Asiento n.^º 76, 113, 128.

¹¹¹ Asiento n.^º 20, 62, 130, 145.

¹¹² Asiento n.^º 9.

¹¹³ Asiento n.^º 13, 143.

¹¹⁴ Asiento n.^º 103, 137.

¹¹⁵ Asiento n.^º 96, 116.

uno de los personeros del concejo para el pago de las tercias reales¹¹⁶. Por su parte, Juan custodiaba la medida con la que se medían las heminas en Castrillo¹¹⁷. Todo ello muestra el relieve de ambos personajes en el ámbito local. No es pues extraño que Juan actúe como fiador en un préstamo¹¹⁸, ni que Pedro tenga la capacidad económica de comprar heredades, incluso en plena carestía. En febrero de 1334 adquiría un tercio de un solar con sus edificaciones por 60 mrs¹¹⁹, en mayo, dos viñas por 15 mrs¹²⁰, en noviembre, una tierra por 35 mrs¹²¹ y en mayo del año siguiente otra tierra por 27 mrs¹²², lo que representa una inversión total de 137 mrs. Todo ello son indicios de una buena posición económica, por encima de la media.

4.2. Doyuanes hijo de don Gonzalo

Entre 1334 y 1335 Doyuanes hijo de don Gonzalo desempeñó el oficio de juez en el concejo de Castrillo¹²³. Su nombre figura como testigo en siete notas¹²⁴ y como propietario de tierras en una¹²⁵. Debía gozar de una buena posición económica, pues no reconoce ninguna deuda e, incluso, en febrero de 1334, en plena carestía, pudo comprar una viña y dos tierras por 27 mrs¹²⁶; la viña lindaba con otra de Domingo, hijo de Juan Domínguez, su futuro yerno. Las noticias sobre su familia se encuentran en la carta de dote y arras que pactó con Juan Domínguez, hijo de Martín Fernández, para el matrimonio de Domingo, hijo de Juan, con María, hija de Doyuanes¹²⁷. La novia recibiría del padre del novio “vn pellote de tela [de] torayre e vna piel nueua de corderinas nueua buena”, que entregaría por Pascua de Resurrección, a los que se añadiría “vna saya de blanqueta, de qual color la ella quisiere”, por Pentecostés; en cumplimiento de esto último, empeñaba una tierra. Daba como arras una tierra y una viña, y añadía otra viña, una cuba de roble y una colmena “con que los ffaga Dios omes bonos”. Por su parte Doyuanes entregaba una viña¹²⁸, que lindaba con una de las entregadas por Juan Domínguez, y una tierra, que lindaba con tierras de los hijos del mismo Juan Domínguez.

116 Asiento n.º 122.

117 Asiento n.º 19, 158.

118 Asiento n.º 73.

119 Asiento n.º 21.

120 Asiento n.º 66.

121 Asiento n.º 100.

122 Asiento n.º 127.

123 Asiento n.º 82, 87, 114, 157.

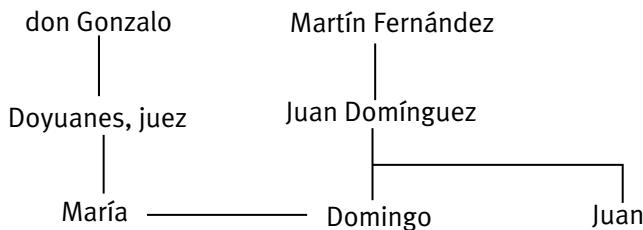
124 Asiento n.º 16, 38, 82, 87, 114, 151, 157.

125 Asiento n.º 97.

126 Asiento n.º 4, 5.

127 Asiento n.º 143.

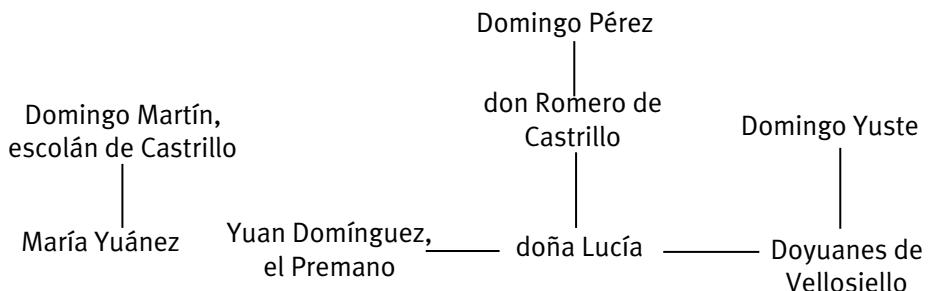
128 El pago en que se sitúa la viña no coincide con el de la comprada un año antes. No obstante, no hay que descartar que se trate de la misma.



No hay noticias ciertas sobre otros hijos de don Gonzalo¹²⁹, y las referentes a Juan Domínguez, hijo de Martín Fernández, son también escasas, al margen de figurar como testigo en cinco notas¹³⁰. Fue uno de los cinco personeros que el concejo envió a su señor para tratar la demanda de Gonzalo Ruiz de la Guarda¹³¹, y se le menciona como propietario de una tierra¹³². Entre sus hijos, además de a Domingo, se menciona a Juan¹³³.

4.3. La familia de doña Lucía

Doña Lucía era hija de don Romero, hijo de Domingo Pérez, y casó dos veces, primero con Yuan Domínguez, el Premano, y luego con Doyuanes de Vellostillo. Tanto ella como su padre figuran en la lista de propietarios de bueyes. Don Romero con uno valorado en 50 mrs, ligeramente por encima de la media, y doña Lucía (“la de Primiano”) con una pareja valorada en 80 mrs, lo que hay que destacar porque solo otro vecino tenía dos bueyes¹³⁴.



¹²⁹ Se mencionan otros dos personajes que se dicen hijos de don Gonzalo: don Domingo, que era vecino de Villavaquerín (Asiento n.º 6, 63, 64, 159), y Domingo Juan (Asiento n.º 83), que lo era de Peñalba, por lo que es probable que se trate de otros don Gonzalo.

¹³⁰ Asiento n.º 22, 70, 80, 101, 140.

¹³¹ Asiento n.º 157.

¹³² Asiento n.º 162.

¹³³ Asiento n.º 143. En Esguevillas, en el barrio de San Juan, había un Domingo Fernández, hijo de Martín Fernández, que era yerno de Pedro Alberte, clérigo de Piña, y hermano de María Alberte y Pedro. Los tres herederos vendieron una viña a su tío Pedro Martín, hijo de Domingo Chico (Asiento n.º 99). De nuevo, hay que pensar en sendos homónimos en Castrillo y Esguevillas.

¹³⁴ Asiento n.º 9.

Don Romero, hijo de Domingo Pérez, aparece fundamentalmente como testigo¹³⁵. En mayo de 1334 recibió un préstamo de 60,5 mrs de Domingo Martín, cura, a devolver por Santa María de Agosto¹³⁶, sin que se exprese su finalidad, aunque tal vez corresponda a la compra de una carga de cereal. Actúa como padre de doña Lucía en la Navidad de ese año, cuando su nuevo yerno, Doyuanes de Vellostillo, hijo de Domingo Yuste¹³⁷, le entrega una tierra como garantía de las arras que prometía dar a doña Lucía, a la que ya califica de su mujer. Doyuanes debería entregar a Lucía “vna saya de blanqueta nueua de tela, de qual color la ella quisiere, e vna piel de corderinas” antes del próximo San Miguel de septiembre, además de una viña y una tierra¹³⁸.

La herencia del primer marido de doña Lucía, Yuan Domínguez, apodado el Premano o Primiano, motivó un conflicto entre doña Lucía y María Yuánez, hija de Domingo Martín escolán, tal vez hermana del Premano. En abril de 1335 el representante de María llegó a un acuerdo con el marido de Lucía. María recibiría la mitad del solar en que moraron Yuan Domínguez y Lucía, mientras que la otra mitad la usufructuaría doña Lucía durante su vida, volviendo tras su muerte a María o sus herederos. Por su parte, doña Lucía retenía la propiedad de la casa que había comprado junto con su marido, mientras que María recibía la parte del huerto que había sido de su padre, Domingo Martín, y una tierra¹³⁹.

4.4. Don Aparicio, sus hijos y yernos, y sus familias

El grupo más amplio de individuos emparentados que se puede reconstruir en el registro se articula en torno al clérigo don Aparicio. Son más de cuarenta individuos, habitantes de Castrillo, Esguevillas y Quintanilla Artera, parientes directos de este clérigo o familiares de sus dos yernos. El clérigo don Aparicio fue uno de los personajes de referencia en Castrillo, hasta tal punto que el escribano identificaba a sus yernos por su parentesco con don Aparicio, en lugar de por su filiación.

Don Aparicio vivía todavía en el primer semestre de 1334: en febrero vendió una tierra por 13 mrs¹⁴⁰ y el 2 de junio su nombre encabeza una lista de testigos¹⁴¹. Falleció durante el verano, pues entre septiembre y diciembre se procedió al reparto de su herencia. En esos momentos ya habían muerto uno de sus hijos, Ruy Pérez, y una de sus hijas, la mujer de Juan Domínguez, por lo que se asignaron bienes

135 Asiento n.º 14, 33, 37, 103, 125.

136 Asiento n.º 62.

137 Un Domingo Yuste aparece como propietario de una tierra en Sinova en octubre de 1334 (Asiento n.º 98).

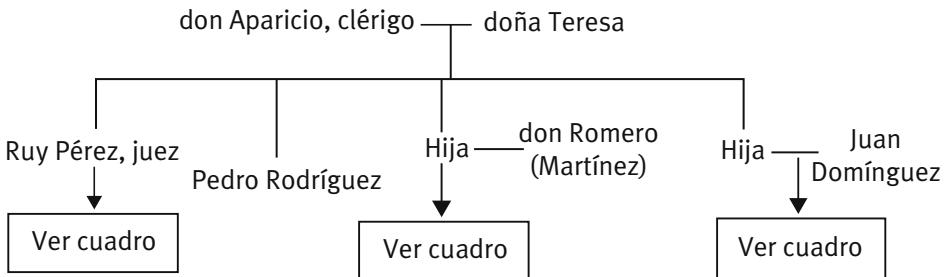
138 Asiento n.º 120.

139 Asiento n.º 125.

140 Asiento n.º 13.

141 Asiento n.º 53.

a los hijos de ambos, nietos de don Aparicio; le sobrevivían un hijo, Pedro Rodríguez, y una hija, la mujer de don Romero (Martínez); también se nombra entre sus herederos a María Domínguez, mujer de Domingo Martín, que parece ser una de las nietas del clérigo¹⁴².



En septiembre se procedió a la partición de sus bienes, y los cinco implicados se dieron garantías de respetarla, así como de cumplir las mandas del testamento y pagar las deudas¹⁴³. Las casas y solar se dividieron entre cuatro herederos –no se menciona a María Domínguez–, con la mediación de otro de los clérigos de Castrillo, Benito Pérez, y de un vecino de Vellostillo¹⁴⁴. Algunas heredades quedaron indivisas, pues al año siguiente se mencionan unas tierras como propiedad de los herederos de don Aparicio¹⁴⁵.

En diciembre, los cinco establecían una renta vitalicia anual en favor de su madre, abuela o suegra, doña Teresa, quien debía de haber sido la compañera de don Aparicio durante décadas, dado que ya tenían nietos. La renta buscaba asegurar su subsistencia con una cantidad suficiente de cereal y vino: nueve cargas de pan terciado (trigo, centeno y cebada) el día de San Antolín, y tres modios de vino por San Martín, siempre que las viñas que tenían diesen cosecha¹⁴⁶. El pacto compensaría a doña Teresa por no acceder a la herencia de don Aparicio¹⁴⁷.

a) Ruy Pérez y Pedro Rodríguez

Como se ha indicado, Ruy Pérez, hijo de don Aparicio, había fallecido poco antes. Es probable que se trate del mismo que el 1 y 3 de marzo de ese año figura como

¹⁴² La única noticia de María Domínguez, como hija de don Aparicio, es la contenida en la herencia. Lo más probable es que se trate de un error del notario, que convirtió a María en hija de don Aparicio, cuando en realidad era su nieta, dado que una hija de Juan Domínguez se llamaba igual, y estaba casada también con un Domingo Martín. Una coincidencia llamativa.

¹⁴³ Asiento n.º 90.

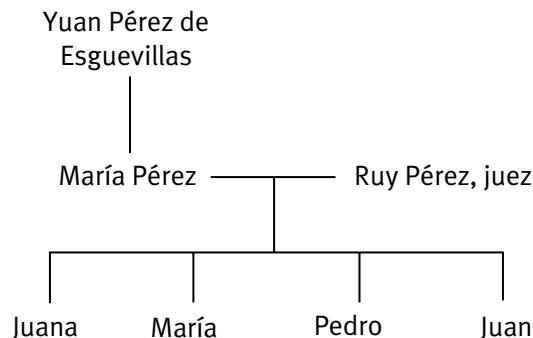
¹⁴⁴ Asiento n.º 91.

¹⁴⁵ Asiento n.º 162.

¹⁴⁶ Asiento n.º 112.

¹⁴⁷ Hay que tener en cuenta que las heredades arrendadas por los hijos de Martín Pérez fijaron rentas de unas cinco cargas de cereal por heredero.

juez de Castrillo¹⁴⁸, y que fue sustituido en su oficio antes del 30 de abril¹⁴⁹, por lo que moriría antes que su padre. Esto explica que fuese su viuda, María Pérez, hija de Yuan Pérez del barrio de San Juan de Esguevillas, quien representó a sus cuatro hijos (Juana, María, Pedro y Juan) en la herencia¹⁵⁰.



El otro hijo varón, Pedro Rodríguez, aparece repetidamente como testigo, tanto antes como después de la muerte de su padre, en una ocasión acompañándolo¹⁵¹. En mayo de 1334 compró una fanega de trigo, aplazando su pago hasta Santa María de Agosto, como era habitual¹⁵²; además, tras la muerte de su padre, se le cita como propietario de una tierra¹⁵³.

b) Juan Domínguez y sus hermanos

Los otros dos yernos, que moraban en Castrillo, sí que son mencionados repetidamente. Juan Domínguez, hijo de Domingo Juan, ya había enviudado, de forma que en la herencia representó a sus cinco hijos: Rodrigo, María Aparicia, Juan, Pedro y María Domínguez¹⁵⁴. Tras el reparto del solar, Juan Domínguez empeñó su parte por 100 mrs, en nombre de sus hijos, con el compromiso de reparar las casas, retejarlas, y devolver el préstamo antes de dos años, so pena de perderlo¹⁵⁵. Entre sus hijas, María Domínguez o Mínguez había casado con Domingo Martín, hijo de don Nicolás de Esguevillas, quien es citado como yerno de Juan Domínguez¹⁵⁶. Domingo Martín compró una fanega de trigo en mayo de 1334, al mismo compra-

¹⁴⁸ Asiento n.º 25, 166. En el acuerdo con Olivares, Ruy Pérez aparece como juez de Castrillo en diciembre de 1331: ARCHV, Pergaminos, carpeta 90, n.º 12.

¹⁴⁹ Asiento n.º 34.

¹⁵⁰ Asiento n.º 90, 91, 112.

¹⁵¹ Asiento n.º 3, 12, 32, 39, 42, 53, 74, 89, 97, 123, 158.

¹⁵² Asiento n.º 43.

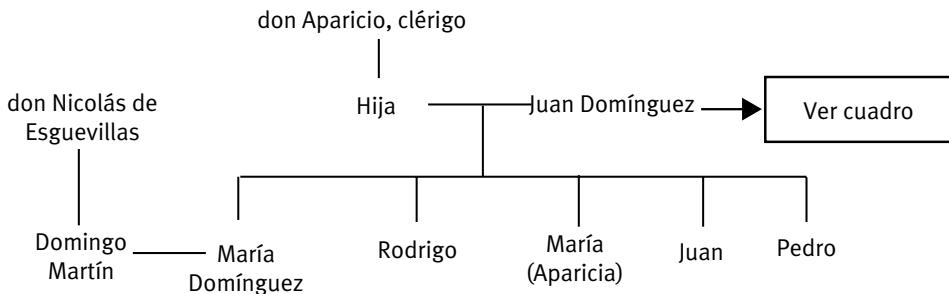
¹⁵³ Asiento n.º 162.

¹⁵⁴ Asiento n.º 90.

¹⁵⁵ Asiento n.º 103.

¹⁵⁶ Asiento n.º 85, 150.

dor y por el mismo precio y condiciones que el tío materno de su mujer, aunque necesitó el aval de su suegro y de otro vecino de Castrillo¹⁵⁷, lo que indica una posición económica menos sólida, tal vez derivada de su juventud. En abril de 1335, Domingo Martín y su mujer María vendían al padre de esta, Juan Domínguez, lo que tenían en Castrillo, que se correspondería con la herencia de la hija de don Aparicio, por 65 mrs y una carga de cebada¹⁵⁸.



Juan Domínguez fue otro de esos vecinos que el escribano anotó como testigo con cierta frecuencia, ya fuese como yerno de don Aparicio, ya como hijo de Domingo Juan¹⁵⁹; también aparece como propietario de una tierra¹⁶⁰. Al igual que otros parientes de don Aparicio, en mayo de 1334 reconocía una deuda en favor de Ruy Pérez por valor de 26 mrs (el precio de dos fanegas de trigo, aunque no se especifique), a pagar en Santa María de Agosto¹⁶¹. Un año después, en abril de 1335, junto con su hijo Rodrigo, volvía a comprar cereal al referido Ruy Pérez, en este caso dos cargas de trigo y una de centeno, cuyo precio sería el de mediado el mes de mayo¹⁶². Este préstamo se realizaba solo cuatro días antes de que Juan Domínguez comprara a su hija y yerno las heredades que estos tenía en Castrillo¹⁶³; por tanto, este segundo préstamo ha de ligarse a la inversión realizada en el contexto del reparto de la herencia de su mujer y de don Aparicio, en

¹⁵⁷ Asiento n.^º 49.

¹⁵⁸ Asiento n.^º 156. En el supuesto de que tales bienes correspondiesen solo a la herencia de don Aparicio —lo que no es seguro pues su hija podría haber adquirido otros bienes en vida que legase a María, e incluso María habría recibido bienes en dote al casar—, y dado que Juan Domínguez tenía cinco hijos, el valor de esta herencia ascendería a 325 mrs y cinco cargas de cebada; y el total de la herencia de don Aparicio a unos 1300 mrs, una cantidad considerable. Hay que tener en cuenta que solo el solar y casas valdrían más de 400 mrs, dado el precio por el que Juan Domínguez empeñó su cuarta parte.

¹⁵⁹ Asiento n.^º 27, 34, 41, 77, 97, 98, 101, 124, 161, 163.

¹⁶⁰ Asiento n.^º 5.

¹⁶¹ Asiento n.^º 40.

¹⁶² Asiento n.^º 158.

¹⁶³ Asiento n.^º 156.

el que los herederos redistribuían los bienes entre sí. La participación de su hijo Rodrigo en el préstamo sugiere que las heredades compradas iban destinadas a él, al menos parcialmente.

Se conoce a tres hermanos de Juan Domínguez. El que figura con más frecuencia como testigo es Domingo Juan, hijo de Domingo Juan¹⁶⁴. Su posición parece mejor que la de su hermano. Su nombre se encuentra entre los veinticinco propietarios de bueyes de Castrillo, aunque fuese con uno de los de menor valor, solo 30 mrs¹⁶⁵, y como propietario de una tierra¹⁶⁶. Además, fue cogedor de dos derramas del concejo¹⁶⁷ y personero del mismo para negociar el pago de las tercias reales¹⁶⁸. Todo ello no le libró de endeudarse. En febrero de 1334 compraba, junto con su hermana María Llorente y otros dos vecinos de Castrillo (Domingo Pérez hijo de Pedro Puentes y Juan Martín hijo de la Freira), tres cargas y media de cebada, cuyo precio se fijaría el primero de mayo¹⁶⁹; este precio se situó finalmente en 192,6 mrs, a 55 mrs la carga, según consta en el reconocimiento de deuda que hicieron el 29 de mayo, en el que se comprometían a devolverlo en agosto, ya en dineros, ya en cereal¹⁷⁰. Al año siguiente, volvía a comprar a crédito un tocino por 30 mrs, que pagaría por San Antolín; de nuevo la compra se hace conjuntamente con otro vecino, con el que no se le conoce parentesco, Domingo Pérez hijo de Yuan Pérez¹⁷¹. El único punto en común que tiene con esos tres vecinos es que todos eran propietarios de bueyes. Cabe preguntarse si explotaban tierras en común, lo que justificaría ese pago conjunto de la deuda en cereal. Estas deudas sucesivas no suponen que tuviese una mala situación económica, pues actuó como fiador en dos ocasiones, una en favor de su hermano Juan Domínguez¹⁷² y otra de Antón Pérez¹⁷³, e incluso adquirió por 3,2 mrs una pequeña tierra subastada para pagar una derrama concejil, en una operación más próxima a un préstamo que a una compra¹⁷⁴.

¹⁶⁴ Asiento n.º 11, 28, 46, 52, 62, 66, 93, 102, 103, 110, 113, 149, 151, 153, 156, 159.

¹⁶⁵ Asiento n.º 9.

¹⁶⁶ Asiento n.º 85.

¹⁶⁷ Asiento n.º 74, 115.

¹⁶⁸ Asiento n.º 157.

¹⁶⁹ Asiento n.º 18.

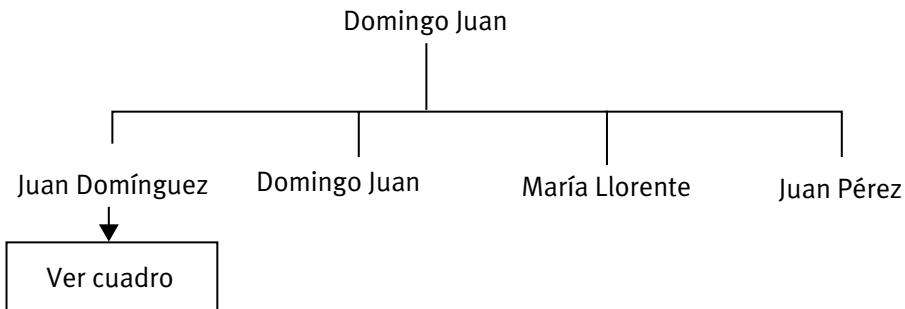
¹⁷⁰ Asiento n.º 63.

¹⁷¹ Asiento n.º 134.

¹⁷² Asiento n.º 40.

¹⁷³ Asiento n.º 80.

¹⁷⁴ Asiento n.º 152. REGLERO DE LA FUENTE, «Crédito, acreedores y deudores», p. 361.



María Llorente, hermana de los anteriores, además de participar en la deuda antes señalada con su hermano Domingo, vendió en mayo de 1335 una tierra, que había heredado de sus padres, por 27 mrs; la misma estaba sembrada de cáñamo y María se reservaba la cosecha¹⁷⁵. El cuarto hijo de Domingo Juan padre se llamaba Juan Pérez. Su nombre aparece relacionado con tres deudas, en una como deudor¹⁷⁶ y en dos como fiador¹⁷⁷. Las tres operaciones le asocian con otros vecinos de Castrillo con los que no se conoce parentesco¹⁷⁸. No hay que descartar que su escasa presencia en la documentación se deba a que también fuese identificado en relación a su suegro, pues se conocen sendos Juan Pérez yernos de don Bartolomé, de Pedro Serrano y de María Aparicio.

c) Don Romero, hijo de Domingo Fijo, y sus hermanos

El otro yerno de don Aparicio fue don Romero, también conocido como Romero Martínez, y que es calificado tanto de yerno de don Aparicio como de hijo de Domingo Fijo, aunque esto último es más raro. Es un testigo frecuente en el registro¹⁷⁹, cogedor de las derramas del concejo, en varias ocasiones junto con Domingo Juan, hermano de su concuñado¹⁸⁰, uno de los personeros del concejo en el asunto de las tercias reales¹⁸¹ y propietario de tierras¹⁸². Sin duda uno de los “hombres buenos” del concejo. Además de representar a su mujer, cuyo nombre ni siquiera se menciona, en la herencia de don Aparicio¹⁸³, en diciembre de 1334 partió con María Antolín, su hermana, las propiedades de un tercer hermano, Domingo, cuyo paradero se ignoraba “porque es ffuera de la tierra, <e non sabemos a quál parte>, e ninguno por

¹⁷⁵ Asiento n.^º 127.

¹⁷⁶ Asiento n.^º 77.

¹⁷⁷ Asiento n.^º 73, 81.

¹⁷⁸ Pedro Fernández Saquero, Alfonso Pérez Ferrero y Juan Pérez hijo de Pedro Bermejo (Asiento n.^º 73), don Tello y Juan Martín yerno de María Aparicio (Asiento n.^º 77), Asensio Pérez hijo de Domingo Abad (Asiento n.^º 81).

¹⁷⁹ Asiento n.^º 1, 41, 47, 71, 96, 103, 121, 123 125, 145, 157.

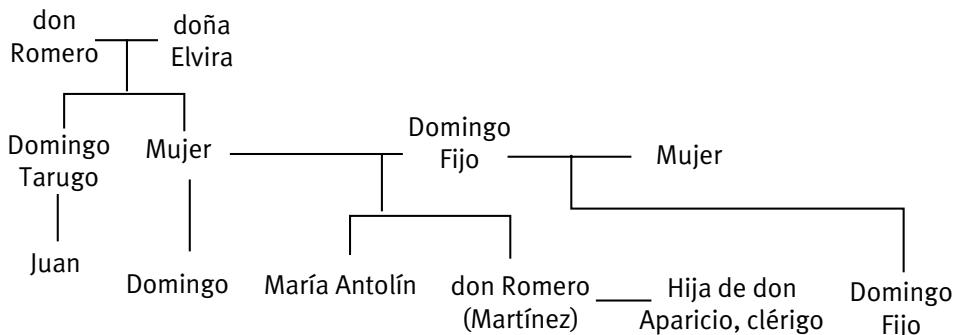
¹⁸⁰ Asiento n.^º 74, 115, 116, 152.

¹⁸¹ Asiento n.^º 122, 157.

¹⁸² Asiento n.^º 3, 125.

¹⁸³ Asiento n.^º 90, 91, 112.

él nin en su nonbre non lo demandó". Ambos hermanos se comprometían a guardar dicha heredad y devolvérsela a Domingo si regresaba. La herencia comprendía los bienes del padre y madre de Domingo, de su abuela doña Elvira, de su tío Domingo Tarugo y de Juan, hijo de Domingo Tarugo. El notario escribió primero que Domingo Tarugo también era tío de María, para tacharlo después; ello indica que María era hija de un matrimonio diferente a Domingo¹⁸⁴. A continuación, los hermanos María Antolín y Romero Martínez vendieron por 38 mrs toda su parte en el solar que había sido de sus abuelos, don Romero y su mujer, a don Aparicio hijo de Fernando Gallego¹⁸⁵. En este mismo proceso de disposición de la herencia, don Romero compró a su hermana una viña por 18 mrs, es decir, por su mitad en el precio cobrado por el solar, menos los gastos de escrituras¹⁸⁶.



En el registro aparece con relativa frecuencia como testigo Domingo Fijo hijo de Domingo Fijo¹⁸⁷. No está claro si se trata del padre de don Romero o de un hermano, que lo sería de otro matrimonio ya que no hereda a Domingo. Domingo Fijo figura como propietario de una tierra¹⁸⁸ y como tío de Juan Martín, clérigo de Castrillo.

A Juan Martín se le menciona entre los testigos del compromiso con Olivares, en diciembre de 1331, junto a otros dos clérigos de Castrillo¹⁸⁹. Juan Martín tuvo una prole numerosa, probablemente con siete vástagos que le sobrevivieron. Su hija Marina Martín casó con Juan Martín, hijo de Pedro Martín, vecino de Quintanilla Artera, y, al fallecimiento de su padre se hizo cargo de dos de sus hermanos, Pedro Santos y María Alba; tenía al menos otro hermano, llamado Alfonso¹⁹⁰. Juan Martín vivía todavía en enero de 1334, cuando compró a Benito Sánchez una carga de

¹⁸⁴ Asiento n.º 111.

¹⁸⁵ Asiento n.º 117.

¹⁸⁶ Asiento n.º 151.

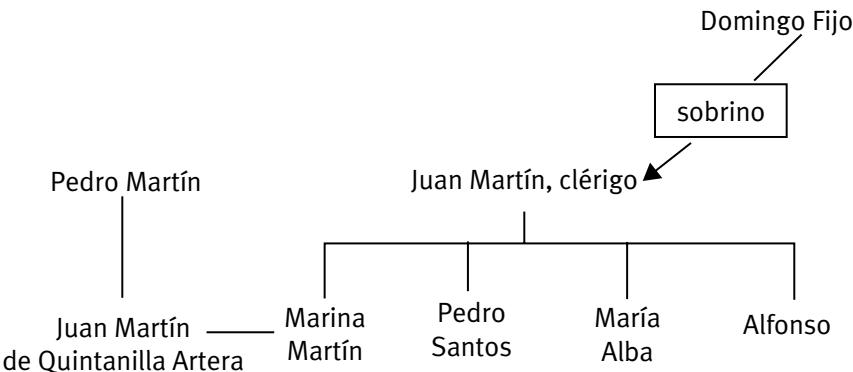
¹⁸⁷ Asiento n.º 31, 47, 55, 64, 68, 96, 110, 150.

¹⁸⁸ Asiento n.º 66.

¹⁸⁹ ARCHV, Pergaminos, carpeta 90, n.º 12.

¹⁹⁰ Asiento n.º 37.

cebada, a crédito¹⁹¹. Murió antes del 8 de mayo, cuando el referido Domingo Fijo compró a tres de los huérfanos sus partes, tres séptimos, en el solar que había sido de Juan Martín por 60 mrs y una oveja¹⁹². Ello obligó a Domingo a endeudarse (30 de mayo) con Benito Sánchez en 60 mrs, que se comprometió a pagar por San Antolín¹⁹³. En diciembre, Domingo Fijo pagaba a Benito Sánchez 60 mrs, con los que satisfacía la deuda que tenía Juan Martín clérigo, por la referida compra de la carga de cebada¹⁹⁴. La coincidencia de cantidades sugiere que, al comprar el solar, Domingo asumió la deuda de su sobrino, y que los 60 mrs del precio, de la deuda de Domingo y de la deuda de Juan Martín, son los mismos. Por ello, este endeudamiento deriva de una inversión, no de la necesidad de comprar cereal en época de carestía. En la misma línea ha de entenderse su segundo reconocimiento de deuda: en septiembre de 1334, Domingo, y otros dos vecinos compraban a la cofradía de Capelludos la uva de su majuelo por 44 mrs, comprometiéndose a pagar al inicio de la Cuaresma, lo que les permitiría vender el vino de dicha uva¹⁹⁵.



d) Los Tarugo

El apellido Tarugo de la familia materna de don Romero remite a otro grupo familiar, el de Doyuanes Tarugo, padre de Juan Aparicio y del clérigo Juan Fernández¹⁹⁶. El parentesco se confirma en octubre de 1334, cuando Juan Aparicio hijo de Doyuanes Tarugo empeñó cinco tierras a María Pérez, la freira, por 70 mrs. Las tierras serían labradas por don Romero, yerno de don Aparicio, al que Juan Aparicio califica como sobrino suyo. La acreedora disfrutaría de las rentas o cosecha de tales tierras hasta que Juan Aparicio reintegrase el préstamo¹⁹⁷. La situación

191 Asiento n.º 19.

192 Asiento n.º 37.

193 Asiento n.º 56.

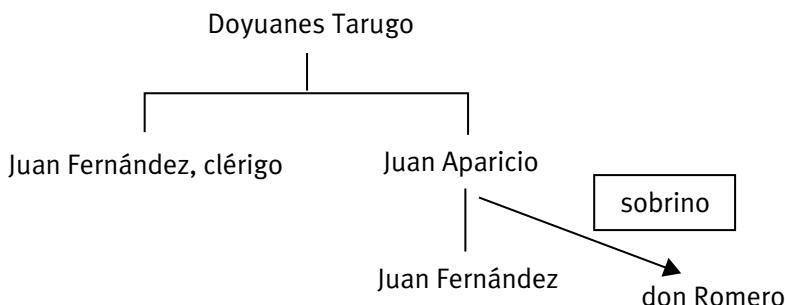
194 Asiento n.º 109.

195 Asiento n.º 89.

196 Doyuanes es una abreviación de Domingo Yuanes, por lo que no puede descartarse que Doyuanes Tarugo y Domingo Tarugo sean la misma persona.

197 Asiento n.º 97.

económica de Juan Aparicio no era buena, pues en febrero de 1334 había vendido una viña y dos tierras por un total de 27 mrs¹⁹⁸; además, en enero de 1335 tuvo que avalar a su hijo, Juan Fernández, en un préstamo de 60 mrs a pagar por Pentecostés y San Juan de Junio¹⁹⁹. Con todo, seguía siendo propietario de al menos otra viña²⁰⁰. Tanto él²⁰¹ como su hijo Juan Fernández²⁰² aparecen alguna vez como testigos. No hay muchas noticias de Juan Fernández, clérigo de Castrillo y hermano de Juan Aparicio. En 1331 figura entre los testigos del compromiso en el pleito con Olivares²⁰³. En junio de 1334 actuaba como testamentario de María Pérez, hija de Pedro Rodriguero²⁰⁴ y en febrero de 1335 como testigo²⁰⁵; ese mismo mes su nombre se menciona como propietario de una tierra en Castrillo²⁰⁶. Doyuanes habría tenido un tercer hijo, llamado igualmente Juan, al que se menciona en la herencia de la madre de don Romero.



4.5. Las familias de Fernando Gallego y don Antolino

Pedro Fernández Gallego fue otro de los jueces de Castrillo, aunque durante un breve periodo en el segundo trimestre de 1334, tras la muerte de Ruy Pérez. Era hijo de Fernando Gallego, al igual que don Aparicio, Juan y la mujer de Domingo Pérez. Casó con una hija de doña Mayor y don Antolino, padres de Asensio González, Pedro González, Juan Fernández clérigo de Villavaquerín y doña Juana. Esta última estaba casada con Domingo Martín, hijo de don Bernabé y doña María²⁰⁷. Doña María era hija de Domingo González, suegro de Pedro Santos.

¹⁹⁸ Asiento n.º 4, 5.

¹⁹⁹ Asiento n.º 131.

²⁰⁰ Asiento n.º 80.

²⁰¹ Asiento n.º 133, 134.

²⁰² Asiento n.º 18, 101.

²⁰³ ARCHV, Pergaminos, carpeta 90, n.º 12.

²⁰⁴ Asiento n.º 71.

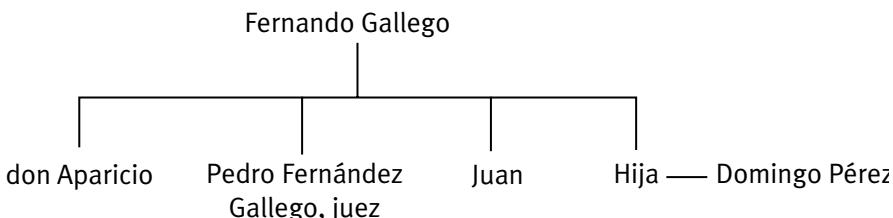
²⁰⁵ Asiento n.º 133.

²⁰⁶ Asiento n.º 140.

²⁰⁷ Una nota menciona como testigo a Martín hijo de don Bernabé (Asiento n.º 7), pero es posible que el escribano olvidase escribir Domingo.

Todo ello forma un grupo de 16 parientes, que comparte algunas características con el de los familiares del clérigo don Aparicio.

El apellido de Fernando Gallego muestra su origen foráneo, subrayado por su uso como apodo, el Gallego²⁰⁸. Fernando ya había fallecido cuando se inicia el registro, en el que sus hijos y herederos aparecen como propietarios de sus viñas y tierras²⁰⁹. Uno de ellos, don Aparicio, es el único de los hermanos propietario de un buey, con un valor en torno a la media²¹⁰, y también se cita una tierra suya²¹¹. Además, compró un solar a don Romero y su hermana por 38 mrs, ya en diciembre de 1334, pasada la carestía²¹². Rara vez aparece como testigo²¹³, como tampoco su hermano Juan²¹⁴, del que solo hay una mención, tal vez por ser menor. Fernando tuvo también una hija, casada con Domingo Pérez, a quien el notario identifica como yerno de Fernando Gallego. Se citan dos tierras suyas²¹⁵, pero su producción no fue suficiente para afrontar el mal año de 1333, y tuvo que comprar una fanega de trigo a Ruy Pérez en mayo²¹⁶.



Pedro Fernández Gallego, aparece como juez²¹⁷, testigo²¹⁸, y propietario de una viña²¹⁹. En abril de 1334 tuvo también que endeudarse por 14 mrs, que reconoció deber a Martín Pérez, portero del rey; esta cantidad puede corresponder a una fanega de cereal²²⁰. No obstante, unos meses antes, en febrero, había comprado la mitad de un huerto y dos viñas a su suegra, doña Mayor, viuda de don Antolino, junto con su cuñado Asensio González. Hay que destacar que una viña lindaba con otra del referido Asensio y la otra con una de los herederos de Fernando Ga-

²⁰⁸ Asiento n.^º 7.

²⁰⁹ Asiento n.^º 16, 66, 80, 143.

²¹⁰ Asiento n.^º 9.

²¹¹ Asiento n.^º 80.

²¹² Asiento n.^º 117.

²¹³ Asiento n.^º 4.

²¹⁴ Asiento n.^º 7.

²¹⁵ Asiento n.^º 5, 97.

²¹⁶ Asiento n.^º 46.

²¹⁷ Asiento n.^º 8, 34, 68, 76.

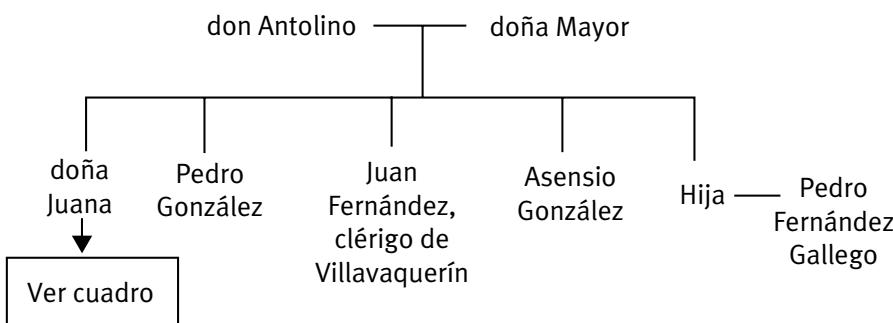
²¹⁸ Asiento n.^º 21, 68, 76.

²¹⁹ Asiento n.^º 66.

²²⁰ Asiento n.^º 33.

llego, entre los que se encontraba Pedro. El precio pagado fueron 35 mrs, de los que le corresponderían la mitad, es decir, algo más de su deuda posterior²²¹.

Don Antolino había fallecido, por lo que sus hijos aparecen como propietarios de una tierra y un huerto indivisos²²². Su viuda tuvo que vender varias de sus propiedades y endeudarse en este año de carestía. Una primera venta, en febrero, fue en favor de su hijo y yerno, por lo que las heredades no salieron de la familia²²³. En mayo, doña Mayor y su hijo Asensio vendieron dos viñas a Pedro Bermejo por 15 mrs²²⁴. No fue suficiente, y unos días después, madre e hijo reconocieron deber a Ruy Pérez, el hijo del escribano, 12 mrs, el precio de una fanega de trigo, aunque no se especifique en la nota²²⁵. A mediados de agosto, cuando venció el plazo de la deuda, doña Mayor vendió al referido Ruy Pérez una tierra por 15 mrs²²⁶. Asensio González ya había realizado una permuta con el escribano Gonzalo Pérez, a quien entregó dos viñas a cambio de una tierra²²⁷.



Don Antolino y doña Mayor tuvieron al menos otros dos hijos: Pedro González²²⁸, y Juan Fernández, clérigo²²⁹, que era vecino y morador en Villavaquerín. Juan Fernández, al igual que su madre y hermano, sufrió la carestía. En febrero, junto con otros dos vecinos de Villavaquerín, compró a Benito Sánchez dos cargas de cereal²³⁰, que en mayo se convirtieron en 125 mrs, pagaderos en dinero o en cereal²³¹; esta deuda conjunta y la forma de pago pueden indicar que explotaban tierras en común con

²²¹ Asiento n.º 16.

²²² Asiento n.º 97, 113.

²²³ Asiento n.º 16.

²²⁴ Asiento n.º 66.

²²⁵ Asiento n.º 53.

²²⁶ Asiento n.º 85.

²²⁷ Asiento n.º 7.

²²⁸ Asiento n.º 16.

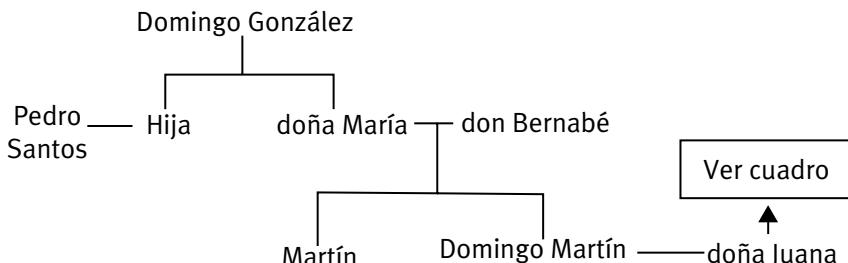
²²⁹ Asiento n.º 149.

²³⁰ Asiento n.º 6.

²³¹ Asiento n.º 64.

esos otros dos vecinos. Ello no impidió que al año siguiente figurase como fiador de otro préstamo a un vecino suyo, por lo que debía ser considerado solvente²³².

La falta de liquidez de los miembros de esta familia la manifiesta también su hermana doña Juana, mujer de Domingo Martín, hijo de don Bernabé. En mayo de 1334, Domingo Martín se comprometía a pagar a Ruy Pérez 13 mrs por una fanega de trigo, teniendo que ser avalado por su padre, don Bernabé²³³. El 20 de junio era el matrimonio quien vendía al referido Ruy Pérez una tierra por 20 mrs²³⁴, tal vez como forma de satisfacer la anterior deuda. No terminaron ahí sus problemas: el 2 de agosto, reconocían otra deuda de 43,5 mrs a Benito Sánchez, que debían pagar el día 15 de ese mes²³⁵. En diciembre no pudieron hacer frente a las derramas que realizaba el concejo, y los cogedores subastaron la parte que doña Juana tenía en la casa que había sido de su padre don Antolino; lo llamativo es que la cantidad que debían pagar era de solo media hemina de trigo o 1,2 mrs, lo que muestra esa falta de dinero ya comentada²³⁶. A pesar de ello, Domingo Martín figura con frecuencia entre los testigos del registro²³⁷, al igual que su padre don Bernabé²³⁸. Este último era propietario de un buey, lo que no impidió que, junto con su mujer doña María, se viese obligado a recurrir a comprar una fanega de trigo a crédito a Ruy Pérez en mayo de 1334²³⁹.



Domingo González, el padre de doña María, puede ser el mismo que figura como suegro de Pedro Santos, que no hay que confundir con el clérigo homónimo. Al margen de sus menciones como testigo²⁴⁰ era propietario de una viña que lindaba con las de los herederos de Fernando Gallego y don Antolino²⁴¹.

²³² Asiento n.^º 149.

²³³ Asiento n.^º 45.

²³⁴ Asiento n.^º 78.

²³⁵ Asiento n.^º 84.

²³⁶ Asiento n.^º 115, 116.

²³⁷ Asiento n.^º 17, 19, 32, 34, 39, 74, 86.

²³⁸ Asiento n.^º 4, 36, 48, 53, 104, 117, 127, 129, 162.

²³⁹ Asiento n.^º 47.

²⁴⁰ Asiento n.^º 14, 50, 162, 164.

²⁴¹ Asiento n.^º 66.

En resumen, hay que destacar la importancia del viñedo en la economía de estas familias, así como su variada situación financiera dentro de un campesinado propietario de tierras, viñas o bueyes.

4.6. Don Tello y los hijos de Pedro Puentes

Entre los propietarios de bueyes se encuentran también don Tello y Domingo Pérez, hijo de Pedro Puentes²⁴². No se conoce que tuviesen parentesco, pero ambos se asociaron con Esteban Pérez, hermano de Domingo, para arrendar las tierras de Nicolás Martínez, hijo de Martín Pérez²⁴³. Aunque la disputa por la propiedad de las tierras y viñas arrendadas originase un litigio con otro arrendador de las mismas tierras²⁴⁴, el volumen de la renta pagada –diez cargas menos una fanega de pan terciado– y el préstamo de 80 mrs a que iba asociado el arrendamiento, muestran que se trata de una operación de considerable envergadura para estos campesinos. Debían trabajar tanto las tierras, barbechándolas el primer año, como las viñas, que tenían que excavar, podar y cavar todos los años.

Don Tello era hijo de don Martín el Zapatero²⁴⁵ y padre de Martín²⁴⁶. Su buey era el menos valorado de todos, con solo 25 mrs. Sin embargo don Tello destaca tanto por su dinamismo, como por sus deudas. Si Nicolás Martínez le arrendó sus heredades en Castrillo, Fernando Martínez, otro de los hijos de Martín Pérez, delegó en él el cobro de la renta de su herencia, que había arrendado a un tercero²⁴⁷. Sus deudas eran numerosas. En enero de 1334, junto con Juan Martín, hijo de la Freira, reconocía deber 36 mrs a Benito Sánchez, a pagar el 24 de junio, una fecha temprana para haber recogido la cosecha²⁴⁸. En mayo adquiría a crédito una carga de cebada de la iglesia parroquial, representada por su cura Domingo Martín, en unas condiciones excepcionales, pues pagaba la mitad del precio de mercado e, incluso, se preveía que la iglesia aceptase recibir el cereal tras la cosecha²⁴⁹. A fines del mismo mes, reconocía deber a Benito Sánchez 75 mrs, que pagaría el 15 de agosto en dinero o más tarde en cereal, al precio que ese día hubiese establecido el mercado de Valladolid²⁵⁰. Finalmente, a mediados de junio se comprometía, junto con otros dos vecinos (Juan Pérez, hijo de Domingo Juan, y Juan Martín, yerno de María Aparicio), a pagar el 15 de

²⁴² Asiento n.º 9.

²⁴³ Asiento n.º 101.

²⁴⁴ Asiento n.º 153, 154.

²⁴⁵ Asiento n.º 39, 67.

²⁴⁶ Asiento n.º 30.

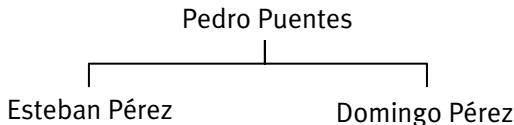
²⁴⁷ Asiento n.º 94.

²⁴⁸ Asiento n.º 17.

²⁴⁹ Asiento n.º 39.

²⁵⁰ Asiento n.º 67.

agosto dos cargas y media de cebada al alcaide del castillo²⁵¹. Estas deudas, con frecuencia fuera de los plazos usuales, contraídas junto con otros vecinos, en una ocasión en condiciones realmente favorables, no mermaron su credibilidad económica, pues el arrendamiento es posterior a las mismas, y también comportaba un préstamo importante.



Sus socios en el arrendamiento de la heredad de Nicolás Martínez fueron los hermanos Domingo Pérez y Esteban Pérez, hijos de Pedro Puentes. Domingo también figura como deudor. En febrero recibió de Benito Sánchez tres cargas y media de cebada, que en mayo se transformaron en 192,5 mrs, pagaderos en dinero o en su equivalente en pan²⁵². Se trata de una deuda conjunta con los mismos vecinos que también se endeudaron con don Tello: Juan Martín hijo de la Freira y Domingo Juan hijo de Domingo Juan, este último acompañado en esta ocasión por su hermana María Llorente. No parece casual esta relación entre todo este grupo.

Su hermano, Esteban Pérez, aparece en tres ocasiones como propietario de tierras y viñas²⁵³, pero no de bueyes. Figura como testigo en alguna nota²⁵⁴, al igual que Domingo²⁵⁵ y don Tello²⁵⁶, aunque sin destacar en este aspecto.

4.7. Alfonso Fernández de Tudela

Alfonso Fernández era hijo de Andrés Domínguez de Tudela²⁵⁷, topónimo que indica que el origen de la familia se encontraba en ese pueblo a una veintena de kilómetros de Castrillo. Ello no le impidió adquirir una buena posición, como muestran sus repetidas menciones como testigo²⁵⁸, la propiedad de un buey de precio superior a la media²⁵⁹, así como de tierras²⁶⁰. Todo ello se vio enturbiado por la disputa con su cuñado o hijastro, Diego Martínez, hijo del Prior. Diego le acusó de maltratar a doña María, su mujer y hermana de Diego, rompiendo con

251 Asiento n.^º 77.

252 Asiento n.^º 18, 63.

253 Asiento n.^º 138, 143, 155

254 Asiento n.^º 149, 163.

255 Asiento n.^º 120, 126, 155.

256 Asiento n.^º 16, 30, 78.

257 Asiento n.^º 25, 72.

258 Asiento n.^º 3, 36, 72, 103, 114, 118, 121.

259 Asiento n.^º 9.

260 Asiento n.^º 138.

ello la tregua puesta por la justicia. Alfonso Fernández tuvo que presentar fiadores por valor de 100 mrs para quedar en libertad. Se trataba de una cantidad considerable, para la que acudió a los dos principales acreedores de Castrillo, Benito Sánchez y el cura Domingo Martín²⁶¹.

Diego, hijo de Juan Martín el prior, es otra figura recurrente en el registro, no tanto por su presencia como testigo²⁶² como por sus deudas y por la denuncia que presentó contra Alfonso Fernández. No hay noticias de dónde fue prior su padre, pues había varios monasterios cercanos, como el cisterciense de Valbuena de Duero o los premonstratenses de San Pelayo de Cerrato y Retuerta, además del priorato de San Babilés, dependiente de Cardeña, a cuyo prior se menciona de forma genérica en julio de 1334²⁶³. En cualquier caso, Juan Martín, ya había fallecido, dejando a sus herederos tierras²⁶⁴ y un solar²⁶⁵; herederos entre los que se individualiza como propietario a su hijo Diego²⁶⁶. Por razones que no se concretan, Diego estaba muy endeudado, de modo que tuvo que ir vendiendo su herencia, cuando no fue subastada por orden de los alcaldes para pagar a sus acreedores o las derramas del concejo. Así, los cogedores del concejo vendieron primero una tierra por 7,2 mrs²⁶⁷, luego otro pedazo de tierra por 8,8 mrs²⁶⁸ y, finalmente, otra tierra en un solar por 3,2 mrs²⁶⁹; lo reducido de las cantidades demandadas muestran la insolvencia de Diego, incapaz de hacer frente a tales pagos, ni de vender o empeñar tales tierras para evitar los gastos del proceso. Además, se subastó su parte en el solar heredado de su padre por 38,5 mrs, ante la reclamación de un acreedor por el impago de 30 mrs y los gastos ocasionados; este impago y el proceso judicial elevaron la deuda hasta 49 mrs, por lo que los alcaldes mandaron también subastar una carga de centeno²⁷⁰. Su endeudamiento no se limitó al año de la carestía, en febrero de 1335, el cura Domingo Martín le prestó una carga de trigo a devolver por Pascua de Resurrección (lo que encubre una venta a crédito, con fijación diferida del precio), a la vez que le compraba dos tierras por 50 mrs²⁷¹.

²⁶¹ Asiento n.º 25, 166.

²⁶² Asiento n.º 36, 38.

²⁶³ Asiento n.º 1.

²⁶⁴ Asiento n.º 78.

²⁶⁵ Asiento n.º 37.

²⁶⁶ Asiento n.º 80.

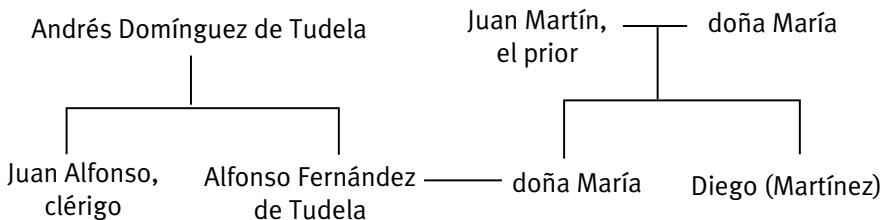
²⁶⁷ Asiento n.º 74.

²⁶⁸ Asiento n.º 96.

²⁶⁹ Asiento n.º 152.

²⁷⁰ Asiento n.º 79.

²⁷¹ Asiento n.º 138, 139.



La mala relación con Alfonso Fernández, a quien en una nota se califica como su padrastro, pero en otra de marido de su hermana²⁷², explica que no contase con el respaldo de su familia en esta situación. Es cierto que Alfonso Fernández compró la parte del solar que Diego había heredado, cuando fue subastado, pero ello respondería a su interés por reunirlo con el de su mujer. La madre de Diego, doña María, todavía vivía, pues se la menciona como propietaria de tierras junto a las de su hijo²⁷³; el nombre coincide con el de la hermana de Diego y mujer de Alfonso Fernández²⁷⁴. Es posible que la denominación de padrastro que recibe Alfonso Fernández se deba a que en algún momento ejerciese la tutela de su cuñado, pero su verdadero parentesco no está claro.

Andrés Domínguez de Tudela tuvo otro hijo, Juan Alfonso, que fue clérigo. No se dice que fuese vecino de Castrillo, aunque sí que se endeudó con Benito Sánchez, a quien vendió quince ovejas con sus crías, cobrando por anticipado 150 mrs. La venta se realizó en diciembre, y las ovejas debían entregarse por Pascua de Resurrección, ya fuese en Castrillo, ya en Renedo, a elección de Juan Alfonso. La mención de Renedo sugiere que Juan Alfonso fuese allí clérigo²⁷⁵.

4.8. Los hijos de don Juan de Valbuena

Doyuanes hijo de don Juan poseía una pareja de bueyes valorada en 100 mrs, y Yuanes Domingo, uno apreciado en 30 mrs. Ambos eran hijos de don Juan de Valbuena, y figuran con frecuencia como testigos, al igual que su sobrino Juan González, clérigo²⁷⁶. Doyuanes fue nombrado personero del concejo en dos ocasiones, en enero de 1335 para negociar el pago de las tercias reales²⁷⁷, y en abril para tratar con el obispo de Osma la demanda de 1 200 mrs por parte de Gonzalo Ruiz de la Guarda²⁷⁸. Este papel relevante dentro del concejo se sustentaba en una buena posición económica: además de su pareja de bueyes (solo dos vecinos la tenían),

²⁷² Asiento n.^º 79, 166.

²⁷³ Asiento n.^º 74, 96.

²⁷⁴ Asiento n.^º 166.

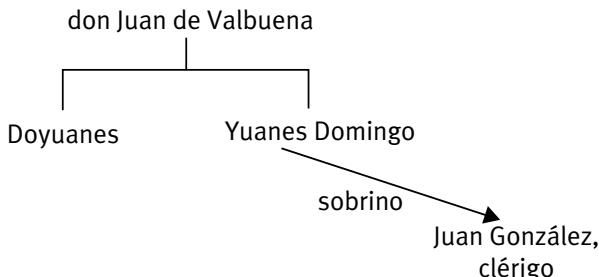
²⁷⁵ Asiento n.^º 118.

²⁷⁶ Doyuanes (Asiento n.^º 34, 35, 66, 124, 140, 152). Yuanes Domingo (Asiento n.^º 10, 37, 70, 77, 79, 80). Don Gonzalo, clérigo (Asiento n.^º 16, 35, 37, 75, 83, 86, 92, 109, 140, 143).

²⁷⁷ Asiento n.^º 122.

²⁷⁸ Asiento n.^º 157.

aparece como propietario de tierras²⁷⁹, e incluso pudo comprar la mitad de una casa por 45 mrs en junio de 1334, antes de la cosecha en ese año de carestía²⁸⁰. Los hijos de don Juan también figuran como propietarios de una tierra indivisa²⁸¹.



La situación económica de su hermano Yuanes Domingo no era tan buena, pues se conocen tres deudas suyas en 1334. A inicios de mayo tuvo que recurrir a su sobrino, el clérigo Juan González, para conseguir 25,5 mrs y tres heminas de trigo²⁸²; a esta cantidad se añadieron a mediados de junio otros 10 mrs que le prestó el escribano Gonzalo Pérez²⁸³ y los 12 mrs que reconoció deber al alcaide Ruy Martínez²⁸⁴, todo ello suma un total de 47,5 mrs que tenía que pagar el 15 de agosto, con la cosecha. Son cantidades moderadas de tres acreedores diferentes, siendo el más importante su sobrino. Su endeudamiento tampoco parece excesivo, y no vuelve a haber noticias del mismo en el año siguiente.

No se conoce al padre de Juan González, clérigo de Castrillo, tan solo su condición de sobrino de Yuanes Domingo. Al margen del préstamo que le realizó, en febrero de 1334 compró dos tierras por 11 mrs²⁸⁵. No es una cantidad importante, pero, unido al préstamo a su tío, muestra que tenía una situación desahogada durante la carestía.

4.9. Pedro Gil

Pedro Gil falleció antes de 1334, pero en el registro se menciona a su viuda y su sobrino. Su viuda, María Yuánez²⁸⁶, vendió en febrero de 1334 una tierra por 11 mrs²⁸⁷, y, aunque aparece en la lista de propietarias de bueyes, su ejemplar

²⁷⁹ Asiento n.º 82, 97.

²⁸⁰ Asiento n.º 71.

²⁸¹ Asiento n.º 98.

²⁸² Asiento n.º 38.

²⁸³ Asiento n.º 11.

²⁸⁴ Asiento n.º 75.

²⁸⁵ Asiento n.º 3.

²⁸⁶ Un nombre muy común para identificarla con la hija de Domingo Martín Escolán.

²⁸⁷ Asiento n.º 3.

solo valía 35 mrs, por debajo de la media²⁸⁸. De hecho, una parte importante de la herencia de su marido fue a manos de un sobrino de éste, Antón Pérez: ocho tierras y la mitad de otra, cuatro viñas y tres herrenales, además de parte de los bienes muebles²⁸⁹. Antón Pérez figura en las notas como hijo de Domingo Pérez, el pellejero, fundamentalmente como testigo²⁹⁰. En mayo de 1334 compró a crédito, junto con su madre María Domingo, ya viuda, media carga de trigo por 26 mrs²⁹¹, lo que indica una situación económica peor que la de su tío. No obstante, y ya tras recibir la herencia, actuó como fiador de otro préstamo a varios vecinos de Esguevillas²⁹².



4.10. Los hijos de Yuan Pérez

Domingo Pérez, hijo de Yuan Pérez, fue otro vecino con un cierto relieve dentro del concejo, pues en dos ocasiones se le dieron poderes para representarlo. La primera para negociar un préstamo con Benito Sánchez²⁹³, y la segunda para negociar el pago de las tercias reales²⁹⁴. Su prestigio se muestra también en que aparece una docena de veces como testigo²⁹⁵ y dos como fiador²⁹⁶. Era además propietario de un buey valorado en 60 mrs, entre los más caros²⁹⁷. Esta buena posición económica no impidió que en junio de 1334 tuviese que recurrir a pedir prestadas al cura Domingo Martín, 44 mrs y media carga de trigo²⁹⁸, o que en febrero de 1335 comprase a crédito un tocino por 30 mrs²⁹⁹. Simultáneamente prestó 50 mrs a Pedro Fernández Saquero, uno de los vecinos con más problemas económicos de Castrillo, al que luego denunció por impago ante los alcaldes³⁰⁰.

²⁸⁸ Asiento n.^º 9.

²⁸⁹ Asiento n.^º 80.

²⁹⁰ Asiento n.^º 5, 57, 28, 46.

²⁹¹ Asiento n.^º 44.

²⁹² Asiento n.^º 135.

²⁹³ Asiento n.^º 76.

²⁹⁴ Asiento n.^º 122.

²⁹⁵ Asiento n.^º 75, 77, 95, 108, 114, 115, 119, 133, 140, 141, 142, 151.

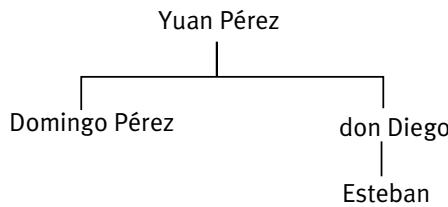
²⁹⁶ Asiento n.^º 131, 162.

²⁹⁷ Asiento n.^º 9.

²⁹⁸ Asiento n.^º 70.

²⁹⁹ Asiento n.^º 134.

³⁰⁰ Asiento n.^º 104, 105.



Los hijos de Yuan Pérez, y sus herederos, figuran en tres ocasiones como propietarios de tierras o viñas³⁰¹. Además de Domingo, se conoce a don Diego, quien también era propietario de una tierra³⁰². Don Diego arrendó de Fernando Martínez, uno de los hijos de Martín Pérez, sus heredades en Castrillo, por cinco cargas y media de pan terciado, arrendamiento que, como los otros conservados en el registro, iba unido a un préstamo de dos cargas de trigo³⁰³, lo que no implica una mala situación económica. Don Diego solo aparece como testigo en dos ocasiones³⁰⁴, la mitad que su hijo Esteban³⁰⁵.

4.11. Otros propietarios de bueyes

Apenas hay noticias sobre dos de los propietarios de bueyes más valiosos, Doyuanes Barbademoro, que tenía un ejemplar valorado en 70 mrs, y Fernando Núñez, que tenía otro de 60 mrs³⁰⁶. Barbademoro aparece seis veces como testigo³⁰⁷ y una como propietario de una tierra³⁰⁸. Su yerno, Martín Domínguez de Valbuena, figura tres veces como testigo³⁰⁹, a pesar de ser vecino de otro lugar. Por su parte, Fernando Núñez nunca es mencionado como testigo, pero sí como propietario de tierras³¹⁰, una viña³¹¹ y un solar³¹², lo que indica que debía ser un propietario importante.

Lo mismo sucede con Domingo Pérez, hijo de María Cebrián, propietario de un buey valorado en 40 mrs³¹³, y que tenía un hijo llamado igualmente Domingo³¹⁴. No hay que descartar que se trate de uno de los muchos Domingos que en otras notas figuran identificados por sus respectivos padres o por su yerno, caso del de Fernando Gallego. No es posible concretar quién es el yerno de Pedro Serrano al

301 Asiento n.º 128, 138, 143.

302 Asiento n.º 80.

303 Asiento n.º 94-95.

304 Asiento n.º 124, 136.

305 Asiento n.º 42, 43, 45, 131.

306 Asiento n.º 9.

307 Asiento n.º 88, 105, 106, 107, 114, 157.

308 Asiento n.º 5.

309 Asiento n.º 54, 72, 73.

310 Asiento n.º 74, 80, 97, 143.

311 Asiento n.º 16.

312 Asiento n.º 37.

313 Asiento n.º 9.

314 Asiento n.º 93.

que se refiere la lista de bueyes, pues tenía varias hijas³¹⁵ y se conocen dos yernos suyos, Juan Pérez³¹⁶ y Juan Martín³¹⁷; en cualquier caso, las hijas y yernos de Pedro Serrano aparecen en varias ocasiones como propietarias de un huerto y una tierra³¹⁸ e incluso Juan Pérez actúa como avalista en el reparto de una herencia³¹⁹. Tampoco se sabe el nombre de la viuda del Tejero, aunque una nota menciona a Juan, hijo de don Rodrigo el Tejero³²⁰.

5. OTROS DEUDORES

Gran parte de los vecinos de Castrillo que reconocieron una deuda pertenecen a familias en las que alguno de sus miembros figura en la lista de veinticinco propietarios de bueyes. Sin embargo, hay también otros deudores que no están en dicha lista. En general, están peor documentados, y las noticias muestran una situación económica variada, que incluye desde artesanos a propietarios de tierras y solares, deudores y acreedores, solventes e insolventes.

Domingo Pérez, hijo de Bartolomé, figura como testigo en siete ocasiones³²¹, en una junto con su hijo Santos³²², mientras que Juan Pérez, yerno de don Bartolomé, solo lo hace en tres³²³. Se les cita en sendas notas como propietarios de tierras³²⁴. Ambos se endeudaron en una ocasión: Juan Pérez durante la carestía, cuando compró a crédito una fanega de trigo por 13 mrs, en compañía de Juan García nieto de don García; la compra se hizo paralela a la que Alfonso Pérez Ferrero hizo ese día de dos fanegas, de forma que los tres respondían como principales o fiadores del conjunto³²⁵. Un año después, Juan Pérez, junto con otro vecino, reclamaba ante los alcaldes la venta de los bienes de García Pérez, hijo del tabernero de Alcubilla, pues habían tenido que pagar su deuda, de la que habían sido fiadores³²⁶. Por su parte, Domingo Pérez, hijo de don Bartolomé, también se endeudó en diciembre de 1334 con María Pérez, la freira, a quien prometió devolver 30 mrs

³¹⁵ Asiento n.^º 125.

³¹⁶ Asiento n.^º 80, 113.

³¹⁷ Asiento n.^º 140.

³¹⁸ Asiento n.^º 16, 113, 125, 140.

³¹⁹ Asiento n.^º 80.

³²⁰ Asiento n.^º 21. No puede tratarse de don Rodrigo, hijo de don Rodrigo, que fue alcalde y tenía un hijo llamado Juan, pero que figura en la misma lista de propietarios de bueyes con otro ejemplar.

³²¹ Asiento n.^º 18, 29, 33, 106, 107, 119, 140.

³²² Asiento n.^º 119.

³²³ Asiento n.^º 44, 100, 159.

³²⁴ Asiento n.^º 13, 14.

³²⁵ Asiento n.^º 41, 42.

³²⁶ Asiento n.^º 162.

por Pentecostés³²⁷. En conjunto, no parece que ni Domingo ni Juan tuviesen una mala situación económica, aunque se endeudasen por una u otra razón.

Las deudas del hijo de don Bartolomé fueron compartidas con Juan García, nieto de don García, y con su yerno Alfonso Pérez Ferrero³²⁸. Como aquél, eran considerados vecinos solventes, pues ambos respaldaron las operaciones de otros vecinos: Juan una venta de un solar³²⁹ y Alfonso, la deuda de Pedro Fernández Saquero³³⁰; de hecho, Juan figura como propietario de un solar y dos tierras³³¹. Alfonso aparece nada menos que una docena de veces como testigo³³², y Juan cuatro³³³. Pueden pues situarse dentro del mismo grupo de los anteriores: campesinos con heredades y algunas deudas

Simén Pérez, hijo de Martín Azcona, aparece diez veces como testigo³³⁴, y en una entre los lindes de un huerto³³⁵. Como otros vecinos, se endeudó durante la carestía, reconociendo deber 23 mrs al cura Domingo Martín en junio³³⁶; además en diciembre, junto con su mujer María Pérez, vendió su huerto a Martín Pérez, portero del rey, por 35 mrs, lo que sugiere que no había podido pagar su deuda³³⁷. En una nota aparece Maté, nieto de Martín Azcona³³⁸, pero no consta si era hijo de Simén.

Domingo Martín Sandoval y su hija María Pérez son mencionados en cuatro notas, dos de ellas deudas. El escribano Gonzalo Pérez anotó en su registro que el día 13 de junio María había llevado pan y lienzo por valor de 5 mrs, una cantidad muy reducida, que no hubiese figurado en el registro si no fuese porque el propio acreedor la anotaba³³⁹. Un año después, padre e hija obligaban el solar y casas en que vivían al pago de 20 mrs a Juan Fernández de Villamediana, que esos días vendía *tocinos* en Castrillo³⁴⁰. En otras dos notas, Domingo figura como testigo³⁴¹. Todo ello sugiere que María Pérez era considerada poco solvente, ya que ni el escribano ni el vendedor de cerdos se fiaron de su mera palabra, sino que uno la anotó en su registro y otro buscó como garantía las casas en que vivían.

327 Asiento n.º 110.

328 Asiento n.º 41, 42.

329 Asiento n.º 37.

330 Asiento n.º 73.

331 Asiento n.º 21, 138, 155.

332 Asiento n.º 5, 29, 43, 44, 58, 61, 71, 86, 94, 137, 159, 161.

333 Asiento n.º 20, 43, 44, 86.

334 Asiento n.º 12, 41, 42, 43, 44, 104, 123, 138, 156, 163.

335 Asiento n.º 16.

336 Asiento n.º 72.

337 Asiento n.º 113.

338 Asiento n.º 45.

339 Asiento n.º 10.

340 Asiento n.º 137.

341 Asiento n.º 99, 155.

Algo similar puede decirse de María Yuánez Blanca, viuda de Domingo Pérez el tejedor, que reconoció deber a Ruy Pérez 4 mrs por una hemina de trigo a finales de mayo de 1334; una cantidad muy pequeña que sorprende se anotase³⁴². Su hijo Diego, vecino de Velllosillo, se empeñó en 30,5 mrs con Benito Sánchez en abril de 1335³⁴³, en los meses de soldadura, pero no de carestía, lo que muestra que su situación económica tampoco era buena³⁴⁴.

En este mismo grupo de vecinos poco solventes habría que encuadrar a Pedro Fernández el saquero, hijo de Juan Ramiro de Santa María del Campo, un artesano inmigrante en Castrillo, lo que tal vez explique que careciese de tierras y tuviese que ser avalado por su mujer, doña Mayor, ante la imposibilidad de pagar una y otra vez sus deudas³⁴⁵, ya tratadas en el apartado de la artesanía. La primera deuda la contrae con Domingo Martín, cura, en junio, compartiéndola con otro artesano, Alfonso Pérez Ferrero, y necesitando dos fiadores, Juan Pérez hijo de Pedro Bermejo y Juan Pérez hijo de Domingo Juan³⁴⁶; en agosto se renueva y amplía, tal vez por el retraso en pagar, ya sin fiadores³⁴⁷; en noviembre, la deuda había pasado a manos de Domingo Pérez, hijo de Yuan Pérez³⁴⁸, quien forzó a doña Mayor a avalarla con sus propiedades³⁴⁹.

Estos últimos ejemplos revelan al grupo más humilde del lugar, que no tiene buenas ni tierras, o pocas, que no desempeña oficios concejiles ni recibe poderes para representar al concejo, que puntualmente aparece como testigo o como deudor, entre otras razones porque carece de solvencia para endeudarse en grandes cantidades ante escribanos.

342 Asiento n.^º 48.

343 Asiento n.^º 161.

344 Aparece una vez como testigo (Asiento n.^º 84), pero al no ser vecino de Castrillo, no es significativo. También entre los testigos se encuentra Juan Fernández, yerno de Blanca o doña Blanca (Asiento n.^º 32, 34, 49), que puede referirse a María Yuánez Blanca.

345 Asiento n.^º 105.

346 Asiento n.^º 73.

347 Asiento n.^º 86.

348 Asiento n.^º 104.

349 Asiento n.^º 105.

Cuadro 9
Principales propietarios mencionados en los linderos de las heredades

Propietario	Linderos
Fernando Núñez	6
doña Yllana, mujer de Gonzalo Gil, de Sinova	6
hijos de Fernando Gallego	6
hijos de Domingo Rodríguez	5
Gómez Fernández	4
hijos de Martín Pérez	4
Diego Martínez	3
Esteban Pérez, hijo de Pedro Puentes	3
Juan García	3
Juan Rodríguez, clérigo, hijo de Domingo Rodríguez	3
doña María la Serrana	3
don Rodrigo, hijo de don Rodrigo	3
Romero (Martínez, yerno de don Aparicio)	3
Ruy Pérez, hijo de Domingo Rodríguez	3
hijos de Yuan Pérez	3

Cuadro 10

Los propietarios de bueyes en Castrillo: valor del buey, menciones como testigos y menciones de sus propiedades como linderas de otras

Nombre	Valor (mrs)	Testigo	Lindero
Doyuanes, hijo de don Juan	100	5	2
la de Primiano (doña Lucía)	80		
Doyuanes Barbademoro	70	6	1
Alfonso Fernández	60	7	1
Fernando Núñez	60		6
don Rodrigo	60	27	3
escribano (Gonzalo Pérez)	60		2
Domingo Pérez, hijo de Yuan Pérez	60	12	
yerno de Pedro Serrano (Juan Martín o Juan Pérez)	60		1
don Romero, hijo de Domingo Pérez	50	5	
don Aparicio, hijo de Fernando	50	1	
Ruy Pérez, alcalde	50	15	3
Diego Martínez	45	7	3
Pedro Santos, clérigo	40	2	
la del Tejero	40		
don Bernabé	40	9	
hijo de María Cebrián (Domingo Pérez, hijo de Domingo Pérez)	40		
Juan Martín, hijo de la Freira	40	9	
Pedro Bermejo	40	10	2
Domingo Pérez, hijo de Pedro Puentes	40	1	
la de Pedro Gil (María Yuáñez)	35		
Juan Pérez, hermano de Pedro Bermejo	30	3	2
Domingo Juan (hijo de Domingo Juan)	30	17	1
Yuanes Domingo (hijo de don Juan)	30	6	
don Tello	25	3	

Cuadro 11
Testigos más frecuentes

don Rodrigo, alcalde, hijo de don Rodrigo	27
Domingo Martín, clérigo	18
Domingo Juan, hijo de Domingo Juan	17
Ruy Pérez, hijo de Domingo Rodríguez	15
Alfonso Pérez ferrero	12
Domingo Pérez, hijo de Yuan Pérez	12
Domingo Rodríguez, hijo de don Rodrigo hijo de don Rodrigo	11
Pedro Fernández, alcalde, yerno de Pedro Martín	11
Pedro Rodríguez, hijo de don Aparicio	11
don Romero Martínez, yerno de don Aparicio	11
Domingo Rodríguez, hijo de don Pedro	10
Juan Domínguez, hijo de Domingo Juan	10
Juan González, clérigo	10
Pedro Bermejo	10
Simén Pérez, hijo de Martín Azcona	10
don Bernabé	9
Juan Martín, hijo de la Freira	9
Domingo Fijo, hijo de Domingo Fijo	8
Domingo Pérez, hijo de Yuan Domínguez	8
Domingo Pérez, hijo de Yunes Martín	8
Doyuanes, juez, hijo de don Gonzalo	8
Juan, hijo de Gonzalo Pérez escribano	8
Alfonso Fernández de Tudela	7
Diego Martínez, hijo de Domingo Ramos	7
Domingo Martín, hijo de don Bernabé	7
Domingo Pérez, hijo de don Bartolomé	7
Domingo Ramos, alcalde	7
Juan Rodríguez, clérigo, hijo de Martín Yuánez	7
Pedro, hijo de Gonzalo Pérez	7
Doyuanes Barbademoro	6
Ruy Pérez, hijo de Gonzalo Pérez	6
Yunes Domingo, hijo de don Juan	6
Antolino, hijo de don Esteban	5
Benito Pérez, clérigo	5
Doyuanes, hijo de don Juan	5
Juan Domínguez, hijo de Martín Fernández	5
don Romero, hijo de Domingo Pérez	5

CAPÍTULO 7. UN REGISTRO CASTELLANO DE 1334-1335 EN EL ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID

Hoy por hoy el registro del escribano público de Castrillo-Tejeriego Gonzalo Pérez es el registro castellano más antiguo conocido. Este notario, que suponemos nombrado por el obispo de Osma, señor de Castrillo-Tejeriego, dejó en él testimonio no solo de ser buen conocedor de la práctica registral y por ende notarial, sino de cumplir con lo establecido y ordenado hasta entonces en leyes y fueros. El escasísimo número de registros castellanos medievales llegados a nosotros hasta la actualidad podría hacer pensar en prácticas escriturarias reprobables, pero ese pensamiento no se ajustaría a la realidad que permiten vislumbrar noticias y documentos. De ello tendremos ocasión de hablar más adelante. Aquí nos limitaremos a dar cuenta de las circunstancias que explican el hecho afortunado de la conservación del registro.

En no pocos archivos con documentación de la Edad Media castellana puede decirse sin equívoco que toparse con un registro es resultado de la buena suerte. En no pocos archivos, pero no en todos. La no conservación de los registros no es imagen únicamente habladora del escaso empeño e incluso de la despreocupación por la conservación de los documentos que se generan, es algo más: es la prueba de una pírrica dedicación al cuidado de la memoria documental de los actos de gobierno y de los negocios privados. Y es sorprendente que esto sea así, cuando sabemos que en las arengas de los documentos públicos y privados uno de los motivos o justificaciones que se esgrimen en los mismos para poner por escrito los actos dispositivos, que se repiten con relativa frecuencia como si de una letanía se tratara, es precisamente el destrozo, de un lado, que ocasiona el olvido y, por contra, la fuerza testimonial y la perdurabilidad del documento. Y esa motivación la encontramos desde el siglo XII en la documentación, entre otros, del archivo de la catedral de León, por aludir a un fondo que conocemos. “In nomine Domini, amen. Plerumque sentimus obliuionis incomoda, dum rerum gestarum memoriam per scripture seriem negligimus alligare”, leemos en un diploma de Alfonso VII, dado en León, el 24 de agosto de 1153; “Plerumque obliuionis incomoda sentimus, cum per negligentiam ea que facimus scripture non commendamus”, se escribe en un documento de Fernando II de León, de agosto de 1174; o “Ea que in presencia nostra sunt statuta, ne in posterum obliuioni tradantur, scripto man-

dari decreuimus”, puede leerse en un diploma del mismo rey Fernando, datado en marzo de 1177; y se va más lejos en otro documento del mismo monarca de 26 de octubre de 1162, que dice: “Ad hec scripta fiunt ut que ueritatis luce resplendent obliuionis nebula in posterum non obfuscetur”. Argumentos semejantes hallamos igualmente en diplomas de particulares, como ocurre en un documento de Rodrigo Aprilis datado el 20 de junio de 1193, en el que se escribió: “Facta que pagine non traduntur, cito ab humanis mentibus elabuntur”¹.

Y si eso es así en los documentos del XII que he citado, en las obras legislativas de la centuria siguiente, que en Castilla es la de la recuperación del derecho romano, el derecho que reconoce la estabilidad de la escritura frente a la inestabilidad de la oralidad, tan perniciosa en la administración de justicia como en la de gobierno, el documento escrito se hace necesario y es necesidad. Como necesidad es su guarda y la conservación, que proporcionan certeza, seguridad y permanencia, que dejan de serlo cuando los documentos se extravían o se pierden, porque, como bien decían los preámbulos del siglo XII y lo dirán los de XIII neorrománica:

“La longura del tiempo faze las cosas olvidar, por que los omnes depués an a venir a contienda sobrellas, que se torna en grande danno de la tierra, e por ende deuen seer fechos escriptos de los pleytos que se libraren, porque sean siempre ciertos e non uengan en dubda”².

En los diplomas, pero también en los textos normativos de Alfonso X se hace manifiesto el importante papel jugado por el binomio escritura-documento. Y esa importancia se fue acrecentando en el ámbito de lo público y en el de lo privado en los siglos pleno y bajomedievales. Paradójicamente, el reconocimiento de la conveniencia y necesidad del documento y la escritura no evitó en Castilla el descuido de aquello que aseguraba la permanencia de la escritura y la memoria que contenía, es decir, los archivos, al menos los de algunos de los productores de los documentos, entre los que estaban la cancillería real y las escribanías públicas o notarías. Si ha llegado a nosotros el nada despreciable número de documentos reales y notariales de los siglos de la Alta Edad Media, y de la Plena y la Baja, ha sido porque se conservaron fundamentalmente en los archivos de recepción, los depósitos de los destinatarios de los documentos. Estos leyeron la memoria de lo que recibían (un mandato, una merced, un privilegio, una donación, entre otros) mejor que lo hicieron aquellos que disponían o daban fe de lo que se disponía.

¹ Sobre la arenga en los documentos leoneses puede verse: HERRERO JIMÉNEZ, «La arenga en los diplomas leoneses de los siglos IX al XII», pp. 365-406.

² VELASCO BAYÓN, HERRERO JIMÉNEZ y otros, *Colección documental de Cuéllar (934-1492)*, doc. n.º 18, pp. 80-82. Encontramos el preámbulo, copiado tras la invocación monogramática, en un diploma de Alfonso X de 16 de junio de 1258.

Y aunque los productores no conservaran ni sus documentos ni sus registros, muchos de ellos acabaron en archivos de instituciones judiciales, adonde llegaron porque fueron presentados por actores y reos en juicios civiles y criminales. Y así fue en el caso del registro del escribano público de Castrillo-Tejeriego Gonzalo Pérez. Podría haber corrido la misma mala suerte que corrió en Castilla un sinnúmero de documentos y registros notariales y estaría entre el sinfín de los perdidos. Afortunadamente, corrió mejor suerte porque en lo escrito por el notario Gonzalo Pérez en los años 1334 y 1335 se halló, como ya establecían las Partidas, “muy gran provecho, pues es testimonio de cosas pasadas y averiguación del pleito sobre la [carta] que es hecha”³. Carta hecha además por mano de escribano. Por tal razón se presentó en un proceso en la Real Chancillería de Valladolid, para probar posesiones discutidas y alegar razones contra quienes las discutían. Concluido el pleito, el registro del escribano de Castrillo-Tejeriego no fue recogido por la parte que lo presentó en el mismo y en los cuadernos del proceso se quedó un testimonio de los derechos de propiedad puestos en duda en el pleito y que se querían defender en los tribunales⁴. Tampoco se devolvió, a pesar de que la parte demandante pidió, literalmente, “que me sea vuelto luego el dicho rregistro original”⁵.

Quien lo presentó en la Audiencia y Chancillería de Valladolid el 9 de octubre de 1520 fue Pedro de Tejeda, que actuaba como procurador de Alonso Recio y de otros vecinos de Castrillo-Tejeriego en uno de los muchos pleitos que litigaron con Juan Velázquez⁶. La razón para presentar en un pleito del siglo XVI un registro del XIV está en el crédito que se presta desde el siglo XIII a estos últimos, a su fe y garantía, que evidentemente Pedro de Tejeda suponía inextinguibles.

No era fácil pleitear con el regidor de Valladolid Juan Velázquez, señor de Sinova, contador mayor de los Reyes Católicos y de su Consejo, pero los vecinos demandantes acudieron el 9 de julio de 1515 al tribunal vallisoletano porque Juan Velázquez y su alcaide en Villavaquerín entraban en las tierras que ellos poseían en el término de Sinova, localizado entre Castrillo-Tejeriego y Villavaquerín, les tomaban el pan y sembraban el barbecho sin ningún derecho, pues ellos labraban las tierras desde tiempo inmemorial, cuando el término de Sinova pertenecía al monasterio de Santo Domingo de Silos.

³ *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el IX* [sic], Partida III, Título 18, ley 1.

⁴ HERRERO JIMÉNEZ, «El valor de los documentos reales en los procesos de la Real Chancillería de Valladolid», pp. 403-430.

⁵ ARCHV, Pleitos civiles. Varela (f), Caja 941, 1, s/f.

⁶ IBID. El pleito es una pieza independiente de otro pleito por el término de Sinova y su jurisdicción que se inició en julio de 1512 y enfrentó al monasterio de Santo Domingo de Silos con un nieto de Juan Velázquez, del que heredó sus bienes, llamado como su abuelo, y como él regidor de Valladolid, además de caballero de la Orden de Santiago y señor de Villavaquerín y Sinova.

La parte demandada defendió otra postura, de ahí que en la respuesta a la demanda, alegara, el 3 de agosto, que los términos en litigio fueron en su totalidad del monasterio de Santo Domingo de Silos y las villas y concejos de Castrillo y Villavaquerín los arrendaban para que sus vecinos se repartieran las tierras de labranza. Pero cuando se deshicieron los arrendamientos y el término de Sinova volvió al monasterio, este lo cedió a Juan Velázquez, al cual el Consejo Real le reconoció como tal poseedor.

La parte demandante argumentará el 25 de agosto que el término de Sinova era una realidad y las tierras particulares de los vecinos de Castrillo, Olivares y Villavaquerín era otra. Como otra realidad era que en el despoblado de Sinova había vecinos y en las tierras y heredades de tales vecinos, que poseían de tiempo “tan antiquísimo e inmemorial” que “hera imposible aver probança”, ningún derecho tenía el señor del término.

Lo cierto es que se tardó, pero la mejor prueba, el registro de Gonzalo Pérez, al fin se presentó en la Chancillería el 14 de marzo de 1516. Registro, en opinión de la parte demandante, “muy antiguo”, en el que se hicieron en el momento de la presentación “ocho apuntamientos de ventas... que passaron en ciertos días e meses dende la era de I mill CCCLX (*sic*) hasta la era de I mill CCCLXV” (*sic*). Apuntamientos que nos llevan a notas registrales en las que se da cuenta de compraventas de tierras que en el término de Sinova hicieron vecinos de Sinova y Villavaquerín, entre los que citamos a Domingo Martín⁷, Martín Pérez y su mujer, María Martín⁸; Pedro Fijo⁹, Gil Pérez, hijo de García González de Villavaquerín¹⁰; Juan, hijo de Domingo Boal¹¹; Juan Martín, clérigo, hijo de Pedro Martín de Villavaquerín¹²; Gómez Fernández¹³, Yagüe y María, su mujer, y el hijo de ambos Fernando¹⁴, y, en fin, Gómez, hijo de Fernando Pérez de Valdepero, y su mujer, María¹⁵.

Apuntes más que suficientes para probar, debió entender la parte actora del pleito, que particulares de Castrillo-Tejeriego, entre los que destacaba Benito Sánchez, compraron tierras en término de Sinova a otros particulares, lo que hacía de ellas propiedad individual.

⁷ Asiento n.º 24 y 149.

⁸ Asiento n.º 27.

⁹ Asiento n.º 59.

¹⁰ Asiento n.º 124.

¹¹ Asiento n.º 141.

¹² Asiento n.º 144.

¹³ Asiento n.º 148.

¹⁴ Asiento n.º 98.

¹⁵ Asiento n.º 100.

Apenas medio mes después, el 1 de abril de 1516, la parte de Juan Velázquez negó la autoridad del registro, no solo porque entendía que no hacía fe ni podría ser prueba fehaciente de nada, y menos de que las tierras que aparecen en el registro objeto de compraventas fueran las mismas sobre las que se contendía, que, en cualquier caso hubiesen pasado, al despoblarse Sinova, al monasterio de Santo Domingo de Silos, de quien era la aldea por donación de Alfonso VII¹⁶.

El pleito concluyó con la sentencia favorable a Juan Velázquez, que los oidores de la Chancillería pronunciaron el 12 de junio de 1520. Sentencia de vista que fue apelada. No sirvió de nada la apelación, porque el 10 de noviembre de 1523 sería confirmada en grado de revista¹⁷.

1. LA ANTIGÜEDAD DEL REGISTRO DE 1334-1335 DEL ESCRIBANO PÚBLICO DE CASTRILLO-TEJERIEGO GONZALO PÉREZ

Decimos antigüedad para destacar esa cualidad, la fecha como carácter claramente distintivo del registro del escribano Gonzalo Pérez. Hay que decir más, hasta el momento en que redactamos estas líneas no tenemos noticia de la existencia en Castilla de un registro más antiguo que el de este escribano público que lo era también del concejo de Castrillo-Tejeriego.

Ya nos hemos referido a la pérdida de documentos públicos y privados en los siglos medievales de la Castilla que, como bien informan las intitulaciones de los diplomas reales, va creciendo territorialmente de forma paulatina a medida que los reyes se suceden en las centurias de la Edad Media. Precisamente por ese avance territorial, por lo que esto suponía en el incremento de población y por la complejidad y diversificación de una administración cada vez más desarrollada, la producción documental creció de manera exponencial desde los siglos de la Plena Edad Media. Paradójicamente, la mayor producción documental, requerida por un gobierno y una administración con muchos más espacios, no se vio acompañada en Castilla por una política archivística que fijara un espacio de conservación de documentos y nombrara encargados de la custodia de los documentos que producía. Esa fue la clave para entender la solitaria diplomática de la Castilla medieval, que no es total por el cuidado que pusieron los destinatarios de los diplomas, que evidenciaron con la guarda de los mismos el concepto patrimonial-administrativo que tenían del archivo y la idea del documento como claro título de propiedad y testimonio evidente del derecho, o, si se quiere, exención, franquicia o privilegio

16 REGLERO DE LA FUENTE, «Poder regio y dominios monásticos», p.172 y p. 174.

17 HERRERO JIMÉNEZ, «Palabra de notario: el registro de Gonzalo Pérez, escribano de Castrillo Tejeriego (1334-1335)», pp. 243-249, donde se describe más ampliamente el proceso.

concedidos. Esa es la razón de la conservación de diplomas reales y notariales castellanos en centenares de archivos de recepción, sobre todo de instituciones eclesiásticas, pero también municipales, hospitalarias, universitarias y otras.

En estos archivos hallamos documentos y notas y noticias que dan cuenta de la existencia de registros hoy perdidos, más allá de que se legislara sobre ellos y de que se hiciera de forma destacada en la obra normativa de Alfonso X. Entre las noticias que conocemos, pueden citarse las que permiten conocer la existencia de registros notariales en el siglo XIII en Galicia, Asturias y Andalucía¹⁸. La profesora Carrasco Lazareno localizó en el Archivo Histórico Nacional, en el fondo de Santo Domingo el Real de Madrid, algo más que noticias, concretamente tres notas en pergamino datadas entre 1267 y 1283. De las que la autora dice que son testimonios que dan cuenta de “la dilatada pervivencia del sistema tradicional de redacción de las notas «in cartulis», incluso después de promulgarse o de difundirse los códigos alfonsinos”¹⁹.

En ese solar diplomático de tan pobres testimonios (en parte debido al poco cuidado que los notarios pusieron en la guarda y sobre todo en la conservación de sus documentos), empiezan a encontrarse los primeros registros de los últimos lustros del XIV y primeros del siglo XV. Algo más que notas hallamos sobre todo en esta centuria, aunque las notas son habladoras del reconocimiento legal que los contemporáneos daban a estas, como prueba Raquel Fernández para el caso de una nota de 19 de marzo de 1389 del escribano Antón Fernández²⁰. No son gruesos los números, pero ahí están el registro notarial de Torres de 1382-1400²¹, los de Ágreda de 1338 y 1343²² y el de Jerez de la Frontera de 1392²³. Ninguno más podía inscribirse en esa corta lista de registros notariales castellanos del XIV hasta el hallazgo del registro de Castrillo-Tejeriego de los años 1334 y 1335. Fechas estas que le convierten en el registro castellano más antiguo conocido en este momento.

Mayor número de registros se pueden contabilizar en el siglo XV, o a caballo entre el XIV y el XV, caso del registro del notario y canónigo de la iglesia de San Pedro de Teverga Pedro Fernández, de 1397 a 1410²⁴. M.ª Luisa Pardo Rodríguez ofrece para el siglo XV una relación de registros notariales conservados en Andalucía, Asturias, Castilla, Galicia, León y Murcia²⁵. El número, claro es, crece. Y seguirá

¹⁸ DE LA OBRA SIERRA, «Los registros notariales castellanos», pp. 85-87, donde da referencia de las noticias mencionadas y algunas más.

¹⁹ CARRASCO LAZARENO, «“Notae in cartulis” en la documentación madrileña del siglo XIII», p. 39.

²⁰ FERNÁNDEZ, «Contribución al estudio de los protocolos notariales castellanos», pp. 753-758.

²¹ PARDO RODRÍGUEZ, «El libro Registro de Torres», pp. 17-18.

²² RUBIO SEMPER, *Fuentes Medievales Sorianas. Ágreda-I*; Id., *Fuentes Medievales Sorianas: Ágreda-II*.

²³ ROJAS VACA, *Un registro notarial de Jerez de la Frontera*.

²⁴ FERNÁNDEZ SUÁREZ, *Registros notariales del archivo de la Casa de Valdecarzana (1397-1495)*.

²⁵ PARDO RODRÍGUEZ, «El libro Registro de Torres», pp. 18-19, entre los que cabe citar los registros

creciendo en el futuro, a medida que vayan abriéndose libros, cajas y legajos en archivos como el de la Real Chancillería de Valladolid en el que se ha conservado el registro de Gonzalo Pérez, pero también dos registros notariales de Fuente el Sol (Valladolid), con notas del escribano Toribio Velázquez de los años 1481 y 1482²⁶. Ese número más crecido, sin ser abultado, es expresión de una realidad: no solo se escribe más porque aumentan los negocios de todo tipo que requieren ser escriturados, lo que supone una mayor producción registral y documental y el natural desarrollo del notariado²⁷, sino que además se conserva mejor.

Más allá de lo que permiten reconocer esos testimonios, lo cierto es que en el siglo XIII se habían puesto en Castilla las bases normativas para que fuera posible lo expuesto anteriormente; es decir, que la función o acción notarial y su actividad estaban parcialmente esbozadas en fueros y leyes y de forma plena en la legislación del rey Alfonso X, que sancionará la práctica y función notariales, que desde entonces serán públicas como el escribano será escribano público. Evidentemente, el rey culminó un proceso que se había iniciado ya en el siglo XII y del que se conocen testimonio peninsulares y extrapeninsulares²⁸, y lo hizo tanto en el Fuero Real, de forma más sencilla, como en el Espéculo, de forma más completa, y, en fin, en las Partidas, de forma más exhaustiva, con un articulado muy sistemático, un auténtico tratado de *Ars Notariae*²⁹.

María Luisa Pardo destaca no solo la sistematización teórica sobre la expedición y hechura del instrumento público que encontramos en las Partidas, sino el carácter didáctico de las leyes 56 a la 110 del Título XVIII de la III Partida, la parte práctica, un auténtico formulario con modelos documentales de asuntos propios del ámbito del derecho privado (cincuenta y dos documentos) y del ámbito judicial (tres documentos). Tampoco el monarca castellano partió de la nada para la construcción de este edificio normativo. Buscó el basamento en la segunda redacción del *Ars Notariae* de Salatiel y vertió al romance el contenido para hacer más práctico y más útil el formulario³⁰.

Citábamos antes el Fuero Real y el Espéculo como textos igualmente de interés en la conformación del notario y la función notarial; pero estos textos normativos y las Partidas fueron esenciales también en la formación del documento

de Sevilla, editados por Pilar Ostos Salcedo; Dueñas o Santillana del Mar, que editó Rogelio Pérez Bustamante. Véanse Ostos SALCEDO, *Registros notariales de Sevilla*; PÉREZ-BUSTAMANTE, *El registro notarial de Dueñas*; Id., *El registro notarial de Santillana*.

26 HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, *Padrones y registros notariales medievales abulenses*.

27 BONO, José, *Historia del Derecho Notarial Español*. I.2, p. 113.

28 CALLEJA PUERTA, «Institución notarial y transferencias culturales en los reinos de Castilla y León antes de 1250», p. 32.

29 BONO, *Historia del Derecho Notarial Español*. I.2, p. 237.

30 PARDO RODRÍGUEZ, «Un formulario notarial castellano del siglo XIII: la III Partida».

público y del registro y la elaboración de las notas. En los tres textos se hace patente la evolución experimentada de la primera a la última de las normas³¹. El Fuero Real obliga a los escribanos públicos a tener “las notas primeras de las cartas que fizieren”³². Y lo establece por una sencilla razón y lógica razón: si hay duda sobre la carta o esta se pierde, la nota será prueba de que existió. La nota entonces hará que la perdida no tenga consecuencias, que la duda sobre la carta deje de ser tal. Pero para que eso cumpla su efecto, el escribano público ha de guardar las notas. La pena por no hacerlo no es pequeña: se hará cargo del daño que sufra la parte o las partes que interviniieran en el negocio o litigaran en el juicio. Y qué mejor forma de guardar las notas que registrarlas. Forma que se torna obligación, complementada con la que tiene el alcalde de recoger “el registro de todas las cartas” que el escribano hizo en caso de que este muriera³³ y entregárselo al que le sucediera en la escribanía.

El Espéculo lleva esa exigencia más lejos y dispone no solo la obligación del notario de registrar las notas en un libro registro, sino la triple redacción de las mismas: “deue ffazer primeramente la nota” [*in nota*], “e, pues que ffuere acordada ante aquellos que la mandaren ffazer, déuela escriuir en el rregistro” [*in protocollo*], “e rronper la nota e ffazer la carta e darla a aquell que la a de auer” [*in publica forma*]³⁴. Articulado, en palabras de José Bono, más maduro³⁵. Y de cuya aplicación tenemos ejemplo en un documento notarial del archivo del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid. La abadesa y el convento del monasterio no encontraron en su archivo el original del testamento que la reina María de Molina otorgó el 29 de junio de 1321, de ahí que solicitaran al notario Pedro Sánchez, ante quien pasó el testamento, un traslado del mismo. Y se lo solicitaron porque él “tenyá la nota e el rregistro dél”. Pero además sabemos que Pedro Sánchez escribió el *mundum e*

“que lo diera a don Munno (*sic*) Pérez, abat de Santander que era a essa ssazón al tiempo que la dicha sennora finara, porque era manssessor de la rreyna sobredicha entre los otros manssedores que ella fiziera en el dicho su testamento, e lo escriuiera con mi mano en pargamino e lo signara con mío signo, e que fuera seillado con el seollo pendiente de la sennora rreyna en cuerda de seda prieta”³⁶.

³¹ Véase BONO, *Historia del Derecho Notarial Español. I.2*, pp. 235-256, donde da acreditada cuenta de esa evolución a la que nos referimos.

³² *Fuero real* (=FR), Libro I, Título 8, Ley 2. Utilizamos la edición del *Fuero Real* de MARTÍNEZ DÍEZ, con la colaboración de RUIZ ASENCIO y HERNÁNDEZ ALONSO, *Leyes de Alfonso X. II. Fuero Real*, p. 212.

³³ FR, Libro I, Título 8, Ley 4. MARTÍNEZ DÍEZ, *Leyes de Alfonso X. II. Fuero Real*, pp. 213-214.

³⁴ *Espéculo*, Libro IV, Título XII, Ley VIII. Utilizamos la edición del *Espéculo* de MARTÍNEZ DÍEZ, con la colaboración de RUIZ ASENCIO, *Leyes de Alfonso X. I. Espéculo*, p. 371.

³⁵ BONO, *Historia del Derecho Notarial Español. I.2*, p. 242.

³⁶ ARCHIVO DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE LAS HUELGAS REALES DE VALLADOLID, caja 1, n.º 1.

Frente a lo establecido en el Espéculo, en Las Partidas se dispone únicamente que los escribanos “deuen aver vn libro por registro, en que escriuan las notas de todas las cartas” y “después desto deuen fazer las cartas, guardando las formas de cada vna dellas”³⁷. Naturalmente debían hacerlo respetando escrupulosamente la esencia del asunto escriturado.

En ese basamento normativo, al que posiblemente haya que sumar el Fuero extenso de Soria, basó el escribano Gonzalo Pérez su práctica registral. Práctica que en otros casos sabemos que fue anterior a las leyes alfonsinas³⁸, pero que al escribano público de Castrillo-Tejeriego le llevó a escribir las notas en cuadernos registrales de tamaño folio. Notas que utilizó después para redactar los documentos *in pública forma*. Ambos, notas y documentos, con idéntico valor probatorio. Planteamos la posibilidad del Fuero extenso de Soria³⁹ porque contiene las disposiciones del Fuero Real sobre la práctica judicial local⁴⁰, la institución notarial y el documento público, que desarrolla en el capítulo “De los escriuanos públicos”⁴¹, que no plantean problemas en la conflictiva defensa de la autonomía municipal ante el monarca Alfonso X⁴².

2. LAS NOTAS DEL REGISTRO (1334-1335)

El valor reconocido a las notas se explica porque cuando Gonzalo Pérez extrae estas en el registro en distintos meses de 1334 y 1335 es consciente de que la *abreviatura* le permitirá redactar cuando lo precise un documento en pública forma. Documento o instrumento público que lo es por ser Gonzalo Pérez un escribano público, con *fides plena*, que no solo asigna a la escritura autoridad y legitimación, sino que la hace de una forma reglamentada, en *publicam formam confectam*⁴³. Hecho el documento en pública forma, pero con una “primera redacción” en la *imbreviatura*, en la que se halla la esencia del negocio documentado. La nota es no solo un apunte, que hará más fácil la redacción del *mundum completum* o documento limpio y definitivo, es la *matrix*, la *scriptura matrix*. Decir esto es decir que en ella está la garantía de la autenticidad del documento público y en ella residen la validez y la eficacia del documento notarial, que las alcanza a partir

37 *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el IX [sic]*, Partida III, Título XIX, Ley 9, pp. 483-484.

38 OSTOS SALCEDO y PARDO RODRÍGUEZ, «Los escribanos públicos de Sevilla en el siglo XIII», p. 523, donde refieren la existencia de la práctica del registro con anterioridad a las disposiciones normalizadoras de la obra legislativa de Alfonso X.

39 Según MARTÍNEZ DÍEZ, «El Fuero de Soria. Génesis y fuentes», p. 29, se redactó a partir de 1274.

40 GONZÁLEZ DÍEZ y MARTÍNEZ LLORENTE, *Fueros y cartas pueblas de Castilla y León*, pp. 176-177.

41 BONO, *Historia del Derecho Notarial Español. I.1*, pp. 256-258.

42 GONZÁLEZ DÍEZ y MARTÍNEZ LLORENTE, *Fueros y cartas pueblas de Castilla y León*, p. 177.

43 BONO, *Breve introducción a la Diplomática notarial*, p. 18.

de la nota⁴⁴. Por tanto, esta última no determina únicamente el *instrumentum publicum*, sino que le legitima. Para ello, claro es, la nota tiene que ser extendida por el notario, en presencia de los intervenientes en el negocio jurídico que va a documentarse y ante testigos. Y a partir de la nota se escribirá el documento y, si se requiere, se expedirá a quien lo solicite⁴⁵.

Gonzalo Pérez escribirá las notas en el registro cuando los intervenientes en el negocio jurídico le manifiesten, en presencia de testigos, la voluntad de realizar tal negocio y le rueguen que lo escriture⁴⁶. Oída la petición y la conformidad de las partes en lo que toca al negocio, Gonzalo Pérez escribió las notas en su registro y las conservó, como disponía la ley. Nada de lo que estaba relacionado con el contenido se dejó al azar, sino que se redactó de acuerdo a la forma establecida en la norma. De ahí la fe plena de la nota⁴⁷.

En cumplimiento de la norma, Gonzalo Pérez dató las notas de su registro de 1334 y 1335, proporcionó el nombre de los testigos, resumió la esencia de los negocios que registraba y se lo leería al nunca desconocido otorgante u otorgantes, para que diera el visto bueno a lo escrito porque contenía su voluntad. No hacía más que cumplir lo ordenado en las Partidas:

“... e deue ser muy acucioso el escriuano de trabajarse de conocer los omes a quien faze las cartas, quién son e de qué lugar, de manera que non pueda y ser fecho ningún engaño. E quando el pleyto o la postura fazen ante él, deuen ser delante de sovno aquellos que an de ser testigos, e apercebírlos e mostrárlorlos quien son aquellos que fazen la postura, e en qué manera la ponen, leyendo la nota ante ellos todos. E de sí deue decir el escriuano a aquellos que mandan fazer la carta si otorgan todo el pleyto en la manera que dice en aquella nota que leyó ante ellos. E si dixeren que sí, deuen fazer testigos aquellos que están delante, e después fazer la carta pública en pergamino de cuero por aquella nota, en la manera que sobredicha es, e darla a aquel que pertenesce e fazer su señal sobre aquella nota, por que entiendan que ya es sacada della carta”⁴⁸.

44 BONO, *Historia del Derecho Notarial Español*. I.1, p. 242.

45 BONO, *Breve introducción a la Diplomática notarial*, pp. 32-33.

46 IBID., pp. 33-34.

47 PÉREZ-PRENDES, «Prólogo», pp. VII-XII, en especial p. VIII, donde refiere que el notario proporciona fe pública a los documentos públicos por ser “alguien más creíble que los partícipes [en una relación jurídica], creíble precisamente porque no participa, se instala en los dos campos de duda (fe y razón) y nos da, con la herramienta de la escritura, algo delimitado y concreto en lo que el público entero puede creer. Se cree en el elevado grado de posibilidad de ser veraz que reside en tal escrito. Eso es la ‘fe pública’, una creencia menos insegura que la ‘fe’ sin más”.

48 *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el IX* [sic], Partida III, Título XVIII, Ley 54.

Gonzalo Pérez cuando ejerce el oficio de notario se llama a sí mismo mayoritariamente “escriuano público del conçeo de Castriell Traseriego” y no simplemente “escriuano”. Denominación esta que se emplea de forma preferente cuando aparece en las notas del registro no en el ejercicio de la función notarial que le es propia, sino como interviniente en algún negocio. Al desempeñar la actividad escrituraria y notarial normalmente utiliza el sistema de la doble redacción que se estableció en las Partidas, es decir, escribe las notas directamente en el registro y después hace la carta⁴⁹. Así deja pensarlo la acotación que hace a la nota del 24 de septiembre de 1334, en la que se da cuenta del arrendamiento de las tierras que por cuatro años hizo el vecino de Catrillo-Tejeriego don Diego a Fernando Martínez, por un precio de cinco cargas y media de pan terciado, trigo, centeno y cebada, que habría de pagar el día de San Antolín de septiembre de los tres últimos años, el primero “non dé rrenta ninguna”. Y en cuyo margen superior del folio, sobre la nota, escribió: “<Destá nota sennas cartas, a cada parte la suya>”⁵⁰. Sin embargo, Gonzalo Pérez no desconocía e incluso aplicó el sistema de la triple redacción decretado en el Espéculo, como veremos más adelante.

El notario escribe las notas en su registro con extensiones diferentes y con redacción y composición diplomáticas distintas, unas a continuación de las otras, separadas por un espacio en blanco, datadas cada una de ellas de forma individualizada o, en caso de escribir varias en una misma jornada, que sin ser habitual no faltan las datadas en el mismo día, con remisión a la fecha de la primera de tal día, caso de “Ffecha domingo ut supra”⁵¹ o “Ffecha el día sobredicho”⁵²; o más comúnmente remitiendo a la misma era: “Martes, XX días de setiembre de la era vt supra”⁵³. Circunstancia esta de las remisiones en las datas a una fecha concreta que permite concluir que ocasionalmente se le requirió a Gonzalo Pérez la escrituración de varios negocios en una misma jornada o él los agrupó en una misma jornada. Después sabremos que la actividad registral del escribano tampoco fue diaria.

Gonzalo Pérez conoce las dos formas posibles de redacción de las notas que se practicaron en los registros medievales: la redacción subjetiva, que utilizó de forma mayoritaria porque los negocios para los que se utilizó este tipo de redacción también lo fueron, de ahí que cuando escribe lo hace en primera persona, porque el otorgante o los otorgantes del documento desempeñan el papel principal de la acción. Y la tienen en compraventas, donaciones, arrendamientos, testamentos, cartas de poder y otras cartas cuyo discurso diplomático en forma subjetiva expresa mejor el negocio. La redacción objetiva, con una presencia menor en el

49 Ibid., Partida III, Título XVIII, Ley 9, pp. 483-484.

50 Asiento n.º 94.

51 Asiento n.º 105.

52 Asiento n.º 139.

53 Asiento n.º 2.

registro, la hace Gonzalo Pérez en tercera persona, lo que le convierte, como notario que es, en el narrador principal de la acción. Empleará esta forma de redactar para la escrituración de todos los negocios que reclamen la presencia de un juez o en algunos asuntos extrajudiciales, caso de una toma de posesión, en las que se deja sentir y se hace visible la importancia de su presencia como notario o escribano público⁵⁴. Sea cual sea la redacción de las notas, Gonzalo Pérez da muestras de que conoce la formulación de las partes esenciales del negocio jurídico y dispone estas en la nota con soltura y diligencia.

Por lo general, son simples los tenores diplomáticos en las notas de redacción subjetiva⁵⁵, que suelen ser notas breves y se componen de la fórmula intitulativa, del tipo: “Cómmo yo, Mari Yuánez, muger que ffuy de Pero Gill, vezina, mora[dora que so en Castriell] Traseriego”⁵⁶; “Cómmo yo, don Appariçio, clérigo de Castriell Traseriego”⁵⁷; “Cómmo yo, Johán Fferrnández, clérigo, e yo, don Domingo, ffijo de don Gonçalo, e yo, Domingo Pérez, ffijo de Gill Melero, todos tres vezinos que somos en Villa Vacrín, somos depdores, e yo, Diego Martínez, ffijo de Domingo Rramos, de [Castriell] Traseriego, so ffiador, todos quattro de mancomún e cada vno de nos por todo”⁵⁸; o “Cómmo nos, el conçeio de Castriell Traseriego”⁵⁹.

Como puede observarse, era común incluir en esta parte algunos de los rasgos que identificaban al otorgante u otorgantes.

La segunda de las fórmulas en estas notas es la dispositiva, que por lo general suele incluir la dirección implícita: “uendo a uos, Johán Rrodríguez, clérigo, mío hermano”⁶⁰; “obligo a mí e a todos míos bienes por dar a uos, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez, desste dicho logar”⁶¹; “damos [todo] nuestro poder llenero e complido a don Rrodrigo, alcalde, e Rruy Pérez, ffijo de Domingo Rrodríguez, e Johán Domínguez, ffi de Martín Fferrnández, e Domingo Pérez, ffijo de Yuanes Martín, e Doyuanes, ffijo de don Juan, nuestros vezinos”⁶², o “arrendamos <de uos>, Ni[co] lás Martínez, ffijo de Martín Pérez, deste dicho logar, morador en Valladolit”⁶³.

En este capítulo, lo mismo que en el intitutivo, se da información que va más allá de la simple nominación del otorgante, puesto que se ofrecen datos que per-

54 Ostos SALCEDO, «El documento notarial castellano en la Edad Media», p. 529; Id., *Notariado, documentos notariales y Pedro González de Hoces*, pp. 135-136.

55 Como señalara BONO, *Breve introducción a la Diplomática notarial*, p. 36.

56 Asiento n.^º 3.

57 Asiento n.^º 14.

58 Asiento n.^º 64.

59 Asiento n.^º 114.

60 Asiento n.^º 106.

61 Asiento n.^º 67.

62 Asiento n.^º 157.

63 Asiento n.^º 101.

miten singularizar y reconocer las circunstancias que acompañan a los bienes traspasados, en la forma que sea, o a las personas apoderadas. Y así sabemos que lo arrendado por Nicolás Martínez a los hijos de Pedro Puentes fue

“todo quanto uos e María, uuestra hermana, heredades en el término deste dicho logar de Castriell Traseriego que ffue de uestro padre e de uuestra madre: tierras e vinnas e vuertas e prados e aguas uertientes”⁶⁴.

Como también conocemos que lo vendido por Sancho Rodríguez a su hermano Juan fue “todo quanto yo heredo en este logar de Castriell Traseriego e en todo su término: casas e tierras e vinnas e vertos e prados e pastos e aguas uertientes e non uertientes”⁶⁵; que a lo que se obligó don Tello fue a pagar a Benito Sánchez los 75 maravedís que le adeudaba⁶⁶; y, en fin, conocemos que el poder otorgado al alcalde Rodrigo y a Ruy Pérez, Juan Domínguez, Domingo Pérez y Domingo Juan fue para que

“uayan d[ende] a Valladolit a nuestro senyor el obispo sobre ffecho de los mill e dozientos maravedís que nos demanda Gonçalo Royz de la Uega, en nonbre de Gonçalo Royz de la Guarda, su suegro”⁶⁷.

Y a esa información sobre lo que se vende, se presta o se arrienda, por solo citar, se añade otra que da cuenta de los lugares en los que se localiza el bien traspasado y cuáles y cuántos son sus límites, y cómo es, y por qué precio se vende, y otros pormenores y particularidades que permiten conocer y reconocer, de un lado, la precisión requerida en la escrituración de la nota en el registro, porque en la garantía y seguridad de la información contenida en la misma se soporta también la fe pública del notario, además de la caución y firmeza que se halla en las cláusulas que protegen a los intervenientes en el negocio documentado y de la que reside en la validación del escribano público; y de otro, la riqueza informativa que convierte al documento notarial en una fuente de enorme valor.

Concluyen estas notas breves con las cláusulas sancionales que garantizan el acatamiento del dispositivo, fijan la pena, espiritual o pecuniaria, y determinan el castigo en caso de incumplimiento de lo dispuesto. “So pena de vn emina de trigo”, es la sanción que se impondría a Juan Domínguez y a su hijo Rodrigo en caso de no pagar a Ruy Pérez las dos cargas de trigo y otra de centeno que les prestó. Tenían poco tiempo para devolverlas, puesto que la nota se registró el 8 de abril de 1335 y habían de dar el cereal en un mes: “mediado el mes de mayo este primero que vien”⁶⁸; “vn

⁶⁴ Asiento n.^º 101.

⁶⁵ Asiento n.^º 106.

⁶⁶ Asiento n.^º 67.

⁶⁷ Asiento n.^º 157.

⁶⁸ Asiento n.^º 158.

maravedí por cada día adelante” pagaría de pena Diego, el hijo del tejedor Domingo Pérez, si el día de Santa María de agosto no pagaba a Benito Sánchez los “treynta maravedís <e medio>” que le prestó el 21 de abril⁶⁹; medio maravedí habría de saldar la madre de Diego, ya viuda de Domingo Pérez, si no pagaba a Ruy Pérez antes del 15 de agosto los cuatro maravedís por la hemina de trigo que la vendió el 22 de mayo de 1334⁷⁰. La pena podía alcanzar los dos, los tres y los cinco maravedís. Al fisco (“so aquella pena que manda el ffuero”), así, sin más, aunque se referiría al fisco del lugar, se remite para fijar la pena que habría de pagar (“a aquellos plazos que el derecho manda”) Benito Sánchez si no probaba que Pedro González le adeudaba los veinte maravedís que le reclamó el 1 de septiembre de 1334, y que “prouaría con carta de escriuano público” y “<con testigos>”⁷¹, como se añadió después.

Antes de cerrar las notas redactadas en forma subjetiva con la data, que, salvo excepción, como hizo en la nota de 20 de septiembre de 1334⁷², coloca al final y no al inicio de aquellas, Gregorio Pérez escribe una lista de tres, cuatro y más testigos, que dan testimonio de la autenticidad del negocio y de la fidelidad de la nota y la sancionan, puesto que el escribano público del concejo de Castrillo-Tejeriego no suscribió ninguna de las que registró.

Cierra el notario las notas con la expresión de la fecha: “Ffecha domingo, quinze días de mayo, era de LXX^aII annos”⁷³, o “Ffecha sábbado, VIII días de abrill, era de LXX^aIII annos”⁷⁴, donde con mucha frecuencia se escribe el nombre del día de la semana, el día del mes en estilo directo, y el día del año, para lo que emplea la era Hispánica, uso ordinario en Castilla hasta 1383, año en que Juan I ordenó que se dataran los documentos por el estilo del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo⁷⁵. Sin embargo, en la obligación por la que Juan Martín, clérigo de Castrillo-Tejeriego, se comprometió a pagar a Benito Sánchez lo que valieren trece heminas de cebada en el mercado de mayo del año (1334), se especifica en la nota que conviene hacer el pago “a ocho días andados del dicho mes de mayo”⁷⁶. Luego Gonzalo Pérez usa el sistema boloñés, la conocida como *consuetudo Bononiensis*, para fijar la fecha de liquidación.

Hay ocasiones en las que estas notas breves que se redactan en forma subjetiva tienen una extensión mucho menor. Brevedad que en parte se explica porque son negocios que interesan o atañen al propio Gonzalo Pérez, como se hace patente en el reconocimiento de deuda de Juan Domingo:

69 Asiento n.^º 161.

70 Asiento n.^º 48.

71 Asiento n.^º 87.

72 Asiento n.^º 2.

73 Asiento n.^º 45.

74 Asiento n.^º 157.

75 DE FRANCISCO OLMO, *Manual de Cronología*, pp. 143-145.

76 Asiento n.^º 19.

“Yo, el dicho Yanes Domingo, otorgo que deuo a uos, Gonçalo Pérez, escriuano, X maravedís porque me los enprestaste, e pagar al día de Sancta María de agosto, so pena de vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: Domingo Rramos, alcalde, e Domingo Juan, ffi de Domingo Juan, e Domingo Pérez, ffi de Yanes Martín.

Ffecha el día sobredicho vt supra”⁷⁷;

o en el reconocimiento de pago del mancebo del notario Gonzalo Pérez:

“<De la sollada del mancebo>.

Et este día mismo yo, el dicho Domingo Rrodríguez, otorgo que rreçebí e so pagado de uos, Gonçalo Pérez, escriuano, de onze maravedís e dos nouenes de la sollada deste anno ffasta este día.

Testigos, los sobredichos”⁷⁸.

El laconismo de las notas no impide que contengan los elementos diplomáticos esenciales para reconocer el negocio jurídico y ofrecer las mismas cauciones notariales y escriturarias que las de las notas de mayor extensión.

E incluso se encuentra en el registro una nota enunciativa, escrita en él con la intención de que fuera referencia que guiara a otra nota de mayor extensión o diera noticia de la escrituración del *mundum*. Así ocurre con la nota en que se informa del “instrumento” que el 30 de abril de 1334 hizo Benito Sánchez “en que dixo que ffazía affruenta a Domingo Rramos e Rruy Pérez, alcaldes”, porque sabiendo que habían de dar “dos cargas e vna ffanega de çeuada con sus posturas, commo se contenía por su carta”, les reclamaba a estos últimos “que gello diessen por que lo pudiesse uender e acorrerse dello agora que ualía la ffanega a XVI maravedís”⁷⁹.

Contrasta el laconismo y la extrema brevedad de las notas subjetivas con la extensión de las que Gonzalo Pérez redactó en el registro en forma objetiva. Notas extensas, ninguna literal, en las que él relata los hechos que han pasado y narra la acción con un protagonismo muy definido. Usa esta manera de redactar las notas en negocios sobre todo relacionados con la acción de la justicia. Es claro en el caso de las dos querellas que, el 20 de mayo de 1334, Juan Pérez de la Huerta, vecino de Villavaquerín, y Miguel Pérez, hijo de Juan Llorente, vecino morador en el mismo lugar, pusieron ante García López de Cerezo, merino del Infantado de Valladolid, contra Juan Fernández, que vivía con Sancho Calderón,

77 Asiento n.º 11.

78 Asiento n.º 15.

79 Asiento n.º 35.

porque “quando vinieran en aquel logar dicho de Villa Vacrín el rrastro de don Juan Núñez, que Juan Fferrnández, que era de la montanna e que biuía con Sancho Ortiz Carderón, que trayá vn rrocín color andrino”, robó a Juan Pérez “vna piel e otras rro[pas] e pan e quel matara colmenas”⁸⁰; y a Miguel Pérez “quel quemara a él este dicho Juan [vn] çillero en que estauan cubas con vino, e que perdiera por él la dicha casa e el vino e las [...] e colmenas”⁸¹. Ambos querellantes requieren al merino la actuación penal contra el querellado. Entendiendo ambos que para su acción judicial era necesario contar con la querella por escrito, solicitó cada uno de ellos a Gonzalo Pérez, el escribano público, “quel diesse ende este público instrumento signado con mío signo”⁸².

La extensión mayor la encontramos en la nota del proceso, porque proceso es, que sentenciaron los alcaldes del concejo de Castrillo-Tejeriego Domingo Ramos y Ruy Pérez el 1 de marzo de 1334. De acuerdo a la narración del notario Gonzalo Pérez, los jueces estaban “asentados en el poyo que está ante la puerta de las casas en que mora Domingo Pérez, ffijo de Pero Cabrero, juzgando”, cuando se presentaron ante ellos a juicio Diego Martínez, vecino del lugar, demandante, y Alfonso Fernández de Tudela, vecino asimismo del lugar, reo. La querella fue puesta porque Diego Martínez acusó a Alfonso Fernández, casado con su hermana María, de haber roto la tregua que, según lo que expuso en su querella, ambos cónyuges tenían.

Alfonso Fernández pidió a los alcaldes “de derecho e de su officio que, pues tre-gua non (non) quebrantó y ffluera puesta ninguna entre él e la dicha su muger, que ellos <le diesen por libre e> por su fuero”⁸³.

Vistos los autos, los alcaldes, “auido conseio con (<por>) omes bonos, dixieron que ellos le dauan por quito desta demanda”. Y pronunciaron sentencia, en la que declararon que la tregua no se había roto, como sostenía Diego Martínez, porque nunca había sido puesta.

Naturalmente, Alfonso Fernández, que quería tener el veredicto (favorable) por escrito, pidió a Gonzalo Pérez “quel diesse esta sentencia”.

3. EL MODO DE REGISTRAR

Gonzalo Pérez no era solo escribano público del lugar, que se reduciría a uno en Castrillo-Tejeriego, sino además era escribano público de su concejo. Eso era

80 Asiento n.^º 164.

81 Asiento n.^º 165.

82 Asiento n.^º 164 y 165.

83 Asiento n.^º 166.

garantía de estabilidad, como afirma Bono Huerta⁸⁴. De su buen hacer son habladoras las notas de su registro. Pero la práctica notarial y registral no concluye con la redacción de estas, se prolonga más allá, y de ese alargamiento dan cuenta los apuntes marginales y los que se escriben sobre o bajo las propias notas. Como informa de su buena praxis otro tipo de acciones, señales y correcciones hechas en el registro. Estas y aquellos permiten conocer la forma de trabajar del notario Gonzalo Pérez, que al asentar en el registro la nota es plenamente consciente de que será esta la que permita la redacción de una escritura pública y que en esa “primera redacción” (la matriz, que contiene la esencia del negocio jurídico) descansa la garantía de la autenticidad del documento notarial.

La copia de las notas en el registro se hizo por lo general siguiendo un orden cronológico, aunque en algunas ocasiones se alteró. En los primeros cuatro folios del registro se copiaron, sin ajustarse a ningún orden, diecisiete notas de los meses de enero, febrero, junio, julio y septiembre de 1334, y dos más que no se dataron. Y otro tanto sucede con las notas iniciales del año 1335, que empiezan a copiarse en el folio 22, y se alternan las de los meses de enero, abril y mayo hasta el folio 23v. Pero tras los cuatro primeros folios y después del folio 23v, en la copia de las notas se sigue, como hemos dicho, el orden que marca el calendario. Aunque vuelve a alterarse el orden en el folio 30, el último del registro, que sin duda nos ha llegado incompleto, en el que hallamos tres notas del mes de mayo de 1334, copiadas a continuación de las correspondientes al mes de mayo de 1335. Salvo en los casos mencionados, el orden cronológico de las notas se respeta prácticamente siempre en lo que atañe a los meses dentro del año, pero se altera algo más en las pertenecientes a los días de un mismo mes. Circunstancia esta que permite suponer que, en algunos casos, debió redactarse una primera nota suelta que se trasladó después al registro. En definitiva, Gonzalo Pérez empleó en ocasiones la triple redacción, aunque ordinariamente solo escribiera la nota del registro y, en caso de que le fuera solicitado, el *mundum diplomático*. De otro modo no se explican los desórdenes cronológicos.

El registro se ha protegido con una cubierta de pergamino procedente de un *liber missarum* escrito, en torno a 1175, en escritura carolina en la que se aprecia el corte a bisel de la pluma, pero en la que no hay elementos que permitan calificar a la escritura como pregótica.

En las gráficas que siguen se puede ver el número de notas copiadas en los diferentes meses de 1334 y 1335, así como el total de las que corresponden a cada uno de los años. A las que se han de sumar las cinco que no llevan data y que, aunque sabemos que corresponden al primero de los años, hemos querido agruparlas en

84 BONO, *Breve introducción a la Diplomática notarial*, p. 22.

un bloque diferente. Hemos de advertir antes de empezar el análisis tipológico de las notas del registro lo siguiente: aunque hemos transcritto 166 notas y este es el número de referencia cuando tratemos cuestiones de edición y contenido, consideraremos para los cómputos y porcentajes solamente 164, puesto que hay dos querellas que se cancelaron en su redacción breve y volvieron a escribirse en el registro en una redacción más extensa. La diferencia entre las 117 notas de 1334 y las 42 de 1335 se debe a que el registro no está completo. En cualquier caso, las notas de 1334 copiadas hasta mayo suman 55; las de 1335, 42. Por lo que podemos concluir que, si el volumen de notas en lo que conocemos de los primeros meses del año es similar en ambos años, el número de anotaciones pudo ser muy parecido en ambas anualidades y acercarse a un total cercano a las 250 en el bienio.

Gráfico 2
Distribución cronológica de las notas registrales (por años)

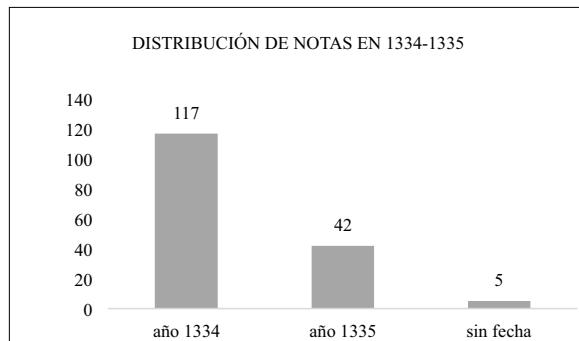
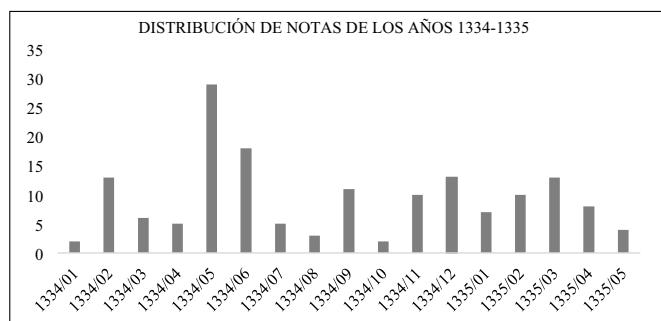


Gráfico 3
Distribución cronológica de las notas registrales (por meses)



Como hemos dicho, en los primeros 21 folios del registro se copiaron los primeros 117 asientos, todos del año 1334, más los 5 sin fecha, que, repetimos, son de ese

mismo año; y en los folios siguientes, del 22 hasta el 29, los 42 asientos de 1335. Las tres últimas notas, de la 164 a 166, se copiaron en el folio 30r-v, las tres son objetivas, las tres contienen negocios resultantes de acciones procesales o judiciales, y las tres son, como hemos dicho, de 1334.

Para la copia de todas las notas Gonzalo Pérez emplea la escritura que le corresponde por cronología: la letra de albalaes del XIV, en la que son muy apreciables la duplicación de los caídos de la f y s (unas veces duplicando el caído desde abajo, trazando en la parte inferior unos trazos que en la mayoría de las ocasiones se redondean, pero que en otras son muy agudos y dan lugar a puntas de flecha punzantes o afiladas, como ocurre en el caso del topónimo Sinova; o duplicando el caído desde arriba y dejándolo abierto en su parte inferior, como es propio de esta escritura en el siglo XIV, de ahí que en el registro sea una solución más abundante). Son letras muy características la ç trazada normalmente con una cedilla independiente, la e con línea hacia la derecha (que arranca desde el punto final de su trazo curvo) para unir por lo común a la letra siguiente, la s en forma de sigma al final de palabra y la s larga al inicio y en medio de la misma, la z en forma de sigma al final de palabra y la d uncial de gran lazo.

Escritura de albalaes la del notario Gonzalo Pérez trazada con un ángulo de escritura ligeramente más abierto que el utilizado para escribir la misma letra en el siglo anterior, y en ella los caídos de letras como q o h tienden a trazarse de forma curva, que se prolonga hasta la línea de escritura e incluso ocupa un buen espacio de la parte superior de la caja del renglón y se prolonga hasta la línea de abreviación. Rasgos estos que son habladores de la evolución de una escritura que tiene unas letras de cuerpo más armónico que en la centuria anterior, en el cual la escritura de albalaes fue mucho más estrecha y vertical⁸⁵.

Ni una sola vez, y puede afirmarse con rotundidad, acude el escribano público de Castrillo-Tejeriego al sistema de etceterar las fórmulas diplomáticas más usuales y habituales. Y expresa y sintetiza acertadamente el tenor diplomático de los negocios que escritura.

Gonzalo Pérez escribe las notas en el registro una tras otra, y solo en ocasiones excepcionales deja parte del folio en blanco, a veces más de la mitad del mismo.

85 Sobre la escritura de albalaes y las góticas cursivas castellanas en general véanse, entre otros: MILLARES CARLO, con la colaboración de RUIZ ASENCIO, *Tratado de Paleografía española*, I, pp. 166-173, 193-202 y 221-236; MARÍN MARTÍNEZ y RUIZ ASENCIO, José Manuel, *Paleografía y Diplomática*. 1, pp. 323-346; Id., *Paleografía y Diplomática*. 2, pp. 3-35; CALLEJA PUERTA y SANZ FUENTES, (coords.), *Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*; OSTOS SALCEDO, Pilar, «Las escrituras góticas hispanas. Su bibliografía», pp. 17-49; SANZ FUENTES, «La escritura gótica documental en la Corona de Castilla», pp. 107-126; HERRERO JIMÉNEZ, «La escritura hispano-gótica: la escritura gótica documental castellana (siglos XIII-XVII)», pp. 171-199.

No deja mucho espacio entre una y otra nota, poco más de lo que ocuparía un renglón de escritura; como norma, que a veces incumple, cierra la nota con una línea horizontal de extensión desigual. Aprovecha muy bien, casi en exceso, la superficie del folio con una generosa caja de escritura, dejando siempre más espacio en el margen externo, en el que suele escribir acotaciones y glosas o comentarios relacionados con el negocio registrado o con la práctica registral. Y lo hace también en los espacios entre notas.

El notario, hemos dicho, deja excepcionalmente partes del folio en blanco. Es evidente que en ocasiones lo hace porque anotó en el recto o vuelto del folio notas que muy posiblemente podía tener sueltas en la oficina notarial, como pudo ocurrir en el folio 1r o en el 2v, donde hace anotaciones registrales de fechas muy diferentes; en el caso del folio 2v, en el que copia el apreciamiento de bueyes en una columna, aprovecha los espacios que quedaron sin escritura a la derecha y al final de la columna mencionada para redactar varias notas más.

Aun así, en ambos casos no escribió en la totalidad del espacio en blanco. A veces, sin embargo, aprovechó espacios sin escritura para copiar notas negociales alterando el orden cronológico establecido. Así ocurrió en el folio 8v, en el que copió una nota del mes de junio de 1334 entre anotaciones correspondientes a finales del mes de mayo del mismo año. Este modo de proceder puede indicar, frente a lo que ocurría en los primeros casos citados, que Gonzalo Pérez destinó espacios para copiar notas de negocios que pasaron ante él más tarde de lo que había proyectado o que no llegaron a pasar y no se escribió nunca en ese espacio. En cualquier caso, son conjeturas sobre el modo de proceder en la oficina de un notario castellano de la primera mitad del XIV, con una evidente buena práctica, pero práctica perfeccionable.

Encontramos en el registro anotaciones (o notaciones) de distintos tipos⁸⁶: aclaratorias: “<Del majuello de Sancta María>⁸⁷, “<De Benito Sánchez>⁸⁸ o “<Al tocinio que me vendió Juan Fferrández>⁸⁹, “<A don Rromero sea dada>⁹⁰, “<Esta nota a a pagar Juan Rodríguez, que dexó solo medio maravedí para ella>⁹¹; de cancelación de la nota: mediante aspas o líneas cruzadas formando la figura de una ×, o simplemente con líneas horizontales tendidas o extendidas, trazadas con intención de anular la nota (en la mayoría de las ocasiones porque se ha-

86 A ellos se refiere MARCHANT RIVERA, «La expedición del documento notarial castellano en el tránsito a la Modernidad», p. 333.

87 Asiento n.º 89.

88 Asiento n.º 22.

89 Asiento n.º 137.

90 Asiento n.º 97.

91 Asiento n.º 107.

Figura 1. Folio 22v del registro de Gonzalo Pérez (1335). España. Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, PL CIVILES, VARELA (F), CAJA 941.1/942, 1

bían cumplido las condiciones de la obligación y se había realizado el pago en el plazo o plazos concertados) y no de corregir el texto. Cuando el notario quiere hacer una corrección lo hace, si es necesario, además de con el tachado o con una raya de cancelación, escribiendo entre líneas o a continuación el texto que debería haber escrito en lugar del pasaje equivocado⁹². Hay también anotaciones de expedición: sobre todo dos apostillas que se repiten con mucha frecuencia y que dan cuenta tanto de la expedición de un documento o más para uno o varios de los intervenientes en el negocio, para lo que se escribe, normalmente en el espacio entre las notas y no en el margen externo, la palabra <Data> (en cincuenta ocasiones) o <Dada> (en tres ocasiones) y la sigla Ff (Fecha), con lo que se está indicando que se ha otorgado o extendido el documento público. Más claramente lo dice esta otra anotación: “<Destá nota sennas cartas, a cada parte la suya. Pagó don Diego III novenes por esta nota>”⁹³, o esta otra: “Ssacose del rregistro de Gonçalo Pérez”⁹⁴. Otra acotación que es muy frecuente es: <Pagó rregistro> u otras similares, que dan cuenta de que se han pagado los derechos que le corresponden al escribano público, de los que se ocuparon los textos normativos.

Hemos dicho que Gonzalo Pérez en ocasiones tacha la nota completamente. Procede así en 34 ocasiones⁹⁵, de las que 14, es decir, el 41,17 % están fechadas en mayo de 1334. Las notas que se cancelan dan cuenta sobre todo de obligaciones, 31 de ellas, o lo que es igual el 94,11 %, que se cancelaron seguramente una vez que se saldó la deuda. Las obligaciones canceladas más numerosas dan cuenta de deudas contraídas con Ruy Pérez (10) y Benito Sánchez (9). Y no sorprende por el número de operaciones de préstamo que hicieron ambos, aunque aquel en menor medida. Otra de las notas canceladas contiene un arriendo, y debió cancelarse una vez pasado el tiempo de los cuatro años de arrendamiento, y en el momento de la cancelación estaba presente como testigo el arrendatario Fernando Martínez, que además ordenó tachar la nota⁹⁶. Nota, como informa el escribano, de la que además se otorgó documento público. Las últimas dos notas tachadas en su integridad son las dos querellas que pusieron, ante el merino García López de Cerezo, Juan Pérez de la Huerta y Miguel Pérez, vecinos los dos de Villavaquerín, porque Juan Fernández les robó, cuando estuvo en el lugar el rastro de Juan Núñez, algunos de los bie-

⁹² Así ocurre en el arrendamiento que “Pero Rrodríguez de Quintaniella” hizo a “Rruy Pérez, mío hermano, vezino morador que sodes en Castriell Traseriego”, de “toda la rraýz que yo heredo este dicho día en el término deste dicho logar de Castriell Traseriego”, donde en lugar de “Pero Rrodríguez de Quintaniella” el notario Gonzalo Pérez escribió “Rruy Pérez”, por lo que tuvo que cancelar mediante una línea horizontal este último nombre y escribir en el espacio superior de la caja del renglón el nombre del arrendador. Asiento n.^º 147.

⁹³ Asiento n.^º 94.

⁹⁴ Asiento n.^º 95.

⁹⁵ Cancela por completo las notas 17, 18, 29, 30, 32, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 63, 67, 83, 84, 86, 94, 95, 105, 114, 135, 142, 145, 146, 161 y 163.

⁹⁶ Asiento n.^º 95.

nes que poseían. Las notas se cancelaron porque fueron escritas después de forma más extensa en el recto del folio 30 del registro. En ambos casos los querellantes solicitaron al escribano que les diese “instrumento signado con mí signo”⁹⁷. Lo que testimonia que se redactó el *mundum* a partir de la nota registral.

Anotaciones las mencionadas antes que en algunos casos, como afirma Bono, tienen trascendencia diplomática y jurídica⁹⁸. A veces Gonzalo Pérez escribe una anotación o acotación mediante letras simples, a veces sílabas, abreviatura por suspensión o apócope seguidas de un punto que reducen la palabra a la mínima expresión, pero que dificultan la intelección de la cláusula. Complejidad de la braquigrafía que Daniel Piñol ha destacado para el caso de Tarragona⁹⁹, y que cuando nuestro notario la utiliza pensamos que siempre está relacionada con los plazos del pago de los derechos de registro y que remite a tiempos para hacerlo, creemos que en el mes próximo, pero sin que podamos decir con certeza cuál es la cláusula. Testimonio de lo que decimos son las anotaciones: “<So p. d. dº. e. m. pº.>”¹⁰⁰, que podría abreviar: so pena del doble, en mes primero; “<p. e. m. pº. s p. d. dº.>”¹⁰¹, que podría leerse como: pago en mes primero, so pena del doble; “<Pagó VI novenes, e los quattro fasta este m. pº. s. p. d. dº.>”¹⁰², de la que se podría pensar que alude al pago de seis novenes y a que los otros cuatro se han de pagar este mes primero, so pena del doble; o <”Luego, s. p. d. dº”>¹⁰³, que aludiría a que se pagara prontamente, so pena del doble. Ahí está la interpretación como una propuesta posible, aunque tenemos dudas sobre su consistencia. En otra ocasión, y aunque no sea en esas anotaciones, sino que se escribe en la propia nota, la referencia del pago de los derechos al escribano es muy clara: “medio maravedí que pagastes al escriuano por el rregistro desta carta”. Es parte de lo que se obliga a dar, entre otras cantidades, Martín Pérez a Benito Sánchez el miércoles, 27 de abril de 1334¹⁰⁴. Aunque lo normal es dejar constancia, cuando lo hace, al inicio de la nota registral. Como se hizo el 24 de septiembre de 1334, cuando Gonzalo Pérez escribió, como sabemos: “Desta nota sennas cartas, a cada parte la suya. Pagó don Diego III novenes por esta nota”¹⁰⁵. Cantidad esta de III novenes que se repite, cuando se anota el pago, con frecuencia. Aunque naturalmente hay otras: “Esta nota a a pagar Juan Rodríguez, que dexó solo medio maravedí para ella”¹⁰⁶.

97 Asiento n.º 164 y 165.

98 BONO, *Los archivos notariales*, p. 25.

99 PIÑOL ALABART, «Abreviaturas notariales en el “Camp de Tarragona” en la Baja Edad Media», pp. 266-267.

100 Asiento n.º 16.

101 Asiento n.º 112.

102 Asiento n.º 103.

103 Asiento n.º 28.

104 Asiento n.º 32.

105 Asiento n.º 94.

106 Asiento n.º 107.

CAPÍTULO 8. LA “SUBSTANCIA DEL FECHO” (O NEGOCIOS) DE LAS NOTAS DEL REGISTRO DE CASTRILLO-TEJERIEGO

Ordenaban las Partidas, como sabemos, que los escribanos públicos de las villas y ciudades habían de tener un libro registro en el que escribir las notas de todas las cartas y después hacer las cartas “guardando las formas de cada vna dellas”, “non mudando nin cambiando ninguna cosa de la substancia del fecho, assí como en el registro fuere puesto”¹. Es por ello lógico deducir que los negocios o “fechos” que contienen las notas del registro de Gonzalo Pérez no pueden ser distintos ni diferentes a los de las cartas que a partir de las notas pudieran escribirse o se escribieran. Luego la tipología diplomática de las notas, aun reconociendo que estas, como no puede ser de otro modo en un registro de la cronología que nos ocupa, solo muestran en lo esencial² esa tipología, es la propia de los documentos públicos de la Castilla del siglo XIV. Y lo más esencial del diploma es el dispositivo, puesto que en él se recoge la expresión del negocio jurídico, que en el caso de las notas registrales del notario Gonzalo Pérez podrán contener ordenaciones negociales de ámbitos de derechos tan distintos y distantes como el privado y el procesal.

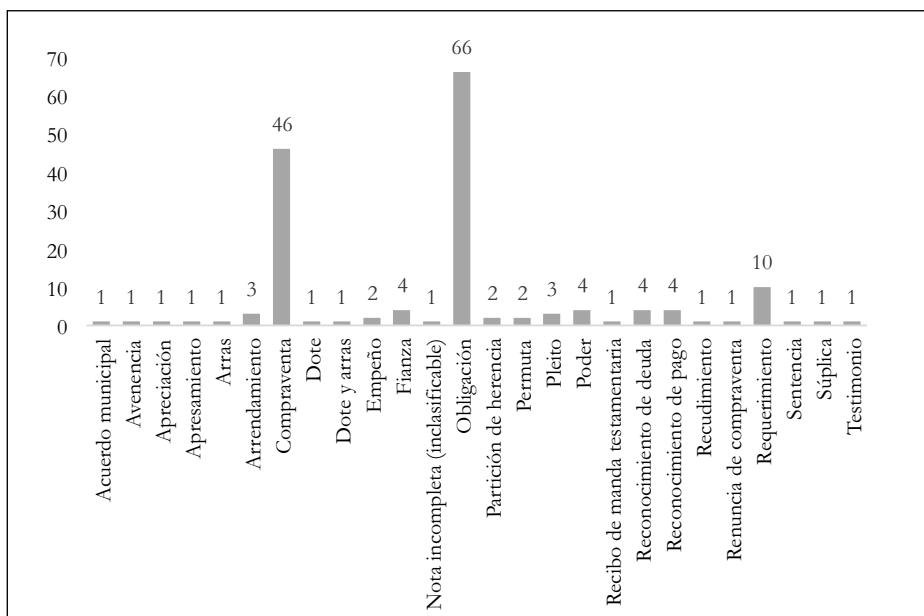
En las notas hallamos un universo diplomático y jurídico en el que caben todos y cada uno de los negocios en los que intervinieron los vecinos sobre todo de Castrillo-Tejeriego, pero también de Villavaquerín, Piña de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Sinova y otros lugares comarcanos. Como caben, en menor medida, pero caben, las actividades y los autos procesales resultantes de la acción judicial de los alcaldes del concejo de Castrillo o alguna de las de gobierno y administración del propio concejo. Negocios y documentos resultantes que, como ya hemos afirmado en otro lugar, fueron sistematizados por José Bono y que han seguido después algunas de las autoras que han estudiado registros notariales castellanos de la Baja Edad Media y la Alta Edad Moderna³. Dispuestas las 164 notas que hemos considerado para sacar los porcentajes de la totalidad de las 166 notas del registro en una gráfica, se ve la diversidad tipológica de la misma y su distribución:

1 *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el IX [sic]*, Partida III, Título XIX, Ley 9, pp. 483-484.

2 BONO, «El registro de Dueñas y la práctica notarial», p. 72.

3 CARVAJAL DE LA VEGA, HERRERO JIMÉNEZ, MOLINA DE LA TORRE y RUIZ ALBI, *Mercaderes y cambiadores en los protocolos notariales*, pp. 29-30.

Gráfico 4
Tipología de las notas



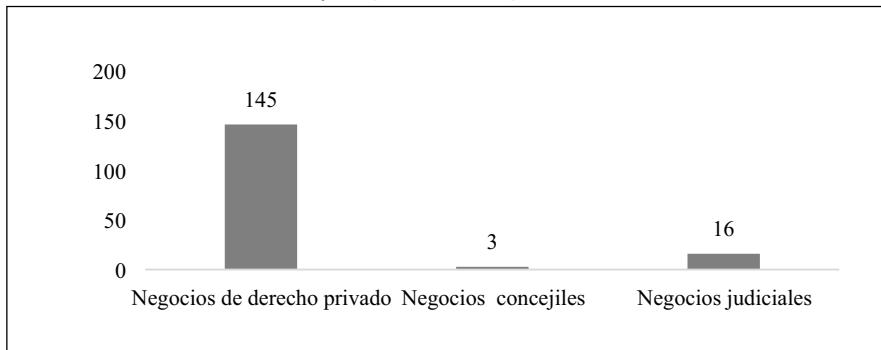
La clasificación del que fuera gran conocedor del notariado hispano y sus documentos es de una gran solidez, por lo que nuevamente será el derrotero para abordar el análisis de los tipos de negocios (y notas) o, como aparece en el epígrafe, de la “substancia del fecho” de las notas del registro de Gonzalo Pérez. Negocios sobre todo propios del derecho privado, con porcentajes exagerados frente a los negocios y actividades resultantes de la práctica forense propia de alcaldes y concejo de Castrillo. Porcentajes que son habladores, puesto que, del total de las 164 notas que consideramos del registro, 145 (88,42 %) pertenecen al ámbito del derecho privado, 16 (9,75 %) tienen su origen en la práctica procesal y 3 (1,83 %) son resultados de actividades concejiles⁴.

Por la abundancia mencionada, iniciamos el análisis de los negocios (y tipología) de las notas del registro de Catrillo-Tejeriego atendiendo a los propios del derecho privado, y lo hacemos aplicando la clasificación de Bono Huerta, que agrupó los documentos, como haremos en nuestro caso con las notas, en clases y subclases en torno a personas, familias y relaciones matrimoniales; bienes, créditos y servicios; y, en fin, testamentos y liberalidades *mortis causa*⁵.

4 La tipología de la nota 69 no puede determinarse porque está incompleta.

5 BONO, *Los archivos notariales*, pp. 29-41.

Gráfico 5
Tipología de los negocios



1. NEGOCIOS DE DERECHO PRIVADO

1.1. Negocios sobre el crédito

Obligaciones⁶

Entre las substancias del hecho y los tipos de las notas del amplio espacio que ocupa el derecho privado en el registro de Gonzalo Pérez también hay proporciones muy desiguales y desequilibrios evidentes, puesto que los negocios de las notas que tratan sobre deudas y obligaciones (y, por tanto, negocios sobre el crédito) representan un porcentaje manifiesto: el 39,75 %. En la clasificación de las ordenaciones negociales de José Bono este fija la existencia en los archivos notariales castellanos del reconocimiento de deuda con anterioridad a la obligación. En ambos uno de los intervenientes en el negocio reconoce deber a otro un caudal, normalmente dinero, pero también bienes de otras especies y calidades, y se obliga a hacer el pago en un tiempo acordado que se precisa (en nuestro caso en la nota registral), lo mismo que se determina la multa o pena en caso de incumplimiento del pago. Solamente el hecho de que Gonzalo Pérez suela colocar tras la intitulación de las notas de su registro no el reconocimiento de la deuda, sino el dispositivo mediante el que el deudor se compromete (con un término que conlleva la idea de obligación) a saldarla y se fijan unos plazos para hacerlo, es la razón por la que optamos por la denominación de obligación (como tipo diplomático de la nota) sobre la de reconocimiento de deuda. En el caso de estos últimos,

⁶ Las obligaciones corresponden a los siguientes asientos del registro: 6, 12, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 29, 30, 32, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 61, 62, 63, 64, 67, 70, 72, 73, 75, 77, 83, 84, 86, 89, 90, 93, 95, 105, 107, 110, 112, 114, 118, 123, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 142, 145, 158, 159, 161, 163.

a la fórmula intitulativa escrita en la nota le sigue únicamente el reconocimiento de la deuda y los plazos para saldarla, que puede ser del tipo: “E nos, los dichos Johán García, nieto de don García, e Johán Pérez, yerno de Bartolomé, somos debidores, e yo, Alffonso Pérez, ffferrero, so ffiador, de mancomún e cada vno por todo, por dar a uos, el dicho (el dicho) Rruy Pérez, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida”⁷, o “Yo, el dicho Yuanes Domingo, otorgo que deuo a uos, Gonçalo Pérez, escriuano, X maravedís porque me los enprestastes”⁸. Esto ocurre en cuatro ocasiones, en las que incluimos la nota entre los reconocimientos de deuda. Tal vez no es más que una cuestión de terminología, puesto que la obligación es el reconocimiento de una deuda y el compromiso de un pago o la entrega de un bien en unos plazos determinados, eso sí.

Aclarado el modo de proceder adoptado, diremos que las obligaciones, por sus fechas y distribución en el registro, reflejan las necesidades de dinero o cereal que los vecinos de Castrillo-Tejeriego y lugares colindantes tuvieron en los meses de soldadura del año agrícola, cuando entre una y otra cosecha se aminoraron las reservas de caudales, especialmente en 1334, y suponemos que también ocurriría en 1335, pero al estar incompleto el registro y contar solamente con notas de los primeros siete días del mes de mayo, no podemos más que suponerlo. En cualquier caso, ambos años están dentro o en torno al ciclo 1331-1334, uno de los tres conocidos de carestía y hambruna en Castilla⁹. Volviendo a mayo de 1334, se comprueba en la gráfica que sigue que el 30,30 % de la totalidad de las obligaciones se concentran en ese mes; y que junio del mismo año y febrero del siguiente cuentan también con el 12,12 % y el 10,60 %, respectivamente, mientras que en febrero, septiembre y diciembre de 1334 se anotan el 6,06 % de obligaciones en cada uno de ellos. En el resto de los meses hay una distribución de entre 1 y 3 obligaciones por mes¹⁰.

Si las fechas de las obligaciones son habladoras de una realidad calamitosa, los nombres de los acreedores no dicen menos, pero dicen mejor. Sobre todo dicen bien de Benito Sánchez, hijo de Martín Pérez de Castrillo-Tejeriego y vecino él mismo también de este lugar, que aparece en el 37,87 % de las obligaciones del registro como interviniénte con derecho a que los otros interviniéntes, los que se obligan, le satisfagan las deudas que tenían con él, de dinero y de cereales. Los maravedís que prestó se acercan a los 1500, a los que es necesario sumar los que tuvo que demandar porque no le fueron pagados en el plazo acordado.

⁷ Asiento n.º 42; el asiento n.º 43 es también un reconocimiento de deuda.

⁸ Asiento n.º 11; el asiento n.º 10 es también un reconocimiento de deuda

⁹ REGLERO DE LA FUENTE, «Les disettes dans le royaume de Castille (entre 1250 et 1348)».

¹⁰ REGLERO DE LA FUENTE, «Crédito, acreedores y deudores».

Gráfico 6
Número y distribución cronológica de las obligaciones

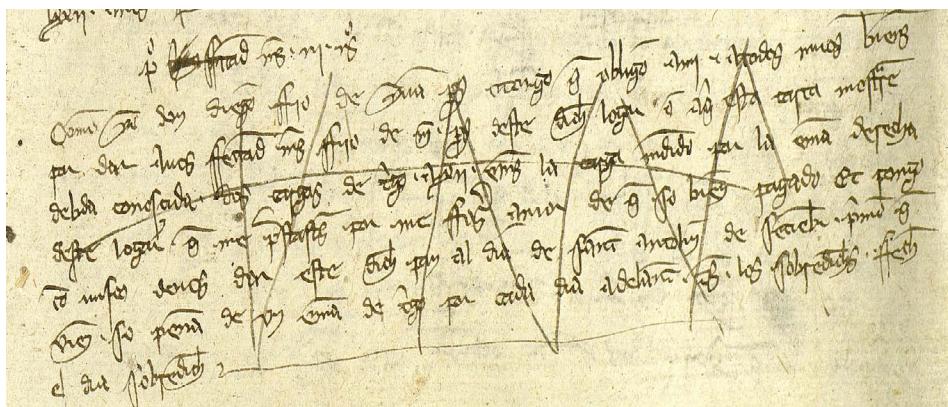
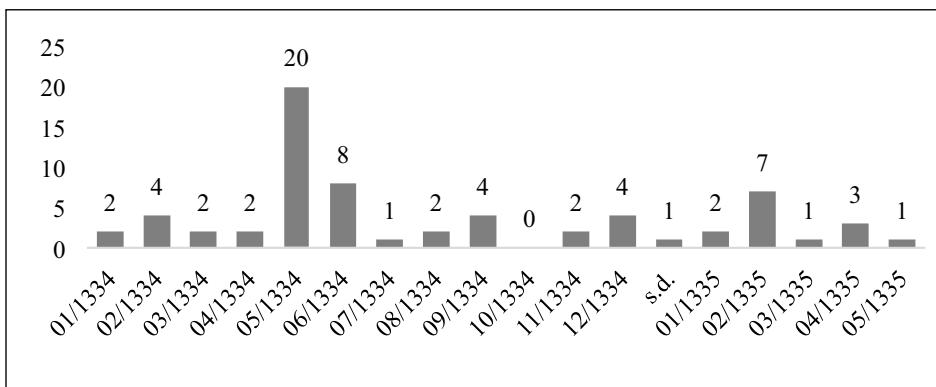


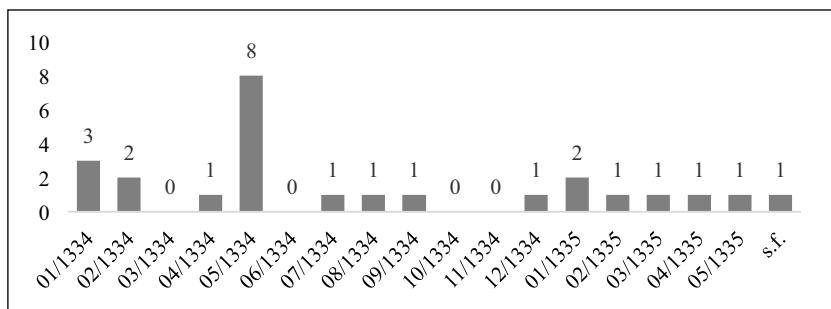
Figura 2. Nota de obligación del registro de Gonzalo Pérez (1334). Fol. 16r España. Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, PL CIVILES, VARELA (F), CAJA 941,1/942,1

Lo cierto es que entre el 28 de enero de 1334 y el 14 de marzo del año siguiente, es decir, prácticamente todos los meses de los que hay notas en el registro, Benito Sánchez interviene en veinticinco negocios dando o prestando dinero u otros caudales, cereales sobre todo (trigo, cebada y centeno). Pero, en consonancia con lo que hemos visto que ocurre para el conjunto de las obligaciones, este último interviene en ocho operaciones de préstamo en el mes de mayo de 1334, y después repartirá sus préstamos de forma más o menos regular en el resto de los meses del año citado y del siguiente, en las que presta una cifra cercana a los 1000 maravedís, es decir, en torno al 66 % del total entregado, a diferentes vecinos de Castrillo y alrededores, para que se lo devolvieran en Santa María de

agosto o San Antolín de septiembre. Con una excepción, que tal vez haya que explicar por la cantidad prestada: 400 maravedís¹¹.

Las obligaciones no se agotan, claro está, en las que participó Benito Sánchez, aun siendo importante la proporción en las que interviene. Y entre los acreedores que hallamos en las notas del registro del escribano Gonzalo Pérez, les hay que aparecen de forma poco habitual, como el cura Juan González, que prestó a su tío Juan Domingo 25 maravedís y medio y tres heminas de trigo, que este se obligó a pagar el 15 de agosto¹².

Gráfico 7
Número y distribución cronológica de obligaciones de Benito Sánchez



Sin embargo, Ruy Pérez, hijo del notario Gonzalo Pérez, aparecerá como acreedor en un número destacado de obligaciones, diez de las cuales se fecharon en mayo de 1334 y dos más en junio del mismo año. A diferencia de Benito Sánchez, Ruy Pérez será acreedor más que por deudas generadas por préstamo de dinero, que es poco, por la venta de cereales en mayo de 1334. Los obligados se comprometieron, todos, a pagar la deuda en Santa María de agosto. Pero, aunque el hijo fue el acreedor, lo cierto es que parte de los dineros que había de cobrar los debía él mismo, y nada menos que a su padre. De ahí que en el registro se escriba en no pocas ocasiones: “yo, el dicho Ruy Pérez, do todas las dichas cartas a uos, Gonçalo Pérez, mío padre, por debda que uos deuía”¹³.

Otro de los acreedores que aparece en el registro de forma repetida, sin llegar a los números de Benito Sánchez, es el cura de Castrillo Domingo Martín¹⁴.

11 Asiento n.º 57.

12 Asiento n.º 38.

13 Asiento n.º 45.

14 Asiento n.º 36, 39, 70, 72, 73.

Avenencia

El 30 de abril de 1334, Benito Sánchez, con poder que tenía de María Ibáñez, hija de Domingo Martín, escolano, de Castrillo-Tejeriego, que le entregó ante el escribano de Valladolid Juan González el 18 de noviembre de 1333, se avino con Juan, hijo de Yuste de Vellostillo, marido de Lucía, para acabar con las diferencias que su parte tenía con esta última sobre ciertos solares, una casa y parte de un huerto y una tierra¹⁵.

Fianzas

En cuatro ocasiones copia Gonzalo Pérez otras tantas fiadurías o fianzas, dos en seguridad de un negocio, otra en seguridad de la comparecencia de una persona por asuntos de justicia, y una cuarta, de complicada lectura porque se ha perdido parte del soporte, pero que puede ser incluida en esta tipología. Tanto el negocio como la comparecencia se garantizan con el abono o crédito de un tercero o varios. Las primeras dos notas se datan en el mes de julio de 1334. Las dos son breves, tan breves que se aproximan a la simple notificación. Es comprensible porque el interés radica en el hecho del crédito y sobre todo en conocer el nombre o nombres del fiador o fiadores. Así ocurre en el primer caso, en el que se dice solamente que de “la carta del prior de Sanct Bauiles de San Rromán ffueron ffiadores del ffazer pagado dela: don Rrodrigo e Juan Rrodríguez, clérigo, ffiijo de Martín Yáñez”¹⁶, sin que podamos saber el contenido de la carta. La fianza del 12 de julio es breve, pero no en ese grado, lo que permite saber que Juan Pérez sale como fiador de saneamiento de la era que vendió Asensio Pérez por doce maravedís a Benito Pérez, de la que él sale fiador “para uos la ffazer sana a todo tiempo”¹⁷.

La tercera fianza, del 3 de marzo del mismo año 1334, no está vinculada a un negocio sobre el crédito sino sobre la persona, como hemos mencionado. Es la que otorgaron Alfonso Fernández, el clérigo Domingo Martín y Benito Sánchez, los tres vecinos y moradores en Castrillo-Tejeriego. Obligaron sus bienes mancomunadamente y dieron fianza “por ffazer a mí, [Alfonso Fernández], parescer”, antes del 20 de marzo¹⁸ (“día de Ramos primero que vien”), ante el alcaide Pedro Martínez, o ante el juez Ruy Pérez si aquel no estuviera en Castrillo, “<e qui nos le pongamos a este Alffonso en uuestro poder>, o de parescer ante deste dicho plazo, si demandado ffuere”. En caso de no cumplir la obligación, habrían de pagar al alcaide cien maravedís de fianza¹⁹.

¹⁵ Asiento n.º 125.

¹⁶ Asiento n.º 1.

¹⁷ Asiento n.º 81.

¹⁸ Giry, *Manuel de Diplomatique*, 1925, p. 248.

¹⁹ Asiento n.º 25.

La expresión “ponemos con uos” de la nota 26 permite considerarla como una fianza, la cuarta. La nota carece de data y es de un laconismo extremo, dice sencillamente: “Nos, los dichos Domingo Martín e Gómez Fferrández, ponemos con uos, el dicho Benito Sánchez, de traer a Pero Ffijo [...] venir a este [logar ...] sanamiento ffasta el dicho [...]”²⁰. No descartamos, sin embargo, que la nota, pueda ser de otro tipo.

Recibo de manda testamentaria

María Antolín, vecina y moradora de Castrillo-Tejeriego, reconoce haber recibido y ser “bien pagada de toda la meatad <de los bienes muebles e rraýzes> que copioron a Domingo, mío hermano”. Lo cierto es que este último, según dice la nota, no solo estaba “ffuera de la tierra, <e non sabemos a qué parte>”, sino que nadie había reclamado la parte de lo “quel copo a heredar de parte de su padre e de su madre e su auuela donna Eluira e de Domigo Tarugo, su tío, e de su ffijo Juan”, y que se repartieron María y su hermano Romero, que es el pagador, por lo que hizo entrega a María de la mitad de la herencia, “así de casas e tierras e vinnas e prados e pastos e eras, todo bien e complida miente”. Pero María, de acuerdo a lo anotado por Gonzalo Pérez, otorga “que lo rrecibo para gello <guardar e (en)> entregar al dicho Domingo, nuestro hermano, quando<quier> viniere, sin contienda e sin entredicho ninguno”²¹.

Reconocimientos de deuda

Nos referimos unos párrafos más arriba a la poca distancia que separa las obligaciones de los reconocimientos de deuda. Tan pequeña que se puede quedar en una cuestión terminológica. Pero hemos querido distinguirlos por el hecho de que en las segundas no aparezca ningún término relacionado con la obligación. En cuatro ocasiones ocurre esto: en las notas 10, 11, 42 y 43 del registro. Por ellas sabemos que María Pérez, hija de Sandoval, adeuda, desconocemos a quién, cinco maravedís “por pan e por lienço”, que devolverá en un plazo de dos meses, poco más, es decir, en Santa María de agosto de 1334²². Y Juan Domingo reconoce deber al escribano Gonzalo Pérez diez maravedís, que pagará en el mismo plazo²³. Y en igual plazo pagarán su deuda reconocida Juan García y Juan Pérez²⁴, y Pedro Rodríguez²⁵, que admiten su deuda de trece maravedís de una fanega de trigo con Ruy Pérez, hijo de Gonzalo Pérez.

20 Asiento n.^º 26.

21 Asiento n.^º 110.

22 Asiento n.^º 10.

23 Asiento n.^º 11.

24 Asiento n.^º 42.

25 Asiento n.^º 43.

Los cuatro reconocimientos lo son de deudas contraídas con Gonzalo Pérez (en la nota 10 no consta ni siquiera el nombre del acreedor, lo que hace suponer que la nota afectaba al propio notario) o con su hijo Ruy Pérez, que dio a su padre “estas cartas [ambas del 14 de mayo de 1334] sobredichas por cosas que uos yo deuía”.

Reconocimientos de pago

Otras cuatro veces hallamos en el registro de Gonzalo Pérez notas que dan cuenta de que uno de los intervinientes en el negocio de derecho privado que contienen reconoce haber cobrado lo que se le adeudaba. Son las notas 15, 109, 146 y 160. En tres de ellas el acreedor era Benito Sánchez, que, en una ocasión, el 1 de diciembre de 1334, admite haber recibido de Domingo Fijo, testamentario o manservidor del clérigo Juan Martín, su sobrino, sesenta maravedís de la carga de cebada que vendió a este en vida por esa cantidad y que, es evidente, le dejó a deber²⁶. Ya en 1335, el 14 de marzo, Benito Sánchez reconoce haber cobrado del deudor Juan Domínguez y de sus fiadores los cincuenta maravedís que le debían, según constaba en “vna carta de debdo” del año anterior, fechada el día de Santa María, y que pasó ante el escribano de Valladolid Martín Díaz. Juan Domínguez pagó en plazo, pero Benito Sánchez había perdido la carta de deuda, por lo que en la nota del registro se deja constancia, en primer lugar, de que da “por libre e quito desta dicha carta, a uos e a los dichos uestros ffiadores e a uestros herederos, para agora e para todo tiempo”; y, en segundo término, “que si la dicha carta paresçiere, que me non aproueche della, yo nin otre por mí, mas que sea luego rrota e sacada del rregistro”. De ahí que mande “ffazer esta carta a Gonçalo Pérez, escriuano público del conçeio de Castriell Traseriego”²⁷. Poco más de un mes más tarde, de nuevo Benito Sánchez reconoce haber cobrado de don Esteban, hijo de Pedro y María, “de todo dar e de todo tomar que el dicho don Esteuan e uos, la dicha María, ouiestes comigo e yo conuuasco, atán bien <con cargas commo si de debdas e de ffiaduras <ffasta este día>”. Y les da por libres y exentos²⁸.

La cuarta nota relaciona a Domingo Rodríguez, el mancebo que en ella reconoce haber recibido once maravedís y dos novenes del escribano Gonzalo Pérez, que pagó a Domingo, que hemos de pensar que le serviría como criado o aprendiz, sin saber si el servicio que prestaba se vinculaba a la oficina notarial, que no sería lo más probable, o era doméstico o habría que relacionarlo con el labrantío de la tierra, la soldada que le correspondía hasta el día de la fecha de la nota, [20 de febrero], y desde primeros de año²⁹.

26 Asiento n.º 109.

27 Asiento n.º 146.

28 Asiento n.º 160.

29 Asiento n.º 15.

Recudimiento o pago

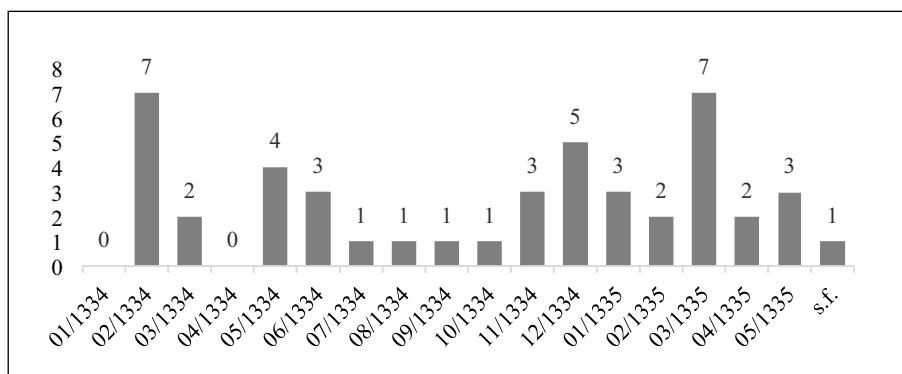
En la segunda de las notas copiadas en el recto del primer folio del registro, muy dañada a causa del manejo del manuscrito y la exposición y el rozamiento de esa parte del mismo, se anotó el otorgamiento de un recudimiento o pago para que se entregara o recudiera a “María, ffreyra de Sancta María de Capelludos” “con mandas e ffines e testamentos e las otras almosnas que [...] [...] de las tierras para el dicho sancto logar”³⁰.

1.2. Negocios sobre bienes

*Compraventas*³¹

Las compraventas son el negocio que tiene en el registro una presencia más significativa tras las obligaciones, puesto que el escribano Gonzalo Pérez registró 46 notas que dan cuenta de compraventas, lo que representa el 27,71 % del total de las notas registradas. Más del 30 % de las cuales se distribuyen en los meses de febrero de 1334 y marzo de 1335; el 17,39 % de las operaciones se concentran en noviembre y diciembre del 34 y enero del 35; otro 15 % entre mayo y junio de 1334; y el resto de las compraventas se realizaron en el resto de las mensualidades, a razón de 1 o 2 operaciones por mes, a excepción de los meses de enero y abril de 1334, en los que no se registró ninguna operación de compraventa.

Gráfico 8
Número y distribución cronológica de las compraventas



³⁰ Asiento n.º 2.

³¹ Las compraventas corresponden a los siguientes asientos del registro: 3, 4, 5, 13, 14, 16, 21, 24, 27, 28, 37, 59, 60, 66, 71, 74, 78, 82, 85, 96, 98, 99, 100, 106, 113, 115, 116, 117, 119, 124, 126, 127, 128, 130, 132, 138, 141, 144, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 162.

Los bienes transferidos por esta vía fueron fundamentalmente tierras; pero también se traspasaron cargas de pan, viñas, casas, huertos, solares y en dos ocasiones todo el heredamiento obtenido por testamento: “casas e tierras e vinnas e vertos e prados e pastos e aguas uertientes e non uertientes, todo bien e complida miente, quanto heredo e heredar deuo de parte (de parte) del dicho Domingo Rrodríguez, mío padre”³²; y “quanto heredamos en este logar de Castriell Traseriego e en todo su término: casas e tierras e vinnas e vertos e eras e prados e pastor (sic) e aguas corrientes e non corrientes”³³. En un caso no se ha podido determinar la calidad del bien vendido debido a las pésimas condiciones del soporte.

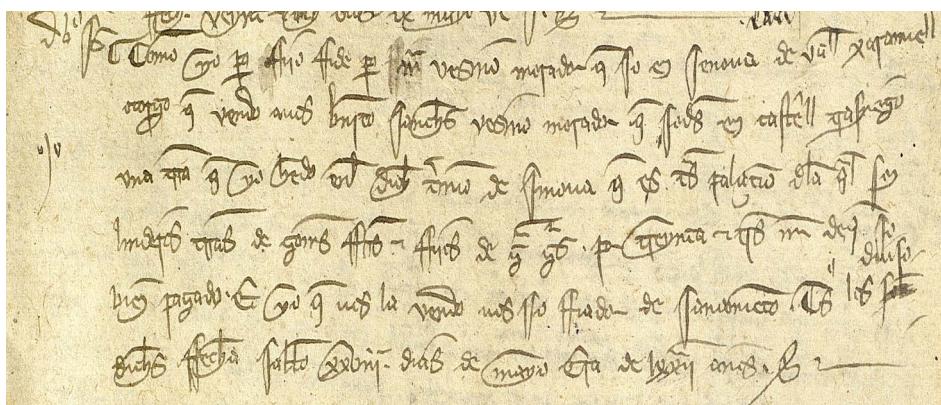


Figura 3. Nota de compraventa del registro de Gonzalo Pérez (1334). Fol. 9v. España. Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, PL CIVILES,VARELA (F), CAJA 941,1/942,1

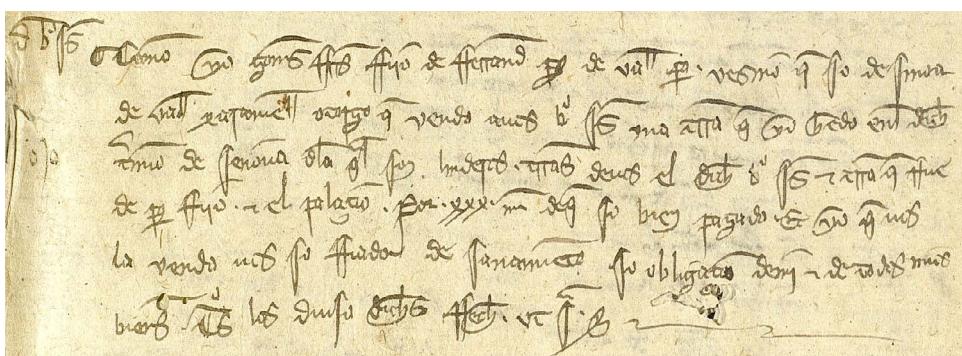
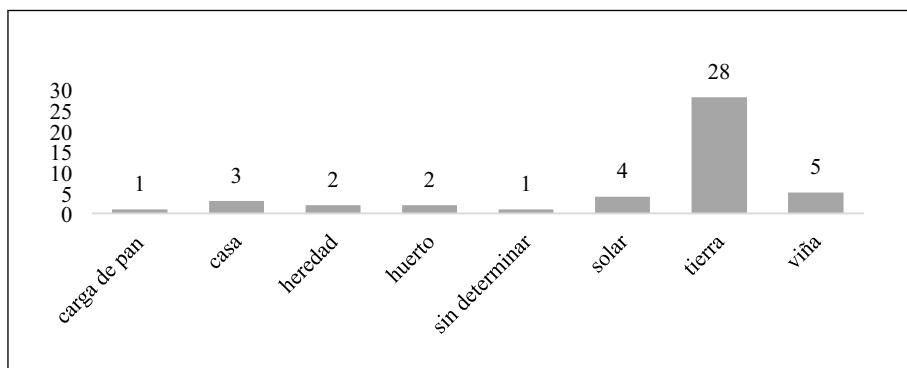


Figura 4. Nota de compraventa del registro de Gonzalo Pérez (1334). Fol. 9v. España. Ministerio de Cultura y Deporte. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, PL CIVILES,VARELA (F), CAJA 941,1/942,1

32 Asiento n.º 106.

33 Asiento n.º 156.

Gráfico 9
Bienes transferidos mediante compraventa



En la brevedad de las notas que dan cuenta de las compraventas está la esencia del negocio que recogen. Sobra, como dice Bono, la “desmedida verbositas”³⁴. Y tras el nombre del vendedor o vendedores y el verbo dispositivo (uendo, vendo, uendemos o vendemos, de acuerdo a que el que traspasa el bien sea uno o sean varios), se escribe el nombre del comprador o compradores, se da cuenta del carácter del bien vendido y su precio, se copia una sencilla cláusula de garantía, que reza y se repite como una letanía, en prueba de que no era necesaria otra: “et yo que uos la vendo uos sso ffiador de sanamiento, so obligación de mí e de todos míos bienes”³⁵, o “et yo que (que) uos lo uendo uos so ffiador de sanamiento, so obligación de mí e de todos míos bienes muebles e rraýzes, quantos he o abré cabadelante por doquier que los yo aya”³⁶. En contadas ocasiones consigna Gonzalo Pérez el compromiso de cumplir las condiciones recogidas en el contrato, pero las hay: “Et nos, las dichas Mencía e Mayor, juramos a Dios e a los Santos Euangeliós de nunca venir contra esta uéndida en ningún tiempo”³⁷, “et juramos e prometemos nos, ...de nunca uenir, nos nin <otre> por otre (*sic*), contra esta uéndida, nin uos moueremos pleito en ningún tiempo por esta rrazón”; y caso de hacerlo, el escribano añade una cláusula penal pecuniaria: “que uos pechemos los maravedís desta dicha compra doblados; et la penna pechada o non, esta uéndida ffinque ualledera a todo tiempo”³⁸.

Como ocurría en el caso de las obligaciones, también en las compraventas Benito Sánchez tiene un protagonismo que no puede extrañar. Y es así porque aparece

34 BONO, «El registro de Dueñas y la práctica notarial», p. 76.

35 Asiento n.º 60.

36 Asiento n.º 138.

37 Asiento n.º 28.

38 Asiento n.º 99.

como comprador en el 23,41 % de las operaciones. A mucha distancia hay otros dos compradores: Pedro Bermejo y el clérigo de Castrillo-Tejeriego de nombre Domingo Martín. Entre los dos aparecen en el 15,21 % de las transferencias de bienes pro precio. Los adquirentes restantes lo hacen en una o dos ocasiones. Al contrario de lo que ocurría en el caso de las obligaciones, Benito Sánchez no concentró las compras en el mes de mayo de 1334, sino que repartió las operaciones en tres meses de 1334, marzo, mayo y diciembre; pero sobre todo compró al año siguiente, 1335, especialmente en el mes de marzo.

Compró sobre todo tierras y las compró todas en el término de Sinova, nombrada en el registro “Sinoua de Valle Xaramiel”, y que a mediados del siglo XIV aparece en el Becerro de las Behetrías como lugar dependiente de Santa María de Duero, priorato que el monasterio de Santo Domingo de Silos tenía cerca de Tudela³⁹, y en cuyo término se hallaban, como sabemos, las tierras sobre las que algunos vecinos de Castrillo-Tejeriego litigaron con Juan Velázquez en el primer tercio del siglo XVI.

Renuncia de compraventa

El 6 de enero de 1335 el escribano Gonzalo Pérez escribió en su registro una nota por la que Pedro Santos, clérigo de Castrillo-Tejeriego, renuncia a tener la tierra localizada en el camino de Piña de Esgueva que había comprado a Benito Sánchez por 70 maravedís. Desconocemos las razones que le llevaron a hacerlo, pero no que dejó dicha tierra a Benito Sánchez “libre e quita por uestra, para que ffagades della <o en ella> deste día en adelante lo que uos quisiéredes como de cosa que es uestra libre e quita”. Le devolvió el señorío, la tenencia y la posesión de la tierra, y aún se comprometió a más: a no demandársela nunca a Benito Sánchez ni a moverle pleito ni demanda. Y por si poco fuera, en caso de incumplimiento obligó todos sus bienes a “rredrar e uos la ffazer sana a todo tiempo”⁴⁰.

Permutas

En dos ocasiones encontramos en el registro de Castrillo-Tejeriego notas que contienen un cambio o permuta (“camio conuusco”, se escribe en una de ellas), otra de la modalidad posible de transmisión de bienes. En la primera intervinieron en el negocio doña Teresa, vecina de Piña de Esgueva, y Toribio Pérez, del mismo lugar, y permuyeron “vn asno más lo que me uos vendiestes <por quarenta maravedís>”, que el segundo entregó a Teresa a cambio de “vna tierra a La Laguna”, en término de Mazariegos, lindera con otra de su propiedad, mas otra “a Las Quintanas que dizen”⁴¹, en el mismo término, y dos colmenas, que dio por 25 maravedís y 15 más en dinero. Corría el último día del mes de noviembre de 1334.

39 REGLERO DE LA FUENTE, «Poder regio y dominios monásticos», p. 172.

40 Asiento n.º 129.

41 Asiento n.º 108.

En la otra nota se da cuenta del cambio que, el 26 de febrero de 1334, hicieron el escribano Gonzalo Pérez y Asensio González, hijo de don Antolino. Acordaron permutar entre ellos una tierra que Gonzalo Pérez tenía en Valle Vit, pago de Castrillo-Tejeriego, que lindaba con otra de Asensio González, que entregó a cambio a Gonzalo Pérez dos viñas localizadas en el mismo pago⁴².

Arrendamientos

Tres arrendamientos encontramos entre las notas del registro de Gonzalo Pérez, la 94, la 101 y la 147. Y en los tres casos las notas son extensas y una de las razones para ello es que el negocio lo requería, puesto que las cláusulas negociales se alejan de las reiterativas diplomáticas y han de precisarse de forma precisa las condiciones del negocio. Así se hizo el sábado, 24 de septiembre de 1334, cuando Diego, hijo de Juan Pérez, arrendó de Fernando Martínez, hijo de Martín Pérez, unas propiedades por cuatro años, que habían comenzado a contarse el 15 de agosto recién pasado, aunque el primer año Diego no pagaría renta y en los tres siguientes esta sería de “çinco cargas e media de pan terciado”, que abonaría el día de San Antolín de septiembre⁴³. Fernando Martínez le pide al arrendatario que, en caso de no poder él recibir la renta, se pague “por mí a don Tello o a Benito Sánchez o al escriuano <o otro qualquier que lo yo mande rreçebir>”; pero si ninguno lo quisiere recibir en su nombre, habría de poner el cereal de la renta en la calle con testimonio de hombres buenos. Y si se perdiere el pan, “que se pierda por mí e non de uos, el dicho don Diego, e yo que sea pagado e uos quito de la rrenta de aquel anno”.

Puesto que el negocio afectaba a dos partes por igual, se precisaba instrumento público para ambos intervenientes en el mismo. De ahí la anotación del registro que reza: “Desta nota sennas cartas, a cada parte la suya. Pagó don Diego III novenes por esta nota”.

Cuando el 13 de noviembre de 1334 Tello, Esteban Pérez y Domingo Pérez, hijos estos dos de Pedro Puentes, y vecinos todos de Castrillo-Tejeriego, arrendaron de Nicolás Martínez, morador en Valladolid, todo lo que él y su hermana María heredaron en el término del Castrillo, se establece para seguridad de los arrendatarios que en caso de que la piedra tirara más de la mitad del pan que estuviera aún en la tierra, y así fuera apreciado por hombres buenos, el arrendador y su hermana perderían el daño sufrido; y si el daño fuera menor de la mitad, “que non sea descontado por ende ninguna cosa”⁴⁴.

42 Asiento n.º 7.

43 Asiento n.º 94.

44 Asiento n.º 101.

El tercer arrendamiento se registró el 17 de marzo de 1335. Por él sabemos que Pedro Rodríguez de Quintanilla arrendó a Ruy Pérez todos los bienes raíces que heredó en Castrillo-Tejeriego, a excepción de dos tierras que tenía sembradas y que, hasta agosto, cuando alzara el fruto, quedan a salvo del contrato⁴⁵.

Partición de herencia

Las dos particiones lo son de bienes procedentes de dos herencias. Por la primera, que se hizo el 3 de julio de 1334, Antón Pérez, sobrino de Pedro Gil y su heredero, recibió “por razón de partición de herederos” algunas tierras, los herrenales de tres casas en los que sembraría el forraje para el ganado y varias viñas, además de “otra parte mueble: vna rreia <e vn serón e vna saya del dicho Pero Gil de Belaquita> et vn arca e dos escudiellas e vn taiador e vn mortero e vn trillo <e media carral>”⁴⁶. En la nota, el escribano Gonzalo Pérez añadió una cláusula clave: Si Antón Pérez, del que quedó en salvo su derecho, “en otros bienes de los sobredichos ouiere algún derecho, que lo aya”.

La segunda partición de bienes, hecha el 16 de septiembre, fue colectiva y en ella se dividió el solar que quedó del clérigo Aparicio. Fueron partidores de la misma Benito Pérez, clérigo, y Domingo Gil de Vellozillo; y los beneficiados, que repartieron la casa en cuatro suertes o partes, tantas como herederos, fueron Pedro Rodríguez, su hijo; Romero Martínez y Juan Domínguez, sus yernos; y María Pérez, su nuera, vecinos y moradores todos en Castrillo-Tejeriego⁴⁷.

Empeños

Dos empeños son los que se anotaron en el registro de Castrillo. Les consideramos en esta tipología diplomática porque la sustantivación del dispositivo, “otorgo que enpenno”, así lo permite. Por el primero, de 17 de octubre de 1334, Juan Aparicio empeña a su sobrino Romero, yerno de don Aparicio, en nombre de María Pérez, hija de don Rodrigo, cinco tierras por setenta maravedís, con condición de “que lo labredes uos o otre en nonbre de la dicha María Pérez commo labraría <e esquilmaría> la otra heredad suya ffasta quel dé estos dichos setenta maravedís”⁴⁸.

La otra nota que nos interesa recoge el empeño que hizo Juan Domínguez a la misma María Pérez, “freyra de Sancta María de Capelludos”. Empeña Juan Domínguez, yerno de don Aparicio, la parte que cupo a sus hijos, Rodrigo, María Aparicia, Juan, Pedro y María Mínguez, en el solar que fue de su abuelo don Aparicio, por cien maravedís. El “enpenamiento” se hace con condición de que María se sirva de ello “<desta Nabidat en dos annos> ffasta dos primeros que uernán. Et si yo lo ante

45 Asiento n.º 147.

46 Asiento n.º 80.

47 Asiento n.º 91.

48 Asiento n.º 97.

pudiere quitar, que lo quite”; de otra manera, “uos, la dicha María Pérez, que lo podades uender <con ceramiento a qui más diere por ello>”. En los dos años, Juan Domínguez trastejará las casas y levantará la pared de las mismas que pudiere caerse, todo ello a su costa. Y al cabo de los dos años, dando él los cien maravedís, María le dejará las “casas con su corral libre e quito, nin vendido nin enpenamiento”⁴⁹.

En realidad, la fórmula diplomática esconde un préstamo bajo la fórmula del *commodatum*, puesto que la entrega de un bien a cambio de un dinero otorgado conlleva que quien hace la entrega (acreedor) se sirva de dicho bien, o de los frutos o rentas que pueda producir, hasta que el receptor del bien (deudor) devuelva el dinero otorgado (préstamo)⁵⁰.

1.3. Documentos sobre la representación de la persona

Poderes

Cuatro poderes anotó Gonzalo Pérez en su registro a lo largo de 1334 y hasta mayo de 1335 y que otorgaron tanto particulares (1) como el concejo de Castrillo-Tejeriego (3). La tipología del negocio y de la nota y el documento diplomático no cambia por la distinta condición (pública o privada) del otorgante, de ahí que incluyamos los cuatro en este epígrafe.

El poder particular se lo da Domingo Yágüez, vecino de Bahabón, a su suegro, Lorenzo de Olivares, para que se ocupe de lo que toca a la testamentaría de María Miguel, hermana de su mujer y cuñada suya, para “pagar su alma”. Y las razones para otorgar el poder no pueden ser más sinceras: “porque yo tengo priesa e non puedo aquí ffincar para lo ffazer”. De ahí que dé poder a su suegro para “uender los bienes todos que la dicha María Miguell <auía> e heredaua o heredar deuía en cualquier manera o por cualquier rrazón en Sinoua de Valle Xaramiell e en todo su témino”⁵¹.

Los otros tres poderes son concejiles. El concejo de Castrillo-Tejeriego, en efecto, congregado a repique de campana en la iglesia de Santa María Magdalena, dio poder, en la primera de las ocasiones, al alcalde Domingo Ramos y a los vecinos del lugar Domingo Pérez y Juan Pérez, para que en su lugar pleitearan con Benito Sánchez en Valladolid las cuatro cargas de pan, tres de centeno y otra de cebada, “que prestó por nos” al canónigo de la iglesia de Palencia Ardón Álvarez, a quien parece se las debía el concejo⁵², por lo que los apoderados habrán, primeramente, de avenirse con el prestamista Benito Sánchez sobre el principal y las penas, en caso de que pretendiera cobrarlas; y, después “sacar este pan sobredicho en

49 Asiento n.º 103.

50 REGLERO DE LA FUENTE, «Crédito, acreedores y deudores», pp. 360-361.

51 Asiento n.º 102.

52 REGLERO DE LA FUENTE, «Crédito, acreedores y deudores», p. 376.

nuestro nonbre para el dicho Benito Sánchez e de cristianos o moros o judíos, doquier que lo auer pudiéredes, a la mejor barata que uos pudiéredes”⁵³.

Si este poder lo dio el concejo en 1334, el 17 de junio, los otros dos los dio ya en 1335. Reunido también en la iglesia de Santa María Magdalena, a la que, en ocasiones, algunos de los miembros no acudían al mismo o llegaban tarde, por lo que se estableció (muy posiblemente en un texto normativo) que, “cada que rrepicaren la canpana, el que non llegare a conceio” pagara “media cántara de vino por cada vegada”⁵⁴. Por el poder de 20 de enero de este último año, el concejo nombró personeros a varios vecinos del lugar para “yr a Coriell, al enplazamiento que nos ffizieron los que demandan las tercias del rrey en el obispado de Palencia”⁵⁵, y allí se avendrían sobre ello en nombre del concejo. El 8 de abril de 1335, este último dio poder a Rodrigo, alcalde de Castrillo, Ruy Pérez, Juan Domínguez, Domingo Pérez y don Juan, vecinos del lugar, para que fueran a “Valladolit a nuestro senyor el obispo sobre ffecho de los mill e dozientos maravedís que nos demanda Gonçalo Rroyz de la Uega en nonbre de Gonçalo Rroyz de la Guarda, su suegro”. En la misma nota se da cuenta de que el concejo apoderó también a Benito Sánchez, Domingo Pérez, Romero Martínez y a Domingo Juan, “que uan a los que demandan las tercias del rrey”⁵⁶ a que se avengan con ellos.

1.4. Documentos sobre el régimen dotal

Los tipos diplomáticos relacionados con el régimen dotal son las arras, la aportación patrimonial del marido a la mujer, y la dote que aporta la mujer al matrimonio⁵⁷. En una ocasión tenemos una nota de arras, mediante la que Juan, hijo de Domingo Yuste, vecino y morador en Vellostillo, el 25 de diciembre de 1334 entregó, en concepto de arras, a su mujer, Lucía, “vna vinna al Maiuello de Pelayo que disen”, “et vna tierra que es a La Cabanna que disen”⁵⁸. Juan empeñó (hasta San Miguel de septiembre de 1335 y bajo ciertas condiciones) otra tierra bajo el compromiso de dar a Lucía, también en arras, “vna saya de blanqueta nueua de tela, de qual color la ella quisiere, e vna piel de corderinas”.

Por la nota de dote sabemos que Juan Martín y su mujer, María, dieron a Juan, porque casaba con su hija María, dos cargas de trigo el 22 de febrero de 1335 y otra más el primer día de agosto; asimismo entregaron al nuevo matrimonio (“con

53 Asiento n.º 76.

54 Asiento n.º 157.

55 Asiento n.º 122.

56 Asiento n.º 157.

57 Sobre las cartas de dote y arras pueden verse, entre otros, los trabajos de OSTOS SALCEDO, «Las “notas del Relator”»; SÁNCHEZ COLLADA, «La dote matrimonial en el derecho castellano», pp. 703-711, donde se ocupa del matrimonio en la Baja Edad Media y la regulación jurídica de la dote y las arras.

58 Asiento n.º 120.

que les ffaga Dios bien e merçed") "vna tierra en las Ffagas (*sic*) Luengas", "otra tierra en Valle Nebreda", "vna vinna sobre la carrera del Carrascal" "et vn sollar que está de suso del Açoque que disen". La razón para el donadío "a los dichos Juan e María, nuestra ffija", la conocemos: "porque casan, en vno, con que les ffaga Dios bien e merçed"⁵⁹.

Y, por último, se copia en el registro una nota de dote y arras. La nota se fecha el 5 de marzo de 1335. En ella se da cuenta del compromiso que Juan Domínguez hizo de dar a María, "porque casa con su hijo Domingo", "vn pellote de tela [de] (de) tornayre e vna piel nueua de corderinas nueua buena" antes del día de Pascua de Resurrección. Da además "por arras vna tierra que es en el Carrascal" "e vna vinna en Las Quintanas que disen", "et vna cuba rrobriza de dos moy[os] e medio e vna colmena et otra vinna que es al Cannizal". E igual que hizo Juan cuando casó con Lucía, este otro Juan da "vna tierra que [yo] heredo, que es en Valle Vistia que disen", "en pennos de vna saya de blanqueta, de qual color la ella quisiere, ffasta el día de Çinquaesma esta primera que v[iene]". María, por su parte, recibió como dote de su padre, Juan, "la vna vinna entera del Cannizal", que se lo dio "con que les faga Dios omes bonos", "e vna tierra"⁶⁰.

2. ASUNTOS DEL CONCEJO

En su momento dijimos que las notas del registro de Gonzalo Pérez con negocios concejiles suponían un porcentaje realmente pequeño, el 1,83 %; pero lo cierto es que ahí no están todos los documentos en los que el concejo municipal es uno de los intervenientes en el negocio anotado en el registro notarial, puesto que los tipos diplomáticos resultantes del otorgamiento de un poder por parte del concejo, o de la venta que hicieron los cogedores municipales en su nombre, se han incluido en las tipologías que hemos visto hasta aquí, poderes o ventas en estos dos casos. Y otro tanto ocurre con las obligaciones, que se han incluido en esa tipología aun cuando sea el concejo de Castrillo el que se oblige. Como hizo el 15 de diciembre de 1334, cuando se "comprometió" con su señor, el obispo de Osma, a pagarle los 800 maravedís que les había prestado en dos plazos: "el día de Carrnestollendas este primero que vien", que le abonaría la mitad, y la otra mitad "al día de Sancta María de agosto mediado primera que vien"⁶¹.

Hemos considerado como documentos concejiles únicamente los que resultan de acciones exclusivas del concejo por su condición de entidad pública. El hecho de

59 Asiento n.º 140.

60 Asiento n.º 143.

61 Asiento n.º 114.

no contar en este apartado ventas, poderes u obligaciones en las que el concejo es uno de los intervenientes en el negocio, altera, qué duda cabe, el porcentaje, pero no oculta el hecho del predominio absoluto en el registro de Gonzalo Pérez de negocios propios del ámbito del derecho privado. En cualquier caso, aquella poquedad o pequeñez informa, más allá de que el escribano se llame a sí mismo escribano público del concejo, de que Gonzalo Pérez compartió, como hicieron otros escribanos o notarios del siglo XIV castellano, espacios de trabajo tan diferentes o distintos como el concejil y el privado. Así lo hizo también entre 1382 y 1400 Antón García en la jiennense localidad de Torres⁶².

Hecha la observación, hemos de decir que nos encontramos con números muy pobres. Destacan entre los documentos concejiles un acuerdo municipal, que encontramos en la nota número 88. Lo tomó el concejo de Castrillo el domingo, 4 de septiembre de 1334, “en el ciminterio de la eglisia de Sancta María Magdalena”. Estando reunido el concejo, García González, hermano del maestrescuela de Palencia Francisco Domínguez, presentó dos cartas del obispo de Osma, una para el alcaide Ruy Martínez y otra para el propio concejo y los alcaldes. No sabemos qué decían las cartas, pero requerían respuesta. No se dio en el momento, pero Ruy Martínez con algunos hombres buenos del concejo acordaron, en uno, “que darían respuesta este día después de viésporas”⁶³.

Hay otras dos notas que agrupamos entre las que dan cuenta de las acciones del concejo: un apreciamiento de bueyes y el testimonio de la petición que el concejo hizo sobre el cierre de puertas de Castrillo. En la primera de las notas se contiene el “apreçiamiento de los buex que leuó García López de Torquemada e Sancho Rroy de Villén Gómez”⁶⁴. Desconocemos qué motivó la acción que pensamos que llevó a cabo el concejo, de apreciar o estimar el valor de los bueyes anotada en el registro, ni con qué fin. Pero lo vinculamos al concejo municipal porque lo copiado en la nota entendemos que se hizo con el propósito de conocer, por los motivos que fueran, quiénes poseían bueyes y qué valor tenían.

En la última nota del folio 2r, de 1 de junio de 1334, muy deteriorada, se testimonia el cierre de las puertas de Castrillo por el alcaide Ruy Martínez, que las mandó cerrar, así le respondió al concejo cuando se lo preguntó, “por quel rrecudiessen con el pecho fforero desta çinqüesma que agora passara que avían a dar al rrey”⁶⁵. Y puesto que el plazo había pasado y el concejo no pagó “los maravedís que avían a pagar”, “mandara él cerrar las puertas sobredichas”. Ante la respuesta, el alcalde Ruy Pérez, en nombre del concejo, reconoció que este debía dar el pecho forero,

62 PARDO RODRÍGUEZ, «El libro Registro de Torres», p. 23.

63 Asiento n.º 88.

64 Asiento n.º 9.

65 Asiento n.º 8.

pero también rogó al alcaide que les mostrara carta del rey o de Juan Ruiz de Gaoña, por quien era alcaide, en que les mandara recudir con los maravedís que montaba el pecho forero. Y haciéndolo, el concejo “quel rrecudrían con ellos de buena uoluntad”. Ruy Martínez respondió que carta no tenía, pero sí el castillo, que pagarán y él les daría carta de pago; en caso de no hacerlo, no abriría las puertas.

3. NEGOCIOS DE LA JUSTICIA

No faltan las notas en el registro de Gonzalo Pérez relacionadas con la acción de la justicia y que testimonian actividades y procedimientos propios sobre todo del derecho procesal. En diecisésis notas se da cuenta de diez requerimientos (o querellas o afrentas)⁶⁶, un apresamiento, una sentencia, una petición y tres pleitos. Es normal que sean afrentas, requerimientos o querellas, por lo general de un particular, los tipos más numerosos, puesto que testimonian el acto por el que se requiere una ejecución o la desarticulación de la misma o la imposición de una pena contra el que perpetra un delito. En las querellas que hacen los vecinos de Villavaquerín o Sinova entendió el merino del Infantado de Valladolid⁶⁷. Ambos lugares pertenecían al Infantado, lo mismo que Castrillo-Tejeriego, aunque Villavaquerín era de Santa María de Valladolid y los hijos de Juan Martínez de Leyva, como consta en el Becerro de Behetrías, y Sinova era lugar de Santo Domingo de Silos.

Ante el merino García López de Cerezo, Juan Pérez de la Huerta, vecino y morador de Villavaquerín, vasallo de Juan Martínez de Leyva, señor del lugar, se querelló porque Juan Fernández, cuando estuvo en la villa en el rastro o cabalgada de don Juan Núñez, “le rrobara a él vna piel e otras rropas <e pan> e que le matara colmenas”⁶⁸. Corría el 20 de mayo de 1334. Pero la nota, que se copió en el recto del folio octavo, se canceló mediante líneas oblicuas cruzadas y fue nuevamente escrita en el recto del folio 30 en forma más extensa. Y en esta el querellante expuso “que gelo daua por querella al dicho merino por el officio de la dicha merindat que él tenía, quel ffiziesse ende auer coplimiento de derecho desto”⁶⁹. El merino “pidió a mí, el dicho escriuano, quel diesse ende este público instrumento signado con mío signo”. Lo que testimonia una segunda redacción y que se redactó el *mundum* a partir de la nota registral. No fue la única querella que se puso contra Juan Fernández, “que era de la montanna e que biuía con San[cho] Calderón e que traýa este dicho Juan Ferrández vn rrocín color andrino”. Se querelló

66 Los requerimientos corresponden a los siguientes asientos del registro: 31, 35, 50 (cancelada), 51 (cancelada), 58, 65, 87, 92, 153, 154, 164, 165.

67 *Becerro Libro famoso de las de las Behetrías*, ff. 16r-v.

68 Asiento n.º 50.

69 Asiento n.º 164.

también contra él Miguel Pérez, hijo de Juan Llorente, morador de Villavaquerín, y lo hizo ante el merino García López porque el montañés le quemó un cillero “en que estauan cubas con vino, e que perdiera por él la dicha casa e el vino e las [...] e colmenas”. Se querelló ante el merino “por el officio de la dicha [merindat que] él tenía, quel ffiziese ende auer complimiento de derecho”. El merino pidió nuevamente al escribano Gonzalo Pérez “quel diesse ende este público instrumento signado con mío signo”⁷⁰. Al igual que en el caso de la nota y querella de Juan Pérez de la Huerta, esta que atañe a Miguel Pérez también fue cancelada y como la de aquel se redactó de nuevo de forma más extensa.

En el caso de las afrentas de los vecinos de Castrillo, a veces no se da cuenta más que del acto del requerimiento, que en ocasiones afectó a los propios alcaldes. Y así es en el caso de la primera nota que escribió Gonzalo Pérez de la afrenta que, el 24 de abril de 1334, hicieron al alcalde de Castrillo-Tejeriego Domingo Ramos, en presencia del escribano público del concejo, Pedro Santos y Domingo Martín, clérigos del lugar y mayordomos de la iglesia de Santa María de Capelludos, para que les diese las “oueias quel ellos echaran a uellar a pastorío que eran de la dicha eglisia por que las ellos pudiessen arrendar”. El alcalde no lo hizo y alegó para ello que las ovejas que le solicitaban “rrobadas le ffueran con las suyas, que non era tenuida (*sic*) de gellas dar las rrobadas”⁷¹. No fueron los únicos que requirieron algo a Domingo Ramos. Lo hizo también, pocos días después, el 30 de abril, Benito Sánchez, “que ffazía affruenta a Domingo Rramos e Rruy Pérez, alcalldes” para que le diesen dos cargas y una fanega de cebada con sus posturas, para poder venderlo “e acorrerse dello agora que ualía la ffanega a XVI maravedís”⁷².

El 28 de mayo Benito Sánchez requirió a Gómez Fernández y a Diego Fernández, como alcaldes de Sinova, para que de los bienes de Martín Pérez ordenaran que se le entregaran aquellos que tuvieran el valor de las tres cargas de trigo, con penas y posturas, que le adeudaban el propio Martín Pérez y Domingo Gómez. La respuesta del alcalde Gómez Fernández fue contraria a los intereses de Benito Sánchez, porque “dixo que aquellos omes depdores que se contenían en la dicha carta que non eran sus vezinos nin auían porquel ffazer esta entrega”⁷³.

Por otra afrenta sabemos que Ruy Pérez requirió a sus hermanos Juan Rodríguez y Sancho los maravedís que pagó por ellos al judío de Peñafiel don Creciente, al que se los adeudaba el padre de ellos tres y, por haber pasado el plazo para satisfacerlos, lo hizo por ellos en la parte que les cabía. Al requerimiento, “Sancho dixo que non conoscía parte en ningunos bienes de los que ffueran del dicho su

⁷⁰ Asiento n.º 165.

⁷¹ Asiento n.º 31.

⁷² Asiento n.º 35.

⁷³ Asiento n.º 58.

padre”⁷⁴. Otra afrenta la pusieron don Tello y Domingo Pérez a Nicolás Martínez, morador en Valladolid, porque les arrendó las tierras y viñas que él y su hermana María heredaron en el término de Castrillo-Tejeriego, y le pidieron que se lo restituyera, ya que “lo non podían labrar nin entrar” en las tierras y viñas porque las tenían embargadas el concejo, Benito Sánchez y el clérigo Benito Pérez. La respuesta de Nicolás Martínez fue que se querellaran contra estos y le dieran testimonio, que él que lo afrontaría y se lo haría sano “<luego sin detenimiento>”⁷⁵. Ese mismo día y a esa hora, Nicolás Martínez puso afrenta a Benito Pérez, clérigo, por lo que sabemos y “porque los dicho sus arrendadores pudiessen labrar e <vsar> lo que auían a vsar e nol ffiziessen perder su rrenta quel auían a dar a él por esta rrazón”. La respuesta del clérigo fue “que Alfonso Martínez, hermano del dicho Nicolás Martínez, gello arrendara e él, que yría luego al dicho Alfonso Martínez al ffazer affruenta que gello sanase commo lo pusiera con él, que él por el dicho Alfonso Martínez lo tenía e Alfonso Martínez que lo libraría con él”⁷⁶.

Si las reclamaciones o querellas llevan asociada la reclamación para la reparación de un daño, no es así en el caso de la petición o súplica que el 26 de diciembre de 1334 hizo María Pérez, criada de Gómez Ibáñez, de la colación de Santo Tomé de Cuéllar, al alcalde de esta villa Sancho Velázquez. Acudió al notario de Castrillo porque ella tenía su hacienda en este lugar, al que llegó, precisamente, para conocer su estado. Y estando en ella, la viuda de Juan Fortún de Escarabajosa le envío uno de sus hombres para que la reclamara cinco cargas y media de centeno que pusiera en guarda en casa de María, hecho que esta dice conocer, y que “quando me yo partí de Cuéllar ffincó este pan en la troxezilla de medio commo entrán a man derecha en el sobrado; et otrosí cinco ffanegas e media de trigo de <ffijos de> Juan García de San Mayor”⁷⁷. De ahí que pida “por mesura, alcallde, señor, que gello querades ffazer dar e en esto ffaredes derecho e lo que deudeces”. Por tanto, lejos de querella queda esta súplica, lejos también en el tenor diplomático, que adopta forma de súplica. Súplica hecha a Sancho Velázquez, al que en la petición María Pérez le dice: “me enbío encomendar en la uestra gracia commo cauallero bono que uos sodes, a que so yo tenida a seruir en toda cosa que uestra onrra fuesse”.

Volvamos a acciones de la justicia más reconocibles. En la nota fechada el 27 de noviembre de 1334 se da cuenta de cómo los alcaldes del concejo Pedro Fernández y don Rodrigo apresaron a Pedro Fernández Saquero, y a Domingo Pérez “por los L^a maravedís de la carta”⁷⁸.

74 Asiento n.^º 92.

75 Asiento n.^º 153.

76 Asiento n.^º 154.

77 Asiento n.^º 121.

78 Asiento n.^º 104.

El 30 de abril los alcaldes pronunciaron sentencia y dieron por libres a doña Deva, mujer del cantero Ramiro, y a María Pérez, hija de Juan Domínguez, porque, estando en prisión en poder del juez Pedro Fernández, no hallaron que ningún hombre se querellara contra ellas ni nadie pudo acusarlas de hacer maleficio alguno⁷⁹.

Si tanto las notas de las fases iniciadoras del trámite (demandas, sean las que sean) como las de resolución (las sentencias) informan de acciones de la justicia, con mayor rotundidad lo hacen las notas que contienen todas las fases del proceso, que permiten además conocer y comprender, como veremos a continuación, el procedimiento judicial.

El 3 de junio de 1334 se fecha la nota del pleito sustanciado ante los jueces árbitros Pedro Fernández, Domingo Pérez y Ruy Pérez, tercero, en el pleito que trajeron Juan Rodríguez y Cecilia a causa de una viña localizada en Valsaín, que el primero defendía que debía heredar su hija María Pérez, pues se la había donado. Oídas las razones de las partes, los jueces árbitros fallaron “que el dicho Johán Rodríguez, clérigo, que ouiesse la meatad de la vinna sobredicha, a qual parte le copiese por suerte, e que gella sane la dicha Sezilla”⁸⁰. Pero los jueces mandaron más por su sentencia, “que el dicho Johán Rodríguez, clérigo, que dé vna yantar a los dichos amigos árbitros para este martes primero de pan e vino e carnes de carnero e tocino, lo que y cumpliere”.

En otras dos notas del registro copió Gonzalo Pérez los actos y trámites que pasaron ante los alcaldes de Castrillo y que concluyeron con una resolución de estos últimos, Domingo Ramos y Ruy Pérez, que juzgaban “asentados en el poyo que está ante la puerta de las casas en que mora Domingo Pérez, ffijo de Pero Cabrero”⁸¹, y lo hacían en presencia del escribano del concejo Gonzalo Pérez. El primero de los pleitos que sentenciaron los dos alcaldes enfrentó a Fernando Martínez con Diego Martínez, a quien el primero demandó porque no le quiso pagar una deuda de 30 maravedís, por lo que pidió a los alcaldes, por el oficio de alcaldía que tenían, “quel quisiessen entregar en los bienes del dicho Diego Martínez asa (*sic*) en quantía de los dicho treynta maravedís <con las costas e danno e menoscabos>”⁸², más cinco maravedís para el escribano ante quien pasó la carta de deuda, que no se insertó en la nota, y otros cinco por los gastos ocasionados en la ida a la villa del Pisuerga. Llamado Diego Martínez y oída su respuesta, los alcaldes hicieron entrega a Fernando Martínez de la mitad del solar que fue de Juan Martín el Prior, padre de Diego. Solar que fue puesto a la venta en subasta pública y adjudicado a Alfonso Fernández, padrastro de Diego Martí-

79 Asiento n.º 34.

80 Asiento n.º 68.

81 Asiento n.º 166.

82 Asiento n.º 79.

nez, por 38 maravedís, cantidad insuficiente para pagar, además de los maravedís adeudados, los cuatro maravedís que habían de darse a los alcaldes y los cinco de la entrega y el traslado de la carta de deuda. Por lo que para pagar estos nueve maravedís últimos “pregonaron vna carga de centeno del dicho Diego Martínez, que valió en almoneda nueue maravedís”.

El segundo de los pleitos enfrentó a Diego Martínez, demandante o actor, con Alfonso Fernández de Tudela, demandado o reo. La contienda se inició con la demanda que el primero puso ante los alcaldes Domingo Ramos y Ruy Pérez, acusando a Alfonso Fernández, marido de doña María, su hermana, por rompimiento de la tregua que, según él, había entre ambos, además de “porque auía mala vida en vno e quel dio fferidas sin rrazón”⁸³. Hizo la petición a los alcaldes “porque el derecho del sennor non respondió e se perdió”. Alfonso Fernández negó los hechos, los alcaldes aceptaron la afrenta de Diego Martínez y fueron con el alcaide Gil Martínez a casa de Alfonso Fernández y preguntaron a María si quería que la pusiesen en tregua con su marido, a lo que respondió “que Dios non lo quisiese que ella tregua ouiesse con su marido”. Por lo que este solicitó a los alcaldes que le diesen por libre e por su fuero. “Et los dichos alcalles, visto todo lo que dicho es”, es decir, que no hubo tal rompimiento de tregua porque nunca hubo tregua, “e auido conseio con (<por>) omes bono, dixieron que ellos le dauan por quito desta demanda”.

⁸³ Asiento n.º 166.

BIBLIOGRAFÍA

ALFONSO ANTÓN, Isabel, *La colonización cisterciense en la meseta del Duero: el dominio de Moreruela (siglos XII-XIV)*, Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo, 1986.

ALFONSO X, *Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos, tomo III, Partida quarta, quinta, sexta y séptima*, edición de la Real Academia de la Historia, Imprenta Real, Madrid, 1807.

ALVAREZ BEZOS, M. Sabina, *Violencia contra las mujeres en la Castilla del final de la Edad Media*, Ediciones Universidad de Valladolid, Valladolid, 2015.

Aragón en la Edad Media: Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2004.

BALLESTER, Xaverio, «Arqueotopónimos hispánicos», *Oppidum*, 10 (2014), pp. 7-18.

BEECH, George T., BOURIN, Monique y SHAREILLE, Pascal (eds.), *Personal Names Studies of Medieval Europe: Social Identity and Familial Structures*, Western Michigan University, Kalamazoo, 2002.

Becerro Libro famoso de las de las Behetrías de Castilla que se custodia en la Real Chancillería de Valladolid. Manuscrito del siglo XIV..., Librería de Fabián Hernández-Imprenta de la Gaceta del Comercio, Santander, 1866 (Primera Edición), ff. 16r-v.

BENITO I MONCLÚS, Père, «Marché foncier et besoin d'expertise dans la Catalogne des X^e-XII^e siècles. Le rôle des *boni homines* comme estimateurs de biens», *Expertise et valeur des choses au Moyen âge. I. Le besoin d'expertise*, Claude Denjean y Laurent Feller (ed.), Casa de Velázquez, Madrid, 2013, pp. 153-165.

BENITO I MONCLÚS, Père y RIERA I MELIS, Antoni (eds.), *Guerra y carestía en la Europa medieval*, Milenio, Lleida, 2014.

BERMEJO CASTRILLO, Manuel Ángel, *Parentesco, matrimonio, propiedad y herencia en la Castilla altomedieval*, Universidad Carlos III – Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1996, pp. 479-685.

- BERNIS MADRAZO, Carmen, *Indumentaria medieval española*, Instituto Diego Velázquez del Consejo Superior de Investigaciones, Madrid, 1956.
- BONO, José, *Breve introducción a la Diplomática notarial (Parte 1.º)*, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Medio Ambiente, Sevilla, 1990.
- BONO, José, «El registro de Dueñas y la práctica notarial en el reino de Castilla», *El registro notarial de Dueñas*, Rogelio Pérez-Bustamante, Diputación de Palencia-Fundación Matritense del Notariado, Palencia, 1985, pp. 57-80.
- BONO, José, *Historia del Derecho Notarial Español. I.1. La Edad Media. Introducción, preliminar y fuentes*, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Madrid, 1979.
- BONO, José, *Historia del Derecho Notarial Español. I.2. La Edad Media. Literatura e Instituciones*, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Madrid, 1982.
- BONO, José, *Los archivos notariales*, Junta de Andalucía, Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos, Sevilla, 1985.
- BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*, Diputación provincial de Sevilla, Sevilla, 1983.
- BOURIN, Monique (ed.), *Genèse médiévale de l'anthroponymie moderne*, Université de Tours, Tours, 1989.
- BOURIN, Monique y CHAREILLE, Pascal (eds.), *Études d'anthroponymie médiévale*, Université de Tours, Tours, 1995.
- BOURIN, Monique y CHAREILLE, Pascal (eds.), *Genèse médiévale de l'anthroponymie moderne. Persistances du nom unique*, 2 vols. Université de Tours, Tours, 1992.
- BOURIN, Monique, MENANT, François y TO FIGUERAS, Lluís, «Les campagnes européennes avant la peste: préliminaires historiographiques pour nouvelles approches méditerranéennes», *Dynamiques du monde rural dans la conjoncture de 1300: échanges, prélèvements et consommation en Méditerranée occidentale*, Monique Bourin, François Menant y Lluís To Figueras (eds.), École française de Rome, Roma, 2014, pp. 9-101.
- BOURIN, Monique, MENANT, François y TO FIGUERAS, Lluís (eds.), *Dynamiques du monde rural dans la conjoncture de 1300: échanges, prélèvements et consommation en Méditerranée occidentale*, École française de Rome, Roma, 2014.
- BOURIN, Monique, CAROCCI, Sandro, MENANT, François y TO FIGUERAS, Lluís, «Les campagnes de la Méditerranée occidentale autour de 1300: tensions destructrices, tensions novatrices», *Annales, histoire, sciences sociales*, 66/ 3 (2011), pp. 663-704.

- CALLEJA PUERTA, Miguel, «Institución notarial y transferencias culturales en los reinos de Castilla y León antes de 1250», *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*, Miguel Calleja Puerta, M.^a Luisa Domínguez Guerrero (eds.), Trea, Gijón, 2018, pp. 15-32.
- CALLEJA PUERTA, Miguel y SANZ FUENTES, M.^a Josefa (coords.), *Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 2010.
- CARRASCO LAZARENO, M.^a Teresa, «“Notae in cartulis” en la documentación madrileña del siglo XIII (contribución al estudio de la elaboración del documento privado en Castilla)», *Espacio, Tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, 10 (1997), pp. 31-45.
- CARVAJAL DE LA VEGA, David, HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, MOLINA DE LA TORRE, Francisco J. y RUIZ ALBI, Irene, *Mercaderes y cambiadores en los protocolos notariales de la provincia de Valladolid (1486-1520)*, Ediciones Universidad de Valladolid, Valladolid, [2015].
- CASADO, Hilario, *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1987.
- CASTRO TOLEDO, Jonás, *Colección diplomática de Peñafiel*, Diputación Provincial de Valladolid, Valladolid, 2014.
- CASTRO TOLEDO, Jonás, *Documentos de la colegiata de Valladolid, 1084-1300*, Diputación Provincial de Valladolid, Valladolid, 2010.
- CATALÁN, Diego (ed.), *Gran Crónica de Alfonso XI*, 2 vol., Gredos, Madrid, 1976.
- Censo de Castilla de 1591. Vecindarios*, Instituto Nacional de Estadística, Madrid, 1984.
- Censo de los pecheros. Carlos I 1528*, Instituto Nacional de Estadística, Madrid, 2008.
- CLEMENTE RAMOS, Julián, *La economía campesina en la Corona de Castilla (1000-1300)*, Crítica, Barcelona, 2004.
- COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián de, *Tesoro de la lengua Castellana o Española*, Melchor Sánchez, Madrid, 1674.
- DE FRANCISCO OLmos, José M.^a, *Manual de Cronología. La datación documental histórica en España*, Ediciones Hidalguía, Madrid, 2009.
- DE LA OBRA SIERRA, Juan M.^a, «Los registros notariales castellanos», *La escritura de la memoria. Los registros*, Elena Cantarell Barella, Mireia Comas Via (eds.), Promociones y Publicaciones Universitarias, Barcelona, 2011, pp. 73-109.

- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *Los oficiales de Pedro I de Castilla*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1987 (2^a edición).
- DUFOURCQ, Charles-Emmanuel y GAUTIER-DALCHÉ, Jean, *Historia económica y social de la España cristiana en la Edad Media*, El Albir, Barcelona, 1983.
- ESTEPA DÍEZ, Carlos, *Las behetrías castellanas*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2003, 2 vol.
- EUBEL, Konrad, *Hierarchia catholica medii et recentioris aevi*, Librariae Regensbergianae, Monasterii, 1913.
- FELLER, Laurent y WICKHAM, Chris (dir.), *Le marché de la terre au Moyen Âge*, École française de Rome, Roma, 2005.
- FERNÁNDEZ, Raquel del Carmen, «Contribución al estudio de los protocolos notariales castellanos (Traslado de una nota de un registro de escribano de 1389)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LVI (1986), pp. 753-758.
- FERNÁNDEZ CATÓN, José M.^a, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, III (986-1031), Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 1987.
- FERNÁNDEZ SUÁREZ, Ana, *Registros notariales del archivo de la Casa de Valdecarzana (1397-1495)*, Real Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 1993.
- FÉROTIN, Marius, *Recueil des chartes de l'Abbaye de Silos*, Imprimerie Nationale, París, 1897.
- FUENTE SANCHO, Alfonso de la, *Historia de Castrillo Tejeriego*, 2017 (URL: <http://www.castrillotejeriego.com/files/Libro%20de%20Historia%20de%20Castrillo%20final/Libro%20de%20Castrillo%202017.%20capitulo%204.pdf>), consultado el 22 de junio de 2020).
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, DÍEZ HERRERA, Carmen y PEÑA BOCOS, Esther, «Antropónima de Burgos y su alfoz en los siglos X a XII», *Antropónima y sociedad. Sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX a XIII*, Pascual Martínez Sopena (coord.), Universidad de Valladolid - Universidad de Santiago de Compostela, Valladolid-Santiago de Compostela, 1995, pp. 231-257.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, DÍEZ HERRERA, Carmen y PEÑA BOCOS, Esther, «Antropónima y sociedad del Cantábrico al Ebro en los siglos IX a XII», *Antropónima y sociedad. Sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX a XIII*, Pascual Martínez Sopena (coord.), Universidad de Valladolid - Universidad de Santiago de Compostela, Valladolid-Santiago de Compostela, 1995, pp. 205-230.

GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *El mercado: apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media*, Tipografía de Archivos, Madrid, 1932 (Separata del Anuario de Historia del Derechos Español, 8, 1931, pp. 201-405).

GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, «Vida y muerte a mediados del siglo XIV: Fernando Ruiz de Gaona, miembro de la cofradía de Álava, arcediano de Calahorra y hombre de confianza de Alfonso XI de Castilla», *Poder y sociedad en la baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Carlos M. Reglero de la Fuente (coord.), Universidad de Valladolid, Valladolid, 2002, vol. I, pp. 143-163.

GARCÍA Y GARCÍA, Antonio (ed.), *Synodicon Hispanum. Burgos y Palencia*, BAC, Madrid, 1997.

GERBET, Marie Claude, *La nobleza en la Corona de Castilla. Sus estructuras sociales en Extremadura (1454-1516)*, Institución cultural El Brocense, Cáceres, 1989.

GIRY, Arthur, *Manuel de Diplomatique*, París, 1925.

GONZÁLEZ CRESPO, Esther, *Colección documental de Alfonso XI. Diplomas reales conservados en el Archivo Histórico Nacional, Sección de Clero, Pergaminos*, Universidad Complutense, Madrid, 1985.

GONZÁLEZ DÍEZ, Emiliano, *El régimen foral vallisoletano*, Diputación Provincial de Valladolid, Valladolid, 1986.

GONZÁLEZ DÍEZ, Emiliano y MARTÍNEZ LLORENTE, Félix, *Fueros y cartas pueblas de Castilla y León. El derecho de un pueblo*, Salamanca, 1992.

GONZÁLEZ, Julio, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, CSIC, Madrid, 1960, 3 vol.

GONZÁLEZ, Julio, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1980.

GORDÓN PERAL, María Dolores, *Toponimia sevillana. Ribera, Sierra y Aljarafe*, Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla, 1995.

HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, «El valor de los documentos reales en los procesos de la Real Chancillería de Valladolid», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 31 (2018), pp. 403-430.

HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, «La arenga en los diplomas leoneses de los siglos IX al XII», *Orígenes de las lenguas romances en el Reino de León. II*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 2004, pp. 365-406.

HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, «La escritura hispano-gótica: la escritura gótica documental castellana (siglos XIII-XVII)», *Paleografía y escritura hispánica*, Juan Carlos Galende Díaz, Susana Cabezas Fontanilla y Nicolás Ávila Seoane (coords.), Ed. Síntesis, Madrid, 2016, pp. 171-199.

HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, *Padrones y registros notariales medievales abulenses en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Ediciones de la Institución Gran Duque de Alba de la Diputación Provincial de Ávila, [Ávila], 2010.

HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, «Palabra de notario: el registro de Gonzalo Pérez, escribano de Castrillo Tejeriego (1334-1335)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 47 (2020), pp. 235-254.

HERRERO SALAS, Fernando, *Colección diplomática del monasterio cisterciense de Valbuena de Duero, s. XII-XIV*, Bubok, Valencia, 2011.

HURTADO QUERO, Manuel, *Fuentes medievales Sorianas. Ágreda-IV*, Diputación provincial de Soria, Soria, 2001.

L'HERMITE-LECLERCQ, Paulette, «Reclusion in the Middle Ages», *The Cambridge History of Medieval Monasticism in the Latin West*, Alison I. Beach, Isabelle Cochelin (eds), Cambridge University Press, Cambridge, 2020, vol. II, pp. 747-765.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Editorial Complutense, Madrid, 1993.

LAHOZ, María Lucía, «El sepulcro de don Fernán Ruiz de Gaona y la iconografía de exequias en el Gótico en Álava», *Revista de Cultura e Investigación Vasca, Euskal Kultura eta ikerketa aldizkaria. Sancho el Sabio*, 3 (1993), pp. 209-225.

LALIENA CORBERA, Carlos y LAFUENTE GÓMEZ, Mario (coords.), *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500*, Grupo CEMA, Zaragoza, 2012.

Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el IX [sic] / con las variantes de más interés y con la glosa de Gregorio López; vertida al castellano y estensamente adicionada, con nuevas notas y comentarios y unas tablas sinópticas comparativas, sobre la legislación española, antigua y moderna, hasta su actual estado, por Ignacio Sanponts y Barba, Ramón Martí de Eixala y José Ferrer y Subirana, Imprenta de Antonio Bergnes y C^{ia}, Barcelona, 1843-1844.

LOPERRÁEZ CORVALÁN, Juan, *Descripción histórica del obispado de Osma*, 3 vol., Imprenta Real, Madrid, 1788.

MAÑUECO VILLALOBOS, Manuel y ZURITA NIETO, José, *Documentos de la iglesia colegial de Santa María la Mayor (hoy metropolitana) de Valladolid, siglo XIII*, 2 vol., Imprenta Castellana, Valladolid, 1920.

MARCHANT RIVERA, Alicia, «La expedición del documento notarial castellano en el tránsito a la Modernidad: de la nota registral a la matriz del protocolo notarial», *Paseo documental por el Madrid de antaño*, Nicolás Ávila Seoane (coord.), J. Carlos Galende Díaz y Susana Cabezas Fontanilla (dirs.), [Madrid], 2015.

MARÍN MARTÍNEZ, Tomás y RUIZ ASENSIO, José Manuel, *Paleografía y Diplomática. 1*, UNED, Madrid, 1991 (5^a ed.).

MARÍN MARTÍNEZ, Tomás y RUIZ ASENSIO, José Manuel, *Paleografía y Diplomática. 2*, UNED, Madrid, 1991 (5^a ed.).

MARTÍN CEA, Juan Carlos, *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1991.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, «El Fuero de Soria. Génesis y fuentes», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 76 (2006), pp. 9-32.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo (ed.), *Libro Becerro de las Behetrías*, 3 vol., Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 1981.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, con la colaboración de RUIZ ASENSIO, José Manuel, *Leyes de Alfonso X. I. Espéculo*, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1985.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, con la colaboración de RUIZ ASENSIO, José Manuel y HERNÁNDEZ ALONSO, César, *Leyes de Alfonso X. II. Fuero Real*, , Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1988.

MARTÍNEZ SOPENA, Pascual, «El Valladolid medieval», *Una historia de Valladolid*, Javier Burrienza Sánchez (coord.), Ayuntamiento de Valladolid, Valladolid, 2004, pp. 73-195.

MARTÍNEZ SOPENA, Pascual, «La antropónimia leonesa. Un estudio del Archivo de la Catedral de León (876-1200) », *Antropónimia y sociedad. Sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX a XIII*, Pascual Martínez Sopena (coord.), Universidad de Valladolid - Universidad de Santiago de Compostela, 1995, Valladolid-Santiago de Compostela, pp. 155-180.

MARTÍNEZ SOPENA, Pascual, «La evolución de la antropónimia de la nobleza castellana entre los siglos XII y XIV», *Poder y sociedad en la baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Carlos M. Reglero de la Fuente (coord.), Universidad de Valladolid, Valladolid, 2002, vol. I, pp. 461-479.

MARTÍNEZ SOPENA, Pascual, *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Diputación Provincial de Valladolid, Valladolid, 1985.

MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (coord.), *Antropónimia y sociedad. Sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX a XIII*, Universidad de Valladolid - Universidad de Santiago de Compostela, Valladolid-Santiago de Compostela, 1995.

MENDOZA PUERTAS, Jorge D., «Toponimia y arqueología malagueñas, estudio de cuatro municipios del occidente provincial», *Analecta malacitana*, XXXII/2 (2009), pp. 483-521.

MILLARES CARLO, Agustín, con la colaboración de RUIZ ASENSIO, José Manuel, *Tratado de Paleografía español, I. Texto*, Espasa-Calpe, Madrid, 1983.

MIURA ANDRADES, José María, «Algunas notas sobre las beatas andaluzas», *Las mujeres en el cristianismo medieval*, Asociación Cultural Al-Mudayna, Madrid, 1989, pp. 289-302.

MIURA ANDRADES, José María, *Frailes, monjas y conventos. Las órdenes mendicantes y la sociedad sevillana bajomedieval*, Diputación de Sevilla, Sevilla, 1998, pp. 231-248.

MOLLAT, Guillaume (ed.), *Jean XXII (1316-1334), Lettres communes*, 16 vols., Fontemoing - De Boccard, Paris, 1904-1947.

MONSALVO ANTÓN, José María, «De los *alfoces regios* al realengo concejil en el reino de León (1157-1230). La territorialidad de las ciudades y las villas reales entre la Cordillera Cantábrica y el Duero», *El reino de León en la época de las Cortes de Benavente*, Centro de Estudios Benaventanos Ledo del Pozo, 2002, Benavente, pp. 29-100.

MONSALVO ANTÓN, José María, *La construcción del poder real en la Monarquía castellana (siglos XI-XV)*, Marcial Pons, Madrid, 2019.

MONSALVO ANTÓN, José María, «Territorialidad regia y sistemas concejiles en la zona de Montes de Oca y Rioja Alta (siglos XI al XIV): de los alfoces al realengo concejil de las villas», *Brocar*, 31(2007), pp. 233-282.

MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel, *El paisaje rural sevillano en la Baja Edad Media*, Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla, 1989.

Moxó, Salvador de, «De la nobleza vieja a la nobleza nueva: la transformación nobiliaria castellana en la baja Edad Media», *Cuadernos de historia. III. Estudios sobre la sociedad castellana*, Instituto Jerónimo Zurita, Madrid, 1969, pp. 1-210.

MUÑOZ FERNÁNDEZ, Angela, *Beatas y santas neocastellanas: ambivalencias de la religión y políticas correctoras del poder (ss. XIV-XVI)*, Comunidad de Madrid, Madrid, 1994.

MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela, «Las expresiones femeninas del monacato y la devoción: reclusas, monjas, freiras y beatas», *Mujeres en silencio: el monacato femenino en la España medieval*, José Ángel García de Cortázar y Ramón Teja (eds.), Fundación Santa María la Real, Aguilar de Campoo, 2017, pp. 41-71.

MUÑOZ FERNÁNDEZ, Angela, «Oria de Villavelayo, la reclusión femenina y el movimiento religioso femenino castellano (siglos XII-XVI) », *Arenal*, 5/1 (1998), pp. 47-67.

NIETO SORIA, José Manuel, *Iglesia y poder real en Castilla. El episcopado. 1250-1350*, Universidad Complutense, Madrid, 1988.

OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, *La Tierra de Campos a fines de la Edad Media. Economía, sociedad y acción política campesina*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2002,

OLIVA HERRER, Hipólito Rafael y BENITO I MONCLÚS, Pere (éds), *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2007.

OLMOS HERGUEDAS, Emilio, *La comunidad de villa y tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1998.

ORTEGO RICO, Pablo, «Pedido regio y repartimientos en Castilla: aproximación a partir del ejemplo del arzobispado de Toledo (1399-1476)», *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 36-37 (2014-2015), pp. 119-156.

OSTOS SALCEDO, Pilar, «El documento notarial castellano en la Edad Media», *El Sit liber gratus, quem servulus est operatus. Studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90º compleanno. Tomo I*, Paolo Cherubini e Giovanna Nicolaj (eds.), Scuola Vaticana di Paleografía, Diplomatica e Archivistica, Città del Vaticano, 2012, pp. 517-534.

OSTOS SALCEDO, Pilar, «Las escrituras góticas hispanas. Su bibliografía», *Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*, Miguel Calleja Puerta, M.ª Josefa Sanz Fuentes (coords.), Universidad de Oviedo, Oviedo, 2010, pp. 17-49.

OSTOS SALCEDO, Pilar, «Las “notas del Relator”. Un formulario castellano del siglo XV», *Les formulaires: compilation et circulation des modèles d’actes dans l’Europe Médiévale et Moderne. XIIIe Congrès de la Commission Internationale de Diplomatique, Paris, 3-4 septembre 2012*, Olivier Guyotjeannin, Laurent Morelle et Silio P. Scalfati (eds.), Editions en ligne de l’École des chartes (Elec) (URL: <http://elec.ENC.sorbonne.fr/cid2012/>, consultado el 16 de enero de 2021).

OSTOS SALCEDO, Pilar, *Notariado, documentos notariales y Pedro González de Hoces, veinticuatro de Córdoba*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 2005.

OSTOS SALCEDO, Pilar, *Registros notariales de Sevilla*, Consejería de Cultura, Sevilla, 2010.

OSTOS SALCEDO, Pilar y PARDO RODRÍGUEZ, M.^a Luisa, «Los escribanos públicos de Sevilla en el siglo XIII», *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática. Valencia, 1986*, vol. I, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura, Educació i Esport, Valencia, 1989.

PARDO RODRÍGUEZ, M.^a Luisa, «El libro Registro de Torres. Estudio», *El registro Notarial de Torres (1382-1400). Edición y Estudios*, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Deporte, Sevilla, 2012.

PARDO RODRÍGUEZ, M.^a Luisa, «Un formulario notarial castellano del siglo XIII: la III Partida», *Les formulaires. Compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne. XIII^e Congrès de la Commission Internationale de Diplomatique (Paris, 3-4 septembre 2012)*, Olivier Guyotjeannin, Laurent Morelle et Silio P. Scalfati (eds.), Editions en ligne de l'École des chartes (Elec) (URL: <http://elec.enc.sorbonne.fr/cid2012/>, consultado el 16 de enero de 2021).

PEÑA BARROSO, Efrén de la, «Los judíos de Peñafiel. Una minoría confesional en tierras de señorío», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 22 (2009), pp. 255-280.

PÉREZ CELADA, Julio A., *Documentación del monasterio de San Zoilo de Carrión (1047-1300)*, Ediciones J. M. Garrido Garrido, Palencia, 1987.

PÉREZ-BUSTAMANTE, Rogelio, *El registro notarial de Dueñas*, Diputación Provincial de Palencia, Palencia, 1985.

PÉREZ-BUSTAMANTE, Rogelio, *El registro notarial de Santillana*, Fundación Matritense del Notariado, Madrid, 1984.

PÉREZ CELADA, Julio A., «El mundo monástico entre el Duero y el Arlanza a fines de la Edad Media», *Biblioteca. Estudio e investigación*, 25 (2010), pp. 1-21.

PÉREZ-PRENDES, José Manuel, «Prólogo», *El escribano de concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVII)*, Esteban Corral García, Burgos, 1987, pp. VII-XII.

PINO REBOLLEDO, Fernando, *Catálogo de los pergaminos de la Edad Media (1191-1393)*, Ayuntamiento de Valladolid, Valladolid, 1988.

- PINO REBOLLEDO, Fernando, *El Concejo de Valladolid en la Edad Media (1152-1399)*, Ayuntamiento de Valladolid, Valladolid, 1990.
- PIÑOL ALABART, Daniel, «Abreviaturas notariales en el ‘Camp de Tarragona’ en la Baja Edad Media», *Actas del II Congreso Hispánico de Latín Medieval (León, 11-14 de noviembre de 1997)*, Maurilio PÉREZ GONZÁLEZ (edit.), Servicio de Publicaciones, León, 1999, pp. 257-270.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, «Crédito, acreedores y deudores en un pueblo castellano: Castrillo Tejeriego (1334-1335) », *Anuario de Estudios Medievales*, 50/1 (2020), pp. 353-381.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, *El monasterio de San Isidro de Dueñas en la Edad Media. Un priorato cluniacense hispano (911-1478). Estudio y colección documental*, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, León, 2005.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, «El Poblamiento en el noreste de la Cuenca del Duero en el siglo XV», *Hispania*, 190 (1995), pp. 425-493.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, *Espacio y poder en la Castilla medieval: los Montes de Torozos (siglos X-XIV)*, Diputación Provincial de Valladolid, Valladolid, 1994.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, «Imágenes, espacios, gestos y palabras en un conflicto: el señorío de Sahagún (siglos XIII-XV)», *Studia Historica, Historia medieval*, 36/1 (2018), pp. 85-106.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, «Les disettes dans le royaume de Castille (entre 1250 y 1348)», *Les disettes dans la conjoncture de 1300 en Méditerranée occidentale*, Monique Bourin, John Drendel y François Menant, École française de Rome, Roma, 2011, pp. 309-342.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, «Poder regio y dominios monásticos en la Ribeira del Duero (siglos XI-XIV)», *Biblioteca. Estudio e investigación*, n.º 24 (2010), pp. 169-186.
- REGLERO DE LA FUENTE, Carlos Manuel, «Roturación y aprovechamiento económico del monte en la Edad Media: el caso de Dueñas y Palencia », *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, vol. II, Diputación de Palencia, Palencia, 1990, pp. 485-497.
- RIVERO PRÍNCIPE, Bonifacio, *Tablas de reducción de las antiguas medidas agrarias y de líquidos a las del nuevo sistema métrico-decimal*, Imprenta Fernando Santarem, Valladolid, 1867.

- ROJAS VACA, M.^a Dolores, *Un registro notarial de Jerez de la Frontera (Lope Martínez, 1392)*, Fundación Matritense del notariado, Madrid, 1998.
- ROSELL, Cayetano (ed), *Crónicas de los Reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio hasta los católicos don Fernando y doña Isabel*, 3 vol., M. Rivadeneyra, Madrid, 1875-1878.
- RUBIO SEMPER, Agustín, *Fuentes medievales Sorianas. Ágreda-I*, Diputación provincial de Soria, Soria, 1999.
- RUBIO SEMPER, Agustín, *Fuentes medievales Sorianas. Ágreda-II*, Diputación provincial de Soria, Soria, 2001.
- RUCQUOI, Adeline, *Valladolid en la Edad Media. I. Génesis de un poder*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1987.
- RUIZ GÓMEZ, Francisco, *Las aldeas castellanas en la Edad Media*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1990.
- SALRACH MARÉS, Josep María, «Sociedad rural y mercados en la Cataluña medieval», *Edad Media: revista de historia*, 4 (2001), pp. 83-111.
- SAN MARTÍN PAYO, Jesús, «La más antigua estadística de la diócesis palentina (a. 1345)», *Boletín de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 7 (1951), pp. 1-120.
- SÁNCHEZ COLLADA, Teresa, «La dote matrimonial en el derecho castellano de la Baja Edad Media. Los protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Cuenca (1504-1507)», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III Historia Medieval*, 29 (2016), pp. 699-734.
- SÁNCHEZ DE MORA, Antonio, «Juan Martínez de Leiva», *Diccionario Biográfico (DB~e)*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2018.
- SÁNCHEZ DE MORA, Antonio, «La trama vasallática de los Lara: una aproximación prosopográfica», *Revista da Faculdade de Letras*, 15/2 (1998), (*IV Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval*, Porto, Faculdade de Letras da Universidade, vol. II), pp. 1101-1122, (<http://ojs.letras.up.pt/index.php/historia/article/view/5511>).
- SÁNCHEZ RUBIO, Rocío y TESTÓN NÚÑEZ, Isabel, «Situación y perspectiva de los estudios de antropónimia en la España Moderna», *L'Italia dei cognomi. L'antropónimia italiana nel quadro mediterraneo*, Andrea Addobbiati, Roberto Bizzocchi y Gregorio Salinero (eds.), Pisa University Press, Pisa, 2012, pp. 75-121.
- SANZ FUENTES, M.^a Josefina, «La escritura gótica documental en la Corona de Castilla», *Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*, Miguel Calleja Puerta, M.^a Josefina Sanz Fuentes (coords.), Universidad de Oviedo, Oviedo, 2010.

SOLDEVILA I TEMPORAL, Xavier, «Carestías y crisis de subsistencia en el mundo rural catalán: el Baix Empordà en el siglo XIV», Hipólito Rafael Oliva Herrer y Pere Benito i Monclús (éds), *Crisis de subsistencia y crisis agrarias en la Edad Media*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2007, pp. 221-228.

To FIGUERAS, Lluís, «El consumo y la comercialización de paños de lana alrededor de 1300: los casos de Amer y Besalú en la región de Gerona», *Dynamiques du monde rural dans la conjoncture de 1300: échanges, prélèvements et consommation en Méditerranée occidentale*, Monique Bourin, François Menant y Lluís To Figueras (coords), École française de Rome, Roma, 2014, pp. 205-235.

To FIGUERAS, Lluís, «Systèmes successoraux et mobilité sociale aux alentours de 1300. Les contrats de mariage d'Amer et de Besalú en Vieille Catalogne», *La Mobilità sociale nel Medioevo*, Sandro Carocci (dir.), École française de Rome, Roma, 2010, pp. 453-490.

TORRES FONTES, Juan, «Evolución del concejo de Murcia en la Edad Media», *Murgetana*, 71 (1987), pp. 5-47.

UBIETO ARTETA, Antonio, *Listas episcopales medievales*, 2 vol, Anubar, Zaragoza, 1989.

VALLEJO DEL BUSTO, Manuel, *El Cerrato Castellano*, Diputación Provincial de Palencia, Valladolid, 1978.

VELASCO BAYÓN, Balbino, HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, y otros, *Colección documental de Cuéllar (934-1492)*, Ayuntamiento de Cuéllar, Cuéllar, 2010.

VIVANCOS GÓMEZ, Miguel C., *Documentación del monasterio de Santo Domingo de Silos (954-1254)*, Ediciones J. M. Garrido Garrido, Burgos, 1988.

EDICIÓN DEL REGISTRO DE CASTRILLO-TEJERIEGO (1334-1335)

1. NORMAS DE EDICIÓN Y TRANSCRIPCIÓN

En la edición y transcripción del registro de Gonzalo Pérez, escribano de Castrillo-Tejeriego, seguimos la normas de transcripción publicadas por Agustín Millares Carlo¹ y José María Fernández Catón y José Manuel Ruiz Asencio².

Cada uno de los asientos del registro, que han sido transcritos de acuerdo al orden en que fueron copiados por el notario en el mismo, se identifica con un número continuado, del 1 al 166, en negrita y colocado entre corchetes (puesto que es un añadido de edición), al que sigue, también entre corchetes, la fecha del asiento, con los datos del año, mes y día, en caso de que se conozcan. En caso de que el año no conste en la nota, pero pueda deducirse por su localización en el registro, se ha puesto igualmente entre corchetes; de no ser así, hemos indicado la falta de fecha con las siglas *s.a.*, *s.m.*, *s.d.*.

Tras ese número asignado y la fecha, se han transcrita entre paréntesis angulares las anotaciones aclaratorias o de expedición que hizo el notario. Y a continuación se han transcrita todas y cada una de las notas del registro.

En lo que a las normas de transcripción se refiere, diremos en primer lugar que hemos respetado la grafía original del texto, aunque sea errónea. Solo en ocasiones, las que pudieran generar duda, hemos indicado el error con un (*sic*), puesto que hacerlo siempre complicaría la lectura del texto. En los casos en que el texto ha sido corregido o se ha tachado, o se canceló o fue borrado se ha indicado en nota a pie de página.

Hemos usado las mayúsculas y minúsculas siguiendo las normas de la Real Academia Española.

¹ MILLARES CARLO, con la colaboración de RUIZ ASENCIO, *Tratado de Paleografía española*.

² FERNÁNDEZ CATÓN, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, III (986-1031), pp. XX-XXXIV.

Hemos separado las palabras según los usos actuales, aunque en el caso de algunos topónimos o antropónimos hemos optado por separar o unir las palabras al modo en que aparecen en las notas registrales, caso de Doyuanes o Torre de Lobatón.

Se ha puntuado y acentuado el texto de acuerdo a las normas de la Academia Española.

Hemos transcrita la *c* con cedilla (ç) como ç.

La *i* baja se ha transcrita por *j* cuando tenía sonido de jota

El signo general de abreviación sobre *n* se ha transcrita como *nn*.

La *r* de martillo con trazo vertical trazado por debajo de la línea del renglón y la *s* larga se han transcrita como *r* y *s*.

Se ha transcrita la *s* en espiral (σ) por *s* si en la actualidad se corresponde con el sonido de ese (díaσ: días) o por *z* si hoy se corresponde con sonido de zeta (veσino: vezino).

Se ha respetado el uso vocálico y consonántico de *v* y *u*, como en *vno/a* o *Sinoua*.

La nota tironiana (τ) se ha transcrita por *e*.

Se han transcritos *s* y *f* dobles como *ss* y *ff*.

Hemos desarrollado todas las abreviaturas, salvo las propias de algunas anotaciones que informan de la forma de pago de registro, de las que se ha propuesto una posible lectura en el estudio, pero no en la transcripción.

Se indica mediante barra oblicua (/) el salto de folio; y el orden del mismo, mediante un número sobrevolado, seguido de *r*, para indicar que se trata del recto del folio, o *v*, para indicar que se trata del vuelto del mismo: /^{1r}, /^{1v}, etcétera.

2. REGISTRO DE CASTRILLO-TEJERIEGO

[AÑO 1334]

/^{ir} [...]l común de la era de mill e CCC e setenta e dos annos.

[...]omún de la era de mill e CCC e setenta e dos annos.

[1. 1334, julio, 25, lunes].

§ De la carta del prior de Sanct Bauiles de San Rromán ffueron ffiadores del ffazer pagado dela: don Rrodrigo e Juan Rrodríguez, clérigo, ffijo de Martín Yuánez.

Testigos: Diego Martínez e don Rromero, yerno de don Apparicio.

Que fue ffecha lunes, XXV días de julio, era de LXX^aII^a annos¹.

[2. 1334, septiembre, 20, martes].

Martes, XX días de setiembre de la era vt supra, yo, Domingo, ffijo de Martín² <de Rriba e criado de Pero Gonçález de [...], yerno de Rruy Pérez de [...]...> de Çahel, otorgo que allegué a Castriell Traseriego e María Gil, ffreyra de Sancta María de Capelludos del dicho logar, d[io ...] carta deste dicho concejo sellada con su seollo pendiente, que rrecudiessen a donna María la [...], ffreyra de la dicha eglisia, con mandas e ffi-nes e testamentos e las otras almosnas que [...]... de las tierras para el dicho sancto logar. Et pongo de seer en este logar con [...]... al día de Todos Santos (Sanctos) primero que vien, so pena del cuerpo e de(l)³ todo quanto en el [...]... mundo ouiere. Testigos: Dios e Sancta María e San Bartolomé e San Martín e los otros sanctos, sanctas⁴.

/^{iv} [3. 1334, febrero, 9, miércoles].

<Pagó rregistro>.

§ Cómmo yo, Mari Yuánez, muger que ffuy de Pero Gill, vezina, moradura que so en Castriell] Traseriego, conosco que vendo a uos, Juan Gonçález, clérigo deste

¹ annos] a continuación se escribió en la Audiencia de Valladolid la siguiente nota de presentación: Ay aquí XXIX (sic) fojas escriptas. § Presentadas en Valladolid, en Avdiencia pública, ante los senores oydores, a nueve días de octubre de quinientos e veinte años, por Pero de Texeda, en nonbre de Alonso Rrezio e sus consortes, vezinos de Castrillo, contra Juan Velázquez e contra el bachiller Madrigal, su procurador, que estaba presente. Al qual mandaron dar treslado dellas; e que para la primera abdiencia respondía. E concluyán.

Françisco Aldrete (rúbrica).

² Martín] sigue tachado Pérez.

³ de(l)] sigue tachado auer.

⁴ sanctas] en el margen inferior [Sepan quan]tos esta carta vieron cómmo elos [... ...].

dicho [logar ...] yo heredo, que es carrera de Sinoua que dizen; de la qual son [linderos: ...] tierra de Gonçalo Pérez, ffi del Canpurriano; e de la otra, tierra de Rromero, [ffi de] Domingo Ffijo, por onze maravedís desta moneda usual, que diez dineros ff[azen el] maravedí. De los quales maravedís me otorgo por bien pagada. Et yo misma que [uos lo] uendo uos so ffiador (*sic*) de sanamiento, so obligación de mí e de todos míos bienes.

Testigos: Pero Rrodríguez, ffiyo de don Appariço, e Rruy Pérez, ffiyo de Gonçalo Pérez, e Alffonso Ferrnández.

Ffecha miércoles, nueue días de ffebrero, era de LXX^a[II] a[nnos].

[4. 1334, febrero, 12].

<Pagó rregistro>. <Data>.

§ Cómomo yo, Juan Appariço, ffiyo de Doyuanes, vezino morador que so en Castriell Traseriego, con[osco] e otorgo que vendo a uos, Doyuanes, ffiyo de don Gonçalo, deste dicho logar, vna vinna que [yo] heredo, que es en Las Quintanas que dizen, de la qual son linderos: de la vna parte, [Juan Gonçález], clérigo, e Domingo, ffiyo de Juan Domínguez, por onze maravedís desta moneda usual, que diez din[eros] ffazen el maravedí. De los quales me otorgo por bien pagado. Et yo mismo que uos lo uendo uos so ffiador de sanamiento, so obligación de mí e de to[dos] míos bienes.

Testigos: don Rrodrigo, ffiyo de don Rrodrigo, e don Bernabé e don Appariço, ffiyo de Fferrnand Gallego⁵, e Domingo Rrodríguez, ffiyo de don Rrodrigo.

Ffecha doze días de ffeb[rero], era ut supra.

[5. 1334], febrero, 13].

<Data>.

§ Cómomo yo, Johán Appariço, ffiyo de Doyuanes, vezino morador que sso en Castriell Tr[aser]iego, conosco e otorgo que vendo a uos, Doyuanes, ffiyo de don Gonçalo, deste dicho log[ar], dos tierras que yo heredo en el término deste dicho lo[ga]r, que es la vna a Vall[e Mon]çon que dizen, linderos: Barbademoro e Juan Domínguez, yerno de don Appariço; et la o[tra] tierra es en El Carrascal que dizen, linderos: tierras del yerno de Fferrnand Ga[llego] e uos, el dicho Doyuanes, e Domingo Pérez, ffiyo de Yuanes Martín, por diziséys maravedís d[esta] moneda usual. De que so bien pagado. Et yo mismo que uos lo uendo [uos] so ffiador de sanamiento, so obligación de mí e de todos míos bie[nes].

Testigos: Alffonso Pérez Fferrero, e Antón Pérez, ffiyo de Domingo Pérez, e Juan, ffiyo de don Rrodrigo, e Juan, ffiyo de Gonçalo Pérez, escriuano.

Ffecha treze días de ffebrero⁶, era de LXX^a[II] annos.

⁵ Gallego] sigue tachado Ffeo.

⁶ ffebrero] sigue tachado Ffecha.

[6. s.a., s.m., s.d.].

<e. dº. pº. p.>. <De Benito Sánchez>. <Data>.

Cómo yo, Johán Fernández, clérigo, e yo, don Domingo, ffijo de don Gonçalo, e yo, Domingo Pérez, ffijo [de] Gil Melero, <debdores, e yo, Diego Martínez, ffijo de Domingo Rramos, so ffiador>, nos todos tres vezinos moradores en Villa Uacrín, de mancomún e ca[da] vno de nos por todo, obligamos a nos e a todos nuestros bienes por dar a uos, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez de Castriell Traseriego, o a qui esta carta mostrare, deb[da] conocida, vna carga de trigo e otra de çeuada, a quatorze eminas la carga; el qual pa[n] nos diestes <prestado> por nos ffazer amor, de que somos bien pagados. Ponemos de u[os] dar este dicho pan en este dicho [logar, o] los dineros a segund ualiere en el mercado [de Penna Ffiel, al primero yueues ...], so pena de tres maravedís por [cada día adelante].

[Testigos: ...]ego, ffijo de Domingo [...].

/^{2r} [7. 1334, febrero, 26, sábado].

§ Testigos del troto (*sic*) que ffizieron Gonçalo Pérez, escriuano, e Asensio Gonçález, ffijo de [don] Antolino.

Yo, Gonçalo Pérez, conosco que do a uos, el dicho Assensio Gonçález, vna tierra en Valle Vist[ia], linderos: Diego Martínez e uos, el dicho Assensio Gonçález. Et yo, el dicho Asensio Gonçález, otorgo que do a uos, el dicho Gonçalo Pérez, dos viñas y, en Valle Vit, cerca de La Cabanna, linderos: de la vna, Diego Martínez e Juan Pérez, ffijo de Domingo Rramos; e de la otra, linderos: el dicho Juan Pérez, e de la otra parte (*en blanco*). Et yo, el dicho Gonçalo Pérez, otorgo que uos so ffiador de sanamiento. Et otrosí yo, el dicho Assensio Gonçález, conosco que uos so ffiador de sanamiento de uos ffazer sanas las dichas viñas de qualquier que uollos demandare, todas o parte dellas, de uollas ffazer sanas a todo tienpo, so obligación de mí e de todos míos bienes. Et si alguno uos enbargare las dichas viñas, todas o parte dellas, e me affrontáredes, que las sane; e si yo non sanare, por cada vegada que me affrontáredes que uos peche en pena çinqüenta maravedís.

Testigos: Pero Fferrández, ffijo de Domingo Abbat, e [Domingo] Martín, ffijo de don Bernabé, e Juan, ffijo de La Serrana, e Juan, ffijo del Ga[llego].

Ffecha sábbado, veinte e VI días de ffebrero, era de LXXII annos.

[8. 1334, junio, 1, miércoles].

Miércoles, primero día de junio⁷, era de mill e CCC e LXX^aII^a annos, en presencia de mí, Gonçalo Pérez, escriuano público del conceio de Castriell Traseriego, e de los

⁷ junio] precede tachado mayo.

testigos que en ffin son escriptos, vimos cómmo sobre rrazón de las puertas de la villa que estauan cerradas, que non salían nin entrauan ningunos, el dicho conceio de Castriell Traseriego ffueron sobre esto a Rruy Martínez, alcayde del dicho logar por Juan Rroys de Gaona, e preguntáronle si mandara él cerrar aquellas puertas de la villa. E el dicho⁸ Rruy Martínez dixo que sí, que él las mandara cerrar por quel rrecudiessen con el pecho fforero desta Çinquaesma que agora passara que avían a dar al rrey, nuestro senyor, porque tenía aquel castiello por el rrey e por Juan Royz, e que tenían pan e vino e carne para despender en el dicho castiello en su seruiço e auían mester más e para otras cosas que eran y mester, e que les mandara él cerrar las puertas sobredichas por quel diessen luego aquellos maravedís que avían a pagar, commo dicho es, pues el plazo del día de Çinquaesma era passado.

Et luego Rruy Pérez, alcallde, rrespondió en nonbre del dicho conceio, e ellos todos otorgándolo, e dixo que uerdat era que por esta Çinquaesma que agora passara que avían a dar este pecho fforero, e quel rrogauan al dicho Rruy Martínez el (*sic*) pidían por derecho, por el logar que él tenía, que les quisiesse mostrar carta de nuestro senyor el rrey, o de Juan Royz, en que lles manadaua rrecordir al dicho Roy Martínez con los maravedís que [monta]ua el dicho pecho, et ellos quel rrecudrían con ellos de buena uoluntad. Et luego [...] [...] dicho Rruy Martínez⁹ dixo que carta de nuestro senyor el rrey nin de Juan Royz el n[on...] [...]os dar más¹⁰, pues tenía el su castiello que tenían que [...] [...] daría su carta de pagamiento commo les ffuesse rreçebido [...] [...] non mandaría abrir las puertas dichas ffasta quel [...] [...] sobredicho.

Et desto pidió [el dicho] Rruy Pérez, alcallde, en [...] [...] otorgándolo a mí, Gonçalo Pérez, el dicho [...] [...] e Domingo Rramos, alcalde, e Pero Ferrnández [... ...].

/^{2v} [9. s.a., s.m., s.d.].

Esto es el apreciamiento de los buex que leuó Garçía López de Torquemada e Sancho Roy de Villén Gómez, los quales son estos:

De Doyuanes Barbademoro, vno	LXX maravedís
De Alfonso Fferrnández, vno	LX ^a maravedís
De Fferrando Núñez, otro	LX
De don Rrodrigo, otro	LX maravedís
Del escriuano, otro	LX
De Domingo Pérez, fijo de Yuan Pérez, otro	LX
De Doyuanes, ffijo de don Juan, (otro) <vn par>	cient maravedís
De don Rromero, ffijo de Domingo Pérez, otro	L ^a
Del yerno de Pero Serrano, otro	LX ^a

8 dicho] escrito sobre Juan.

9 Martínez] precede tachada].

10 más] sigue tachado que.

De don Apparicio, ffi de Fferrnando, otro	L ^a
De Rruy Pérez, alcallde, otro	L ^a
De Diego Martínez, otro	XL e çinco
De Pero Santos, clérigo, otro	XL
De la del Teiero ¹¹ , otro	XL ^a
Otro de don Bernabé	XL
De la de Primiano, dos	LXXX ^a
Del ffi de María Çibrián, otro	XL
De la de Pero Gill, otro	XXXV
De Juan Martín, ffiijo de La Ffreyra, otro	XL ^a
De Pero Bermeio, otro	XL
De Juan Pérez, su hermano, otro	XXX
De don Tello, otro	XXV
De Domingo Juan, otro	XXX
De Yuanes Domingo, otro	XXX
De Domingo Pérez, ffi de Pero Puentes, otro	XL
Suma que montan estos buex	mill e CCXXXV maravedís

[10. 1334, junio, 13, lunes].

Cómmo yo, María Pérez, ffiija de Ssandoual, çinco maravedís por pan e por lienço.

Testigos: Yuanes Domingo, ffi de don Johán.

Al día de Sancta María de agosto, so pena de medio cartal de vino.

Ffecho lunes, XIII días de junio, era LXXII annos.

[11. 1334, junio, 13, lunes].

Yo, el dicho Yuanes Domingo, otorgo que deuo a uos, Gonçalo Pérez, escriuano, X maravedís porque me los enprestastes, e pagar al día de Sancta María de agosto, so pena de vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: Domingo Rramos, alcallde, e Domingo Juan, ffi de Domingo Juan, e Domingo Pérez, ffi de Yuanes Martín.

Ffecha el día sobredicho vt supra.

[12. 1334, junio, 14, martes].

Yo, Doyuanes de Cuéllar, e yo, María Pasqual, su muger, obligamos a nos e a todos nuestros bienes por[dar] a uos¹², Rruy Pérez, ffiijo de Gonçalo Pérez, o a qui esta carta mostrarre, XV maravedís porque nos los prest[astes] por nos ffazer amor, e pagar al día de Sancta [María] de agosto primera, so pena de vn maravedí por cada d[ía].

¹¹ Teiero] T escrita sobre Ç.

¹² uos] sigue tachado Gonçalo Pérez, escriuano.

Testigos: Simén Pérez, ffi de Martín Azcona, e Pero Rrodríguez, ffi de [d]on Apparicio, e Esteuan Pérez, molinero del molino de Áluar [L]ópez.

Ffec]ha martes, quatorze días de junio, era L[XX]II annos¹³.

/^{3r} [13. 1334, febrero, 20, domingo].

Cómmo yo, Gonçalo Gil, ffiyo de don Rrodrigo, vezino morador que so en Pinna de Val d'Esgueua, otorgo que uendo a uos, Domingo Martín, clérigo de Castriell Traseriego, todo el derecho que yo heredo en vna tierra, que es en Valle Moncón que dizen, de la qual son linderos: de la vna parte, el prado de Martín Martínez; e de la otra parte, ffijas de Gonçalo Pérez e Pero B[er]meio e el ffiyo de don Bartolomé. De la qual tierra uos uendo el tercio della, que es mío libre e quito, por C maravedís desta moneda que agora corre, que diez dineros ffazan el maravedí. De los cuales maravedís me otorgo por bien pagado. Et yo que uos lo uendo uos so ffiador de sanamiento, sso obligación de mí e de todos míos bienes.

Testigos: Doyuanes, ffiyo de Doyuste, e Pero Bermeio e Domingo Ferrández, ffiyo de don Frrando (*sic*), e Rrodrigo, ffiyo de Domingo Gil, e Johán Fferrández, ffiyo de Pero Garçía, <todos tres de Pinna>.

Ffecha domingo, XX días de ffebrero.

[14. 1334, febrero, 20].

<Pagó rregistro>. <Data>.

Cómmo yo, don Apparicio, clérigo de Castriell Traseriego, conosco e otorgo que vendo a uos, Domingo Rrodríguez, nieto de Pedri Yuánez, deste dicho logar, vna tieerra que yo heredo, que es en Valle Mazariegos que dizen, de la qual son linderos: de la vna parte, tierra de Juan Pérez, yerno de don Bartolomé; e de la otra parte, tierra de María Martín, ffiya de donna Yllana, por treze maravedís desta moneda usual. De los cuales maravedís me otorgo por bien pagado. Et yo mismo que uos lo uendo uos so ffiador de sanamiento, sso obligación de mí e de todos míos bienes.

Testigos: Juan Rrodríguez, clérigo, ffiyo de Domingo Rrodríguez, e Pero Santos, yerno de Domingo Gonçález, e don Rromero, ffiyo de Domingo Pérez.

Ffecha veinte días de ffebrero, era de LXX^a e dos annos.

[15. 1334, febrero, 20, domingo].

<De la sollada del mançebo>.

¹³ annos] A continuación, en el espacio en blanco, y en el propio siglo XIV, se escribió lo siguiente para probar la pluma o la mano o ambas cosas: Sepan quantos esta carta [vieren] cómmo nos, los alcaldes de [Castriell].

Et este día mismo yo, el dicho Domingo Rodríguez, otorgo que rreçebí e so pagado de uos, Gonçalo Pérez, escriuano, de onze [maravedís] e dos novenes de la sollada deste anno ffasta este día.

Testigos, los sobredichos.

[**16. 1334, febrero, 20, domingo**].

<So p. d. dº. e. m. pº.>. <Data>.

Cómmo yo, donna Mayor, muger que ffuy de don Antolino, vezina moradora que so en Castriell Traseriego, otorgo que uendo a uos, Pero Fferrnández, ffijo de Fferrnand Gallego, mío yerno, <e Asenssio Gonçález, mío ffijo> en (*sic*) verto que ffue <de mi madre¹⁴>; del qual verto son linderos: ffija de Pero Serrano e Simén Pérez e Rruy Pérez, ffijo de Domingo Rodríguez. E deste dicho verto sobredicho uos vendo el< a matad¹⁵ (*sic*)> dél, <que es> senaladamente las partes que copieron a Pero Gonçález e a Johanna, míos ffijos, al tiempo que gello di para que se siruiessen dello. Et otrosí uos uendo vna vinna en el pauo (*sic*) de La Cuesta que dizan, linderos¹⁶: herederos de Fferrnand Gallego e Fferrnand Núnez; et otra vinna y luego, linderos: Garçia Gonçález e Asencio Gonçález, por treynta e çinco maravedís, de que so bien pagado. Et yo que uos lo uendo uos so ffiador de sanamiento.

Testigos: <Juan Gonçález, clérigo>, Yuan Domínguez de la Sierra e don Tello e Yuan Esteuan e Doyuanes, ffi de don Gonçalo.

Ffecha vt supra.

/^{3v} [**17. 1334, enero, 30, domingo**]¹⁷.

<Pagó rregistro. Domingo Juan, ffiador. Ff. o.>. <De Benito Sánchez>.

Cómmo yo, don Tello, e yo, Johán Martín, ffijo de La Ffreyra, vezinos de Castriell Traseriego, amos de mancomún e cada vno de nos por todo, obligamos a nos e a todos nuestros bienes por dar a uos, Benito Sánchez, deste dicho logar, o a qui esta carta mostrare, depda conosçida: treynta e seys maravedís desta mone- da usual, que diez dineros ffazan el maravedí, que nos prestastes por nos ffazer amor, de que somos bien pagados. Et ponemos conuusco de uos dar estos dichos maravedís en este dicho logar al día de Sanct Juan el Uerde que será en el mes de junio primero que verná, so pena de vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: Domingo Martín, ffijo de don Bernabé, e Rrodrigo, ffijo de La Serrana, et Áluar Gonçález de Ffuent Vellida, criado de Áluar López.

Ffecha domingo, XXX días de enero, era LXX^a e dos annos.

¹⁴ <de mi madre>] *infrascrito y tachado* del dicho don Antolino e mío.

¹⁵ a matad] *infrascrito y tachado* medio.

¹⁶ linderos] *sigue tachado* Domingo Pérez.

¹⁷ El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas cruzadas.

[18. 1334, febrero, 8, martes]¹⁸.

<Pagó rregistro>. <Benito Sánchez>. <Data>.

Cómmo yo, Juan Martín, ffijo de La Ffreyra, e yo, Domingo Juan, ffijo de Domingo Juan, e yo, Domingo Pérez, ffijo de Pero Puentes, e yo, María Lloreynte, ffija de Domingo Juan, todos quatro vezinos que somos en Castriell Traseriego, de mancomún e cada vno por todo obligamos a nos e a todos nuestros bienes para dar a uos, Benito Sánchez, deste dicho logar, o a qui esta carta mostrare, depda conosçida: tres cargas e media de çeuada, a XIII eminas e media la carga, medido por la medida derecha deste dicho logar, que nos prestastes por nos ffazer amor, de que somos bien pagados. Et ponemos conuuasco de uos dar este dicho pan, a los dineros que en ello monta[ren, a] segund ualieren el primero día de mayo este primero que vien, so pena de dos eminas de ceuada por cada día adelante.

Testigos: Domingo Pérez, ffijo de don Bartolomé, e Juan Fferrnández, ffijo de Juan Appariçio, e Pero, ffijo de Gonçalo Pérez.

Ffecha martes, ocho días de ffebrero, era LXX^aII annos.

[19. 1334, enero, 28].

<Pagó rregistro>. <De Benito Sánchez>.

Cómmo yo, Johán Martín, clérigo de Castriell Traseriego, otorgo que obligo a mí e a todos míos bienes por dar a uos, Benito Sánchez, deste dicho logar, o a qui esta carta mostrare por uos, depda conosçida: treze eminas e media de çeuada, medido por la medida de Juan Pérez, ffijo de Pero Bermeio, plazo de uos dar los maravedís que ualiere la dicha çeuada en el primero mercado de mayo este primero que vien que ffizieren en esta comarca; et que uos pague los dichos maravedís a ocho días andados del dicho mes de mayo, so pena de vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: Domingo Martín, ffijo de don Bernabé, e Juan Martín del Açogue, e Juan, ffijo de Gonçalo Pérez.

Ffecha XXVIII días de enero, era de LXX^a e dos annos.

/^{4r} [20. 1334, febrero, 7, lunes].

<De Martín Pérez, portero>.

§ Cómmo yo, Benito Gill, ffijo del Quadrado, e yo, Gonçalo Fferrnández, ffijo de Per Ouéquez, e yo, Juan Ferrnández, ffijo de Pero Rreyes, todos tres vezinos que somos en Pinna de Valle Esgueua, de mancomún e cada vno de uos por todo, obligamos a nos e a todos nuestros bienes por dar a uos, Martín Pérez, portero del rrey e vezino morador que sodes en Castriell Traseriego, o a qui esta carta

¹⁸ El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas cruzadas.

mostrarre, depda conosçida: nueue maravedís desta moneda usual por vn toçino que nos diestes, de que somos bien pagados; plazo a que uos demos los dichos nueue maravedís: al día de Sancta Marina que será en el mes de julio primero que viene, so pena de vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: Juan Garçía, nieto de don Garçía, e Pero Bermeio e Martín, su hermano. Ffecha lunes, VII días de ffebrero, era LXX^aII annos.

[21. 1334, febrero, 22].

<Para Gonçalo Pérez, escriuano>.

§ Cómmo yo, Mari Garçía, ffiya de Fferrnand Pélaz de Castriell Traseriego, conosco e otorgo que vendo a uos, Pero Bermeio, ffiyo de Pero Bermeio, deste dicho logar, la mi parte del¹⁹ solar que ffue de mi padre²⁰, Fferrnand Pélaz, que Dios perdone, del qual solar son linderos: de la vna parte, solar de nietas de La Gusana; e de la otra parte, las calles del conceio; <e de la otra parte, solar de Juan Garçía>. Deste solar sobredicho uos uendo el²¹ tercio que es las puertas con su entrada e el corral ffasta do están las rrayas que ffizieron los partidores en las paredes de Pero Gonçález, mío cunnado, e las nietas de La Gusana, e con la casa que se sigue y d'iuso, do mora donna Yllana de Cuéllar, e con entradas e con salidas e con gotorras, e con todas sus pertenencias, quantas a e deue auer de ffecho e de derecho, por sesenta maravedís desta moneda usual, que diez dineros fazen el maravedí. De los quales maravedís me otorgo por bien pagada e por bien entregada. Et yo misma que uos lo uendo uos so ffiador (*sic*) de sanamiento, so obligación de mí e de todos míos bienes.

Testigos: Doyuanes, ffiyo de Doyuste, e Juan, ffiyo de don Rrodrigo el Teiero, e Juan, ffiyo de Rruy Pérez, e Juan, ffiyo de Gonçalo Pérez, <e Pero Ferrández, ffiyo de Ffe[r]rnando Gallego>.

Ffecha veinte e dos días de ffebrero, era de LXX^aII annos.

Et yo, el dicho Pero Bermeio, otorgo que do esta carta a uos, [Gonçalo Pérez], <con>²² el derecho todo de la dicha compra e a uos apodero de todo por esta dicha carta, e douos todo el sennorío todo ello.

Testigos: los sobredichos.

[22. 1334, febrero, 27].

<Pagó IIII novenes>. <Data>. <De Benito Sánchez>.

¹⁹ del] precede sin cancelar l e inicio de a.

²⁰ padre] sigue tachado sennaladamente que es.

²¹ el] precede l sin cancelar.

²² <con>] infrascrito y tachado por.

§ Cómmo yo, Gómez Fernández, ffiyo de Fferrnand Pérez de Ualle Pero, e yo, Domingo Fferrnández, ffiyo de Domingo Nieto, amos vezinos que somos en Senoua de Valle Xaramiell, <somos debdores>, e yo, donna Yllana, muger que ffuy de Gonçalo Gil, del dicho lugar, so ffiadora, de mancomún e cada vno por todo, obligamos a nos e a todos nuestros bienes por dar a uos, Benito Sánchez de Castriell Traseriego, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: dos cargas de çenteno, a quattro ffanegas la carga, medido por la medida de Valladolit, <e XX maravedís>, que nos prestastes a nos, los debdores, de que somos bien pagados. E ponemos conuuasco de uos dar este pan e estos dicho maravedís, <o los maravedís que ualiere e segund ualiere en el mercado de Penn[a Ffiel], al primero yueues de mayo este primero que vien, so pena de tres maravedís por cada día adelante.

Testigos: Domingo Rrinos e Rruy Pérez, alcaldes, e Juan Domínguez, ffi de Martín Fferrnández, e Juan Martín, ffi de La Ffreyra.

Ffecha XXVII días [de] ffebrero.

/^{4v} [23. 1334, febrero, 28²³].

§ Cómmo yo, Johán Núnez, clérigo de Villa Nueua de las Inffantes, otorgo que obligo²⁴ (e) a todos míos bienes, así muebles commo rraýzes, quantos oy día he o auré cabadelante, por doquier que los yo aya, por dar a uos, Benito Sánchez de Castriell Traseriego, o a qui esta carta mostrare, debda uerdadera conosçida: quinze maravedís e medio desta moneda que agora corre, a diez dineros el maravedí, que me enprestastes por me ffazer (*sic*), de que so bien pagado. Et pongo conuuasco de uos dar los dichos maravedís deste miércoles primero que vien en quinze días, so pena de vn maravedí de la dicha moneda por cada día adelante.

Testigos: Rrodrigo, hermano del dicho Johán Núnez, e Johán García, ffiyo de Pero García de Ffrómesta, et Johán, ffiyo de Doyuanes de Piniella.

Ffecha postremero día de ffebrero, era LXXII annos.

[24. s.a., s.m., s.d.].

§ Cómmo²⁵ yo, Domingo Martín, ffiyo de Abrill Seniza, vezino morador que so en Villa Uacrín, otorgo que uendo a uos, Benito Sánchez de Castriell Traseriego, vna tierra que es en el término de Sinoua de Valle Xaramiell, de la qual son linderos: el Palaçio de Sinoua e herederos²⁶ de Domingo Boual e donna Yllana de Gonçalo Gil; ençima e d'iuso, la carrera que ua de Sinoua a Villa Uacrín, <con su quarto del pan que y está>, por LXX maravedís, de que so bien pagado, <el dicho Domingo

23 Datamos la nota en 28 de febrero porque el año 1334 no fue bisiesto.

24 obligo] sigue tachado a mí

25 Cómmo] al margen una mano del XVI escribió hera de I mill LXX (*sic*) y Ojo.

26 herederos] precede tachado del.

Martín e yo, Gómez Fferrnández, vezino de Sinoua>. E yo que uos la uendo uos so ffiador de sanamiento.

Testigos: Pero Rrodríguez, clérigo, ffijo de Domingo Rrodríguez, e Pero López de Caniellas e don García, ffi de don Rrodrigo.

[25. 1334, marzo, 3, jueves].

Cómmo yo, Alffonso Ferrnández, ffijo de Andrés Domínguez de Tudela, e yo, Domingo Martín, clérigo, e yo, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez, todos tres vezinos moradores que somos en e[st]e logar de Castriell, de mancomún e cada vno de nos por todo, obligamos a todos nuestros bienes, así muebles commo rraýzes, quantos oy día auemos o abremos cabadelante, por doquier que los nos ayamos, por ffazer a mí, el dicho Alffonso Fferrnández, parescer en El Açogue que dizen deste dicho logar ffasta este día de Rramos primero que vien ante Pero Martínez, alcayde deste dicho logar de Castriello, o, si Pero Martínez aquí non ffuere, que paresca ante Rruy Pérez, juez, <e qui nos le pongamos a este Alffonso en nuestro poder>, o de parescer ante deste dicho plazo, si demandado ffuere, en tal manera: demandándolo uos, el dicho juez, tercer día ante <seyendo aquí yo, el dicho Alffonso Ferrnández; e si non paresciere en la manera commo dicha es, que pechemos al dicho Pero Martínez, alcayde, çient maravedís desta mone- da vsual que agora corre, a diez dineros el maravedí. Et si²⁷ a²⁸ este dicho plazo yo, el dicho Alffonso Fferrnández, <non paresciere, commo dicho es>²⁹, que uaya por ffechor deste pleito sobre que agora ffuy preso e los míos bienes obligados al obispo de Osma. Et³⁰ si el dicho Alffonso Fferrnández paresciere al dicho plazo de Rramos, commo dicho es, e nol demandando el dicho Pero Martínez, que sea quito él e sus ffiadores.

Ffecha jueues, tres días de marzo, era vt supra.

Testigos: Rruy Pérez, alcallde, Diego e Johán, ffijo de Johán Fferrnández de Tudela.

[26. s.a., s.m., s.d.].

<Pagó vn ssólido>.

Nos, los dichos Domingo Martín e Gómez Fferrnández, ponemos con uos, el dicho Benito Sánchez, de traer a Pero Ffijo [de Sinoua ...] venir a este [logar ...] sanamiento ffasta el dicho [...].

27 si] sigue tachado ante.

28 a] escrita sobre d.

29 <non... es>] infrascrito y tachado me ffuere por non parescer.

30 Et] precede tachado Testigos: Rruy Pérez, alcallde.

/^{5r} [27. 1334, marzo, 7, lunes].

<Pagó rregistro>. <Data>.

Cómmo³¹ yo, Martín Pérez, ffijo de Gonçalo Pérez de Villa Vacrín, e yo, María Martín, muger del dicho Martín Pérez, vezinos que somos en Sinoua, otorgamos que vendemos a uos, Benito Sánchez de Castriell Traseriego, vna tierra que es en el término del dicho logar de Sinoua, que son linderos: tierras de Sancta Marina e Gil Pérez, ffijo de Garçía Gonçález; desta dicha tierra uos uendo la meatad que es contra la dicha tierra de Sancta Marina; esta dicha tierra uos uendemos e uos somos ffiadores para la ffazer sana a todo tienpo. Et la otra media tierra que dicha es es de Pero Ffijo, del dicho logar, que tenemos enpenños por cinco maravedís; e dando a uos estos dichos maravedís, quel dexedes la dicha tierra, saluo si la touiéredes labrada, que la esquilmedes ese anno siguiente, por treynta maravedís desta moneda vsual que agora corre, a diez dineros el maravedí, de que somos bien pagados. Et nos que uos lo uendemos uos somos ffiadores de sanamiento.

Testigos: Gómez Fferrnández e Domingo Martín, clérigo, <e Juan Domínguez, ffi de Domingo Juan>, e Johán, ffijo de Pero Gonçález.

Ffecha lunes, VII días de marzo, era LXXII annos.

[28. 1334, marzo, 9, miércoles].

<Luego s. p. d. dº>.

Cómmo yo, Pero López, ffijo de Johán Díaz de Canillas, e yo, Mencía, e yo, Mayor, ffiñas del dicho Pero López, otorgamos que uendemos a uos, Domingo Gómez, vezino que sodes en Castriell, vna vinna que nos heredamos, que es <en Las Quintanas>, en el término deste dicho logar de Castriello; la qual vinna ffue de María Gonçález, nuestra madre, que Dios perdone, de la qual son linderos: Pero Fferrnández e Asensio Pérez, tíos de nos, las dichas Mencía e Mayor, por treynta maravedís desta moneda vsual e dos eminas de trigo, de que nos otorgamos por bien pagados. Et nos somos ffiadores de sanamiento, so obligación de nos e de todos nuestros bienes. Et nos, las dichas Mencía e Mayor, juramos a Dios e a los Santos Euangelios de nunca venir contra esta uéndida en ningún tiempo.

Testigos: Domingo Martín, clérigo, e Domingo Juan, ffijo de Domingo Juan, e Antón Pérez, ffijo de Domingo Pérez.

Ffecha miércoles, IX días de marzo, era LXXII annos.

[29. 1334, marzo, 13, domingo]³².

<Pagó rregistro>.

³¹ Cómmo] al margen una mano del XVI escribió Ojo.

³² El asiento se ha cancelado mediante líneas horizontales y oblicuas cruzadas.

§ Cómmo yo, Domingo Martín, ffijo de Juan Martín, vezino morador que so en Esguiuiellas, en el varrio de Sancto Torcat, conosco(nto) e otorgo que obligo³³ (e) a todos míos bienes por dar e pagar a uos, Rruy Gonçález de Ffue]nte Çirio, o a qui esta carta mostrare por uos, depda conosçida: dos cargas de trigo e vna de çeuada, medido por la emina derecha de Esg[ueui]ellas, a XIIII eminas la carga; el qual pan sobredicho me prestastes por me ffazer amor, de que me otorgo por bien pagado e por bien entregado, de guisa que non ffinca nin rremanesçe ninguna cosa por pagar. Et pongo conuuasco de uos dar este dicho pan en el dicho logar de Esguiuiellas, al día de Sanct Antolín que será en el mes de setiembre este primero que vien, so pena de vna emina de trigo por quantos días passaren del dicho plazo en adelante. Testigos: Andrés Pérez, <ffijo de don Rromero>, e Martín Pérez, ffijo de Pero García, amos de Esguiuiellas, e Domingo Pérez, ffijo de don Bartolomé, e Pero Fferrández Saquero³⁴, e Alffonso Pérez Fferrero.

Ffecha domingo, treze días de marzo, era de LXXII annos.

/^{5v} [30. 1334, marzo, 13, domingo]³⁵.

<De Rruy Gonçález. d. ff. c.>. <Pagó rregistro>.

Cómmo yo, Domingo Pérez, ffijo de don Assensio, vezino morador que so en Esguiuiellas, en el varrio de Sancto Torquato, obligo a todos míos bienes, muebles e rraýzes, quantos oy día he o auré cabadelante, por doquier que los yo aya, por dar e pagar a uos, Rruy Gonçález de Ffuentre Çirio, o a qui esta carta mostrare por uos, depda conoscula: quatro cargas de trigo e vna de çeuada, a quatorze eminas la carga, medido por la medida derecha del dicho logar de Esguiuiellas; et pongo conuuasco de uos dar este dicho pan bono e seco e lñpicio, que sea de dar e de tomar, en el dicho logar de Esguiuiellas al día de Sanct Antolín de setiembre primero que vien, so pena de dos eminas de trigo por quantos días passaren.

Testigos: Pero López de Caniellas e Domingo Martín, ffijo de Juan Martín de Esguiuiellas, e Pero, ffijo de Martín Pérez del Canpo, vezino de Pinniell de d'luso, e don Tello e Martín, su ffijo.

Ffecha domingo, treze días de marzo, era de LXXII annos.

[31. 1334, abril, 24, domingo].

§ Domingo, veinte e quatro días de abrill³⁶, era de mill e trezientos e setenta e dos annos, en presencia de mí, Gonçalo Pérez, escriuano público del conçeio de

33 obligo] sigue tachado a mí mismo.

34 Saquero] escrito sobre palabra ilegible.

35 El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas cruzadas.

36 abrill] sigue tachado de la l.

Castriell Traseriego, e de los testigos que en ffin son escriptos, vimos cómmo Pero Santos e Domingo Martín, clérigos deste dicho logar de Castriello e maordomos que son de la eglisia de Sancta María de Capelludos, dixeron³⁷ por affruenta a Domingo Rramos, alcallde deste logar sobredicho, que les diesse las oueias quel ellos echaran a uellar a pastorío, que eran de la dicha eglisia, por que las ellos pudiessen arrender. E <luego> el dicho Domingo Rramos dixo <que él, temiendo que rrobarían las dichas oueias que les ffiziera affruenta que las rrecibiesen e pusiesen ellos rrecabdo>³⁸; et la mayor partida dellas que las rrobaran con otras suyas, e así que gellas non podían dar. Et³⁹ demás que ellos le mandaran a ell que las fferrase del ffierro de Sancta María e que se andidiessen a su ventura. Et los dichos (dichos) Pero Santos e Domingo Martín, mayordomos, dixieron que gellas mandaran ellos fferrar e⁴⁰ leuar con las suyas, et él que leuara las suyas a Tudela e que guarescieran allá, e así las de la eglisia que ffincaran acá que se perdieran. Et el dicho Domingo Rramos dixo que si él oueias leuara a Tudela suyas, que otras dexara aquí quel ffueran rrobadas a buelta con las que ellos demandauan, e pues rrobadas le ffueran con las suyas que non era tenuda (*sic*) de gellas dar las rrobadas.

Desto son testigos: Pero Fferrández, yerno de Pero Martín, e Domingo Pérez, ffijo del Canpurriano, e Domingo Ffijo, ffi de Domingo Ffijo, e Antolino, ffijo de don Esteuan⁴¹.

/^{6r} [32. 1334, abril, 27, miércoles]⁴².

<De Benito Sánchez>. <Pagó rregistro>.

Cómmo yo, Martín Pérez, ffijo de Domingo Martín el Canpurriano, de Castriell Traseriego, vezino morador que so en Valbuena de Duero, obligo a mí e a todos míos bienes por dar a uos, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez, del dicho logar de Castriello, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: veinte e nueve maravedís, et <de> otra parte medio maravedí que pagastes al escriuano por el rregistro desta carta; los quales maravedís uos he a dar porque me los enprestastes por me ffazer amor, de que me otorgo por bien pagado. Et pongo conuusco de uos los pagar en este dicho logar de Castriello al día de Sancta María de agosto primera que vien, so pena de vn maravedí por cada día adelante⁴³; et si non, dende adelante que uos dé los dichos maravedís, o pan quanto en estos dichos maravedís montare, a segund ualiere en este dicho logar, qual uos más quisiéredes.

³⁷ dixeron] precede tachado e.

³⁸ <que él... rrecabdo> *infrascrito y tachado* que las que y ffincaran dellas que ffuesen por ellas e que gellas querían dar.

³⁹ Et] precede tachado Et los dichos maordomos dixeron.

⁴⁰ e] sigue borrado gel.

⁴¹ Esteuan] en el margen inferior una mano del XVI escribió Hera de I mill CCC LXX II.

⁴² El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas cruzadas.

⁴³ adelante] sigue tachado Testigos.

Testigos: Domingo Martín, yerno don Antolino, e Johán Fferrández, yerno de donna Blanca, e Johán Terrón e Pero Rrodríguez, ffi de don Apparicio, e Domingo Ferrández, ffijo del Padiello de Valbuena.

Ffecha miércoles, XXVII días de abrill, era LXXII annos.

[33. 1334, abril, 30].

<Pagó rregistro>.

Cómmo yo, Pero Fferrández, ffijo de Ferrand Gallego, vezino morador que so en Castriell Traseriego, otorgo que obligo a mí e a todos míos bienes, así muebles commo rrayzes, por dar a uos, Martín Pérez, portero del rrey, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: quatorze maravedís desta moneda vusual que me prestastes por me ffazer amor, de que so bien pagado. Et pongo conuusco de uos dar los dichos maravedís al primero día de agosto primero que vien, so pena de vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: Doyuanes, ffijo de Juan Martín, e Domingo Pérez, ffijo de don Bartolomé, e don Marcos e don Rromero, ffi de Domingo Pérez.

Ffecha postremero día de abrill, era LXXII annos.

[34. 1334, abril, 30, sábado].

§ Sábbado, postremero día de abrill, era de mill e CCCLXXII annos, sobre la prisión que ffueron presas donna Deua, muger de don Rramiro, cantero, e María Pérez, ffijo (*sic*) de Yuan Domínguez, vezinas deste dicho logar, <estando en poder de Pero Ferrández, juez>; et porque el dicho juez dixo a los dichos alcaldes que non tenía ninguna cosa (*sic*) onde beuir pudiesen nin auía quien les diesse ninguna casa para cámara; et ellos, por el affruenta e pedimiento que les ffazía el dicho juez, ffizieron pregonar conceieramente en este logar si alguno o algunos des-te dicho logar auía querella de las sobredichas, que las viniessen demandar ante ellos e ellos que les ffarían complimiento de derecho. Et los (los) dichos plazos complidos, ffueron los dichos alcaldes con omes buenos ante la puerta del dicho juez, ffizieron a(l) <este> dicho juez que las paresçiese y ante ellos; et ellas, es-tando ante ellos, preguntaron al dicho juez si paresçiera algún omne o omes que ouiessen querella de las sobredichas, e el dicho juez dixo que non. Et luego los dichos alcaldes preguntaron a los dichos omes buenos si sabían o oyeron dezir que estas mugeres ffizieran algún malefficio, e todos dixieron que non. Et los al-caldes, visto las rrazones todas sobredichas, dieron por su sentencia por libres e por quitas a las sobredichas donna Deua e María Pérez desta prisión sobredicha.

Testigos: Juan Rrodríguez, clérigo, ffijo de Martín Yuánez, e Doyuanes, ffi de don Juan, e Juan Fferrández, yerno de Blanca, e Domingo Martín, ffi de don Bernabé, e Juan Domínguez, ffi de Domingo Juan.

[35. 1334, abril, 30, sábado].

<Este mismo día> del instrumento que ffijo (*sic*) Benito Sánchez, este día, en que dixo que ffazía affruenta a Domingo Rramos e Rruy Pérez, alcaldes, que bien sabían en cómmo auían a dar dos cargas e vna ffanega de çeuada con sus posturas, commo se contenía por su carta, e que les ffazía affruenta que gello diessen por que lo pudiesse uender e acorrerse dello agora que ualía la ffanega a XVI maravedís.

Testigos: Juan Rrodríguez e Juan Gonçález, clérigos, e Domingo Pérez, ffi de Yuan Domínguez, e Doyuanes, ffi de don Juan.

/^{6v} [36. 1334, mayo, 7, sábado].

<Pagó II coronados, e d. I>.

§ Cómmo yo, Juan Martín, ffijo de donna Olalla, vezino morador que so en Castriell Traseriego, conosco e otorgo que obligo a mí mismo e a todos míos bienes por dar e pagar a uos, Domingo Martín, cura deste dicho logar, o a qui esta carta mostrare por uos, debda uerdadera: treynta e siete maravedís desta moneda usual, que diez dineros ffazen el maravedí, de los quales maravedís me otorgo por bien pagado. Et pongo conuusco de uollo dar estos dichos maravedís en este dicho logar al día de Sancta María de agosto mediado primera que vien, so pena de vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: Alffonso Ferrnández e don Bernabé e Diego⁴⁴, ffijo de Juan Martín el Prior.

Ffecha ssábbado, siete días de mayo, era de LXX³II annos.

[37. 1334, mayo, 8, domingo].

<Pagó rregistro>. <Data>.

§ Cómmo yo, Juan Martín, ffijo de Pero Martín, de Quintaniella de Artera, que es aacerca de Torre de Lobatón, e yo, Marina Martín, ffiya de Juan Martín, clérigo de Castriell Traseriego, e muger que so del dicho Juan Martín, vezinos que somos en la dicha Quintaniella, conosçemos e otorgamos que vendemos a uos, Domingo Ffijo, ffijo de Domingo Ffijo, del dicho logar de Castriell Traseriego, todo quanto heredamos en el sollar que fue del dicho Juan Martín, padre de mí, la dicha Marina Martín, del qual solar son linderos: solares de Juan Rrodríguez, clérigo, e Ferrnand Núnez e herederos de Juan Martín el Prior, e la cal del conceio; el qual solar ffue⁴⁵ ffecho siete suertes, e destas siete suertes uos vendemos las tres que copieron a Pero Santos e a María Alua e a mí, la dicha Marina Martín, míos hermanos, por sesenta maravedís desta moneda usual e vna oueia, de que nos otorgamos por bien pagados. Et nos mismos que uos lo vendemos, <e yo, Juan García,

44 Diego] sigue tachado Martínez.

45 ffue] precede tachado si.

nieto de don García, deste dicho logar de Castriell Traseriego>, uos somos ffia-dores de sanamiento, so o[bli]gación de nos mismos e de todos nuestros bienes.

Testigos: Juan Gonçález, clérigo, e Yunes Domingo, ffijo de don Juan, e don Rro-mero, ffijo de Domingo Pérez, e Juan Martín, yerno de María Appariçio, e Alffonso, hermano de la dicha Marina Martín.

Ffecha domingo, ocho días de mayo, era LXX³II annos.

[38. 1334, mayo, 8].

<Pagó rregistro>.

§ Cómmo yo, Yunes Domingo, ffijo de don Juan, vezino morador que so en Cas-triell Traseriego, otorgo que obligo a mí e a todos míos bienes, muebles e rraýzes, por dar e pagar a uos, Juan Gonçález, clérigo, mío sobrino, deste dicho logar, o a qui esta carta mostrare por uos, depda uerdadera conosçida: veinte e cinco maravedís e medio e tres eminas de trigo; el qual para (*sic*) e los quales dichos maravedís me prestastes por me ffazer amor, de que otorgo por bien pagado. Et pongo conuusco de uos dar estos dichos maravedís e este dicho trigo en este dicho logar en saluo al día de Santa María de agosto mediado primera que vien, so pena de vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: Doyuanes, ffijo de don Gonçalo, e Domingo Mançano e Diego, ffijo de Juan Martín Prior.

Ffecha ocho días de mayo, era ut supra.

/⁷ [39. 1334, mayo, 12, jueves].

<Pagó rregistro>.

§ Cómmo yo, don Tello, ffijo de don Martín el Çapatero, vezino morador que so en Castriell Traseriego, otorgo que obligo a mí e a todos míos bienes, quantos oy día he o abré cabadelante, por dar e pagar a uos, Domingo Martín, cura deste dicho logar, o a qui esta carta muestre por uos, depda uerdadera conosçida: treynta maravedís por vna carga de çeuada <que me uendistes>, de⁴⁶ que me otorgo por bien pagado. Et pongo conuusco de uos dar esta dicha çeuada o treynta mara-vedís, qual la eglisia de Sancta María Magdalena deste dicho logar, o qui su boz touiere, más quisiere, al día de Sancta María de agosto mediado esta primera que vien, so pena de vn maravedí por ca (*sic*) día adelante.

Testigos: Domingo Martín, ffijo de don Bernabé, e don Rrodrigo, ffijo de don Rro-drigo, e Pero Rrodríguez, ffijo de don Appariçio.

Ffecha jueues, doze días de mayo, era de LXX³II annos.

46 de] precede tachado qual más quisiere la eglisia <de Sancta María Magdalena, cuya es>, o qui su boz touiere.

[**40.** 1334, mayo, 13, viernes]⁴⁷.

<De Gonçalo Pérez>.

Cómmo yo, Johán Domínguez, ffijo de Domingo Iohán, so debdor, e yo, Domingo Johán, hermano que so del dicho Johán Domínguez, so ffiador, nos, amos vezinos moradores que somos en Castriell Traseriego, de mancomún e cada vno por todo, obligamos a nos e a todos nuestros bienes por dar a Rruy Pérez, ffijo de Gonçalo Pérez, del dicho logar, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida⁴⁸: veinte e seys maravedís desta moneda vsual, de que yo, el dicho debdor, so bien pagado. Et pongo con el dicho Rruy Pérez del dar los dichos maravedís al día de Sancta María de agosto primera que vien, so pena de vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: Johán Rodríguez, clérigo, ffijo de Martín Yuánez, e Domingo Pérez, ffijo de Yuan⁴⁹ Domínguez e Johán Martín, ffijo de La Ffreyra, e Asensio Gonçález, ffijo de don Antolino.

Ffecha viernes, treze días de mayo, era de mill e CCCLXXII annos.

[**41.** 1334, mayo, 14, sábado].

Cómmo yo, Alffonso Pérez Fferrero, so debdor, e yo, Johán García, su suegro, e yo, Johán Pérez, yerno de don Bartolomé, todos tres vezinos deste logar de Castriell Traseriego, obligamos a todos nuestros bienes por dar a uos, Rruy Pérez, ffijo de Gonçalo Pérez, deste dicho logar, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: veinte e seys maravedís desta moneda vsu[al] que me prestastes a mí, el debdor, de que so bien pagado. Et pongo de uos dar los dichos maravedís al día de Sancta María de agosto primera que vien, so pena de vn maravedí por cada día.

Testigos: Simén Pérez e Juan Domínguez, yerno don Appariçio, e don Rromero, yerno [de] don Appariçio.

Ffecha sábbado, quatorze días de mayo, vt supra.

Et yo, el dicho Rruy Pérez, otorgo que entrego estas dichas cartas a uos, Gonçalo Pérez, mi padre, por lo que uos yo deuía.

Testigos, los sobredichos.

[**42.** 1334, mayo, 14, sábado].

E nos, los dichos Johán García, nieto de don García, e Johán Pérez, yerno de Bartolomé, somos debdores, e yo, Alffonso Pérez Fferrero, so ffiador, de mancomún

⁴⁷ El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas.

⁴⁸ conosçida] sigue tachado dos ffanegas de trigo, que son seys eminas.

⁴⁹ Yuan] precede tachado Martín Yuánez.

e cada vno por todo, por dar a uos, el dicho (el dicho) Rruy Pérez, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: treze maravedís por vna ffanega de trigo que me diestes, de que so bien pagado; et pagar al día de Sancta María de agosto primera que vien, so pena de <vn>⁵⁰ maravedí por cada día.

Testigos: Pero Rrodríguez, ffi de don Appariçio, e Simén Pérez, ffi de Martín Azcona, <e Esteuan, ffi de don (de don) Diego>.

Fecha el día sobredicho.

[43. 1334, mayo, 14, sábado]⁵¹.

Cómmo yo, Pero Rrodríguez, ffi de don Appariçio, otorgo sobre quanto he por dar a uos, el dicho Rruy Pérez, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: treze maravedís por vna fanega de trigo, de que so bien pagado. Et pongo de uos dar los dichos maravedís al día de Sancta María de agosto, so pena de vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: Johán <Garçía> e Alffonso Pérez Fferrero, e Simén Pérez e Esteuan, ffi de don Diego.

Ffecha vt supra.

Et yo, el dicho Rruy Pérez, otorgo que do a uos, Gonçalo Pérez, mi padre, estas cartas sobredichas por cosas que uos yo deuía.

Testigos: los sobredichos.

/^{7v} [44. 1334, mayo, 14, sábado]⁵².

Cómmo yo, María Domingo, muger que ffuy de Domingo Pérez el Pelligero, e yo, Antón Pérez, ffiyo de la dicha María Domingo⁵³, vezinos de Castriell Traseriego, <de mancomún>, obligamos a nos e a todos nuestros bienes por dar a uos, el dicho Rruy Pérez, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: veinte e seys maravedís por media carga de trigo que nos uendiestes, de que somos bien pagados. Et ponemos de pagar al dicho plazo, so pena de vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: Alffonso Pérez Fferrero, e Juan García, su suegro, e Juan Pérez, yerno [de] don Bartolomé, e Simén Pérez.

Ffecha vt supra.

⁵⁰ <vn>] infrascrito y tachado medio.

⁵¹ El asiento de la deuda se ha cancelado mediante líneas oblicuas cruzadas, pero no el otorgamiento de Ruy Pérez.

⁵² El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas cruzadas.

⁵³ Domingo] sigue tachado e yo, Simén Pérez, ffiyo de Martín Azcona.

[45. 1334, mayo, 15, domingo]⁵⁴.

Cómmo yo, Domingo Martín, ffijo de don Bernabé, vezino morador que so en Castriell Traseriego, so depdor, e yo, don Bernabé, padre del dicho Domingo Martín, so ffiador, amos de mancomún, obligamos a nos e a todos nuestros bienes por dar al dicho Rruy Pérez, o a qui esta carta mostrare por él, depda conosçida: treze maravedís por vna ffanega de trigo que me vendiestes, de que me otorgo por bien pagado yo, el dicho depdor. Et pongo de uos dar los dichos maravedís al día de Sancta María de agosto mediado primera que vien, so pena de vn maravedí por quantos días passaren del dicho plazo en adelante.

Testigos: Gonçalo Pérez, ffijo del Canpurriano, e Maté, nieto⁵⁵ de Martín Azcona, e Juan, ffiyo de don Rrodrigo, <e Esteuan, ffiyo de don Diego>.

Ffecha domingo, quinze días de mayo, era de LXX^aII annos.

Et yo, el dicho Rruy Pérez, do todas las dichas cartas a uos, Gonçalo Pérez, mío padre, por debda que uos deuía.

Testigos: los sobredichos.

[46. 1334, mayo, 15, domingo]⁵⁶.

§ Yo, Domingo Pérez, yerno de Fferrnand Gallego, obligo a mí e a todos míos bienes por dar a uos, el dicho Rruy Pérez, o a qui esta carta mostrare, debda co-nosçida: treze maravedís por vna ffanega de trigo que me vendiestes por estos dichos maravedís. Et pongo conuuasco de uos dar estos dichos maravedís al día de Sancta María de agosto primera que vien, so pena de vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: Pero Bermeio e Domingo Juan, ffi de Domingo Johán, e Antón Pérez, ffi de Domingo Pérez.

Ffecha el día dobredicho.

[47. 1334, mayo, 22, lunes]⁵⁷⁵⁸.

Cómmo yo, don Bernabé, yerno de Domingo Gonçález de Castriell Traseriego, e yo, donna María, muger del dicho don Bernabé, de mancomún, obligamos a nos e a todos nuestros bienes, muebles e rraýzes, quantos oy día avemos o abremos caba-delante, por dar a Rruy Pérez, ffijo de Gonçalo Pérez, deste dicho logar, o a qui esta

⁵⁴ El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas, pero no la noticia de la entrega de cartas de Ruy Pérez.

⁵⁵ nieto] precede tachado ffiyo.

⁵⁶ El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas.

⁵⁷ El 22 de mayo de 1334 fue domingo.

⁵⁸ El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas.

carta mostrare por nos, depda uerdadera conosçida: doze maravedís desta moneda usual por vna ffanega de trigo que me vendió en que motaron estos dichos maravedís, de que somos bien pagados. Et ponemos con el dicho Rruy Pérez del dar estos dichos maravedís en este dicho logar en saluo al día de Sancta María de agosto mediado primera que vien, so pena de vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: Domingo Ffijo e don Rromero, yerno de don Appariçio, e Pero Ffijo de Sinoua.

Ffecha lunes, XXII^a días de mayo, era de LXXII^a annos.

[48. 1334, mayo, 22, lunes⁵⁹]⁶⁰.

Cómmo yo, María Yuánez Blanca, muger que ffuy de Domingo Pérez, texedor, vezina moradora que so en Castriell Traseriego, obligo a mí e a todos míos bienes por dar a Rruy Pérez, ffijo de Gonçalo Pérez, deste dicho logar, o a qui esta carta mostrare por uos, quatro maravedís desta moneda usual, los quales maravedís montaron en vna emina de trigo que me vendió, de que so bien pagada. Et pongo con el dicho Rruy Pérez del dar estos dichos maravedís en este dicho logar en saluo al día de Sancta María de agosto mediado primera que vien, so pena de medio maravedí.

Testigos: don Rrodrigo, ffijo de don Rrodrigo, e don Bernabé e Domingo Pérez, ffijo de Yuan Domínguez, e Juan Martín, ffijo de La Ffreyra.

Ffecha el día sobredicho.

/^{8r} [49. 1334, mayo, 21, sábado]⁶¹.

§ Cómico yo, Domingo Martín, <ffijo de [don Mecul]ás>, yerno de Juan Domínguez, so depdor, e yo, Juan Domínguez, su suegro, e yo, Rruy Pérez, ffijo de [Domingo Rrodríguez], deste dicho logar <de Castriell Tras[eriego]>, somos ffiadores⁶² de mancomún, obligamos a nos e a todos nuestro bienes por dar a uos, Rruy Pérez, ffijo de Gonçalo Pérez, deste dicho logar, o a qui esta carta mostrare por uos, <treze>⁶³ maravedís desta moneda usual por vna ffanega de trigo que me vendistes por estos dichos maravedís. E pongo(s) conuusco de uos dar estos dichos maravedís al día de Sancta María de agosto mediado primera que vien, so pena de vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: Juan Ferrández, yerno de Blanca, e Pero Bermeio e Domingo Martín, cura, e Pero, su hermano.

Ffecha sábbado, XXI día (*sic*) de mayo, era de LXXII^a annos.

59 El 22 de mayo de 1334 fue domingo.

60 El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas cruzadas.

61 El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas.

62 fiadores] siguen palabras borradas.

63 <treze>] infrascrito y tachado diez.

[50. [1334], mayo, 20, lunes]⁶⁴.

<Cómmo⁶⁵ en presencia> [de] García López, merino del Inffantadgo, yo, Johán Pérez de la Verta, vezino morador de Villa Uacrín, vasallo que so de Johán Martínez de Leyua, uos do por querella que quando vino a aquel logar el rrastro de don Juan Núñez que Johán Fferrnández, que es de la montaña, que biuía con Sancho Ortiz Calderón, que le rrobara a él vna piel e otras rropas <e pan> e que le matara colmenas.

Testigos: Diego Martínez, ffijo de Domingo Rramos, e Pero Santos, yerno de Domingo Gonçález, deste dicho logar, e Pero Royz, ffrerro de Sanct Lloreynte.

Ffecha XX días de mayo.

[51. s.a., s.m., s.d.]⁶⁶.

Miguell Pérez, ffijo de Yuan Llorente, del dicho logar, dixo que daua por querella al dicho merino que quando el dicho rrastro ffuera en el dicho logar que Johán Fferrnández, que es de la montaña, que biuía con Sancho Ortiz Calderón, quel quemara vn çillero en que estauan cubas con vino e que perdiera por él la casa e el vino e las cubas e colmenas.

Testigos: los sobredichos.

[52. 1334, mayo, 31].

<Pagó rregistro. Para la Enparedada este rregistro>.

§ Cómmo⁶⁷ yo, Domingo Mínguez, ffijo de don Fferrnando, vezino morador que so en Villa Vacrín, so depdor, e yo, Domingo Fferrnández, ffijo de Domingo Nieto, vezino morador que so en Senoua de Valle Xaramiell, so ffiador, amos de mancomún e cada vno de nos por el todo, obligamos a nos e a todos nuestros bienes por dar a uos, Domingo Martín, cura de Castriell Traseriego, o a qui esta carta mostrare por uos, depda conosçida: veinte e seys maravedís desta moneda usual, (de) los quales maravedís prestastes⁶⁸ a mí, el dicho depdor, de que me otorgo por bien pagado. E ponemos conuusco de uos dar estos dichos maravedís en este dicho logar de Castriell Traseriego en saluo al día de Sancta María de agosto mediado primera que vien, so pena de vn maravedí por quantos días passaren del dicho plazo en adelante.

Testigos: Domingo Juan, ffijo de Domingo Juan, e Domingo Pérez, ffijo de Pero Cabrero, e Rruy Garçía, ffijo de Martín Mínguez de Naua, e Domingo Alffonso, ffijo de Domingo Gonçalo de Villa Vacrín.

Ffecha postrimero día de mayo, era LXX^aII annos.

64 El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas cruzadas.

65 Cómmo] preceden dos señales en forma de cruz y estrella de cinco puntas.

66 El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas cruzadas.

67 Cómmo] al margen una mano del XVI escribió Ojo.

68 prestastes] escrito sobre palabra borrada ilegible.

[53. 1334, junio, 2, jueves]⁶⁹.

Cómmo⁷⁰ yo, donna Mayor, muger que ffuy de don Antolino, e yo, Assensio Gonçález, su ffijo, vezinos de Castriell Traseriego, <de mancomún>, obligamos a nos e a todos nuestros bienes por dar e pagar⁷¹ a Rruy Pérez, ffijo de Gonçalo Pérez, deste dicho lugar, o a qui esta carta mostrare, XII maravedís que <nos>⁷² enprestó por nos ffazer amor, de que somos bien pagados. Et ponemos del dar los dichos maravedís al día de Sancta María de agosto esta primera que vien, so pena de medio maravedí por cada día adelante.

Testigos: don Appariçao, clérigo, e Pero Rrodríguez, su ffijo, e don Bernabé e Johán, clérigo, ffijo de Domingo Rrodríguez.

Ffecha <yueues>, dos días de junio, era vt supra.

/^{8v} [54. 1334, junio, 12, domingo]⁷³.

<N. pagó rregistro>.

§ Cómomo yo, Domingo Martín, ffijo de Martín Gómez, e yo, don Adam, ffijo de Doyuanes, vezinos moradores que somos en Vellostiello, de mancomún e cada vno por todo, obligamos a nos e a todos nuestros bienes por dar a uos, Domingo Martín, cura, e Rruy Pérez, ffijo de Gonçalo Pérez, o a qui esta carta mostrare, depda conosçida: veinte e dos maravedís desta moneda usual, (de) los quales maravedís nos prestastes por nos ffazer amor, de que somos bien pagados. Et ponemos de uos dar estos dichos maravedís el día de Sancta María de agosto mediado primera que vien, so pena de vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: Domingo Martín, ffijo de Martín Asensio de Vellostiello, e Martín Domínguez e Martín Pérez, ffijo de Domingo Martín, vezinos de Valbuena de Duero.

Ffecha domingo, XII^a días de junio, era vt supra⁷⁴.

/^{9r} [55. 1334, mayo, 30]⁷⁵.

<De Benito Sánchez>.

§ Cómomo yo, Martín Pérez, <vezino morador que so en Villa Vacrín>, e yo, Domingo Fferrández, amos ffijos de Domingo Mínguez, de Villa Vacrín, v (sic).

69 El asiento se ha cancelado mediante líneas oblícuas.

70 Cómomo] preceden dos señales en forma de cruz y estrella de cinco puntas.

71 pagar] sigue tachado a uos.

72 <nos>] infrascrito y tachado me.

73 El asiento se ha cancelado mediante líneas oblícuas.

74 supra] tras un espacio en blanco sigue sin cancelar el inicio de una nota registral § Cómomo yo, Simón Pérez, (borrado) Martín Azcona.

75 El asiento se ha cancelado mediante tres líneas oblícuas.

Cómmo⁷⁶ yo, Domingo Fferrnández, ffijo de Domingo Mínguez de Villa Vacrín, vezino morador que so en Senoua de Valle Xaramiell, <so ffiador>, e yo, Martín Pérez, hermano del dicho Domingo Fferrnández, vezino morador que so en Villa Vacrín, so depdor, amos de mancomún e cada vno de nos por el todo, obligamos a nos e a todos nuestros bienes por dar a uos, Benito Sánchez, o a qui esta carta mostrare por uos, depda conosçida: çiento e veinte maravedís desta moneda usual, que diez dineros ffazan el maravedí, de los quales maravedís nos otorgamos por bien pagados. Et ponemos couusco de uos dar estos dichos maravedís en Valladolit al día de <Sanct Antolín de setiembre>⁷⁷ primero que vien, so pena de tres maravedís por cada día adelante. Et si a este dicho plazo non uos pagáremos estos dichos maravedís dende adelante, que uos demos pan quanto y montare segund ualiere en Valladolit⁷⁸ a nuestra costa.

Testigos: Pero Bermeio⁷⁹ e Domingo Ffijo, ffijo de Domingo Ffijo, e Per Yllán, clérigo de Valbuena.

Ffecha XXX días de mayo, era de LXXII^a annos.

[56. 1334, mayo, 30]⁸⁰.

<De Benito Sánchez>. <c. dº. pº. s. p. d. dº.>.

§ Cómomo yo, Domingo Ffijo, ffi de Domingo Ffijo, vezino morador que so en Castriell Traseriego, obligo a mí mismo e a todos míos bienes por dar a uos, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez, deste dicho logar, o a qui esta carta mostrare por uos, depda uerdadera conosçida: sesenta maravedís desta moneda usual, que diez dineros ffazan el maravedí, (de) los quales maravedís me prestastes por me ffazer amor, de que me otorgo por bien pagado. Et pongo conuusco de uos dar estos dichos maravedís al día de Sanct Antolín de setiembre primero que vien, so pena de dos maravedís de la dicha moneda por quantos días passaren adelante. Et si a este dicho plazo non uos diere estos dichos maravedís dende en adelante, que uos de pan quanto y montare a segund ualiere en Valladolit a mi costa.

Testigos: Per Yllán, clérigo de Valbuena, e Martín Pérez, ffijo de Martín Martín de Villa Vacrín, e Pero Bermeio e Micollás Martínez, ffijo de Martín Pérez.

Ffecha el día sobredicho.

[57. 1334, mayo, 30].

§ <E que pague tres marcos, vn maravedí Benito Sánchez a buena ffe>. <Data>.

76 Cómomo] al margen una mano del XVI escribió Ojo.

77 <Sanct Antolín de setiembre>] infrascrito y tachado Sancta María de agosto mediado.

78 Valladolit] sigue borrado a costa.

79 Pero Bermeio] precede tachado Per Yllán, clérigo.

80 El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas cruzadas.

Cómmo yo, Per Yllán, clérigo de Valbuena de Duero, obligo a mí e a todos míos bienes por dar a uos, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez de Castriell Traseriego, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: quattrocientos maravedís desta moneda, a diez dineros el maravedí, los quales maravedís me enprestastes por me ffazer amor, de que so bien pagado⁸¹. Et pongo conuuasco de uos dar estos dichos maravedís en este logar de Castriello en ocho annos, los primeros que uernán, en cada anno çinqüenta maravedís, <al día de Sancta María de agosto mediado, so pena de çinco maravedís por cada día en adelante por qualquier plazo>. Et para esto atener obligo a todos míos bienes, así spirituales commo temporales, e especialmente el pan del granero e el vino que me copiere en cada anno <de la eglisia de Sancta María de Valbuena>, en que uos pongo en posesión por esta carta ffasta que el dicho plazo de los ocho annos sea conplido. Et desapodero a mí por esta carta del dicho beneficio e apodero a uos en él, que lo rrecabedes uos o uestro mandado e uos entreguedes de los dichos L³ maravedís, commo dicho es.

Testigos: Antón Pérez, ffijo de Domingo Pérez, pelligero, e Migollás Martínez, ffijo de Martín Pérez, e Alffonso Rrodríguez, ffijo de Martín Miguell de Rroa, e Johán <e Pero>, ffijo de Gonçalo Pérez.

Ffecha lunes, XXX días de mayo, ut supra.

/^{9v} [58. 1334, mayo, 28].

<De Benito Sánchez>.

§ Benito Sánchez⁸², ffijo de Martín Pérez, dixo ante mí, Gonçalo Pérez, escriuano, a Gómez Fferrández e <a> Domingo Fferrández, alcalldes de Sinoua, que les ffazía affruenta quel quisiesen ffazer entrega en los bienes de Martín Pérez, ffijo de⁸³ Martín Martín, del dicho logar de Sinoua, en la quantía de tres cargas de trigo e con penas e posturas quanto ffuesse de derecho, segund se contenía por vna carta del dicho depdo quel deuían el dicho Martín Pérez e Domingo <Gómez⁸⁴, amos del dicho logar. Et luego el dicho Gómez Fferrández dixo que aquellos omes depdores que se contenían en la dicha carta que non eran sus vezinos nin auían porquel ffazer esta entrega. Et luego los dichos alcalldes rrecibieron la dicha carta del depdo sobredicho para ffazer la entrega.

Testigos: Garçia López, merino, e don Rrodrigo, ffijo de don Rrodrigo, e Alffonso Pérez Fferrero.

Ffecha veinte e ocho días de mayo, vt supra.

81 pagado] entre ga y do candelado mediante suprapuntuación ga.

82 Benito Sánchez] al margen una mano del XVI escribió Ojo.

83 de] sigue tachado Domingo.

84 <Gómez>] infrascrito y tachado Fferrández.

[**59.** 1334, mayo, 28, sábado].

<De Benito Sánchez>. <Data>.

§ Cómmo⁸⁵ yo, Pero Ffijo, ffi de Pero Martín, vezino morador que so en Senoua de Valle Xaramiell, otorgo que vendo a uos, Benito Sánchez, vezino morador que sodes en Castriell Traseriego, vna tierra que yo heredo en el dicho término de Sinoua, que es tras Palaçio, de la qual son linderos: tierras de Gómez Ferrández e ffijos de García Gonçález, por treynta e tres maravedís, de que so bien pagado. Et yo que uos la vendo uos sso ffiador de sanamiento.

Testigos: los <d'iuso>⁸⁶ dichos.

Ffecha sábbado, XXVIII días de mayo, era de LXXII³ annos.

[**60.** 1334, mayo, 28].

<De Benito Sánchez>.

§ Cómmo⁸⁷ yo, Gómez Fferrández, ffijo de Fferrnand Pérez de Valle Pero, vezino que so de Sinoa (*sic*) de Valle Xaramiell, otorgo que vendo a uos, Benito Sánchez, vna tierra que yo heredo en el dicho término de Senoua, de la qual son linderos: tierras de uos, el dicho Benito Sánchez, e tierra que ffue de Pero Fijo e el Palaçio, por XXX maravedís, de que so bien pagado. Et yo que uos la vendo uos sso ffiador de sanamiento, so obligación de mí e de todos míos bienes.

Testigos: los <d'iuso> dichos.

Ffecha vt supra.

[**61.** 1334, mayo, 28].

<De Benito Sánchez>.

§ Cómmo⁸⁸ yo, Gómez Fferrández, ffijo de Fferrnand Pérez de Valle Pero, e yo, Domingo Fferrández, ffijo de Domingo Nieto, amos vezinos que somos en Senoua de Valle Xaramiell, de mancomún, obligamos a nos e a todos nuestros bienes por dar a uos, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez de Castriell Traseriego, o a qui esta carta mostrare, depda conosçida: çiento e veinte maravedís que nos prestastes por nos ffazer amor, de que somos bien pagados. Et ponemos conuusco de uos dar estos dichos maravedís al día de Scant (*sic*) Antolín de setiembre primero que vien, so pena de cinco maravedís por cada día adelante. Et⁸⁹ otrossí ponemos conuusco que si a este dicho plazo non uos diéremos es-

85 Cómmo] al margen una mano del XVI escribió Ojo.

86 <d'iuso>] infrascrito y tachado sobre.

87 Cómmo] al margen una mano del XVI escribió Ojo.

88 Cómmo] al margen una mano del XVI escribió Ojo.

89 Et] precede tachado Testigos.

tos dichos maravedís, dende adelante que uos demos pan en preçio quanto y montare, a segund ualiere en Valladolit.

Testigos: Rruy Pérez, ffijo de Domingo Rrodríguez, e Pero Bermeio e Alffonso Pérez Fferrero, e Gómez Fferrnández de Sinoua.

Ffecha vt supra.

/^{10r} [62. 1334, mayo, 17, martes].

<Domingo Martín>. <Pagó rregistro>.

§ Cómmo yo, don Rromero, ffijo de Domingo Pérez, vezino morador que so en Castriell Traseriego, obligo a mí e a todos míos bienes por dar a uos, Domingo Martín, cura deste dicho logar, o a qui esta carta mostrare por uos, depda conosçida: sesenta maravedís e medio que me prestastes por me ffazer amor, de que so bien pagado. Et pongo conuusco de uos dar estos dichos maravedís en este dicho logar al día de Sancta María de agosto mediado primera que viene, so pena de vn maravedí por quantos días passaren adelante.

Testigos: Johán Rrodríguez, clérigo, ffijo de Martí[n] Yuánez, e Martín, ffijo de Pero Bermeio, e Domingo Juan, ffijo de Domingo Juan, e Antolino, ffijo de don Esteuan.

Ffecha martes, XVII días de mayo, era LXXII^a annos.

[63. 1334, mayo, 29, domingo]⁹⁰.

<De Benito Sánchez>. <Pagó cuchello>.

§ Cómmo yo, Domingo Juan, ffijo de Domingo Juan, e yo, María Llorente, su hermana, e yo, Domingo Pérez, ffijo de Pero Puentes, e yo, Juan Martín, ffijo de La Ffreyra, todos quatro vezinos de Castriell Traseriego, de mancomún, obligamos a nos e a todos nuestros bienes, quantos avemos e auremos cabadelante, por dar a uos, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez, deste dicho logar, o a qui esta carta mostrare por uos, depda conosçida: ciento e nouenta e dos maravedís e medio que nos prestastes por nos ffazer amor, de que somos bien pagados. Et ponemos conuusco de uos dar estos dichos maravedís en Valladolit, al día de Sancta María de agosto mediado, so pena de dos maravedís de la dicha moneda. Et si a este dicho plazo non uos diéremos estos dichos maravedís, dende adelante que uos demos pan, a segund ualiere en Valladolit, quanto y montare.

Testigos: Johán Rrodríguez, clérigo, ffijo de Martín Yuánez, e Diego Martínez e Johán Fferrnández, clérigo, e don Domingo, amos de Villa Vacrín.

Fecha domingo, XXIX días de mayo, era ut supra.

90 El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas cruzadas.

[**64.** 1334, mayo, 29, domingo].

<De Benito Sánchez>. <Pagó rregistro>.

§ Cómmo yo, Johán Fferrnández, clérigo, e yo, don Domingo, ffijo de don Gonçalo, e yo, Domingo Pérez, ffijo de Gill Melero, todos⁹¹ tres vezinos que somos en Villa Vacrín, somos depdores, e yo, Diego Martínez, ffijo de Domingo Ramos, de [Castriell] Traseriego, so ffiador, todos quatro de mancomún e cada vno de nos por todo, obligamos a nos e a todos nuestros bienes por dar e pagar a uos, Benito Sánchez, o a qui esta carta mostrare, depda conosçida: ciento e veynte e cinco maravedís desta moneda usual, a diez dineros el maravedí, que nos prestastes por nos ffazer amor, de que somos bien pagados. Et ponemos conuuasco de uos dar los dichos maravedís en Valladolit, al día de Sancta María de agosto primera que vien, so pena de dos maravedís por cada día adelante. Et si a este dicho plazo non uos diéremos estos dichos maravedís, que uos demos pan en preçio quanto y montare, a segund ualiere en Valladolit.

Testigos: Domingo Martín, clérigo, e Domingo Ffijo, ffi de Domingo Ffijo, e Diego, ffijo de Domingo Yuánez de Gomiell de Mercado.

Ffecha domingo, XXIX días de mayo, era de LXXII^a annos.

[**65.** 1334, mayo, 29].

<Pagar este martes>.

Este día sobredicho, Rruy Pérez, ffijo de Domingo Rrodríguez, dixo a Pero Ffijo de Sinoua que vna tierra que él uendiera al dicho Benito Sánchez este día, que son linderos los sobredichos, que era suya e de sus sobrinos, ffijos de sus hermanos, que esta dicha tierra que la deuían, él e los dichos sus sobrinos, heredar e non otro ninguno. Et que ffazían affruenta al dicho Pero Ffijo, que la non vendiesse; et otrosí al dicho Benito Sánchez, que la non comprase, pues sana non la podía ffazer, e en saluo ffincasse su derecho para la demandar por derecho.

Testigos: los sobredichos.

/^{10v} [**66.** 1334, mayo, 28].

<Para Gonçalo Pérez>.

§ Cómmo yo, donna Mayor, muger que ffuy de don Antolino, vezina moradora que so en Castriell Traseriego, e yo, Assensio Gonçález, su ffijo, otorgamos que vendemos a uos, Pero Bermeio, deste dicho logar, dos vinnas que son en el pauo (*sic*) de La Cuesta que dizan, que es la vna a La Fforca que dizan, de la qual son linderos: vinnas de herederos de Fferrnand Gallego e Pero Sanctos, yerno de Do-

⁹¹ todos] sigue tachado quattro.

mingo Gonçález; et de la otra son linderos: vinnas de Pero Fferrnández Gallego e yo, el dicho Asensio Gonçález, e Domingo Ffijo, por quinze maravedís desta moneda usual, que diez dineros ffazan el maravedí, de los cuales maravedís nos otorgamos por bien pagados. Et nos que uos las vendemos uos somos ffiadores de sanamiento, so obligación de nos mismos e de todos nuestros bienes.

Testigos: Domingo Juan⁹², ffijo de Domingo Johán, e Doyuanes, ffijo de don Juan, e Domingo Fferrnández, ffijo de María Martín, e Domingo Fferrnández, yerno de donna Yllana de Sinoua.

Ffecha XXVIII^a días de mayo, era de LXXII^a annos.

Et yo, el dicho Pero Bermeio, do las dichas vinnas e esta carta a uos, Gonçalo Pérez, escriuano.

Testigos, los sobredichos.

[67. 1334, mayo, 30, lunes]⁹³.

<e. d. p. p. s. p. dº.>⁹⁴. <Pagó rregistro>.

§ Cómmo yo, don Tello, ffijo de don Martín el Çapatero, vezino morador que so en Castel (*sic*) Trasseriego, obligo a mí e a todos míos bienes por dar a uos, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez, desste dicho logar, o a qui esta carta mostrare por uos, depda conosçida: setenta e cinco maravedís desta moneda usual, de los cuales maravedís me otorgo por bien pagado. Et pongo conuusco de uos dar estos dichos maravedís en Valladolit al día de Sancta María de agosto mediado primera que vien, so pena de dos maravedís por cada día adelante. Et si a este dicho plazo non uosllo diere estos dichos maravedís, dende en adelante que uos dé pan en preço quanto y montare, segund ualiere en Valladolit.

Testigos: Nicolás Martínez, hermano del dicho Benito Sánchez, e Juan Pérez, ffijo de Pero Mínguez, e Pero, ffijo de Gonçalo Pérez, e Juan Fferrnández, ffijo de Ferrnand Gonçález de <Lucio>.

Ffecha lunes, XXX días de mayo, era de mill e CCC e LXXII^a annos.

[68. 1334, junio, 3, viernes].

<Pagó XII novenes>.

§ Viernes, tres días de junio, era de mill e trezentos e setenta e dos annos, en presencia de mí, Gonçalo Pérez, escriuano público del concejo de Castriell Traseriego, e de los testigos que en ffin son escriptos, vimos cómmo Pero Ferrnández, yerno de Pero Martín, amigo árbitro por Sezilla, ffija de Domingo Pérez el Crespo, et Do-

92 Juan] precede tachado ffijo.

93 El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas cruzadas.

94 <e. d. p. p. s. p. dº.>] cancelado.

mingo Pérez, ffijo de Yuanes Martín, otrosí amigo e parte por Johán Rrodríguez, clérigo, ffijo de Martín Yuánez, et Rruy Pérez, ffijo de Domingo Rrodríguez, terçero en el dicho pleito que es entre los dichos Johán Rrodríguez e Sezilla, en rrazón de vna vinna que es en Valsaín, <linderos: Pero Fferrández⁹⁵ e Domingo Abbat e ffijos de Domingo Rrodríguez e La Cantera>, que dizía el dicho Johán Rrodríguez que ffuera la dicha vinna de don Rrodrigo, ffi de donna Yllana, que Dios perdone, e que la deuía heredar María Pérez, su ffija. Et esta María Pérez dizía quel ffiziera donadío a él de la dicha vinna. Et los dichos amigos árbitros arbitradores⁹⁶ /^{11r} ffizieron llamar ante sí a las dichas partes para dar sentencia en el dicho pleito e preguntarles si conosçían que metieran este dicho pleito en sus (*sic*), que gello librassen a la mejor gusa (*sic*) que ellos pudiessen, e amas las partes que estarían e complirían lo(s) que ellos mandassen, so pena de trezientos⁹⁷ maravedís desta moneda vsual; e la dicha pena pechada o non, que obedesçiesen las dichas partes o cualquier dellas el dicho mandamiento que ellos mandassen o sentençiasen, sobre pena sobredicha. Et otrosí que les dieran amas las partes poder que ffiziessen essecución en todos sus bienes, muebles e rraýzes, en rrazón de la dicha pena. Et los dichos Johán Rrodríguez, clérigo, e Sezilla, estando presentes, dixieron que ellos lo pusieran en sus manos e lo conosçían segund que de suso es dicho.

(§) § Et luego los dichos amigos árbitros arbitradores Rruy Pérez e Pero Fferrández e Domingo Pérez, acordados todos tres en vno, vistas las rrazones que amas <las> dichas partes razonaron ante ellos, e sabida la mayor uerdat en quantas partes la ellos pudieron saber, mandaron e sentençiaron e pronuncia<ron> este pleito en tal manera commo aquí dirá.

<Rruy Pérez, el dicho terçero, e los otos (*sic*) otorgado lo (*sic*)>:

§ Que por rrazón que la dicha vinna fallaran ellos en uerdad que al tienpo que ffinara la dicha Mari Yuánez, muger del dicho don Rrodrigo, que dexara al dicho don Rrodrigo, su marido, <e a ssus ffijos> la dicha vinna libre e quita. Et así por esta rrazón que mandauan e sentençia(a)uan que el dicho Johán Rrodríguez, clérigo, que ouiesse la meatad de la vinna sobredicha, a qual parte le copiese por suerte, e que gella sane la dicha Sezilla, e ellos quel ponían al dicho Johán Rrodríguez en posesión de la dicha media vinna. Et otrosí mandauan por su sentençia que el dicho Johán Rrodríguez, clérigo, que dé vna yantar a los dichos amigos árbitros para este martes primero de pan e vino e carnes de carnero e toçino, lo que y cunpliere, so la pena sobredicha.

Desto son testigos: Domingo Rramos, alcaldé, e Pero Fferrández, <ffijo de Ferrand Gallego>, juez, e Domingo Ffijo, ffi de Domingo Ffijo, e don Rrodrigo, ffijo de don Rrodrigo.

95 Fferrández] sigue sin cancelar Ff.

96 arbitradores] sigue borrado ffiz.

97 trezientos] precede tachado dozentos.

[**69.** 1334, junio, 3, viernes].

§ Viernes⁹⁸, tres días de junio, era de mill e CCCLXXII annos, ante mí, Gonçalo Pérez, escriuano (Pérez, escriuano) público del concejo de Castriell Traseriego, e los testigos que en ffin son escriptos, vimos cómmodo Benito Pérez e Domingo Martín, clérigos deste dicho logar, massesores que dixeron que eran (*sic*).

[**70.** 1334, junio, 3, viernes].

<De Domingo Martín>. <Pagó rregistro>.

Cómmo yo, Domingo Pérez, ffijo de Yuan Pérez, vezino morador que so en Castriell Traseriego, obligo a mí e a todos míos bienes, por doquier que los yo aya, por dar a uos, Domingo Martín, cura del dicho logar, o a qui esta carta mostrare por uos, debda conosçida: quarenta e quatro maravedís, e <media carga de [trigo]>, desta moneda vsual, que diez dineros ffazzen el maravedí, de que me otorgo por bien pagado. Et pongo conuuusco de uos dar estos dichos maravedís <e el dicho trigo> al día de Sancta María de agosto primera que vien, so pena de vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: Benito Pérez, clérigo, e Pero Bermeio e Juan Domínguez, ffi de Martín Fferrández, e Yanes Domingo, ffi de don Johán.

Ffecha viernes, tres días de junio, era vt supra.

/^{11v} [**71.** 1334, junio, 9, jueves].

<[Pagó [...] novenes]>.

§ Cómmodo yo, Johán Fernández, clérigo de Castriell Traseriego, massesor que so de pagar el alma de María Pérez, ffija de Pero Rrodriguero, deste dicho logar, vendo a uos, Doyuanes, ffijo de don Johán, deste dicho logar, la meatad que heredaua la dicha María Pérez en vna casa que compró con Yuan Domínguez, su marido, que ffue la dicha casa de Gonçalo Pérez, cura; de la qual son linderos: casas de Rruy Pérez, ffijo de Domingo Rrodríguez, e María Gonçález, ffija del dicho Gonçalo Pérez, e la cal del concejo; por quarenta e cinco maravedís desta moneda usual, de que so bien pagado. Et uos so ffiador de sanamiento.

Testigos: Alfonso Pérez Fferrero, e Johán Martín, yerno de don Pelegrín, e don Rromero, yerno de don Apparicio.

Ffecha yueues, nueue días de junio, era de LXXII^a annos.

[**72.** 1334, junio, 12, domingo].

<Pagó III novenes de rregistro>.

§ Cómmo yo, Ximón Pérez, ffijo de Martín Azcona, vezino morador que so en Castriell Traseriego, obligo a mí e a todos míos bienes por dar a uos, Domingo Martín, cura deste dicho logar, o a qui esta carta mostrare, depda conosçuda: veinte e tres maravedís desta moneda usual, que me prestastes por me ffazer amor, de los quales maravedís me otorgo por bien pagado. Et pongo conuuasco de uos dar estos dichos maravedís en este dicho logar en saluo al día de Sancta María de agosto mediado primera que bien, so pena de vn maravedí por cada día adelante. Testigos: Alffonso Ferrández, ffijo de Andrés Domínguez de Tudela, e Domingo Pérez, ffijo de Yuanes Martín, e Martín Domínguez de Valbuena.

Ffecha domingo, XII^a días de junio, era de mil e CCCLXXII^a annos.

[73. 1334, junio, 12, domingo].

<Tapa (sic)>.

§ Cómmo yo, Pero Ferrández <Saquero>, ffijo de Juan Rramiro de <Sancta María del Canpo>, e yo, Alffonso Pérez Fferrero, (e) yerno que so de Juan Garçía, somos depdores; et yo, Juan Pérez, ffijo de Pero Bermeio, e yo, Juan Pérez, ffijo de Domingo Juan, somos ffiadores, nos, todos quattro, vezinos que somos en Castriell Traseriego, de mancomún, obligamos a nos e [a todos nuest]ros bienes por dar a uos, Domingo Martín, cura deste dicho logar, o a qui esta carta mostrare por uos, depda uerdadera conosçuda: treynta e tres maravedís desta moneda usual, que nos prestastes por nos ffazer amor, de que nos otorgamos por bien pagados. Et ponemos conuuasco de uos dar estos dichos maravedís en este dicho logar en saluo al día de Sancta María de agosto mediado primera que vien, so pena de vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: Domingo Martín⁹⁹, yerno de Juan Domínguez, e Domingo Maçano e Martín Domínguez, yerno de Barbademoro de Valbuena, e Domingo Fferrández, ffijo de Domingo Pasqual de Villanueua.

Ffecha domingo, XII^a días de junio, era de LXXII^a annos.

/^{12r} [74. 1334, junio, 16].

<Data>.

§ Cómmo yo, Domingo Iohán, ffi de Domingo Johán, e yo, don Rromero, ffi de Domingo Ffijo, de Castriell Traseriego, cogedores que somos de las quinze cargas de pan¹⁰⁰, medio trigo e medio çeuada, que coffecha el conçeio con Rruy Gonçález de Castanneda por el rrastro de don Johán Núnez que adeuió deste logar, otorgamos que uendemos a uos, don Rrodrigo, ffi de don Rrodrigo, de los bienes de Diego,

99 Martín] sigue tachado Domínguez.

100 pan] precede tachado trigo.

ffijo del Prior, en la su tierra que hereda carrera de Sinoua, linderos: Fferrnand Núnez, su madre del dicho Diego; desta dicha tierra uos uendemos seys passadas de somo a ffondo, en surco del dicho Fferrnand Núnez, por siete maravedís e dos novenes que costó media ffanega de trigo e otra media de ceuada quel copo a pagar, de que somos bien pagados, al tanto e medio; e si touiere labrado, que esquilmedes este anno siguiente. E somos fiadores.

Testigos: Pero Rrodríguez, ffi de don Apparicio, e don Sauastián e Domingo Martín, ffi de don Bernabé.

Ffecha XVI días de junio.

<Et más seys novenes carta>

[75. 1334, junio, 16, jueves].

Cómmo yo, Yuanes Domingo, ffijo de don Juan de Valbuena, vezino morador que so en Castriell Traseriego, obligo a mí e a todos míos bienes por dar a uos, Rruy Martínez, alcayde deste logar de Castriell Traseriego por Juan Royz de Gaona, o a qui esta carta mostrare, depda conosçuda: doze maravedís desta moneda usual, los quales maravedís me prestastes por me ffazer amor, de que so bien pagado. Et pongo conuuasco de uos dar estos dichos maravedís en este dicho logar al día de Ssancta María de agosto mediado primera que vien, sso pena de medio maravedí por quantos días passaren deste dicho plazo en adelante.

Testigos: Rruy Pérez, ffijo de Domingo Rrodríguez, alcallde, e Juan Gonçález, clérigo, e Domingo Pérez, ffijo de Yuan Pérez, e don Marcos, ffi de don Miguell.

Ffecha jueues, XVII días de junio, era vt ssupra.

[76. 1334, junio, 17, viernes].

<Data>.

Nos, el concejo de Castriell Traseriego, estando ayuntados todos en vno a canpana rrepicada en el çimiterio de la eglisia de Sancta María Magdalena deste dicho logar, otorgamos que damos todo nuestro poder complido e llenero a uos, Domingo Rramos, alcallde, e Domingo Pérez, ffijo de Yuan Pérez, amos deste dicho logar, nuestros vezinos, que vayades a Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez, a Valladolit, e que [pleiteedes] con él lo mejor que uos podiéredes quattro cargas de pan, las tres de centeno e vna de ceuada, que prestó por nos Ardón Áluarez, canónigo de la eglisia de Palencia. E dámousos poder que pleiteedes e tassedes e abengades con él atanbién el dicho pan del principal commo las penas, si las él quisiere leuar¹⁰¹, e podades sacar este pan sobredicho en nuestro nonbre para el

¹⁰¹ leuar] escrito sobre palabra borrada ilegible.

dicho Benito Sánchez, e de cristianos o moros o judíos, doquier que lo auer pudiéredes, a la mejor barata que uos pudiéredes. Et toda depda o fiadura que uos, o los que uos metiéredes en uestro logar, ffiziéredes o ffizieren nos lo otorgamos e lo auemos por ffirme e uos ssacaremos ende sin danno.

Testigos: Rruy Pérez, alcallde, e Pero Ferrández, juez, e don Rrodrigo, ffijo de don Rrodrigo, e Domingo Pérez, ffijo de Yuanes Martín, e Juan Pérez, ffijo de Pero Bermeio, e Domingo Pérez, ffijo de Yuan Domínguez.

Ffecha viernes, XVII^a días de junio, vt supra.

/^{12v} [77. 1334, junio, 19, domingo].

<Rruy Martínez>.

§ Cómmo yo, don Tello, e yo, Johán Pérez, ffi de Domingo Iohán, e yo, Johán Martín¹⁰², yerno de María Appariçao, todos tres vezinos deste logar de Castriello, de mancomún e cada vno por todo, obligamos a todos míos (*sic*) bienes por dar a uos, Rruy Martínez, alcayde por Johán Royz, o a qui esta carta mostrare, debda uerdadera e conosçida: dos cargas e media de çeuada, a treze eminas la carga, que nos prestastes por nos ffazer amor, de (de) que somos bien pagados. Et ponemos conuusco de uos dar esta dicha çeuada buena e limpia e sieca, que sea de dar e de tomar, al día de Sancta María de agosto primera que vien, so pena de vn <emina> por cada día adelante.

Testigos: Yuanes Domingo, ffi de don Juan, e Domingo Pérez, ffi de Yuan Pérez, e Juan Domínguez, yerno de don Appariçao.

Ffecha domingo, XIX días de junio, era LXXII annos.

[78. 1334, junio, 20, lunes].

<Para Gonçalo Pérez>.

Cómmo yo, Domingo Martín, ffi de don Bernabé, vezino morador que so en Castriell Traseriego, e yo, donna Johanna, su muger, otorgamos que vendemos a uos, Rruy Pérez, ffi de Gonçalo Pérez, deste dicho logar, vna tierra <que nos heredamos> en La Deffesilla que disen, de la qual son linderos: de amas partes tierras de Johán Pérez, ffi de Domingo Ramos, e ffijas de Fferrand Pélaz e el arroyo e herederos de Juan Martín el Prior, por veinte maravedís desta moneda usual, de que somos bien pagados. Et nos mismos que uos la uendemos uos somos ffiadores de sanamiento, so obligación de nos e de todos nuestros bienes.

Testigos: don Tello e Juan Martín, yerno de don Pelegrín, e Juan Terrón e Domingo Pérez, ffi del Canpurriano.

102 Martín] precede tachado Pérez.

Ffecha lunes, XX días de junio, era de LXXII^a annos.

Et yo, el dicho Rruy Pérez, otorgo ante los dichos testigos [que do] esta carta sobredicha de sanamiento con la dicha tierra a uos, Gonçalo Pérez, mío padre, por veynte maravedís que uos yo deuía, e pongo conusco de rredrar de qualquier o qualesquier que uos enbargassen esta tierra sobredicha.

Testigos: los sobredichos¹⁰³.

/^{13r} [79. 1334, junio, 28, martes].

<Data>.

Martes¹⁰⁴, veynte e ocho días de junio, era de mill e CCC e LXXII^a annos, ante Domingo Rramos e Rruy Pérez, alcaldes del conçeo de Castriell Traseriego, et en pressençia de mí, Gonçalo Pérez, escriuano del dicho conçeo, e de los testigos que en ffin son escriptos, vimos cómmo Ferrnand Martínez, ffijo de don Lucas, deste dicho logar, mostró e ffizo leer vna carta de depdo¹⁰⁵ de treynta maravedís quel deuía Diego Martínez, ffijo de Juan Martín el Prior, la qual carta ffiziera Alffonso Martínez, escriuano público de Valladolit, que ffue ffecha XVII días de mayo deste que agora passó, el tenor de la qual es este que se sigue (*sic*).

La qual carta dicha leyda, el dicho Fferrnand Martínez pidió a los dichos alcaldes Domingo Rramos e Rruy Pérez que, pues¹⁰⁶ el plazo era passado a quel oviera a pagar el dicho Diego Martínez los dichos treynta maravedís, <e diez más, commo dicho es>, e que gelos non quería pagar, que les pidía de derecho e del officio del alcalldía que ellos tenían quel quisiessen entregar en los bienes del dicho Diego Martínez asa (*sic*) en quantía de los dicho treynta maravedís, <con las costas e danno e menoscabos>. <Et a otra parte la carta que consta <dinero> del escriuano, cinco maravedís; et otros cinco maravedís que despendiera en los caminos que (que) ffuera a Valladolit por ella>.

Et los dichos alcaldes por complir de derecho <dixieron> que ellos ffizieran lamar al dicho Diego Martínez e¹⁰⁷ quel preguntaran si quería <dezir algo contra la dicha carta, e el que dixiera que non [podía]> pagar los dichos treynta maravedís al dicho Fferrnand Martínez, et él dixiera que los non podía agora pagar, <que los non tenía>. Et los dichos alcaldes <quel> dixeran que ellos entregarían en los¹⁰⁸ sus bienes muebles e rraýzes al dicho Fferrnand Martínez, <e él que dixiera que ffiziesen derecho>. Et sobre esto ffizieron entrega los dichos alcaldes al dicho

¹⁰³ sobredichos] a continuación se escribió Cómmo yo.

¹⁰⁴ Martes] precede sin cancelar § Cómmo yo.

¹⁰⁵ depdo] sigue borrado que.

¹⁰⁶ pues] sigue tachado tanto tiempo avía que.

¹⁰⁷ e] precede tachado ante sí.

¹⁰⁸ los] sigue tachado dichos.

Fferrnand Martínez en la matad (*sic*) del solar que ffue de Juan Martín el Prior, padre del dicho Diego Martínez, e mandaron al dicho <Fferrnand>¹⁰⁹ Martínez que pregonasse este dicho medio solar conçeiera miente a qui más diesse por ello. El qual medio solar <sobredicho dixieron que andudiera>¹¹⁰ en el almoneda así conçeiera miente e que non paresçiera que diesse por él más de treynta e ocho maravedís e medio que diera Alffonso Fferrnández, su padastro del dicho Diego Martínez. Et mas porque esta dicha quantía non cumplía para pagar la entrega de los alcalldes, quatro maravedís, e esta entrega con el traslado de la carta del depdo sobredicho, çinco maravedís, que monta todo quarenta e nueve maravedís; e por estos nueve maravedís sobredicho pregonaron vna carga de centeno del dicho Diego Martínez, que valió en almoneda nueve maravedís.

Testigos: don Rrodrigo, ffiyo de don Rrodrigo, <e Domingo Rrodríguez, su ffiyo>, e Yuanes Domingo, ffiyo de don Juan¹¹¹.

[80. 1334, julio, 3, domingo].

<Domingo Martín, clérigo, que page (*sic*) esta carta pidió la dicha María Yuánez>. Cómmo yo, Antón Pérez, sobrino que so de Pero Gil, deste logar de Castriell Trasiego, otorgo que rreçebí de partición del dicho Pero Gil, mío tío, e por nonbre de heredero que so del dicho Pero Gil, vna tierra, carrera del Cannizal, linderos: Johán Rrodríguez, clérigo, ffiyo de Domingo Rrodríguez, e Fferrnand Núñez; et carrera de Sinoua vna tierra, linderos: Diego, ffiyo del Prior, e don Diego, ffiyo de Yuan Pérez; et otra tierra a somo de La Uega, linderos; ffijos del Canpurriano e herederos de Domingo Sarzo; et otra tierra al majuello de Sancta María, linderos: el dicho majuello e la ffija de donna Mioro; e a Sonna de Rruyo (*sic*), linderos: herederos de don Esteuan; en el Llano de Pinna otra tierra, linderos: don Appariçio, ffi de Ferrnand Gallego e ffija de Domingo Rrodrigo; et la meatad de otra tierra a Son de Rruyo, linderos: Pero Fferrnández e Domingo Rramos; et otra tierra y luego, linderos¹¹²: ffijos de Fferrnand Gallego e El Çenital; et otra tierra en Rebollar, entre amas las carreras, linderos: ffijos de Doyuste de amas partes, que se herede commo ffallaren por derecho¹¹³; et los fferrenalles de tres casas esomismo; § et estas vinnas que aquí dirá: vna vinna en Rrebollar, linderos: vinna que ffue de Rruy Gonçález, linderos: Toribia e la dicha María; et otra vinna carrera de <Orellana>¹¹⁴, linderos: ffijas de Ferrnand Pélez e Johán Martín, yerno (*sic*) María Appariçio; et otra vinna en el pauo (*sic*) de La Cuesta, linderos: la de Martín Benito e Johán Appariçio; et otra y, que ffue del San-

¹⁰⁹ <Fferrnand>] *infrascrito y tachado* Diego.

¹¹⁰ <sobredicho dixieron que andudiera>] *infrascrito y tachado* andudo.

¹¹¹ Juan] *sigue tachado* e Fferrnand Martínez, ffiyo de don Lucas.

¹¹² linderos] *precede tachado* tierra a.

¹¹³ derecho] *sigue tachado* Et otrosí estas vinnas que aquí dirá.

¹¹⁴ <Orellana>] *infrascrita y tachada* palabra ilegible.

grador, linderos: Johán Rrodríguez e Martín. Et todo esto que dicho es otorgo que lo rrecébí por razón de partición ^{/134} de herederos. Et o(o)tra parte mueble: vna rreia <e vn serón e vna saya del dicho Pero Gil de Belaquita> et vn arca e dos escudiellas e vn taiador e vn mortero e¹¹⁵ vn trillo <e media carral. Ffinque> en saluo su derecho del dicho Antón Pérez; si en otros bienes de los sobredichos ouiere algún derecho, que lo aya. Et por esto que dicho es yo, el dicho Antón Pérez, e yo, Domingo Johán, ffi de Domingo Johán, e yo, Johán Pérez, yerno de Pero Serrano, obligamos a nos e a todos nuestros bienes, muebles e rraýzes, de rredrar de qualquier o qualesquier que demandaren estos bienes sobredichos, todos o parte de todo lo que dicho es.

Testigos: <Domingo Martín, cura, Yuanes Domingo, ffi de don Johán, e Johán e Juan Domínguez, ffi de Martín Fernández.

Ffecha domingo, tres días de julio, era LXXII annos.

[81. 1334, julio, 12, martes].

§ Cómmo yo, Johán Pérez, ffiyo de Domingo Juan, vezino morador que so en Castriell Traseriego, otorgo e conosco que so ffiador de sanamiento en razón de vna era que ffue de Domingo Abbat, que Dios perdone, de la qual son linderos: uos, el dicho Benito Pérez, e el Palaçio, que la ouo uendida Asensio Pérez, ffiyo del dicho Domingo Abbat, toda por XII maravedís. E desta dicha era conosco que uos so ffiador de sanamiento para uos la ffazer sana a todo tiempo.

Testigos: don Rrodrigo, ffiyo de don Rrodrigo, alcaldde, e Benito Sánchez e Pero Fernández, ffiyo del dicho Domingo Abbat.

Ffecha martes, XII días de julio, era LXXII annos.

[82. 1334, julio, 18, lunes].

<Pagó¹¹⁶ rregistro>. <Data>.

Cómmo yo, María Pérez, ffiya de¹¹⁷ Tomé Cauallo, otorgo que uendo a uos, Domingo Pérez, ffiyo de Yuanes Martín, vna tierra que yo heredo que es a carrera de Albiella, linderos: Pero Fferrnández, ffi de Domingo Abbat, e Doyuanes, ffiyo de don Johán; et otras dos tierras al Moralleio, linderos: de la vna, don Rrodrigo, ffi de don Rrodrigo, e donna Pasquala de Valladolid; e de la otra, linderos: Domingo Martín de Pennaranda e la dicha donna Pasquala, por vna carga de pan, la media <çenteno>¹¹⁸ e la otra media carga de çeuada, de que so bien pagada. Et yo que lo uendo uos so ffiadora de sanamiento.

¹¹⁵ e] precede tachado vn majador.

¹¹⁶ Pagó] precede tachado Pagó II novenes.

¹¹⁷ de] sigue tachado don.

¹¹⁸ <çenteno>] infrascrito y tachado trigo.

Testigos: don Rrodrigo, ffi de don Rrodrigo, e Pero Ferrández, yerno de Pero Martín, alcaldes, e Doyuanes, ffi de don Gonçalo, juez.

Ffecha lunes, XVIII días de julio, era LXXII annos.

[83. 1334, julio, 20, miércoles]¹¹⁹.

Cómmo yo, Martín Pérez, ffiyo de Pero Pérez, e yo, don Johán Parrellanno¹²⁰, e yo, Domingo lohán, ffiyo de don Gonçalo, e yo, Johán Pérez, ffiyo de Pero Nieto, nos, todos quatro, vezinos moradores que somos en Pennalua, de mancomún e cada vno por todo, obligamos a nos e a todos nuestros bienes, por doquier que los nos ayamos, por dar a uos, Benito Sánchez, ffiyo de Martín Pérez de Castriell Traseriego, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: sesenta maravedís desta moneda vsual, que diez dineros ffazan el maravedí, los cuales maravedís me enprestastes por me ffazer amor, de que somos bien pagados. Et ponemos conuusco de uos dar estos dichos maravedís al día de Sancta María de agosto primera que vien <en Castiello (sic)>, so pena de vn maravedí, en tal manera: si ffasta el dicho plazo /^{14r} uos diéremos estos dichos maravedís, que los rrecibades; e si non, dende ade[lante] que uos demos pan en preçio quanto y montare, a segund ualiere pan en el mercado de Valladolit.

Testigos: Domingo Martín, clérigo, e Fferrnand Pérez, ffiyo de Johán Escudero, vezinos de Villa Uacrín, e Johán Gonçález e Domingo Martín de Castriello.

Ffecha miércoles, XX días de julio, era LXXII annos.

[84. 1334, agosto, 2, martes]¹²¹.

<De Benito Sánchez>.

Cómmo yo, Domingo Martín, ffiyo de don Bernabé de Castriell Traseriego, e yo, donna Johanna, su muger, amos de mancomún e cada vno por todo, obligamos a nos e a todos nuestros bienes por dar a uos, Benito Sánchez, ffiyo de Martín Pérez, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: quarenta <e tres maravedís e medio>¹²² desta moneda vsual, que nos prestastes por nos ffazer amor, de que somos bien pagados. Et ponemos conuusco de uos dar estos dichos maravedís al día de Sancta María de agosto mediado primera que vien, so pena de (de) vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: Pero Ferrández, alcallde, e Lázaro Pérez e Diego, ffiyo de Domingo Pérez el Texedor de Vellosiello.

Ffecha martes, dos días de agosto, era de LXXII annos.

¹¹⁹ El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas cruzadas.

¹²⁰ Parrellanno] precede tachado ffiyo de.

¹²¹ El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas cruzadas.

¹²² <e tres maravedís e medio>] infrascrito y tachado maravedís.

[85. 1334, agosto, 16, martes].

<Al jornal de su muger>. <Data>.

Cómmo yo, donna Mayor, muger que ffuy de don¹²³ Antolino¹²⁴ de Castriell Trasiego, otorgo que uendo a uos, Rruy Pérez, ffiyo de Gonçalo Pérez, deste dicho logar, vna tierra que yo heredo que es en Valle Vistia, de la qual son linderos: Johán Rodríguez, clérigo, ffiyo de Martín Yuánez, e Domingo Juan, ffi de Domingo Iohán, por quinze maravedís desta moneda que agora corre, de que me otorgo por bien pagado. Et yo, la dicha donna Mayor, e yo, Asensio Gonçález, su ffiyo, otorgamos que uos somos ffiadores de sanamiento, so obligación de mí e de todos míos bienes.

Testigos: Domingo Martín, cura, Domingo Martín, yerno de Juan Domínguez, e Johán Terrón e Martín Royz de Pedrosa, vezino de Villa Uacrín.

Ffecha martes, XVI días de agosto, era vt supra.

[86. 1334, agosto, 25, jueves]¹²⁵.

§ Cómomo yo, Pero Ferrández Saque[ro, ffiyo] de Johán Rramiro de Sancta María del Canpo, vezino morador que so en este logar de Castriell Traseriego, otorgo que obligo a mí e a todos míos bienes, muebles e rraýzes, por dar a uos, Domingo Martín, clérigo deste dicho logar, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: çinquaenta maravedís desta moneda vsual, que diez dineros ffazan el maravedí, los quales maravedís me enprestastes por me ffazer amor, de que me otorgo por bien pagado. Et pongo conuuasco de uos dar estos dichos maravedís, los veynte maravedís al día de San Miguell de setiembre este primero que vien, et los treynta maravedís al día de Sanct Martín de nouiembre este primero que vien; e si non, por qualquier de los dichos plazos adelante que uos non pagare que uos peche por pena e por postura e paramiento por cada día vn maravedí.

Desto son testigos: Juan Gonçález, clérigo, e Juan Garçía, nieto de don Garçía, e Alfonso Pérez Ferrero, su yerno, e Domingo Martín, ffiyo de don Barnabé.

Ffecha yueues, XXV días de agosto, era de LXXII annos.

/^{14v} [87. 1334, septiembre, 1].

<Primero [día de] setiembre, era ut supra>.

Cómmo yo, Benito Sánchez, ffiyo de Martín Pérez, otorgo que obligo a mí e a todos míos bienes, en rrazón de veynte maravedís que yo demando a Pero Gonçález Fferrero, ante (*sic*); e uos, don Rrodrigo, e Pero Ferrández, alcalldes,

¹²³ don] sigue tachada a.

¹²⁴ Antolino] precede tachado Mayor.

¹²⁵ El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas cruzadas.

preguntátesme si lo quería prouar; e yo agabe que lo prouaría con carta de escriuano público, <con testigos>, so aquella pena que manda el ffuero, a aquellos plazos que el derecho manda.

Testigos: los dichos alcaldes e Doyuanes, juez, e Domingo Rroyz, ffijo de don Tomás de Pedrosa.

[88. 1334, [septiembre], 4, domingo]¹²⁶.

§ Domingo, quatro días de agosto (*sic*), vt supra, en el ciminterio de la eglisia de Sancta María Magdalena, García Gonçález, hermano de Ffrançisco Domínguez, maestreescuella de Palencia, mostró dos cartas¹²⁷ de nuestro sennor el obispo de Osma, la vna para Rruy Martínez, alcayde, et la otra paral conceio e para los alcaldes; e acordaron Rruy Martínez con algunos omes bonos del dicho conceio, e acordados en vno dixieron que darían rrespuesta este día despues de viésporas.

Testigos: don Rrodrigo e Pero Ferrández, alcaldes, e Domingo Pérez, ffijo de Yunes Martín, e Rruy Pérez, ffijo de Domingo Rrodríguez, e Doyuanes Barbademoro.

[89. 1334, septiembre, 7].

<Del majuello de Sancta María>.

§ Cómmo yo, Benito Pérez, clérigo, e yo, Domingo Ffijo, ffi de Domingo Ffijo, e yo, Johán Martín, ffijo de La Ffreyra, vezinos moradores que somos en este logar de Castriell Traseriego, obligamos a nos e a todos nuestros bienes, quantos oy día auemos he auremos cabadelante, por doquier que los nos ayamos, por¹²⁸ qualesquier que sean mayordomos de la confradía de Sancta María de Capelludos, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: quarenta e quattro maravedís, e destos que salga el diezmo, por la vua del maiuello que es de la dicha confradía. E pone mos de pagar [estos] dichos maravedís al día de Entroydo primero que vien que será de la era de LXXIII annos, so pena de medio maravedí por cada día adelante.

Testigos: don Rrodrigo, ffi de don Rrodrigo, e Juan Rrodríguez, clérigo, ffijo de Martín Yuánez, e Pero Rrodríguez, ffijo de don Appariço.

Ffecha a VII días de setiembre, era de LXXII annos.

[90. 1334, septiembre, 7].

<Quattro maravedís>. <Datas>.

¹²⁶ Datamos la nota el 4 de septiembre y no el 4 de agosto de 1334 porque este día fue jueves, mientras que el 4 de septiembre sí fue domingo, por lo que entendemos que se cometió un error al escribir el nombre del mes.

¹²⁷ cartas] precede tachado cartas.

¹²⁸ por] sigue tachado a uos.

§ Cómmo yo, Johán Domínguez¹²⁹ <de Domingo Juan>, yerno de don Appariçio, e yo, María Pérez, ffija de Yuan Pérez de Esguiellas (*sic*), del uarro de San Johán, e nuera que so del dicho don Appariçio, <e muger que ffuy de Rruy Pérez, ffi de don Appariçio>, por míos ffijos, Rrodrigo e María e <María> Appariçia e Johán e Pero e María Domínguez, et yo, la dicha María Pérez, por Johanna e María e Pero e Johán, cada vnos por los suyos, otorgamos que obligamos a nos e a todos nuestros bienes, así muebles¹³⁰ commo rraýzes, quantos auemos, por ffazer pagados a los dichos nuestros ffijos de la partición toda que les pertenesce a heredar a los sobredichos de los bienes muebles e rraýzes que los copo¹³¹ a heredar del dicho don Appariçio. Et si los dichos vérffanos, o otre por /^{15r} ellos o por qualquier de llos, demandasse a uos, <Pero Rrodríguez, ffijo de don Appariçio>, don Rromero, yerno del dicho don Appariçio, alguna [cosa] por esta rrazón, que rredremos e los ffagamos pagados a todo tienpo.

Et otrosí esa misa (*sic*) obligación ffazemos nos, los dichos Johán Domínguez e María Pérez, de pagar <su parte>, todo quanto montare, el testamento del dicho don Appariçio, o ffuere sabido en buena uerdat que deuíe. So pena de diez maredís por cada día que ffuére<mos>¹³² affrontados e non quisiéremos esto que dicho es complir.

Testigos: Rruy Pérez, ffijo de Domingo Rrodríguez, e Domingo Rrodríguez, ffijo de Pero Bermeio, e Rruy Pérez, ffijo de Gonçalo Pérez, e Rruy Garçia, ffijo de Pero Martín de Enzinias, criado de Áluar López de Torquemada.

Ffecha la carta IX días de setiembre, era de LXXII annos.

Testigos: los sobredichos.

[91. 1334, septiembre, 16, viernes].

§ De la partición de las cosas que ffueron de don Appariçio, clérigo, que lo partieron a concordia e a rruego de Pero Rrodríguez, su ffijo, e Rromero Martínez e Johán Domínguez, sus yernos, e María Pérez, su nuera, por sus ffijos; que ffueron los partidores, commo dicho es, § Benito Pérez, clérigo, e Domingo Gil de Vello-siello.

<Data>.

Cómmo nos, los dichos Pero Rrodríguez e Rromero Martínez e Johán Domínguez e María Pérez, <vezinos moradores que somos en Castriell Traseriego, herederos que somos de don Appariçio, clérigo deste (*sic*)>, <acordados en vno>, otorga-

129 Domínguez] sigue tachado ffijo.

130 muebles] precede tachado mucho.

131 copo] sigue tachado a pagar de los.

132 ffuére<mos>] escrito sobre ffuéredes.

mos que partimos las¹³³ (*sic*) <el sollar que ffueron (*sic*) del dicho don Appariçio, clérigo>, en la manera que aquí dirá, e¹³⁴ <lo> partieron a nuestro rruego e por nuestro mandado Benito¹³⁵ Pérez, clérigo, e Domingo Gil <de Vellostiello>.

§ La qual partición sobredicha otorgamos e auemos por firme, por nos e por nuestros ffijos, que son herederos del dicho sollar, <e estaremos e ffaremos estar a los dichos herederos>, so pena de çient maravedís desta moneda que corre, a diez dineros el maravedí, la meatad para los que ffincaren <e otorgaren> esta dicha partición, et la otra meatad para los dichos partidores, Benito Pérez e Domingo Gil. Et esta partición sea ffirme e uala a todo¹³⁶ tiempo. Las quatro suertes son estas:

§ La casa mayor, ffasta los pesebres commo ua la pared que está contra el corral e a la otra pared contra los ffijos de Pero Bermeio e la salida a la puerta de la cal, e <otrosí> con la media casa en que mora Pero [Rrodríguez] e el xaral de la ffigu[...] segund se [ua] ffasta lo [de] Bermeio [...]>. § Esta suerte ffinca para Rromero Martínez e su muger.

Et otrosí commo toma de los dichos pesebres el establía toda e la bodega con goteras e con todas sus pertenencias e la salida a la puerta de la cal que está y agora, <con la media casa do mora Pero Rrodríguez>, esta para Johán Domínguez e sus ffijos, e la salida por medio del corral.

Et la otra parte es la camareta de contra ayuso e su xarahíz, e de commo toma la casilla que ffizo Pero Rrodríguez <en ffondón> e cierra las paredes, e con la meatad del palomar, e rrecuda la salida a la cal segund están los ffitos que y están ffincados, esto es de Pero Rrodríguez.

<Et la otra suerte que cayó a María Pérez> para sus ffijos es todo¹³⁷ lo que herdauan la dicha María Pérez e Rruy Pérez, su marido, ante, e más el paiar e la meatad del palomar e la salida <por lo suyo>¹³⁸, <e con su corral commo están ffitos ffincados>.

Testigos: don Rodrigo e Pero Fferrández, alcaldes, e los dichos partidores¹³⁹ e Pero Rrodríguez, clérigo¹⁴⁰, e Johán Martín, ffijo de La Ffreyra, e Domingo Pérez, ffi de Yunes Martín.

Ffecha viernes, XVI días de setiembre, vt supra.

133 las] sigue tachado dichas casas.

134 e] sigue tachado commo.

135 Benito] precede tachado los dichos.

136 todo] sigue tachado todo.

137 todo] precede tachado de.

138 <por lo suyo>] infrascrito y tachado por do se vsa ffasta aquí.

139 partidores] sigue tachado Domingo Martín.

140 clérigo] sigue tachada s.

/^{15v} [92. 1334, septiembre, 15, jueves].

§ (§) Yueues, quinze días de setiembre, yo, Gonçalo Pérez, escriuano público del conceio de Castriell Traseriego, e los testigos que en ffin son escriptos, vimos cómmo Rruy Pérez, ffijo de Domingo Rrodríguez, dixo por affruenta a Johán Rrodríguez, clérigo, su hermano, en nonbre de tutor <que era> de los otros sus hermanos menores; et otrosí a Ssancho, hermano del dicho Rruy Pérez, <por heredero>, estando presentes, que ellos bien sabían en cómmo <Domingo Rrodríguez>, su padre destos sobredichos, ffiziera vna carta de debdo con don Creçiente, judío de Penna Ffiel, la qual carta ffuera <pleiteada>¹⁴¹ con el dicho don Creçiente por vna quantía de maravedís quel pusieran de dar a plazo cierto. Et que se obligaran a la sentencia del arçipreste de gellos pagar a aquel día que con el dicho don Creçiente ponían. Et porque gellos non pagaran al dicho plazo, que sacara el dicho don Creçiente la dicha sentencia sobre el <dicho Rruy Pérez e quel touiera descomulgado>; e maguer les affrontara a los dichos sus hermanos que pagasen sus partes que les cabía a pagar en los dichos maravedís, que non quisieron y pagar ninguna cosa, et él, por la premia de la sentencia en que estaua, que pechara los dichos maravedís por ellos al dicho don Creçiente. Et agora que les ffazía affruenta al dicho Juan Rrodríguez, clérigo, por la tutoría que tenía e rrecibiera de los otros hermanos; et otrosí al dicho Sancho, su hermano, por heredero, por la su parte, quel quisiesen pagar luego aquello que les montaua a pagar a todos e a cada vno dellos en sus partes en los dichos maravedís. Et luego el dicho Sancho dixo que non conoscía parte en ningunos bienes de los que ffueran del dicho su padre. Et desto pidió el dicho Rruy Pérez este público instrumento.

Testigos: Johán Gonçález, clérigo, e Doyuanes, ffijo de Johán Mathé, e Domingo¹⁴² Pérez, ffijo de Yuan Domínguez, et aliis (*sic*) testibus.

[93. 1334, septiembre, 20, martes].

<De Benito Sánchez>. <lll novenes pagó>. <Data>.

§ Cómmo yo, don Esteuan, ffijo de Domingo Esteuan de Pini[ell de] Desuso, so debdor, e yo, Martín Rroyz, ffijo de Doyuanes de Piniell de d'luso, so ffiadador, nos, amos de mancomún e cada vno por todo, obligamos a nos e a todos nuestros bienes por dar a uos, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez de Castriell Traseriego, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: sesenta e cinco maravedís desta moneda vsual, porque me los enprestastes por me ffazer amor, de que so bien pagado <y debdor>. Et pongo conuusco de uos dar estos dichos maravedís al día de San Miguell de setiembre primero que vien, so pena de dos maravedís por cada día adelante.

¹⁴¹ <pleiteada>] infrascrito y tachado conpuesta.

¹⁴² Domingo] precede sin cancelar notario.

Testigos: Fferrnand Martínez, ffijo de Martín Pérez, e Juan Martín, ffijo de La Ffre-
yra, e Domingo Juan, ffi de Domingo Juan, e Domingo, ffijo de Domingo Pérez, ffi
de María Çibrián.

Ffecha martes, XX días de setiembre, era LXXII annos.

/^{16r} [94. 1334, septiembre, 24, sábado]¹⁴³.

<De Fferrnand Martínez>. <Desta nota sennas cartas, a cada parte la suya. Pagó
don Diego III novenes por esta nota>.

Cómmo yo, don Diego, ffijo de Yuan Pérez, vezino de Castriell Traseriego, otorgo
que arriendo de uos, Fferrnand Martínez, ffijo de Martín Pérez, deste dicho logar,
de la heredad que ffue de Pero Pérez vna tierra que está a par de Sancta Yllana, et
otra tierra, <la media>, en las Ffaças Luengas, et la media tierra de Valdorrio, et
la media tierra de la Val de la Casa, et la meata del ca<na>mar que ffue de Juan
Martín, Torrontera; et todo el sesmo de las tierras que son en todo el término des-
te logar de Castriello que uos cayó de parte de uestro padre, que Dios perdone,
que son para pan leuar. Esto que dicho es uos arriendo por tiempo cierto, el qual
tiempo son <desta Sancta María de agosto que agora passó en> quatro annos,
los primeros siguientes, en tal manera: que este anno primero siguiente non dé
rrenta ninguna, et por los otros tres annos siguientes que uos dé en cada anno <a
uos, o a qui lo ouiere de auer por uos>, çinco cargas e media de pan terciado <en
este logar>, tercio trigo, tercio çenteno e tercio çeuada, a XII eminas la carga, me-
dido por la medida derecha deste logar. Et que uos lo pague en cada anno bono e
limpio e seco, que sea de dar e de tomar, al día de Sanct Antolín de setiembre, so
pena de vna ffanega de pan terciado por cada día adelante por qualquier plazo de
los sobredichos adelante.

Et yo¹⁴⁴, el dicho Fferrnand Martínez, otorgo todo lo que dicho es et pongo conus-
co, el dicho don Diego, a los dichos plazos que me ouiéredes a dar el pan desta di-
cha rrenta, commo dicho es, <si yo aquí non ffuere para lo rrecebir>, uos dándolo
por mí a don Tello o a Benito Sánchez o al escriuano <o otro qualquier que lo yo
mande rrecebir>; e si ninguno non lo quisiere rrecebir para mí, uos, el dicho don
Diego, que lo ayades poner de lo poner (*sic*) con testimonio de omes bonos en la
cal; e si se perdiessen este dicho pan de allí adelante, que se pierda por mí e non
de uos, el dicho don Diego, e yo que sea pagado e uos quito de la rrenta de aquel
anno. Et otrosí yo que uos ffaga sanos los dichos heredamientos de qualquier o
qualesquier que los embargare, todos o parte dellos, demientra esta rrenta en uos
ffincare. <Et si por esta rrazón alguna cosa perdiéssedes o menoscabássedes,
uos, don Diego, que lo desquitedes desta rrenta a vista de omes bonos>.

143 El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas cruzadas.

144 yo] precede tachado otrosí.

Testigos: don Tello e Alfonso Pérez Fferrero, e don Rrodrigo, ffi de don Rrodrigo, e Pero, ffi de Gonçalo Pérez.

Ffecha sábbado, XXIII días de setiembre, era LXXII annos.

[95. 1334, septiembre, 24, sábado]¹⁴⁵.

<Pagó¹⁴⁶ Ferrnand Martínez III novenes>.

Cómmo yo, don Diego, ffiyo de Yuan Pérez, otorgo que obligo a mí e a todos míos bienes por dar a uos, Fferrnand Martínez, ffiyo de Martín Pérez, deste dicho logar, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: dos cargas de trigo, a XII eminas la carga, medido por la emina derecha deste logar, que me prestases por me ffazer amor, de que so bien pagado. Et pongo conuuasco de uos dar este dicho pan al día de Sanct Antolín de setiembre primero que vien, so pena de vn emina de trigo por cada día adelante.

Testigos: los sobredichos.

Ffecha el día sobredicho.

Testigos que estauan pressentes quando Fferrnand Martínez mandó testar estas dos cartas: Domingo Pérez, fijo de Yuan Pérez, e Pero Martín, ffiyo de Pero Cabreiro, e Domingo, ffiyo de Martín. Ssacose del rregistro de Gonçalo Pérez.

/^{146v} [96. 1334, septiembre, 29].

<Data>.

Cómmo yo, Doyuanes, ffiyo de Doyuste, e yo, Pero Bermeio, cogedores que somos de la yantar que pecha el conçeio a Rruy Gonçález de Castanneda en el mes de marzo de la era desta carta, otorgamos que vendemos a uos, don Rrodrigo, ffiyo de don Rrodrigo, de los bienes de <Diego>¹⁴⁷, ffiyo de Johán Martín el Prior, de la su tierra que es carrera de Sinoua, de la qual son linderos: de la vna parte, <herederos>¹⁴⁸ de don Lucas; e de la otra parte, donna María, su madre; desta tieerra que dicha es uos uendemos la meatad contra su madre, por nueue maravedís <menos dos novenes> desta moneda usual¹⁴⁹, que copieron en¹⁵⁰ la dicha yantar. Et vendémosuollo al tanto e medio commo es uso del dicho conçeio, e quando uolla quisieren quitar, si la uos touiéredes arada o baruechada, que la esquilmedes esse anno primero siguiente; e uos somos ffiadores de sanamiento demientra en uos ffincare. Et más de lo que dicho es, seys novenes que costó esta carta.

145 El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas cruzadas.

146 Pagó] sigue tachado Rruy.

147 <Diego>] infrascrito y tachado Domingo.

148 <herederos>] infrascrito y tachado ffijos.

149 usual] sigue tachado de.

150 en] precede tachado trega.

Testigos: Domingo Ffijo, ffi de Domingo Ffijo, e don Rromero, yerno de don Appariçio, e Domingo Rodríguez, ffiyo de Pero Bermeio.

Ffecha la carta XXIX días de setiembre, era de mill e¹⁵¹ setenta e dos annos.

[97. 1334, octubre, 17, lunes].

<A don Rromero sea dada>. <Pagó rregistro>. <Data>.

Cómmo yo, Johán Appariçio, ffiyo de Doyuanes Tarugo, vezino morador que so en Castriell Traseriego, otorgo que enpenno a uos, don Rromero, yerno de don Appariçio, mío ssobrino, en nonbre de María Pérez, ffiya de don Rodrigo, deste logar, moradora en la villa de Viellar, e para ella § estas tierras que aquí dirá: vna tierra a somo de La Vega, linderos: ffiyos de Martín Pérez e Ferrnand Núnez; otra tierra tras Castiello, linderos: Doyuanes, ffiyo de don Johán, e Doyuanes, ffiyo de Doyuste; et otra tierra a somo de Touar, linderos: Doyuanes, ffiyo de don Gonçalo, e Benito Sánchez; otra tierra a Gramalles, linderos: Gonçalo Pérez, escriuano, e ffiyos de don Antolino; otra [tie]rra a Vallagueynte, linderos: el yerno de Ferrnand Gallego e María Tomé e el sendero. Estas tierras sobredichas enpenno a la dicha María Pérez <§ por setenta maravedís desta moneda vsual>, e a uos, el dicho don Rromero, en su nonbre, en tal manera e so tal condición: que lo labredes uos, o otre en nonbre de la dicha María Pérez, commo labraría <e esquilmaría> la otra heredat suya ffasta quel dé estos dichos setenta maravedís. Et quando uos las yo o otre por mí quisiere quitar estas dichas tierras, si la dicha María Pérez, o otre por ella, en su nonbre, las touiere aradas o barbechadas o senbradas, que las esquilme ese anno primero siguiente e¹⁵² que me non dé a mí ninguna cosa de lo que ende viniere del esquilme.

Testigos: Johán Rodríguez, clérigo, ffiyo de Martín Yuanes, e Johán Domínguez, ffiyo de Domingo Johán, e Pero Rodríguez, ffiyo de don Appariçio.

Ffecha lunes, XVII días de octubre, era vt supra.

/^{17r} [98. 1334, octubre, 15, sábado].

§ Cómmo¹⁵³ yo, Doyagüe, ffiyo de don Ferrnando, vezino morador que so en Villa Vacrín, e yo, donna María, muger que so del dicho Doyagüe, e yo, Ferrnando, su ffiyo, otorgamos que vendemos a uos, Domingo Martín, clérigo de Castriell Traseriego, en el término de Sinoua, vna tierra que es so Palaçio, al calze, camino de Valladolit, linderos: tierras¹⁵⁴ del Palaçio de Sinoua e Domingo Yustes e Gómez Ffernández e Domingo Ffernández e Mateos e Martín Pastor e el camino que va a Ualladolit;

¹⁵¹ e] sigue tachado te.

¹⁵² e] escrito sobre quel.

¹⁵³ Cómmo] al margen una mano del XVI escribió Ojo.

¹⁵⁴ tierras] precede tachado del.

et otra tierra que es a los cannamares que dizen de La Puente, linderos: María García, ffija de Fferrnand Pélez e donna Yllana, e la carrera que va a La Puente; et otra tierra y d'iuso contra el arroyo, linderos: ffigos de don Juan e el Arroyo Vieo e el camino que va a La Puente, por dozentos maravedís desta moneda usual e diez oueias¹⁵⁵ biuas e sanas e en pie; de los quales maravedís e oueias sobredichas somos bien pagados. Et nos mismos que uos lo uendemos uos somos ffiadores de sanamiento, so obligación de nos mismos e de todos nuestros bienes, quantos oy día avemos e auremos cabadelante, por doquier que los nos ayamos.

Testigos: Domingo Fferrnández, ffigo de María Martín de Sinoua, e Pero Fferrnández, yerno de Pero Martín, e Juan Domínguez, yerno de don Apparicio, e Domingo Rrodríguez, ffigo de Pero Bermeio, <estos de Castriell Traseriego>.

Ffecha sábbado, XV días de octubre, era de LXXII^a annos.

[99. 1334, noviembre, 4, viernes].

<Data>.

Cómmo yo, Domingo Fferrnández, ffigo de Martín Fferrnández de Esguiuiellas, del uarrio de Sanct Johán, e yerno que so de Per Aluerte, clérigo de Pinna que ffue, que Dios perdone, e yo, María Aluerte, e yo, Pero, amos ffigos que somos del dicho Per Aluerte, otorgamos que uendemos a uos, Pero Martín, ffigo de Domingo Chico, del dicho logar de Pinna, vna vinna que ffue del dicho Per Aluerte, que¹⁵⁶ es a Ualle Pinna, de la qual vinna son linderos, de las tres partes, uos, el dicho comprador, e el Sendero Mediano que dizen. La qual vinna uos uendemos por setenta maravedís desta moneda vsual que agora corre¹⁵⁷, que diez dineros fazen el maravedí. <De> los quales maravedís sobredichos¹⁵⁸ somos bien pagados e bien entregados, de guisa que non ffinca ninguna cosa por pagar, et los rrecebimos de uos para pagar <a la eglisia de Pinna> la vestimenta que metieron al dicho Per Aluerte a su ffinamiento e paral annal del pan e vino e candela que mandó a la eglisia a su ffinamiento. Et nos que uos lo uendemos otorgamos que uos somos ffiadores de sanamiento, so obligación de nos e de todos nuestros bienes. Et jura-mos e prometemos nos, los dichos vérffanos, a uos, el dicho Pero Martín, nuestro tío, de nunca uenir, nos¹⁵⁹ nin <otre> por otre (sic), contra esta uéndida, nin uos moueremos pleito en ningún tiempo por esta rrazón; et si la mouiéremos, nos o otre por nos, a uos, Pero Martín, el dicho Pero Martín (sic), nuestro tío, o a otre por uos, que uos pechemos los maravedís desta dicha compra doblados; et la penna pechada o non, esta uéndida ffinque ualledera a todo tiempo.

¹⁵⁵ oueias] sigue tachado de que somos bien pagados.

¹⁵⁶ que] precede tachado la.

¹⁵⁷ corre] sigue tachado de.

¹⁵⁸ sobredichos] sigue tachado pagastes <a la eglisia de Pinna> por la vestimenta.

¹⁵⁹ nos] precede tachado por.

Testigos: Domingo Martín, Sandual e Galindo e Diego Martínez, ffijo de Johán Martín el Prior.

Ffecha la carta <viernes>, quatro días de nouiembre, era LXXII annos.

/^{17v} [100. 1334, noviembre, 6, domingo].

<Data>

Cómmo¹⁶⁰ yo, Gómez, ffijo de Fferrnand Pérez de Vallepero, vezino morador que so en Sinoua de Valle Xaramiell¹⁶¹, e yo, donna María, su muger, otorgamos que uendemos a uos, Pero Bermeio de Castriello, vna tierra que nos heredamos en el dicho término de Seniua (*sic*), que es aacerca del molino, de la qual son linderos: donna Yllana e donna María de don Johán, por treynta e cinco maravedís desta moneda que corre vsual, de que somos bien pagados. Et uos somos ffiadores de sanamiento, so obligación de nos e de todos nuestros bienes.

Testigos: Domingo Rrodríguez, ffijo de Pero Bermeio, e Domingo Rrodríguez, ffijo de don Rrodrigo, e Pero, ffijo de Pero Cabrero, <e Juan Pérez, yerno de Bartolomé>.

Ffecha domingo, seys días de nouiembre, era LXXII annos.

[101. 1334, noviembre, 13, domingo].

<Data>

Cómmo yo, don Tello, e yo, Esteuan Pérez, e Domingo Pérez, ffijos que somos de Pero Puentes, todos tres vezinos que somos en este logar de Castriell Traseriego, <de mancomún>, otorgamos que arrendamos <de uos>, Ni[co]lás Martínez, ffijo de Martín Pérez, deste dicho logar, morador en Valladolit, todo quanto uos e¹⁶² María, uestra hermana, heredades en el término deste dicho logar de Castriell Traseriego que ffue de uestro padre e de uestra madre: tierras e vinnas e vuertas e prados e¹⁶³ aguas uertientes¹⁶⁴ e non uertientes, todo bien e conplida (*sic*), deste día que esta carta es ffecha ffasta en tres annos los primeros siguientes, en cada anno por diez cargas menos vna ffanega de pan terciado, al día de Sanct Antolín de setienbre, so pena de dos eminas de centeno por cada día quantos días passaren de los dichos plazos en adelante, en tal manera que este anno barbechemos e non demos rrenta ninguna, e por los otros dos annos primeros siguientes que uos demos el dicho pan en cada anno, so la dicha pena. Et tomamos esta dicha rrenta a nuestra ventura, saluo si piedra acaesçiese que pan tuelga en el tienpo que durare esta rrenta, lo que Dios non quiera, si ffuere

¹⁶⁰ Cómomo] al margen una mano del XVI escribió Ojo.

¹⁶¹ Xaramiell] sigue tachado oto.

¹⁶² e] precede tachado her.

¹⁶³ e] sigue tachado pastos.

¹⁶⁴ uertientes] precede tachado corri.

el danno que por ende tomáremos¹⁶⁵ <tirado el> (el) pan que estudiere en estos dichos heredamientos más de la meataq que sea preciado por omes bonos; e que segund el danno que nos tomáremos por esta rrazón que perdades uos, el dicho Nicolás Martínez, e descontedes de la rrenta sobredicha. Et si non tirare la <dicha piedra> más de la meataq, que non sea descontado por ende ninguna cosa, sinon que uos demos la dicha rrenta bien e complida en cada anno. Et otrosí ponemos conuusco de uos labrar las dichas uuestras vinnas de sus lauores a tiempo e a sazón, las quales lauores son: esc[a]uar e podar e cauar. <Et los dichos dos ffructos alçados, que nos dexemos los dichos heredamientos libres para ffazer dellos lo que uos quisi (*sic*)>.

§ Et yo, el dicho Nicolás Martínez, otorgo todo lo que dicho es, et pongo conuusco, los dichos don Tello e Esteuan Pérez e Domingo¹⁶⁶ Pérez, de uos ffazer sano todo esto que dicho es de quienquier que uos lo enbargare o uos lo contrallare, yo que rriedre e uos lo ffaga sano demientra esta rrenta durare uos ffaziéndomello saber a mí; e si non sanare, que uos peche el danno e menoscabo que por esta rrazón tomáredes.

<Et otrosí pongo conuusco, los dichos arrendadores, de <venir o> enbiar al dicho plazo de Sanct¹⁶⁷ Antolín en cada anno a rrecebir el pan desta (desta) dicha rrenta; e si non viniere o no enbiare por ello, commo dicho es, [que] seamos [tenudos] de uos lo dar ese anno>.

<Et amas las dichas partes ponemos de tener esta postura desta rrenta commo dicho es, so pena de çient maravedís de la dicha moneda para la parte que estudiere o a qui su boz diere; et la dicha pena pecha (*sic*) o no, estar en que estar la dicha rrenta>.

Et otrosí nos, los dichos don Tello e Este/^{18r}uan Pérez e Domingo Pérez, los dichos arrendadores, obligamos a nos mismos e a todos nuestros bienes, así muebles commo rraýzes, quantos oy día auemos o abremos cabadelante, por doquier que los nos ayamos, por dar e pagar a uos, el dicho Nicolás, o a qui esta carta mostrare por uos, debda conosçida: ochaenta maravedís desta moneda vsual que agora corre, que ffazen diez dineros el maravedí. Los quales maravedís sobredichos nos enprestastes por nos ffazer amor, de que nos otorgamos por bien pagados e por bien entregados, de guisa que non ffinca ninguna cosa por pagar. Et ponemos conuusco de uos dar estos dichos maravedís, los XX maravedís al día de Sanct Antolín de setiembre este primero que vien; e los sesenta, al día de San Miguell de setiembre del anno postremero desta dicha rrenta acabada, so pena de cinco

¹⁶⁵ tomáremos] sigue tachado más.

¹⁶⁶ Domingo] precede tachado mediante subpuntuación Esteuan.

¹⁶⁷ Sanct] sigue tachado en ca.

maravedís de la dicha moneda por quantos días passaren de los dichos plazos o de qualquier dellos adelante¹⁶⁸.

Et mandamos e otorgamos que ffagades toda carta ffuerte e ffirme e desafforada sobre esta rrazón.

Desto son testigos que estauan presentes: Johán Domínguez, ffijo de Martín Fferrández, e Johán Domínguez, ffijo de Domingo Juan, e Johán Fferrández, ffijo de Johán Appariçio.

Ffecha la carta domingo, treze días de nouiembre, era de mill e CCC e LXXII^a annos.

[102. 1334, noviembre, 16, miércoles].

§ Cómmo yo, Domingo Yáguez, ffijo de Domingo Munoz de Bahabón, vezino del dicho logar e yerno que so de don Llorente de Oliuares, vezino que so de Cuéllar, otorgo¹⁶⁹ que do todo mío poder llenero e complido a uos, el dicho mío suegro, en rrazón de la massesoría de María Miguell, uestra ffija e hermana que era de mi muger, donna María, para pagar su alma, otorgo (que¹⁷⁰) todo mío poder llenero e complido, <porque yo tengo priesa e non puedo aquí ffincar para lo ffazer, a uos, el dicho mi suegro>, para uender los¹⁷¹ los bienes todos que la dicha María Miguell <auía> e heredaua o heredar deuía en qualquier manera o por qualquier rrazón¹⁷² en Sinoua de Valle Xaramiell e en todo su término. Et toda cosa que uos y ffiziéredes de lo que dicho es¹⁷³ para lo¹⁷⁴ uender¹⁷⁵ yo lo otorgo e obligo <a mí>, a todos míos bienes, de lo ffazer sano segund que uos mismo ffaredes.

Testigos: don Alario, ffijo de María Gil, e Domingo Pérez, ffijo de Pero Cabrero, e Domingo Juan, ffijo de Domingo Juan, estos de Castriello; e Domingo Gil, ffijo de Gonçalo Gil.

Ffecha miércoles, XVI días de nouiembre, era LXXII annos.

[103. 1334, noviembre, 25, viernes].

<Pagó VI novenes, e los quatro fasta este m. p. s. p. d. d.>. <Data>.

§ Cómmo yo, Johán Domínguez, yerno de don Appariçio, vezino morador que so en Castriell Traseriego, conosco e otorgo que enpenno a uos, María Pérez, ffija de don Rodrigo, vezina moradora que sodes en este dicho logar, <freyra de Sancta María

¹⁶⁸ adelante] sigue tachado Et amas las dichas partes ponemos las dichas de atener.

¹⁶⁹ otorgo] precede tachado e yo, el dicho don.

¹⁷⁰ que] sigue tachado do e otorgo.

¹⁷¹ los] precede tachado o arrendar o camiar.

¹⁷² rrazón] sigue tachado en el término.

¹⁷³ es] sigue tachado así.

¹⁷⁴ para lo] escrito sobre de.

¹⁷⁵ uender] sigue tachado commo de vender o de camiar.

de Capelludos>, la parte que copieron (*sic*) a míos ffijos, Rrodrigo e Appariçā, e Juan e Pero e María Mínguez, en el solar que ffue de don Appariçō, su auuello, del qual solar son linderos: de la vna parte, solar de Pero Bermeio; e de la otra parte, don Rromero, yerno del dicho don Appariçō. Esto que dicho es uos enpenno, con entradas e con salidas e con goteras e con todas sus pertenencias, por çient maravedís desta moneda usual, que diez dineros ffazan el maravedí, de los quales maravedís me otorgo por bien pagado e por bien entregado, de guisa que non ffinca nin rremanesce ninguna cosa por pagar. Et este dicho enpenamiento uos ffago en tal manera: que uos siruades dello <desta Nabidat en dos annos> ffasta dos primeros que uernán. Et si yo lo ante pudiere quitar, que lo quite, e uos que uos siruades dello estos dos annos que dichos son; et si lo yo, el dicho /^{18v} Johán Domínguez, non quitare ffasta estos dos annos que dichos son, uos, la dicha María Pérez, que lo podades uender <con çeramiento a qui más diere por ello>¹⁷⁶.

Et otrosí yo, el dicho Juan Domínguez, que trasteie estas dichas casas estos dos annos que en uos ffincaren, uos la dicha María Pérez affrontándome; et otrosí si pared cayere estos dos annos, yo que la ffaga, affrontándome commo dicho es, <a mi costa>, et si uos affrontándome que las trasteie o que lo enderesçe, <lo que ffuere de endereçar, a uista de omes bonos>¹⁷⁷. Et uos affrontándome que lo endereche e yo non lo queriendo ffazer, uos que ayades poder de los endereçar a mi costa a uista de omes bonos, e aquello que <uos>¹⁷⁸ y metiéredes que lo ayades a las dichas casas.

Et a cabo de los dichos dos annos, yo dándouos estos dichos cíent maravedís, uos que me dexedes estas dichas¹⁷⁹ casas con su corral libre e quito, nin vendido nin enpenamiento.

Desto son testigos: Domingo Juan, ffi de Domingo Juan, e Alffonso Fferrández e don Rromero, ffiyo¹⁸⁰ de Domingo Pérez, e don Rromero, yerno de don Appariçō. Ffecha viernes, XXV días de nouiembre, era LXXII annos.

[104. 1334, noviembre, 27, domingo].

Domingo, XXVII días de nouiembre, era de LXXII annos, ante¹⁸¹ don Rrodrigo e Pero Fferrández, alcaldes del concejo de Castriell Traseriego, Domingo Martín, clérigo (*en blanco*).

¹⁷⁶ <con çeramiento a qui más diere por ello> *infrascrito y tachado* a uuestro pro e a mío dano.

¹⁷⁷ <lo que ffuere de endereçar, a uista de omes bonos> *infrascrito y tachado* e yo danno tomare, que me lo uos ffagades todo doblado.

¹⁷⁸ <uos> *infrascrito y tachado* yo.

¹⁷⁹ casas] sigue s cancelada.

¹⁸⁰ <ffiyo> *infrascrito y tachado* yerno.

¹⁸¹ ante] precede cancelado Pero Fferrández.

De cómmo dieron los dichos alcaldes don Rrodrigo e Pero Fferrnández por preso a Pero Fferrnández Saquero, a Domingo Pérez, ffijo de Yuan Pérez, (testigos) por los L^a maravedís de la carta.

Testigos: Rroy Pérez, ffijo de Domingo Rrodríguez, e su ffijo, e don Bernabé e Juan Rrodríguez, clérigo, e Simén Pérez.

Ffecha el día sobredicho.

/^{19r} [105. 1334, noviembre, 27, domingo]¹⁸².

Cómmo yo, donna Mayor de Pero Fferrnández, el Saquero, ffijo de Johán Rramiro de Sancta María del Canpo, vezina moradora que so en¹⁸³ Castriell Traseriego, otorgo que obligo a mí e a todos míos bienes, muebles e rraýzes, por dar e pagar a uos, Domingo Pérez, ffijo de Yuan Pérez, deste dicho logar, o a qui (*sic*), vna carta de debdo de çinqüenta maravedis (*sic*) auedes sobre el dicho Pero Fferrnández (Pero Fferrnández), mío marido, en que uos ouo a dar este San Miguell de setiembre que agora passó XX maravedís, et este San Martín de nouiembre otrosí desta dicha era treynta maravedís, <con la pena>. Et porque el dicho mío marido non tiene agora de qué pagar estos dichos <L^a> maravedís, (et) otorgo que obligo a mí e a todos míos bienes, quantos oy día he o abré cabadelante, con licênciá e abtoridad <e mandamiento> del dicho mío marido, de uos dar estos dichos maravedís ffasta el día de Nabidat primera que vien, so pena de diez maravedís por cada día adelante.

Testigos: don Rrodrigo e Pero Fferrnández, alcaldes, e Juan Rrodríguez e¹⁸⁴ Benito Pérez, clérigos, e Doyuanes Barbademoro e Domingo Pérez, ffi de Pero Cabrero.

Ffecha domingo ut supra.

[106. 1334, noviembre, 28, lunes].

Cómmo yo, Sancho Rrodríguez, ffijo de Domingo Rrodríguez de Castriell Traseriego, vezino morador que so en Quintaniella de d'lus, aldea de Penna Ffiel, otorgo que uendo a uos, Johán Rrodríguez, clérigo, mío hermano, todo quanto yo heredo en este logar de Castriell Traseriego e en todo su término: casas e tierras e vinnas e vertos e prados e pastos e aguas uertientes e non uertientes, todo bien e complida miente, quanto heredo e heredar deuo de parte (de parte) del dicho Domingo Rrodríguez, mío padre, por nouaenta maravedís desta moneda vsual, a diez dineros el maravedí, de los quales maravedís me otorgo por bien pagado. Et yo mismo que uos lo uendo uos so ffiador de sanamiento, so obligación de mí e de todos míos bienes.

¹⁸² El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas cruzadas.

¹⁸³ en] sigue tachado Sancta María del Canpo.

¹⁸⁴ e] precede tachado clérigo.

Testigos: Rruy Pérez, hermano de los sobredichos, e Domingo Pérez, ffijo de don Bartolomé, e Doyuanes Barbademoro e Domingo Rrodríguez, ffijo de don Rrodrigo.
Ffecha lunes, XXVIII días de nouiembre, era LXXII annos.

[107. 1334, noviembre, 28, lunes].

<Esta nota a a pagar Juan Rrodríguez, que dexó solo medio maravedí para ella>. Cómmo yo, el dicho¹⁸⁵ Johán Rrodríguez, <clérigo>, otorgo que obligo a todos míos bienes por dar a uos, el dicho Sancho Rrodríguez, mío hermano, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: treynta maravedís e medio desta moneada que corre, a diez dineros el maravedí, los quales maravedís sobredichos me enprestastes por me ffazer amor, de que so bien pagado. Et pongo conuuasco de uos dar estos dichos maravedís, en este logar de Castriello, mediada la fferia de Quaresma que ffarán en Valladolit esta Quaresma primera que vien, so pena de vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: Doyuanes Barbademoro e Domingo Pérez, ffijo de don Bartolomé, <e Domingo Rrodríguez, ffi de don Rrodrigo>.

Ffecha el día sobredicho.

[108. 1334, noviembre, 30].

<Pagó rregistro>.

Cómmo yo, donna Teresa, ffija de don Martín de Quatromanos, de Mazeriegos, vezina que so de Pinna de Vall'Esgueua, otorgo que camio conuuasco, Toribio Pérez, ffijo de Domingo Yuánez Caroniellas, del dicho logar de Pinna, por vn asno más lo que me uos vendiestes <por quarenta maravedís>, de que so bien pagado, e douos en camio <en término de¹⁸⁶ Mazeriegos> vna tierra a La Laguna, linderos: muger de Fferrnand Ffijuello e uos, el dicho Toribio Pérez; et otra en el dicho término de Maze-riegos, a Las Quintanas que disen, linderos: tierras de Doyuanes, ffijo de Pero Moro de Villanueua, e de la otra parte, (*en blanco*); et dos colmenas. Estas dichas tierras e colmenas uos uendo e uos do por XXV maravedís et quinze maravedís en dineros. Et uos so ffiadora de sanamiento para uos lo ffazer sano a todo tiempo.

Et yo, el dicho Toribio Pérez, otorgo que so bien pagado de todo lo que dicho es e bien entregado.

Desto son testigos: Rruy Pérez, ffijo de Domingo Rrodríguez, e Domingo Pérez, ffijo de Yuan Pérez, e Domingo Rrodríguez, ffi de don Rrodrigo.

Ffecha postremero día de nouiembre, era LXXII annos.

¹⁸⁵ dicho] sigue tachado Sancho Rrodríguez.

¹⁸⁶ de] sigue tachado Pinna.

/^{19v} [109. 1334, diciembre, 1].

<Al arcas>. <Data>.

§ Yo, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez, otorgo que rreçebí de uos, Domingo Ffijo, ffi de Domingo Ffijo, vezino morador que sodes en este logar e massesor que sodes de pagar (de pagar) el alma de Johán Martín, clérigo, uestro sobrino, deste dicho logar, sesenta maravedís por vna carga de ceuada quel yo uendí al dicho Juan Martín, <que ualió>¹⁸⁷ estos dichos maravedís. Et porque esto es uerdat mando ffazer esta carta.

Testigos: <don Rrodrigo e Pero Ferrández, yerno [de] Pero Martín, alcaldes, Domingo Rramos e Diego Martínez e Juan Gonçález>¹⁸⁸

Ffecha primero día de dizienbre, era LXXII annos.

[110. 1334, diciembre, 1].

<Quitos los dos>. <Data>.

Cómmo yo, Domingo Pérez, ffijo de don Bartolomé, vezino morador que so en Castriell Traseriego, otorgo que obligo a mí e a todos míos bienes, así muebles commo rraýzes, quantos oy día he o abré cabadelante, por doquier que lo yo aya, por dar e pagar a María Pérez, ffija¹⁸⁹ de don Rrodrigo, ffreya de Sancta María de Capelludos, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: treynta maravedís desta moneda vsual, que diez dineros ffazen el maravedí, los quales a mí me enprestó por me ffazer amor, de que so bien pagada, <ante uos, escriuano, e los testigos>. Et pongo con la dicha María Pérez del dar estos dichos maravedís al día de Çinquaesma primera que vien, so pena de vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: Domingo Ffijo, ffi de Domingo Ffijo, e don Alario, ffi de María Gil, e Domingo Juan, ffi de Domingo Juan, e Domingo Rrodríguez, ffi de don Rrodrigo.

Ffecha primero día de dizienbre, era vt supra.

[111. 1334, diciembre, 7, miércoles].

<Data>.

§ Cómmo María Antolín, ffija de Domingo Ffijo, vezina moradora que so en Castriell Traseriego, otorgo que rreçebí e so bien pagada de toda la meatad <de los bienes muebles e rraýzes> que copioron¹⁹⁰ a Domingo, mío hermano, porque es ffuera de la tierra, <e non sabemos a qual parte>, e ninguno por él nin en su nonbre

¹⁸⁷ <que ualió>] *infrascrito y tachado por.*

¹⁸⁸ <don Rrodrigo... Gonçález>] *infrascrito y tachado* don Alario, ffi de María Gil, e Domingo Juan, ffi de Domingo Juan, e Domingo Pérez, ffijo de don Bartolomé.

¹⁸⁹ ffija] *precede tachado ffre e inicio de y.*

¹⁹⁰ copioron] *escrito sobre copo.*

non lo demandó esta dicha su parte. E por ende yo, la dicha María Antolín, otorgo que parto <e rrecebo (*sic*) con uos, don Rromero, mío hermano>, toda la parte del dicho Domingo, mío hermano, quel copo a heredar de parte de su padre e de su madre e su auuella donna Eluira e de Domingo Tarugo, su tío¹⁹¹, e de su ffijo Juan. La qual partición parto con uos, <el dicho> don Rromero, mío hermano, e rrečebo de la parte del dicho Domingo éntrega mientre la¹⁹² meatad della, así de casas e tierras e vinnas e prados e pastos e eras, todo bien e complida miente; e la otra meatad rreçebistes uos, el dicho don Rromero, mío hermano. Et esto que yo, la dicha María Antolín, rreçibo por esta rrazón otorgo que lo rreçibo para gello <guardar e (en)> entregar al dicho Domingo, nuestro hermano, quando<quier> viniere, sin contienda¹⁹³ e sin entredicho ninguno. Et otórgome de toda esta partición por bien pagada, así del tiempo passado commo del tiempo por uenir. Et si por esta rrazón desta partición que yo ende rreçibo, el dicho Domingo, mío hermano, o otro o otros qualquier o qualesquier, en nonbre desto que dicho es, uos demandasse <a uos, el dicho don Rromero, mío hermano>, alguna cosa, así por el tiempo passado commo por el tiempo por uenir, obligo a mí misma e a todos míos bienes, muebles e rraýzes, quantos oy día he o auré cabadelante, de rredrar de qualquier <o qualesquier> que uos demandaren por esta rrazón <e de rredrar a todo tiempo>.

Testigos: Domingo Martín, cura, e Pero Santos e Juan Rrodríguez, <ffijo de Domingo Rrodríguez>, clérigos.

Ffecha miércoles, siete días de dizienbre, era de LXX^aII annos.

/^{20r} [112. 1334, diciembre, 9, viernes].

<Data>.

Cómmo¹⁹⁴ yo, Pero Rrodríguez, e yo, don Rromero, e yo, Johán Domínguez, ffijo de Domingo Juan, e yo, María Pérez, muger¹⁹⁵ (*sic*) Rruy Pérez, <e yo, Domingo Martín, yerno de don Appariçio, e yo, María, su muger>, todos (todos) seys vezinos moradores que somos en este logar de Castriell Traseriego, cada vno de nos por la su parte quel caerá a pagar, otorgamos que obligamos a nos e a todos nuestros bienes, así muebles commo rrayzes, quantos oy día auemos e abremos cabadelante, por doquier que los nos ayamos, por dar e pagar a uos, donna Teresa, madre que sodes de <(nos) nos>¹⁹⁶ e los dichos Pero Rrodríguez <e María Domínguez>¹⁹⁷, o a qui esta carta mostrare por nos, debda conosçida: nueue car-

191 tío] sigue tachado e mío.

192 la] precede tachado toda.

193 contienda] sigue tachado ninguna.

194 Cómمو] en el margen superior tachado p. e. m. pº. s. p. d. dº.

195 muger] sigue tachado del dicho.

196 <(nos) nos>] infrascrito y tachado mí.

197 <e María Domínguez>] sigue tachado e los otros yernos que somos de uos, la dicha donna Teresa.

gas de pan terciado en cada anno, <tercio trigo e tercio centeno e tercio ceuada, a XII eminas la carga, medida por (sic)>, al dia de Sanct Antolín de setiembre, so pena de vn emina de centeno por cada dia adelante por qualquier de los plazos a qualquier que non pagare, a XII eminas la carga, medido por la medida derecha deste logar; § et otrosí tres moyos de vino de las vinnas de aquí, si lo en ellas ouiere; e si non lo ouiere en ellas, que uos lo non demos. Cada vno de nos que uos demos su parte deste dicho vino al dia de San Martín de nouiembre en cada anno, so pena de media cántara de vino por cada dia por qualquier plazo adelante. Et esto¹⁹⁸ que dicho es uos damos para uuestra prouissión <e mantenimiento en cada anno> por toda <uestra> vida. Et damos poder por esta carta a qualquier o qualesquier que sean alcaldes en este logar de Castriello ante que esta carta parresciere, que sin seer nos oydos nin llamados <en cada anno> a juyzio ante ellos nin ante otro juez ninguno, eclesiástico nin seglar, que despues de los dichos plazos o de qualquier dellos <passados> adelante en cada ano que uos entreguen en todos nuestros bienes, muebles e rraýzes, a cada vno por quantol montare en su parte a pagar, <non más>¹⁹⁹.

Testigos: don Alario, ffijo de María Gil, e Pero Gonçalez, ffijo de Gonçalo Pérez, e Domingo Ferrández, ffijo de María Martín de Sinoua.

Ffecha viernes, nueue días de dizienbre, era LXXII annos.

[113. 1334, diciembre, 13, martes].

<Data>.

Cómmo yo, Simén Pérez, ffijo de Martín Azcona, vezino morador que so en Castriell Traseriego, e yo, María Pérez, muger del dicho Simén Pérez, otorgamos que uendemos a uos, Martín Pérez, portero de nuestro sennor el rey, vn vertu que nos heredamos, del qual son linderos: ffijos de Domingo Rrodríguez e ffijos de don Antolino e Johán Pérez, yerno de Pero Serrano, por treynta e cinco maravedís desta moneda vsual, de que somos bien pagados. Et nos quel uendemos otorgamos que uos somos ffiadores de sanamiento, so obligación de nos e de todos nuestros bienes.

Testigos: Domingo Juan, ffi de Domingo Juan, e (e) Juan Pérez, ffi de Pero Bermeio, e Juan Martín, ffijo de La Ffreyra, e Rruy Pérez, ffi de Gonçalo Pérez.

Ffecha martes, treze días de dizienbre, era vt supra²⁰⁰.

198 esto] precede tachado demás.

199 <non más>] infrascrito y tachado e saq.

200 supra] en el margen inferior se escribió, a modo de prueba de pluma, Nos, los alcaldes de.

/^{20v} [114. 1334, diciembre, 15, jueves]²⁰¹.

§ Cómomo nos, el conceio de Castriell Traseriego, estando todos ayuntados en vno a canpana rrepicada en el címiterio de la eglisia de Sancta María Magdalena <deste dicho logar>, conosçemos e otorgamos que obligamos a nos e a todos nuestros bienes por dar a nuestro senyor, don Bernabé, obispo de Osma, o a qui esta carta mostrare por él, depda uerdadera conosçuda: ochocientos maravedís desta moneda usual, que diez dineros ffazan el maravedí. Los quales dichos maravedís nos prestó por nos ffazer amor, de que nos otorgamos por bien pagados e por bien entregados, de guisa que non ffinca nin rremanesçe ninguna cosa por pagar de los maravedís sobredichos. Et ponemos del dar estos dichos maravedís en este dicho logar el día de Carrnestollendas este primero que vien los quattrocientos <maravedís>, e los otros quattrocientos maravedís al día de Sancta María de agosto mediado primera que vien, so pena de çien maravedís por <cada día> quantos días passaren destos plazos en adelante.

Testigos que estauan presentes: Rruy Martínez, alcayde, e don Rrodrigo e Pero Ferrnández, alcalldes, e Doyuanes, juez, e Domingo Rramos e Rruy Pérez, ffijo de Domingo Rrodríguez, e Doyuanes Barbademoro e Domingo Pérez, ffijo de Yuan Domínguez e Alffonso Fferrnández e Domingo Pérez, ffijo de Yuan Pérez.

Ffecha jueues, quinze días de dizienbre, era de <mill e CCC> LXX^aII annos.

[115. 1334, diciembre, 19, lunes].

<Data>.

Cómomo yo, Rromero Martínez, yerno de don Appariço, e yo, Domingo Juan, ffijo de Domingo Juan, cogedores que somos de los maravedís que dieron <el conceio> a Rruy Gonçález por este Sanct Martín de nouiembre que agora passó del anno de la era desta carta, otorgamos que vendemos a uos, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez, deste dicho logar, de los bienes de Domingo Martín, yerno de don Antolino, e de don (*sic!*) Juana, su muger, toda la parte que ellos heredan en la <casa>²⁰² que ffue de don Antolino, padre de la dicha donna Juana, por doze novenes que les copieron a pagar en el dicho pecho de que nos somos cogedores. Et vendémosollo al tanto e medio commo es el ordenamiento del conceio e quando uollo quitaren.

Testigos: Pero Bermeio e Domingo Pérez, ffijo de Yuan Pérez, e Juan, ffijo de Gonçalo Pérez, escriuano.

Ffecha lunes, dizinueue días de dizienbre, era de mill e CCC e LXX^aII annos.

201 El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas cruzadas.

202 <casa>] infrascrito y tachado solar.

[116. 1334, diciembre, 19, lunes].

<Data>.

Cómmo yo, Pero Bermeio, e yo, Rromero Martínez, yerno de don Appariçio, cogedores que somos de las quarenta cargas que puso el conçeo de dar a Rruy Gonçález del anno de la era desta carta, otorgamos que vendemos a uos, el dicho Benito Sánchez, de los bienes del dicho Domingo Martín e su muger, donna Johanna, todo quanto heredan en la casa (de) del dicho don Antolino, su suegro del dicho Domingo Martín, por media emina de trigo que los copo a pagar en el dicho pecho, de que somos bien pagados. Et uendemos esto que dicho es al tanto e medio, e uos somos ffiadores de sanamiento a boz del dicho conçeo, por cuyo mandado lo nos vendemos.

Testigos: los sobredichos.

Ffecha el día sobredicho.

/^{21r} [117. 1334, diciembre, 19, lunes].

<Data>.

§ Cómmo yo, Rromero Martínez, yerno que so de don Appariçio, clérigo, vezino morador que so en Castriell Traseriego, e yo, María Antolín, hermana que so del dicho Rromero Martínez, conosçemos e otorgamos que vendemos a uos, don Appariçio, ffijo de Ferrnand Gallego, todo quanto heredamos en el solar que ffue de don Rromero, nuestro auuello, e de su muger, del qual son linderos: de la una parte, solar de Juan Domínguez, yerno de don Appariçio, e Domingo Pérez, ffijo de Yuanes Martín, e las calles del conçeo, por XXXVIII maravedís desta moneda usual, de que nos otorgamos por bien pagados. Et nos mismos que uos lo vendemos uos somos ffiadores de sanamiento, so obligación de nos e de todos nuestros bienes.

Testigos: don Bernabé e Domingo Rrodríguez, ffijo de don Rrodrigo e Domingo Mançano.

Ffecha lunes, XIX días de dizienbre, era de LXX²II annos.

[118. 1334, diciembre, 19].

<De Benito Sánchez>.

§ Cómmo yo, Johán Alfonso, clérigo, ffijo de Andrés Domínguez de Tudela de Duero, obligo a mí mismo e a todos míos bienes muebles e rraýzes, quantos oy día he o abré cabadelante, por dar e pagar a uos, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez de Castriell Traseriego, o a qui esta carta mostrare por uos, depda uerdadera conosçuda: quinze oueias prennadas o paridas con sos ffijos, ffasta el día de Pasqua de Resurrección primera que vien, en tal manera: que estas oueias dichas que sean las cinco dellas de dos dientes e las cinco de quatro dientes e las

otras cinco de seys dientes, buenas e sanas e biuas e en pie, que sean de dar e de tomar a bien uista de omes bonos. Et pongo de uos dar estas dichas oueias aquí, en Castriell Traseriego, o en Rrenedo, do yo, el dicho Juan Alfonso, más quisiere. Et si a este dicho plazo non uollas diere, que uos peche por cada día quantos días passaren del dicho plazo en adelante cinco maravedís por pena e por postura e por paramiento que yo conuusco pongo. Las quales oueias sobredichas uos he a dar por çient e çinqüenta maravedís que yo de uos rreçebí en paga destas dichas oueias, de los cuales maravedís me otorgo por bien pagado. Et mando e otorgo toda carta ffuerte e ffirme que sea fecha.

Testigos: Domingo Martín, clérigo, e Domingo Rramos e Alfonso Fferrnández e Juan Martín, ffijo de Domingo Rramos.

Ffecha XIX días de dizienbre, era de LXXII annos.

[119. 1334, diciembre, 21, miércoles].

<Data>.

§ Cómmo yo, Lázaro Pérez, ffijo de don Andrés, vezino morador que so en Castriell Traseriego, otorgo que vendo a uos, <María Yuánez, muger²⁰³ de don Esteuan que ffue>²⁰⁴, (don Esteuan) deste dicho logar, vna tierra que yo heredo, (de) la qual tierra es en Valle Moncón, de la qual tierra son linderos: tierras de la dicha María Yuánez, e de la otra parte tierra de ffijos de Martín Pérez <e la Cuesta del Llano de Pinna>, por seys maravedís desta moneda usual, de los cuales me otorgo por bien pagado. Et yo mismo que uos lo vendo uos so fiador de sanamiento, so obligación de mí e de todos míos bienes.

Testigos: Domingo Pérez, ffijo de Yuan Pérez, e Domingo Pérez, ffijo de don Bartolomé, e su ffijo Santos, <e Pero, ffijo de Gonçalo Pérez>.

Ffecha miércoles, XXI²⁰⁵ días de dizienbre, era de LXX^aII annos.

/²¹⁴ [120. 1334, diciembre, 25, lunes²⁰⁶].

§ Cómmo yo, Doyuanes, ffijo de Domingo Yuste, vezino morador que so en Villoviello, otorgo que do e entrego a uos, don Rromero, ffijo de Domingo Pérez de Castriell Traseriego, en nonbre de donna Luzía, mi muger, vna tierra que es a cerca de Sancta María de Villa Vieja que disen del Peral, de la qual son linderos: tierras de Pero García, clérigo, e Alfonso Royz. Esta tierra que dicha es enpenno a uos, el dicho don Rromero, en tal manera: que yo quel dé a la dicha donna Luzía, mi

²⁰³ muger] sigue tachado que ffue.

²⁰⁴ <María Yuánez, muger de don Esteuan que ffue>] infrascrito y tachado Antolino, ffijo de.

²⁰⁵ XXI] sigue tachado II.

²⁰⁶ lunes] el 25 de diciembre de 1334 fue domingo.

muger, vna saya de blanqueta nueua de tela, de qual color la ella quisiere, e vna piel de corderinas. Et²⁰⁷ esta tierra uos enpenno en tal manera: que yo que dé a la dicha donna Luzía, mi muger, esta saya e piell, commo dicho es, ffasta el día de Sanct Miguell de setiembre este primero que verná, en tal manera e so tal condición: que sil yo diere esta saya e piell ffasta el dicho plazo, commo dicho es, la dicha tierra finque mía libre e quita; et si ffasta este dicho plazo nol diesse esto que dicho es, dende adelante la dicha tierra seja mía vendida e suya comprada, e obligo a mí e a todos míos bienes de gella ffazer sana dende adelante a todo tienpo. Et otrosil do por arras vna vinna al Maiuello de Pelayo que disen, de la qual son linderos: vinnas de herederos de Garcíá Moral et Doyuanes, yerno de Domingo Sarzo, et ençima vinna de nietos de donna Juana; et²⁰⁸ vna tierra que es a La Cabanna que disen, de la qual son linderos: tierras de Domingo Martín el Rruçio; e de la otra parte, tierra de herederos de Domingo Martín el Rrey. Esta tierra e vinna²⁰⁹ que dichas son do yo por arras a la dicha mi muger e lo entrego <por esta carta> a uos, el dicho don Rromero, et otorgo quel so ffiador de sanamiento para gello ffazer sano a todo tienpo.

Testigos: Benito Pérez e Domingo Martín, clérigos, e Rruy Pérez, ffijo de Domingo Rodríguez, e Pero Bermeio e Domingo Pérez, ffijo de Pero Puentes.

Ffecha lunes, XXV días de diziembre de la era de LXX^aII annos.

[121. 1334, diciembre, 26, martes²¹⁰].

A uos, Sancho Uelásquez, alcaldé por nuestro senñor el rrey en la villa de Cuéllar, yo, María Pérez, criada de Gómez Yuanes, <de la collación de Sancto Tomé> desa villa, me enbío encomendar en la uestra gracia commo cauallero bono que uos sodes, a que so yo tenida a seruir en toda cosa que uestra onrra fuesse.

<Alcallde, senñor>, ffágouos saber que este otro día me partí dende, de Cuéllar, e vin a Castriell Traseriego a uer mi ffazienda de los míos bienes que yo tengo. Et sobre esto don (*sic*) Vrraca, muger <que ffue> de Johán Ffortún de Escarauaiosa, enbiome vn omne suyo, en que me enbiaua rrogar que yo quel diesse cinco cargas <e media> de centeno que pusiera en²¹¹ (en) guarda en mi casa. Et, alcallde, senñor, yo conosco por esta que <don Vrraca>²¹² puso estas cinco cargas e media de centeno en la mi casa en guarda, e quando me yo partí de Cuéllar ffincó este pan en la troxezilla de medio commo entrán a man derecha en el sobrado; et

²⁰⁷ Et] precede tachado o de coneios, qual ella.

²⁰⁸ et] sigue tachado otrosil do.

²⁰⁹ vinna] sigue tachada s.

²¹⁰ martes] el 26 de diciembre de 1334 fue lunes.

²¹¹ en] sigue tachado mi casa.

²¹² <don Vrraca>] infrascrito y tachado carta.

otrosí çinco²¹³ ffanegas e media de trigo de <ffijos de> Juan García de San Mayor. Por que uos pido por mesura, alcallde, sennor, que gello querades ffazer dar, e en esto ffaredes derecho e lo que deuedes.

Testigo: Alffonso Fferrández e Rromero Martínez e Domingo Rrodríguez, ffi de don Rrodrigo.

Ffecha martes, XXVI días de dizienbre, era LXX[II annos].

[AÑO 1335]

/²²¹ [122. 1335, enero, 20].

<De la persona del conceio>.

Cómmo nos, el conceio de Castriell Traseriego, estando todos en vno ayuntados en la eglisia de Sancta María Magdalena, a canpana rrepicada, ffazemos e estableçemos nuestros çiertos speçiales e generales personeros a Domingo Pérez, ffiyo de Yuan Pérez, e a Pero Bermeio e a Doyuanes, ffiyo de don Juan, e a (a) Doyuanes, ffiyo de Doyuste, e a Rromero Martínez, nuestros vezinos, para yr a Coriell, al enplazamiento que nos ffizieron los que demandan las tercias del rrey en el obispado de Palençia. E toda la personería complida segund se contiene, la que leuaron los sobredichos, en que obligamos todos nuestros bienes, de auer por ffirme quanto ffuere juzgado por los dichos procuradores, así por nos commo contra nos.

Testigos: Rruy Martínez, alcayde, e don Rrodrigo e Pero Fferrández, alcalldes; e Domingo Martín e Pero Santos, clérigos.

Que ffecha veinte días de enero, era de LXX^aIII annos.

[123. 1335, enero, 25, miércoles].

<Benito Sánchez>.

Cómmo yo, Domingo Martín el Rruçio, ffiyo de Pero Mínguez, e yo, Domingo Martín, ffiyo de don Domingo el Maestro, amos vezinos moradores que somos en Vellosiello, de mancomún e cada vno de nos por el todo, obligamos a nos e a todos nuestros bienes por dar a uos, Benito Sánchez, ffiyo de Martín Pérez de Castriell Traseriego, o a qui esta carta mostrare por uos, depda uerdadera conosçuda: dos cargas de trigo, a <XIII e media>²¹⁴ eminas la carga, medido por la medida derecha deste dicho logar de Castriell Traseriego. Et ponemos conuusco de uos dar este dicho trigo, o los dineros que en ello montare, a segund ualieren el primero día de

213 çinco] precede tachado onze.

214 <XIII e media>] infrascrito y tachado doze.

mayo en el mercado de Penna Ffiel, e sacado ende el alquilé de la bestia, so pena de vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: Pero Rrodríguez, ffijo de don Apparicio, e Pero, ffijo de Gonçalo Pérez, e Simón Pérez, ffijo de Martín Azcona, e Rromero Martínez.

Ffecha miércoles, XXV días de enero, era de mill e CCC e LXX^aIII annos.

[124. 1335, abril, 17, lunes].

<Data>.

Cómmo²¹⁵ yo, Gil Pérez, ffijo de García Gonçález de Villa Uacrín, otorgo que uendo a uos, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez de Castriell Traseriego, vna tierra que es en el término de Sinoua de Valle Xaramiell, que es tras Palaçio que dizen, de la qual son linderos: uos, Benito Sánchez, de amas las partes, e la carrera de Valle Monçón, por quarenta maravedís desta moneda, que diez dineros ffazan el maravedí, de que so bien pagado. Et yo que la uendo uos so ffiador de sanamiento.

Testigos²¹⁶: Doyuanes, ffijo de don Johán, e Juan Domínguez, ffijo de Domingo Juan, <e don Diego, ffijo de Yuan Pérez de Castriello, e Domingo Pérez, ffijo de Yuanes Martín.

Ffecha la carta lunes, XVII días de abrill, era LXXIII annos.

/^{22v} [125. 1335, abril, 30, domingo].

<Pagó V novenes>.

Cómmo yo, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez, vezino morador que so en Castriell Traseriego, personero que so de María Yuánez, ffija de Domingo Martín, escolán, deste dicho logar, por el poder de vna personería que ffizo Juan Gonçález, escriuano público de Valladolit, la qual ffue ffecha a XVIII días de nouiembre de la era de mill e CCC LXXI anno, conosco e otorgo que ffago abenencia con postura con uos, Doyuanes, ffijo²¹⁷ de Domingo Yuste de Vellosiello, marido que sodes de donna Luzía, muger que ffue de Yuan Domínguez el Premano, deste dicho logar de Castriello, que Dios perdone, en rrazón de las demandas que la dicha María Yuánez e yo, en su nonbre, auíemos contra el dicho Yuan Domínguez e contra la dicha donna Luzía, su muger, sennalada miente que ffinque a la dicha María Yuánez libre e quito la meatad del solar en que morauan el dicho Yuan Domínguez e la dicha donna Luzía contra arriba, que es la meatad de la casa mayor, linderos: ffijos de Doyuanes e la salida a la puerta; e lo otro todo del dicho solar que lo aya, meatad de la dicha casa mayor, que la aya la dicha donna Luzía por en su vida libre e quito, con entrada e con salida; e despues de su vida que se torne a la dicha

²¹⁵ Cómomo] al margen una mano del XVI escribió Ojo.

²¹⁶ Testigos] sigue tachado don Diego, ffijo de Yuan Pérez e.

²¹⁷ ffijo] precede tachado inicio de d.

María Yuánez o a qui ella mandare. Et esso otrosí vna casa que está contra el solar de donna María, ffija de La Serrana, que compraron por sus dineros los dichos Yuan Domínguez e donna Luzía, su muger; esta casa ffinque libre e quita para la dicha donna Luzía, que ffaga della o en ella commo de cosa que es suya libre e quita para vender e empennar, con su entrada e con su salida. Et otrosí la parte del verto que ffue de su padre de la dicha María Yuánez, commo toma el pago de çima e rrecuda al verto de las ffijas de Pero Serrano²¹⁸ contra ffijos de Pero Bermeio. Lo que desto ffiziere la dicha María Yuánez <sobre juro> que sea suyo de la dicha María Yuánez. Et otrosí vna tierra en Valle Guinea, linderos: Rromero Martínez e Pero Fferrnández Texedor; esta tierra que ffinque suya de la dicha María Yuánez libre e quita. Esta abenencia conosçemos nos, los dichos Benito Sánchez e Doyuanes e donna Luzía, que fazzemos e dexamos por ffirme para todo tiempo.

Desto son testigos: Rromero Martínez, yerno de don Appariçio, e don Rromero, ffijo de Domingo Pérez, e Johán, ffijo de Gonçalo Pérez, escriuano.

Ffecha domingo, postremero día de abrill, era de LXX^aIII annos.

Et yo, el dicho Benito Sánchez, por el poder de la dicha personería conosco e otorgo que do por libres e por quitos a uos, el dicho Doyuanes, e la dicha donna Luzía, en nonbre de la dicha María Yuánez, para agora e para en todo tiempo.

Testigos, los sobredichos.

[126. 1335, mayo, 1, lunes].

<Data>.

Cómmo²¹⁹ yo, Doyagüe, ffijo de don Fferrnando, vezino de Villa Vacrín, otorgo que vendo a uos, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez de Castriell Traseriego, vna tierra que yo heredo, que es la dicha tierra en el término de Senoua de Valle Xaramiell, <en Carrascal que dizen, que a cinco yugadas>, de la qual son linderos: tierras de Gómez Ferrnández, del dicho logar de Sinoua, e donna Yllana, del dicho logar, e donna María la Serrana e Diego Martínez, por sesenta maravedís desta moneda usual, de los quales maravedís me otorgo por bien pagado. Et yo, el dicho vendedor, e yo, Fferrnando, ffijo del dicho Doyagüe, otorgamos que uos somos ffiadores de sanamiento, so obligación de nos e de todos nuestros bienes.

Testigos²²⁰: Yuan Esteuan, ffijo de Pero Mínguez, e Pero Martín, ffijo de Pero Cabrero, e Domingo Pérez, ffijo de don Pero, e don Bartolomé, ffijo de don Belasco, del dicho logar de Villa Vacrín.

Ffecha lunes, primero día de mayo, era de LXX^aIII annos.

218 Serrano] Serr escrito sobre Bm.

219 Cómico] al margen una mano del XVI escribió Ojo.

220 Testigos] sigue tachado don Bartolomé.

/^{23r} [127. 1335, mayo, 7, domingo].

<Data>.

Cómmo yo, Mari Lloreynte, ffija de Domingo Juan, vezina moradora que so en Castriell Traseriego, conosco que uendo a uos, Pero Bermeio, ffijo de Pero Bermeio, deste dicho logar, <todo quanto yo heredo>, vna tierra que yo heredo que es en las Ffaças Luengas, <que ffue de mi padre e de mi madre, saluado lo que está senbrado este día, cánnamo que rretengo para mí>, linderos: tierras don Rrodrigo, ffijo de don Rrodrigo, e herederos de don Esteuan, e tierra de (de) uos, el dicho Pero Bermeio, por veynte e siete maravedís desta moneda usual, de los cuales maravedís me otorgo por bien pagada. Et yo misma que uos la uendo uos so ffiadora de sanamiento, so obligación de mí e de todos míos bienes.

Testigos: don Rrodrigo, ffijo de don Rrodrigo, <e Pero Ferrnández, alcalldes>, e don Bernabé e Domingo Rrodríguez, ffijo de Pero Bermeio, e Yuan Esteuán, ffijo de Pero Mínguez.

Ffecha domingo, VII días de mayo, era de LXX^aIII annos.

/^{23v} [128. 1335, enero, 1].

<Era de mill e CCC e [L]XX^aIII annos>. <Pagó rregistro>. <Data>.

§ Cómmo yo, Domingo, ffijo de don Alario, vezino morador que so en Castriell Traseriego, otorgo que vendo a uos, Martín Pérez, <deste dicho logar>, portero de nuestro sennor el rrey, vna tierra que yo heredo, que es a La Cauen de la Reyna que disen, de la qual son linderos: tierras de ffijos de Martín Pérez; e de la otra parte, ffijos de Yuan Pérez e los caminos de Sancta María e la carrera que va a La Grania, por sesenta e cinco maravedís desta moneda usual, de que so bien pagado. Et yo mismo que uos la uendo e yo, don Alario, padre del dicho Domingo, otorgamos que uos somos ffiadores de sanamiento, so obligación de mí e de todos nuestros bienes.

Testigos: Domingo Rrodríguez, ffijo de don Rrodrigo, e Antolino, ffijo de don Esteuan, e Juan Pérez, ffijo de Pero Bermeio.

Ffecha primero día de enero, era de LXX^aIII annos.

[129. 1335, enero, 6, viernes].

<Cuchiello pagó II novenes>. <De Benito Sánchez>.

Cómmo yo, Pero Santos, clérigo de Castriell Traseriego, otorgo que vna tierra que yo tenía comprada de Benito Sánchez²²¹, ffijo de Martín Pérez, deste dicho logar, por setenta maravedís; la qual tierra es camino de Pinna, de la qual son linderos:

221 Sánchez] precede tachado Pero.

de la vna parte, tierra de ffijos de Domingo Rrodríguez e el dicho camino, e ençima el prado de Almendralles que dizen, et esta dicha tierra uos dexo a uos, el dicho Benito Sánchez, libre e quita por uuestra, para que ffagades della <o en ella> des-te día en adelante lo que uos quisiéredes como de cosa que es uuesta libre e qui-ta, et douos todo el sennorío e la tenençia e la posesión que yo en ella he <ffasta este día>; e lo do todo a uos, el dicho Benito Sánchez. Et pongo conuusco, el dicho Benito Sánchez, de uos nunca demandar nin uos mouer pleito nin demanda, yo nin otre por mí, en mi tienpo; e si alguno uos la demandare o uos la embargare en mi nonbre, yo²²² obligo a todos míos (*sic*) de rredrar e uos la ffazer sana a todo tienpo.

Testigos: <Domingo Martín, cura>; Pero Fferrnández, yerno de Pero Martín, e don Bernabé.

Ffecha viernes, seys días de enero, era vt supra.

[130. 1335, enero, 8, domingo].

<Pagó rregistro>. <Data>.

§ Cómmo yo, Alfonso, ffijo de Juan Pérez, çapatero, vezino que so en Mazariegos de Valle Esgueua, otorgo que vendo a uos, Johán Pérez, ffijo de Martín Pérez de Villa Vacrín, vezino del dicho logar de Mazariegos, vn²²³ <sollar> que yo heredo en este dicho logar de Mazariegos, de la (*sic*) qual son linderos: de la vna parte, solar de don Martín, ffijo de don Domingo; e de la otra parte, las calles del conceio, con entradas e con salidas e con goteras e con todas sus pertenencias, por XVI maravedís desta moneda usual, de los cuales maravedís me otorgo por bien pagado, e los diestes por mío mandado a Johán, capatero de Pinna, porque me mostrase²²⁴ <el mester de la> çapatería. Et pongo conuusco a buena ffe e sin mal enganno de uos nunca mouer pleito, yo nin otro por mí, en ningún tienpo sobre esta rrazón; et si lo mouiere, yo o otro por mí, sobre esta rrazón, que uos peche estos dineros /^{24r} (estos dineros) doblados, et la demanda que uos fiziere sobre esta rrazón que non ualla. Et yo, el dicho Alfonso, e yo, don Martín, ffijo de don Diego, e yo, Juan Pérez, ffijo de Gonçalo Pérez, todos del dicho logar de Mazariegos, uos somos ffiadores de sanamiento, so obligación de nos²²⁵ e de todos nuestros²²⁶ bienes, muebles e rraýez.

Desto son testigos: don Rrodrigo, ffijo de don Rrodrigo, e Juan, su ffijo, e Rruy Pérez, ffijo de Gonçalo Pérez, e Juan, su hermano, e Martín, ffijo de Pero Bermeio.

Ffecha domingo, VIII días de enero, era de LXX³III annos.

222 yo] sigue tachado me.

223 vn] sigue tachado a casa.

224 mostrarse] sigue tachado la.

225 nos] escrito sobre mí.

226 nuestros] escrito sobre míos.

[**131.** 1335, enero, 26, jueves].

<Benito Sánchez>.

Cómmo yo, Johán Fferrández, ffijo de Johán Appariçio, vezino morador que so en Castriell Traseriego, so debdor, e yo, don Marcos, ffijo de don Miguel, e yo, Johán Appariçio, su padre, e yo, Domingo Pérez, ffijo de Yuan Pérez, somos ffiadores de mancomún, otorgamos que obligamos a nos e a todos nuestros bienes por dar a uos, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez, deste dicho logar, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: sesenta maravedís desta moneda vsual, a diez dineros el maravedí, los quales maravedís prestastes a mí, el dicho debdor, de que so bien pagado. Et pon(n)emos²²⁷ con uos, el dicho Benito Sánchez, de uos dar estos dichos maravedís al día de Çinquaesma esta primera los treynta maravedís, et los otros treynta maravedís al día de San Johán el Uer(r)de primero que vien. Et si non, de los dichos plazos, o de qualquier dellos adelante, por quantos días passaren adelante que uos pechemos de (*sic*) dos maravedís.

Desto son testigos: Domingo Pérez, ffijo de Pero Cabrero, e Domingo Juan, ffi de Domingo Juan, e Esteuan, ffi de don Diego.

Ffecha yueues, XXVI días de enero, era vt supra.

[**132.** 1335, enero, 26, jueves].

<De Benito Sánchez²²⁸>. <Pagó rregistro>. <Data>.

Cómmo²²⁹ yo, Martín Pérez, ffijo de Gonçalo Pérez de Villa Uacrín, vezino morador que so en Sinoua de Valle Xaramiell, e yo, María Martín, muger del dicho Martín Pérez, otorgamos que uendemos a uos, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez de Castriell Traseriego, vna tierra, carrera²³⁰ de Sinoua que dizen, linderos: uos, el dicho Benito Sánchez, e ffíjos de don Johán de Sinoua; et otra tierra y cerca, linderos: donna Yllanna e Gómez Ffernández; et otra tierra y cerca, linderos: el Palaçio e Domingo Ffernández, yerno donna Yllanna, por çinquaenta maravedís desta moneda vsual, de que somos bien pagados. Et nos, los dichos uendedores, otorgamos que uos somos ffiadores de sanamieto, so obligación de nos e de todos nuestros bienes.

Testigos: Rruy Martínez, alcayde, don Rrodrigo, alcaldé, e Lope Sánchez de Arzeniega e Pero Fferrández, ffijo de Domingo Pérez, vezino del dicho logar de Sinoua.

Ffecha yueues, [XX]VI días [de enero, era] vt supra.

²²⁷ pon(n)emos] entre pon y emos tachado go mediante superpuntuación.

²²⁸ Sánchez] sigue tachado Sánchez.

²²⁹ Cómomo] al margen una mano del XVI escribió Ojo.

²³⁰ carrera] precede tachado a par de la Salsera.

/^{24v} [133. 1335, febrero, 14, martes].

<Pagó rregistro>.

§ Cómmo yo, Domingo Tomé, ffijo de Martín Domínguez, <e yo, Domingo Martín, ffijo de Johán Martín>, vezinos moradores que somos (que somos) en Esguiueillas, en el uarro de Sancto Torcad, obligamos a nos e a todos nuestros bienes, así muebles commo rraýzes, por dar e pagar a uos, Johán Fferrández, ffijo de don Tomé de Villamediana, morador en la casa de San Rromán, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: çinquaenta e vn maravedí desta moneda que agora corre, a diez dineros el maravedí. Los quales maravedís uos auemos a dar por dos toçinos e vna exundai que nos uendiestes por estos dichos maravedís. De los quales dicho toçinos e exundai nos otorgamos por bien pagados e bien entregados. Et ponemos conusco de uos dar estos dichos maravedís al día de Sanct Antolín que será en el mes de setiembre este primero que vien, so pena de cinco maravedís desta moneda sobredicha por quantos días passaren del dicho plazo adelante.

Desto son testigos que estauan presentes: Johán Fferrández, clérigo, <e Juan Appariçio, su hermano>, e Domingo Rrodríguez, ffijo de Pero Bermeio, e Domingo Pérez, ffijo de Yuan Pérez, e Rrodrigo, ffijo de La Serrana de Castriello, e Domingo Benito, ffijo de Doyuanes, e Juan Pérez, ffijo de Miguell Pérez, amos del dicho logar de Esguiuellas.

Ffecha martes, quatorze días de ffebrero, era LXXIII annos.

[134. 1335, febrero, 14, martes].

<Pagó Cuchiello>.

§ Cómmo yo, Domingo Iohán, ffijo de Domingo Iohán, e yo, Domingo Pérez, ffijo de Yuan Pérez, vezinos moradores que somos en Castriell Traseriego, obligamos²³¹ a nos e a todos nuestros bienes, así muebles commo rraýzes, por dar, pagar a uos, Johán Fernández, ffijo de don Tomé de Villamediana, morador en la casa de San Rromán, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: treynta maravedís desta moneda vsual, a diez dineros el maravedí, los quales maravedís uos auemos a dar por vn toçino que nos uendiestes por estos dichos maravedís, de que somos bien pagados. Et ponemos conuusco de uos dar estos dichos maravedís al día de Sanct Antolín de setiembre primero que vien, so pena de dos maravedís por cada día adelante.

Testigos: Juan Martín, ffijo de La Ffreyra, e Domingo Rrodríguez²³², ffijo de Pero Bermeio, e Johán Appariçio, ffijo de Doyuanes, e Johán Terrón e (e) Rodrigo, ffijo de La Serrana.

Ffecha el día sobredicho.

²³¹ obligamos] sigue tachado que.

²³² Rrodríguez] precede tachado Martín.

[135. 1335, febrero, 14, martes]²³³.

<Pagó rregistro>.

§ Cómmo yo, Miguell Pérez, ffijo de Domingo Yuánez, e yo, Asensio, ffijo de don Asensio, nos, amos vezinos moradores que somos en Esguiuiellas, en el varrio de Sancto Torquat, somos depdores; et yo, Antón Pérez, ffijo de Domingo Pérez, vezino morador que so en Castriell Traseriego, so ffiador, nos, todos de mancomún e cada vno de nos por el todo, obligamos a nos e a todos nuestros bienes por dar a uos, don Rrodrigo, ffijo de don Rrodrigo, deste dicho logar de Castriell Traseriego, o a qui esta carta mostrare por uos, depda conosçuda: çinquaenta e vn maravedí. Los quales maravedís montaron en dos toçinos que nos vendiestes, de que nos otorgamos por bien pagados. Et ponemos conuusco de uos dar estos dichos maravedís en este dicho logar en saluo al día de Sanct Antolín de setiembre /^{25r} este primero que vien, so pena de dos maravedís de la dicha moneda por cada día adelante.

Testigos: Rruy Pérez, ffijo de Domingo Rrodríguez, e Juan Fferrández de Villamediana e Rrodrigo, ffijo de donna María la Serrana, e Domingo Benito, ffijo de Doyuanes, e Domingo Martín, ffijo de Juan Martín.

Ffecha martes, XIII díás de ffebrero, era de LXX³III annos.

[136. 1335, febrero, 14, martes].

<Pagó rregistro>.

Cómmo yo, Johán Pérez, ffijo de Miguell Pérez, e yo, Martín Pérez, ffijo de Yuan Pérez, e yo, Domingo Benito, ffijo de Doyuanes, e yo, Johán, ffijo de Miguell Pérez, nos, todos quatro vezinos moradores que somos en Esguiuiellas, en el varrio de Sancto Torquat, somos depdores; et yo, Johán Fferrández, ffijo de don Tomé de Villamediana, morador en la casa de Sanct Rromán, so ffiador, nos, todos de mancomún e cada vno de nos por el todo, obligamos a nos e a todos nuestros bienes por dar a uos, don Rrodrigo, ffijo de don Rrodrigo de Castriell Traseriego, o a qui esta carta mostrare por uos, depda conosçuda: veinte e cinco maravedís desta moneda usual, los cuales maravedís uos auemos a dar por vn toçino que nos vendiestes. De los cuales toçinos nos otorgamos por bien pagados. Et ponemos conuusco de uos dar estos dichos maravedís en este dicho logar en saluo al día de Sanct Antolín de setiembre primero que vien, so pena de dos maravedís de la dicha moneda por quantos días passaren del dicho plazo en adelante.

Testigos: don Diego, ffijo de Yuan Pérez, e Juan García de Villahaco²³⁴ e Johán, ffijo de Gonçalo Pérez, escriuano.

Ffecha martes, XIII díás de ffebrero, era de LXX³III annos.

²³³ El asiento se ha cancelado mediante líneas horizontales y oblicuas cruzadas.

²³⁴ Villahaco] sigue tachado estos de Castriell.

[137. 1335, febrero, 15, miércoles].

<Al toçino que me vendió Juan Fferrnández>. <Data>.

Cómmo yo, Domingo Martín Sandoual, e yo, María Pérez, su ffija, vezinos moradores que somos en Castrill Traseriego, obligamos a nos e a todos nuestros bienes por dar a uos, Juan Fferrnández de Villamediana, o a qui esta carta mostrare por uos, depda conosçuda: veinte maravedís desta moneda usual, que diez dineros ffazan el maravedí. De los quales maravedís nos otorgamos por bien pagados. Plazo a que uos demos estos dichos maravedís: al día de Sanct Miguell de setiembre este primero que vien. Et²³⁵ si a este dicho plazo non uos diéremos los dichos maravedís, commo dicho es, obligamos el²³⁶ solar en que moramos, que son linderos: Johán Pérez, ffijo de Pero Bermeio, e Diego Martínez e uos, el dicho Juan Fferrnández. E dámousos poder llenero e complido que del dicho plazo en adelante que podades uender este dicho nuestro solar conceira miente a qui más diere por ello <sin plazo>; e que²³⁷ si más ualiere desta quantía sobredicha, que nos lo tornedes; e si menos, que uos lo cuplamos. E qualquier o qualesquier que uos lo compraren nos mismos nos obligamos, por nos e por todos nuestros bienes, de gella ffazer sano.

Testigos: Pero Rrodríguez, clérigo, ffijo de Domingo Rrodríguez, e Domingo Rrodríguez, ffijo de Pero Bermeio, e Rruy Pérez, ffijo de Gonçalo Pérez, e Alffonso Pérez Fferrero, <e don Rrodrigo, ffijo de don Rrodrigo>.

Ffecha miércoles, XV días de ffebrero, era de LXX³III años.

/^{25v} [138. 1335, febrero, 22].

<Data>.

§ Cómmo yo, Diego, ffijo de Johán Martín el Prior, vezino de Castrill Traseriego, otorgo que uendo a uos, Domingo Martín, clérigo deste dicho logar, vna tierra que es carrera del Canizal, linderos: Esteuan Pérez e ffijos de Yuan Pérez; otra tierra carrera de Sinoua, linderos: Alffonso Fferrnández e ffijos de Domingo Rrodríguez; et otra tierra en Valle Moncón, linderos: Alffonso Fferrnández e Johán García, por²³⁸ çinquaenta maravedís desta moneda vsual e vn oueia, de los quales maravedís e oueia so bien pagado. Et yo que (que) uos lo uendo uos so ffiador de sanamiento, so obligación de mí e de todos míos bienes muebles e rraýzes, quantos he o abré cabadelante, por doquier²³⁹ que los yo aya.

235 Et] precede tachado so pena de.

236 el] escrito sobre e e inicio de d.

237 que] sigue borrado más.

238 por] precede tachado Et.

239 doquier] sigue tachada y.

Testigos: Simén Pérez, ffigo de Martín Azcona, e Domingo Pérez, ffigo de Yuanes Martín, e Doyuanes, ffigo de Domingo Pérez de Vellostiello, vezino deste dicho logar. Ffecha XXII días de febrero, era LXXXIII annos.

[139. 1335, febrero, 22].

Cómmo yo, el dicho Diego, otorgo que obligo a mí e a todos míos bienes, así muebles commo rrayzes, quantos oy día he o abré cabadelante, por doquier que los yo aya, por dar e pagar a uos, el dicho Domingo Martín, <clérigo>, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: vna carga de trigo, a doze eminas la carga, medida por la emina derecha deste dicho logar, que me prestastes por me ffazer amor, de que me otorgo por bien pagado. Et pongo conuusco de uos dar este dicho trigo en uestra casa fasta el día de Pascua de la Rrexurrección primera que vien, so pena de vn emina de trigo por quantos días passaren adelante.

Testigos: los sobredichos e Rruy Pérez, ffigo de Gonçalo Pérez.

Ffecha el día sobredicho.

[140. 1335, febrero, 22, miércoles].

<Dada>.

§ Cómmo yo, Johán Martín, ffigo de la ffreyra donna Çezilla, vezino morador que so en Castriell Traseriego, e yo, donna María, muger que so del dicho Johán Martín, conoscemos e otorgamos de²⁴⁰ nuestras voluntades, damos e otorgamos en donadío para agora e para todo tiempo a uos, Rruy Pérez, ffigo de Domingo Rrodríguez, <rrecibiente> en nonbre²⁴¹ de Johán, uestro ffigo, porque casa con María, mi ffiya, el qual donadío ffazemos al dicho Juan e María, nuestra ffiya, con que les ffaga Dios bien, § luego dos cargas de trigo e otra carga de trigo al agosto primero que vien, a XII eminas la carga; et otrosí les damos vna tierra en las Ffagas (*sic*) Luengas, linderos: Juan Martín, yerno²⁴² de Pero²⁴³ Serrano, e ffigos de Domingo Juan; et otra tierra en Valle Nebreda, linderos: Johán Fferrnández, clérigo, e ffiya de Domingo Veçente, segund está senbrada; et vna vinna sobre la carrera del Carrascal, linderos: la eglisia de Sancta María de Capelludos e ffigos de Domingo Juan; et vn sollar que está de suso del Açogue que disen, que son linderos, las calles del conceio de las dos partes; e de la otra, Benito Pérez e sollar que ffue del Corbalán. Estas casas e tierras e vinnas damos en donadío a los dichos Juan e María, nuestra ffiya, porque casan en vno, con que les ffaga Dios bien e merçed. E dámoss~~les~~ todo el sennorío e la tenençia que nos en ello auemos, e dámossgello por suyo libre e quito para

²⁴⁰ del] precede tachado que.

²⁴¹ nonbre] sigue tachado e para.

²⁴² yerno] y escrita sobre S.

²⁴³ Pero] precede tachado Domingo.

uender e enpennar e ffazer dello o de todo lo que dicho es lo que uos quisiéredes commo de cosa que es uestra libre e quita. Et juramos /^{26r} e prometemos uerdat a Dios e a Sancta María e a los Santos Euangelios que uos nunca mouamos sobre esto pleito nin dema[n]da en ningún tienpo, nos nin otre por nos; e si uos lo mouiéremos, que²⁴⁴ non ualla. Et otrosí juramos uerdat a Dios, commo dicho es, que (que), a nuestras (*sic*) fines, que non lo mandemos esto tornar a partición con los otros hermanos nin les ffagamos entrega a todos nin a ninguno dellos.

Desto son testigos: Juan Domínguez, ffi de Martín Fferrández, e Domingo Pérez, ffiyo de don Bartolomé, e Juan Pérez, yerno de María Appariçio, e (e) Juan Gonçález, clérigo, e Doyuanes, <su hermano>, <e Domingo Pérez>, ffiyo de Yuan Pérez. Ffecha miércoles, XXII días de ffebrero, era de LXXIII annos.

[141. 1335, febrero, 22, miércoles].

<Data>. <Pagó rregistro>.

§ Cómmo²⁴⁵ yo, don Johán, ffiyo de Domingo Boual, vezino morador que so en Villa Uacrín, <en el término> de Sinoua, otorgo que uendo a uos, Benito Sánchez, ffiyo de Martín Pérez de Castriell Traseriego, vna tierra que es so San Pedro del dicho logar, de la qual son linderos: uos, el dicho Benito Sánchez, e Johán Martín, clérigo, ffiyo de donna Coloma; et otra tierra en Vallespino, linderos: el Palacio de Sinoua e donna Yllana, por sesenta maravedís e quattro oueias, de que so bien pagado. Et yo, el dicho don Johán, e yo, Johán, anado que so del dicho don Johán, de mancomún, otorgamos que uos somos ffiadores de sanamiento, so obligación de nos e de todos nuestros (nuestros) bienes, quantos auemos o abremos cabadelante.

Testigos: Juan Martín, ffiyo de La Ffreyra, e Domingo Pérez, ffi de Yuan Pérez, e Fferrand Martínez, ffi de don Lucas, e Martín Pérez, ffiyo de Gonçalo Pérez de Villa Uacrín, morador en Sinoua.

Ffecha el día sobredicho.

[142. 1335, febrero, 22, miércoles]²⁴⁶.

<De Benito Sánchez>.

Cómmo yo, Martín Pérez, ffiyo de Gonçalo Pérez de Villa Uacrín, vezino morador en Sinoua, otorgo que oblico a mí e a todos míos bienes por dar a uos, Benito Sánchez, ffiyo de Martín Pérez de Castriell Traseriego, o a qui esta carta mostrare, debda conocuda: quatorze eminas de centeno que me prestastes por me ffazer amor, de que so bien pagado. Et pongo conuusco de uos dar este dicho centeno, <en este

244 que] sigue tachado nos.

245 Cómmo] al margen una mano del XVI escribió Ojo. Ojo.

246 El asiento se ha cancelado mediante líneas horizontales y oblicuas cruzadas.

logar>, mediado el mes de mayo este primero que vien. Et si ffasta este dicho plazo non uos lo diere, dende adelante que uos dé este dicho çenteno, o los maravedís que en ello montare, qual uos más quisiéredes, so pena de vn maravedí adelante.

Testigos: Juan Martín, ffijo de La Ffreyra, e Fferrnand Martínez, ffi de don Lucas, e Domingo Pérez, ffijo de Yuan Pérez.

Ffecha el día sobredicho.

/^{26v} [143. 1335, marzo, 5, domingo].

<Pagó X novenes>.

§ Cómomo yo, Johán Domínguez, ffijo de Martín Fferrnández, vezino morador que so en Castriell Traseriego, conosco e otorgo que pongo²⁴⁷ conuusco, Doyuanes, ffijo de don Gonçalo, deste dicho logar, para María, uuestra ffiya, e en su nonbre, porque casa con Domingo, mío fijo, e pongo del dar a la dicha María vn pellote de tela [de] (de) tornayre²⁴⁸ e vna piel nueua de corderinas nueua buena. Et pongo del dar este pellote e²⁴⁹ piell e çinta e limosnera e çuecos, bueno nueuo, commo dicho es, ffasta el día de Pascua de la Resurección [primera] que viene. Et al tienpo que casaren, Dios queriendo, de dar bonas bodas a todos <nuestros²⁵⁰

parientes e suyos. Et so pena de cinco maravedís por quantos días passaren de qualquier de los dichos plazos [cab]adelante. Et otrosí uos apodero a uos, el dicho Doyuanes, en nonbre e para la dicha María, vna tierra que [yo] heredo, que es en Valle Vistia que disen, de la qual son linderos: tierras de Juan Pérez, ffijo de Pero Bermeio e donna María la Serrana. Esta tierra sobredicha le do e uos apode-ro enpenños de vna saya de blanqueta, de qual color la ella quisiere, ffasta el día de Çinquaesma esta primera que v[iene]. Et si le yo diere esta dicha saya ffasta el dicho plazo, la dicha tierra ffinque mía co[mmo] agora es; et si non, dende adelante sea comprada de la dicha uuestra ffiya e mía vendida. Et [otrosí] do por arras vna tierra que es en El Carrascal, que son linderos: tierras de Fferrnand Núñez e Juan, ffijo] del dicho Juan Domínguez; e vna vinna en Las Quintanas que disen, linderos: vinnas de Esteuan Pérez, ffijo de Pero Puentes, e ffijos de Fferrnand Gallego; et vna cuba rrobriza de dos moy[os] e medio e vna colmena et²⁵¹ otra vinna que es al Cannizal; de la qual vinna son lind[eros]: uos, el dicho Doyuanes, e <tierra> herederos de ffijos de Yuan Pérez. Et esta cuba e esta colmena e esta [vinna] que dicha es le do con que los ffaga Dios omes bonos. Et obligo a todos míos bienes de gel[lo] ffazer sano.

²⁴⁷ pongo] precede tachado do a uos, Doyuanes, ffijo de don.

²⁴⁸ tornayre] sigue tachado e vna saya de blanqueta nueua de tela, de qual color la ella quisiere.

²⁴⁹ e] precede tachado e saya.

²⁵⁰ <nuestros>] infrascrito y tachado sus.

²⁵¹ et] sigue tachado esta.

Et yo, el dicho Doyuanes, padre de la dicha María, otorgo que les do e les otor[go] con que les faga Dios omes bonos la vna vinna entera del Cannizal, linderos: vinna del dicho Juan Domínguez e la vinna del donadío que les dio el dicho Juan Domínguez; e vna tierra que es a Touar, linderos: tierras de ffijos de Juan Domínguez e Domingo Pérez, ffijo del Canpurriano. E les so ffiador de gello fazzer sano a todo tienpo.

Testigos: Domingo Martín e Juan Gonçález, clérigos, e Domingo Pérez, ffijo del Canpurriano, e don Bartolomé, ffijo de don Velasco de Villa Uacrín.

Ffecha domingo, çinco días de marzo, era de mill e CCC e LXX^aIII annos.

/^{27r} [144. 1335, marzo, 14, martes].

<Data>.

Cómmo²⁵² yo, Johán Martín, clérigo, ffijo de Pero Martín de Villa Uacrín, otorgo que uendo a uos, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez de Castriell Traseriego, vna tierra que yo heredo, que es en el término de Sinoua de Valle Xaramiel, <açerca de La Teiera que dizen>, de la qual son linderos: tierras de la eglisia de Sancta Marina e tierra de uos, el dicho Benito Sánchez, e la carrera, por treynta maravedís desta moneda vsual, de que so bien pagado. Et yo, el dicho Juan Martín, e yo, Johán Domínguez, clérigo otrosí, su hermano, otorgamos que uos somos ffiadores de sanamiento contra qualquier o qualesquier que uos la demandaren o uos la enbargaren, de uos ffazer sana, so obligación de (de)²⁵³ todos nuestros bienes.

Testigos: Domingo Martín, ffijo de Abrill Seniza, e Gómez Fferrández, amos de Sinoua, e Johán Fferrández, ffijo de Pero García, clérigo de prima.

Ffecha martes, quatorze días de marzo, era LXX^aIII annos.

[145. 1335, marzo, 14, martes]²⁵⁴.

<De Benito Sánchez>.

Cómmo yo, Johán Domínguez, clérigo, ffijo de Pero Martín, vezino morador que so en Villa Uacrín, so debdor, e yo, Domingo Pérez, ffijo de Yuan Domínguez de Castriell Traseriego, so ffiador, nos, amos de mancomún e cada vno por todo, obligamos a nos e a todos nuestros bienes, así muebles e rraýzes, por dar e pagar a uos, Benito Sánchez de Castriell Traseriego, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: quatorze eminas de trigo que me enprestastes a mí, el debdor, de que so bien pagado. Plazo de uos dar este dicho trigo: el primero día deste mes de

252 Cómmo] al margen una mano del XVI escribió Ojo.

253 (de)] precede tachado de nos e.

254 El asiento se ha cancelado mediante líneas horizontales y oblicuas cruzadas.

junio primero que vien²⁵⁵, o los maravedís que montare a segund ualiere este día sobredicho en Penna Ffiel, so pena de vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: don Rromero, yerno de don Appariçio, e Martín, ffijo de Pero Bermeio, estos de Castriello, e Johán Martín, clérigo, hermano del dicho Johán Domínguez. Ffecha martes, quatorze días de marzo, era vt supra.

[146. 1335, marzo, 14, martes]²⁵⁶.

<Dada>.

Yo, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez, vezino que so de Castriell Traseriego, otorgo que vna carta de debdo que yo auía sobre uos, Johán Domínguez, clérigo de Villa Vacrín, en que se contenía que érades uos debdor; e Alffonso Gil, clérigo de Castriell Nueuo, e Johán Domínguez, ffijo de Martín Pérez, e Domingo Pérez, ffijo de don Mateos de Villa Uacrín, ffiadores, <de mancomún>, por me dar çinquaenta maravedís al día de Sancta María mediado de la era de setenta e dos annos que agora passó. E la qual carta ffizo Martín Díaz, escriuano público de Valladolit. Et otorgo que uos, Juan Domínguez, el dicho debdor, que viniestes a mí ante del plazo que se contenía en la dicha carta e pagastes todos los dichos maravedís del dicho debdo bien e complida miente. Et por rrazón que la dicha carta yo he perdida, otórgome por bien pagado de uos, el dicho Johán Domínguez, e douos por libre e quito desta dicha carta, a uos e a los dichos uestros ffiadores e a uestros herederos, para agora e para todo tienpo. Et pongo conuusco, el dicho Juan Domínguez, que si la dicha carta paresçiere, que me non aproueche della, yo nin otre por mí, mas que sea luego rrota e sacada del rregistro. Et desto mando ffazer esta carta a Gonçalo Pérez, escriuano público del conceio de Castriell Traseriego.

Testigos: don Rrodrigo, ffijo de don Rrodrigo, e Domingo Rrodríguez, su ffijo, estos de Castriello, e Johán Martín, clérigo, hermano del dicho Juan Domínguez.

Ffecha martes, XIII días de marzo, era vt supra.

[147. 1335, marzo, 17, viernes].

<Pagó rregistro>.

Cómmo yo, <Pero Rrodríguez, clérigo de Quintaniella>²⁵⁷, ffijo de Domingo Rrodríguez²⁵⁸, otorgo que arriendo a uos, Rruy Pérez, mío hermano, vezino morador que sodes en Castriell Traseriego, toda la rraýz que yo heredo este dicho día en el término deste dicho logar de Castriell Traseriego, bien e complida miente, todo quan-

²⁵⁵ vien] sigue tachado so pena.

²⁵⁶ El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas cruzadas.

²⁵⁷ <Pero Rrodríguez de Quintaniella>] infrascrito y tachado Rruy Pérez.

²⁵⁸ Rrodríguez] sigue tachado vezino morador.

to es para pan leuar, saluo ffinque que alce el fructo de dos tierras que yo tengo senbradas, que alce el ffructo que Dios y diere este agosto primero que vien, e dende adelante que ffinquen con lo otro en esta rrenta, por tiempo cierto, que son tres annos e dos esquilmos²⁵⁹, en tal manera: que barbechedes este primero e non paguedes rrenta ninguna; et por los otros dos annos primeros siguientes que /^{27v} en cada anno (*sic*), al día de Sanct Antolín de setiembre, dos cargas de trigo e vna carga e nueue eminas de centeno, a XII eminas la carga, medido por la medida derecha deste dicho logar, bono e limpio e seco, que sea de dar e de tomar, aquí, en este dicho logar de Castriello; si non, dende adelante por qualquier plazo de los sobredichos adelante por cada día adelante vn emina de trigo. Et pongo conuusco, el dicho Rruy Pérez, de uos ffazer sanos estos dichos heredamientos de quien quien (*sic*) que uos lo demandare o uos lo enbargare, yo rriedre, uos lo ffaga sano de mientra esta rre[n]ta durare. Et yo, el dicho Rruy Pérez, otorgo todo lo que dicho es et obligo a todos míos bienes, muebles e rraýzes, por dar e pagar a uos, el dicho Pero Rrodríguez, clérigo, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: quarenta maravedís desta moneda vsual, a diez dineros el maravedí, los quales me enprestastes por me ffazer amor, de que so bien pagado. Et pongo conuusco de uos dar estos dichos maravedís al día de Sanct Çibrián que será el mes de setiembre, anno postrimero de la rrenta acabada, so pena de vn maravedí por quantos días passaren adelante del dicho plazo. Et nos, los dichos Pero Rrodríguez e Rroy²⁶⁰ Pérez, ponemos de tener esta rrenta, commo dicho es, ffasta el plazo que dicho es, so pena de çinquaenta maravedís; e esta dicha pena pechada o non, esta postura que ualla.

Testigos: don Rrodrigo, ffijo de don Rrodrigo, e Benito Sánchez, estos de Castriello, e Sancho Rrodríguez, hermano del dicho Pero Rrodríguez.

Ffecha <viernes>, XVII días de marzo, era LXXIII annos.

[148. 1335, marzo, 18, sábado].

<Data>.

§ Cómmo²⁶¹ yo, Gómez Fferrández, ffijo de Fferrnand Pérez, de Uega de Ualle Pero, vezino morador que so en Sinoua de Valle Xaramiell, otorgo que uendo a uos, Benito Sánchez de Castriell Traseriego, vna tierra que yo heredo, que es en el término de Sinoua, tras Palaçio que disen, de la qual son linderos: uos, el dicho Benito Sánchez, e tierra del Palaçio; et otra tierra que es a La Pontez[illa] que disen, linderos: tierra de Sancta Marina e ffijos de Pero Cabrero, por sesenta maravedís de[sta] moneda vsual, a diez dineros el maravedí, de que so bien pagado.

259 esquilmos] precede tachado agos.

260 Rroy] sigue tachada z.

261 Cómmo] al margen una mano del XVI escribió Ojo.

Et yo que uos lo uendo so ffiador de sanamiento, so obligación de mí e de todos míos bienes.

Testigos: Rruy Martínez, alcayde, e Domingo Martín, clérigo, e Rruy López, ffijo de Lope²⁶² Yuánez de Alayça.

Ffecha sábbado, XVIII días de marzo, era vt supra.

[149. 1335, marzo, 19, domingo].

<Data>.

§ Cómomo²⁶³ yo, Domingo Martín, ffijo de Abrill Seniza de Villa Uacrín, otorgo que uendo a uos, Benito Sánchez de Castriell Traseriego, vna tierra que yo heredo en el término de Sinoua, de la qual son linderos: uos, el dicho Benito Sánchez, e la confradía de Sinoua; en esta tierra uos uendo por quatro obradas; e si las y non ouiere, yo que uos las cunpla en otro atán bu[eno], por sesenta maravedís desta moneda vsual, de que so bien pagado. Et yo, Domingo Martín, el dicho uendedor, e yo, Johán Fferrnández, clérigo, ffijo de don Antolino, del dicho logar de Villa Uacrín, otorgamos que uos somos ffiadores de sanamiento, so obligación de nos e de todos nuestros bienes.

Testigos: <Johán Rrodríguez, clérigo, ffijo de Martín Yuánez>, don Rrodrigo, ffi de don Rrodrigo, e Diego Martínez e Domingo Juan, ffi de Domingo Juan, e Esteuan Pérez, ffi de Pero Puentes.

Ffecha domingo, XIX días de marzo, era vt supra.

/^{28r} [150. 1335, marzo, 21, martes].

Cómomo yo, donna Yllana, ffija de Domingo Pérez de Castriell Traseriego e muger que ffuy de Gonçalo Pérez de Sinoua de Ualle Xaramiell, otorgo que uendo a uos, Rruy Pérez, ffijo de Domingo Rrodríguez, vna tierra que yo heredo, que es en Valle la Cassa que dizen, de la qual son linderos: Domenga Pérez, ffija de Pero Díaz, e Pero Ferrnández (*en blanco*), por XX maravedís desta moneda vsual, a diez (diez) dineros el maravedí, de que [me] otorgo por bien pagada. Et yo que uos la uendo uos so ffiador de sanamiento.

Testigos: Domingo Ffijo, ffi de Domingo Ffijo, e Domingo Rrodríguez, ffi de Pero Bermeio, e Domingo Martín, yerno de Johán Domínguez.

Ffecha martes, XXI día de marzo, era LXXIII annos.

262 Lope] precede tachado López Rruy.

263 Cómomo] al margen una mano del XVI escribió Ojo.

[151. 1335, marzo, 24, sábado²⁶⁴].

<Pagó rregistro>. <Data>.

Cómmo yo, María Antolín, ffiya <que so> de Domingo Ffijo, deste logar de Castriell Traseriego, otorgo que u[en]do a uos, Romero Martínez, mío hermano, vna vinna que yo heredo, que es aacerca del Canizal, linderos: vinna de ffigios de Martín Pérez e tierra de <Dominga Pérez²⁶⁵, ffiya de Pero Díaz>, <e tierra> [d]e Ferrnand Martínez, por XVIII maravedís, de que so bien pagada. Et yo que uos la uendo uos so ffiador (*sic*) de sanamiento, so obligación de mí e de todos míos bienes.

Testigos: Domingo Pérez, ffiyo de Yuan Pérez, e Domingo Juan, ffi de Domingo Juan, e Juan Terrón e Doyuanes, ffiyo de don Gonçalo.

Ffecha sábbato, XXIIII días de marzo, era LXXIII annos.

[152. 1335, marzo, 26, domingo].

<Data>.

Cómmo²⁶⁶ (e) yo, Romero Martínez, cogedores que somos (*sic*) de los²⁶⁷ dozientos maravedís de la (*sic*) San Martín de nouienbre que agora passó, que deuía el conceio a Rruy Gonçález de Castanneda por el coffecho de la guarda, otorgo²⁶⁸ que uendo²⁶⁹ a uos, Domingo Juan, ffiyo de Domingo Juan, de los bienes de (de) Diego, ffiyo de Juan Martín el Prior, vna tierra que es en el sollar que ffue de Fferrnand Gonçález, linderos: Domingo Maçano e la cal del conceio, por tres maravedís e dos novenes quel copo y a pagar. Ante e medio e quando uollo quitaren, si lo uos touiéredes arado, que lo esquilmedes ese anno. E so ffiador²⁷⁰. <Et seys novenes [de] escriuánia>.

Testigos: <don Rrodrigo, ffi de don Rrodrigo>; Domingo Pérez, ffiyo de Yuane Martín; e Doyuanes, ffi de don Juan.

Ffecha domingo, XXVI días de marzo, era LXXIII annos.

[153. 1335, marzo, 27, lunes].

<Pagó rregistro>. <Data>.

Lunes, XXVII días de marzo, era vt ssupra, yo, Gonçalo Pérez, escriuano público del conceio de Castriell Traseriego, e los testigos que en ffin son escriptos, <en

264 El 24 de marzo de 1335 fue viernes.

265 Dominga Pérez] infrascrito y tachado María Yagüe.

266 cómmo] sigue tachado yo, Domingo Iohán, ffiyo de Domingo Juan.

267 los] escrito sobre las.

268 otorgo] tercera o corregida sobre a, sigue tachado mos.

269 uendo] o corregida sobre e, sigue tachado mos.

270 so ffiador] escrito sobre somos ffiadores.

casa de (de) don Tello, este dicho²⁷¹> don Tello e Domingo Pérez, ffijo de Pero Puentes, dixieron por affruenta a Nicolás Martínez, ffijo de Martín Pérez, deste dicho logar, morador en Valladolit, <estando>, que bien sabía en cómmo les arrendara <el dicho Martínez> todo lo que él heredaua, < e María, su hermana>, en todo el término deste dicho logar de Castriello: tierras e vinnas, segund se contenía por vna carta <de escriuano público deste dicho arrendamiento> que tenía sobre ellos. Et que fazían affuenta (*sic*) que gello sanase commo lo pusiera con ellos, <por que lo pudiesen aber para pagar la rrenta que con él pusieran, que lo non podían labrar nin entrar elo más dello porque gello <tenían> embargado el conceio e Benito Sánchez e Benito²⁷² Pérez, clérigo. Et el dicho Nicolás Martínez rrespondió e dixo que si el conceio o otro alguno gello embargasse lo que dicho es, que lo affrontassen e tomassen ende testimonio de escriuano público, e que gelle leuassen e él que lo affrontaría e gello ffaría sano <luego sin detenimiento>. Et desto pidieron los dichos don Tello e Domingo Pérez este testimonio.

Testigos: Ruy Pérez, ffi de Domingo Rrodríguez; e Domingo Juan, ffi de de Domingo Juan; e Benito Pérez <e Martín Martínez de Fferrera>.

[154. 1335, marzo, 27, lunes].

Et luego esta ora misma e en este dicho logar, Nicolás Martínez, ffijo de Martín Pérez²⁷³, deste logar, morador en Valladolit, dixo por affruenta a Benito Pérez, clérigo, estando presente, que pues los dichos sus arrendadores don Tello e Domingo Pérez, ffijo de Pero Puentes, querellauan²⁷⁴ que les <tenía> en todo grand partida del heredamiento que les el dicho²⁷⁵ Nicolás Martínez arrendara, que el dicho Benito Pérez, clérigo, que gello quisiesse luego desenbargar lo que les tenía embargado, por que los dicho sus arrendadores pudiessen labrar e <vsar de> lo que auían a vsar e nol ffiziessen perder su rrenta quel auían a dar a él por esta rrazón. Et luego el dicho Benito Pérez, clérigo, rrespondió e dixo que Alffonso Martínez, hermano del dicho Nicolás Martínez, gello arrendara, e él que yría luego al dicho Alffonso Martínez al ffazer affruenta que gello sanase commo lo pusiera con él, que él por²⁷⁶ el dicho Alffonso Martínez lo tenía e Alffonso Martínez que lo libraría con él. Et desto en cómmo passó los dichos don Tello e Domingo Pérez pidieron a mí, Gonçalo Pérez, el dicho escriuano, este público instrumento.

Testigos: los sobredichos.

²⁷¹ dicho] sigue tachado don.

²⁷² Benito] sigue tachado Sánchez. En el margen inferior del folio se anotó <destas tierras sobredichas que les él arrendara que les tenía embargadas grand parte dellas el concêio e Benito Sánchez [... ...]>.

²⁷³ Pérez] sigue tachado mora.

²⁷⁴ querellauan] sigue tachado de.

²⁷⁵ dicho] sigue tachado Fferrand.

²⁷⁶ por] precede tachado gelo tenía.

/^{28v} [155. 1335, marzo, 29, miércoles].

<Data>.

§ Cómmo yo, María García, ffija de Fferrnand Pélez, vezina moradora que so en Castriell Traseriego, otorgo que vendo a María Mínguez, muger que ffue de Martín, vezino deste dicho logar, todo el derecho que yo heredo en vna tierra que es [a] La Defesilla, lin[deros]: tierras de Gonçalo Pérez, escriuano, e Esteuan Pérez, ffijo de Pero Puentes; et otrosí tod[o] quanto yo heredo en vna vinna que es en La Cuesta, que ffue de mi padre, linderos: <vina de> María Fferrnández e donna María, mis hermanas, así la mi suerte commo la [que] deuo heredar de mi hermana María Mínguez; et²⁷⁷ todo quanto heredo en vna tierra que es en Las Bohorcadás, linderos: Juan Garçía e Domingo Rramos, por quinze maravedís desta moneda usual, que diez dineros (*sic*), de los quales maravedís me otorgo por bien pagada. Et yo misma que uos lo uendo uos so ffiadura de sanamiento, so obligación de mí e de todo míos bienes.

Testigos: Juan Rrodríguez, clérigo, ffijo de Domingo Rrodríguez, e Domingo Martín Sandoual e Domingo Pérez, ffijo de Pero Puentes.

Ffecha miércoles, XXIX días de marzo, era de LXXIII annos.

[156. 1335, abril, 12, viernes²⁷⁸].

<Data>.

Cómmo yo, Domingo Martín, ffijo de don Meculás de Esguiuiellas, yerno que so de Johán Domínguez de Cast[riell] Traseriego, e yo, donna María, muger del dicho Domingo Martín, otorgamos que uendemos a uos, Johán Domínguez, ffijo de [Domingo] Juan e padre que sodes de la dicha donna María, todo²⁷⁹ quanto heredamos en este logar de Castriell Traseriego e en todo su término: casas e tierras e vinnas e vertos e eras e prados e pastor (*sic*) e aguas corrientes e non corrientes, a ffumo muerto por iur de heredat, por sesenta e cinco maravedís desta moneda, a diez dineros el maravedí, <et vna carga de ceuada>, de que somos bien pagados. Et uos somos ffiadores de sanamiento, so obligación de nos e de todos nuestros bienes.

Testigos: Domingo Pérez, ffi de Yuan Domínguez, e Simén Pérez e Domingo Juan, ffijo de Domingo Juan.

Ffecha viernes, doze días de abrill, era vt supra.

277 et] sigue tachado vna.

278 El 12 de abril de 1335 fue miércoles.

279 todo] precede tachado otorgamos que non.

[157. 1335, abril, 8, sábado].

<Data>.

§ Cómmo nos, el conceio de Castriell Traseriego, estando ayuntados en vno, a canpa[na] rrepicada, en la eglisia de Sancta María Magdeleno deste dicho logar, otorgamos que damos [todo] nuestro poder llenero e complido a don Rrodrigo, alcallde, e Rruy Pérez, ffijo de Domingo Rrodríguez, e Johán Domínguez, ffi de Martín Fferrnández, e Domingo Pérez, ffijo de Yuanes Martín, e Doyuanes, ffijo de don Juan, nuestro vezinos, que uayan d[ende] a Valladolit, a nuestro sennor el obispo, sobre ffecho de los mill e dozientos maravedís que nos demanda Gonçalo Royz de la Uega, en nonbre de Gonçalo Royz de la Guarda, su suegro; et damos todo nuestro poder llenero complido a uos e a los otros personeros, que ffizieredes en nuestro logar e en nuestro nonbre. Et obligamos a todos nuestros bienes de auer por ffirme quanto ff[uere] librado e abenido en qualquier manera por uos o por los uestros substituydos, e uos s[a]caremos ende sin danno.

Testigos presentes: Pero Fferrnández, alcallde, e <Doyuanes, juez>, e Domingo Rramos e Benito Sánchez e Domingo Pérez, ffijo de Yuan Domínguez, e Doyuanes Baru[a] de Moro e Rromero Martínez e Domingo Rrodríguez, ffijo de don Pero.

Ffecha sábbado, VIII días de abrill, era de LXX^aIII annos.

Et esso mismo dieron poder en esta carta misma a Benito Sánchez e a Domingo Pérez, ffijo de Yuan Domínguez, e a Rromero Martínez e Domingo Juan, que uan a los que demandan las tercias del rrey, e toda abenençia que ffizieren con ellos que lo aurán por [sson] e los sacarán ende sin danno.

Testigos: los sobredicho.

/^{29r} E esso mismo, cada que rrepicaren la canpana, el que non llegare a conceio que pague media cántara de vino por cada vegada.

Testigos: los sobredichos.

[158. 1335, abril, 17, lunes].

<De Gonçalo Pérez, escriuano>.

Cómmo yo, Johán Domínguez, ffi de Domingo Johán, e yo, Rrodrigo, su ffijo, amos vezinos de Castriell Traseriego, de mancomún e cada vno por todo, obligamos a nos e a todos nuestros bienes por dar a Rruy Pérez, ffijo de Gonçalo Pérez, deste dicho logar, o a qui es[ta] carta mostrare, debda conocida: dos cargas de trigo <e vna de centeno>, a doze eminas la carga, medido por la emina de Johán Pérez, ffi de don Pero, que²⁸⁰ me prestastes por me ffazer amor, de que somos bien pagados. Et ponemos con él²⁸¹ del dar este dicho pan mediado el mes de mayo este primero que vien, so pena de vn emina de trigo por cada día adelante.

²⁸⁰ que] precede tachado Et.

²⁸¹ con él] entre con y el tachado uusco.

Testigos: Pero Rrodríguez, ffi de don Apparicio, e Domingo Martín, yerno del dicho Juan Domínguez, e Antolino, ffi de don Es[te]juan.

Ffecha lunes, XVII días de abrill, era LXXIII annos.

[159. 1335, abril, 21, viernes].

<Pero Fferrández>. <Pagó rregistro>.

Cómmo yo, Rruy Sánchez, ffijo de Sancho Royz de Gaona, vezino e morador que so en Villauacrín, so debdor, e yo, don Domingo, ffijo de don Gonçalo, del dicho logar de Villauacrín, so ffiador, nos, amos de mancomún e cada vno de nos por todo, obligamos a nos e a todos nuestros bienes, quantos auemos o abremos cabade-lante, por doquier que los nos ayamos, por dar a uos, Pero Fferrández, yerno de Pero Martín de Castriell Traseriego, o a qui esta carta mostrare, debda uerdadera conosçida: dos cargas de trigo e vna carga de çeuada, a XII eminas la carga, medida por la <uuestra> emina, el qual pan me enprestastes por me ffazer amor, de que me otorgo yo, el dicho debdor, por bien pagado. Plazo de uos dar este dicho pan al día de Sancta María de agosto primera que vien, so pena de vn emina de trigo por cada día adelante²⁸². Et mandamos ffazer toda carta e desafforada.

Testigos: [<Benito Pérez, clérigo>, Alfonso] Pérez Fferrero, e Johán Pérez, yerno de don Bartolomé, <Domingo Juan, ffi de Domingo Iohán>.

Ffecha viernes, XXI días de abrill, era LXXIII.

[160. 1335, abril, 21, viernes].

<Data>.

Cómmo yo, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez de Castriell Traseriego, otorgo que so bien pagado de don Esteuan, ffijo de don Pero de Castriell Traseriego e de María Yuánez, su muger, de todo dar e de todo tomar que el dicho don Esteuan e uos, la dicha María, ouiestes²⁸³ comigo e yo conuusco, atán bien <con cargas commo si> de debdas e de ffiaduras <ffasta este día>; e do por libre e por quitos al dicho don Esteuan e a uos, la dicha María Yuánez, e a uuestros herederos para agora e para todo tiempo. Et si carta o cartas paresçieren que sean ffechas ffasta este día de debdas o de ffiaduras²⁸⁴ en los nonbres de los sobredichos e de mí, que me non aproueche dellas e sean luego rratas e sacadas del rregistro.

Testigos: Domingo Martín, cura, e Rruy Pérez, ffijo de Domingo Rrodríguez, e Martín Pérez, portero del rrey, vezino deste logar.

Ffecha viernes, XXI día de abrill, era vt supra.

²⁸² adelante] sigue tachado Testigos.

²⁸³ ouiestes] o escrita sobre y.

²⁸⁴ ffiaduras] sigue tachado que se.

[161. 1335, abril, 21, viernes]²⁸⁵.

<Benito Sánchez>. <Pagó rregistro>.

Cómmo yo, Diego, ffijo de Domingo Pérez el Texedor, vezino morador que so en Vellostiello, obligo a mí e a todos míos bienes, quantos oy día he o abré cabadeante, por dar a uos, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez de Castriell Traseriego, o a qui esta carta mostrare por uos, debda conosçida: treynta maravedís <e medio> desta moneda vvisual, a diez dineros el maravedí, porque me los enprestastes por me ffazer amor, de que so bien pagado. Plazo de uos dar los dichos maravedís, al día de Sancta María de agosto mediado primera que vien, so pena de vn maravedí por cada día adelante.

Testigos: Juan Domínguez, ffi [de] Domingo Juan, e Antolino, ffi de don Esteuan, e Alffonso Pérez Fferrero.

Ffecha el día sobredicho.

/^{29v} [162. 1335, mayo, 3, miércoles].

<Data>.

§ Cómmo yo, Domingo Pérez, ffijo de Yuan Pérez, e yo, Johán Pérez, yerno de don Bartolomé, vezinos [mor]adores que somos en Castriell Traseriego, otorgamos que por el poder de vna carta de ffia[dura] que ffiamos a García Pérez, ffijo de Domingo Pérez el Tauernero de Alcobiella, e a Yllana Martín, ssu muger. La qual carta ffi zo Gonçalo Pérez, escriuano público del conceio de Castriell Traseriego. Et por el poder de la dicha ffiadura que nos pechamos por los dichos García Pérez e Yllana [Martín], su muger, otorgamos que vendemos a uos, Pero García, ffijo de don Polo de Quintaniella de d'lyuso, aldea que es de Pennaffiel, <de los bienes de los dichos García Pérez e su muger que ellos heredan en el término deste dicho logar de Castriello, al Exera que disen>, vna tierra, (que es²⁸⁶) linderos: tierras de herederos de don App[aricio], clérigo, e Johán Domínguez, ffijo de Martín Ferrández; e otra tierra que es²⁸⁷ a Valle Maza[rie]gos, linderos: tierras herederos de Domingo Rrodríguez e donna María, ffija de donna Mioro; et otra [tierra] en el término del dicho logar, que es al Açenna Vieia que disen, linderos: tierras del Palaçio e Doyuanes, ffiio de Johán Martín, e Pero Rrodríguez, ffijo de don Apparicio, por cinqüenta maravedís desta moneda usu[al], de que somos bien pagados. Et nos, que uos las uendemos, uos somos ffiadores [de] sanamiento, so obligación de nos e de todos nuestros bienes.

Testigos: don Rrodrigo e Pero Fferrández, a[lcalldes], e Domingo Martín, clérigos (*sic*), e Diego Martínez e Pero Santos, yerno de Domingo Gonçález, e don Bernabé e Domingo Pérez, ffijo de Doy[agüe].

285 El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas cruzadas.

286 es] sigue tachado en el término deste dicho logar de Castriell Traseriego.

287 es] sigue tachado en el <término de> dicho logar.

Ffecha miércoles, tres días de mayo, era de LXX^aIII annos.

La qual paga ffue ffecha ante mí, el dicho escriuano, e ante los dichos²⁸⁸ testigos.

[163. 1335, mayo, 5, viernes]²⁸⁹.

<Benito Sánchez²⁹⁰>. <Registro pagó>. <Benito Sánchez>.

§ Cómmo yo, Yuan Pérez, ffijo de Martín Descalço, e yo, Domingo Pérez, ffijo de Doyagüe, e yo, Domingo Pérez, ffijo de Per Esteuan, e yo, Doyuanes, ffijo de don Pero, e yo Domingo Bartolomé, ffijo de don Bartolomé, nos todos vezinos moradores en Ffamusco de Vall'Esgueua, de mancomún e cada vno por todo, obligamos a todos nuestros bienes por dar a uos, Benito Sánchez, ffijo de Martín Pérez de Castriello, o a qui esta carta mostrare, debda conosçida: quarenta e seys maravedís desta moneda vsual <que nos prestastes>, de que somos bien pagados. Et ponemos conuusco de uos dar estos dichos maravedís en este dicho logar al día de Sancta María de agosto mediado primera que vien, so pena de dos maravedís por quantos días passaren adelante.

Testigos: Johán Domínguez, ffi de Domingo Juan; e Esteuan Pérez, ffi de don Pero; e Simén Pérez, ffi de Martín Azcona.

Ffecha viernes, cinco días de mayo, era LXXIII annos.

[AÑO 1334]

/^{30r} [164. 1334, mayo, 20, viernes].

[§ Vi]ernes, veinte días de mayo, era de mill e CCC e setenta e dos annos. En presencia de mí, [Gonçalo] Pérez, escriuano público del conceio de Castriell Tra-seriego, e los testigos que en fin son escriptos, vimos cómmo [I]ohán Pérez de la Uerta que dizen, vezino morador de Villa Vacrín, vasallo que se dizía de Iohán Martínez de Leyua, dixo ante García López de Çereso, merino del Ynffantadgo, quel daua por querella que quando vinieran en aquel logar dicho de Villa Vacrín el rastro de don Juan Núñez, que Juan Fferrández, que era de la montanna e que biuía con Sancho Ortiz Carderón, que traýa vn rrocín color andrino, quel rrobara a él vna piell e otras rro[pas], e pan e quel matara colmenas. Et esto que gelo daua por querella al dicho merino por el officio de la dicha merindat que él tenía, quel ffiziesse ende auer coplimiento de derecho desto.

288 dichos] sigue tachado trres.

289 El asiento se ha cancelado mediante líneas oblicuas cruzadas.

290 Benito Sánchez] sigue tachado inicio de S.

Son testigos que estauan presentes: Diego Martínez, ffijo de Domingo Rramos, e Pero Santos, yerno de Domingo Gonçález, amos deste dicho logar de Castriello, e Pero [Rroyz], ffrerero de Sanct Lloreynte.

Et desto en cómmo passó el dicho García López, merino, pidió a mí, el dicho escriuano, quel diesse ende este público instrumento signado con mio signo.

[165. 1334, mayo, 20, viernes].

Et luego este mismo día e en el dicho logar de Castriell Traseriego, ante mí, Gonçalo Pérez, el dicho [escriuano], e ante los testigos que de ssuso son dichos, Miguell Pérez, ffijo de Yuan Lloreynte, vezino morador [en el] logar de Villa Vacrín, dixo ante el dicho merino García López quel dava por querella que quando el rrastro [de don] Juan Núñez viniera a aquel logar de Villa Vacrín, que Juan Ferrnández, que era de la montanna e que biuía con San[cho] Calderón, e que tra a este dicho Juan Ferrnández vn rrocín color andrino, e quel quemara a él este dicho Juan [vn] çillero en que estauan cubas con vino, e que perdiera por él la dicha casa e el vino e las [...] e colmenas. E esto que gello dava por querella al dicho merino por el officio de la dicha [merindat que] él tenía, quel ffiziese ende auer complimiento de derecho.

Et desto pidió el dicho García López, meri[no], a mí, el dicho escriuano, quel diesse ende este público instrumento signado con mio signo.

Testigos: los sobredichos.

/^{30v} [166. 1334, marzo, 1, martes].

[§] Martes, primero días de marzo de la era de mill e CCC e LXXII annos. Yo, Gonçalo Pérez, escriuano públigo del conçeio de Castriell Traseriego, e los testigos que en ffin son escriptos vimos cómmo estando Domingo Rramos e Rruy Pérez, alcaldes del dicho conçeio, asentados en el poyo que está ante la puerta de las casas en que mora Domingo Pérez, ffijo de Pero Cabrero, juzgando, parescieron ante ellos a juyzio, de la vna parte²⁹¹ Diego Martínez, deste dicho logar, a demandar; et de la otra parte, Alffonso Fferrnández de Tudela, vezino deste logar, a responder. Et dixo el dixo (*sic*) Diego Martínez a los dichos [alcaldes] que ellos bien sabían en cómmo les affrontara e les pidiera del officio [de] alcaldía que ellos tenían que

²⁹¹ parte] *sigue tachado* Alffonso Fferrnández de Tudela, vezino deste logar, e Rruy Pérez, juez, con el quel sacaua de casa del dicho juez, quel tenía preso. Et elos (*sic*) dicho (*escrito sobre dichos*) <Alffonso Fferrnández> (*escrito sobre alcaldes*) dixo (*escrito sobre dixerón*) al dicho juez que quál era la rrazón por que tenía preso (*sigue tachado* al dicho Alffonso Fferrnández). E luego el dicho Juez [rres] pon[dió] e dixo quel tenía preso por mandado de Pero Martínez, alcayde deste logar, [... que ffuera] dada querella al dicho Pero Martínez quel este Alffonso Fferrnández que ffuera puesto [tregua] en su muger e que la quebrantara.

metiesen tregua entre el dicho Alfonso e donna María, su muger e hermana del dicho Diego Martínez, porque auía mala vida en vno e quel dio fferidas sin rra-
zón. E sobre aquesta rrazón que <después> desto que el dicho Alfonso ffiriera a la dicha su muger²⁹² (e). Et sobre esto el dicho Diego que ffuera a los dichos alcalldes e que los affrontara e les pidiera de su officio que rrecabdassen al dicho Alfonso Fferrández teniendo que ellos que los metieran en tregua, commo dicho es, <porque el derecho del sennor non rrespondió e se perdió>. Et luego el dicho Alfonso Fferrández dixo que lo nega[ua]. <E] luego los dichos alcalldes dixieron al dicho²⁹³ Diego ssi lo quería prouar que tal tregua> (tregua) nunca ffuera puesta entre él e la dicha su muger. Et luego los dichos alcalldes dixieron que uerdat era de la querella e affruenta que les ffiziera el dicho Diego Martínez.

E ellos <e Gil Martínez, alcayde, e otros omes bonos, clérigos e legos>, que ffueran luego a la casa del dicho Alfonso Fferrández e ffallaran y a la dicha <dona> María, su muger, e quel dixieran si quería que la pusiesen en tregua con el dicho su marido, segund que Diego Martínez, su²⁹⁴ hermano, gello affrontara.

Et luego la dicha donna María que dixiera que Dios non lo quisiese que ella tregua ouiesse con su marido.

Et luego el dicho Alfonso Fferrández en este logar dixo a los dichos alcalldes que les pidía de derecho e de su officio que, pues tregua non (non) quebrantó y ffuera puesta ninguna entre él e la dicha su muger, que ellos <le diesen²⁹⁵ por libre e> por su fuero.

Et los dichos alcalldes, visto todo lo que dicho es e auido conseio con (<por>) omes bonos, dixieron que ellos le dauan por quito desta demanda.

Et desto pidió el dicho Alfonso Ferrández a mí, el dicho escriuano, quel diesse esta sentencia.

Testigos: los dichos alcalldes e Rruy Pérez, juez, e Domingo Martín e Pero Rrodríguez, clérigos, e Pero López de Caniell[as e] don Rrodrigo, ffi de don Rrodrigo.

Ffecha en la era (*sic*).

292 muger] sigue tachado él cuidando que.

293 dicho] sigue tachado Alfonso Martínez.

294 su] s escrita sobre g.

295 le diesen] infrascrito y tachado mandasen.

3. ÍNDICES

Los índices que acompañan a la edición del registro del notario Gonzalo Pérez han sido concebidos para facilitar el acceso a los nombres de personas, lugares y materias que aparecen en el mismo. Siendo como son resultado del análisis de la información contenida en el manuscrito, no se ha pretendido, sin embargo, explicar el significado que esta información pueda tener. Es en los capítulos de estudio que preceden al texto del registro notarial donde se ha tratado de todo lo concerniente a antropónimia, onomástica, topónimia, tipología diplomática y asuntos de las notas registrales. Por lo tanto, han de entenderse los índices como un documento secundario hecho con el único propósito de hacer accesible la información.

En el índice antropónímico o de personas aparecen, en primer lugar, los nombres de aquellas de las que únicamente conocemos el nombre, esté solo o acompañado por alguna condición que lo singulariza, sea esta de profesión, de oficio o vecindad, por citar alguna de ellas; a continuación, se listan en el índice los nombres de las personas que aparecen en el registro con su nombre y apellido, advirtiendo que en ocasiones este último es interpretado por el notario Gonzalo Pérez como un segundo nombre y no como un apellido, aun tratándose de la misma persona, por lo que de forma indistinta podemos encontrarnos con Juan o Ibáñez o con Yagüe o Yáñez, etc. Tampoco es infrecuente que un mismo nombre, con o sin apellido, designe a personas diferentes. A veces estas son identificables (y se ha hecho, cuando ha sido posible, en la parte correspondiente de estudio), pero en otras ocasiones no ha sido así. Puesto que el propósito de los índices no es hacer propuestas identificativas, se ha procedido únicamente a ofrecer la información tal y como aparece en el registro notarial. Lo que sí hemos hecho ha sido optar por la variante gráfica actual de los nombres y apellidos como entrada principal y, mediante un *vid.* (*vide*), remitir a esta entrada las formas de los nombres en desuso que hemos añadido al índice.

En ambos casos, y también en los de los índices de lugares o topográfico y de materias, para su localización en el texto se remite siempre al número de asiento que hemos asignado a cada una de las notas en la edición del registro.

En el índice topográfico o de lugares hemos recogido tanto los topónimos mayores como los topónimos menores, sobre todo pagos localizados la mayoría de ellos en el término de Castrillo-Tejeriego del siglo XIV. Puesto que la presencia de Castrillo-Tejeriego como lugar es constante, se ha advertido en el índice con un *passim*.

Para el caso del índice de materias se ha procedido a identificar y ofrecer en el mismo la información relativa a la tipología diplomática de las notas registrales, a los diferentes negocios jurídicos que pasaron ante el notario, fueran del ámbito del derecho privado o concejiles o judiciales, así como a la naturaleza de los bienes muebles o raíces que motivaron los negocios y dieron lugar a las notas del registro.

ÍNDICE DE PERSONAS

- Abril Seniza de Villavaquerín, padre de Domingo Martín: 24, 144, 149.
- Adán, hijo de Domingo Juan, vecino morador en Vellostillo: 54.
- Alario, hijo de María Gil, testigo: 110, 112; hijo de María Gil, vecino de Castrillo, testigo: 102; padre de Domingo: 128.
- Alfonso, hermano de Marina Martín, testigo: 37; hijo de Juan Pérez, zapatero, vecino de Mazariegos de Valle Esgueva: 130.
- Alfonso Fernández: 9; hijo de Andrés Domínguez de Tudela, testigo: 72; hijo de Andrés Domínguez de Tudela, vecino morador en Castrillo-Tejeriego, preso: 25; lindero: 138; padrastro de Diego Martínez: 79; testigo: 3, 36, 103, 114, 118, 121.
- Alfonso Fernández de Tudela, cuñado de Diego Martínez: 166; marido de María: 166; reo: 166.
- Alfonso Gil, clérigo de Castrillo Nuevo, fiador: 146.
- Alfonso Martínez, escribano público de Valladolid: 79; hermano de Nicolás Martínez: 154.
- Alfonso Pérez Ferrero, fiador: 5, 29, 42, 43, 58, 59, 60, 61, 71, 94, 95; testigo: 137, 159, 161; yerno de Juan García, deudor, vecino de Castrillo-Tejeriego: 41, 73; yerno de Juan García, testigo: 44, 86.
- Alfonso Rodríguez, hijo de Martín Miguel de Roa, testigo: 57.
- Alfonso Ruiz, lindero: 120.
- Álvar González de Fombellida, criado de Álvar López, testigo: 17.
- Álvar López: 12; señor de Álvar González de Fombellida: 17.
- Álvar López de Torquemada, señor de Pedro Martín de Encinas: 90.
- Andrés, padre de Lázaro Pérez: 119.
- Andrés Domínguez de Tudela, padre de Alfonso Fernández: 72; padre de Juan Alfonso: 118.
- Andrés Pérez, hijo de Romero, vecino de Esguevillas de Esgueva, testigo: 29.
- Antolino, hijo de Esteban, testigo: 31, 62, 128, 158, 161; hijos de, linderos: 97, 113; marido de Mayor: 16, 53, 66, 85; padre de Asensio González: 7, 40; padre de Juan Fernández, clérigo: 149; padre de Juana: 115; suegro de Domingo Martín: 32, 115, 116.
- Antón Pérez, hijo de Domingo Pérez, pellejero, testigo: 57; hijo de Domingo Pérez, testigo: 5, 28, 46; hijo de Domingo Pérez, vecino morador en Castrillo-Tejeriego, fiador: 135; hijo de María Domingo, vecino de Castrillo-Tejeriego: 44; sobrino y heredero de Pedro Gil, de Castrillo-Tejeriego: 80.
- Aparicia, abuelo de: 103.
- Aparicio, abuelo de Rodrigo: 103; clérigo: 91; clérigo de Castrillo-Tejeriego: 14; clérigo, herederos de, linderos: 162; clérigo, padre de Pedro Rodríguez, testigo: 53; clérigo, suegro de Juan Domínguez: 91; clérigo, suegro de María Pérez: 91; clérigo, suegro de Romero Martínez: 91; hijo de Fernando: 9; hijo de Fernando Gallego: 117; hijo de Fernando Gallego, lindero: 80; hijo de Fernando Gallego, testigo: 4; padre de Pedro Rodríguez: 3, 12, 32, 39, 42, 43, 74, 89, 90, 91, 97, 123, 158, 162; padre de Rodrigo Pérez: 90; suegro de Domingo Martín: 32, 115, 116.

- go Martín: 112; suegro de Juan Domínguez: 5, 41, 77, 90, 98, 103, 117; suegro de Romero: 1, 47, 71, 90, 96, 103, 145; suegro de Romero, testigo: 41; suegro de Romero Martínez: 115, 117, 125; suegro de Romero Martínez, cogedor: 116.
- Ardón Álvarez, canónigo de la iglesia de Palencia: 76.
- Asensio, hijo de Asensio, vecino morador en Esguevillas de Esgueva, en el barrio de San Torcuato, deudor: 135; padre de Asensio: 135; padre de Domingo Pérez: 30.
- Asensio González, hijo de Antolino: 7; hijo de Antolino, testigo: 40, hijo de Mayor: 16, 66, 85; hijo de Mayor, vecino de Castrillo-Tejeriego: 53; lindero: 7, 16, 66.
- Asensio Pérez, hijo de Domingo Abad, lindero: 81; tío de Mencía y Mayor, lindero: 28.
- Barbademoro, lindero:** 5.
- Barbademoro de Valbuena, suegro de Martín Domínguez: 73.
- Bartolomé: 14; hijo de, lindero: 13; hijo de Velasco de Villavaquerín, testigo: 143; hijo de Velasco, vecino de Villavaquerín, testigo: 126; padre de Domingo Bartolomé: 163; padre de Domingo Pérez: 18, 29, 33, 106, 107, 110, 119, 140; suegro de Juan Pérez: 41, 42, 44, 100, 159, 162.
- Benito Gil, hijo del Cuadrado, vecino de Piña de Esgueva: 20.
- Benito Pérez, clérigo: 153, 154; clérigo, partidor: 91; clérigo, testigo: 70, 91, 105, 120, 159; clérigo, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 89; clérigo de Castrillo-Tejeriego, testamentario: 69; lindero: 81, 140; testigo: 153, 154.
- Benito Sánchez: 17, 18, 19, 22, 23, 24, 26, 27, 35, 55, 60, 64, 65, 94, 116, 145, 148, 149, 153; apoderado del concejo de Castrillo-Tejeriego: 157, hermano de Nicolás Martínez: 67; hijo de Martín Pérez de Castrillo-Tejeriego: 6, 32, 56, 57, 58, 61, 63, 67, 76, 83, 84, 87, 93, 109, 115, 118, 123, 124, 125, 126, 129, 131, 132, 141, 142, 144, 160, 161, 163; hijo de Martín Pérez, vecino de Castrillo-Tejeriego: 146; hijo de Martín Pérez, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 125; hijo de Martín Pérez, vecino morador en Castrillo-Tejeriego, fiador: 25; lindero: 60, 97, 124, 132, 141, 144, 148, 149; testigo: 81, 157; vecino de Castrillo-Tejeriego, testigo: 147; vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 59.
- Bernabé: 9; marido de María, yerno de Domingo González de Castrillo-Tejeriego: 47; obispo de Osma: 114; padre de Domingo Martín: 17, 19, 34, 39, 74, 78, 84, 86; padre de Domingo Martín, fiador: 45; padre de Martín: 7; testigo: 4, 36, 48, 53, 104, 117, 127, 129, 162.
- Blanca, suegra de Juan Fernández: 32, 49, 34.
- Castrillo-Tejeriego, alcaldes:** 34.
- Cecilia, freira, madre de Juan Martín: 140; hija de Domingo Pérez el Crespo: 68.
- Coloma, madre de Juan Martín: 141.
- Creciente, judío de Peñafiel: 92.
- Deva, mujer de Ramiro, cantero, vecina de Castrillo-Tejeriego, presa:** 34.
- Diego, hijo de Domingo Ibáñez de Gumié de Mercado, testigo: 64, 65; hijo de Domingo Pérez el Tejedor de Ve-

- llosillo: 161; hijo de Domingo Pérez el Tejedor de Vellostillo, testigo: 84; hijo de Juan Pérez: 95; hijo de Juan Pérez, lindero: 80; hijo de Juan Pérez, testigo: 124, 136; hijo de Juan Pérez, vecino de Castrillo-Tejeriego: 94; madre de, lindero: 74; 42, 43, 45, padre de Esteban: 131; padre de Martín: 130.
- Diego Martínez: 9; hijastro de Alfonso Fernández: 79; hijo de Domingo Ramos, fiador: 6; hijo de Domingo Ramos, testigo: 50, 51; hijo de Domingo Ramos, vecino de Castrillo-Tejeriego, fiador: 64; hijo de Domingo Ramos, vecino de Castrillo-Tejeriego, testigo: 164, 165; hijo de Juan Martín el Prior: 36, 38, 74, 79, 96, 152; hijo de Juan Martín el Prior, lindero: 80; hijo de Juan Martín el Prior, testigo: 36, 38, 99; hijo de Juan Martín el Prior, vecino de Castrillo-Tejeriego: 138, 139; lindero: 7, 126, 137; testigo: 1, 63, 109, 149, 162; vecino de Castrillo-Tejeriego, demandante: 166.
- Dominga Pérez, hija de Pedro Díaz, lindero: 150, 151.
- Domingo, hermano de María Antolín: 111; hijo de Alario, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 128; hijo de Domingo Pérez y María Cebrián, testigo: 93; hijo de Gonzalo, deudor, vecino de Villavaquerín: 64; hijo de Gonzalo, deudor, vecino morador en Villavaquerín: 6; hijo de Gonzalo, fiador, vecino de Villavaquerín: 159; hijo de Juan Domínguez: 4, 143; hijo de Martín, testigo: 95; hijo de Martín de Riba, criado de Pedro González de [...], yerno de Rodrigo Pérez de [...] de Zahel: 2; nieto de Elvira: 111; nieto de María Cebrián: 93; padre de Martín: 130; sobrino de Domingo Tarugo: 111; sobrino de Juan: 111; vecino de Villavaquerín, testigo: 63.
- Domingo Abad: 81; lindero: 68; padre de Asensio Pérez: 81; padre de Pedro Fernández: 7, 81, 82.
- Domingo Alfonso, hijo de Domingo Gonzalo de Villavaquerín, testigo: 52.
- Domingo Bartolomé, hijo de Bartolomé, vecino morador en Amusquillo: 163.
- Domingo Benito, hijo de Domingo Juan, testigo: 135; hijo de Domingo Juan, vecino de Esguevillas de Esgueva, testigo: 133; hijo de Domingo Juan, vecino morador en Esguevillas de Esgueva, en el barrio de San Torcuato, deudor: 136.
- Domingo Boal, herederos de, lindero: 24; padre de Juan: 141.
- Domingo Chico, padre de Pedro Martín: 99.
- Domingo el Maestro, padre de Domingo Martín: 123.
- Domingo Esteban de Piñel de Arriba, padre de Esteban: 93.
- Domingo Fernández, alcalde de Sinova: 58; hijo de Domingo Mínguez de Villavaquerín, vecino morador en Sinova, fiador: 55; hijo de Domingo Nieto, vecino en Sinova: 61; hijo de Domingo Nieto, vecino de Sinova, deudor: 22; hijo de Domingo Nieto, vecino morador en Sinova, fiador: 52; hijo de Domingo Pascual de Villanueva, testigo: 73; hijo de Fernando, vecino de Piña de Esgueva, testigo: 13; hijo de María Martín, testigo: 66; hijo de María Martín de Sinova, testigo: 98, 112; hijo de Martín Fernández de Esguevillas de Esgueva, yerno de Per Alberte, clérigo de Piña de Esgueva: 99; hijo del Padi-

- llo de Valbuena, testigo: 32; lindero: 98; yerno de Yllana: lindero: 132; yerno de Yllana de Sinova, testigo: 66.
- Domingo Gil, hijo de Gonzalo Gil, testigo: 102; padre de Rodrigo: 13.
- Domingo Gil de Vellostillo, partidor: 91; testigo: 91.
- Domingo Gómez, deudor, vecino de Sinova: 58; vecino de Castrillo-Tejeriego: 28.
- Domingo González, padre de Romero: 14; suegro de Pedro Santos: 14, 50, 66, 162, 164.
- Domingo González de Castrillo-Tejeriego, suegro de Bernabé: 47.
- Domingo Gonzalo de Villavaquerín, padre de Domingo Alfonso: 52.
- Domingo Fijo, hijo de Domingo Fijo, testigo: 31, 55, 64, 65, 68, 96, 110, 150; hijo de Domingo Fijo, vecino de Castrillo-Tejeriego: 37; hijo de Domingo Fijo, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 56, 89; hijo de Domingo Fijo, vecino morador en Castrillo-Tejeriego, testamentario: 109; lindero: 66; padre de Domingo Fijo: 31, 37, 55, 56, 64, 68, 89, 96, 109, 110, 150; padre de María Antolín: 111, 151; padre de Romero: 3; testigo: 47; tío de Juan Martín, clérigo: 109.
- Domingo Ibáñez, padre de Miguel Pérez: 135.
- Domingo Ibáñez Caronillas, padre de Toribio Pérez: 108.
- Domingo Ibáñez de Gumiel de Mercado, padre de Diego: 64.
- Domingo Juan: 9; apoderado del concejo de Castrillo-Tejeriego: 157; hermano de Juan Domínguez, vecino morador en Castrillo-Tejeriego, fiador: 40; hermano de Juan González, testigo: 140; hijo de Domingo Juan: 80, 152; hijo de Domingo Juan, cogedor: 74, 115; hijo de Domingo Juan, lindero: 85; hijo de Domingo Juan, testigo: 11, 28, 46, 52, 62, 66, 93, 102, 103, 110, 113, 131, 149, 151, 153, 154, 156, 159; hijo de Domingo Juan, vecino de Castrillo-Tejeriego: 18, 63; hijo de Domingo Juan, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 134; hijo de Domingo Pérez: 162; hijo de Domingo Pérez de Vellostillo, vecino de Castrillo-Tejeriego, testigo: 138, 139; hijo de Domingo Yuste, cogedor del yantar: 96; hijo de Domingo Yuste, lindero: 97; hijo de Domingo Yuste, testigo: 13, 21; hijo de Domingo Yuste, vecino morador en Vellostillo: 120; hijo de Domingo Yuste, vecino y personero del concejo de Castrillo-Tejeriego: 122; hijo de Domingo Yuste de Vellostillo, marido de Lucía, viuda de Juan Domínguez el Premano, de Castrillo-Tejeriego: 125; hijo de Gonzalo, de Castrillo-Tejeriego: 143; hijo de Gonzalo, juez, testigo: 82; hijo de Gonzalo, lindero: 97; hijo de Gonzalo, testigo: 16, 38, 151; hijo de Gonzalo, vecino de Castrillo-Tejeriego: 4, 5; hijo de Gonzalo, vecino morador en Peñalba: 83; hijo de Juan: 9, 71; hijo de Juan, apoderado del concejo y vecino de Castrillo-Tejeriego: 157; hijo de Juan, lindero: 82, 97; hijo de Juan, testigo: 34, 35, 66, 124, 152; hijo de Juan, vecino y personero del concejo de Castrillo-Tejeriego: 122; hijo de Juan de Pinilla, testigo: 23; hijo de Juan Martín, lindero: 162; hijo de Juan Martín, testigo: 33; hijo de Juan Mateo, testigo: 92; hijo de Pedro, vecino morador en Amusquillo: 163; hijo de

- Pedro Moro de Villanueva, lindero: 108; hijos de: 140; hijos de, linderos: 125, 140; juez, testigo: 87, 114, 157; padre de Domingo Benito: 133, 135, 136; padre de Domingo Juan: 11, 18, 28, 46, 52, 62, 63, 66, 74, 80, 85, 93, 102, 103, 110, 113, 115, 131, 134, 149, 151, 152, 153, 156, 159; padre de Juan, testigo: 152; padre de Juan Aparicio: 4, 5, 134; padre de Juan Domínguez: 40, 90, 97, 101, 112, 124, 156, 157, 158, 161, 162, 163; padre de Juan Pérez: 73, 77, 81; padre de Mar Llorente: 18, 127; padre de María: 143; yerno de Domingo Sarzo, lindero: 120.
- Domingo Juan **Barbademoro**: 9; testigo: 88, 105, 106, 107, 114, 157.
- Domingo Juan de Cuéllar: 12.
- Domingo Juan de Piñel de Abajo, padre de Martín Ruiz: 93.
- Domingo Juan de Pinilla, padre de Juan: 23.
- Domingo Juan Tarugo, padre de Juan Aparicio: 97.
- Domingo Manzano, lindero: 152; testigo: 38, 73, 117.
- Domingo Martín: 26; clérigo: 27, 104; clérigo, testigo: 28, 64, 65, 118, 120, 122, 143, 148, 162, 166; clérigo, vecino de Villavaquerín, testigo: 83; clérigo, vecino morador en Castrillo-Tejeriego, fiador: 25; clérigo de Castrillo-Tejeriego: 13, 86, 98, 138, 139; clérigo de Castrillo-Tejeriego, mayordomo de la iglesia de Santa María de Capelludos: 31; clérigo de Castrillo-Tejeriego, testamentario: 69; cuñado de Alfonso Fernández de Tudela: 166; cura: 54; cura de Castrillo-Tejeriego: 36, 39, 52, 62, 70, 72, 73; cura, hermano de Pedro, testigo: 49; cura, testigo: 80, 85, 111, 129, 160; fiador: 149; herma-
- no de María: 166; hijo de Abril Seniza, vecino de Sinova, testigo: 144; hijo de Abril Seniza, vecino morador en Villavaquerín: 24; hijo de Abril Seniza de Villavaquerín: 149; hijo de Bernabé, testigo: 7, 17, 19, 34, 39, 74, 86; hijo de Bernabé, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 78; hijo de Bernabé, vecino morador en Castrillo-Tejeriego, deudor: 45; hijo de Bernabé de Castrillo-Tejeriego: 84; hijo de Domingo el Maestro, vecino morador en Vellostillo: 123; hijo de Juan Martín, testigo: 135; hijo de Juan Martín, vecino morador en Esguevillas de Esgueva, en el barrio de San Torcuato: 29, 133; hijo de Juan Martín de Esguevillas, testigo: 30; hijo de Martín Asensio de Vellostillo, vecino de Valbuena de Duero, testigo: 54; hijo de Martín Gómez: 54; hijo de Nicolás de Esguevillas, yerno de Juan Domínguez de Castrillo-Tejeriego: 156; hijo de Nicolás de Esguevillas, yerno de Juan Domínguez de Castrillo-Tejeriego, deudor: 49; marido de Juana: 115, 116; marido de María: 156; padre de María Ibáñez: 125; padre de María Pérez: 137; padre de Martín Pérez: 54; yerno de Antolino: 115, 116; yerno Antolino, testigo: 32; yerno de Aparicio, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 112; yerno de Juan Domínguez, testigo: 73, 85, 150, 158.
- Domingo Martín de Castrillo, testigo: 83.
- Domingo Martín de Peñaranda, lindero: 82.
- Domingo Martín el Campurriano, vecino de Castrillo-Tejeriego, padre de Martín Pérez: 32. Domingo Martín el Rey, herederos de, lindero: 120.

- Domingo Martín el Rucio, hijo de Pedro Mínguez, vecino morador en Vellostillo: 123; lindero: 120.
- Domingo Martín Sandoval, testigo: 155; vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 137.
- Domingo Mínguez de Villavaquerín, hijo de Fernando, deudor: 52; padre de Domingo Fernández: 55; padre de Martín Pérez: 55.
- Domingo Muñoz de Bahabón, apoderado de Domingo Yáguez: 102; padre de María Miguel: 102; suegro de Domingo Yáguez: 102.
- Domingo Nieto, padre de Domingo Fernández: 22, 52, 61.
- Domingo Pascual de Villanueva, padre de Domingo Fernández: 73.
- Domingo Pérez: 9; hijo de Asensio, vecino morador en Esguevillas de Esgueva, en el barrio de San Torcuato: 30; hijo de Bartolomé, testigo: 18, 29, 33, 106, 107, 119, 140; hijo de Bartolomé, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 110; hijo de Domingo Yagüe, testigo: 162; hijo de Domingo Yagüe, vecino morador en Amusquillo: 163; hijo de Gil Melero, deudor, vecino de Villavaquerín: 64; hijo de Gil Melero, deudor, vecino morador en Villavaquerín: 6; hijo de Juan Domínguez: 157; hijo de Juan Domínguez, apoderado del concejo de Castrillo-Tejeriego: 157; hijo de Juan Domínguez, testigo: 35, 40, 48, 76, 92, 114, 156, 157; hijo de Juan Domínguez de Castrillo-Tejeriego, fiador: 145; hijo de Juan Martín: 82; hijo de Juan Martín, amigo árbitro por Juan Rodríguez, clérigo, hijo de Martín Ibáñez: 68; hijo de Juan Martín, apoderado del concejo, vecino de Castrillo-Tejeriego: 157; hijo de Juan Martín, lindero: 5, 117; hijo de Juan Martín, testigo: 11, 72, 76, 88, 91, 124, 138, 139, 152; hijo de Juan Pérez: 105; hijo de Juan Pérez, alcalde, vecino de Castrillo-Tejeriego, apoderado: 76; hijo de Juan Pérez, fiador: 131; hijo de Juan Pérez, testigo: 75, 77, 95, 108, 114, 115, 116, 119, 133, 140, 141, 142, 151; hijo de Juan Pérez, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 70, 134, 162; hijo de Juan Pérez, vecino, personero del concejo de Castrillo-Tejeriego: 122; hijo de María Cebrián: 93; hijo de Mateo de Villavaquerín, fiador: 146; hijo de Pedro, testigo: 126; hijo de Pedro Cabrero: 166; hijo de Pedro Cabrero, testigo: 52, 105, 131; hijo de Pedro Cabrero, vecino de Castrillo, testigo: 102; hijo de Pedro Puentes: 9, 153; hijo de Pedro Puentes, arrendador: 154; hijo de Pedro Puentes, testigo: 120, 155; hijo de Pedro Puentes, vecino de Castrillo-Tejeriego: 18, 63, 101; hijo de Per Esteban, vecino morador en Amusquillo: 163; hijo del Campurriano, lindero: 143; hijo del Campurriano, testigo: 31, 78, 143; marido de María Ibáñez Blanca: 48; padre de Antón Pérez: 5, 28, 46, 135; padre de Domingo: 93; padre de Pedro Fernández: 132; padre de Romero: 9, 33, 37, 62, 103, 125; padre de Santos: 119; pellejero, padre de Antón Pérez: 57; testigo, preso: 104; yerno de Fernando Gallego: 46.
- Domingo Pérez de Castrillo-Tejeriego, padre de Yllana: 150; padre de Romeo: 120.
- Domingo Pérez de Vellostillo, padre de Domingo Juan: 138, 138.

- Domingo Pérez el Crespo, padre de Cecilia: 68.
- Domingo Pérez el Pellejero, marido de María Domingo: 44.
- Domingo Pérez el Tejedor de Vellostillo, padre de Diego: 84, 161.
- Domingo Pérez el Tabernero de Alcubilla, padre de García Pérez: 162.
- Domingo Ramos, alcalde: 22, 31, 35, 79, 166; alcalde, apoderado, vecino de Castrillo-Tejeriego: 76; alcalde, testigo: 11, 68, 166; lindero: 80, 155; padre de Diego Martínez: 6, 50, 64, 164; padre de Juan Martín: 118; padre de Juan Pérez: 7, 78; testigo: 109, 114, 118, 157.
- Domingo Rodrigo, hija de, lindera: 80.
- Domingo Rodríguez: 162; alcalde, padre de Rodrigo Pérez: 75; herederos de, linderos: 162; hijo de Pedro, testigo: 157; hijo de Pedro Bermejo, testigo: 90, 96, 100, 127, 133, 134, 137, 150; hijo de Pedro Bermejo, vecino de Castrillo-Tejeriego, testigo: 98; hijo de Rodrigo, testigo: 4, 79, 100, 106, 107, 108, 110, 117, 121, 128; hijo de Rodrigo, vecino de Castrillo-Tejeriego, testigo: 146; hijos de, linderos: 68, 129, 113, 138; mancebo: 15; nieto de Pedro Ibáñez, vecino de Castrillo-Tejeriego: 14; padre de Juan, clérigo: 53; padre de Juan Rodríguez: 111, 155; padre de Juan Rodríguez, clérigo: 14, 80; padre de Pedro Rodríguez: 137; padre de Pedro Rodríguez, clérigo: 24; padre de Rodrigo Pérez: 16, 49, 61, 65, 68, 71, 88, 90, 92, 104, 108, 114, 120, 135, 150, 153, 160.
- Domingo Rodríguez de Castrillo-Tejeriego, padre de Sancho Rodríguez: 106
- Domingo Ruiz, hijo de Tomás de Pedrosa, testigo: 87
- Domingo Sarzo, herederos, linderos: 80; suegro de Juan: 120.
- Domingo Tarugo, tío de Domingo: 111.
- Domingo Tomás, hijo de Martín Domínguez, vecino morador en Esguevillas de Esgueva, en el barrio de San Torcuato: 133
- Domingo Vicente, hija de, lindera: 140.
- Domingo Yagüe, hijo de Fernando, vecino de Villavaquerín: 126; hijo de Fernando, vecino morador en Villavaquerín: 98; marido de María: 98, 102; padre de Domingo Pérez: 162, 163; padre de Fernando: 126.
- Domingo Yágüez, hijo de Domingo Muñoz de Bahabón, vecino de Bahabón, yerno de Llorente de Olivares, vecino de Cuéllar: 102.
- Domingo Yuste, lindero: 98; linderos: 80; padre de Domingo Juan: 13, 21, 96, 97, 120, 122.
- Domingo Yuste de Vellostillo, padre de Domingo Juan: 125.
- Doyagüe: vid. Domingo Yagüe.
- Doyuanes: vid. Domingo Juan.
- Doyuste: vid. Domingo Yuste.
- El Campurriano, hijos de, linderos: 80; padre de Domingo Pérez: 31, 78, 143; padre de Gonzalo Pérez: 3, 45.
- El Corbalán, lindero: 140.
- El Cuadrado, padre de Benito Gil: 20.
- El Gallego, padre de Juan: 7.
- El Padillo de Valbuena, padre de Domingo Fernández: 32.
- El Premano, mujer de: 9.
- El Sangrador: 80.
- Elvira, abuela de Domingo: 111.
- Esteban, herederos de: 127; herederos

- de, linderos: 80; hijo de Diego, testigo: 42, 43, 45, 131; hijo de Domingo Esteban de Piñel de Arriba, deudor: 93; hijo de Pedro de Castrillo-Tejeriego y de María Ibáñez, su mujer: 160; marido de María Ibáñez: 119; padre de Antolino: 31, 62, 128, 158, 161.
- Esteban Pérez, hijo de Pedro, testigo: 163; hijo de Pedro Puentes, lindero: 143, 155; hijo de Pedro Puentes, testigo: 149; hijo Pedro Puentes, vecino de Castrillo-Tejeriego: 101; lindero: 138; molinero del molino de Álvar López, testigo: 12.
- Fernando, padre de Aparicio: 9; padre de Domingo Fernández: 13; padre de Domingo Mínguez: 52; padre de Domingo Yagüe: 98; padre de Domingo Yagüe, fiador: 126.
- Fernando Gallego, herederos de, linderos: 16, 66; hijos de, linderos: 80, 143; juez, padre de Pedro Fernández: 68; padre de Aparicio: 4, 80, 117; padre de Pedro Fernández: 16, 21, 33; suegro de Domingo Pérez: 46; yerno de, lindero: 5, 97.
- Fernando González: 152.
- Fernando González de Lucio, padre de Juan Fernández: 67.
- Fernando Hijuelo, mujer de, lindera: 108.
- Fernando Martínez, hijo de Lucas, testigo: 141, 142; hijo de Lucas, vecino de Castrillo-Tejeriego: 79; hijo de Martín Pérez de Castrillo-Tejeriego: 93, 94, 95; lindero: 151.
- Fernando Núñez: 9; lindero: 16, 37, 74, 80, 97, 143.
- Fernando Pélez, hijas de, linderas: 78, 80.
- Fernando Pélez de Castrillo-Tejeriego, padre de María García: 21, 98.
- Fernando Pérez de Vega de Valdepero, hijo de Juan Escudero, vecino de Villavaquerín: 83; padre de Gómez Fernández: 22, 60, 61, 100, 148.
- Francisco Domínguez, maestrescuela de Palencia, hermano de García González: 88.
- Galindo, testigo:** 99.
- García, abuelo de Juan García: 20, 37, 42, 86; hijo de Rodrigo, testigo: 24.
- García González, hermano de Francisco Domínguez, maestrescuela de Palencia: 88; hijos de, linderos: 59; lindero: 16; padre de Gil Pérez: 27.
- García González de Villavaquerín, padre de Gil Pérez: 124.
- García López de Cerezo, merino del Infantado de Valladolid: 50, 51, 164, 165; merino del Infantado de Valladolid, testigo: 58, 59, 60.
- García López de Torquemada: 9.
- García Moral, herederos de, linderos: 120.
- García Pérez, hijo de Domingo Pérez el Tabernero de Alcubilla: 162; marido de Yllana Martín: 162.
- Gil Martínez, alcaide: 166.
- Gil Melero, padre de Domingo Pérez: 6, 64.
- Gil Pérez, hijo de García González, lindero: 27; hijo de García González de Villavaquerín: 124.
- Gómez, marido de María: 100.
- Gómez Fernández: 26; alcalde de Sínova: 58; hijo de Fernando Pérez de Valdepero, vecino morador en Sínova: 100; hijo de Fernando Pérez de Vega de Valdepero, vecino de Sínova, deu-

- dor: 22, 60, 61, 148; lindero: 59, 98, 132; testigo: 27; vecino de Sinova, fiador: 24; vecino de Sinova, lindero: 126; vecino de Sinova, testigo: 144.
- Gómez Fernández de Sinova, testigo: 61.
- Gómez Ibáñez, caballero, señor de María Pérez: 121.
- Gonzalo, padre de Domingo: 6, 64, 159; padre de Domingo Juan: 4, 5, 16, 38, 82, 83, 97, 143, 151.
- Gonzalo Fernández, hijo de Pedro Ovéquez, vecino de Piña de Esgueva: 20.
- Gonzalo Gil, hijo de Rodrigo, vecino morador de Piña de Esgueva: 13; marido de Yllana: 22; padre de Domingo Gil: 102.
- Gonzalo Pérez: 21; cura: 71; escribano: 7, 9, 11, 15, 58, 66, 94, 154; escribano, lindero: 97, 155; escribano, padre de Juan: 115, 125, 136; escribano: *passim*; escribano público del concejo de Castrillo-Tejeriego: 8, 31, 68, 69, 79, 92, 146, 153, 162, 164, 165, 166; hijas de, linderas: 13; hijo del Campurriano, lindero: 3; hijo del Campurriano, testigo: 45; padre de Juan: 19, 21; padre de Juan Pérez: 5; padre de María González: 71; padre de Pedro: 18, 57, 67, 94, 119, 123; padre de Pedro González: 112; padre de Rodrigo Pérez: 3, 12, 40, 41, 47, 48, 49, 53, 54, 78, 85, 90, 113, 130, 137, 139, 157.
- Gonzalo Pérez de Mazariegos, padre de Juan Pérez: 130.
- Gonzalo Pérez de Sinova, marido de Yllana: 150.
- Gonzalo Pérez de Villavaquerín, padre de Martín Pérez: 27, 132, 141, 142.
- Gonzalo Ruiz de la Guarda, suegro de Gonzalo Ruiz de la Vega: 157.
- Gonzalo Ruiz de la Vega, yerno de Gonzalo Ruiz de la Guarda: 157.
- Johán: vid. Juan
- Juan, abuelo de: 103; clérigo, hijo de Domingo Rodríguez, testigo: 53; comprometido con María, hija de Juan Martín: 140; hermano de Rodrigo Pérez, testigo: 130; hijo de Domingo Boal, vecino morador en Villavaquerín, en el término de Sinova: 141; hijo de Gonzalo Pérez, escribano, testigo: 5, 115, 116, 125, 136; hijo de Gonzalo Pérez, testigo: 19, 21; hijo de Juan Domínguez, lindero: 14; hijo de María la Serrana, testigo: 7; hijo de María Pérez: 90, 103; hijo de Miguel Pérez, vecino morador en Esguevillas de Esgueva, en el barrio de San Torcuato, deudor: 136; hijo de Pedro González, testigo: 27; hijo de Rodrigo, testigo: 5, 21, 45, 130; hijo de Rodrigo Pérez: 140; hijo de Rodrigo Pérez, testigo: 21; hijo del Gallego, testigo: 7; hijos de, linderos: 98; lindero: 5, 143; marido de Lucía: 120; padre de Adán: 54; padre de Domingo Juan: 9, 34, 35, 66, 71, 82, 97, 122, 124, 152; padre de Juan Domingo: 10, 37, 38, 70, 77, 79, 80; testigo: 57, 80; tío de Domingo: 111; zapatero de Piña de Esgueva: 130.
- Juan Alfonso, clérigo, hijo de Andrés Domínguez de Tudela de Duero: 118.
- Juan Aparicio, hermano de Juan Fernández, testigo: 133; hijo de Domingo Juan, testigo: 134; hijo de Domingo Juan, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 4, 5; hijo de Domingo Juan Tarugo, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 97; lindero: 80; padre de

- Juan Fernández: 18, 101; padre y fiador de Juan Fernández: 131; tío de Romero: 97.
- Juan de Pinilla, padre de Domingo Ibáñez: 23.
- Juan de Sinova, hijos de, linderos: 132.
- Juan de Valbuena, padre de Juan Domingo: 75.
- Juan Díaz de Canillas, padre de Pedro López: 28.
- Juan Domingo: 9, 11; hijo de Juan, testigo: 10, 37, 70, 77, 79, 80; hijo de Juan, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 38, hijo de Juan de Valbuena, vecino en Castrillo-Tejeriego: 75.
- Juan Domínguez, clérigo, hermano de Juan Martín, fiador: 144; clérigo, hijo de Pedro Martín, vecino morador en Villavaquerín, deudor: 145, 146; clérigo de Villavaquerín, deudor: 146; hermano de Domingo Juan: 40; hermano de Juan Martín, clérigo: 145; hijo de Domingo Juan, padre de María: 156; hijo de Domingo Juan, testigo: 27, 34, 97, 101, 124, 161, 163; hijo de Domingo Juan, vecino de Castrillo-Tejeriego: 158; hijo de Domingo Juan, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 112; hijo de Domingo Juan, vecino morador en Castrillo-Tejeriego, deudor: 40; hijo de Domingo Juan, yerno de Aparicio: 90; hijo de Martín Fernández, apoderado del concejo, vecino de Castrillo-Tejeriego: 157; hijo de Martín Fernández, lindero: 162; hijo de Martín Fernández, testigo: 22, 70, 80, 101, 140; hijo de Martín Fernández, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 143; hijo de Martín Pérez, fiador: 146; hijos de, linderos: 143; marido de María Pérez: 71; padre de Domingo: 4, 143; padre de Domingo Juan: 27, 34; padre de Domingo Pérez: 35, 40, 48, 76, 92, 145, 156, 157; padre de Domingo Pérez, testigo: 114; padre de Juan: 143; padre de María Pérez: 34; padre de Rodrigo: 158; suegro de Domingo Martín: 73, 85, 150, 156, 158; suegro de Domingo Martín, fiador: 49; yerno de Aparicio, lindero: 5, 117; yerno Aparicio, testigo: 41, 77; yerno de Aparicio, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 103; yerno y heredero de Aparicio, clérigo, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 91, 98.
- Juan Domínguez de la Sierra, testigo: 16.
- Juan Domínguez el Premano, de Castrillo-Tejeriego, marido de Lucía: 125.
- Juan Escudero, padre de Fernando Pérez: 83.
- Juan Esteban, hijo de Pedro Mínguez, testigo: 126, 127; testigo: 16.
- Juan Fernández, clérigo, deudor, vecino de Villavaquerín: 64; clérigo, hijo de Antolino, vecino de Villavaquerín, fiador: 149; clérigo, lindero: 140; clérigo, testigo: 133; clérigo, vecino de Villavaquerín, testigo: 63; clérigo de Castrillo-Tejeriego, testamentario: 71; de la montaña: 50, 51, 164, 165; deudor, vecino morador en Villavaquerín: 6; hermano de Juan Aparicio: 133; hijo de Fernando González de Lucio, testigo: 67; hijo de Juan Aparicio, testigo: 18, 101; hijo de Juan Aparicio, vecino morador en Castrillo-Tejeriego, deudor: 131; hijo de Pedro García, clérigo de prima, testigo: 144; hijo de Pedro García, vecino de Piña de Esgueva, testigo: 13; hijo de Pedro

- Reyes, vecino de Piña de Esgueva: 20; hijo de Tomás de Villamediana, morador en la casa de San Román: 133, 134; hijo de Tomás de Villamediana, morador en la casa de San Román, fiador: 136; lindero: 137; yerno de Blanca, testigo: 32, 34, 49.
- Juan Fernández de Villamediana: 137; testigo: 135.
- Juan Fortún de Escarabajosa, marido de Urraca: 121.
- Juan García, herrero, suegro de Alfonso Pérez: 86; hijo de Pedro García de Frómista, testigo: 23; lindero: 21, 138, 155; nieto de García, deudor: 42; nieto de García, testigo: 20, 86; nieto de García, vecino de Castrillo-Tejeriego, fiador: 37; suegro de Alfonso Pérez, herrero: 73; suegro de Alfonso Pérez, vecino de Castrillo-Tejeriego: 41; testigo: 43, 44.
- Juan García de San Mayor, hijos de: 121.
- Juan García de Villaco, testigo: 136.
- Juan González, clérigo: 4; clérigo de Castrillo-Tejeriego, hermano de Domingo Juan: 140; clérigo de Castrillo-Tejeriego, sobrino de Juan Domingo: 38; clérigo de Castrillo-Tejeriego, testigo: 3, 16, 35, 37, 75, 86, 92, 140, 143; escribano público de Valladolid: 125; testigo: 83, 109.
- Juan Llorente, padre de Miguel Pérez: 51, 165.
- Juan Martín, clérigo hermano, de Juan Domínguez, testigo: 145, 146; clérigo, hijo de Coloma, lindero: 141; clérigo, hijo de Pedro Martín de Villavaquerín: 144; clérigo de Castrillo-Tejeriego: 19; clérigo de Castrillo-Tejeriego, padre de Marina: 37; hermano de Juan Domínguez, fiador: 144; hijo de Domingo Ramos, testigo: 118; hijo de La Freira: 9; hijo de La Freira, testigo: 22, 40, 48, 91, 93, 113, 134, 141, 142; hijo de La Freira, vecino de Castrillo-Tejeriego: 17, 18, 63; hijo de La Freira, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 89; hijo de la freira Cecilia, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 140; hijo de Olalla, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 36; hijo de Pedro Martín, de Quintanilla de Artera, cerca de Torrelobatón, vecino de Quintanilla: 37; marido de María: 140; marido de Marina Martín: 37; padre de Domingo Juan: 33, 162; padre de Domingo Martín: 29, 133, 135; padre de Domingo Pérez: 5, 11, 68, 72, 76, 82, 88, 91, 117, 124, 138, 152; tío de Domingo Fijo: 109; yerno de María Aparicio, lindero: 80; yerno de María Aparicio, testigo: 37; yerno de María Aparicio, vecino de Castrillo-Tejeriego: 77; yerno de Pedro Serrano, lindero: 140; yerno de Pelegrín, testigo: 71, 78.
- Juan Martín de Esguevillas, padre de Domingo Martín: 30.
- Juan Martín del Azogue, testigo: 19.
- Juan Martín el Prior, herederos de, linderos: 37, 78; padre de Diego Martínez: 36, 38, 74, 79, 80, 99, 96, 138, 152.
- Juan Martín, Torrontera: 94.
- Juan Martínez de Leiva, señor de Juan Pérez de la Huerta: 50, 164.
- Juan Mateo, padre de Domingo Juan: 92.
- Juan Núñez: 50, 74, 164, 165; clérigo de Villanueva de los Infantes: 23; hermano de Rodrigo: 23

- Juan Parrellaño, vecino morador en Peñalba: 83.
- Juan Pérez, hermano de Pedro Bermejo: 9; herederos e hijos de, linderos: 143; hijo de: 9; hijo de Domingo Juan, fiador, vecino de Castrillo-Tejeriego: 73, 81; hijo de Domingo Juan, vecino de Castrillo-Tejeriego: 77; hijo de Domingo Ramos, lindero: 7, 78; hijo de Gonzalo Pérez de Mazariegos, vecino de Mazariegos, fiador: 130; hijo de Martín Descalzo, vecino morador en Amusquillo: 163; hijo de Martín Pérez de Villavaquerín, vecino de Mazariegos: 130; hijo de Miguel Pérez, vecino morador en Esguevillas de Esgueva, en el barrio de San Torcuato, deudor: 136; hijo de Miguel Pérez, vecino morador en Esguevillas de Esgueva, en el barrio de San Torcuato, testigo: 133; hijo de Pedro: 158; hijo de Pedro Bermejo: 19; hijo de Pedro Bermejo, fiador, vecino de Castrillo-Tejeriego: 73; hijo de Pedro Bermejo, lindero: 137, 143; hijo de Pedro Bermejo, testigo: 76, 113, 128; hijo de Pedro Mínguez, testigo: 67; hijo de Pedro Nieto, vecino morador en Peñalba: 83; hijos de, linderos: 128, 138; padre de Alfonso: 130; padre de Diego: 80, 94, 95, 136; padre de Domingo Pérez: 70, 75, 77, 95, 104, 105, 108, 114, 115, 119, 122, 131, 133, 134, 140, 141, 142, 151, 162; padre de Martín Pérez: 136; yerno de Bartolomé, deudor: 42; yerno de Bartolomé, lindero: 14; yerno de Bartolomé, testigo: 44, 100, 159; yerno de Bartolomé, vecino de Castrillo-Tejeriego: 41; yerno de Bartolomé, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 162; yerno de María Aparicio, testigo: 140; yerno de Pedro Serrano: 80; yerno de Pedro Serrano, lindero: 113.
- Juan Pérez de Castrillo, padre de Diego: 124.
- Juan Pérez de Esguevillas, padre de María Pérez: 90.
- Juan Pérez de la Huerta, vecino morador de Villavaquerín, vasallo de Juan Martínez de Leiva: 50, 164.
- Juan Ramiro, vecino de Santa María del Campo, padre de Pedro Fernández Saquero: 73, 86, 105.
- Juan Rodríguez; clérigo: 107; clérigo, hermano de Rodrigo Pérez: 92, 106; clérigo, hermano de Sancho Rodríguez: 106; clérigo, hijo de Domingo Rodríguez, lindero: 80; clérigo, hijo de Domingo Rodríguez, testigo: 14, 111, 155; clérigo, hijo de Martín Ibáñez: 68; clérigo, hijo de Martín Ibáñez, fiador: 1; clérigo, hijo de Martín Ibáñez, lindero: 85; clérigo, hijo de Martín Ibáñez, testigo: 34, 40, 62, 63, 89, 97, 149; clérigo, lindero: 37; clérigo, testigo: 35, 104; lindero: 80.
- Juan Ruiz: 77.
- Juan Ruiz de Gaona: 8, 75.
- Juan Terrón, testigo: 32, 78, 85, 134, 151.
- Juana, hija de Antolino: 115; hija de María Pérez: 90; hija de Mayor: 16; mujer de Domingo Martín: 78, 84, 115, 116; nietos de, linderos: 120.
- La Freira, madre de Juan Martín: 9, 17, 18, 22, 40, 48, 63, 89, 91, 93, 113, 134, 141, 142.
- La Gusana, nietas de, linderas: 21.
- Lázaro Pérez, hijo de Andrés, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 119; testigo: 84.

- Lope Sánchez de Arcenega, testigo: 132.
- Lope Ibáñez de Alaiza, padre de Rodrigo López: 148.
- Lucas, herederos de, linderos: 96; padre de Fernando Martínez: 79, 141, 142.
- Lucía, mujer de Domingo Juan: 120; mujer de Domingo Juan, hijo de Domingo Yuste de Vellostillo: 125; viuda de Juan Domínguez el Premano, de Castrillo-Tejeriego: 125.
- Marcos, hijo de Miguel, fiador:** 131; hijo de Miguel, testigo: 75; testigo: 33.
- María, hermana de Diego Martínez: 166; hermana de María García, lindera: 155; hermana de María Miguel: 102; hermana de Nicolás Martínez: 101, 153; hija de Juan: 143; hija de Juan Domínguez: 156; hija de María la Serrana: 125; hija de María Pérez: 90; hija de Mioro, lindera: 162; madre de Lucas, lindera: 96; mujer de Alfonso Fernández de Tudela: 166; mujer de Bernabé: 47; mujer de Domingo Martín: 156; mujer de Domingo Martín, vecina moradora en Castrillo-Tejeriego: 112; mujer de Domingo Yagüe: 98, 102; mujer de Gómez: 100; mujer de Juan Martín: 140.
- María Alba, hermana de Marina Martín: 37.
- María Alberte, hija de Per Alberte, clérigo de Piña de Esgueva: 99.
- María Antolín, hermana de Domingo: 111; hermana de Romero Martínez: 111, 117, 151; hija de Domingo Fijo, vecina de Castrillo-Tejeriego: 151; hija de Domingo Fijo, vecina moradora en Castrillo-Tejeriego: 111; nieta de Romero: 117.
- María Aparicia, hija de María Pérez: 90, 103.
- María Aparicio, suegra de Juan Martín: 37, 77, 80; suegra de Juan Pérez: 140.
- María Cebrián, hijo de: 9; madre de Domingo Pérez, abuela de Domingo: 93.
- María de Juan, lindera: 100.
- María Domingo, madre de Antón Pérez: 44; viuda de Domingo Pérez el Pellejero, vecina de Castrillo-Tejeriego: 44.
- María Domínguez, hija de María Pérez: 90; hija de Teresa: 112.
- María Fernández, hermana de María García, lindera: 155.
- María García, hermana de María Fernández: 155; hermana de María Mínguez: 155; hija de Fernando Pérez de Castrillo-Tejeriego: 21; hija de Fernando Pérez, lindera: 98; hija de Fernando Pérez, vecina moradora en Castrillo-Tejeriego: 155.
- María Gil, freira de Santa María de Capelludos: 2; madre de Alario: 102, 110, 112.
- María González, hija de Gonzalo Pérez: 71; madre de Mencía y Mayor: 28.
- María Ibáñez, hija de Domingo Martín, escolano, de Castrillo-Tejeriego: 125; lindera: 119; madre de Esteban: 160; mujer de Pedro de Castrillo-Tejeriego: 160; mujer de Rodrigo: 68; padre de: 125; viuda de Esteban: 119; viuda de Pedro Gil, vecina moradora en Castrillo-Tejeriego: 3.
- María Ibáñez Blanca, viuda de Domingo Pérez, tejedor, vecina moradora en Castrillo-Tejeriego: 48.
- María la [...], freira de Santa María de Capelludos: 2.
- María la Serrana, lindera: 126, 143; madre de Juan: 7; madre de María: 125; madre de Rodrigo: 17, 133, 134, 135.

- María Llorente, hermana de Domingo Juan, vecina de Castrillo-Tejeriego: 63; hija de Domingo Juan, vecina de Castrillo-Tejeriego: 18; hija de Domingo Juan, vecina moradora en Castrillo-Tejeriego: 127.
- María Martín, hija de Yllana, lindera: 14; madre de Domingo Fernández: 66; mujer de Martín Pérez: 132; mujer de Martín Pérez, vecina de Sinova: 27.
- María Martín de Sinova, madre de Domingo Fernández: 98, 112.
- María Miguel, hermana de María: 102; hija de Domingo Muñoz de Bahabón: 102.
- María Mínguez, abuelo de: 103; hermana de María García: 155; hija de María Pérez: 103; viuda de Martín, vecino de Castrillo-Tejeriego: 155.
- María Pascual, mujer de Juan de Cuéllar: 12.
- María Pérez, criada de Gómez Ibáñez, vecina de la colación de Santo Tomé de Cuéllar: 121; hija de Domingo Martín, vecina moradora en Castrillo-Tejeriego: 137; hija de Juan Domínguez, vecina de Castrillo-Tejeriego, presa: 34; hija de Juan Pérez de Esguevillas, viuda de Rodrigo Pérez, nuera de Aparicio: 90; hija de Pedro Rodríguez, vecina de Castrillo-Tejeriego: 71; hija de Rodrigo: 68; hija de Rodrigo, freira de Santa María de Capelludos, vecina moradora en Castrillo-Tejeriego: 103, 110; hija de Rodrigo, vecina de Castrillo-Tejeriego, moradora en Villar: 97; hija de Sandoval: 10; hija de Tomás Caballo: 82; mujer de Juan Domínguez: 71; mujer de Rodrigo Pérez: 91; mujer de Rodrigo Pérez, ve- cina moradora en Castrillo-Tejeriego: 112; mujer de Simón Pérez: 113; nuera y heredera de Aparicio, clérigo, vecina moradora en Castrillo-Tejeriego: 91.
- María Tomás, lindera: 97.
- Marina Martín, hermana de Alfonso: 37; hija de Juan Martín, clérigo de Castrillo-Tejeriego, mujer de Juan Martín, vecina de Quintanilla de Artera: 37.
- Martín, hermano de Pedro Bermejo, testigo: 20; hijo de Diego, de Mazariegos, fiador: 130; hijo de Domingo, lindero: 130; hijo de Pedro Bermejo, testigo: 62, 130; hijo de Pedro Bermejo, vecino de Castrillo-Tejeriego, testigo: 145; hijo de Tello, testigo: 30; lindero: 80; marido de María Mínguez: 155; padre de Domingo: 95; padre de Pedro Fijo: 59.
- Martín Asensio de Vellostillo, padre de Domingo Martín: 54.
- Martín Azcona, abuelo de Mateo: 45; padre de Simón Pérez: 12, 42, 72, 113, 123, 163, 138.
- Martín Benito, mujer de, lindera: 80.
- Martín de Cuatromanos de Mazariegos, padre de Teresa: 108.
- Martín de Riba, padre de Domingo: 2.
- Martín Descalzo, padre de Juan Pérez: 163.
- Martín Díaz, escribano público de Valladolid: 146.
- Martín Domínguez, padre de Domingo Tomás: 133; testigo: 54; yerno de Barbademoro de Valbuena, testigo: 73
- Martín Domínguez de Valbuena, testigo: 72.
- Martín el Zapatero, padre de Tello: 39, 67.

- Martín Fernández, padre de Juan Domínguez: 22, 70, 80, 101, 140, 143, 162.
- Martín Fernández de Esguevillas, padre de Domingo Fernández: 99.
- Martín Gómez, padre de Domingo Martín: 54.
- Martín Ibáñez, padre de Juan Rodríguez: 1, 34, 40, 63, 68; padre de Juan Rodríguez, clérigo: 62, 85, 89, 97, 149.
- Martín Martín de Villavaquerín, padre de Martín Pérez: 56, 58.
- Martín Martínez, lindero: 13.
- Martín Martínez de Ferrera, testigo: 153, 154.
- Martín Miguel de Roa, padre de Alfonso Rodríguez: 57.
- Martín Mínguez de Nava, padre de Rodrigo García: 52.
- Martín Pastor, lindero: 98.
- Martín Pérez, hijo de Domingo Martín el Campurriano, vecino morador en Valbuena de Duero: 32; hijo de Domingo Martín el Campurriano, vecino morador en Valbuena de Duero, testigo: 54; hijo de Domingo Mínguez de Villavaquerín, vecino morador en Villavaquerín, deudor: 55; hijo de Gonzalo Pérez de Villavaquerín, morador en Sinova, testigo: 141; hijo de Gonzalo Pérez de Villavaquerín, vecino de Sinova: 27; hijo de Gonzalo Pérez de Villavaquerín, vecino morador en Sinova: 132, 142; hijo de Juan Pérez, vecino morador en Esguevillas de Esgueva, en el barrio de San Torcuato, deudor: 136; hijo de Martín Martín, deudor, vecino de Sinova: 58; hijo de Martín Martín de Villavaquerín, testigo: 56; hijo de Pedro García, vecino de Esguevillas de Esgueva, testigo: 29; hijo de Pedro Pérez, vecino morador en Peñalba: 83; hijos de, linderos: 97, 119, 128, 151; marido de María Martín: 27, 132; padre de Fernando Martínez: 93; padre de Juan Domínguez: 146; padre de Nicolás Martínez: 56, 57, 101, 153; portero del rey: 33, 113; portero del rey, vecino de Castrillo-Tejeriego, testigo: 128, 160; portero del rey, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 20.
- Martín Pérez de Castrillo-Tejeriego, padre de Benito Sánchez: 6, 32, 56, 57, 58, 61, 63, 67, 76, 83, 84, 87, 93, 109, 115, 118, 123, 124, 125, 126, 129, 131, 132, 141, 142, 144, 146, 160, 161, 163; padre de Fernando Martínez: 94, 95.
- Martín Pérez de Villavaquerín, padre de Juan Pérez: 130.
- Martín Pérez del Campo, padre de Pedro: 30.
- Martín Ruiz, hijo de Domingo Juan de Piñel de Abajo, fiador: 93.
- Martín Ruiz de Pedrosa, vecino de Villavaquerín, testigo: 85.
- Maté: vid. Mateo.
- Mateo, lindero: 98; nieto de Martín Azcona, testigo: 45.
- Mateo de Villavaquerín, padre de Domingo Pérez: 146.
- Mayor, hija de Pedro López: 28; madre de Asensio González: 16, 53, 85; madre de Juana: 16; madre de Pedro González: 16; viuda de Antolino, vecina de Castrillo-Tejeriego: 53, 85; viuda de Antolino, vecina moradora en Castrillo-Tejeriego: 16, 66.
- Mayor de Pedro Fernández Saquero, hijo de Juan Ramiro de Santa María del Campo, vecina moradora en Castrillo-Tejeriego: 105.

Mencía, hija de Pedro López: 28; sobrina de Asensio Pérez: 28; sobrina de Pedro Fernández: 28.

Miguel, padre de Marcos: 75, 131.

Miguel Pérez, hijo de Domingo Ibáñez, vecino morador en Esguevillas de Esgueva, en el barrio de San Torcuato: 135; hijo de Juan Llorente, de Castrillo-Tejeriego: 51; hijo de Juan Llorente, vecino morador en Villavaquerín: 165; padre de Juan Pérez: 133, 136.

Mioro, hija de, lindera: 80; madre de María: 162.

Nicolás de Esguevillas, padre de Domingo Martín: 49, 156.

Nicolás Martínez, hermano de Alfonso Martínez: 154; hermano de Benito Sánchez, testigo: 67; hermano de María: 101, 153, 154; hijo de Martín Pérez, testigo: 56, 57; hijo de Martín Pérez, vecino de Castrillo-Tejeriego, morador en Valladolid: 101, 153, 154.

Olalla, madre de Juan Martín: 36.

Osma, obispo de: 25, 88; obispo de, señor de Castrillo-Tejeriego: 157.

Pascuala de Valladolid, lindera: 82.

Per Alberte: 99; clérigo de Piña de Esgueva, padre de María Alberte: 99; padre de Pedro: 99; suegro de Domingo Fernández: 99.

Per Esteban, padre de Domingo Pérez: 163.

Per Yllán, clérigo de Valbuena de Duero: 57; clérigo de Valbuena de Duero, testigo: 55, 56.

Pedro, abuelo de: 103; hermano de Domingo Martín, testigo: 49; hijo de Gonzalo Pérez, testigo: 18, 57, 67, 94,

95, 119, 123; hijo de María Pérez: 90, 103; hijo de Martín Pérez del Campo, vecino de Piñel de Abajo, testigo: 30; hijo de Per Alberte, clérigo de Piña de Esgueva: 99; hijo de Pedro Cabrero, testigo: 100; padre de Domingo Pérez: 126; padre de Domingo Rodríguez: 157; padre de Esteban Pérez: 163; padre de Domingo Juan: 163; padre de Juan Pérez: 158.

Pedro Bermejo: 9; cogedor: 116; cogedor del yantar: 96; hijo de Pedro Bermejo: 21, 127; hijos de: 125; lindero: 13, 91, 103; padre de Domingo Rodríguez: 90, 96, 98, 100, 127, 133, 134, 137, 150; padre de Juan Pérez: 19, 73, 76, 113, 128, 137, 143; padre de Martín: 62, 130, 145; padre de Pedro Bermejo: 21, 127; testigo: 13, 20, 46, 49, 55, 56, 61, 70, 115, 116, 120; vecino de Castrillo-Tejeriego: 66, 100; vecino y personero del concejo de Castrillo-Tejeriego: 122.

Pedro Cabrero, hijos de, linderos: 148; padre de Domingo Pérez: 52, 102, 105, 131, 166; padre de Pedro: 100; padre de Pedro Martín: 95, 126.

Pedro de Castrillo-Tejeriego, marido de María Ibáñez: 160; padre de Esteban: 160.

Pedro Díaz, padre de Dominga Pérez: 151.

Pedro Fernández, alcalde del concejo de Castrillo-Tejeriego: 87, 104; alcalde del concejo de Castrillo-Tejeriego, testigo: 84, 87, 88, 91, 105, 114, 122, 127, 157, 162; hijo de Domingo Abad, lindero: 82; hijo de Domingo Abad, testigo: 7, 81; hijo de Domingo Pérez, vecino de Sinova, testigo: 132; hijo de Fernando Gallego, juez,

- testigo: 68; hijo de Fernando Gallego, testigo: 21; hijo de Fernando Gallego, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 33; hijo de Fernando Gallego, yerno de Mayor: 16; juez: 34; juez, testigo: 76; lindero: 68, 80, 150; tío de Mencía y Mayor, lindero: 28; yerno de Pedro Martín de Castrillo-Tejeriego: 159; yerno de Pedro Martín de Castrillo-Tejeriego, alcalde, testigo: 82, 109; yerno de Pedro Martín de Castrillo-Tejeriego, amigo árbitro nombrado por Cecilia, hija de Domingo Pérez el Crespo: 68; yerno de Pedro Martín de Castrillo-Tejeriego, testigo: 31, 129; yerno de Pedro Martín de Castrillo-Tejeriego, vecino de Castrillo-Tejeriego, testigo: 98.
- Pedro Fernández Saquero, hijo de Juan Ramiro de Santa María del Campo: 105; hijo de Juan Ramiro de Santa María del Campo, vecino de Castrillo-Tejeriego: 73, hijo de Juan Ramiro de Santa María del Campo, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 86; marido de Mayor: 105; testigo: 29; testigo, preso: 104.
- Pedro Fernández Gallego, lindero: 66.
- Pedro Fernández Tejedor, lindero: 125.
- Pedro García, clérigo, lindero: 120; hijo de Polo de Quintanilla de Abajo, aldea de Peñafiel: 162; padre de Juan Fernández: 13, 144; padre de Martín Pérez: 29
- Pedro García de Frómista, padre de Juan García: 23.
- Pedro Gil, marido de María Ibáñez: 3; mujer de: 9; tío de Antón Pérez: 80.
- Pedro Gil de Velasquita: 80.
- Pedro González Ferrero: 87; cuñado de María García: 21; hijo de Gonzalo Pérez, testigo: 112; hijo de Mayor: 16; padre de Juan: 27.
- Pedro González de [...] de Zahel: 2.
- Pedro Fijo: 27; hijo de Martín, vecino morador en Sinova: 59; lindero: 60.
- Pedro Fijo de Sinova: 26, 65; testigo: 47.
- Pedro Ibáñez, padre de Domingo Rodríguez: 14.
- Pedro López, hijo de Juan Díaz de Canillas: 28.
- Pedro López de Canillas, testigo: 24, 30, 166.
- Pedro Martín, hijo de Domingo Chico, de Piña de Esgueva: 99; hijo de Pedro Cabrero, testigo: 95, 126; padre de Juan Domínguez, clérigo: 145; padre de Juan Martín: 37; suegro de Pedro Fernández: 31, 68, 82, 98, 109, 129, 159.
- Pedro Martín de Encinas, criado de Álvar López de Torquemada: 90; padre de Rodrigo García: 90.
- Pedro Martín de Villavaquerín, padre de Juan Martín: 144.
- Pedro Martínez, alcaide de Castrillo: 25.
- Pedro Mínguez, padre de Juan Esteban: 126, 127; padre de Juan Pérez: 67.
- Pedro Mínguez el Rucio, padre de Domingo Martín: 123.
- Pedro Moro de Villanueva, padre de Domingo Juan: 108.
- Pedro Nieto, padre de Juan Pérez: 83.
- Pedro Ovéquez, padre de Gonzalo Fernández: 20.
- Pedro Pérez: 94; padre de Martín Pérez: 83.
- Pedro Puentes, padre de Domingo Pérez: 9, 18, 63, 120, 153, 154, 155; padre de Esteban Pérez: 143, 149, 155.
- Pedro Reyes, padre de Juan Fernández: 20.

- Pedro Rodriguero, padre de María Pérez: 71.
- Pedro Rodríguez, clérigo, hijo de Domingo Rodríguez, testigo: 24, 137; clérigo, testigo: 91, 166; clérigo de Quintanilla, hermano de Rodrigo Pérez: 147; hermano de Sancho Rodríguez: 147; hijo de Aparicio: 43, 90; hijo de Aparicio, clérigo, testigo: 53; hijo de Aparicio, lindero: 162; hijo de Aparicio, testigo: 3, 12, 32, 39, 42, 74, 89, 97, 123, 158; hijo y heredero de Aparicio, clérigo, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 91; hijo de Teresa: 112; lindero: 91; vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 112.
- Pedro Ruiz, ferrero de San Llorente, testigo: 50, 51, 164, 165.
- Pedro Santos, clérigo: 9; clérigo, testigo: 122; clérigo de Castrillo-Tejeriego: 129; clérigo de Castrillo-Tejeriego, mayordomo de Santa María de Capelludos: 31; hermano de Marina Martín: 37; testigo: 111; yerno de Domingo González, lindero: 66; yerno de Domingo González de Castrillo-Tejeriego, testigo: 14, 50, 51, 162, 164, 165.
- Pedro Serrano, hija de, lindera: 16; suegro de Juan Martín: 140; suegro de Juan Pérez: 80, 113; yerno de: 9.
- Pelegrín, suegro de Juan Martín: 71, 78.
- Peñafiel, arcipreste de, juez: 92.
- Polo de Quintanilla de Abajo, padre de Pedro García: 162.
- Ramiro, cantero, marido de Deva: 34.
- Rodrigo: 9; alcalde del concejo de Castrillo-Tejeriego: 87, 104; alcalde del concejo de Castrillo-Tejeriego, testigo: 88; alcalde, apoderado del con-
- cejo y vecino de Castrillo-Tejeriego: 157; alcalde, testigo: 87, 91, 105, 109, 114, 122, 132, 162; fiador: 1; hermano de Juan Núñez, testigo: 23; hijo de Domingo Gil, vecino de Piña de Esgueva, testigo: 13; hijo de Yllana: 68; hijo de Juan Domínguez, vecino de Castrillo-Tejeriego: 158; hijo de María la Serrana, testigo: 17, 133, 134, 135; hijo de María Pérez: 90, 103; hijo de Rodrigo: 74, 96, 135, 136; hijo de Rodrigo, alcalde, testigo: 81, 82, 127, 135; hijo de Rodrigo, lindero: 82, 127; hijo de Rodrigo, testigo: 4, 39, 48, 58, 59, 60, 68, 76, 79, 89, 94, 95, 130, 137, 149, 152, 166; hijo de Rodrigo, vecino de Castrillo-Tejeriego, testigo: 146, 147; marido de María Ibáñez: 68; padre de Domingo Rodríguez: 4, 79, 100, 106, 107, 108, 110, 117, 121, 128, 146; padre de García: 24; padre de Gonzalo Gil: 13; padre de Juan: 5, 21, 45, 130; padre de María Pérez: 68, 97, 103; padre de María Pérez, freira de Santa María de Capelludos: 110; padre de Rodrigo: 4, 39, 48, 58, 68, 74, 76, 81, 82, 82, 89, 94, 96, 130, 135, 136, 137, 146, 147, 149, 152, 166.
- Rodrigo García, hijo de Martín Mínguez de Nava, testigo: 52; hijo de Pedro Martín de Encinas, criado de Álvar López de Torquemada, testigo: 90.
- Rodrigo González: 115, 116; lindero: 80.
- Rodrigo González de Castañeda: 74, 96, 152.
- Rodrigo González de Fuente del Cirio: 29, 30.
- Rodrigo López, hijo de Lope Ibáñez de Alaiza, testigo: 148.
- Rodrigo Martínez: 88; alcaide de Castrillo-Tejeriego: 75, 88; alcaide de

- Castrillo-Tejeriego por Juan Ruiz de Gaona: 8, 77; alcaide de Castrillo-Tejeriego, testigo: 114, 122, 132, 148.
- Rodrigo Sánchez, hijo de Sancho Ruiz de Gaona de: 159.
- Rodrigo Pérez: 43, 44, 45, 46; alcalde: 8, 9, 35, 79, 166; alcalde, testigo: 22, 76, 166; excomulgado: 92; hermano de Juan: 130; hermano de Juan Rodríguez: 92; hermano de Pedro Rodríguez de Quintanilla, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 147; hermano de Sancho: 92; hermano de Sancho Rodríguez y de Juan Rodríguez, testigo: 106; hijo de Aparicio: 90; hijo de Domingo Rodríguez: 65, 92, 140, 150; hijo de Domingo Rodríguez, apoderado del concejo y vecino de Castrillo-Tejeriego: 157; hijo de Domingo Rodríguez, fiador: 49; hijo de Domingo Rodríguez, lindero: 16, 71; hijo de Domingo Rodríguez, tercero: 68; hijo de Domingo Rodríguez, testigo: 61, 75, 88, 90, 104, 108, 114, 120, 135, 153, 154, 160; hijo de Gonzalo Pérez: 12, 40, 41, 47, 48, 49, 53, 54, 78, 85, 157; hijo de Gonzalo Pérez, testigo: 3, 90, 113, 130, 137; juez: 25; juez, testigo: 166; marido de María Pérez: 90, 91, 112; padre de Juan: 21, 140; sobrinos de: 65.
- Rodrigo Pérez de [...] de Zahel, suegro de Domingo: 2.
- Romero, abuelo de Romero Martínez y María Antolín: 117; hermano de María Antolín: 111; hijo de Domingo Fijo, cogedor: 74; hijo de Domingo Fijo, lindero: 3; hijo de Domingo Pérez: 9, 120; hijo de Domingo Pérez, testigo: 33, 37, 103, 125; hijo de Domingo Pérez, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 62; mujer de: 117; padre de Andrés Pérez: 29; sobrino de Juan Aparicio: 97; vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 112; yerno de Aparicio: 90, 103; yerno de Aparicio, testigo: 1, 41, 47, 71, 96, 103; yerno de Aparicio, vecino de Castrillo-Tejeriego, testigo: 145.
- Romero Martínez: 91; apoderado del concejo de Castrillo-Tejeriego: 157; cogedor: 152; hermano de María Antolín: 117, 151; lindero: 125; mujer de: 91; nieto de Romero: 117; testigo: 121, 123, 157; vecino y personero del concejo de Castrillo-Tejeriego: 122; yerno de Aparicio, clérigo, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 117; yerno de Aparicio, cogedor: 115, 116; yerno de Aparicio, testigo: 125; yerno y heredero de Aparicio, clérigo, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 91.
- Ruy: vid. Rodrigo.
- Sancho Ortiz Calderón:** 50, 51, 165.
- Sancho Rodríguez,** hermano de Juan Rodríguez: 106, 107; hermano de Pedro Rodríguez, testigo: 147; hermano de Rodrigo Pérez: 92, 106; hijo de Domingo Rodríguez de Castrillo-Tejeriego, vecino morador en Quintanilla de Abajo, aldea de Peñafiel: 106.
- Sancho Ruiz de Gaona,** padre de Rodrigo Sánchez: 159.
- Sancho Ruiz de Villángomez:** 9.
- Sancho Velázquez,** alcalde de Cuéllar: 121.
- San Babiles de San Román,** prior de: 1.
- Santa María de Capelludos,** mayordomos de la cofradía: 89.
- Sandoval,** padre de María Pérez: 10; testigo: 99.
- Santos,** hijo de Domingo Pérez, testigo: 119.

- S**ebastián, testigo: 74.
- S**imón Pérez, hijo de Martín Azcona, testigo: 12, 42, 123, 138, 139, 163; hijo de Martín Azcona, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 72, 113; lindero: 16; marido de María Pérez: 113; testigo: 41, 43, 44, 104, 156.
- T**ejero, mujer del: 9; testigo: 21.
- T**ello: 9, 94, 153; arrendador: 153; hijo de Martín el Zapatero, vecino morador en Castrillo-Tejeriego: 39, 67; vecino de Castrillo-Tejeriego: 101; testigo: 16, 30, 78, 94, 95; vecino de Castrillo-Tejeriego: 17, 77.
- T**eresa, hija de Martín de Cuatromanos de Mazariegos, vecina de Piña de Esgueva: 108; madre de María Domínguez: 112; madre de Pedro Rodríguez: 112.
- T**omás Caballo, padre de María Pérez: 82.
- T**omás de Pedrosa, padre de Domingo Ruiz: 87.
- T**omás de Villamediana, padre de Juan Fernández: 133, 134, 136.
- T**orcuato, deudor: 135.
- T**oribia, lindera: 80.
- U**rraca, viuda de Juan Fortún de Escarabajosa: 121.
- V**elasco de Villavaquerín, padre de Bartolomé: 126, 143.
- Y**llana, hija de Domingo Pérez de Castrillo-Tejeriego, viuda de Gonzalo Pérez de Sinova: 150; lindera: 98, 100, 132, 141; madre de María Martín: 14; madre de Rodrigo: 68; vecina de Sinova, lindera: 126; viuda de Gonzalo Gil, vecina de Sinova, fiadora: 22.
- Y**llana de Cuéllar: 21.
- Y**llana de Gonzalo Gil, lindera: 24.
- Y**llana de Sinova, suegra de Domingo Fernández: 66, 132.
- Y**llana Martín, mujer de García Pérez: 162.
- Y**uan, Yuanes: vid. Juan.
- [...]ego, hijo de Domingo [... ...], testigo: 6.

ÍNDICE DE LUGARES

- Aceña Vieja**, pago: 162.
Albilla, carrera de: 82.
Almendrales, prado de: 129.
Arroyo Viejo, lindero: 98.
- Castillo**: 97.
Castrillo-Tejeriego: *passim*; Azogue: 25, 140; carrera de Sinova: 3; puer- tas: 8; término: 101, 106, 153.
Cuéllar: 121.
Cuesta del Llano de Piña, lindero: 119.
Curiel: 122.
- El Cañizal**, carrera del: 80, 138, 143.
El Carrascal, carrera del: 5, 126, 143; lindero: 140.
El Cenital, lindero: 80.
Esguevillas de Esgueva: 29 30; barrio de San Juan: 90, 99.
Exera: 162.
- Gramales**: 97
- Hazas Luengas**: 94, 127, 140.
- Jaramiel**, arroyo: 98; lindero: 78.
- La Cabaña**, término: 7, 120.
La Cantera: 68.
La Caven de la Reyna: 128
La Cuesta: 16, 66, 80, 155.
La Dehesilla, término: 78, 155.
La Granja, carrera a: 128.
La Horca: 66.
La Laguna: 108.
La Puente, camino a la, lindero: 98; caña- mares de: 98; carrera a, lindero: 98.
La Puentecilla: 148.
La Tejera: 144.
La Vega, término: 80, 97.
- Las Bohorcadas**: 155.
Las Quintanas: 4, 28, 108, 143.
Llano de Piña: 80.
- Majuelo de Pelayo**: 120
Mazariegos: 108, 130.
Moralejo: 82.
- Orellana**, carrera de: 80.
- Palacio**: 124.
Palencia, obispado: 122.
Peñafiel: 145.
Piña de Esgueva, camino de: 129.
- Rebollar**: 80.
Renedo: 118.
- San Pedro**: 141.
Santa María, caminos de, linderos: 128; majuelo de: 80.
Santa María de Capelludos: 2; ladera: 140.
Santa María de Villa Vieja del Peral: 120.
- Santa María Magdalena**, cementerio de la iglesia de, lugar de reunión del concejo: 76, 88, 114, 122; ladera: 144, 148; lugar de reunión del concejo de Castrillo-Tejeriego: 157; tierra de, ladera: 27.
- Santillana**: 94.
Sendero Mediano, lindero: 99.
Sinova, carrera de: 74, 80, 96, 132, 100, 138; carrera a Villavaquerín, ladera: 24; cofradía de, lindero: 149; molino: 100; Palacio de: 24, 60, 81, 98, 132, 141, 148; término: 24, 27, 59, 60, 98, 126, 102, 124, 144, 148, 149.
- Sona de Ruyo**, término: 80.

Tovar: 97, 143.

Tudela: 31.

Valdevid: 7.

Val de la Casa, término: 94

Valdorrio, término: 94.

Valle Vistia: 85, 143.

Valladolid: 56, 61, 63, 64, 67, 76, 157;
camino a, lindero: 98; cauce camino
de: 98.

Vallagueynte, término: 97.

Valle Guinea: 125.

Valle la Casa, término: 150.

Valle Mazariegos: 14, 162.

Valle Monzón: 5, 13, 119, 138; carrera
de, lindero: 124.

Valle Nebreda, término: 140.

Valle Piña, término: 99.

Vallespino: 141.

Valsaín: 68.

Villavaquerín: 164, 165.

ÍNDICE DE MATERIAS

- A**cuerdo: 26, 88.
almoneda: 79.
aniversario: 99.
apreciación: 9.
apresamiento: 104.
arca: 80.
arras: 120.
arrendamiento: 94, 101, 147.
asno: 108.
avenencia: 125.
- B**odas: 14.
bodega: 91.
bueyes: 9.
- C**andela: 99.
cañamar: 94.
carne: 8.
carnes de carnero, yantar: 68.
carral: 80.
carta, presentación de: 66, 78, 88.
carta de deuda: 79, 92.
casa: 51, 71, 91, 115, 116, 125, 153, 165.
casamiento: 3.
Castrillo-Tejeriego, bienes raíces: 147;
concejo de: 8, 76, 88, 96, 114, 115,
122, 152, 157; heredad: 101, 106, 156;
medida de cereal: 147; medida de tri-
go: 123.
centeno: 22; carga de: 76, 79, 121, 147,
158; heminas de: 142.
cebada: 6, 19, 74; carga de: 29, 30, 35,
39, 76, 109, 159.
cillero: 51, 165.
cinta: 14.
cohecho de la guarda: 152.
colmena: 50, 108, 143, 164, 165.
compraventa: 3, 4, 5, 13, 14, 16, 21, 24,
27, 28, 37, 59, 60, 65, 66, 71, 74, 78,
82, 85, 96, 98, 99, 100, 106, 113, 115,
- 116, 117, 119, 124, 126, 127, 128, 129,
130, 132, 138, 141, 144, 148, 149, 150,
151, 152, 155, 156, 162.
corral: 91.
cristianos: 76.
cuba robiliza: 143.
cubas: 51, 165.
- D**erecho señorial: 166.
documentos, entrega de: 41, 43, 45.
dote: 140
dote y arras: 143.
- E**jecución de bienes: 79.
embargo: 153, 154.
empeño: 10, 97, 103.
emplazamiento: 122.
era: 81.
escudillas: 80
Esguevillas de Esgueva, hemina de: 29,
30.
enjundia: 133.
- F**fianza: 1, 25, 26, 81.
- H**eredamiento: 153, 154.
heredad: 94.
herrenales: 80.
huerto: 16, 113, 125.
- I**ncendio: 51, 165.
- J**Jaraíz: 91.
judíos: 76.
juicio: 166.
- L**lienzo: 10.
limosnera: 143.
- M**antenimiento: 112.
moros: 76.
mortero: 80.

- Obligación:** 6, 12, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 29, 30, 32, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 61, 62, 63, 64, 67, 70, 72, 73, 75, 77, 83, 84, 86, 89, 90, 93, 95, 105, 107, 110, 112, 114, 118, 123, 131, 133, 136, 134, 135, 137, 139, 142, 145, 158, 159, 161, 163.
- ovejas:** 31; preñadas o paridas: 118.
- Pajar:** 91.
- palomar:** 91.
- pan:** 8, 10, 50, 74, 99, 164; yantar: 68.
- partición de herencia:** 80, 91, 111.
- pastoreo:** 31.
- pecho forero de Cincuesma:** 8.
- pellote de tela tournaire:** 143.
- pena concejil:** 157.
- Peñafiel, mercado:** 6, 22, 123.
- permuta:** 7, 108.
- piel:** 50, 164; de corderina: 120, 143.
- Piña de Esgueva, iglesia:** 99.
- pleito:** 25, 68, 76, 92.
- poder:** 76, 102, 122, 125, 157.
- poyo de las casas de Domingo Pérez, lugar para juzgar:** 166.
- pregón:** 34, 79.
- prisión:** 34.
- Rastro:** 50, 51, 74, 164, 165.
- recibo:** 15, 109.
- reconocimiento de deuda:** 10, 11, 42, 43.
- reconocimiento de pago:** 146, 160.
- recludimiento:** 2.
- registro:** 32.
- reja:** 80.
- requerimiento:** 31, 34, 35, 50, 51, 58, 65, 79, 87, 92, 121, 153, 154, 157, 164, 165.
- robo:** 31, 50, 164.
- rocín andrino:** 164, 165.
- ropas:** 50, 164.
- Santa María de Valbuena, pan y vino de la iglesia:** 57.
- saya:** 80.
- saya de blanqueta:** 120, 143.
- sentencia:** 34, 68, 166.
- serón:** 80.
- Sinova, bienes:** 102.
- solar:** 21, 37, 91, 103, 117, 125, 130, 137, 140.
- soldada:** 15.
- Tajador:** 80.
- tercias reales:** 3, 157.
- testamentaría:** 102.
- testimonio:** 3, 69.
- tierra:** 5, 13, 14, 14, 24, 27, 59, 60, 65, 74, 74, 78, 80, 82, 85, 94, 97, 100, 108, 119, 120, 125, 126, 127, 128, 129, 132, 138, 140, 141, 144, 147, 148, 149, 150, 152, 155, 162.
- tocino:** 20, 68, 133, 134, 136, 137.
- tregua:** 166.
- trigo:** 6, 74; carga: 29, 30, 44, 58, 95, 121, 139, 140, 147, 148, 159; fanega: 42, 43, 45, 46, 47, 49; hemina: 48, 145.
- trillo:** 80.
- trojecilla:** 121.
- Valladolid, feria de Cuaresma:** 107; medida: 22; mercado: 83.
- vestimenta:** 99.
- viña:** 4, 7, 16, 28, 66, 68, 80, 99, 120, 140, 143, 151, 155.
- vino:** 8, 51, 99, 165; yantar: 68.
- Yantar** 96.
- Zapatería, mester de:** 130.
- zuecos:** 14.
- [...]nera:** 143.

ÍNDICE DE RECURSOS

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Adquisiciones del monasterio de Valbuena en Castrillo y Capelludos	16
Cuadro 2. Nombres masculinos más frecuentes.....	26
Cuadro 3. Nombres de mujeres	27
Cuadro 4. Apellidos más frecuentes.....	28
Cuadro 5. Compradores de Castrillo-Tejeriego	44
Cuadro 6. Vecinos de Castrillo que venden heredades	47
Cuadro 7. Vecinos de lugares comarcanos que venden a vecinos de Castrillo	48
Cuadro 8. Oficiales, cogedores, personeros y testigos del concejo	78
Cuadro 9. Principales propietarios mencionados en los linderos de las heredades.....	132
Cuadro 10. Los propietarios de bueyes en Castrillo: valor del buey, menciones como testigos y menciones de sus propiedades como linderas de otras	133
Cuadro 11. Testigos más frecuentes.....	134

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Compraventas en Castrillo y Sinova (en porcentaje)	42
Gráfico 2. Distribución cronológica de las notas registrales (por años)	152
Gráfico 3. Distribución cronológica de las notas registrales (por meses)	152
Gráfico 4. Tipología de las notas	160
Gráfico 5. Tipología de los negocios.....	161
Gráfico 6. Número y distribución cronológica de las obligaciones.....	163
Gráfico 7. Número y distribución cronológica de obligaciones de Benito Sánchez	164
Gráfico 8. Número y distribución cronológica de las compraventas	168
Gráfico 9. Bienes transferidos mediante compraventa	170

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Folio 22r del registro de Gonzalo Pérez (1335)	155
Figura 2. Nota de obligación del registro de Gonzalo Pérez (1334)	163
Figura 3. Nota de compraventa del registro de Gonzalo Pérez (1334).....	169
Figura 4. Nota de compraventa del registro de Gonzalo Pérez (1334).....	169

ISBN 978-84-17865-84-9



A standard linear barcode is positioned vertically on the right side of the page. Below the barcode, the ISBN number is printed.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



Unión Europea
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

"Una manera de hacer Europa"



Sociedad
Espanola de
Estudios
Medievales



CSIC

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES



CCHS

edit.um

Ediciones de la Universidad de Murcia